This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SAP 3811.2 (1-16)

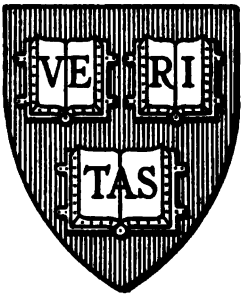

HARVARD
COLLEGE
LIBRARY

AÑO I. 1° DE AGOSTO DE 1900 N°. I.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR:

MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1900

SAP 3811.2 (1-16)

HARVARD
COLLEGE
LIBRARY

de Caçeres el juramento e solenydad que en tal caso se rrequiere e debeis hazer elqual por bos asy fecho bos ayan e rreciban e tengan por ntro Contador del dho rrio e tierra e bsen con bos enel dicho oficio eno con otra persona alguna en todos los casos y cofas ael anexos e concernientes e bos guarden ehagan guardar todas las honrras gracias merdes franquezas e liuertades preeminencias prerrogativas eynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por rrazon de ser ntro Contador del dcho rrio e tierra debeis aber e gozar e bos deuan ser guardadas de todo bien e cumplidamente en guisa que bos no mengue en de cofa alguna e que enello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rrecibimos e abemos por rreciuido al dho oficio e al bso e exercicio del e bos damos poder y facultad para lo bsar y exercer Caso por ellos o por alguno de ellos no seais rrecivido é es ntra mrd que ayais e ellebeis de salario en cada bn año con el dcho oficio todo el tiempo que lo tubieredes ciento e trèinta mill maravedis de las rrentas y probechos que tubieremos en la dha tierra y no abiendo enel dho tiempo rrentas ni probechos de que bos debais ser pagado no seamos obligados a bos mandar pagar cosa alguna del dicho salario el qual mandamos al ntro tesorero de la dcha tierra que de qualquier oro e otras cosas de su cargo bos lo de y pague en cada un año desde el dia que bos hiziereides ala bela enel puerto de san lucar de barrameda enadelante todo el tiempo que por nos tuvieredes el dho oficio e que tome en cada bn año btra carta de pago con la qual y con el traslado signado desta ntra prouision mandamos que le sean rreceuidos y pasados en quenta los dhos ciento e treinta mill mrdis e mandamos alos contadores ntros oficiales dela dcha tierra que asienten esta ntra carta enlos ntros libros que ellos tienen e sobrescrita e librada

dellos este original tornen a bos el dho Juan de Caceres para que lo tengais por titulo del dcho oficio e mandamos a los ntros oficiales que rreciden en la Cibdad de Seuilla en la casa de la contratacion delas yndias que asi mismo la asienten en los ntros libros quellos tienen e que antes que bos dexen pasar a bsar el dho oficio tomen de bos fianças llanas y abonadas en cantidad de dossmill ducados para el buen rrecaudo de ntra hazienda e para que en todo guardareis e cumplireis ntras instruciones e prouisiones y por que los podria ser dificultoso darlas en Seuilla ante los dhos ntros oficiales es ntra mrd que las podais dar en qualesquier partes de ntros rreynos ante los corregidores dela prouincia donde asi las dieredes á los cuales mandamos que las tomen de bos llanas y abonadas en la dicha cantidad e mandamos a los dhos ntros oficiales de Seuilla que rreciuan de bos los testimonios e obligaciones dlas dhas fianças que asi ouiredes dado y las pongan e tengan enelarca de las tres llaues con las escrituras de la dha casa e que conella vos dexen libremente yr a bsar el dho oficio aunque nolas deys en la Cibdad de Seuilla. dada en *Toledo* á Veinte e bn dias del mes de Mayo de mill e quinientos treinta e quatro años — yo el rrey — yo Francisco dloscovos comendador mayor y adelantado secretario de sus cesares y catolicas magestades la fize escriuir por mandado Franc°. segundini, el doctor beltran, licenciado Suares de Caruajal, licenciado mercado de peñalosa, registrada bernal de arias, por el Canciller blas De Saauedra.

AÑO I. 1° DE AGOSTO DE 1900 N°. I.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR:

MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1900

quier manera tubieremos enella durante el tiempo que tubieredes la dcha gouernacion e no las abiendo enel dcho tiempo no seamos obligados a pagar cosa dello e que tomen btra carta de pago con la qual y conel traslado desta ntra provision siendo de escrivano publico mandamos que les sean rresceuidos e pasados en quenta siendo tomada la rrazon desta ntra carta por los ntros oficiales que rreciden enla cibdad de Sebilla enla casa dela contratacion de las yndias e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera sopena dela ntra merced ede diezmill marabedies para la ntra camara / dada en la billa de *balladolid* a diez e nuebe dias del mes de Jullio año del nacimiento de ntro Salvador Jhesucristo de mill e quinientos e treinta e quatro años / yo el rrey — yo Franc° de los covos comendador mayor de leon Secretario de sus Ceçares y Catolicas magestades — la fize escrivir por su mandado frc° g. c. seguntino—el doctor beltran — licenciado suares de carbajal — el doctor bernal — licenciado mercado de peñalosa — registrada blas de saauedra — por el canciller blas de Saauedra.

III

Cedula de su magt. delos L (50.000) que manda pagar al médico y cirujano y delos XXV mards. al boticario en cada bn año.

Vol. 63—N° 1

el Rey

A ntros oficiales dela prouincia del rrio de la plata cuya conquista y gouernacion tenemos encomendada a donpedro demendoça mi criado y gentilombre de mi casa sobre la poblacion dela dha prouincia que agora sois ofueredes de aquy adelante sabed que enel asiento

y capitulacion que conel mandamos tomar ay un capitulo del tenor siguiente / y ten que bos el dho donpedro demendoça seays obligado de llevar ala dha tierra *un medico* y *un cirujano* y *un boticario* para que curen alos enfermos que enella y enel viaje adolecieren alosquales queremos y es ntra merd que delas rrentas e prouechos que tuvieremos enlas dhas tierras y prouincias seles de en cada bn año de salario al fisico cincuenta mill y al cirujano otros cincuenta mill y al boticario beynte e cinco mill marauedies los quales dhos salarios corran y comiençan a correr desde eldia que se hizieren ala bela en btra armada para seguir btro viaje en adelante / por ende guardando y cunpliendo la dha capitulacion y capitulo que de suso ba encorporado por la presente bos mandamos que llevando el dho donpedro demendoça en su armada a esa dha prouincia bn medico y bn cirujano y bn boticario para que curen los enfermos que enella y enel biaje adolecieren delas rrentas e prouechos que tubieremos enellas deys e pagueys en cada bn año de salario al fisico cincuenta mill mrs y al boticario veynte e cinco mill mrs los quales dhos salarios corran y comiençan a correr desde el dia *que se hizieren ala Vela con la dha armada* para seguir su biaje enadelante y tomareys su carta de pago con la qual y conel traslado desta mi cedula signado de escrivano publico mandamos que los sean rrecibidos e pagados en quenta los mrs que asi les dieredes e pagaredes eno fagades ende al. fecha en *valencia* abeynte e dos dias del mes de agosto de myll e quinientos e treynta e quatro años / yo el rrey / por mandato de su magest. Covos comendador mayor.

IV

Titulo de factor Pª dn Carlos degueuara

Vol. 63 -Nº 1

Don carlos etc. por quanto nos abemos mandado tomar cierto asiento y capitulacion con don Pedro de mendoça sobre la Conquista y poblacion del rrio dela plata con mas dozientas leguas de costa en la mar del sur yenella abemos de proveer ntros oficiales que son tesorero contador beedor y factor que tengan cuenta e rrazon de ntra hazienda por ende acatando la suficiencia y habilidad y fidelidad de bos don Carlos de gueuara elos servicios que nos habeis hecho e porque entendemos que asi cumple a ntro servicio eal buen rrecaudo de ntra hazienda es ntra merced e boluntad fuere e seays ntro factor de la dcha tierra en lugar y por dexacion que del dho oficio fizo Joan de Franco e que asi como ntro factor della bos y no otra persona bseys del dho oficio en los casos y cosas ael anexos y concernientes comforme ala ynstruccion que paraello se bos diera segun e de la manera que lo hazen e deuen hazer los ntros factores delas yslas españolas sanJuan y cuba y *prouincia del Peru* e por esta ntra carta mandamos al ntro gouernador e alos otros ntros oficiales dela dha trra que luego que conella fueren requeridos sin esperar para ello otra ntra carta ni mandamiento segunda ni tercera insion tomen e recivan de bos el dho don Carlos degueuara el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere e deveys hacer el qual por bos asi fecho vos ayan e rreciuan e tengan por ntro factor dela dcha tierra e bsen con bos en el dho oficio e no en otra persona alguna en todos los casos e cosas ael anexos e concernientes

e bos guarden e hagan guardar las gracias mercedes franquezas liuertades presminencias prerrogatiuas e ynmunydades e todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon de ser ntro factor dela dha tierra debeis haber e gozar e bos deuen ser guardadas de todos bien e cumplidamente en guysa que bos nomengue en de cosa nlguna y que enello ni en parte dello contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rreciuimos e abemos por rreciuido al dho oficio eal bso e exercicio del ebos damos poder y facultad para lo bsar e exercer caso que por ello o por alguno de ellos ael no seais reciuido e es ntra merced que ayais e llebeis de salario en cada bn año con el dho oficio todo el tiempo que lo tubieredes ciento o treynta mill maravedies de las rrentas y probechos que tubieremes en la dcha tierra e no abiendo en dho tiempo rrentas ni probechos de que bos debays de ser pagado no seamos obligados a bos mandar pagar cosa alguna del dho salario el qual mandamos al dho ntro tesorero de la dha tierra que de cualquier oro e otras cosas de su cargo bos de e pague en cada bn año desde el dia que bos hizieredes ala bela enel puerto de sanlucar debarrameda enadelante todo el tiempo que por nos tubieredes el dho oficio e que tome en cada bn año btra carta de pago con la qual y con el traslado signado desta prouision mandamos que les sean rreciuidos y pasados enquenta los dhos ciento e treinta mill mars emandamos al ntro contador dela dcha tierra que asiente esta ntra carta enlos ntros libros que el tiene e sobreescripta e librada del y de los otros ntros oficiales este original torne a bos el dho don Carlos degueuara para que lo tengais por titulo del dho oficio e mandamos alos ntros oficiales que residen en la cibdad de Seuylla enla casa dela contratacion de las yndias que asi mismo la asienten en los ntros libros que ellos tienen e que antes que bos dexen pasar al dho oficio tomen de bos fianças

llanas y abonadas en la cantidad de dosmill ducados para el buen rrecaudo de ntra hazienda e para que en todo guardareis e cumplireis ntras ynstrucciones e prouisiones e por que bos podria ser dificultoso darlas en Seuilla ante los dhos oficiales es ntra mrd que las podais dar en qualesquier pais destos ntros rreynos ante los corregidores dela prouincia donde asi los diesedes a los quales mandamos que las tome de bos llanas y abonadas en la dha cantidad emandamos alos ntros oficiales de Seuilla que rrecivan de bos los testimonios y obligaciones de las dhas fianças que asi obieredes dado y los pongan y tengan en el arca de las tres llaues con las escrituras dela dicha casa y que conellos bos dexen libremente para bsar el dho oficio abnque nolas deys enla dha Cibdad de Seuilla dada en la villa de *madrid* á veinte y dos dias del mes de Henero de mill e quinientos e treinta e cinco años yo el rrey—yo Franc°. deloscovos comendador mayor de leon Secretario desus Cesares e Catolicas magestads la fize escriuir por sumandato Fc°. g. C. segontini el doctor beltran licenciado de Suares de Caruajal licenciado mercado depeñalosa Registrada bernal de arias por el Canciller blas de Saauedra.

V

Titulo de thesorero pª dn Gonçalo dealvarado

Vol. 68 N° 1

Doncarlos etc. Por quanto nos abiamos fecho merced arrodrigo deVillalovos de la Thesoreria dela Prouincia del rrio dela plata cuya conquista y poblacion tenemos encomendado a Donpedro Demendoça ntro criado y gentilombre de ntra casa el qual dho Rodri-

go de Villalovos no pasa ala dha provincia y afecho dexacion del dho oficio para que nos proueamos dela que fueremos servido e por ende acatando lasuficiencia e abilidad e fidelidad de bos gonçalo dealvarado elos seruicios quenos abeis fecho y por que entendemos que asi cumple a ntro seruicio eal buen rrecaudo de ntra hazienda esntra merced e boluntad que agora ede aqui adelante quanto nuestra merd. e boluntad fueredes seays ntro Thesorero dela dha prouincia e tierra que esta dada en gouernacion al dho don Pedro demendoça enlugar del dho rrodrigo de Villalovos eque asi como ntro Thesorero della bos y no otra persona alguna vseys el dho oficio en los casos y cosas ael anexos e concernientes conforme ala ynstruccion que para ellos se bos dara segun e dela manera que lo hazen e deven hazer los ntros thesoreros delas yslas españolas sanJuan y Cuba y prouincia del Perú e por esta ntra carta mandamos al ntro gouernador e alos otros ntros oficiales de la dicha tierra que luego que conella fueren rrequeridos sinesperar para ello otra ntra carta ni mandamiento segunda ni tercera insion tomen e rrecivan de bos el dho Gonçalo dealvarado el juramento e solenidad que ental caso se rrequiere e deveis hazer el qual por bos asi fecho bos ayan e rrecivan e tengan por ntro thesorero dela dha tierra e provincia e bsen con bos enel dho oficio e no con otra persona alguna en todos los casos y cosas ael anexas e concernientes ebos guarden e hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas e liuertades preeminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada bna deellas que por rrazon de ser ntro Thesorero dela dha tierra debeys aber e gozar e bos deuen ser guardadas de todo bien e cumplidamente enguisa que bos no mengue ende cosa alguna e que enello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni concientan poner ca nos por la presente bos rresciuimos e

abemos por rresciuido al dho oficio eal bso e exercicio del e bos damos poder e facultad para lo vsar eexercer caso que por ellos e por alguno dellos ael no seais rresciuido E esntra mrd eboluntad que ayais e llebeis de salario en cada un año con el dho oficio todo el tiempo que lotubieredes Ciento e treinta mill maravedies delas rrentas e prouechos que tubieremos en la dha tierra eno abiendo enel dho tiempo rrentas e prouechos de que bos podais ser pagado no seamos obligados abos mandar pagar cosa alguna del dho salario del qual bos entregueis de qualquier oro e otras cosas de btro cargo desde el dia que bos hiziereedes ala bela enel puerto de Sanlucar de barrameda para seguir btro viaje en adelante todo el tiempo que por nos tobieredes el dho oficio e mandamos alntro Contador de la dha tierra que asiente esta ntra probision enlos ntros libros quel tiene e sobreescripta e librada del y de los otros ntros oficiales este original torne a bos el dho gonçalo dealvarado para que lo tengais por titulo del dho Oficio émandamos alos ntros oficiales que rresyden en la Cibdad de Seuilla enla casa de la contratacion de las yndias que asi mismo la asienten en los ntros libros quellos tienen e que antes que bos dexen pasar a bsar el dho oficio tomen de bos fianças llanas y abonadas en cantidad de dosmill ducados para el buen recaudo de ntra hazienda e para que en todo guardareis y cumplireis ntras ynstruccionos y prouisiones e porque nos podria ser dificultoso darlas en Seuilla ante los dhos ntros oficiales es ntra merced quelos podays dar en qualesquier pais destos ntros rreynos ante los corregidores de la Prouincia donde asi las dieredes alos quales mandamos que las tomen de bos llanas eabonadas enla dha cantidad emandamos alos ntros oficiales de Seuilla que rresciuan de bos los testimonios e obligaciones delas dhas fianças que asi ouieredes dado elas pongan y tengan enelarca de las tres llaues con las escripturas dela

dha casa e que conellas bos dexen libremente yr absar del dho oficio abnque no las deys enla dha cibdad de Seuilla Dada en la Villa de Madryd a beynte dias del mes de agosto de mill e quinientos e treinta y cinco años Yo la rreyna yo Joan de Samano Secretario de sus Cesares y Catolicas magestads. la fize escriuir por mandado Fc° g Segontino el doctor beltran el doctor bernal el licenciado gutierres Velasquez Registrada bernal de arias.

VI

Titulo de Vehedor para el Capitan Jn° d S despinosa

Vol. 68 N° 1

Nos el gouernador eoficiales de su magestad quenesta prouincia del rrio dela plata rresydimos dezimos que por cuanto gutierre laso dela Vega Vehedor de su magestad enesta dha prouincia es fallecido epasado desta presente vida y para bsar y exercer el dho oficio de vehedor conbiene y es necesaryo que entretanto que su magestad probehe de dho cargo aquien fuere seruido aya persona de rrecibido y confianza que le bse y exerça por ende por la presente asistiendo la subficiençia e abilidad de bos el Capitan Jn° desalasar despinosa e los serviçios que abeys fecho asu magtd. ylos que esperamos que fareys de aquy adelante y en alguna emienda e rremuneracion dellos es ntra bolun-tad que agora e deaqui adelante hasta entanto que su magtd probehe del dho cargo ala persona que fuere seruido como dho es seays behedor de su magtd enesta dha prouincia y como tal behedor podays bsar y bseys y exerçais el dho oficio en todos los casos y cosas ael anexas e concernientes faziendo primera-

mente el juramento e solenydad que en tal caso se rrequiere e debeys fazer el qual asi fecho bos abemos e rrecibimos y tenemos por tal behedor de su magtd y mandamos que bos guarden e sean guardadas todas las honrras gracias mercedes franquezas e liuertades ecsenciones preheminencias prerrogativas e ynmunydades e todas las otras cosas que por rrazon de ser behedor de su magtad enesta dha prouincia debeys aber e gozar e bos deben ser guardadas de todo bien e cumplidamente en guysa que bos no mengue en cosa alguna e que enello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos en nombre de su magtd hasta entanto que probehe del dho cargo aquien fuere seruido os nombramos etenemos por tal behedor de su magtad enlugar del dho gutierre laso delabega ya difunto y mandamos que ayays ellebeys de salario conel dho cargo ciento e treynta mill marauds encada bn año el qual comiença acorrer desde el dia que esta carta fuere asentada en los libros de su magtad que nos los dhos oficiales tenemos y ansi mismo mandamos que ante todas cosas bos el dho capitan Salazar deys fianças llanas eabonadas en cantidad de dosmill ducados Que en todo guardareys e cumplireys lo que tocare al servicio de su magtad y la ynstrucion que dio al dho gutierre laso la qual conesta bos mandamos entregar delo qual dymos la presente firmando de ntros nombres e rrefrendada del ynfrascripto Secret° que fue fcha enel puerto de ntra *Señora de buena esperança* abeynte dias del mes de otubre de myll e quin°entos e treynta e seis años — don pedro de mendoça albarado *Juan de Caceres* —

Anotose este titulo de behedor desuso contenido a nuebe dias de nobiembre de myll e quinyentos e treynta e siete años.

VII

Titulo de beedor para Alonso Cabrera

Doncarlos por ia diuina clemencia emperador senper agusto etc. por quanto gutierre laso aquien hizimos md. del oficio de ntro beedor de fundiciones dela prouincia del rrio dela plata cuya conquista e poblacion encomendamos a Don pedro De mendoça con mas dozientas leguas de costa en la mar del sur es fallecido e pasado desta presente bida e a ntro servicio eal buen rrecaudo de ntra hazienda conbiene pobrer otra presona en su lugar que use el dho oficio por ende acatando la suficiencia abilidad fidelidad de bos Alonso Cabrera y los seruicios que nos abeis echo y esperamos que nos hareis es ntra mercd e boluntad que agora e de aqui adelante quanto ntra mrd e boluntad fuere seais ntro bedor dela dha tierra e que ansi como ntro bedor della bos e no otra presona useis del dho oficio enlos casos e cosas ael anexas e concernientes conforme ala ystrucion que para ello sebos dara segund e dela manera que lo hazen y deben hazer los ntros beedores de las islas españolas San Juan y cuba y prouincia del peru y por esta ntra carta mandamos a ntro gouernador y alos otros ntros oficiales de la dha tierra que luego que conella fueren requeridos sin esperar para ello otra ntra carta ni mandamiento sesegunda ni tercera iusion tomen y rresciban de bos Alonso Cabrera el juramento y solenidad que en tal caso se rrequieren e deueis hacer el qual por nos ansi hecho bos ayan e rresciban y tengan por ntro bedor en la dha tierra y bsen con bos en el dho oficio y no con otra presona alguna en todos los casos y cosas ael anexas y concernientes y bos guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas e libertades preminencias prerrogativas ymunida-

des e todas las otras cosas y cada bna dellas que por rrazon de ser ntro bedor dela dha tierra deueis aber e gozar e bos deben ser guardadas de todo bien e cumplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna et que enello nienparte dello enbargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rrescibimos e abemos por rrescibido al dho oficio et aluso y exercicio del caso que por ellos o por alguno dellos ael no seais rrescevuido y es ntra mercd que ayais e llebeis de salario en cada bn año conel dho oficio todo el tiempo que lo tobieredes otros tantos marauedies como tenia e llebaba conel dho oficio el dcho gutierre laso que son ciento e treinta mill mards en cada un año delas rrentas e prouechos que touieremos enla dha tierra e no abiendo enel dho tienpo rrentas e prouechos deque bos debais ser pagado noseamos obligados amandar pagar cosa alguna del dho salario el qual mandamos al ntro tesorero dela dha tierra que de qualquier oro y otras cosas de su cargo bos de y pague en cada bn año desde el dia que bos hizieredes ala bela enel puerto de San lucar de barrameda en adelante todo el tiempo que por nos tobieredes el dho oficio e que tomen en cada bn año btra carta de pago con la qual y con el traslado signado desta prouision mandamos que le sean rresceuidos y pasados en quenta los dhos ciento e treinta mill mards et mandamos al ntro contador dela dha tierra que asiente esta ntra carta en los ntros libros que tiene y sobreescrita e librada del y de los otros ntros oficiales este original torne a bos el dho Alonso de Cabrera para que lo tengais por titulo del dho oficio y mandamos alos ntros oficiales que rreciden enla Ciudad de Seuilla en la casa de la contratacion dlas yndias que ansimismo asienten en los ntros libros quellos tienen y que antes que bos dexen pasar a bsar el dho oficio tomen de bos fianças llanas y abonadas en cantidad de dos mill ducados para el buen rrecaudo

de nuestra hazienda y por que en todo guardareis e cumplireis ntras ynstrucciones y prouisiones e porque bos podria ser dificultoso dar las en Seuilla ante los dhos ntros oficiales es ntra merced que las podais dar en qualesquier partes destos ntros rreinos ante los corregidores dela prouincia donde asi los dieredes a los quales mandamos que las tomen de bos llanas e abonadas en la dicha cantidad e mandamos a los dhos ntros oficiales de Sebilla que rresciban de bos los testimonios et obligaciones de las dhas fianças que ansi ouierdes dado y las pongan y tengan en el arca delas tres llaves con las escrituras dela dcha casa y conellos bos dexen libremente yr absar el dho oficio aunque no las deys en la ciudad de Seuilla—dado en la billa de balladolid a doce dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e treinta y siete años—yo la rreyna—yo Joan Vazquez de molina secretario de sus cesareas y catolicas magestads la fize escreuir por su mandado doctor beltran licenciado suares de carabajal el doctor bernal el licenciado gutierrez Velazquez Registrada bernal d'arias por el Canciller blas de Saauedra.

VIII

CEDULA REAL CONFIRIENDO FACULTAD A LOS POBLADORES DE ESTA PROVINCIA PARA ELEGIR GOBERNADOR.

Dn. Carlos por la Divina Clemencia y Emperador semper Augusto Rey de Alemania Dª. Juana su Madre, y el mismo Dn. Carlos, por la misma gracia, Reyes de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevílla. de Cerdeña, de Cordova, de Murcia, de Jaen de los Algarbes, de Algecíra, de Gíbraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias, Islas, y tierra firme, del Mar Occeano, Condes

de Barcelona, Señora de Vizcaya, y de Molina, Duques de Athenas, y de la Patria, Condes de Flandes, y del Tiról &a. Por quanto vos Alonso Alonso cabrera, nro. veedor de Fundaciones de la Provª. del Rio de la Plata, vaís por nro. capitan en cierta Armada a la dha. Provª. en socorro de la gente que alli quedó, que provei en Martín de Orduña ó Domingo de Somosa, y podría ser que al tiempo que Dn. Pedro de Mendoza nro. Goror. de la dha. Provª. difunto salio de ella no huviese dejado lugar Tte. ó el que hubiese dejado, quando vos llegaredes fuese fallecido, y al tiempo de su fallecimtº. ó ántes no hubiese nombrado Govor. ó los conquistadores, y pobladores no lo huviesen elegido, vos mandamos que ental caso, y no en otro alguuo hagaís juntar los dhos pobladores, y los que de nuevo fueren con vos, pª. qe. haviendo primeramte. jurado de elegir persona, qual convenga á nro. servº. y bien de la dha tierra, elijan por Govor en ntro Nombre, y Capitan Gral. de aquella provª. a persona, que, segun Dios, y sus conciencias pareciere mas suficiente, pª. el dho. cargo, y la persona, que asi elígieron todos en conformidad ó la mayor pte. de ellos, use, y tenga el dho. cargo: al qual por la presente damos poder cumplido pª que lo execute quanto nra. Merced, y voluntad fuere. Y si aquel falleciere se torne á prover otro por la orn. susodha; lo qual vos mandamos que asi se haga con toda paz, y sin bullicío, ni escandalo aperciviendoos que de lo contrario nos tendremos por deservidos, y le mandaremos castigar con todo rigor, y mandamos que en qualquier de los dhos casos que hallaredes en la dha. nra. persona nombrada por Govor. de ella le obedezcais, y cumplais sus mandamientos, y le deis todo favor, y ayuda, y mandamos á los nros. oficiales de Sevilla, que asienten esta nra. carta en los nros. Libros que ellos tienen, y que den orn. como se publique á las personas que llebaredes con vos en la dha Armada. Dada en la Villa de Valladolid á doce

dias del mes de Septiembre de mil, y quinientos, y treinta y siete años.=Yo la Reyna.—Y a las espaldas de la antecedente Rl. Cedula estan unas firmas del tenor sigte: El Doctor Beltrano=El Liz.do Luis de Caravajal —El Doctor Bernal=Liz.do Gutierre Velazquez—Yo Juan Marquez de Molina Secretario de su camara, y Catholicas Magistades: la fize escrivir por su mandado. Bernardino Darias.

IX

Demanda de Melchor Ramirez en representacion de Leon Pancaldo, contra Juan Pedro de Vivaldo, por cobro de 16.000 pesos oro.

Melchor Ramirez en nonbre e como procurador de Leon Pancaldo patron de la nao Santa Maria que de presenta esta surta en este puerto de nra sra de buen ayre parezco ante v.md. en la mejor forma en manera que aya lugar de derecho y pongo demanda a juan pedro de bibaldo genoves estante en este puerto e haziendo relacion del caso digo que asi es que el dicho juan pedro recibio en si e a su cargo vna nonbrada la concesion la qual y el dicho leon pancaldo le dio y entrego con todas xarcias y aparejos y vella el dicho juan pedro se constituyo por contento y entregado para dar cuenta con pago della a las personas e segun e como e de la forma e manera que mas largamente se contiene e declara en vna escritura que dello paso y el dicho juan pedro otorgo en la ciudad de Cadiz ante Alonso de Medina escrivano publico del numero della a primero dia del mes de agosto anno de mill e quinientos e treinta e seis annos de la qual ante v. m. hago presentacion e por que entre las otras mercaderias que en la dicha nao se cargaron e traia se entrego al dicho juan pedro de vivaldo e a su cargo traia en la dicha nao nombrada la conception sesenta

y quatro pipas de vino muy bueno e vna caxa de carne de membrillos en que avia dosientas e cincuenta caxuelas de media libra cada vna e veinte barriles llenos de açeite qe. tenia cada barril tres arrobas y media e vna caxa de esp... en que avia cuatro arrobas e veynte e tres libra de clabos y quatro arrobas y cinco libras de primienta e vna arroba de canela e doze cotas de malla lo qual todo segun dicho es el dicho juan pedro de vivaldo de mi recibio realmente e quedo de me dar de todo ello buena cuenta con pago / e por que en la dicha nao nombrada la conception de que el dicho juan pedro era capitan e patron della yva debaxo de la gobernacion e obediencia de la dicha nao nombrada Sancta Maria que era la Capitana de entrambas a dos las dichas naos y la dicha nao de la Consecion y el dicho juan pedro patron della era obligado a seguir la dicha nao capitana e no apartarse de su consigna lo qual el dicho juan pedro de Vivaldó no quiso cumplir como era obligado antes en un dia del señor San Andres que se contaron treinta dias del mes de noviembre del año proximo pasado de mill e quinientos e treinta y siete años el dicho juan pedro de Vivaldo en quebrantamiento de lo que era obligado a cumplir en yr en consigna e debaxo de la obediencia e gobernacion de la dicha nao capitana contra la voluntad del maestro piloto e marineros de la dicha nao nonbrada la conception en... por patron el dicho juan pedro por pasar delante de la dicha nao capitana estando el dicho dia en la boca del rio que dize de gallegos que es cerca del estrecho de magallanes desta vanda del norte por yr como dicho es delante de la dicha nao capitana hizo dar e dio todas las velas a la dicha nao nonbrada conception de que asi yva por patron a cuya causa la dicha nao encallo cerca de tierra del dicho lugar de rio de gallegos donde no se pudo desencallar por lo qual la dicha nao se perdio con casi todas las mercaderias que en la dicha nao

venian por lo qual el dicho juan pedro demas de caer en la pena contenida en la dicha escritura que asi hizo es obligado a ledar e pagar al dicho mi parte las dichas sesenta y cuatro pipas de vino o su justo valor que oy dia valen al presio como se an vendido otras en este puerto que montan e son ocho mill pesos de buen oro de justa e perfeta ley de a quatrozientos cincuenta maravedis cada peso e lo que valieren las dichas pipas hasta la Real restitucion e mas todas las dichas mercaderias de suso contenidas e declaradas e todas las otras cosas e cada vna dellas que protesto declarar en su tiempo e lugar que estimo en otros ocho mill pesos de oro de ley perfeta o lo que justamente valiere hasta la real restitucion lo qual todo segun dicho es le es obligado a dar e pagar al dicho mi parte con mas todos los intereses y daños perdidas e menoscabos qe se le an recrescido e se les recrescieren por que por su causa e por no seguir e esperar el dicho juan pedro la divisa nao capitana no pasaron el estrecho de magallanes e pasado fueran y estuvieran en el puerto deste rio adonde era primer viaje los quales dichos diez y seis mill pesos de buen oro de ley perfeta e intereses perdidas y daños y menoscabos pido a v. m. por aquella via modo e manera e forma que de derecho aya lugar condene segun pido e apremie al dicho juan pedro de vivaldo a que le de e pague e restituya al dicho mi parte segun e de la manera que dicho es con mas las costas que pido e protesto e el magnífico oficio de v. m. ymploro e pido cumplimiento de justicia—Melchor Ramirez—

E ansi presentado el Sr. teniente de gobdor. mando dar traslado a la parte de jn° pedro que responda en el termino de Ley

X

Escritura de una obligacion otorgada por Juan de Loyolas como principal deudor y Antº de Coto y Juan Jara como fiadores, a favor de Leon Pancaldo Saones piloto de su magd.

Vol. 131—Nº 8

Sepan quantos esta carta de obligacion bieren como yo Juan de Loyolas bezino de San Juan de pie del puerto que es en la provincia de Guipuscoa como principal debdor e Antonio de Coto e Juan Xara menistriles como sus fiadores e principales pagadores todos tres de mancomun e a boz de vno e cada vno de nos tenido e obligado por si e por el todo renunciando como espresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad e beneficio de la division segun y como en ellos y en cada vna de ellas se contiene otorgamos e conocemos que debemos e nos obligamos de dar e pagar llanamente a bos leon pancaldo Saones piloto de su magestad que estais presente o a quien vrº poder obiere conviene a saber quarenta y dos pesos de buen oro de ley perfeta de a quatrocientos e cincuenta marabedis cada peso los quales son por razon de seis baras de lienço en ocho pesos e un par de çapatos de terciopelo en siete pesos e un bonete de grana de orejas en tres pesos y tres camisas de muchacho en seis pesos e un sombrero de tafetan en diez pesos e media libra de hilo en quatro pesos e dos pares de carahuelas en quatro pesos que son los dichos quarenta y dos pesos de oro las quales dichas mercaderias yo el dicho Juan de Loyolas recibi e compre de bos el dicho leon pancaldo realmente e con efeto de que me otorgo por contento y entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio cualesquier leyes que en razon de la entrega e prueba della hablan los quales dichos quarenta e dos pesos nos los suso dichos so la dicha mancomu-

nidad todos tres principales e fiadores nos obligamos de bos dar e pagar en qualquier parte o lugar de esta provª del Rio de la Plata o dozientas leguas de costa de mar del sur cuya governacion de presente es del señor don Pedro de Mendoça. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

qualquier justicias e juezes de sus magdes de qualesquier partes e lugares que sean para que por todo rigor e mas breve remedio de drº nos castiguen e apremien a lo ansi cumplir e pagar como si esta escritura fuese señia definitiba de juez competente contra nosotros pronunciada e pasada en cosa juzgada e renunciamos todas e qualesquier leyes e derechos que sean en nuestro fabor especialmente renunciamos la ley que diz que general renunciacion non vala en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escribano e testigos de yuso escriptos en cuyo registro lo firmamos de nuestros nombres que es fecha e otorgada en el puerto de nuestra señora de buen Ayre que es en la dicha provincia a veinte e un dias del mes de junio año del nacimiento de ntro Salvador Jesu Cristo de mill e quinientos e treinta e ocho años siendo presentes por testigos luis marquez e francº de Vergara alferez e Juan de Vera estantes en este puerto —Jnº de loyolas—Jnº Xara—Antº de Coto—

E yo Melchor Ramirez escrivano de sus Cesares e Catholicas magdes en todos los sus Reynos e Señorios presente fui en uno con los dichos testigos al otorgamiento desta Carta e por ende fize aqui mio signo a tal † en testimonio de Verdad.

Melchor Ramirez

escno

XI

Obligacion de Angelo Castelano y Juan de Espinosa a favor de Leon Pancaldo

Conozcemos nos maestre Anjel Castelano napolitano e Juan de espinosa de mancomun y a boz de vno renunciando las leys de la mancomunidad que nos obligamos de dar e pagar sin pleito a bos leon pancaldo piloto vezino de Saona que estais presente o a quien vr° poder obiere o por vr^a^ absencia a vrban Centurion e Franc° pocobiñelo a ambos a dos juntamente e no al vno sin el otro o a quien el poder de ambos tubiere conviene a saber cinquenta y tres pesos de oro de a quatrocientos e cinquenta maravedis cada peso los quales son por razon de cinco varas de paño de perpiñan a seis pesos la vara y de quinze varas de lienço las tres varas quatro pesos y dos parez de Çaraguelles cortos en tres pesos que de vos compramos e rescibimos de que nos otorgamos por contentos los quales dichos cinquenta y tres pesos de oro nos obligamos de vos pagar so la dicha mancomunidad del oro o plata que se obiere en esta proviucia del rio de la plata o en las dozientas leguas de costa que le pertenecen en la mar del sur a esta conquista del primer repartimiento o repartimientos que se hizieren de oro o plata e otras riquezas en esta conquista entre los conquistadores della pagados en qualquiera parte desta provincia e porque asi lo cumpliremos vos damos este conocimiento firmado de el nombre de mi el dicho maestre Angelo e por que yo el dicho Juan de espinosa no se escrivir e rogue a Melchor Ramirez escrivano de sus magds lo firme por mi que es fecho a veinte y siete de março de mill e quinientos e treinta e nueve años / fue testigo asi mismo con el dicho Melchor Ramirez domingo sanchez vezino de tenerife=

Yo Angelo Castelano—A ruego de Jn° de espinosa e como testigo—Melchor Ramirez escn°.

XII

CARTA DE OBLIGACION DE HERNAN BÁEZ Y OTROS A FAVOR DE LEON PANCALDO POR VALOR DE 470 $^1/_2$ PESOS DE ORO.

Sepan quantos esta carta de obligacion bieren como nos hernan baez maestro de hazer navios e simon luis e bastian afonso carpinteros e hernan perez e bartolome frutos marinero e diego de Collantes e antonio pineda cerrajero e xpobal de yexas e luis marquez e Ruy diaz e hernando descobar e Jn° Rodriguez e Jn° portugues herrero e sebastian lopez e maese antonio herrero todos quinze de mancomun e a boz de vno e cada vno de nos por si e por el todo renunciando como espresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad a beneficio de la division segun y como en ellos y en cada una de ellas se contiene otorgamos e conoscemos que debemos e nos obligamos de dar e pagar llanamente e sin pleito a vos leon pancaldo Saones piloto que estais presente o a quien vr° poder obiere o por vr^a^ absencia a Viban Centurion e franc° poçobinelo ambos a dos juntamente e no al uno sin el otro o a quien el poder de ambos tuviere conbiene a saber quatrocientos e setenta pesos y medio de oro de justa e perfecta ley de a quatrocientos e cinquenta mrs cada uno los quales son por razon de las mercaderias que nos los suso dichos de bos rescibimos que son las siguientes ciento e cinquenta varas de lienço en dozientos pesos e diez e ocho baras e tres quartas de paño pardo en ciento e doze pesos e medio oro a razon de seis pesos de oro la bara e quinze crieras de badana a quatro pesos de oro cada vna que son

sesenta pesos e quinze gorras de grana a seis pesos cada vna que son nobenta pesos e una libra de hilo blanco e negro en ocho pesos que son los dichos quaquatrocientos e setenta pesos e medio de oro / de las quales dichas mercaderias cada vno de nos los suso dichos rescibio tanta parte como el otro e el otro como el otro de que nos otorgamos por contentos e entregados a toda nr^{a} voluntad por quanto todo ello es en nuestro poder sobre que renunciamos qualesquier leyes que en razon de la entrega e prueba de ella hablan los quales dichos quatro cientos e setenta pesos e medio de oro nos los suso dichos todos quinze so la dicha mancomunidad nos obligamos de dar e pagar en esta provincia del rio de la plata o dozientas leguas de costa de mar del sur cuya governacion de presente es del señor don pedro de mendoça del primer repartimiento que en esta dicha provincia o costa se nos hiziere e cupiere de oro o plata de las entradas que en ella se obieren fecho e hiziere en ella de que se aya avido e aya oro o plata e para lo ansi cumplir e pagar obligamos el oro o plata que nos cupiere de repartimiento para execucion de lo suso dicho damos poder a qualesquier justicias de sus magds de qualesquier partes que sean para que por todo rigor e mas breve remedio de derecho nos castigan e apremien a lo asi cumplir e pagar como si esta escritura fuese sentencia definitiva de juez competente contra nosotros pronunciada e pasada en cosa juzgada e renunciamos qualesquier leyes e derechos que sean en nuestro fafavor especialmente renunciamos la ley que dize que general renunciacion non vala / en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escrn^{o} publico e testigos de yuso escritos en cuyo registro los que sabemos escrivir lo firmamos de nros nombres e los que no sabemos escribir rogamos al señor capitan franc^{o} Ruiz galan theniente de governador desta prov^{a} lo

firme por nosotros de su nombre que es fecha e otorgada en el puerto de nrª señora de buen ayre que es en la dicha provincia a quinze dias del mes de junio año del nascimiento de nrº salvador ihn xpo de mill e quinientos e treinta e ocho años siendo testigos el dicho señor theniente de governador e alonso de Angulo e Simon Jaques estantes en este puerto / bartolome frutos sebastian lopez luis marquez / Ruy diaz hernando doscobar / xpobal de yexas = A ruego de los que no sabian escrevir firmo yo francº Ruys por tgo / E yo Melchor Ramirez escnº de sus Cesarea mgds en todos los sus reynos e señorios presente fui en vno con los dichos testigos al otorgamiento desta carta e por ende fize aqui mio signo a tal (signo) en testimonio de verdad.—*Melchor Ramirez* escrivano pcº.

XIII

CARTA DE OBLIGACION DE MAESTRE ANGULO Y OTROS Á FAVOR DE JUAN PEDRO VIVALDO GENOVES, POR VALOR DE 130 PESOS ORO.

Sepan quantos esta carta bieren como nos maestre Angulo e Jnº de espinosa e albaro borjes e bras pires e hernan perez carpinteros aserradores e pedro el marro marinero nos todos seis juntamente de mancomun e a bos de vno e cada vno de nos por si e por el todo renunciando como espresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad otorgamos e conoscemos que debemos dar e pagar a bos Jnº Pedro de bibaldo genoves o a quien vrº poder obiere o por absencia vrª a esteban salnago e antonio de Grimaldo ambos a dos juntamente e no el vno sin el otro o a quien poder de ambos a dos los suso dichos oviere conviene a saber ciento e treinta pesos de oro de a quatrocientos e cinquenta mrs cada vno los quales vos debemos por razon de vna pipa de vino que de vos compramos e

rescibimos en la dicha contia de que somos contentos e entregados a toda nr[a] voluntad sobre lo qual renunciamos las leyes de la prueba e de la paga los quales dichos ciento e treinta pesos de oro nos obligamos de vos dar e pagar puestos e pagados en este puerto de nr[a] señora de buen ayre del primero oro e plata e otras cosas que en esta provincia del rio de la plata e en las dozientas leguas de costa de mar del sur que le pertenese de su conquista obieremos e nos fuere repartido e adjudicado del primero repartimiento o repartimicntos que en esta dicha conquista ovieren en qualquier tiempo e se ovieren fecho e para lo ansi cumplir e pagar obligamos a ello el oro e plata e otras cosas que a nos o a qualquier de nos fuere repartido e adjudicado segun dicho es e damos todo nr[o] poder cumplido a qualesquier juezes e justicias de sus mgds ante quien esta carta pareciere e della fuere pedido cumplimiento de justicia para que ansi nos lo hagan cumplir bien ansi como si lo que dicho es fuese cosa juzgada e sentenciada contra nos o qualquier de nos por alcalde o juez competente sobre lo cual renunciamos qualesquier leyes que en nuestro fabor sean especialmente la ley que diz que general renunciacion de leyes non vala / en testimonio de lo qual otorgaron la presente carta en el puerto e real de buenos ayres que es en la provincia del Rio de la plata a siete de junio de mill e quinientos e treinta e. . . años siendo tgos Melchor Ramirez escrivano de su magd e gregorio. . . . . e Alonso Rodriguez azuaga estantes en este dicho puerto e lo firmaron en el Registro / E yo pero hernandez escn[o] de su magd que al otorgamiento desta carta en vno con los dichos testigos presente fui e segun que ante mi paso la fiz escrivir e escrivi en fee de lo qual fiz aqui este mio signo a tal (signo) en testimonio de Verdad—P[o]. Hernandez—escn[o].

XIV

Escritura de obligacion

Sepan quantos esta carta de obligacion bieren como nos blas nuñez vezino de tenerife e zoylo Poloszaño e herd° de salazar e simon de dios e pedro carrasco e franc° de abalos e fran° de madrid e bartolome de miño e Juan prieto e franc° perez e pedro myn e Juan gallego e franc° gimenez e gonçalo de yrala e alvaro borjes e diego de peñalosa e hernd° Ruiz todos diez de mancomun eabos de uno Rennnciando como espresamente Renunciamos las leyes de la man comunidad segun e como alli se contiene otorgamos e confesamos q' devemos e nos obligamos de dar e pagar llanamente a vos leon pantaldo piloto vezino de... q' estays presente o a quin bis poder obiere o por via ausencia a urban centurion e franc° pocobineso ambos juntamente eno al vno sin el otro o aquien el poder de ambos ubiere conviene a saber ciento e diez pesos e medio de oro de a quinyentos e cinquenta mrs cada peso los quales son por Razon de dies y sfete arcabuzes a seys pesos e medio cada uno q' sumaron los dhos cient° e diez pesos emedio de oro de q' nos otorgamos por contentos e entregados a toda nr^a^ voluntad sobre q' Renunciamos qualesquier leyes q' en Razon de la entrega e prueba della hablan los quales dhos ciento e diez pesos e medio de oro nos los susos dhos so la dha man comunidad nos obligamos de vos pagar del oro o plata e otras Riquezas q' se uvieren avido en esta provincia del Rio de la plata e sobre dozientas leguas de costa de mar del sur anexas a esta conquista del primer Reptimy° que de las dhas Riquezas o de pte dellas en esta conquista se hizieren en qualquier tiempo entre los conquistadores dello puestos e pagados en qualquiera parte e lugar desta provincia e p^a^ lo así cumplir e pagar obligamos el oro

e plata e las mas Riquezas que en esta provincia e conquista se nos Repartieren e fueren adjudicadas e para lo suso dho damos poder alas justicias de su magd q' sea desta provincia pª q' nos constituyan e apremien a lo asi cumplir e pagar como si esta escritura fuese difinitiva de Juez competente contra nosotros pr iniciada e pasada en cosa juzgada e Renunciamos qualesquier leyes e derechos q' sean en nrº favor especialmente Renunciamos la ley que dize q' general renunciacion no vale en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el scrivº e testigos yuso escritos en cuyo Registro los q' no sabemos firmar Rogamos a uno de los tºs lo firme por nos de su nonbre e lo q' sabemos escribir lo firmamos de nros nonbres q' es fecha e otorgada en el puerto de nrª señora de buenos ayres q' es la dha provincia del Rio de la plata a diez e nueve dias del mes de abril año del nacimyº de nrº salvador jh spo de myll e quys e treynta e nueve años estando prentes por testigos el Capitan antonio lopez de aguyar e pedro diaz del valle e Jorge horgo estantes en esta provincia—herndo de salasar=zoylo de polozaño=francº gimenez=simon de dios =pedro carrasco=francº de madrid=brc de miño= hernd Ruiz=gonçalo de irala=a Ruego de todos los demas e por testigo=antonio lopez aguyar=

luego este dho dia mes e año suso dho se obligo Juan de obiedo de dar e pagar al dho leon pantaldo piloto o aquien su poder oviere o por su ausencia a urban centurion e francº pocobinelo ambos a dos juntamente e no al uno sin el otro o aquien el poder de anbos tuviere conviene a saber seys pesos emedio de oro de aquatrocientos e cinquenta mrs cada peso los quales dixo ser por Rason de un arcabuz que dixo aber Recibido e conprado del dho leon pantaldo de q' se otorgo por contento a su voluntad sobre q' Renuncio las leyes de la entrega e obligose de los pagar de las Riquezas de oro e plata e otros q' se ovieren en esta

conquista ele fueron Repartidas del primer Repartim° o Repartim°s q' dello se hiziere entre los conquistadores en cualquier tienpo pagados en cualquiera pte desta provincia e aello obliga las dhas Riquezas q' le fueren Repartidas de oro e plata e otro e dio poder alas justicias de su mag p.ª la ex.ª desta carta como de cosa pasada en cosa juzgada e Renuncio las leyes e lo que dize q' general Renunciacion no vale e lo otorgo e firmo de su nonbre siendo test° el capitan antonio lopez e blas nuñez e pedro diaz estantes en esta conquista=Juan de obiedo=melchor Ramirez—scriv° de la rreal catolica mag en todos los sus Reynos e señorios presentes fuy en uno con los dhos testigos al otorgam° de lo q' dho es.

XV

Carta de obligacion

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan portugues como principal debdor e pagador e antonio calafate e Juan de morales e Jacome de payba piloto como sus fiadores nos todos quatro juntamente de mancomun e a boz de vno e cada vno de nos por si e por el todo renunciando como espresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad otorgamos e conocemos que debemos dar e pagar a bos leon pancaldo saones o a quien vro poder obiere o por absencia vra a vrban Centurion e franc° pocobinelo e conpania o a quien su poder obiere conviene a saber treynta y nuebe pesos e medio de oro de ley perfeta de a quatrocientos e cinquenta mards cada vno de la moneda vsual corriente en los Reynos despaña los quales vos debemos por Razon de doze camisas dañadas en veynte pesos e de siete varas de olanda dañada en catorze pesos e de dos doçenas de cintas en medio peso e de vn estuche en tres pesos e de vnos çarahueles en dos

pesos todo lo qual sumo e monto la dicha contia de los dichos treynta e nuebe pesos e medio de todo lo qual nos otorgamos por contentos e entregados a nra voluntad sobre lo qual rrenunciamos las leyes de la prueba e de la paga los quales dichos treynta e nueve pesos e medio de oro nos obligamos de vos los dar e pagar puestos e pagados en este puerto de nrª srª de buen ayre del primero oro o plata e otras cosas que a nos o qualquier perteneciere e fuere dado e adjudicado en el primero Repartimiento o rrepartimientos que en esta probincia del Rio de la plata o en las dozientas leguas que le pertenecen en la costa de mar del sur se hizieren e obieren fecho llanamente sin pleito alguno e para ello obligamos todo el oro e plata e otras cosas que ansi nos perteneciere en los dichos Repartimientos e damos e otorgamos todo nro poder cumplido a qualesquier justicia e juezes de sus magds para que nos compelan e apremien a lo ansi cumplir e pagar e aver por firme como por cosa juzgada e sentenciada contra nos por alcalde e juez competente e rrenunciamos todas e qualesquier leyes fueros e derechos que en nro favor sean o puedan ser que nos non valan especialmente Renunciamos la ley que diz que general Renunciacion de leyes fecha non vala / en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta de obligacion ante perº Fernandez escrivano de su magd estando en el rreal e puerto de nrª srª de buen ayre que es en la probincia del Rio de la plata a doze dias del mes de noviembre de mill e quinientos e treinta e ocho años testigos que fueron presentes a lo que dicho es luis marquez e Francº merino e Alvaro Suarez de Carabajal estantes en este puerto e lo firmaron de sus nonbre los que supieron escribir e por los demas el dicho Alvaro Suarez en el Registro=Alvaro Suarez Juan portugues = Jnº de Morales / et yo pº hernandez escrivano de su magestad que al otorgamiento desta Carta en vno con los dichos testigos pre-

sente fui e segund que ante mi paso lo fiz escrevir e escrevi en fee de lo qual fiz aqui este mio signo a tal (signo) en testimonio de verdad=Pº Fernandez escrivano.

XVI

DEMANDA DE GREGORIO DE LEYES CONTRA JUAN PABON POR UNA BALLESTA QUE SE LE PRESTO DEL FINADO GUERRERO ALONSO.—DEL TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTO.

Vol. 167 Nº 4—Letra L.

En el puerto de nrª señora de la Asuncion Conquista del Rio de la Plata en primero dia del mes de Julio de mill e quinientos e treinta e nueve años ante el Señor theniente de governador en presencia de mi Juan Valdes de Palenzuela escrivano por sus magds e de los testigos de yuso escriptos fray Luis herrezuelo dio y entrego a Gregorio de Leys tenedor de los bienes de difuntos vna barra de yerro quadrada dixo que era de Pedro... vecino de... difunto en esta conquista y el dicho Gregorio de Leyes se dio por entregado della testigo Fernando de Prado y Garcia dottor estantes en la dicha conquista.

VARIAS OBLIGACIONES Y DENUNCIAS SOBRE BIENES DE DIFUNTOS

En el puerto de nuestra Señora de la Asuncion que es en el Rio del Paraguay conquista del Rio de la Plata a ocho dias del mes de Julio de mill e quinientos e treinta e nuebe años ante el magnifico señor Domingo martinez de Irala teniente de general por el muy magnifico Señor Juan de Ayolas governador de la dicha conquista parecio presente gregorio de Leyes tenedor de los bienes de difuntos en la dicha conquista /

e dixo que ponia e puso por demanda a Juan Pabon teniente de alguacil mayor que presente estaba de todos e qualesquier bienes que fueren en su poder que quedaron y fincaron de Alonso Guerrero vecino de Ronda difunto en esta conquista que diga e declare por su juramento e lo condene / presente el dicho Juan Pabon que juro en forma de derecho y dixo que antes que el dicho Alonso Guerrero falleciese le habia prestado vna ballesta para ir al Brazil por bastimento en el *galeon* e que veniendo se perdio el galeon y la ballesta se perdio por Caso fortuito que no es obligado a pagarla e que ansí mesmo tiene de dicho Alonso guerrero vn costal y otras cosillas que las dara luego y ansi mesmo el dicho Alonso Guerrero antes que falleciese abia dado al dicho Jn° Pabon vna ballesta con sus gafas y sin cuerda y vn sayo borriquete de grana sin mangas muy gastado para que lo diese a Gaspar Guerrero que esta la tierra adentro y quel lo tiene en su poder e lo dara al dicho Gaspar Guerrero la dicha ballesta y borriquete por que sabe que es suyo / e que esta es la Verdad testigo Fernando de Prado y Juan Perez marinero.

Este dicho dia luego encontinente el dicho Señor Capitan teniente de general so cargo del dicho juramento pregunto al dicho Juan Pabon que diga quanto valia en españa la ballesta que le presto el dicho alonso guerrero el qual dixo que valdria vn ducado o doze reales poco mas o menos testigos los dhos.

Este dicho dia luego encontinente el dicho Señor theniente de general dixo que condenaba e condeno al dicho Jn° Pabon a que luego sin dilacion dentro de ter° dia entregue al dicho Gregorio de leyes tenedor de los bienes de difuntos todos los bienes que tiene en su poder del dicho Alonso Guerrero difunto los quales entregue ante mi el dicho escrivano / y en lo de la ballesta que se perdio en el Galeon que condenaba e

condeno al dicho Juan Pabon que de e pague al dicho Gregorio de Leyes como a tenedor de bienes de difuntos vn ducado de oro por la dicha ballesta en españa o en esta Conquista seis ducados dentro de dos años en el pm° repartimiento de esta conquista en lo qual le obo por condenado presente blas perez que lo oyeron e consintieron testigos los dichos.

Este dicho dia mes e año suso dchos en presencia de mi el dicho escrivano e de los testigos de yuso escriptos el dicho Señor theniente de general dixo quel borriquete de grana sin mangas y una ballesta con gafas y sin cuerda y otro aderezo que el dicho Juan Pabon por su juramento confiesa que esta en su poder que es de Gaspar Guerrero que esta la tierra adentro que depositaba e deposito el dicho borriquete e ballesta en poder del dicho Juan Pabon para que lo tenga y de quenta con pago del al dicho Gaspar Guerrero hasta tanto que por la justicia sea mandada otra cosa / y el dicho Juan Pabon se dio por entregado de la dcha ballesta e borriquete e se dio por depositario de ella e se obligo por su persona e bienes de dar e que dara cuenta con pago della al dicho Gaspar Guerrero o en quien la justicia mandare / sobre lo qual se obligo en forma e renuncio las leyes de que se podia aprobechar e dio poder a las justicias de sus magdes y lo rescibio por seña e lo firmo de su nombre siendo testigo Gregorio de Leyes e Fernando de Urtado y Juan Perez marinero. Juan Pabon.

XVII

En el puerto de nuestra senora de la Asuncion en honce días del mes de Julio del dicho año en presencia de mi el dicho escno. e de los testigos de yuso escriptos Juan Pabon teniente de alguacil mayor en esta conquista entrego a Gregorio de Leyes tenedor

de los bienes de difuntos de los bienes de Alonso Guerrero Vecino de Ronda difunto en esta conquista las cosas siguientes // dies e seis herraduras de caballo / Veinte e un pedamelos de arcos de yerro que abria hasta vn arco poco mas o menos/ dos medios arcos de yerro/ diez y seis clavos pequenos como vn dedo de largo poco mas o menos/ vn escoplo y bn martillejo/.

Ansi mesmo le entrego las cosas siguientes los quales luego se bendieron a Pedro formizedo bezino de antequera que son una cuera/ dos pedaços de camisas biejas / vna talega bieja/ dos pedaçuelos de paño biejo para vna caperuza y el dicho Gregorio de Leyes se dio por entregado dellos y dio por líbre dellos al dicho Juan Pabon el qual so cargo del juramento que hecho abia en esta cabsa dixo que no tenia mas bienes del dicho Alonso Guerrero/ testigos Miguel Blasio y Barme de farias estantes en la dicha conquista.

SUMARIO

Páginas

Título de Contador pª Dn Juan Cáceres . . . 1
Título de Gobernador y capitan general pª Don Pedro de Mendoza . . . 6
Cedula de su mag! de los 50,000 maravedis que mandó pagar al medico cirujano y de los 25.000 al boticario en cada un año . . . 10
Título de factor pª Dn Carlos de Guevara . . . 12
Título de Tesorero pª Dn Gonzalo de alvarado . . . 14
Título de Veedor para el Capitan Jn° D. S. Despinosa . . . 17
Título de Alcalde para Alonso Cabrera . . . 19
Cedula real confiriendo facultad á los pobladores de esta provincia para elegir gobernador . . . 21
Demanda de Melchor Ramirez en representación de Leon Pancaldo contra Juan Pedro de Vivaldo por cobro de 16,000 pesos oro . . . 23
Escritura de una obligacion otorgada por Juan de Loyola como principal deudor y Ant° de Cato y Juan Jaca como fiadores á favor de Leon Pancaldo Leones piloto de su mag! . . . 26
Obligacion de Angelo Castellano y Juan de Espinosa á favor de Leon Pancaldo . . . 28
Carta de obligacion de Hernan Baez y otros á favor de Leon Pancaldo por valor de 170 1/2 pesos de oro . . . 29
Carta de obligacion de Maestre Angulo y otros á favor de Juan Pedro Vivaldo Genoves por valor de 130 pesos oro . . . 31
Escritura de obligacion — 33
Carta — " — id — — — 35
Demanda de Gregorio de Leyes contra Juan Pabon — 37

AÑO I. 1º DE OCTUBRE DE 1900 Nº. II.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR

MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1900

AÑO I. 1º DE OCTUBRE DE 1900 Nº. II.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR
MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1900

XVIII

Carta de obligacion otorgada por Alonso de Angulo, Francisco Vergara, Ruiz Gomez Maldonado i Juan Basualdo, a favor de Leon Pancaldo por 96 pesos oro

Junio 1° de 1538 **(Papel suelto)**

Sepan quantos esta carta vieren como nos Alonso de Angulo e franc° de Vergara e Ruy Gomez Maldonado e juan basualdo estantes al presente en este puerto de nr^a^ sr^a^ de buen ayre nos todos quatro juntamente de mancomun e a voz de vno e cada vno de nos por si e por el todo renunciando como espresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad otorgamos e conocemos que debemos dar e pagar a bos leon pancaldo Saones o a quien vr° poder para ello obiere o por absencia vr^a^ a vrban Centurion e francisco posobinelo e compañia o a quien su poder obiere combiene a saber nobenta e seis pesos de oro de a quatrocientos e cinquenta maravedies cada uno los quales vos debemos por razon de diez e seis varas de paño gris a seis pesos cada vara que sumaron e montaron la dicha contia de que somos contentos e pagados e entregados a nr^a^ voluntad sobre lo qual renunciamos las leyes de la prueba e de la paga los quales dichos noventa e seis pesos nos obligamos de vos los dar e pagar en este puerto a nr^a^ costa e mision e rriesgo llanamente del primero oro o plata que se nos diere e repartiere a nos o cualquier de nos en el primero repartimiento o repartimientos que en esta Conquista se hicieren o se obieren fecho e para lo ansi cumplir e pagar e aver por firme obligamos a ello el oro o plata o otras cosas que nos perteneciere e fuere adjudicado en el repartimiento o repartimientos que en esta provincia e en las dozientas leguas de costa de mar del sur que le pertenecen de su con-

quista se hizieren e obieren fecho e damos todo nr° poder cumplido a quales quier justicias e juezes de sus magds de quales quier partes e lugares destas yndias ante quien esta carta fuere presentada e della pedido cumplimiento de just^a^ para que nos conpelan e obliguen a lo ansi cumplir e pagar e aver por firme bien ansi e a tan cumplidamente como si ansi fuese juzgado e sentenciado contra nos e qualquier de nos sobre lo cual renunciamos las leyes en nr° fabor especialmente renunciamos la ley que diz que general renunciacion de leyes non bala en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta de obligacion ante pero hernandez escrivano de su magd. estando en el real e puerto de nr^a^ sr^a^ de buenos Aires a primero dia del mes de junio de mill e quinientos e treinta e ocho años siendo tgos el señor capitan Franc° Ruiz Galan e Gonçalo de Mendoça e Juan Pabon e lo firmaron de sus nombres los que supieron escribir e por Juan basualdo que dixo que no sabia firmo el dicho Sr capitan en el R° e franco de Vergara Alonso de Angulo Ruy gomez maldonado / e yo pero hernandez escn° de su magd que al otorgamiento desta carta en vno con los tgos presentes fui e segun que ante mi paso la fiz escrevir e escrevi / en fee de ello fiz aqui este mio signo a tal (signo) en testim° de verdad=P° hernandez esc°.=

XIX

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR HANS BRABEQUER Á FAVOR DE JUAN PEDRO DE VIVALDO

Noviembre 28 de 1538 (Papel suelto)

Sepan quantos esta carta de obligacion vyeren como yo anz brabequer aleman como principal devdor y como nos Jn° deloja y fernando a l vezinos de la

vylla de vtera y el Capitan don Carlos dubrin e Jnº de Castro vesino de la vylla de palma y Hernan vaez maestro de hazer navios y Jnº velazqz platero vezº de la civdad de Sevylla como sus fiadores y principales pagadores todos syete de mancomun e avoz de vno e cada vno de nos termido e obligado por si e por el todo Renunciando como espresamente Renunciamos las leyes de la mancomunidad e beneficio de la divysyon segun y como en ella se contiene otorgamos y conoscemos q devemos e nos obligamos de dar y pagar llanamente y syn pleito a vos Juan pedro de byvaldo genoves que estays psente o aquyen vro poder ovyere o por vra avsencia a estevan salvago e antoño de grimaldo a anbos ados juntamente y no al vnº syn el otro o a quien el poder de ambos tuvyere conviene a saber ciento y treynta e nueve pesos de buen oro de aquatro cientos y cinquenta mrs. cada vno los quales son por Razon de vna pipa de vyno lleno en ciento y veynte pesos y vna copa con su basera en tres pesos y dos tarros de vidryo dorados en seys pesos de q son los dhos ciento y treynta y nueve pesos q yo el dho anz brubequer de voz conpre y Recibi de que me otorgo contento y entregado a toda mi voluntad sobre que Renuncio qualesquier leyes que en Razon de la entrega y prueva della hablan los quales dhos ciento y treinta y nueve pesos de oro nos los suso dhos principal y fiadores todos syete sola dha mancomunydad nos obligamos dar y pagar en qualquyera parte y lugar desta provyncia del Rio de la plata o dozientas leguas de costa del mar del sur anexos aesta conquysta del primer repartimiento de oro e plata e perlas y piedras preciosas y otras Riquezas que en esta dha provyncia y su tierra se hizieren entre la gente desta armada de las entradas que en ellos se ovyeren hecho e hizieren de que sea ya oro o plata y las dhas Riquezas y sy en el primer Repartimyen-

to que asy se hiziere no nos cupieran tanta parte de los dhas Riquezas para que enteramente se aya contento e pagado lo que Restare y quedare vos daremos y pagaremos en el segundo Repartimyento que de las dhas Riquezas se hiziere y si no bastare al segundo a el tercero Repartimyento hasta tanto que enteramente seays pagado desta devda y para lo pagar obligamos el oro e plata y otras Riquezas que nos Repartieren en esta dha provyncia conquysta y damos poder alas Justas de sus mags para exon desta carta como si fuese sentencia definitiva dada por Juez conpetente contra nosotros pronunciada y pasada en cosa juzgada y Renunciamos qualesquier leyes e dros q sean en nro favor especialmente Renunciamos la ley que dize que general Renunciacion non valan en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escrino e tso yuso escriptos en cuyo Registro por q yo el dho hernan vaez Rogue a vnos de los tso firme por my y todos los demas firmando de nros nombres que hecho y otorgado en el puerto de nra señora de buenos ayres ques la dha provyncia veynte y ocho dias del mes de noviembre año del nacimiento de nro Salvador Jh xpo de myll e quys e treynta e ocho años seyendo tso symon mendez y po valcopilla e garcia gonçales vezino de tenerife estante en esta conquysta / carlos de dubrin / hames brubequer / Jno de castro / ferndo aol / Jno della | garcia gso / Jno velazquez / E yo melchor Ramirez de sus catolicas mgdes en todos los sus Reynos señorios psente fuy en vno con los dhos tso al otorgamyo desta carta e por ende fize aquy my sygno a tal = En testimo de vdad

Melchor Ramirez.

XX

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR GALIANO MEYRA Á FAVOR DE LEON PANCALDO

Diciembre 16 de 1538 (Papel suelto)

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo galiano de Meyra como principal devdor e pagador e francisco Rengifo e francisco figueredo como sus fiadores nos todos tres juntamente de mancomun e a boz de vno e cada vno de nos por si e por el todo Renunciando como espresamente Renunciamos las leyes de la mancomunidad otorgamos e conocemos que devemos dar e pagar a vos leon pancaldo saones o a quien brº poder obieren o por ausencia vra a Vrban Centurion e francisco posobinelo e compañia o a quien su poder obieren conviene a saber setenta y siete pesos de oro e ley perfeta que valga cada vno quatrocientos e cincuenta mrs de los mrs. e moneda corriente en Castilla los quales dichos sesenta y siete pesos de oro nos obligamos de vos dar e pagar e vos los debemos por Razon de quatro varas e media de paño gris perpiñan a seis pesos cada vara e de doze varas de olanda a tres pesos cada vara e de vn jubon blanco en tres pesos e de quatro docenas de cintas en vn peso todo lo qual sumo e monto la dicha contia de los dichos sesenta y siete pesos los quales rescibimos e compramos de vos realmente e con efeto sobre lo qual Renunciamos las leyes de la prueba e de la paga los quales dichos sesenta y siete pesos de oro nos obligamos de vos lo dar e pagar en este puerto de nra Sra de buen Aire del primero oro o plata e otras cosas que a nos o qualquier de nos nos fuere dado e adjudicado en el primero rrepartimiento o rrepartimientos que en esta provª o en las dozientas leguas que le pertenecen de su conquista en la costa de mar del sur se hiziere o se obiese fecho e para lo ansi cum-

plir e pagar e aver por firme obligamos a ello el dicho oro o plata e otras cosas que ansi nos perteneciere en los dichos Repartimientos e damos e otorgamos todo nro poder cumplido a qualesquier justicias e juezes de sus mag^{ds} de qualesquier parte e lugares p^{a} que nos compelan e apremien a los ansi cumplir e pagar e aver por firme bien ansi e tan cumplidamente como si ansi fuese pronunciado y sentenciado contra nos o cualquier de nos por alcalde o juez competente e Renunciamos todas e cualesquier leyes fueros e derechos que en nro favor sean o ser puedan que nos non valan especialmente Renunciamos la ley que diz que general Renunciacion de leyes non vala en testimonio de lo que otorgamos la presente carta ante pero fernandez escribano de su mag estando en el Real e puerto de nuestra señora de buen Ayre que es en la provincia del Rio de la plata a diez e seis dias del mes de diziembre de mil e quinientos e treinta y ocho años testigos que fueron presentes a lo que dicho es Antonio tomas e Vasso de Rua e fran^{co} de madrid estando en este puerto e lo fermaron de sus nombres e por francisco figueredo firmo el dicho francisco de madrid en el Registro por testigo — fran^{co} de madrid — Galiano de Meyra — fran^{co} Rengifo — E yo p^{o} hernandez escrivano de su magd que al otorgamiento desta carta en vno con los dichos testigos presente fui e segund que ante mi paso lo fiz escrivir e escribi en fee de lo qual fiz aqui este mio signo a tal (signo) en testimonio de verdad - - p^{o} hernandez.

XXI

Carta de obligacion otorgada por Melchor Rodriguez, Luis Marques, Juan..... Franco Ruiz y Antonio Mate, a favor de Leon Pancaldo.

Marzo 17 1539. (apel suelto)

Conozcemos nos Melchor Rodrigues e luis Marques e jnº. . . . e franº Ruiz de Almagro e Antonio mate todos cinco de mancomun e a voz de vno e cada vno de nos por si e por el todo Renunciando como rrenunciamos las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene que debemos e nos obligamos de dar e pagar llanamente a vos leon Pancalde piloto vezino de saona que estays presente o a quien vro poder obiere o por vra avsencia a Vrban Centurion e franco posobinelo a ambos a dos juntamente e no al vno sin el otro o a quien el poder de ambos tubiere conviene a saber cinquenta pesos de oro de a quatrocientos y cinquenta *mrs* cada peso los quales son por Razon de cinco arcabuces con sus aderezos que de vos conpramos e recibimos de que nos otorgamos por contentos los cuales dichos cincuenta pesos de oro nos obligamos de vos pagar en cualquiera parte o lugar desta provincia del Rio de la plata del oro o plata o otras Riquezas que en ella obiere del primero Repartimiento o rrepartimientos que en esta dicha provincia del Rio de la plata e en las dozientas leguas de Costa del mar del sur que le pertenecen a esta Conquista si hizieren de oro o plata o otras Riquezas entre los Conquistadores desta Conquista en qualquier tiempo que se hizieren los tales Repartimientos e para ello obligamos el oro o plata o otras riquezas que nos pertenecieren e se nos repartieren e por que ansi cumpliremos vos damos este consentimiento firmado de nros nombres testigos que fueron presentes hernando de salazar e Ximon de dios e Pedro Car-

rasco estantes en este puerto de nra sra de buenos Aires que es fecha a diez y siete dias del mes de março de mil e quinientos e treinta y nueve años Julian de heredia — Luis marquez — Franco Ruiz de almagro — hernando de Zalazar — po Carrasco.

XXII

Carta de obligacion otorgada por Juan de Sotelo á favor de Leon Pancaldo

Abril 4 de 1539. (Papel suelto)

Conoscemos nos Jno de Sotelo como principal devdor y Vicente de mendoça como su fiador e principapagador ambos dos de mancomun a boz de vno Renunciando como rrenunciamos las leyes de la mancomunidad como en ella se contiene e nos obligamos de dar e pagar llanamente sin pleito alguno a vos leon pancaldo vezino de saona que estays presente o a quien vro poder obiere conbine a saver diez pesos de oro de a quatrocientos y cinquenta mrs cada peso los quales son por Razon de vn arcabuz con su aparejo que yo el dicho Juan de Sotelo de vos compre e rescibi de que me otorgo por contento y entregado a mi voluntad sobre que Renuncio quales quier leyes que en raçon de la entrega e prueba della hablan los quales dichos diez pesos de oro nos los suso dicho principal e fiador nos obligamos de voz pagar del oro o plata e otras Riquezas que en esta probincia del Rio de la plata o en las dozientas leguas de costa de mar del sur que le pertenecen desta conquista que obieren habido e obieren de que se hagan repartimiento o repartimientos a los conquistadores desta conquista puestos e pagados en qualquiera parte o lugar desta conquista e probincia e por que ansi lo cumpliremos e pagaremos vos dimos este conocimiento

firmado de nuestros nombres que es fecha a quatro dias del mes de abril de mil e quinientos e treinta e nueve años - Jn° de Sotelo — por fiador — Vicente de Mendoça — por tgo — franco alvares.

XXIII

CARTA DE PODER OTORGADA POR EL CAPITAN FRANCISCO RUIZ GALAN A FAVCR DEL BACHILLER DON PEDRO GALAN, PEDRO MORENO Y SU MUJER Dª. BEATRIZ DE SAN MARTIN, A BORDO DE LA NAO TRINIDAD.

Abril 8 de 1539 (apel suelto)

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el capitan franco Ruy galan theniente de governador en este puerto de nra señora de buen ayre ques en la provincia del Rio de la plata por el poder que dello me fue otorgado del Yll señor don pedro de mendoça vezino que soy de la civdad de granada otorgo e conosco por esta presente carta que doy mi poder cumplido libre e llenero e bastante segund que mejor e mas cumplidamente lo puedo e devo dar e otorgar e en derecho mas puede e debe valer a vos pedro galan mi señor tio vezino de la dicha civdad de granada e a vos beatriz de san martin mi mujer e a vos pedro moreno vezino de la dicha civdad de granada que son avsentes bien asi como si fueseles presentes todos tres juntamente e a cada vno de vos por si ynsolidum especialmente para que por mi nombre e como yo mismo e para mi podays rrescebir demandar e aver e cobrar en juizio e fuera del todos e qualquier marvedis e otras cosas que me fuezen devidos por cualesquiera personas que me los deban e ayan a dar e pagar en cualesquiera civdad e lugares de los reynos e señorios de su magestad por contratos por albalaes conocimientos sentencias pasadas en cosa juz-

gada e por todo lo que rressibierdes e cobrardes podays dar e otorgar todos e cualesquier carta de pago e de quito las quales e cada vna dellas valan e sean bastante como si yo los dieze e otorgase e a la data e otorgamiento dellas fuese presente e otro si vos doy el dicho mi poder para que podays parescer e parescays ante su magd e ante los señores del su muy alto consejo de las yndias e ante los señores de la casa de la contratacion de las yndias que residen en la civdad de sevilla e ante qualesquier justicias e juezes de su magd que de mis pleytos e cavsas puedan e devan oir e conoscer ante los quales e ante cada vno e qualquier dellos podays dar e presentar qualesquier peticiones e demandas rrequerimientos e hazer e fagays todos los avtos e diligencias a mi derecho concernientes presentar e presenteys qualesquier contrabtos executorios e pedir qualesquier execuciones ventas e rremates de bienes e ver lo que de contrario fuere fecho abtuado pedido e demandado rresponder a ello concluir e cerrar rrazones presentar qualesquier testigos provanças e escrituras e otras qualesquier manera de pruebas ver presentar jurar e conoscer los testigos provanças e escripturas por las partes contrarias presentados e los tachar e contradecir en echos e en personas e abandonarlos por mi parte presentados poner las tachas e abonos pedir e oyr qualesquier sentencia o sentencias asi ynterlocutorias como definitivas consentir e apelar de las dichas sentencias por alli e do con derecho deva del e las seguir e acabar e fenecer jurar en mi anima qualesquier juramento de calunia e desisorio so articulo de verdades e para que asi antes como despues de los pleytos constados podades sostituir e sostituyades vn punto o dos o mas quales e quantos quisieredes e por bien tuvieredes rrebocarlos cada que quisieredes e quan cumplido e bastante poder como yo he e tengo para todo lo que di-

cho es e para cada vna cosa e parte dello e tratar e tan cumplido y ese mismo lo decedo e traspaso e rrenuncio en vos y a vos los dichos el bachiller pedro galan mi señor tio e pedro moreno y en vos la dicha beatriz de san martin mi muger y en los dichos vros sostitutos con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion obligo mi persona e bienes de aver por firme e valedero todo quanto por vos y en mi nombre dixerdes abtuardes e procurardes rrescibierdes e cobrardes cartas de pago que otorgardes segun e por la forma e manera que en esta carta e poder se contiene so la qual dicha obligacion vos rrelievo en forma de derecho de toda carga fiança e cavsion so aquella clavsula de judicion siste judicatun solvi con todas sus clavsulas en derecho acostunbrados que basten para este poder ser bastante en testimonio de lo qual otorgue la presente carta de poder ante pedro f^{ez} escrivano de su magd estando dentro de la nao nombrada trinidad que esta varada en este dicho puerto de buenos ayres ocho dias del mes de abril año del nacimiento de nro salvador jhn xpo de mill e quinientos e treinta e nueve años testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan Pabon de badajoz theniente de alguazil mayor e alvaro suarez de caravajal e martin Vençon e fern^{do} alonso estantes en este puerto e el dicho capitan fran^{co} Ruyz lo firmo de su nombre en el rregistro desta carta.

Fran^{co} Ruyz

XXIV

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR JUAN DOMINGUEZ Y HERNANDO ALONSO A FAVOR DE JULIAN CORRALES

Abril 12 de 1539. (Papel suelto)

Sepan quantos esta carta vyeren como nos h^do^ a^o^l vz^o^ de la v^a^ de. . . . e Jno domynguez vezino de la vylla de vtra estantes en el puerto de buenos ayres q es en la prov^a^ del Rio de la plata anbos a dos juntamente de mancomun e a boz de vno e cada vno de nos por sy e por el todo Renunciando como espresamente Renunciamos las leyes de la mancomunydad segun e como en ellos se con^te^ otorgamos e conoscemos que devemos dar e pagar a vos Julian coRales natural de la yglia del yspiritu santo deste dho puerto o a quyen vro poder oviere setenta y quatro ds^o^ de oro e justo peso de atrezientos e setenta e cinco mrs cada vno que montan veynte e siete myll setezientos cinquenta mrs los cuales son por Razon de vna loba de paño de Refino larga que tiene siete vs de vn sayo de cuero negro de Cordovan e de vn jubon de hustom blanco e de vna camysa e de un manteo de Refino nuevos e de vna chamarra de perpiñan... e de vn asadon e dos pugavants e vna pala de fierro e vna libra de margaritas e de vna dozena de caxcabeles e dos canpanyllas q^tro^ planchas de acostar e quatro cuchyllos e dos espejos e vnas tijeras e vna navaja e otras cuentas de diversas maneras todo lo q^l^ se aprecio e modro en los dhos setenta e quatro ds^o^ los quales bien e justamente merecen deven valer todas las dhas cosas ..... de Ropa e Rescates lo qual el dho Julian coRales por muchas bien e buena obra nos lo dio y entrego e del lo Recibimos Realmente e contento sobre que Renunciamos las leyes de la innumerata pecunya y la esebcion de los dos a^s^ q ponen las leyes en derecho de la cosa vista ny contada ny Rescebida ny pagada e to-

das las otras leyes fueros e drhos que en Razon de lo plazo e pago hablan los q^{les} dhos setenta y quatro ds^{o} nos obligamos e ponemos con vos de vos los dar e pagar puestos e pagados en la civdad de sevylla a nra propia Costa e mysion e Riezgo llanamente sin pleyto e syn Contienda so pena del doblo de oy dia de la fha desta Carta en dos meses cunplido prymeros siguyentes y mas nos obligamos de dar e pagar a vos el dho Julian coRales o a la psona que enbyaredes con la cobrança de los dhos mrs despues de cunplido el dho plazo por cada vn dia de los que estuviere ese ocuparen en yda e venyda e estada en la cobrança dellos e de p^{te} dellos quatro rr^{s} de plata demas de el devdo principal p^{a} costas de su psona por los quales en toda la cantidad que fuere podays hazer execusion en nras psonas e bis^{e} bien ansy como por cosa licita justamente devida e p^{a} cunplir e pagar todo lo en esta carta y q t^{do} obligamos nras psonas e b^{s} muebles e Rayzes avidos e por aver e damos e otorgamos todo nro poder cunplido a qualesquier Jut^{a} e Jueces de su mgd de qualesq^{r} p^{tes} e lugares de sus Reynos e señorios ante quyen esta carta fuere presentada e dello pedido cumplimy^{o} de Just^{a} bien asy ca tan cunplidamente como sy lo que dho es e cada vna cosa e pte dello asy fuese juzgado e sentenciado contra nos e qualq^{ra} de nos por alld e Juez conpetente en juy^{o} contraditorio e la tal sent^{a} fuese por nos consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada cerca de lo q^{l} renunciamos . . . . . e qualesq^{r} leyes fueros e drs^{o} que en nro favor sean o puedan ser que nos no valan especialmente Ren^{s} entre nos la ley e dro que dize que general Renunciacion fecha de leyes non vala e otro sy la ley q dize que nynguno puede ny se entienda renpunciar el derecho en testim^{o} de lo qual otorgamos la psente carta de obligacion ante p^{o} frs scrivano de su magd estando en el Real e puerto de ñra señora de

buen ayre q es en la provª del Rio de la plata a doze dias del mes de obryl de mill e quysº e treynta e nueve años siendo presentes por tsº alvaro suarez de Caravajal vª de la cdad de badajoz e Jnº desexa vº de vtra e francº de Rosales vº de avyla estᵉ al psente en este dho puerto e los dhos herdº aºl e Jnº domynguez lo fmaron de sus nonbres en el Regº desta carta=Herdº aºl Jnº domynguez / pº della

XXV

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR PEDRO FORMIZED Á FAVOR DE GREGORIO DE LEYES

Julio 11 de 1539. Vol. 167, núm. 4, Letra L.

En el puerto de nuestra Señora de la Asuncion conquista del Rio de la plata en honze dias del mes de Julio de mill e quinientos e treinta e nueve años en presencia de mi Juan Valdez de Palenzuela escno por sus magestades y de los testigos de yuso escriptos Pedro formizedo Vezino de Antequera como principal devdor y pagador e Juan Pabon theniente de alguacil mayor en esta conquista y maestre Blasio como fiadores todos tres juntamente de mancomun e cada vno por si por el todo se obligaron por sus presonas e bienes muebles e raizes oro plata e esclavos quanto oy dia han e tienen e tobieren de aqui adelante ansi en los reynos de españa como en esta conquista por dar e pagar a Gregorio de Leyes tenedor de los bienes de defuntos de esta conquista o a quien su poder obiere diez rreales de plata en españa dentro de año y medio primeros siguientes o sesenta reales de plata de buena moneda en el primero rrepartimiento de las suertes e partes que a cada vno dellos cupiere en esta conquista por razon de vna cuera de Cordovan acuchillada traida y dos camisas rotas y vna talega bieja y vnos pedaçuelos de paño biejos

y otros rrotos que del dicho Gregorio de Leyes compro e escribieron de que se dan por contratos y entregados y renunciaron las leyes que fablan sobre rrazon de los engaños para lo qual se obligaron en forma e renunciaron su propio fuero y las leyes de que se podian aprobechar e dieron poder a las justicias de sus majdes ansi de los reinos de españa como desta conquista ante quien esta carta biere y della o parte della fuere pedido cumplimiento de justicia y execucion para que la executen en las dichas sus personas e bienes e de qualquier dellos do quier que fueren fallados y los bendan e rematen o hagan entero pago al dicho tenedor de bienes ansi del principal como de las costas e lo rescibyeron ansi por sen[ia] pasada en cosa juzgada sin remedio de apelacion e renunciaron la ley del derecho en que dize que general renunciacion de leyes que ome faga non bala e otorgaron carta de obligacion en forma e el dicho Juan Pabon lo firmo de su nombre y el dicho Pedro formizedo y maestre Blasio por que dixeron que no sabyan escribir rogaron a Bartolome de fuia que lo firmase por ellos a lo qual presentes por testigo el dicho bar[me] de fuia e leonardo zardo e maestre miguel herrero estantes en la dicha conquista—Juan Pabon—por tgo. Bartholome de fuiazo

XXVI

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR FRANCISCO DE MADRIS A FAVOR DE GREGORIO DE LEYES

Agosto 15 de 1539 **(Papel suelto)**

En el puerto de nuestra señora de la Asuncion conquista del Rio de la plata en quinze dias del mes de Agosto de mill e quinientos e treinta e nueve años en presencia de mi Juan Valdez de Palenzuela escrivano

por sus magdes e testgos de yuso escriptos parescieron presentes francisco de madris bezino que se dixo ser de Coruña como principal devdor e antonio Carreo bezino que se dixo ser de Lisboa e Lorenço Janez bezino que se dixo ser de Alfaro estantes en la dicha conquista como sus fiadores e principales devdores e pagadores todos tres de mancomun e cada vno dellos por si e por el todo renunciando la leyes de la mancomunidad dixeron que se obligaban e obligaron por sus personas e bienes e partes que le cupieren en esta conquista por dar e pagar a Gregorio de leyes tenedor de los bienes de difuntos desta dicha conquista o en quien su poder obiere diez y ocho reales de buena moneda corriente en españa y en esta conquista al tiempo de las pagas por razon de bienes marcada del perrillo que dixeron ser de salcedo bezino de Burgos defunto que del compraron y rescibyeron plaço de pagar los dichos diez y ocho reales en el primero repartimiento desta conquista o en los otros repartimientos de las suertes y partes que aqualquier dellos les cupiere y si dentro de año y medio que comienzan a correr desde la fecha de esta carta los dichos repartimientos no bastaren a pagar los dichos diez y ocho reales que pagaran luego en los reinos de españa tres reales por lo qual se obligaron por sus bienes muebles e raizes e repartimientos e renunciaron su propio fuero e se sometieron e dieron poder cumplido a las justicias de sus magdes y de esta conquista para que los compelan a lo ansi cumplir y mantener executando en sus personas y bienes y repartimientos e de qualquier dellos do quier que fueren fallados e los bendan e rematen los dichos sus bienes en publica almoneda o fuera della guardada e no la forma judicial y de los maravedis que balieren fagan pago al dicho Gregorio de Leyes ansi del principal como de las costas y los rescibyeron ansi por señia de

justicia pasada en cosa juzgada sin remedio de apelacion ni suplicacion sobre lo qual renunciaron todas las leyes fueros e derechos ordenanzas biejos nuevos e dias feriados e qualquier plazo de que puedan aprovechar que los non bala ni sean sobrellos ellos ni alguno dellos ni otra persona por ellos oida ni rescibyda en juicio ni fuera del e renunciaron las leyes del derecho en que dize que general renunciacion que ome faga non bala / en fee de lo qual otorgaron carta de obligacion segun dicha es ante mi el dicho escribano y el dicho franc° de madrid y antonio Correa lo firmaron de sus nombres y el dicho lorenço yañes que dixo que no sabia escribir rogo a fer^do^ de escobar que por el lo firmase testigos que fueron llamados presentes que bieron otorgar lo susò dicho a los dichos otorgantes y los conocen de conbersacion y beyn que se nonbran con ser el dicho fernando de escobar que se dixo ser bezino de Cordoba e Simon de dios bezino de palencio de negrillo darua olavardero estantes en la dicha conquista—Antonio Correa —fernando de Escobar—fran^co^ de madrid.

XXVII

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR DIEGO DE TORRES A FAVOR DE GREGORIO DE LEYES

Agosto 16 de 1'89 (Papel suelto)

En el puerto de nr^a^ señora de la Asuncion Conquista del Rio de la Plata a diez y seis dias del mes de Agosto de mill e quinientos e treinta e nuebe años en presencia de mi Jn° Valdez de Palençuela escrivno por sus magdes y testigos de yuso escritos diego de Torres que se dixo ser de vtiel como principal devdor y Fernando Alonso que se dixo ser de Ronda estantes en la dicha Conquista como su fiador e principal paga-

dor y devdor ambos a dos juntamente de mancomun e cada vno por el todo renunciando las leyes de mancomunidad dixeron que se obligaban y obligaron por sus personas e bienes y partes que les cupieren en esta conquista por dar e pagar a Gregorio de Leyes tenedor de los bienes de defuntos en la dicha Conquista o a quien su poder obiere dos pesos de oro que suman nobecientos marabedis de buena moneda corriente en castilla y en esta conquista al tiempo de la paga por razon de vna espada que del compraron e rescibyeron de que se dieron por entregados y renunciaron las leyes que fablan sobre los engaños pusieron plazo por pagar los dichos dos pesos de oro por el primero repartimiento de las suertes y partes que a ellos y a qualquier dellos les cupiere en esta Conquista y si dentro de año y medio primeros siguientes que comienza de la fecha desta obligacion no obiere bastado los dichos repartimientos a pagar los dichos dos pesos de oro que en tal caso pagaron pasado el dicho plazo sin mas dilaciones en españa quatro reales de plata para lo qual ansi cumplir e mantener se obligaron por los dichos sus repartimientos y se sometieron e dieron poder cumplido a las justicias de sus magdes renunciando su propio fuero para que les compelan a lo ansi cumplir e pagar e renunciaron todas las leyes de que se podia aprobechar e lo rescibieron ansi por sen^{ia} difinitiba pasada en cosa juzgada e por ellos consentida sin remedio de apelacion ni suplicacion / e renunciaron las leyes del derecho en que dize que general renunciacion de leyes que ome faga non bala e otorgaron la dicha carta de obligacion en forma segun dicha es e por mas firmeza e seguridad de lo suso dicho ambos los suso dichos otorgantes otorgaron e lo fermaron de sus nonbres a lo cual fueron presentes por testigos que conocen de vista e conversacion a los dichos otorgantes marcos benitez bezino de Coria y

benito Sanchez bezino de Alburquerque e fernando de Sosa bezino de medina de rio seco estantes en la dicha conquista= Diego de la Torre=Fernando Alonso·

XXVIII

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR FERNANDO ARIAS DE MANSILLA Á FAVOR DE GREGORIO DE LEYES

Agost 26—1539 (Papel suelto)

Sepan quantos esta carta de obligacion bieren como yo Fernando Arias de Mansilla bezino de la ciudad de granada como principal devdor e pagador e yo Luis Marquez bezino de la civdad de Malaga como principal devdor e pagador ambos a dos de mancomun e boz de vno ynsoliduz e cada vno por el todo renunciando las leyes de derechos...

en todo e por todo segun que en ellas se... otorgamos e conozemos por esta presente carta que nos obligamos por nuestras personas e bienes e repartimientos que a nos o a qualquier de nos nos cupiere en esta conquista del Rio de la plata por dar e pagar a bos Gregorio de Leyes tenedor de los bienes de defuntos desta conquista o a quien btr· poder vbiere conbiene a saver diez y ocho ducados de oro y tres reales de plata por razon de dos pares de calças traidas vnas coloradas y otras negras / y dos jubones biejos vno de fustan y otro de lienço y vn pillejo de nutria biejo y vnos alpargates que era de Diego de Argamez bezino de toledo defunto en esta Conquista / e mas beynte e quatro reales de plata por razon de vna manta bieja que era de geronimo de guebara bezino de Granada defunto en esta conquista las cuales dichas preseas de bos compramos e recibimos realmente e con efecto y en razon de la entrega que de presente conpareze renunciamos las leyes que fablan sobre razon de los engaños por quanto nos damos por entre-

gados de los dichos bienes y ponemos plazo de bos dar e pagar los dichos veynte ducados e cinco reales de buena moneda corriente en esta Conquista o en españa al tiempo de la paga los cuales bos pagaremos en el primero repartimiento o repartimientos que a nos nos cupiere en esta conquista e no de otra manera e si dentro de año y medio que comienza a correr desde el dia de la fecha desta carta no bos obieremos pagado los dichos marabedis por no abernos cabido repartimientos para bos pagar que en tal caso pasado el diho termino bos pagaremos en españa tres ducados de oro y quatro reales y medio y si estubieremos mas tiempo en esta conquista que no nos quepare repartimientos para los pagar que no sean nuestros bienes obligados de bos pagarla de bien de españa para lo qual asi cumplir e mantener nos obligamos segun dicho es e nos sometemos e damos poder a las justicias de sus magds renunciando nuestro propio fuero e jurisdicion e privilegios y la ley conbenerit jurisdicioni para que pasado el dicho plazo o plazos qualquier de las dichas justicias en quien esta carta pareciere y della o parte della fuere seguidos cumplimiento de justicia en las dichas nuestras personas e bienes e repartimientos e de qualquier de nos donde fueremos fallados e las bendan e rematen en publica almoneda e fuera della pasen duda o no la forma judicial de los maravedis que valieren entreguen y hagan pago a bos el dicho Gregorio de Leyes ansi del principal como de las costas comos i ansi fuese juzgado y sen^{ciado} por seni^{a} definitiba de juez conpetente por nos pedida e consentida e pasada en cosa juzgada sin ningun remedio sobre lo qual renunciamos las leyes que nos podamos aprobechar e queremos que nos no balan y renunciamos la ley del derecho en que dize que general renunciacion de leyes que omefaga que non vala en fee de lo qual otorgamos esta carta de obligacion

en la manera que dicha es ante Juan valdez de Palenzuela escrivano por sus magdes e para mas seguridad firmamos nuestros nonbres en el registro de esta carta que es fecha y otorgada en el puerto de nuestra Srª de la Asuncion conquista del Rio de la plata a beynte e seis dias del mes de Agosto año del nacimiento de nuestro Señor Jhu Xpto de mill e quinientos e treinta e nueve años testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados e rogados para ello e bieron otorgar lo suso dicho a los dhos otorgantes y los conocer de bista e conversacion e ber en que se llaman e nombran ansi por sus nonbres francº de fleytes bezino del puento de Portugal e Ruiz Garcia bezino de la Coruña e Jnº Domingues becino de faro estantes en la dicha conquista—Hernando Arias de Mansilla—Luis Marquez.

XXIX

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR EL CRIADO DE JUAN DE SALAZAR A FAVOR DE GREGORIO DE LEYES

Agosto 29 de 1539 **(apel suelto)**

En el puerto de nuestra señora de la Asuncion Conquista del Rio de la Plata a beynte e nuebe dias del mes de Agosto de mill e quinientos e treinta e nueve años en presencia de mi Juan Valdez de palenzuela escrivano por sus magdes e testigos ynfrascriptos el criado del Señor Capitan Salazar bezino que se dixo ser de bique en Catalunia e Cristobal de Xexas bezino que se dixo ser de Jerez como su fiador ambos a dos de mancomun y cada vno por el todo se obligaron por sus personas e bienes y partes que a ellos o a qualquier dellos les cupiere en esta conquista para pagar a Gregorio de Leyes de tenedor de los bienes de defuntos desta conquista o a quien su poder vbiere diez y ocho reales de plata de buena moneda por ra on

de vna espada que abia sydo de fernan sanchez bezino de monbella que del compraron e dixeron aberla rescibydo e se dieron por entregados renunciaron las leyes de los engaños pusieron plaço de pagar los dichos diez y ocho reales en el primer repartimiento o repartimientos desta conquista y si dentro de año y medio que corre desde la fecha desta obligacion las partes no bastaren a pagar la dicha devda que en tal caso en españa pasado el dicho tiempo pagaran tres reales de plata e no mas e que si pasado el dicho tiempo estubieren en esta Conquista que no sean obligados a pagar en ella de sus bienes si no de los repartimientos para lo qual se obligaron en forma renunciaron las leyes de que se pueden aprobechar dieron poder a las justicias de sus magdes y lo rescibieron por sentencia / y otorgaron carta de obligacion en forma y el dicho Xpobal de Xesas lo firmo de su nonbre y el dicho Juan de bique por que dixo que no sabe escrivir rogo a francisco maldonado que por el lo firmase testigos que fueron presentes y conocen de bista y conbersacion a los dichos otorgantes el dicho Francisco Maldonado y benito Sanchez y A. Cordero estantes en esta Conquista. — Cristobal de Xexas. — Fra^{co} Maldonado.

XXX

VENTA DE UNA BALLESTA EN PÚBLICA ALMONEDA

Setiembre 4 1539 (Papel suelto)

En el puerto de nuestra señora de la Asuncion Conquista del Rio de la plata a quatro dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e treinta e nuebe años en presencia de mi Juan Valdez de palençuela escribano por sus magdes y testigos ynfrascriptos Gregorio de Leyes tenedor de bienes de defuntos en esta Conquista puso en publica almoneda vna ballesta con

sus gafas de Juan de Morales defunto en esta Conquista con que la persona en quien se rematare tiene de pagar en el primero repartimiento desta Conquista y no abiendo repartimiento paguen la sesta parte en españa y non mas y luego con las dichas condiciones se puso en almoneda en la plaça publica deste puerto y se pregono por boz de peñalosa pregonero y Bar^{tme} de Moya becino de Mensibar dio por ella treze pesos de oro que bale cada vn peso quatrocientos y cinquenta marabedis pagados en el primero repartimiento rematose en el e dio por su fiador a fernando de prado bezino de herena estante en este puerto luego el dicho Bartolome de moya rescibio la dicha Ballesta y se dio por entregado della y el dicho anton de moya como principal y fernando de prado como su fiador de mancomun y cada vno por el todo se obligaron de pagar al dicho Gregorio de Leyes tenedor de bienes treze pesos de oro en el primero repartimiento o repartimientos desta conquista y si no los Vbiere dentro de año y medio que pagara en españa pasado año y medio de la fecha deste remate tres pesos de oro y tres reales y un quartillo para lo cual se obligaron en forma renunciaron las leyes de que se puede aprobechar e dieron poder a las justicias de sus mag^{des} e lo rescibieron por sen^{cia} y el dicho fernando de prado lo firmo y el dicho Bartolome de moya por que dixo que no sabia escrivir rogo a Alonso de Rosales estante en esta conquista que por el firmase su nombre en el registro desta carta el qual lo firmo testigos Luis de Caillo y Juan Dominguez e Alonso de Rosales estantes en la dicha conquista=fernando de Prado=Por tgo Alonso de Rosales=

XXXI

IRALA RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE GREGORIO DE LEYES COMO TENEDOR DE BIENES Y ORDENA QUE LOS RECIBA BAJO INVENTARIO Y LAS VENTAS QUE DE ELLOS HICIERE SEA EN PÚBLICA ALMONEDA.

Stiembre 5—1539 (Papel suelto)

En el puerto de nuestra Señora de la Asuncion Conquista del Rio de la plata en cinco dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e treinta e nuebe años en presencia de mi Juan Valdez de Palenzuela escrivano por sus magdes e testigos de yuso escriptos el magnífico señor Domingo de Irala teniente de general por el muy magnifico señor Juan de Ayolas governador en la dicha Conquista dixo que por quanto Gregorio de Leyes que presente estaba abia seydo nombrado por tenedor de los bienes de difuntos en esta Conquista de lo qual abia dado fianças las quales su md. abia bisto que estan en poder de Pero Fernandez escrivano por sus magdes. que sin hazer ynobacion ninguna en el dicho cargo mandaba e mando al dicho Gregorio de Leyes que debajo de la obligacion e fianças que tiene dadas que de aqui adelante el dicho Gregorio de Leyes vse el dicho oficio de tenedor de bienes de defuntos conforme al dicho nombramiento que antes de agora tiene en esta Conquista con tanto que qualesquier bienes que biniere a poder del dicho Gregorio de Leyes como tal tenedor de bienes de aqui adelante los resciba e ponga por ynventario ante escrivano y por avtoridad de Juez e las bentas que de los dichos bienes hiciere sean en publica almoneda ante escrivano e por boz de pregonero conforme como se acostumbra e suele hazer en las otras yndias conquistadas por su magd. lo qual mandaba e mando que ansi los ynbentarios como las bentas se asienten en un registro todo junto por que aya cuenta e razon para quando su

magd. o el Señor Governador mandaren otra cosa e firmolo de su nombre presente el dicho Gregorio de Leyes que dixo que hara lo que por su md. les mandado testigo fran^co^ de Andrada y Andres delgado y Nicolas beron estantes en el dicho puerto. — Domingo de Irala.

XXXII

OBLIGACIONES ENTREGADAS POR JUAN DE SALAZAR DE ESPINOSA Á GREGORIO DE LEYES

Stbre 9—1539 (Papel suelto)

En el puerto de nuestra Señora de la Asuncion Conquista del Rio de la plata a nuebe dias del mes de Stbre. de mil e quinientos e treinta e nuebe años en presencia de mi Juan Valdez de Palenzuela escrivano por sus magds. e testigo de yuso escriptos el señor Capitan Juan de Salaçar de espinoza dixo que por quanto estando en este puerto por Capitan e alcaide de fortaleza e puerto fallescieron en esta probincia Sancho de Ubaxo bezino de estellade Nabarra al qual mato un tigre e ansi mesmo fallecio Juan Mexia bezino de Yepes al qual diz que mataron unos yndios en la comarca de Gualcani y que hizo poner por ynbentario los bienes que quedaron dellos en este puerto y donde se pudieron aber y nombro por tenedor dellos a Rodrigo Gomez becino de Gibraltar e por que los dichos bienes se perdian los mando bender a ciertos soldados a pagar en esta conquista o en españa e que sobre ello las personas que los compraron hicieron dos obligaciones la vna de treinta y seis mill y ochocientos e ochenta marabedis que estan sobre Andres Fernandez e Juan Cobo y francisco de Almaraz e Melchor Bazan e franc^o^ de Coymbra e Cristobal de Aramayo los quales se obligaron de mancomun / y la otra obligacion de quantia de cinco mill e nobecientos

e sesenta e siete marabedis sobre Alonso Cantero e baltazar de Sebilla e Sancho de Salinas los quales se obligaron de mancomun / e que por descargarse su md. ante mi el dicho escrivano entrego luego las dichas dos obligaciones a Gregorio de Leyes tenedor de bienes de defuntos en esta Conquista y el dicho Gregorio de Leyes rescibio las dichas dos obligaciones signados de Antonio de Ayala e se dio por entregado dellas y lo firmo de su nombre y el dicho Capitan Salazar lo pidio por testimonio testigo Antonio de Ayala e Juan Guerra e Martin Antonio – Gregorio de Leyes.

XXXIII

GREGORIO DE LEYES VENDE EN PUBLICO PREGON UNA ESPADA BIEJA DE GASPAR DE BALIRRUAS

Setiembre 10—1539 **(Papel suelto)**

En el puerto de nuestra señora de la Asuncion Conquista del Rio de la plata a diez dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e treinta e nuebe años en presencia de mi Juan Valdez de Palenzuela escrivano por sus magds. e testigos de yuso escriptos estando en la plaza publica Gregorio de Leyes tenedor de bienes de defuntos puso a bender en publico pregon por boz de Peñaloza pregonero una espada bieja que dixo ser de Gaspar de balirruas defunto y abiendose apregonado parescio Diego Martinez de Espinosa y puso la dicha espada en tres pesos de oro a pagar en el primer repartimiento desta conquista sino dentro de año y medio en españa medio peso de oro no se hallo quien mas diese por ella rematose en el dio por su fiador a Gregorio dottor bezino de Cambres mayores obligaronse de mancomun y cada uno por el todo a lo pagar rescibieron la dicha espada y dieronse por con-

tentos dellas e renunciaron las leyes de que se pueden aprobechar e dieron poder a las justicias de sus mgds. e lo rescibieron por suya testigo Juan de Benialbo y Martin de herrera e franc° de medina estantes en la dcha conquista.

XXXIV

JUAN DE SALAZAR DE ESPINOSA ENTREGA A GREGORIO DE LEYES 15 REALES, PARTE DE LOS BIENES DE SANCHO UBAXO

Setiembre 12—1539 (Papel suelto)

En el puerto de nuestra señora de la Asuncion conquista del Rio de la plata a doze dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e treinta e nuebe años en presencia de mi el presente escrivano Juan Valdez de Palenzuela e testigos de yuso escritos el Señor Capitan Juan de Salazar de Espinoza dixo que de los bienes de Sancho de Ubaxo defunto estaban en su poder quinze reales por ende que en presencia de mi el dicho escrivano entregaba y entrego a Gregorio de Leyes tenedor de los bienes de defuntos el qual los rescibio y se dio por entregado dellos testigo Vicente de Mendoza y Juanes Guerra.

Este dicho dia fray Luis de los bienes de Alonso de la cuerda defunto entrego a Gregorio de Leyes tenedor de bienes de defuntos hasta dos arcos de yerro quebrados y un pedaço de un cuchillo biejo quebrado y un freno de la gineta y un guante de malla y un pedaço de una cota de malla el dicho Gregorio de Leyes diose por entregado dellos testigos Juanes Guerra e Vicente de Mendoça.

XXXV

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR FERNANDO MANOS ALBAS A FAVOR DE GREGORIO DE LEYES

Setiembre 18—1539 (Papel suelto)

En el puerto de nuestra señora de la Asuncion Conquista del Rio de la plata en diez e ocho diaz del mes de Setiembre de mill e quinientos e treinta e nuebe años en presencia de mi Juan Valdez de Palenzuela escrivano por sus magdes. e testigos de yuso escriptos fernando manos albas becino de palma como principal devdor e Cristobal de Xexas becino de Jerez como su fiador ambos a dos estantes en esta conquista de mancomun y cada uno por el todo se obligaron de pagar a Gregorio de Leyes tenedor de bienes de defuntos o a quien su poder vbiese seis pesos de oro que bale cada vn peso quatrocientos cincuenta marabedis de buena moneda por razon de vn sayon de fustan que era de fernando de tellez becino de Cordoba que obo bendido al dicho hernando albas de que se dieron por entregados y confesaron aberlo rescibido y renunciaron las leyes que fablan sobre razon de los engaños plazo en el primero repartimiento o repartimientos de esta Conquista y si no vbiere repartimientos que no lo paguen para lo qual se obligaron en forma e renunciaron las leyes de que se puedan aprobechar e dieron a las justicias de sus magds. y lo rescibieron por seni[a] y lo firmaron de sus nombres testigos fernan Rodriguez Zoilo de Socorzanio e luis de leon que conocen de bista a los dichos otorgantes e ben que se llaman e nombran ansi estantes en esta Conquista—fernando manos albas Cristobal de Xexas—paso ante mi Juan Baldes de Palenzuela.

XXXVI

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR ANTONIO FERNANDEZ HERRERO A FAVOR DE GREGORIO DE LEYES

Sbre 28—1539 (Papel suelto)

En el puerto de nuestra señora de la Asuncion Conquista del Rio de la plata a beynte e ocho dias del mes de Setiembre de mil e quinientos e treinta e nuebe años en presencia de mi Juan Valdez de Palenzuela escrivano por sus magdes. e los testigos de yuso escritos / maestre Antonio fernandez herrero bezino de Sebilla como principal devdor e Rodrigo de los Rios e Juan portuguez herrero becinos de Sebilla como sus fiadores todos tres de mancomun e cada uno por el todo renunciando las leyes de la mancomunidad se obligaron por sus personas e bienes e partes Repartimientos que les cupieren en esta conquista por dar e pagar a Gregorio de Leyes tenedor de los bienes de defuntos desta conquista del Rio de la plata o a quien su poder vbiere diez y ocho pesos de oro que cada uno balen cuatrocientos e cincuenta marabedis por razon de un sayo de Velarte que era de Alonso de la Cuerda defunto en esta Conquista de que se dieron por entregados y en razon de la entrega que de presente non parescio renunciaron las leyes que fablan sobre razon de engaños e pusieron plazo de pagar los dichos diez y ocho pesos de oro en el primer Repartimiento o repartimientos desta Conquista e si dentro de año y medio de la fecha desta carta no bastaren los repartimientos a pagar que pagaran en españa pasado el dicho tiempo tres pesos de oro e no mas para lo cual ansi cumplir e pagar renunciaron su propio fuero e se sometieron e dieron poder a las justicias de sus magds. e renunciaron las leyes de que se puedan aprobechar e lo rescibieron por seni[a] pasada

en cosa juzgada e otorgaron obligacion en forma e por que dixeron pue no sabian escrivir rogaron a Antonio del Valle e a Gregorio Gomez que lo firmasen por ellss testigos el dicho Antonio del Valle becino de Madrid e Grehorio Gomez becino de Sebilla e Andres Gomez becioo de Ronda que dixeson que conocian que se nombran ansi por sus nombres los dichos otorgantes todos estantes en esta Conquista del Rio de la plata.

Gregorio Gomez—Andres Gomez—Antonio del Valle.

XXXVII

CARTA DE OBLIGACION DE ANTONIO GIMENEZ A FAVOR DE GREGORIO DE LEYES

Octubre 2—1539 (Papel suelto)

En el puerto de nuestra Sra. de la Asuncion en dos dias del mes de Otubre de mill e quinientos e treinta e nuebe años en presencia de mi Juan Valdez de Palenzuela escn° de sus magdes e testigos ynfrascriptos Antonio Gimenez becino de Casares como principal e Juan Moyano becino de Coimbra como su fiador ambos a dos de mancomun y cada uno por el todo se obligaron de dar e prgar a Gregorio de Leyes tenedor de los bienes de defuntos desta Conquista o a quien su poder vbiere dos pesos oro que balen nobecientos marabedis por razon de una espada que fue de hernan Sanchez defunto en esta Conquista de que se dieron por entregados y la rescibieron en presencia de mi el escrivano y testigos desta carta pusieron plazo de pagar en el primero Repartimiento desta Conquista para lo qual ansi cumplir se obligaron en forma renunciaron las leyes de que se puedan aprobechar dieron poder a las justicias de sus magds. y lo rescibieron por seni" y por que dixeron que no sabian escribir a su ruego firmaron fernando de Sosa testigos

el dicho fernando de Sosa e Juan fernandez e Juan lombardero todos estantes en esta Conquista —por testigo fernando de Sosa.

XXXVIII

OBLIGACION DE DIEGO DE LA ISLA A FAVOR DE GREGORIO DE LEYES

Octubre 9 de 1539 (Papel sellado)

En el puerto de nuestra Señora de la Asuncion Conquista del Rio de la plata a nuebe dias del mes de Otubre de mill e quinientos e treinta y nuebe años en presencia de mi Juan Valdez de Palenzuela escn° de sus magds. y testigos ynfrascriptos parescio presente Diego de la Ysla becino de Malaga e dixo que por cuanto estando en el puerto de Corpus Cristi que es en esta Conquista puede aber un año poco mas o menos que los yndios de aquella comarca mataron a ciertos cristianos entre ellos a pedro de la Ysla su hermano el qual dexo ciertos bienes aun que pocos los quales bienes quedaron en poder del dicho Diego de la Ysla e que agora Gregorio de Leyes tenedor de bienes de defuntos de esta Conquista queria pedir los dichos bienes al dicho Diego de la Ysla e que para se quitar diferencias benian concertados que el dicho Diego de la Ysla se obligase e diese fianças que cada e quando que al dicho Gregorio de Leyes le biniere algun daño por no litigar e pedir los dichos bienes que se hechara a paz e a salbo e pagaran todas las costas daños principal que sobre ello biniere por ende el dicho Diego de la Ysla como principal e hernando Alonso de Ronda como su fiador de mancomun y cada uno por el todo renunciando las leyes de mancomunidad e se obligaron por sus personas e bienes e portes que agora tienen e tubieren ansi en los Reynos de españa como en esta Conquista para que cada e quando que

al dicho Gregorio de Leyes le fuese pedido o ynstados alguna culpa o remision por no aber litigado e pedido por justicia los dichos bienes que pagaran las costas e daños e calunias que el dicho Gregorio de Leyes se le recrescieren e mas todos los bienes del dicho defunto conforme un ynbentario que paso ante Gomez Maldonado firmado de su nombre en defecto de escrivano el qual ynbentario estaba en poder de Gregorio de Leyes para lo qual se obligaron segun dicho es e renunciaron las leyes de que se puedan aprobechar e lo rescibieron por seni[a] e el dicho fernando Alonso lo firmo de su nombre e el dicho Diego de la Ysla por que dixo que no sabia escrivir a su ruego firmo Gaspar de Ortigosa testigos el dicho Gaspar de Ortigosa becino de Cordoba e fran[co] de Coimbra becino de Mombella e Juan de Venialbo becino de Valladolid estantes en la Conquista Hernando Alonso — por tg°. Gaspar de Ortigoza.

XXXIX

RODRIGO GOMEZ ENTREGA VARIOS CONOCIMIENTOS A GREGORIO DE LEYES

Octubre 16 de 1539 — Vol. 167, núm. 4, Letra L.

En el puerto de nuestra señora de la Asuncion conquista del Rio de la Plata en diez e seis dias del mes de Otubre de mill e quinientos e treinta e nueve años en presencia de mi Juan Valdez de Palenzuela escribano e testigos infrascritos Rodrigo Gomes tenedor e depositario que fue en este dicho puerto de los bienes de ciertos defuntos dixo que en su poder estaban ciertos maravedis e cuantias de Juan Mexia que murio en este puerto por ende que el requeria e requirio a Gregorio de Leyes tenedor de los bienes de defuntos de esta conquista que los reciba que el esta presto de se

los dar e luego el dicho Gregorio de Leyes dixo que el esta presto de los recibir los cuales conocimientos son los siguientes

Un conocimiento sobre Pedro de Medina de cuantia de diez pesos de oro firmado plazo a las entradas

Un conocimiento sobre Juan carvallo de cuantia de un peso de oro firmado pagar al dicho plazo.

Otro conocimiento sobre Alfonso Yañes de cuantia de treinta pesos de oro firmado al dicho plazo.

Otro conocimiento sobre Diego Garcia piloto mayor de como recibio del dicho Mexia diez e nueve ducados firmado.

Otro conocimiento sobre pedro de Medina e Cristobal de Torralba de cuantia de diez e seis pesos de oro.

Otro conocimiento sobre Alonso Serrano de cuantia de diez ducados prestados.

Sobre bastian Perez Bartolome Carrasco y Alonso Serrano un conocimiento de treinta pesos.

Otro conocimiento de Juan Gusman e Juan Ramirez e Cristobal de Torralva e Fernando de Arboleda de cuantia de treinta pesos oro.

Otro conocimiento sobre Juan Salmeron a pagar cierta parte de arina en el primero repartimiento.

Los cuales dichos conocimientos el dicho Gregorio de Leyes recibio de dicho Rodrigo Gomez en presencia de mi el dicho escribano e de los testigos de yuso escritos e se dio por entregado de ellos y se obligo por su persona e bienes que en ningun tiempo le seran pedido ni demandado al dicho Rodrigo Gomes e firmolo de su nombre testigos Andres Gomez y Gregorio de Abalos.—Gregorio de Leyes.

XL

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR JUAN VALDEZ DE PALENZUELA A FAVOR DE GREGORIO DE LEYES

Noviembre 18 de 1539 — Vol. 167, núm. 4, Letra L.

Yo Juan Valdez de Palenzuela escribano por sus magestades por esta firmada de mi nombre conozco que debo a vos Gregorio de Leyes tenedor de los bienes de defuntos de esta Conquista del Rio de la plata dosientos y cuarenta reales de plata por razon de unos... de terciopelo traidos y unas calças negras mas que mediadas y tres medias calças blancas viejas e una gorra de terciopelo viejo y otra de paño negro y un cociertillo de terciopelo y un jubon y unos... de ampeo acuchillado y unas mangas de malla y una argolla de yerro y unos zaraguelles viejos de lienço lo cual fue tasado en los dichos dosientos e cuarenta reales que era de Juan Morales defunto vecino que era de Ulias e me obligo de pagar los dichos dosientos e cuarenta reales de los primeros repartimientos de las partes que a mi me cupiere en esta conquista del Rio de la plata y si dentro de dos años de la fecha de este conocimiento de repartimientos no bastaren a vos pagar en tal caso vos pagare en españa cuarenta reales e no mas para locual obligo los dichos repartimientos e doy poder a las justicias de sus majestades e lo recibo por seni[a] e lo firmo de mi nombre a lo cual fueron testigos Pedro Sanchez y Andres Gomez vecinos de Ronda fecho a diez y ocho dias de Noviembre de mil e quinientos e treinta e nueve años — Juan Valdez de Palenzuela.

XLI

CARTA DE PODER OTORGADA POR GREGORIO DE LEYES A FAVOR DE RODRIGO MOSQUERA

Noviembre 20 de 1539 — Vol. 167. núm. 4 Letra L.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo Gregorio de Leyes vecino de la ciudad de Mardella estante al presente de esta conquista del Rio de la plata otorgo e Conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre y llenero e bastante e con libre e general administracion segun que yo he e tengo mejor e mas cumplidamente lo puedo e debo dar y otorgar de derecho con poder de jurar e sustituir a vos Rodrigo Mosquera lengua mi sobrino vecino del segun que la Coruña estante al presente en esta conquista especialmente para que por mi e en mi nombre e para mi mesmo podais aber e cobrar e recibir e recaudar ansi en juicio como fuera del todas las partes e repartimientos oro e plata perlas piedras esclavos indios tierras e otras cosas que a mi me cupiere e perteneciere en los repartimientos de las ganancias de esta Conquista del Rio de la plata e mar del sur e para de lo que ansi e mi nombre e para mi recibieredes e cobraderes podais dar e etorgar vuestra carta e cartas de pago e de fin e quito las cuales quiero q' valan e sean firmes e bastante como si yo mesmo las diese y otorgase e a las dar presente fuese e recibiese los dichos repartimientos e cualquier parte de ellos e si necesario fuese sobre la dicha cobransa o de cualquier parte della parecer en juicio que podais parecer e parezcais vos o vuestro sustituto o sustitutos ante el magnifico señor governador Juan de Ayolas e ante su lugar teniente y ante los señores oficiales de la contratacion de S. M. que recide en esta conquista e ante cualesquier justicias e jueces que de

ello puedan e deban conocer e ante ellos e cualquier de ellos podais presentar cualesquier escritura e hacer los pedimentos requerimientos protestaciones que convengan e sean necesarios hasta la sen^{ia} o seni^{as} definitivas e tasacion e costas aunque sean de tal calidad que se pudieren requieran e deban en si mismos especial poder e mandado e presencia personal e consentir las señas en mi favor dadas y apelar de las contrarias e cuan cumplido y bastante poder como yo he e tengo derecho se requiere dar y otorgar como tal e tan cumplido y ese mesmo doy e otorgo e sedo e traspaso a vos y en vos el dicho Rodrigo Mosquera y que los dichos vuestro sustituto o sustitutos con todas sus incidencias e dependencias e anexidades e conexidades so espresa obligacion que hago de mi persona e bienes e repartimientos de haber e que habre por firme este dicho poder e todo por la virtud de el fecho cobrado e enjuiciado e que no ire contra ello ni contra parte dello so la clausola de derecho judi mi judicatus y en fe de lo cual otorgue esta carta de poder en la manera que dicha es ante Juan Valdez de Palenzuela escribano de sus magestades y testigos de yuso escritos e para mas seguridad firme mi nombre en el registro de esta carta que es fecha y otorgada en el dicho puerto de nuestra señora de la Asuncion conquista del Rio de la plata en veinte dias del mes de Noviembre año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil e quinientos e treinta y nueve años testigos que fueron presentes lo que dicho es llamados e rogados para ello e vieron otorgar lo susodicho al dicho Gregorio de Leyes y dixeron que lo conocen de vista e habla e conversacion despues que esta en esta conquista Diego de Tobalina vecino de Orduña e Manuel Benites vecino de Coruña e Francisco Vazquez vecino de Salvatierra estantes en el dicho puerto.—Gregorio de Leyes.

XLII

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR FERNANDO DE SOSA A FAVOR DE GREGORIO DE LEYES

Julio 24 de 1540

Yo Fernando de Sosa estante al presente en esta provincia del Rio de la plata digo que por cuanto por este conocimiento ha dado en esta foxa Juan de Valdez se obliga de pagar al señor Gregorio de Leyes como atenedor de los bienes de defunto dosientos e cuarenta reales en los repartimientos de esta conquista digo que yo soy fiador del dicho Juan de Valdez e de mancomún con el pagare de mis partes e repartimientos que me cupieren en esta conquista los dichos dosientos e cuarenta reales sobre lo cual obligo los dichos mis repartimientos e doy esta firmada de mi nombre fecha del puerto en el puerto de la Asuncion a veinte e cuatro dias del mes de Julio de mil e quinientos e cuarenta años e si dentro de dos años no ubiere repartimientos digo que soy fiador del dicho Juan de Valdez para pagar en españa cuarenta reales y no mas—Hernando de Sosa.

XLIII

OBLIGACION DEL CAPITAN CARLOS DUBRIN POR 31.607 MARAVEDIS Á FAVOR DE HANS BRUNBECHER—DEMANDA

(papel suelto)

Otorgo e conosco yo el capitan don carlos dubrin v° de bruselas q devo dar e pagar a vos hans brunbecher v° de magoncia o a quien vos poder oviere e la psente vos mostrare conviene a saber treinta e un mill seys cientos y siete mrs de la moneda usual corriente en Castilla los cuales vos devo por rresto de quentas

Rematadas de acuerdo hasta el dia de oy e Renuncio sobre Ello la ley de la prueva e de la paga eme doy por contento e entregado de los dhos treynta y un mill e seiscientos y siete mrs los quales me aveys dar e pagar como dho es pª el Repartimº de oro e plata o otras cosas q se hiziera en esta provinzia del Rio de la plata o su conquista en los Reynos de España dentro de un año de lo aver llegado en la civdad de sevilla o en donde fueren demandados para lo qˡ ansy cmplir e pagar obligo las dhas mys partes a todos mys vienes avidos e por aver e doy poder e todos e qualesquier justªs para q ansy me lo hagan cumplir bien asy como si lo que dho es fuere sentenciada e pasada por cosa juzgada por sentencia de juez competente sobre la cual Renuncio qualesquier leyes que en my favor sean en especial la ley q dize q general Renunciacion de leyes no vala en testº de lo qual vos doy esta firmada de my nº qes fecha en mº dia del mes de abryl de mill e quytºs e treynta e nueve años tsº que a ello fueron presentes examºs e Ragados — dyº de olavarrieta scrivº de su magd e Tomas Ryos e pº antº aquino=carlos dubrin=por tº =dyº de olavarrieta—por tº=pº antº aquino—por tº= tomas Ryos.

SUMARIO

Páginas

Carta de obligacion otorgada por Alonso de Angulo, Francisco Vergara, Ruiz Gomez Maldonado y Juan Basualdo, á favor de Leon Pancaldo por 96 pesos oro..... 41

Carta de obligación otorgada por Hans Brabequer á favor de Juan Pedro do Vivaldo..... 42

Carta de obligación otorgada por Galiano Meyra á favor de Leon Pancaldo..... 45

Carta de obligación otorgada por Melchor Rodriguez, Luis Marques, Juan ..... Franco Ruiz y Antonio Matte, á favor de Leon Pancaldo..... 47

Carta de obligación otorgada por Juan de Sotelo á favor de Leon Pancaldo..... 48

Carta de poder otorgada por el capitán Francisco Ruiz Galan á favor del bachiller don Pedro Galan, Pedro Moreno y su mujer doñá Beatriz de San Martin, á bordo de la Nao Trinidad..... 49

Carta de obligación otorgada por Juan Dominguez y Hernando Alonso á favor de Julian Corrales..... 52

Carta de obligación otorgada por Pedro Formizedo á favor de Gregorio de Leyes..... 54

Carta de obligación otorgada por Francisco de Madris á favor de Gregorio de Leyes..... 55

Carta de obligacion otorgada por Diego de Torres a favor de Gregorio Torres..... 57

Carta de obligacion otorgada por Fernando Arias de Mansilla a favor de Gregorio de Leyes..... 59

Carta de obligacion otorgada por el criado de Juan de Salazar a favor de Gregorio de Leyes..... 61

Venta de una ballesta en publica almoneda..... 62

Irala ratifica el nombramiento de Gregorio de Leyes como tenedor de bienes y ordena que los reciba bajo inventario y las ventas que de ellos hiciere sea en pública almoneda..... 64

Páginas

Obligaciones entregadas por Juan de Salazar de Espinosa a Gregorio de Leyes 65
Gregorio de Leyes vende en publico pregon una espada bieja de Gaspar de Balirruas 66
Juan de Salazar de Espinosa entrega a Gregorio de Leyes 15 reales, parte de los bienes de Sancho Ubaxo..... 67
Carta de obligación otorgada por Fernando Manos Albas a favor de Gregorio de Leyes 68
Carta de obligacion otorgada por Antonio Fernandez Herrero a favor de Gregorio de Leyes..... 69
Carta de obligacion de Antonio Gimenez a favor de Gregorio de Leyes..... 70
Obligacion de Diego de Isla a favor de Gregorio de Leyes 71
Rodrigo Gomez entrega varios conocimientos a Gregorio de Leyes 72
Carta de obligacion otorgada por Juan Valdez de Valenzuela a favor de Gregorio de Leyes..... 74
Carta de poder otorgada por Gregorio de Leyes a favor de Rodrigo Mosquera..... 75
Carta de obligacion otorgada por Fernando de Sosa a favor de Gregorio de Leyes..... 77
Obligacion del capitan Carlos Dubrin por 31.607 maravedis a favor de Hans Brunbecher—demanda..... 77

AÑO I. 1º DE NOVIEMBRE DE 1900 Nº. III.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR
MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1900

AÑO I. 1º DE NOVIEMBRE DE 1900 Nº. III.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR

MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1900

Hans brunberque parezco ante vra md en la mejor forma e manera que puedo en poner demanda contra los bienes que quedaron e dexo el capitan don Carlos dubrin difunto v° de bruselas e contra qualesquier personas que a ellos o contra ellos dro alguno ayan e devan aber por treynta y un mill e trezientos e siete mrs que el dho capitan dubrin me debe y es obligado a pagar por Razon de ciertas cosas que yo le di y el de my Recibio en diversas bezes los cuales dhos mill me quedo debiendo de Resto de cuentas fenecidas entre el e my segun parece por esta firmada de la letra e mano del dho don Carlos dubrin e de dy de olabarrieta scriv e de p antonio aquino e de tomas Rios q al otorgam^to^ en forma presentes fueron por t^os^ de que hago presentacion e ansi mismo pongo demanda contra los dhos bienes como dho es de una.... buena con braça y media de cadena genesa que el dicho capitan me debia q yo le preste en buenos aires el año pasado de quy^ts^ e cuarenta e un años por tanto a vra md pido que abida my Relacion per verdadera o tanta parte que baste p^a^ probar my yntencion me mande por su m° definitiva o por otra con dhos conforme serme pagados los dhos treynta y un mill e trezientos e siete mrs e la braça e media de cadena de yerro genesa de los bienes del dho capitan dubrin p^a^ lo cual todo en lo necesario el conpetente oficio de vra md ymploro e pido se me haga entero cumplim° de justicia e los costos pido e protesto= =otro si a vra md pido mande proveer de persona que defienda los dhos bienes=Hans brunberq^e^

gaspar de ortigosa en nombre y como curador que soy de los bienes del capitan don Carlos dubrin difunto que dios oyo y por virtud de la solicitud que ante el presente scrivano tengo paresco ante vr^a^ md a Responder a ciertas demandas q por parte de Hans brunberq^e^ estante en esta civdad me fue notificada el

tenor de la cual oida aqui por Resumida digo ser nynguna e de nyngun efecto y valor e la niego todo e por todo segun e como en ella se contiene con protestacion q hago de poner mis alegaciones y desensiones en el termº de la ley pª lo qual y en lo nesesario el noble oficio de vrª md. ymploro e pido cumplimtº y las costas protesto=gaspar de ortigosa=

gaspar de ortigoza en nombre e como curador q soy de los bienes del capitan don Carlos dubrin difunto q aya en gloria e por virtud de la solicitud que tengo ante el psente scrivano paresco ante vrª mrd Respondiendo a una demanda q contra los bienes de dho carlos dubrin yntento hanz brunberq por la qual en esto pide treynta y un mill mrs q dize q el dho difunto le hera obligado a pagar de Resto de quentas por Razon de ciertas cosas q dize q le dio e pª en prueva desto haze presentacion de un alvala conocimto q dize le otorgo el dho don carlos dubrin el tenor de qual avido aqui por repetido afirmandose en la negativa por my fecho digo q la dha demanda e conocimtº no provado en esta van de Relacion verdadera padece muchos objetivos ade ser dado todo por nynguno por muchas Razones e por las siguientes lo uno porq dho hans brunberq no es pte para pedir lo q pide ny le comete la accion q ynterpuso ny los bienes de dho difunto le deve cosa alguna / lo otro porq' el dho conocimtº presentado por el dho hans brunberq' de q' se quiere tpo ny tiene aparte dada essencion ny paga ahora ny en tpo alguno porq el dho conocimtº es condicional e toda q' en semejante manera es fecho e otorgado es nynguna e de nyngun valor e efecto e no ha lugar de otro lo cual parece muy claro por el alvala donde dize q' el dho don carlos dubrin q' se obliga a pagar la dha devda al primero reptimytº q' se hiziere en esta provincia del Rio de la plata o en los Reynos de españa dentro de

un año despues de aver llegado con ellos en la cyvdad de sevilla, de donde se unifica q' es muy claro e notº q' el dho don Carlos dubrin no hera ny es obligado a pagar la dha devda ny se obligo hasta tanto q' su persona fuese llegada a los dhos Reynos de españa como dho es, pues con tal condicion se obligo e asy lo uvo por bueno el dho hans bumberq' e lo consyntyo pues Recibio en sy la dha escriptura q' no haze al caso el dho don Carlos dubrin ser fallecido desta psente vida q' no por eso los dhos sus bienes son obligados a pagar la dha devda por ser como es cosa inacetable e si algun Remiso tiene o puede tener el dho hans bumberq' esto de ser contra los herederos que tiene el dicho don Carlos dubrin liquidando con ellos primeramente las dhas quentas q' hizieron el y el dho difunto especificando e demostrando q' cosa e cosas dio e vendio al dho difunto e en que precio e precios pª q' ansy sabida la verdad se le oviese de pagar avia de ser conforme al vale de como podran valer las dhas mercaderias q' dio al contado en españa porq' es de creer q' si algunas cosas dio o perdio de dho difunto q' nyego se los daria e encargaria en muy crecidos vendidas a los Repartyºs e entradas e quando el dho adverso no declarase ny especificase las dhas mercaderias e los precios segun dho es las dhas quentas que dize ser sentenciadas serian en sy ninguna como de esto lo son e por tallas alego e Recibio como quentas fechas con quien no tenya legitima persona ny menos puede obligar por ser como hera el dho don carlos dubrin de tpo que hizo las dhas cuentas e se obliga menor de veynte e cinco años / y lo cual si necesario es me profiero alo provar / otro si alo que la parte contraria pide y dize en la dicha su demanda aver dado e prestado al dho carlos dubrin una canoa con una cuerda de cadena digo q' niego el dho hans bunberq' aver dado

ny prestado de dho carlos dubrin la dha canoa en su demanda contenida y sy alguno se lo traya e tomo luego como se lo dio por los cuales razones y cada una dellas pido e denuncio e Requiero aora a vra md m^{de} dar q'. de por ninguno y de ningun efecto y valor la dha demanda por las Razones e cobros que tengo dhos e alegados dando por libre e quieto los bienes dho de dubrin ponyendo perpetuo silencio el dho hans bunberq' p^{a} q' sobre esta Razon inpetrasen ny molestar mas los dhos bienes p^{a} lo q^{l} y en lo necesario el noble oficio de vra md ynploro e pido cumplim^{t}' de just^{a} e costas==gaspar de ortigosa==

Eluego m^{do} el dho señor all^{de} mayor se notifique a la p^{te} e Resp^{da} ==

XLIV

PLEITO ENTRE HANS BRUNBERQUE Y GASPAR DE ORTIGOSA--INTERROGATORIO IMPORTANTE

(Papel suelto)

Hans brunberque en el pleito que trato con los bienes del capitan dubrin e su procurador en su nombre paresco ante vra md Respondiendo a un escrito presentado por gaspar de ortigosa como curador que dize ser de los dhos bienes el tenor del qual aquy avido por repetido y espresado digo que todavia vra mrd debe mandar hazer segun e de la manera q' por my esta pedido sin enbargo de las Razones en contrario dhas e alegadas por ser como son en si dro ningunas de las solennidades en dro premysas e de Relacion dada por no parte ny contraparte lejitima por lo syguiente / lo primero por no haber contra dho la esqritura de conocimt^{o} por my presentado en el termyno q' el dro. le daba lugar e paso en cosa juzgada por ser como es esqritura puc^{a} que trae aparejado e se pueda executar por ella conforme e por virtud de una prematura Real hecha por su magestad toda albala

e como asi my° firmada de la parte e dos test°s / lo otro por que la dha albala e como asi my' tiene todas las solenydades necesarias p.ª valer en juyzio e fuera del— / lo otro porque dado caso que el dho capitan dubrin fuera menor de edad de veynte e cinco años al tp° e sazon que hizo la dha devda o libro e otorgo el dho conocint° que nyego no por eso escusaria de me pagar lo que asy me debe de sus bienes / lo otro porque el dho conocimient° tiene otro efecto por su virtud de mandarme sea pagado la dha quantia de myns sin enbargo de lo que la otra parte es dho e alegado porque ya que dho capitan fallecio desta psente vida llego el plazo y efeto de la dha esqritura p.ª por virtud della yo poder ver la dha quantia e ya que todo no se podra escusar de no me pagar al contado pues en su testamento mando que las devdas que se probare es deber se paguen de sus bienes por las quales Razones suso dhas a vra mrd pido mande segun e por my esta pedido sin embargo de lo en contrario dho e alegado e p.ª ello e lo nesesario el muy noble oficio de vra mrd ynploro e las costas pido e protesto ante ynobacion concluyo / otro sy a vra mrd pido y si necesario es le Requiero mande estar tener los bienes de dho Capitan dubrin en deposito e de manifiesto en personas legas llanas e abonados hasta tanto sea sentenciada esta cavsa e yo pagado de lo que asy me es devido en otra man.ª lo contrario haziendo protesto todo lo que protestar me conbiene e pidolo por testim°=Hans Brunberq° =

Muy noble S.r

gaspar de ortigoza en nombre e como curador q' soy de los bienes de Carlos dubrin y por virtud de la nra solicitud q' tengo presentado ante vra merd Respondiendo aun pleito por hans brunberq' presentado el tenor del qual avido aquy por Repetido digo q'

sin embargo de las Razones en contrario dhas y alegadas q' no son juridicas el dho carlos dubrin e sus bienes ade ser dados por libre e quietos por todo lo q' dho e alegado en esta causa tengo aque me Refiero yo nege en tpo la otra demanda y conocimt° segun e como convenya e no haze al caso dezir la parte contraria que los conocimt°s firmados de la p^te^ y el testigo hagan fee como esqritura pu^ca^ por q' aquello auna lugar quando la persona que otorgase el tal conocimt° fuese de hedad cumplida e ser legitima persona p^a^ ser poder obligar se avian de tomar a liquydar e averiguar las dhas quentas segun dho tengo e yo q' se oviese de pagar el valor de la tal Ropa como dize al contado q' niego la tal paga ade ser en españa conforme al tenor de dho conocimt° donde esta q' yo q' se le oviese de pagar la dha devda los herederos de dho carlos dubrin tiene bienes en cantidad con q' le puedan pagar la verdad soloda la verdad de lo que le dio e vendio=otro si digo que no ha lugar lo q' la parte contraria pide enq' se ponga en deposito e manifiesto los bienes del dho difunto porq' p^a^ aver lugar lo pedido avia de ser la demanda tacita e la escritura q' no tuviese contradicion e pues tantos defetos el dho conocimt° padece por donde esta claro q' ade ser dado por ninguno como lo es no puede ny debe cumplir el dho de pedimiento, por ser como es contra otro porq' entonces ninguno de hazer lo q' la p^te^ contraria pide cuando la devda es liquyda e sin competencia entre parte sobre quien llevara los bienes por las quales Razones e cada una dellas pido a vra mrd por su sentencia q' a dro conforme sea de por libres e quietos los bienes q' en esta provincia tiene el dho difunto condenando en costas la parte contraria para lo qual pido e protesto por lo qual el noble oficio de vra mrd ynploro e concluyo.

=gaspar de ortigosa=

—Ser all^de^ mayor=

por las preguntas siguientes sean esamynados los t^os^ que son ofrecidos e presentados por parte del curador de los bienes de carlos dubrin difunto en el pleito q' trata contra hans bunberq'

primeramente si conocian al dho carlos dubrin y conoce al dho hans bunberq' y q' tanto t^o^ puede aver poco mas o menos q' con ocasion de dho carlos dubrin.

yten si sabe q' en el año proximo pasado de quiny^s^ treynta e nueve anos el dho carlos dubrin podria ser de edad de veynte edos o veynte e tres años poco mas o menos e como parecio por su aspeto lo qual sabe los t^os^ por los muchos dias q' avia q' lo conocian e conocieron diga los t^os^ lo q' conozco desto sabe.

yte sy sabe es q' lo suso dho es pu^ca^ voz e fama qual articulos pongo por pusicion al dho hans bunberq' q' los jm^e^ e declare conforme a la ley sola pena della--

=gaspar de ortigosa=

e m^do^lo suso de gaspar de ortigosa pidio fuesen por esto examinados los t^os^ (truncado)

En cinco de mayo del m^o^ año ante mi el scriv. lo scrivio hans de bunberq' e m^do^ e Requirio a my el scrivano lo lea e notifiq=

scrivano presente dad por testim^o^ en mana q' haga fe a my hans bunberq' aleman en como paresco ante el ylustre e muy magnyfico señor albar nuñez cabeça de vaca governador capitan general e adelantado desta provincia e conquysta del Rio de la plata e digo q' agora nuebamente es benydo a my noticia en como su señoria juntamente con los oficiales de su magestad a dado vn mandamy^o^ de q' estoy execucion contra los bienes del capitan dubrin difunto por quantia de sesenta ducado diziendo ser devdor dellos el dho capitan dubryn y pertenecer su magestad pora

Rason de un caballo q' dho dubryn conpro de almoneda del maestre de campo segun mas largamente en el dho mandamy° se contiene a q' me Refiero / por tanto a que su señoria le requyrio una e dos e tres bezes e tantas quantas mas de otro devo e puedo mande Revocar e Reponer el dho mandmy° pues es claro e pu°° e notorio no pertenecer bienes algunos a su magestad de dho maestre de campo antes estar e ser dado por libre e omyto dellos e de la ynfamia que le fue ynpuesta e aplicados a sus herederos e mandado seqestrar todos e qualesquier bienes que dexo don p° de mendoça / antes parecia claro el dho mandamy° e Relacion e pedmy° por do se dio ser todo sentido a fin de entrepetar y enbaraçar los bienes q' dexo el dho capitan dubrin por manera que yo no pueda cobrar dellos lo que me es devido / e asy mesmo a su señoria le Requyero mande sacar los bienes de dho dubrin de poder de al° cabrera por ser como es persona poderosa y oficial de su magestad e ponerlos en poder de persona lega llana e abonada que los tenga de manifiesto hasta tanto que yo sea pagado de lo que me es devido por el dho capitan dubryn e seguro de costo a que estoy obligado por quanto soy primero en tpo e mejor en dro e hasta tanto que sean averyguados los pleitos enpeçados e yo pagado no sean distrybuydos bienes ninguno de los suso dhos lo qual sy su señoria asi hiziere hara lo que de dro es obligado en otra manera lo contrario haziendo Recabolo por agravio e protesto de cobrar de su señoria e bienes todas las costas e yntereses que se me Recrecieren e mas todo aquello que protestar me conviene e de como lo pido e Requyero pido al presente scrivano me lo de por testimon° e a los t^s Ruego—hans Brumberq'

Eluego yncontinente en el dho dia mes e año yo el suso dho scrivano ley e notifiq' el dho scrito de Requerim^to al señor gov^or en su n^e y m^do se haga

dep^rio del capitan a joan Ant^o de campo y sebastian defuentes.

Eluego el señor gov^or dixo Respondiendo al dho Requerim^to dixo q' de ynformacion de los q' dize e los dhos.

En vein^o de Junyo ante su señoria los scriv^os estantes juntam^te con un memorial de t^os

por las preguntas siguyntes sean preguntados los t^os que fuesen presentados por parte de hans brumberque acerca de la ynformacion mandada dar por su señoria sobre lo contenydo en su Requerim^to.

primeramente si conocieron a don p^o de mendoça governador que fue desta probincia e a Jno osorio su maestre de campo.

yten si saben e q' despues que en los Reynos de españa se supo e fue publicada la muerte e ynjusta ynfamia de dho Jno osorio por parte de dho p^o de mendoça orejon padre de dho Jno osorio querello e Reclamo ante su magestad e los señores de su muy alto consejo de las yndias de dho don p^o de mendoça como juez e contra las otras personas que pusieron en execucion su muerte y pidio fuese declarado y esamynado si avia cavsas p^a que el dho Jno osorio fuese dado por traydor y sus bienes apestados a la Camara de su magestad declaren lo que saben—yten si saben que prosiguiendo en la dha cavsa el dho orejon fue sentenciado e declarado en el consejo de su magestad a procedido el dho don p^o de mendoça contra el dho Jno osorio su maestre de campo ynjustamente e no aver abido lugar la dha condenacion por lo q' declararon por bueno y leal eq' todos sus bienes q' le fueron aplicados a la camara de su mag le fuesen debueltos e Restituydos declaren lo que saben.

yten si saben q' por la dha.... dada por los señores del consejo de su magd condenaron al dho don p^o de mendoça como juez ynjusto por Razon de la dha muerte de dho maestre de campo e ynfamia q' le puso en

perdim^to de todos sus bienes los quales aplicaron al dho orejon padre de dho maestre de campo e asi le a sido e fue dada y executario asi p^a los obrar los bienes de dho don p^o de mendoça como los bienes que le fueron sequestrados al dho maestre de canpo en esta provincia y en otras qualesquier partes lo qual es pu^co e notorio declaren lo q' saben.

yten si saben que todos los bienes muebles e Rayces que en los Reynos de españa se hallaron de dho don p^o de mendoça estan e fueron sequestrados por parte de dho orejon e asi mismo se dio e proveyo provision mandamy^o de su magestad p^a prender al capitan Ju^o de ayolas como executor en la muerte de dho maestre de canpo e asi es pu^co e notorio declaren lo que saben.

yten si saben que todo lo suso dho avido y es pu^co vos e fama.

Hans Brunberq^e

Eluego m^do el dho señor all^de mayor e dixo q' cumplindo el m^o de su mgd e cometio lo suso dho a joan pabon de badajos all^de mayor ante el q^l cometen los dhos e començar declaraciones e probanças e la vera e proveera en ello lo q' fuere just^a q' fueran conv^te / Juan de toledo

Edespues lo q^l dho veynte e siete del dho mes de Junyo del dho año aviendo visto su señoria la dha ynformacion dixo q' mandava e m^do notificar a los albaces del capitan don carlos dubryn difunto q' den personas e se obliguen a la pga de los dhos treynta e un myll mrs conforme e de la m^a condicion contenyda en la esp^da dem^da por el dho hanz bumberg e se cunpla el de la man^a lo q^l se hagan cumplir dentro de quatro dias cumplido ante el q^l pasado su senoria probeera e mandara aquello lo q' deva hazer de Just^a del cargo de Juan pavon de badajoz all^de ma^t

Alvar caveça de vaça

en cinco dias de Julio del mº ano yo el scrivº not el auto ordenº al padre fray luys de serezuelo del dho capitan dubryn ablace del dicho capitan Dubrin el qual dixo de lo cumplir e lo firmo de su nº=Fray luys de serrezuelo—=

XLV

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR LUIS DE LEON, JUAN DOMINGUEZ, HERNANDO DE SOSA, JUAN MARTIN BERMEJO Y FRANCISCO DE ZAMORA A FAVOR DE MARTIN DE ORDUÑA Y DOMINGO DE SORROSA.

Agosto 2 de 1538 (Papel suelto)

Sepan quantos esta carta vieren como yo luis de leon vº de la villa de palma e Juan Dominguez vº de la villa de otrera e hernando de sosa vezino de medina de Rio seco e Juan myn bermejo vº de la villa de moron E franco de camora vº de la civdad de camora nos todos cinco juntame de mancomun e avoz de vno e cada vno de nos por si e por el todo rrenunciando como spresame Renunciamos las leyes fueros e derechos q' son e hablan en rrazon de la mancomunidad otorgamos e conoscemos qr debemos dar e pagar a voz myn de orduña e domyngo de sorrosa bezinos de la civdad de..... o aql qr de vos o aquyen vos poder para ello o de ql qr de vos oviere conbiene asaber ciens ducado de oro e de peso de atrezsº e setenta e cinco mrs cada vno de la moneda cortª e llana los qles vos devemos por Razon de dos pipas llenas de buen vino q' en este puerto en la dha compra Recebimos e conpramos del capitan antonyo lopez aguiar en vro nombre sobre lo ql Renunciamos la esebcion de los dos años q' ponen las leyes en drº de la cosa no vista ny contada ny Rescibida ny paga-

da e todas las otras leyes fueros e derechos q' en Razon del entrego los q^{les} dhos cien ducs^{o} de oro nos obligamos de vos los dar e pagar en la dha civdad de sun^{a} contra vra emisyon o llanamente syn pleito e sin contienda so pena del doblo e costas de la paga de oy dia de la fha e otorgamy^{o} desta carta en vn año e medio cumplido pm^{o} syguy^{e} e para lo asy cumplir e pagar e aver por firme obligamos aello nros psonas e bienes muebles e rrayzes avidas e por aver e para la exencion desta carta e de lo en ella cont^{do} damos e otorgamos todo nro poder cumplido a q^{les} q^{r} Justs e Juezes de su mag de q^{les} q^{r} partes e lugares ante quyen esta carta fuese presen^{da} e della pedido cumplimy^{o} de Just^{a} e para q' nos conpelan e apremyen alo ansy cumplir e pagar cumplidam^{e} como sy ansy fuese se hizieron En cualquier tpo ese ovieren fecho E para lo ansi cumplir obligamos a ello El oro E plata E otras cosas que nos fuere dado E Repartido anos o aqualquyer de nos segun dho es e para lo ansi cumplir damos todo vro poder cumplido o qualesquyer Justs E Juezes de sus mags ante quyen esta carta fuere presentada E della pedido cumplimy^{o} de Just^{a} para q' nos conpelan E apremien Alo ansi cumplir E pagar E aver por firme como de lo que dho es fuese cosa Juzgada E sentenciada contra nos o qualquyera de nos por Alld o Juez conpetente sobre lo qual Renunciamos qualesquier leyes que en nro favor sean especialmente Renunciamos la ley que dize que general Renunciacion de leyes fho no vala

en testimonyo de lo q^{l} otorgamos la psente carta ante pero..... scriv^{o} de su mag est^{do} en la nao de la trinydad q' es surto en este puerto de nra senora de buen ayre ques en la provi^{a} del Rio de la plata a dos dias del mes de agosto año del nacimyento de nro salbador Jhn xpo de mill e quys^{o} e treinta e ocho años t^{o} q' fueron psentes a lo q' dho es ben^{o} nuñez

e Jn° carrasco e p° vallejo estantes en este puerto elo firmaron por si los q' supieron escrivir e por lo demas firmo el dho p° vallejo en el R° &

luys de leon / ben° de castro / p° despyndola / a°l de ovydes / fran°° de m^a / Jn° dla fria / Di° de abrego / p° vallejo.

XLVI

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR JUAN DE ALONSO Y JUAN DE LEJA Á FAVOR DE MARTIN DE ORDUÑA Y DOMINGO SORNOGAMIES

Agosto 13 de 1538 (Papel suelto)

Sepan quantos esta carta bieren como nos fernando alonso vezino de la villa del cerajal e jn° de ceja su hermano vezino de la villa de vtrera como principales debdores e pagadores e juan de fuentes vezino de la villa de gandul e jn° dominguez vezino de la villa de vtrera como sus fiadores nos todos quatro juntos de mancomun e a vos de vno e cada vno de nos por si e por el todo rrenunciando como espresamente rrenunciamos las leyes de la mancomunidad otorgamos e conoscemos que devemos dar e pagar a vos martin de Orduña e domingo de sornogamies vezinos de la civdad de sevilla o a qualquier de vos o a quien bro poder de vos o de cualquier de vos obiere conviene a saber Cincuenta ducados de buen oro e justo peso de a trezientos e setenta e cinco mrs cada vno de la moneda corriente en los Reynos despaña los quales vos devemos por rrazon de vna pipa llena de vino que por bos e en vro nonbre tomamos e rrecibimos conprada en este puerto de nuestra senora de buen ayre del capitan antonio lopez aguiar de la qual nos tenemos e otorgamos por contentos e entregados rrealmente a nra boluntad sobre lo qual rrenunciamos

las leyes de la paga los quales dichos cincuenta ducados nos obligamos e ponemos con vos de vos los dar e pagar a nra propia costa e mision e rriesgo en la dicha civdad por sentencia de oy dia de la fecha e otorgamiento desta carta en vn año e medio cunplido primero siguiente sin pleyto e sin contienda pena del doblo e costas de su paga e para lo ansi cunplir e pagar e aver por firme obligamos a ello nras personas e bienes avidos e por aver e para execucion desta carta e de lo en ella contenido damos e otorgamos todo nro poder cunplido a qualesquier justicias e juezes de sus magds de qualesquier partes e lugares ante quien esta carta fuere presentada e della pedido cunplimiento de justicia para que nos conpelan e apremien a lo ansi cunplir e pagar e aver por firme bien ansi catan cunplidamente como si lo que dicho es e cada vna cosa e parte dello ansi fuese fecho e pasado por contienda de juizio ante alcalde e juez conpetente fuese dada sentencia definitiva contra nos o qualquier de nos consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada sobre lo qual rrenunciamos la ley e rregla del derecho que diz que general rrenunciacion de leyes fecha non vala en testimonio de lo qual otorgaron la presente carta fecha en la caravela del dicho capitan antonio lopez aguiar que esta surta en este puerto a treze dias del mes de agosto año del nascimiento de nro salvador ihn xpo de mill e quinientos e treinta e ocho años siendo presentes por testigos pedro de mesa e luys marquez v° de malaga e jn° velazquez v° de la villa de vtrera e lo firmaron de sus nonbres los dichos otorgantes e por juan de fuentes que dixo que no sabia firmo el dicho luys marquez en el Registro=fern^do^ alonso—jn° de xexa—luys marquez —jn° domingues.

XLVII

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR BRAS NUÑEZ, JUAN FERNÁNDEZ, FRANCISCO FERNÁNDEZ Y MELCHOR DIAZ PORTUGUESES A FAVOR DE LEON PANCALDO.

Marzo 15 de 1539 (Papel suelto)

Conocemos nos bras nuñez e jn° fernandez e fran^co^ fernandez e melchor diaz marineros portugueses de mancomun e a voz de vno e cada vno de nos por si e por el todo rrenunciando como rrenunciamos las leyes de la mancomunidad como en ella se contiene que debemos e nos obligamos de dar e pagar llanamente a bos leon pancaldo saones piloto que estays presente o a quien vro poder obiere o por vra avsencia a Urban Centurion e fran^co^ Poçobinelo a ambos a dos juntamente e no al vno sin el otro o a quien el poder de ambos tubiere conviene a saber quarenta pesos de oro de cuatrocientos e cinquenta marabedis cada un peso los quales son por rrazon de tres arcabuzes e vna rrodela que de vos compramos e rrecibimos de que nos otorgamos por contentos los quales dichos quarenta pesos de oro nos obligamos de vos pagar en cualquiera parte o lugar desta prov^a^ del Rio de la plata del oro o plata que en ella se obiere del primero rrepartimiento o rrepartimientos quen esta provincia del Rio de la plata e en las dozientas leguas de Costa de mar del sur que le pertenecen a esta Conquista se hizieren de oro o plata e otras rriquezas entre los conquistadores desta conquista en qualquier tiempo que se hizieren los tales rrepartimientos / e para ello obligamos el oro o plata e otras rriquezas que nos pertenecieren e se nos rrepartieren e por que ansi lo cumpliremos bos damos este conocimiento firmado de Melchor Ramirez escrivano de su magd que a nro rruego firmo por nos por que no sabemos escri-

bir / ques fecho a quince dias del mes de março de mill e quinientos e treinta e nueve años / fue testigo lope fernandez fran^co^ Minez que asi mismo firmo fran^co^ Minez soy tgo Melchor Ramirez escrivano

XLVIII

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR JUAN ROMERO Á FAVOR DE LEON PANCALDO POR 30 PESOS ORO

Abril 4 de 1539 **(Papel suelto)**

Conoscemos nos el alferez Juan Romero como principal devdor e alonso Rodriguez e Geronimo ochoa deycaguirre como sus fiadores e principales pagadores todos tres de mancomun e aboz de vno Renunciando como Renunciamos las leyes de la mancomunidad como enellos se contiene q' nos obligamos de dar e pagar llanamente Avoz leon pancaldo piloto vezino de saona qestays presente o aqen vro poder oviere o por vra avsencia Urban centurion e fran^co^ pacobinelo A anbos ados Juntamente o a qen el poder de anbos tuviere conviene a saber treynta pesos de oro de quatro cientos e cinquenta mrs cada peso los quales son por Razon de vna pieça de chamelote azul en qnze pesos e tres a Robas de vino mocastel en otro qnze pesos q' yo el dho alferez Jno Romero de vos conpre e Recibí de q' me otorgo por contento e entregado a my voluntad sobre que Renuncio quales q^r^ leyes q' en Razon de la entrega e prueba dello hablan / los quales dhos treynta pesos de oro nos los suso dhos principal e fiadores nos obligamos de vos pagar del oro o plata e otras Riquezas q' en esta provincia del Rio de la plata e en las dozientas leguas de costa de mar de sur q^le^ pertenecen a esta conquista q' obieran avido e obieran de q' se haga Repartimy^o^ o Repartimys^o^ a los conquistadores desta conquista puestos e pagados en

q l quiera pte o lugar desta dha pº vincia e conquista E por q' asi lo cunpliremos e pagaremos vos dimos este conoscimyº firmado de nros nobres qs fecho a quatro dias del mes de abril de mill e quysº e treynta e nueve aªs

Juan Romero=Al Rs=Jeronimo ochoa de eycaguirre=soy tº=Melchor Ramirez -scrivano

XLIX

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR BAPTISTA PARMA BALBUENA, GERONIMO RIJON, ESTEBAN.....Y JUAN MOTAN Á FAVOR DE JUAN PEDRO DE BIBALDO POR 20 PESOS ORO POR RAZON DE CUATRO RODELAS QUE DE EL COMPRARON

Julio 18 de 1539 (Papel suelto)

Sepan quantos esta carta vieren como nos baptª parma Valbuena e geronymo Rigon de genoves e estevan .....e jnº motan genoves nos todos qtro juntamº de mancomund e avoz de vno e cada vno de nos por sy e por el todo Rendº como espresamº Renunciamos las leyes de la mancomunidad otorgamos E conocemos que devemos Enos obligamos de dar e pagar avos jnº pº de bibaldo genoves o aquien vro poder para ello oviere o por absencia vra A Estevan saluaago E antoño..... genoves A anbos a dos juntamente eno El vno sin El otro o aquien El poder de anbos tuviere conviene asaber veynte pesos de oro de ley de aquatro cientos E cinquenta maravedis cada peso los quales son por Razon de quatro Rodelas que de vos conpramos de q' somos entregados a nra voluntad sobre que Renunºs quales quyer leyes que en Razon de la entrega E prueva della E ablan los quales dhos veynte pesos de oro nos obligamos de vos dar Epagar cosas que puestos Epagados en este puer-

to de nra senora de buen ayres dl primero oro o plata E otras cosas que.....dozientas leguas de costa de mar dl sur.....quista nos fuere dado E Repartido nos fuere....Repartimy° o Repartimys° que en toda esta dha conq.....qualquyer tpo ese ovieren fecho.....mas aello El oro o plata E otras cosas que.....judicado segun dho es E damos todo nro poder cunp^do^....E juezes de su mag ante quien esta carta fuere presentado E pedido cunplimy° de justicia que nos conpelan E apremien.....ansi cunplir como si lo que dho es fuese cosa.....por Alld o juez conpetente E Ren^os^ quales quyer leyes que en nro favor sean especialmente.....general Renunciacion non vala.....en testim° de lo q^l^ otorg^s^ la psente a diez e ocho de julio de 1539 a^s^ syendo psentes por tgs myn de Ribas e pedro Vallejo est^es^ en este p^to^ elo

.....

p° Vallejo

L.

Bartolomé Ravano declara haber nombrado como su Albacea á Mariano Delipor, grumete de la nao Santa Maria

Julio 19 de 1539. (Papel suelto)

Sepan quantos esta carta vieren como yo br^e^ Ravano como principal devdor e pagador e jn° p° de bivaldo como su fiador nos anbos a dos juntam^e^ de mancomun e aboz de vno a cada vno de nos por sy e por el todo Renunciando como spsam^e^ Renunciamos las leyes de la mancomunydad otorgos° e conocemos e dezimos q' por quanto mariano delipor grumete de la nao nobrada santa maria q' al tpo q' en la chalupa fue adescubrir con el m^e^ leo pancaldo fueron atener platica con ciertos yndios con los q^les^..... su volun-

tad por myedo de los dhos yndios se qdaron ellos e el dho leon pancaldo no tuvo poder e fuerça de gente para selo tomar / antes de atacarle lo suso dho amy el dho br^e Ravaño me nobro e dexo por su albacea e tenedor de sus bienes e por q' los dhos bs^e yo los tengo Recebidos en my poder q' son . . . e seys ducados de su jui^o por tanto / nos nos obligamos de . . . . . con lo suso dho al dho mariano de lipor cada e q ° q o q' en su heredero fuese legitimo lo pida e de . . . . . e pt^r dello obligamos nras psonas e bs^e e damos poder alas justs^a e Renunciamos las leyes e otorgamos la psente a diez e nueve de julio de 1539° syendo psentes por ts^o julian . . . . . e p^o veneciano elo fyrmaron de sus nombres.

jn^o p^o de bivaldo = bartolome rravano—

LI

FALLO DE DOMINGO DE IRALA EN EL JUICIO SEGUIDO Á GASPAR DE ORTIGOZA

Setiembre 9 de 1540 — Vol. 18-núm. 12

Visto este presente proceso e los avtos e meritos del que es e pende entre partes de la vna avtor acusante Juan Pavon de Badajoz fiscal de la justicia rreal en la presente causa e de la otra Reo acusado Gaspar de hortigoza vezino de la civdad de cordoba sobre las causas e razones en este proceso contenidas visto y examinar se devia.

E fallo a tanto quel dicho fiscal no probo cosa alguna de lo que debia probar para . . . . . en cavsa contra de lo contenido en su denunciacion no . . . . . tobo terminos para ella harto convenientes e quel dicho Gaspar de Hortigoza a probado en su defensa con testigos en este proceso probando lo que probar le convenia en consecuencias de lo cual debo dar e doy

por libre e quito al dicho Gaspar de Hortigoza de lo contra el acusado por el dicho fiscal restituyendole como le restituyo en su buena honra e fama poniendo como pongo al dicho fiscal perpetuo silencio por esta que sobre esta cavsa no acuse mas al dicho Gaspar de Hortigoza e mando que todos e cualesquier bienes que al dicho Gaspar de Hortigoza le hayan sido secrestados por la dicha razon en cualquier tiempo le sean dados e restituidos e sean para ello tornados e sacados de poder de qualesquier personas que los tengan en qualquier manera e por causas que a ello me . . . . . condenacion de costas contra ninguna de las partes . . . pague la que hizo e juzgando . . . e mando en estos escritos . . . . . domingo de Irala

Lacual dicha sentencia del señor teniente general fue leida en presencia de las partes.

E luego yo el escribano nofitique dicha sentencia al dicho gaspar de Hortigoza en su persona testigos los dichos e luego el dicho gaspar de Hortigoza dice que consiente la dicha sentencia e pide testimonio dello testigos los dichos.

E luego en el dicho dia, mes e año susodicho yo el dicho escribano notifique la dicha sentencia al dicho Juan Pabon fiscal susodicho con su persona el cual dixo que la oye / Testigos Francisco de Rivera y el alferez Francisco de Espinosa e Francisco Rodrigo e Gregorio de Leyes

E despues de lo susodicho en el dicho puerto de nuestra señora de la asuncion a doce dias del dicho mes de Setiembre del dicho año de mil e quinientos e quarenta años ante el dicho señor teniente de gobernador e capitan general presento el dicho Gaspar de Hortigosa e dice que pues el fiscal en esta causa no ha dicho contra la . . . . . pronunciada en el dicho testimonio de la ley e que da por saldada en costa juzgada e al dicho señor teniente de gobernador per-

tenece el conocimiento y excension de lo que pide a su merced mande darle su mandamiento pa cobrar los bienes que le fueron secrestados entre los cuales le fue tomado e secrestado de un sayo de terciopelo pardillo que esta en poder de fernando de Rivero e fizo presentacion del dicho secresto

El diez y seis de este mes del dicho año el dicho señor teniente de gobernador dixo que el dicho Gasparde Hortigoza pida e demande a los poseedores de sus bienes

LII

Gaspar de Ortigoza pide le sean devueltos varios bienes que le fueron tomados por Don Pedro de Mendoza

Vol. 18-Núm. 12

Gaspar de Hortigosa parezco ante v. magd e digo que pormando de Don Pedro de Mendoza gobernador que fue de esta provincia difunto que sea en gloria le fueron mandados tomar e secrestar todos mis bienes los cuales tomo e se apodero en ellos diciendo pertenecerle para en satisfaccion de las perdidas e gastos que hobo de la carabela que envio a la isla de los Lobos e que yo le era obligado a ello por aber ido en la dicha carabela e se aber calçado el piloto por lo cual he sido acusado e se procedio contra mi igual caso v. mgd pronuncio sentencia por la cual me absolvio e dio por libre e quito de la acusacion que me fue opuesta e v. mgd por la dicha sentencia manda se me den e entreguen e restituyan los dichos mis bienes que así me fueron tomados e secretados sacandolos de poder de qualesquier presonas que los tenga así es que el dicho Don Pedro de Mendoça apoderado en los dichos mis bienes los disipo e hizo dellos a su voluntad especialmente una chamara de terciopelo pardillo

con cuatro cordones por guarnicion que vendio a Don Fernande de Rivera el cual la tiene en su poder, porque pido a v mgd conformandose con la dicha sentencia mande que libremente sin dilacion alguna me sean vueltos e restituidos los dichos mis bienes que asi me fueron secretados sacando de poder de dicho Fernando de Rivera la dicha chamarra de terciopelo pardillo e para mas justificacion me ofresco a dar informacion de todo lo susodicho y habida v. mgd mande llevar a debido efecto la dicha sentencia no dando lugar a que se haga pleito ordinario de tal manera que yo no pueda alcançar contra los bienes de Don Pedro para q'el dicho fernando Rivera cobre el valor de la dicha chamada e yo el resto de dicho secresto que asi me fue fecho para ello señalo los bienes de dicho Don Pedro de Mendoza que son: una esclava que tiene el capitan francisco Ruiz e otros bienes muchos que tiene en este puerto e si v magd asi lo hiciere hara lo que debe de derecho conformandose con lo que tiene pronunciado en su sentencia lo contrario haciendo protesto de me quexar de vmgd como de Juez que no executa la justicia especialmente en lo que por su mano esta juzgado e determinado e de haber e cobrar de la presona e bienes de v mgd todos los gastos daños intereses perdidos e menoscabos que esta causa se me siguieren e pido a vos el presente escribano juntamente con la dicha sentencia en corporacion en este requerimiento me lo deis por testimonio para me presentar con ello ante su mgd e ante quien e con derecho deba e a los presentes ruego dello me sean testigos—Gaspar de Hortigoza.

E despues de lo suso dicho diez y nuebe del dicho mes y año el dicho señor theniente de governador mando notificar lo suso dicho a fernando de Rivera e al capitan francisco Ruiz para que aleguende su

Et ansi presentado el dicho escripto e leydo por el

dicho escrivano el dicho señor theniente de governador dixo que lo oye testigos el capitan Dubrin e franco de N e Pedro de N e Gonçalo etc.

testigo Diego de N y franco de Coynbra.

E luego yo el dicho escrivano notifique el dicho avto al capitan franco Ruiz en su persona testigo franco de Bacera y Juan Pavon.

En veinte ydos de dicho mes yo el presente escrivano notifique a fernando de Rivera testigo franco de Ent.a y el capitan de leon

LIII

Hernando de Rivera rechaza la demanda de Gaspar de Hortigoza con varios argumentos

Setiembre 20 Vol. 18-Núm. 12

En XXII de Setiembre del dicho año lo presento fernando de Rivera—=Magnifico senor=-

Hernando de Ribera paresco ante v md respondiendo a cierto pedimento e demanda puesta por gaspar de hortigosa por la cual en efecto me pide y demanda una chamarra de terciopelo segund mas largamente e la dicha su demanda se contiene la qual abida aqui por espresada / la digo ser ninguna e de ningund ba lor y efecto puesto por no parte ni contra parte no consiste en hecho ni a lugar de derecho por lo siguiente/ lo primero por que dado caso que le fuese tomada la dicha chamarra al dicho parte contraria como e de la manera que lo alega e con aquella boz que fue tomada por el dicho Dn Pedro de Mendoça claro esta el dicho parte contraria tener necesidad de averiguar para ser libre de ynfamia por ante su magestad e los señores de su consejo antes de le ser restituido los bienes que con la dicha boz le fueron secrestados / lo otro por que la chamara suso contenida a mi me fue dada por el capitan francisco Ruiz Galan por parte y man-

dado de dicho Don Pedro de Mendoça en recompensa y parte de pago de tres esclavos yndios muy buenos que yo le di y el me tomo e pasaron de mi poder al suyo rrealmente por lo qual pido a vtra md me mande dar por libre y quito de la dicha demanda poniendo perpetuo silencio a la parte contraria condenandole en las costas las quales pido e protesto e ofrezcome a la prueba de derecho necesaria para lo qual todo el competente oficio de vra md ymploro--

Et ansi presentado mando dar traslado a la otra parte que rresponda e luego yo el escrivano notifique al dicho gaspar de hortigosa testigo Juan Pavon e francisco Ruiz--

LIV

Pide Garpar de Ortigoza se le entregue los bienes que le fueron secuestrados y que no sea admitido en juicio lo que Fernando de Rivera dice

Octubre 2

En el puerto de la Asuncion a dos dias del mes de octubre ante el señor theniente de governador

Magnifico senor

Gaspar de Ortigosa vezino de Cordova ante vra md respondiendo digo que vra md deve mandar se me den y entreguen todos los bienes que me fueron tomados e secrestados como vra md lo tiene ya mandado e declarado por su sentencia la qual vra md pudo pronunciar como derecho juez de la cabsa a quien pertenecia e pertenece el conocimiento della conformandose con las provanças avtos e meritos del proceso para lo cual derecho le obligo si por lo procesado se hallara contra mi culpa e cargo de lo que me fue acusado en tal caso tenia necesidad presentarme ante su magd abiendo vra md contra mi pronunciado senten-

cia para que vsando de su poderio Real me perdonara e ficiera abil e libre de toda ynfamia y ansi vra md lo declaro por su sentencia la qual vra md deve de derecho cumplir y mandar executar en tal manera como en ella se contiene mandando me entreguen todos los bienes que me fueron secrestados con la chamarra de terciopelo questa en poder de dicho fernando de Rivera el qual confiesa e declara habersela dado Dn Pedro de Mendoça por benta de ciertos esclavos que dice aberle vendido y vra md no debe dar lugar ni admitir en juicio lo que el dicho fernando de Ribera dize e alega contra mi pues no a lugar de derecho salbo si alguno tiene reservarselo contra los bienes de dicho Dn Pedro de Mendoça para que pida lo que biere, que le convenga y vra md llevar a debida execucion su sentencia y si vra md asi la fiziere hara lo que deve y es obligado de derecho para lo qual e en lo necesario el magnifico oficiode vra md ynploro e pido justicia—=Gaspar de Ortigosa—=

E ansi presentado el dcho señor theniente de governador lo mando notificar a la otra parte que responda a la primera abil testigos el capitan Dn Carlos Dubrin e el alferez francisco de Espinoza.

E luego en el dicho dia yo el dcho es^{on} notifique lo suso dicho al dcho fernando de Ribera en su persona.

LV

Hernando de Rivera pide que se le absuelva de la demanda puesta contra él por Ortigoza

Octubre 5 de 1540 — Vol. 18 - Núm. 12

En cinco de Otubre de mil quinientos quarenta años ante el señor theniente de governador lo presento Dn fern^{do} de Rivera: Magnifico Señor—Hernando de Ribera parezco ante vra md respondiendo a un escripto presentado por parte de Gaspar de Hortigosa su te-

nor del qual aqui abido por ynserto y espresado digo que afirmandome en lo contra el por mi dicho e alegado todabia vra md deve mandar hazer segun e de la manera tengo dicho e alegado sin embargo de las razones dichas e alegadas por el dicho Ortigosa e asolverme de la demanda contra mi puesta e condenarle en las costas las quales pido e protesto para lo qual e lo necesario el competente oficio de vra md ynploro e concluyo—Hernando de Ribera- -

E ansi presentado el dicho señor theniente de gov^dor Visto que las partes an concluido dixo que abia e obo el pleito por concluso e las razones del por cerradas e recibi e recibio a ambas las dichas partes conjuntamente a laprueba para la qual prueba fazer les dio e asigno plazo e termino de nuebe dias cumplidos primeros siguientes

(Siguen las notificaciones á las partes del auto que antecede).

LVI

PREGUNTAS POR LAS QUE FUERON EXAMINADOS LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR ORTIGOZA.—DECLARACIONES DE FERNANDO DE ESCOBAR, JUAN PABON DE BADAJOZ, DIEGO DE TOBALINA Y FRANCISCO DE MENDOZA

Octubre de 1540 Vol. 18 núm. 12

En..... de Octubre de mil quinientos cuarenta años ante el señor teniente de gobernador lo presento Gaspar de Hortigoza

Por las preguntas siguientes se han examinado los testigos que son o fueren presentados por parte de Gaspar de Hortigoza

I Primeramente se han preguntado los testigos si conocen al dicho Gaspar de Hortigoza y a Don Pe-

dro de Mendoza gobernador que fue de esta provincia difunto e si con noticia e conocimiento de la chamara de terciopelo pardillo e de los otros bienes contenidos en el secresto el cual sea mostrado a los testigos para que reconozcan los dichos bienes e declaren lo que saben

II Iten si saben que todos los dichos bienes contenidos en el dicho secresto eran bienes propios del dicho Gaspar de Hortigoza e los tenia e poseia por suyos e como suyos sin contradiccion alguna

III Iten si saben quel dicho Gaspar de Hortigoza al tiempo que hobo de partir del puerto de Buenos Aires en la carabela por mandado del dicho Don Pedro de Mendoza dexo todos los dichos bienes en poder de Fernando de Escobar difunto aguarda hasta en tanto que volviese del dicho viage declaren lo que saben

IV Iten si saben quel dicho Don Pedro de Mendoza mando tomar e secrestar todo los dichos bienes contenidos en el dicho secresto e fueron sacados de poder del dicho Fernando de Escobar saben los testigos quel dicho Don Pedro de Mendoza tomo en su poder los dichos bienes secrestados de Gaspar de Hortigoza declaren los testigos lo que cerca de esto saben

V Iten si saben quel dicho Don Pedro de Mendoza desipo e gasto los dichos bienes especialmente la dicha chamarra de terciopelo pardillo que la dio e vendio a Fernando de Rivera saben los testigos quel dicho Fernando de Rivera la tiene e paso é tiene en su poder declaren los testigos lo que cerca de esto saben

VI Iten si saben que todo lo susodicho es publica voz e fama entre las personas que dello tienen noticia

Pongo por pusision la quinta pregunta de este interrogatorio al dicho Fernando de Rivera e al señor ca-

pitan le mande la declare conforme a la ley Gaspar de Hortigoza

E ansi presentado el dicho escripto el dicho Gaspar de Hortigoza pidio por el sean peguntados los testigos e se pregunte al dicho Fernando de Rivera e pidio los declare clara e abiertamente negando o confirmando conforme a la ley testigos Francisco de Jara e Diego de Villapando

E el dicho señor teniente de gobernador lo hobo por presentado e mando para que se examinen los testigos quel dicho Gaspar de Hortigoza presentare e que el señor Fernando de Rivera declare la dicha pusision—testigos los dichos

E luego incontinente el dicho señor teniente de gobernador dixo que por estar ocupado en cosas cumplideras al servicio de su md y excecusion de su justicia daba e dio comision a mi el dicho escribano para tomar e rrecibir los juramentos e dichos de los testigos e pusisiones del dicho Fernando de Rivera—testigo los dichos—

E despues de lo susodicho en el dicho en este mes e año susodicho el dicho Gaspar de Hortigoza presento por testigo en la dicha razon ante mi el dicho escribano a Don Francisco de Mendoza y a Don Diego de Tobaliña e a Fernando de Escobar e a Juan Pabon de Badajoz estantes en este puerto de los cuales e de cada uno de ellos yo el presente escribano tome e recibi juramento en forma debida de derecho

El dicho Fernando de Escobar testigo presentado habiendo jurado e siendo preguntado lo q' dixo e depuso es lo siguiente a la primera pregunta dixo que conoce e conocio a los contenidos en la pregunta e siendole fechas las preguntas xenerales de la pregmatica de su mgd dijo que ninguna de ellas de . . . . . e que desea vença el pleito quien tobiere justicia e que es de edad de veinte y tres años poco mas o me-

nos e que conocia la chamarra de terciopelo e de todos los otros bienes contenidos en el secresto que le fue mostrado por mi el escrivano por que los conocio en poder del dicho Gaspar de Hortigosa por suyos y como suyos.

A la segunda pregunta dixo que la save la pregunta y preguntado como lo sabe dixo que por que lo vido como la pregunta lo declara

A la tercera pregunta dixo que la sabe la pregunta como en ella se contiene y preguntado como lo sabe dixo que por que lo bido e por que estando este testigo e el dicho Ortigoza e el dicho hernando de escobar todos juntos e bido como le entrego como en la pregunta lo declara.

A la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que dende a cierto tiempo que el dicho Gaspar de Ortigosa obo partido para el dicho viage vino Juan Pabon e martin perez de haio a la posada deste testigo e del dcho fernando de escobar donde estaban dichos bienes e le dixo al dicho fernando de escobar que don Pedro mandava tomar e secrestar los dichos bienes por que Ortigoza se abia alçado con la caravela e ansi los tomaron e secrestaron e pusieron ynventario e los llebaron pero este testigo no sabe adonde se llevaron

A la quinta pregunta dixo que lo que de la pregunta sabe es queste testigo a visto tener e poseer al dicho fernando de Ribera la dicha chamarra e a oydo decir al dicho fernando de Ribera que don pedro se la abia bendido e no sabe otra cosa de la pregunta e que todo lo susodicho es la verdad e lo que sabe so cargo del juramento que hizo

fernando de Escobar

El dicho Juan pabon de badajoz testigo presentado abiendo jurado e siendo preguntado lo dixo e depuso es lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce y conocio a los contenidos en la pregunta e siendole fechas las preguntas generales de la pregmatica de su magd dixo que ninguna dellas le . . . . . e que desea bença el que tobiere justicia e que es de hedad quarenta años o mas e que ha noticia de la chamarra de terciopelo pardillo e de todos los otros bienes en el secresto que le fue mostrado por mi el presente escrivano conocidos por que este testigo como alguacil juntamente con Martin Perez de Haio los secresto

A la segunda pregunta dixo que este testigo secrefto los dichos bienes por del dicho gaspar de hortigoza e para ello los declaro el que los tenia en su poder.

A la tercera pregunta dixo que este testigo hallo los dichos bienes en poder del dicho fernando de Escobar e a el los secresto e esto lo sabe de la pregunta

A la quarta pregunta dixo que este testigo secresto los dichos bienes con mandado del dicho don pedro de mendoza e de su alcalde mayor que no tiene dello entera memoria sino fue el . . . . . e que despues que obo secrestado que metieron los dichos bienes en la camara del dcho don pedro de mendoça por mandado del alcalde mayor e alli quedaron los dichos bienes

A la quinta pregunta dixo que este testigo oyo decir que el dicho don pedro de mendoça abia bendido la dicha chamarra de terciopelo al dicho fernando de Ribera lo qual oyo decir al dicho fernando de Ribera la qual este testigo a visto tener e poseer al dicho fernando de Ribera e lo demas en la pregunta no lo sabe e que esta es la berdad so cargo del jurameto q hizo.

Juan Pabon

El dicho Diego de Tobalina testigo presentado abiendo jurado e siendo preguntado lo que dixo e despues es lo siguiente . . . . . .

A la primera pregunta dixo que conoce y conocio a los signados en la pregunta e siendole fechas las preguntas generales de la pregmatica de su magd dixo que ninguna de ellas le . . . . . e que es de hedad de veinte e ocho años e que ha noticia e conoce la chamarra de terciopelo e siendole mostrado el dicho secresto dixo que a el se refiere

A la segunda pregunta dixo que la sabe la pregunta por que por del dicho Gaspar de Ortigoza se secrestaron los dichos bienes

A la tercera pregunta dixo que lo que dello sabe es que los dichos bienes secrestados en poder del dicho fernando de escobar e lo demas no sabe.

A la cuarta pregunta dixo que la sabe la pregunta e que lo conocio preguntado como la sabe dixo que porque lo vido e por saber como en la pregunta se declara

A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe e vido quel dicho Don Pedro de Mendoça mando meter los dichos bienes en sus caxas e este testigo lo vido llevar e vido como la dicha chamarra de terciopelo la dio al dicho fernando de Ribera e que este testigo se la ha visto tener e poseer e que es la verdad so cargo el juramento que hizo

Diego de Tovalina

Don Francisco de Mendoça testigo susodicho habiendo jurado e siendo preguntado lo que dixo e depuso es lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce e conocio a los en la pregunta contenidos e que no padece ninguna de las generales que es de dad de veinte y cinco años e que se remite al dicho secresto

A la segunda pregunta dixo que no la sabe

A la tercera pregunta dixo que no la sabe

A la cuarta pregunta dixo que no la sabe

A la quinta pregunta dixo que este testigo . . . . . entre el dicho Fernando de Rivera don Pedro de Mendoça sobre la venta de una chamarra de terciopelo pardillo que es la que agora tiene el dicho Fernando de Rivera e que esta es la verdad su cargo de los juramentos que hizo.

Don Francisco de Mendoça

LVII

PREGUNTAS POR LAS QUE FUERON EXAMINADOS LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR HERNANDO DE RIVERA— APELACIONES DE ESTE

Octubre de 1540 — Vol. 18 núm. 12

En..... de Octubre de mil quinientos cuarenta años ante el señor theniente de gobernador lo presento Fernando de Rivera

Por las preguntas siguientes se han preguntado los testigos que son o fueren presentados por parte de mi Hernando de Rivera en el pleito que conmigo trata Gaspar de Hortigoza.

1.º Primeramente se han preguntado si conocen a mi el dicho Hernando de Rivera e al dicho Gaspar de Ortigoza e si conocieron a Don Pedro de Mendoça adelantado e gobernador desta conquista del rio de la Plata ya defunto

2.º Iten si saben que estando en el pueblo e puerto de *Santa Maria de Buenos Aires* conquista del dicho Rio de la Plata el dicho Don Pedro de Mendoça tomo a mi el dicho Hernando de Rivera tres esclavos hindios muy buenos habiendo dº otros dos que yo le habia dado graciosos digan los testigos lo cerca de esto saben e han oido decir.

3.º Iten si saben que despues de me haber tomado

el dicho Don Pedro de Mendoça los dichos tres esclavos me envio con el capitan Francisco Ruiz Galan estante en esta dicha conquista una chamarra de terciopelo pardillo para en parte de pago de los dichos tres esclavos digan e declaren lo que cerca desto saben e han oido decir

Iten si saben que el tiempo quel dicho capitan francisco Ruiz Galan me llevava la chamarra contenida en la pregunta susodicha por parte del dicho Don Pedro no la quise tomar antes mostre hacerseme agravio por el dicho don Pedro de Mendoça por no me hacer la paga que convenia por los dichos esclavos que asi me tenian tomados e asi se la volvio a llevar el dicho capitan francisco Ruiz al dicho don Pedro de Mendoça digan los testigos lo que cerca de esto saben e han oido decir cerca de lo susodicho.

Iten si saben que despues que aso lo contenido en la pregunta susodicha el dicho don Pedro de Mendoça me volvio a enviar la dicha chamarra con Juan de Morales e Balmaceda sus criados los cuales me dixeron como el dicho Don Pedro me rogaba que tomase la dicha chamarra por entonces quel me prometia de gratificar lo demas de los dichos esclavos digan los testigos lo que saben e an oido decir cerca desto

Iten si saben que de todo lo susodicho haya sido y es publica voz y fama porque pido e suplico a vmd de su oficio mande hacer a los testigos por mi presentados las preguntas generales.

Otro si a vmd pido e suplico mande esaminar los dichos e depusisiones de los testigos por su propia persona sin lo cometer a nadie para lo cual e justª

Otrosi cuanto yo tengo testigos en Bs As y españa de que me entiendo aprovechar me mande prorrogar el termino provatorio e otorgar quarto plaso conveniible para que en el pueda hacer mi probança para lo cual todo e lo necesario el competente oficio de vues-

tra merced emploro e juro a Dios e a esta † que este termino e prorrogacion no le pido maliciosamente ni por dilatar la capsa salvo porque le he menester para hacer en el mi probança e nombro por testigo para en esta capsa al capitan francisco Ruiz Galan e a juan de Ortigoza e a juan de Morales e Balmaceda criados que fueron de Don Pedro de Mendoça

Hernando de Rivera

En ansi presentado pidio sean por el esaminados los testigos e le sea concedido el termino del cuarto plazo que pide—testigo francisco Gaitan e Diego Delabarrieta e fernando Rodriguez

El señor teniente de gobernador dixo que manda preguntar por las dichas preguntas los testigos qne presentare e en cuanto al quarto plazo que lo vera e hara justicia—testigos los dichos.

E despues de lo susodicho nueve dias deste dicho mes de Otubre del dicho año de mill quynyentos quarenta años el dicho señor theniente de gobernador satisfaciendo a lo pedido por el dicho fernando de Rivera en cuanto al dicho cuarto plazo dixo que declaraba e declaro no haber lugar de derecho en el concebido por tanto que se lo denegaba e denego e habia por denegado e que en lo ansi proveer e mandar administrar la justicia—testigos los dichos

En nueve de Octubre de mill quynyentos cuarenta años ante el señor theniente de gobernador lo presento Hernando de Rivera

Magnifico senor

Hernando de Rivera en el pleito que ante buestra merced trata con Gaspar de Ortigoza que por mi fue e ha sido pedido termino e cuarto plazo para en el hacer mi probança con my justa capsa e derecho el cual por vuestra merced me ha sido denegado en lo

cual hablando con el acatamiento e reverencia que debo el dicho abto de mandamiento ha sido y es en si ninguno de derecho e de alguno injusto e my agraviado e digno de ser enmendado e revocado por las capsas e razones que del proceso por vuestra merced dada resultan e por las que protesto decir e alegar en la procecusion de la capsa por tanto en la mejor manera e forma que puedo e de derecho debo apelo del dicho mandamiento e abto para ante su mgd e para ante los señores de su my alto consejo de las indias debajo de cuyo amparo e juredicion someto mi persona e bienes

Otro si por cuanto yo le tengo a vuestra merced por odioso e sospechoso en esta capsa le recuso y e por recusado e pido e requiero quel acompañado que tomare sea letrado e no otra persona alguna pues la capsa es de calidad que lo requiere lo contrario haciendo recibolo por agravio e protesto de me quexar de vuestra merced ante quien e cuando viere que me conviene e de cobrar todos los intereses que sobre esta capsa se me recrecieren e al presente escribano pido me lo de por testimonio e a los presentes ruego por testigo e juro a Dios e a esta † que esta recusacion no la pongo de malicia e apelo como apelado tengo

Hernando de Rivera

E ansi presentado el dicho escripto en la manera que dicha es el dicho Fernando de Rivera pidio lo en el contenido testigos que fueron presentes Francisco de Paredes e Juan Gallego e Hernan Rodriguez estantes en este pueblo

E luego el dicho señor theniente de gobernador dixo que el abto proveido en la denegacion del dicho cuarto plazo que pedia el dicho Hernando de Rivera su merced lo proveyo conformandose con la ley e derecho que en tal caso dispone asi porque lo que al di-

cho Fernando de Rivera alega e quiere averiguar hace en favor del dicho Gaspar de Ortigoza lo cual solamente procedera e habra lugar contra los bienes del dicho con Pedro de Mendoça queriendo el pedirles en juicio por manera quel dicho cuarto plazo no habia ni hubo lugar de derecho concedersele y ansi justamente se lo denego y por tanto que donde no hay agravio ni casi no hay apelación e el dicho su requerimiento no proceda e que sin embargo de su apelacion mandaba e mando lo mandado en su abto probeydo en el caso e que en quanto a la recusacion e sospecha que le es fecha dixo que mandaba e mando al dicho fernando de Ribera que en termino de segundo dia cumplidos primero siguientes no obiere e junto con su md al acompañado que seale traido segund e como lo pide con apercibimiento quel termino pasado no solo dando e señalando e juntado para continuar e librar e determinar el dicho negocio de su oficio cumpliendo con la ley e derecho que en tal caso dispone tomara persona por su acompañado tal e tan suficiente como pudiese saber e ynformarse que es mas suficiente en los casos e negocios de justa para con el se descargar e cumplir digna a las partes e ansy lo dixo e firmo de su nonbre testigos los dichos

Domingo de Yrala

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de la asumpcion doze dias del dicho mes de Otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta años ante mi el dicho escrivano el dicho Fernando de Ribera dixo que no se apartando de la apelacion por el ynterpuesta e protestando como dixo que protesta que por los abtos que en este negocio faga no atribuia ni puede atribuir al señor theniente de gobernador ninguna accion de la que el derecho le daba por tanto pidio al

Capitan Francisco Ruiz Galan el qual juro en forma de derecho e prometio de aser verdadera justa

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de nra sra Santa maria de la asuncion veinte y dos dias del dicho mes de Otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta años el dicho señor theniente de gobernador Visto quel dicho Fernando de Ribera quel termino que le señalo para nombrar e juntar con su md. el acompañado que pasado no lo a nonbrado ni juntado por tanto que faziendo e cunpliendo lo que es obligado de derecho de oficio nonbraba e nonbro por su acompañado al capitan Alonso Cabrera que sabe e es ynformado que es tal persona para ello como el derecho manda al qual lo manda notificar para que lo acebte e faga el juramento e solenidad que se requiere e asi esta a las obligaciones hasta la sentencia deste pleito para que della sea vista e determinar la justicia de ambos las partes testigos Alonso de Valençuela e diego dela berrieta.

LVIII

El Alcalde Mayor pide a Felipe de Caceres le dé muestras de las Provisiones de su Magd

Junio 15 de 1541 (Papel suelto)

Yo felipe de Caceres contador de su Magd en esta provia del Rio de la plata rrespondiendo a cierta Respuesta alegada por pte del manyfico Señor pedro es topiñan cabeça de vaca alld mayor en la q' se q' ciertas cosas por el Respondidas y alegadas en oposecion del Requerimio q' yo le hize notificar antel scrivano q' fe e testimo de la presente causa ade dar su md q' por mi e asido pedido e demandado por el q' paresce todo por el dho señor alld Mayor alegado yr fuera de la causa e prencipal horden sobre q' reque-

rimi° por my fecho va fundado a cuyas palabras Respondiendo digo. q' la Respuesta del dho señor alld mayor segun q' por ello se demuestra no paresce ser de onbre q' aboga por la p^te^ adbersa . . . . . mistro de hazer justicia por que la mayor parte del pre . . . . . dimi° que ala dha Respuesta Rebpondida se deve dar y mas fundamento lleva de odio y Rancios / segun q' por . . . . . sin alegacion se colige q' deseo ni zelo de guardar justicia a ello le mueven / y por que yo enesto y en todo lo tocante al serv° de su mg tengo fundada my yntencion solo dire q' en q' tierra se acostumbra los Juezes E Justicias q' deben e son obligados a tener zelo e principal deseo en servicio de dios nro Señor y de su mg y me . . . . . y toda tranquilidad y sosiego yncitar ala parte para que . . . . . enbargo sino q' ponga en demanda y notefiq' su acusacion . . . . . y mostrandole el camino y via mas conpetente y favorable . . . . . dro y prosecusion de su causa los q^les^ cosas por mi rre . . . . . siendome ami manifiestos para la averiguasion de lo . . . . . q' asu mg le conste y sea dello ynformado cada que asu . . . . . convenga me ofresco alo provar clara e susintam^te^ . . . . . deve Resultar q' la parte adbersa podria alegar . . . . . por la sospecha notoria q' los nuestros y por . . . . . dela Justicia consigo traen y en esto . . . . . ala dha su Respuesta pues q' por ella mas se colige ser abogado del Jn° forel en ella contenido q' defensor de la Juridicion rreal e actual. por q' en lo q' dize yo me aver alçado con los bienes del dho su defensor rrespondo q' lo niego en todo y por todo antes digo q' por q' acerca desta causa ay algunas cosas de q' yo me devo aprovechar los quales no ay necesidad de aqui esplicacion por ser ynpertinentes y por lo que ami toca esta dha causa no se ade tratar ny deferir ny alegar cosa alguna en mi defensa antel dho señor alld mayor ansy por no ser Juez en mis causas ora sean

SUMARIO

Páginas

Demanda (Continuación)..... 79
Pleito entre Hans Brunberque y Gaspar de Ortigoza—Interrogatorio importante..... 82
Carta de obligacion otorgada por Luis de Leon, Juan Dominguez, Hernando de Sosa, Juan Martin Bermejo y Francisco de Zamora a favor de Martin de Orduña y Domingo de Sarrosa..... 89
Carta de obligacion otorgada por Juan de Alonso y Juan de Leja a favor de Martin de Orduña y Domingo Sornogamies..... 91
Carta de obligacion otorgada por Bras Nuñez, Juan Fernandez, Francisco Fernández y Melchor Diaz Portugueses a favor de Leon Pancaldo..... 93
Carta de obligacion otorgada por Juan Romero a favor de Leon Pancaldo por 30 pesos oro..... 94
Carta de obligacion otorgada por Baptista Parma Balbuena, Geronimo Rijon, Esteban.....y Juan Motan a favor de Juan Pedro de Bibaldo por 20 pesos oro por razon de cuatro rodelas que de el compraron..... 95
Bartolomé Ravano declara haber nombrado como su albacea a Mariano Delipor, Grumete de la nao Santa Maria.. 96
Fallo de Domingo de Irala en el juicio seguido a Gaspar de Ortigoza..... 97
Gaspar de Ortigoza pide le sean devueltos varios bienes que le fueron tomados por don Pedro de Mendoza..... 99
Hernando de Rivera rechaza la demanda de Gaspar de Ortigoza con varios argumentos..... 101
Pide Gaspar de Ortigoza se le entregue los bienes que le fueron secuestrados y que no sea admitido en juicio lo que Fernando de Rivera dice..... 102
Hernando de Rivera pide que se le absuelva de la demanda puesta contra él por Ortigoza..... 103
Preguntas por las que fueron examinados los testigos presentados por Ortigoza—Declaraciones de Fernando de Escobar, Juan Pabon de Badajoz, Diego de Tobalina y Francisco de Mendoza..... 104
Preguntas por las que fueron examinados los testigos presentados por Hernando de Rivera—Apelaciones de este.. 110
El Alcalde Mayor pide a Felipe de Caceres le de muestras de las provisiones de su Magd..... 115

AÑO I. 1º DE DICIEMBRE DE 1900 Nº. IV

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR
MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN
Administración: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)
TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS
1900

AÑO I. 1º DE DICIEMBRE DE 1900 Nº. IV.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR
MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1900

civiles o qriminales como por q' dado caso q' lo fuera la rrespuesta de su p^te^ trae consigo tan manifiesta sospecha en esto de q' al presente trato como de otra qualquier causa de qualquier estado o condicion que fuera mas por que no obstante q' yo Juez no conozca / segun por my asido rreferido. sino solo a su mg por la premynencia q' por su rreal oficio tengo segun alegacion del dho my requerimi^o^ . . . . . cuesto ques . . . . . por que alguno ny nynguno piensen que yo por su oficio rreal me quiero alçar conbienes de nynguno o de algunos . . . . . queriendome aprovechar en esto con defensores q . . . . . caso no serian justos / digo ecepto caso lo perjudicar . . . . . dela premynencia del dho my oficio por que nynguno . . . . . se pueda alegar por el contrario uso e propiedad . . . . . costumbre consigo trae por ser vertida en fuerça de . . . . . causa e qualquiera otra desta calidad q' al . . . . . my estan puesto o puestas. la rremyto E pongo . . . . . de Justicia del señor governador y . . . . . hallaren por Justicia sin q' pueda alegar . . . . . ny defensa de la dha my causa o causas . . . . . qui me fueren movidas E puestas por . . . . . servir asu mg E hazer como hago lo . . . . . que qualquiera . . . . . que nos suscd . . . . . tocante a nras personas E oficios que sean nesesarias determinarse por Justicia o albedrio de buen baron amygablemente sc . . . . . quen E determinen entre el dho señor gobernador y nos . . . . . oficiales y esto digo afirmo y declaro E di por my Respuesta ala alegacion de la suya de Respon . . . . . al nuevo . . . . . horden y manera de su proceder sobre que la dha . . . . . rresp . . . . . fundada ny tenyendo atencion a ella. paresco en . . . . . conparaciones dela sagrada escritura con q' alega . . . . . de profanidad y en quanto alo q^l^ dho señor all^d^ mayor me Requiere que haga muestra de las provisiones de su mgd Respondo q' le baste saver ser yo conta-

dor y criado de su mgd para no aya yo de hazer antel presentacion de provisiones ansy para en defensa desta causa de q' tratamos como de otra de qualquier estado E condicion q' sea y q' en esto y en todo lo demas me Remito a hazer lo q' su mgd me manda y al dho rrequerimi° q' me noteficado le tengo consintiendo en sus protestaciones afirmadome en las myas q' aqui di otra vez por presentadas E ynsertas y esto doy en Respuestas ultima y final desta dha causa E asi pido se me de por testim°.

Felipe de Caceres

LIX

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR FRANCISCO MORENO, JUAN MARTIN Y JUAN FLORES A FAVOR DE LOS HEREDEROS Y ALBACEAS DEL TESORERO JUAN DE CIEN FUEGOS POR VALOR DE CUATRO PANES GRANDES DE XABON, UN FUSTAN PRIETO Y UNOS CATUS PRIETS QUE RECIBIERON COMPRADO

Julio 13 de 1541 (Papel suelto)

Sepan quantos esta carta vieren como yo fran^co moreno vez° de la . . . . . e yo Jn° myn vez° de . . . . . e yo Jn° flores vez° de segovia todos tres de mancomun e a boz de vno e cada vno de nos por el todo Renunciamos como espresam^te Renuns° el abt° Rex de vendi y el bend° de la divisyon e todas las otras leyes e fueros e dros / q' son e hablan en Razon de la mancomunidad otorgamos e conoscemos q' debemos e avemos obligados Adar e pagar a vos herederos y alvaceas del thesorero Jn° de cient fuegos q' aya gloria / e quyen de otro lo obiere de aver veynte e nueve ps° de oro de quatro cientos e cinq^ta mrs cada vno los quales son por Razon de quatro panes grandes de xabon e vn jubon de fustan prieto traido e

vnos catus priets que Rescebimos conprado e senos Remato en pu^{ca} almoneda q' se hizo en este puerto de vera de los bienes del dho thesorero / e los tenemos en nro poder de q' somos e nos otorgamos por bien cont$^{s°}$ e pagados y entregados a toda nra voluntad / e Renuns^{a} q' no podamos dezir ny alegar q' lo no Rescebimos segun dho es e sy lo dixeramos e Alegaramos que no nos vala e aesto en esp^{l} Renun^{a} la esebcion de los dos Años q' ponen las leyes en otro de la pecunya no vista ny contada ny Rescebida ny pagada los cuales dhos veynte e nueve pesos de oro deste dho devdo otorgamos e prometemos e nos obligamos de los dar e pagar alos dhos herederos y albaceas del dho thesorero o aquyen de otro lo vbiere de aver en la provincia del Rio de la plata o otra cosa de valor que dios nos diere e senos Repartiere en la prim^{a} fundacion o Repartimy^{o} que ende se hiziere en paz y en salvo syn pleyto e syn contienda alguna so pena del doblo / y es condicion que sy no vbiere oro o plata o otra cosa de vlor de q' podamos pagar que en tal caso nos los suso dhos ny alg^{o} de nos no seamos obligados Alo pagar deste dho devdo e sea en si nyng^{o} e de nyngun valor y efecto / Ademas desto sy lo asy no pagaramos guardaremos e cunpliremos como dha es por esta carta damos e otorgamos poder cumplido e bast^{e} Atodos e qualesquyer Alcaldes e jueces asy de la dha provi^{a} del Rio de la plata como de otras qualesquyer partes e lugares de las yndias Reygnos e señorios de sus mag^{ts} Ante quyen esta carta paresciere e della fuere pedido ex^{o} e cunplimy^{o} de justicia ala jur^{on} de los quales e de cada vno dellos nos sometemos e obligamos con nras personas e bienes e Renun^{os} nro propio fuero e jur^{on} e domycilio e la ley sy con venerid de juredicionen onyun judicam para que syn nos ny alg^{o} de nos ny

otro por nos ser llamados A juyzio ny Requeridos oydos ny vencidos sobre esta dha Razon no puedan prender e prenda e pagan e mandan fazer entrega y exº en nras personas y en todos nros bienes muebles e Rayzes do quyer que los fallaren e los nos e cada vno de nos Ayamos e tengamos e los vendan e Rematen luego sin plazo algº que sea de alongamyº por que de los mrs q' valieren entreguen e fagan pago Aquyen de otro lo vbiere de aver / destos dhos veynte e nueve pesos de oro deste dho devdo e de la dha pena del doblo e costos que sobre ello se Recrecieren bien Asy e a tan cumplidamteº como sy todo lo suso dho fuese contendido en juyzio Ante juez conpet e fuese sobre ello dada sentª difinitiva e la sentª fuese por nos consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual Renunsº toda e qualesquyer Apelacion e suplicacion agravio e nulidad e todas e qualesquyer leyes e fueros e dros de que en este caso nos podamos Ayudar e aprovechar e contra lo suso dho sean o ser puedan que nos no valan ny Aprovechen en esta Razon en juyº ny fuª del en tienpo algº ny por algª manª y especialm Renunsº la ley del dro en q' dize q' genl Renunº / non vala / e para lo asy pagar guardar e cunplir como dho es obligamos nras personas e bienes muebles e Rayzes avidos e por aver en fyrmeza de lo qual otorgamos la presente carta en la manera que dho es ques fha e otorgada en el dho puerto de vera tierra fyrme en el parage de la ysla de stª catª q' dize ser jurº de la proviª e governacion del dho Rio de la plata myercoles treze dias del mes julio año del nacimyº de nro salvador jhu xps de mill equysº e quareta e vn años y el dho jnº flores lo fyrmo de su nonbre e por q' los dhos franº moreno e jnº myn dixeron q' no sabia scrivir fyrmo por ellos e asu Ruego b de amarylla e bnabe muñoz e pedro de aguilª ests en el dho puerto de vera . . . . . cada vno / por qua-

tro panes de xabon e vn jubon de fustan traydo e vnos valcos viejos / Apagar ala pmera fundicion / fyrmo por jn° myn e moreno / b de lamarilla f° e b^nabe muñoz e pedro de aguilera/

juan flores / A Ruego de los dhos - b de Amarylla / pso ante my

b ' gs° scriv° pu ° y del cab°

LX

Albar Nuñez Cabeza de Vaca deja en su reemplazo á Hernando de Alvarado en el puerto de Vera

Setiembre 7 de 1541 (Papel suelto)

yo Albar nuñez cabeça de Vaca Gobernador Adelant^do capitan de la provincia del rrio de la plata e ysla de santa Cat^na por su mg por cuanto la voluntad de nro señor dios mediante yo tengo de yrla tierra dentro hasta el rrio del paraguay con la mayor parte de la gente de my armada para mediado del mes de otubre proximo q' viene y asy mysmo he de despachar la nao capitana q' dios salbe con otra cierta gente e con munyciones e otras cosas para el dho Rio de la Plata e de ally hande subir en vergantines e juntarse con migo en el dho paraguay e por q' es muy necesario conviene para el pro utilidad del buen subcesso desta conquista e por otras muchas causas tocantes al serv° de dios nro señor y de su mag q' quede poblado este puerto de vera en q' al presente estoy e aquy dexar cierta gente para que la dha poblacion y puerto se sustenten y se persevere en la conversion de los yndios naturales y para otras cosas convenientes y necesarias al bien de la dha conquista p^a lo qual conviene dexar persona q' en my lugar q'de con el cargo e compañia de la dha gente governacion e admy-

nistracion della y pª q' en todo haga aquello q' mas convenga al servº de dios y de sumagd y sustentacion del dho puerto y pueblo e yo he nombrado y señalado para lo suso dho a vos hernando de albarado my (roto) por parecerme q' soys persona suficiente para lo suso dho y por mas vos honrrara y aprovechara e aunq' por my e otros por my vos ha sido dho rrogado y amonestado q' q'daredes con el cargo no lo a querido ny quereis acebtar antes excediendo de my mandamyento y no cumpliendo el pleito omenaje que me teneys hecho dezir como aveis de quedar en este dho puerto de vera con el cargo de la dha gente justicia y governacion de dho puerto y pueblo e de las otras cosas que por my vos sea mandada q' hagays conforme a la ynstrucn q' para todo ello vos tengo de todo lo qual vos mando q' consihagays y cumplais sin rreplicato alguno por q' asi conviene al servº de dios y de su mag y mio en su nombre sopª de caer e yncurrir q' caigays e yncurrays en las penas en q' caen e yncurren las personas q' no hazen obedescan los mandamyos de nro Rey y señor ny como onbre y quebrantar el pleito omenaje q' hazen y prometen y ny las otras penas en dro establecidas en las quales dhas penas desde agora pª entonces y desde entonces pª agora vos condeno y he por condenado lo contrario haziendo si por my no os es mandado otra cosa antes de la dha my entrada en testimº de lo q' mando dar este my mandamyto pª q'la dha Razon q' es fecho en el puerto de vera myercoles siete dias del mes de setº año de mill e quinys e quarenta y un años todo lo q' q' es vos mdo q' asy hagays e cumplays hasta tanto q' por my sea mdo y probeydo otra cosa en contrario fecho vt supra

Albar cabeça de vaca

LXI

Ultimas disposiciones de Juan Soleto en la que consta haber desheredado a su hija Teresa

Enero 30 de 1542 **(Papel suelto)**

En la ciudad de la Asuncion de la provi[a] del Rio de la plata vyernes treynta dias del mes de henero de myll e quys y quarenta y dos años en presencia de my el scrivano e testigos de yuso xptos Jno soleto vez[o] desta dha ciudad alo q' por[o] en su entendimi[o] natural dixo q' por quanto el tiene hecho y ordenado ante my un testamento por el escrito que es el ultimo q' a hecho hasta agora / en el qual dexava por tutor y curador de sus hijos a b[me] del Amarilla / e juntam[te] con esto en otra clausula del dho su testam[o] en el Remanente de sus bienes y haciendo dexava nombrados por sus hijos y erederos a ciertos hijos e hijas q' al presente tenya e alos demas q' parescieran ser suyos y entre ellos a leonor soleto q' por otro nombre agora se llama teresa de soleto / por tanto por via de cobdicilio o en aquello via y forma q' de derecho mejor y a lugar atento a q' la dha teresa de soleto sea casada y caso escondidamente contra su voluntad y lea dado grandes trabajos y desasosiegos por cumplir la suya y en todo le asido desobediente amas de lo q' los buenos hijos dieron asus padres / q' desde agora p[a] siempre jamas la deseredava y desheredo de todos los bienes q' como tal su hija podra aver y pretender por qualquier via y forma que sea y le espelia y espelio de todo ello tanto quanto por dro y con dro devia / en lo q[al] tenga por bien subcedan los otros sus hijos en su lugar / por que ansi es su determinada voluntad q' el dho b[me] de lamarilla no subseda en en el cargo de tutor y curador de los dhos sus hijos

por algunas escusas que le an movido / y q' en su lugar nonbrava por tutor y curador de los dhos sus hijos y sus bienes a Jn° de hortega / por le tener por amigo e si el no lo quisiere aceptar q' el ppio Jn° de hortega juntamente con los albaceas contenydo en su test° y p° diaz del valle y nonbrava y nombro juntamente con ellos por su albacea / y nonbren una persona q' sea tutor y curador de los dhos sus hijos aquellos q' les par al q' sea encargado la tutela y curaduria dellos / e q' mandava y m^do se guarde y cumpla lo suso dho no enbargante lo sumd° en el dho su test° por q' en quanto a lo q' dho es rrevocava y rrevoco / dexando como dexava todo lo demas en su entera fuerça y vigor p^a q' aya efecto e dello dixo q' lo otorgava y lo otorgo este escrito de cobdilio en lo q firmo su nonbre siendo presentes por test^os franco de peralta y al° maldonado ves° desta dha ciudad

Juan Soleto

paso ante my Juan de Valderas
escrivano puco

LXII

PEDRO HERNANDEZ CURADOR DE LOS BIENES DEL CAPITAN FRANCISCO RUIZ PIDE SENTENCIA DEFINITIVA EN EL PLEITO QUE TIENE CON EL BACHILLER MARTIN DE ARMENCIA.

Febrero 18 do 1542 (Papel suelto)

Muy noble señor

Pero hernandez en nombre e como curador de los bienes del capitan Franco Ruiz en el pleito que contra los dichos bienes trata el bachiller Martin de Armencia paresco ante vra md e digo que por los testigos e provanças por mi presentados vra md hallara yo aver provado lo que provar me convenia para alcançar vitoria

en esta cavsa conbiene a saber el dicho franco Ruiz aver tenido al dicho bachiller e sus yndios en su casa dandoles de comer a su propia costa tiempo e espacio de cinco meses en tiempo de gran necesidad e carestia de bastimento / ansi mismo se prueba el dicho bachiller aver recibido del dicho franco Ruiz muchas planchas orejeras barbotes cuchillos e otros muchos rescates e hierro e la lana de vn colchon e manteles e dos barriles con sus arcos de hierro todo lo qual por las provanças por mi parte presentados parece e se averigua / al qual se a de dar entera fee por ser como son dignos de toda concideracion contestes en sus dichos / la parte contraria no averigua en prueva cosa alguna que le aproveche los testigos e provanças por su parte presentados no hasen fee ni prueba alguna ser como son por solos e singulares no son contestes barios en sus dichos / el dicho de Martin de segovia no haze fee ni prueba alguna lo que espone en la segunda pregunta no me daña / no declara las misas ni tanpoco averselas el visto dezir mas de que el dicho franco Ruiz le dezia que no los avia oido dezir otro al tiempo que el dicho bachiller estuvo mal dispuesto. . . . se a de entender que. . . . . estar el dicho franco Ruiz a la misa. . . . . le . . . . . las daria por su devocion e mandado / el dicho de . . . . . menos me daña por que no concluyen su dicho especialmente en la . . . . . pregunta por manera que los dichos testigos no concluyen sus dichos. . . . . en la quinta pregunta de su dicho dire. . . . . el dicho franco Ruiz / los otros. . . . . en el caso que los. . . . . por manera que los dichos testigos se contradizen e no hazen fee ni prueba alguna e ansi lo deve vra mrd declarar e proveer por su sentencia definitiva conforme a derecho dando por libres e quitos los dichos bienes de lo contra ellos pedido e demandado condegnando al dicho bachiller. . . . . que le tengo pedido e provado con mas las

costas. . . . . e protesto e el noble oficio de vra mrd ynploro e pido justicia e concluyo=P° hernandez=

El dicho señor Alcalde mayor mando poner en el proceso.

E despues de lo suso dicho en diez e ocho dias del dicho mes de febrero del dicho año visto por el dicho señor alcalde mayor que las partes an concluydo que dara por concluso e les apercibia e apercibio que vera para dar sentencia para cada dia que feriado no fuese

LXIII

SOBRE EXTRAVIO DE UNA CAJA VENIDA DE ESPAÑA A CONSIGNACION DE HERNANDO ARIAS DE MANZILLA— SU CONTENIDO

Marzo 16 de 1542 (Papel suelto)

En la ysla de san graviel que es el Rio de la plata en el paraje de santa cat^na^ de buenos ayres jueves diez e seis diaz del mes de março año del nacim° de nro salb^r^ jhs xp° de mill e qui^os^ e quarenta e dos años este dho dia estando en las casas de la morada de myn de orue scrivano de la asunc^n^ de la dha prov^a^ del Rio de la plata y en presencia de my b^me^ p° scriv° pu^co^ del mun° e del cabildo y Regim° en la dha prov^a^ e de los t^os^ yuso scriptos parecio el dho myn de orue e dixo q' por quanto el ha traydo desde españa consigo una caxa de Ropas que viene consignado para hernandarias de manzilla v° de gran^da^ estante al presente en el Rio del paraguay e llegado la m^da^ del señor governador a la ysla de santa cat^na^ e de alli despachando una caravela para el dho Rio de la plata el dho myn de orue enbiaba la dha caxa al dho hernandarias de mansilla encargada al yr a felipe de caceres e conforme va la dha caravela torno a aRivar a la dha ysla de santa cathalina e ansi se hizo en la dha

caravela se descargo el dho señor governador tomo en poder e guarda la dha caxa e la tuvo con otras coxas de la encomyenda en Recamara pª lo enviar todo juntamente al dho Rio de la plata y entregarla a sus dueños e asy ho venydo la dha caxa hasta la ysla de san grabiel donde el dho myn de orue dixo q' la avia hallado en la playa della maltratada e moxada de la creciente e que por lo aver traydo de españa como dho se la rrecogio e llevo en casa estando la llave della e ciertas cartas en poder del dicho contador y en el ynter dixo q' avia dho el señor pº. . . . . cabeça de vaca alldª mayor por el dho fº la Recibieze e hiziese Recibir a las personas que tenian cargo de la otra hazienda del dho señor governador pª lo beneficiar y executar e hasta hoy dia no la han querido Rezebir ynterponiendo en ello rrelacion e ha nesesitado de tornalla e encargo e que doliendose q la Ropa q no se pdiese e por hacer buena obra queria tener la dha caxa en poder e gudª e pª lo beneficiar hera nesesario abrirse en presensia de my el dho scrivano e de los dhos tº yuso epos abria e abrio la dha caxa e ynventariandolo q' ella estava fha (roto)

Un aljaba de cuero prieto con q'tro dozenas de pares.

tres pares de alpargates

media frocada manchada y tocada de polilla

una vallesta con sus jafas y una cuerda atado con la cuerda de la dha vallesta -

un cepillo de hierro y dos sanguijuelas—

dos pares de calças pardillos con aforro blanco todos tocados de polilla—

dos dozenas de ovillos de hilo de vallesta muchos dellos podridos e mojados—

quatro baras de bayal pardillo comido de polilla—

doze baras de paño pardillo tocado de polilla y damado de los casquillos de la vallesta—

ciento e treynta y seis casqllos de paros—

E por el dho myn de orue tenya una manª formada de un nonbre q dize e por ella por faltar muchas cosas delas contenydas en la dha memoria y para que agora ny en ningun tiempo se pueda pedir ny demandar lo q' asi falta ny pte alguna della q' pedia y pidio a my el dho scrivº se lo diese por fee y testimº en publica forma pª lo tener en guarda de mi derecho e yo de su Razon e pedimº le di ende este segundo que ante my e los dhos tos paso q' es fho en la dha ysla de san gabriel dia y mes e año suso dhos testigos q' fueron presentes pº lopez e diego de orue y (roto) de yra cabal estantes en la dha ysla de san gabriel — paso ante my —

bme psº — scrivº puº y del cabº

LXIV

AUTO DEL ADELANTADO ALVAR NUÑEZ CABEZA DE VACA EN QUE MANDA SE TOME CUENTA A GREGORIO DE LEYES DE LOS BIENES DEJADOS POR DN. PEDRO DE MENDOZA Y OTRAS PERSONAS FALLECIDAS EN ESTA PROVª — INVENTARIO DE LOS BIENES.

Marzo 27 á Diciembre 15 de 1542 — Vol. 165 N.º 31

En el puerto de nuestra señora de la Asuncion que es en el Rio del Paraguay a beinte e siete dias del mes de março año del nacimiento de nuestro salbador jesu Cristo de mill equinientos e quarenta e dos años en presencia de mi Pedro fernandez escrivano de su magd. e de los testigos yuso escriptos el yllº e magnifico señor albar nuñez Cabeça de Vaca adelantado Governador e Capitan Gral en esta provincia del Rio de la plata con dozientas leguas de costa de mar del sur e del puerto e provincia de Vera por su magd. dixo que por quanto a su noticia es benido e es ynformado que Gregorio de Leyes estante en esta ciudad

tiene en su poder e fue encargado de los bienes e hazienda que quedaron e fuicaron de don Pedro de Mendoça que haya gloria e ansi mesmo de otros señores que an fallecido en esta provincia e que de los dichos bienes a fecho cierta distribucion e por que las personas que en los dichos bienes pertenecen e deben ser adjudicados no sean damificados e se esclarezcan e aya claridad en todo por ser personas que sirbieron a su magd. esta en esta Conquista e sean aprobechados sus herederos mandaba e mando que se tome quenta justa e verdadera al dicho Gregorio de Leyes e se miren e examinen los gastos cargos e descargos e por que las dichas quentas se hagan con mas e mayor justificacion nonbraba e nonbro por juezes e fieles dellos al alferez franco de Paredes e alonso de Castillo e por Contador a Pedro aquino escno por ser personas de conciencias quien confie que lo fara leal e facilmente sin fas de ninguna cabtela ni encubierta alguna e que mandaba e mando que les sea notificado e que fagan el juramento e solenidad que de derecho se requiere e para ello les concedia e otorgaba el poder que de derecho se requiere con sus yncidencias e dependencias emergencias anexidades e conexidades e mandaba e mando notificar al dicho gregorio de Leyes nombre por su parte un fiel e persona que por el asista y este a las dichas cuentas e que en los dar no aya dilacion alguna e que mandaba e mando que las dichas quentas se tomen e las resciba e este a ellas en lugar teniente Gral.

Albar Cabeça de Vaca

E despues de lo suso dicho en el dicho dia veinte e siete de março del dicho año de mil e quinientos e quarenta e dos años yo el dicho escrivano notifique lo suso dicho á Gregorio de Leyes en su persona el

qual dixo que esta presto de dar las dichas cuentas e que por su parte nombraba e nombro por contador a Pedro diaz del Valle estante en este puerto testigos que fueron presentes a lo que dicho es el alferez martin Bencar y el maestre jacome Luis e firmo de su nombre = Gregorio de Leyes

E despues de lo suso dicho en el dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notifique lo suso dicho a los dichos francisco de Paredes e Alonso Castillo en sus personas el qual dicho franco de Paredes dixo que no puede acebtar el dicho Cargo por cavsas muy justas que para ello tiene testigos don franco de Mendoza e franco Gaitan.

E luego el dicho Alonso de Castillo dixo que acebta el dicho cargo e fizo el juramento e solenidad en forma debida testigos los dichos e lo firmo de su nombre = Alonso de Castillo.

E despues de lo suso dicho en el dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escno notifique lo suso dicho a Pedro Anto Aquino en su persona el qual dixo que acebta el dicho cargo e esta presto de lo fazer e cumplir e hizo el juramente e solenidad que de dro se requiere testigos Garcia Olleros e Tomas Rico e lo firmo de su nombre = Pedro Anto Aquino

E desques de lo suso dicho beinte e ocho dias del mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años el dicho Gregorio de Leyes dixo que ha por bien e consiente que las dichas quentas las fagan e pasen por mano de Alonso de Castillo e de Pedro Anto Aquino e quel señor teniente de governador prebea e mande lo que en las dichas cuentas fuera justo e lo firmo de su nombre testigos que fueron presentes a lo que dicho es sebastian de fuente e Diego de la barrieta escno de su magd.

Gregorio de Leyes

E luego en el dicho dia mes e año suso dicho el señor teniente de Governador tomo e rescibio juramento en forma del derecho del dicho Gregorio de Leyes so cargo del qual le mando e encargo que en estas cuentas que se le toman manifestara diera e declarara todos los bienes que en su poder han sido puestos entregados e depositados todo el tiempo que ha que fue nombrado por tenedor e depositario de bienes de defuntos e que no encubrira directa ni indirectamente cosa alguna de la verdad ni aora en ello ni en parte dello fas de ninguna alegacion e que si asi lo hiciere dios le ynducira en este mundo el cuerpo y en el otro el alma e de no caera e yncurrira en las penas e calunias en que caen e yncurren los depositarios que no acuden con los depositos que les son fechos de perjuro e ynfame e de caer en caso de menos baler el qual dixo si juro y amen e prometio de lo ansi fazer e cumplir testigos los dichos

Gregorio de Leyes

E luego en el dicho dia mes e año suso dicho el señor teniente de gov^{dor} pregunto al dicho Gregorio de Leyes que bienes tiene en poder e le fueron encargados de D^{n} Pedro de Mendoça defunto que aya gloria que lo diga e manifieste /

E luego el dicho Gregorio de Leyes dixo que por ante Diego de labarrieta esc^{no} de su magd. estan los ynbentarios que se hicieron e que a ellos se remite /

E luego el dicho Diego de labarrieta mostro e manifesto los dichos ynbentarios los cuales son en la manera siguiente /

I Primeramente parecio por los dichos ynbentarios que le fueron entregados al dicho Gregorio de Leyes ciento e beinte arrobas de hierro e diez e nuebe libras liquidos de romana en ciento e quarenta e siete pesos e beinte e cinco cadenas de arcos de

nao clabazon que se saco de la nao trenidad e cascos de botas podridas e otros hierros de le un machos e henbras e camaras de lombardos que pesaron los dichos ciento e veinte arrobas e diez e nuebe libras sacadas las ataras —

II Otro si parecio por el dicho ynbentario aber recibido el dicho Gregorio de Leyes vn verso de hierro sin rabo que peso quatro arrobas e diez libras —

III Otro si parecio aver recibido otro verso de rabado e rebentado que peso cinco arrobas e quince libras —

IIII Otro si parecio aver recibido otro verso libiano que peso tres arrobas e diez e siete libras —

V Otro si recibio otro verso mediano que peso quatro arrobas e quince libras —

VI Iten recibio otro verso que peso cinco arrobas e diez e ocho libras —

VII Otro si recibio otro verso que peso cinco arrobas de hierro —

VIII Otro si recibio otro verso que peso cinco arrobas —

IX Otro si recibio otro verso que peso quatro arrobas

X Otro si recibio un brazo de ancla que peso treze arrobas sacadas las ataras

XI Iten recibio otro mastel de ancla que peso sacadas las ataras doze arrobas e diez libras —

XII Iten recibio dos vñas de dos masteles de anclas no se pesaron

XIII Iten mas recibio vna ancla chica en dos pieças las quales pesaron las dichas anclas vnas con otras quarenta e ocho arrobas e diez e ocho libras e media.

XIV Iten parecio aver recibido diez barrenos grandes e cinco hojas de sierra e ciertos moldes de arcabu-

ces e masquetes e dos caños color de frasco e vna cadenilla pequeña de canoa con una argolla.

XV Iten parecio aver recibido dos panes de plomo el vno cortado por las dos puntas y el otro entero

XVI Ansi mesmo quatro verguejones de plomo las dos sencillas e las otras dos dobladas pesaron los verguejones quatro arrobas e tres libras / y los dos panes de plomo pesaron el vno quatro arrobas y el otro quatro arrobas e veynte y tres libras —

XVII Otro si parecio aver recibido vna lombarda gruesa de fierro con doze arcos

XVIII Otro si recibio tres versos de hierro que diz que son los que tenia Jnº Ram siendo capitan en el puerto de bueno Ayres

XIX Otro si recibio treinta e cinco anclas de versos e beinte e seis caños dellos —

XX Otro si recibio nobenta pelotas de versos de plomo y entre ellos vna de piedra

XXI Iten recibio nobenta dados de hierro y doze pelotas de mosquetes

XXII Iten dos moldes de metal de versos e vn molde e otro de piedra

XXIII Iten recibio diez e seis versos de hierro

XXIV Iten cinco rezones de hierro que vno dellos tenia vna vña menos

XXV Otro si parecio aver recibido diez camaras de hierro de versos

XXVI Iten parecio aver recibido otros dos panes de plomo començados que pesaron seis arrobas e diez e ocho libras

XXVII Otro si recibio dos pares de tenazas de fragua e vna pierna de tenazas e dos mallos grandes de fragua e vn martillo quebrado

XXVIII Iten mas parecio aver recibido dos yunques grandes de hierro de fragua e vnos fuelles biejos con sus caños de hierro

XXIX Iten parecio aver recibido doze hachas gastadas las dos de ellas quebradas e quinze cuñas grandes fechas de hachas quebradas

XXX Iten dos azadones grandes gastados

XXXI Ansi mesmo recibio seis cuñas fechas de hachas vna hacha gastada e otro açadon gastado —

XXXII Ansi mesmo parecio aver recibido tres pujabanes de herrador e unas tenazas de herrador e dos hojas de sierra e dos cadenillas como de cavallo

XXXIII Otro si parecio aver recibido vnos fuelles de fragua sin cañones —

XXXIV Iten mas parecio aver recibido dos medios versos

XXXV Iten mas parecio aver recibido doze libras e media de hierro que eran de una cuña e dos cuñas de versos que se hallo que se abia hurtado e se cobro

XXXVI Iten parecio aver recibido quatro pares de tenazas de hierro

XXXVII Iten mas cinco sierras

XXXVIII Iten mas dos cucharas de hierro de derretir plomo.

XXXIX Iten mas vn pan de plomo entero

XL Iten mas otro pedaço de pan de plomo que sera poco mas o menos la quinta parte de vn pan

XLI Iten parecio aver recibido el dicho Gregorio de Leyes ciento e vn caxquello de pasadores e mas beinte e quatro barrenas e vna sierra pequeña

XLII Iten parecio aver cobrado el dicho Gregorio de Leyes de los bienes del capitan francisco Ruiz que mando pagar e restituir al dicho Don Pedro de Mendoça tres arrobas de cobre e treinta edos pares de cuchillos de Vergara e quatro espejos de hoja de lata e quatro espejuelos de rescate e cinco mill agujas e siete libras de margaritas e quatro libras

de advolorio las quales dichas cosas de suso dularadas fueron estimadas en diez mill e setecientos e beynte e nuebe marabedis los quales cobro el dicho Gregorio de Leyes en los bienes siguientes /
Primeramente siete varas de terciopelo pardillo
Iten vn chapeo de franjas de seda
Iten vn ancho de terciopelo morado
Iten vn pañizuelo de curozes
Iten vna almohadilla de lienço
Iten otro pañizuelo de mauzes
Iten vnas medias calças polanias de Gro
Iten vn jubon biejo roto
vna caperuça de razo
vna caxa de madera
vna freçada
vnos borzeguies
vna gorra de terciopelo
vnas calças de terciopelo con sus medias
vnas calças de paño negro con tafetanes
otras calças negras traidas
vnas calças blancas traidas
vnas calças polainas biejas de grana
vn jubon de cuero enforrado
vnos pantalones de terciopelo
mill e dozientos siete agujas
vna libra de margaritas
vn espejo de hoja de lata
vna libra de abolorio
vna cuerda
vnos carazueles de lienço
vn pañizuelo de narizes

Iten parecio aver cobrado demas de lo suso dicho de los bienes del dicho francisco Ruiz nobenta reales de plata de cierto trigo los quales se le pagaron en lo siguiente /

Parecio aver recibido en paga de los dichos no-

benta reales dos varas e dos tercias de terciopelo negro--

E luego en el dicho dia mes e año suso dicho el dicho Gregorio de Leyes dixo e declaro en presencia del dicho teniente de gobernador e contador e escno suso dicho aver recibido todo lo de suso contenido en el dicho cargo segun lo a declarado e manifestado por los dichos ynbentarios el dicho Diego de labarrieta escno de su magd e ansi lo declaro y firmo de su nombre testigos los dichos--

Gregorio de Leyes

E luego el señor teniente de governador presentes los dichos pregunto al dicho Gregorio de Leyes diga e declare si tiene en su poder las ciento e beinte arrobas e diez e nuebe libras de hierro que parece por la primera partida deste ynbentario a ver recibido e que si algun gasto e distribucion a fecho siendo justo lo muestre e que se le recibira e de el descargo que dello tiene

Descargo

E luego el dicho Gregorio de Leyes dio e mostro el descargo siguiente /

Primeramente mostro un mandamiento firmado del capitan Domingo de Irala e de Diego de labarrieta escno de su magd la fecha del a beinte e quatro dias del mes de Otubre de mill e quinientos e quarenta e vn años por el qual parecio que manda al dicho Gregorio de Leyes de e pague a ciertas personas particulares en el dicho mandamiento contenidos cierta cantidad de hierro que dize aver tomado dellos prestado para cumplir ciertas necesidades e gastos que sumado monto todo el hierro pago por las herraduras nuebe arrobas e cinco libras —

Parecio ansi mesmo que pago por virtud del dicho mandamiento a Simon Luis vna caña de verso sin asa

e vn arco de hierro que dixo Gregorio de Leyes que peso quatro libras de hierro=

Ansi mesmo parecio aver pagado por el dicho mandamiento trezientos e beinte e quatro libras de hierro a fernando de Ribera e a juan Zuarez e a Rodrigo Gomez e al racionero *Juan Grabiel de lezcano* e a franco Ruiz tenedor de los bienes los quales pago en las partes de hierro segun que han declarado en la margen.

El señor teniente de governador e fieles tercieros de las dichas quentas mandaron se le reciban en cuenta las partidas suso dichas que parece aver pagado por virtud del dicho mandamiento

E luego el dicho Gregorio de Leyes mostro vn mandamiento firmado del dicho capitan Domingo de Irala e de juan Valdez escno de su magd la fecha del a beinte quatro de henero deste presente año de mill e quinientos e quarenta e dos años por el qual parece aver dado a fernando de Prado para aderezar los navios ciento e beinte e nuebe libras de hierro en clabazon segun parece por el dicho mandamiento e carta de pago del dicho fernando de Prado pidio se le descarguen e descuenten del dicho cargo

E luego el señor teniente de governador e tercios fieles de las dichas cuentas dixeron que se le descarguen e quiten del dicho cargo

E luego el dicho Gregorio de Leyes mostro vn mandamiento del dicho capitan Domingo de Irala firmado de su nombre e de juan Vdez escno de su magd por el qual le manda de e pague a franco de Coymbra su mayordo seis quintales de hierro los quales le pago en la manera e hierro siguiente=vnos pedaços de cadena que pesaron tres arrobas e diez libras mas otra cadena que peso cinco arrobas e nueve libras mas vn verso que peso seis arrobas mas vna caña de verso

que peso una arroba e cinco libras mas vn pedaço de hembra de nao que peso diez e nuebe libras mas en clabos siete arrobas e siete libras por manera que pesaron los dichos seis quintales los quales el dicho Gregorio de Leyes pidio le fuese descargado del dicho su cargo

E luego el Sr teniente de governador e fieles de las dichas quentas dixeron que le descargaban e recibian en cuenta de los dichos seis quintales de hierro

E luego el dicho Gregorio de Leyes dixo aver gastado e dado al veedor Alonso Cabrera por vn mandamiento del capitan Domingo de Irala firmado de su nombre e de juan Valdez esc^no^ de su magd la fecha del a beinte e siete dias del mes de febrero deste presente año de mill e quinientos e quarenta e dos años ocho quintales e dos arrobas e quatro libras de hierro en vna caña de lombarda que peso quatro arrobas e honse libras tres pedaços de cadena que pesaron vna arroba e beinte e vna libra en arcos de hierro seis arrobas vna lombarda que peso doze arrobas e seis libras en clabos tres arrobas e dos libras diez arcos que pesaron vna arroba e siete libras nobenta dados de hierro en dados e ocho dados otros en clabos que pesaron tres libras que montaron los dichos ocho quintales e dos arrobas e quatro libras de hierro e mas un perno que peso tres libras e dos onças de manera que es por todo ocho quintales e dos arrobas e siete libras de hierro e dos onças los quales pidio el dicho Gregorio de Leyes fuesen descargados. . . . E luego el Sr teniente de gov^dor^ e fieles de las dichas cuentas dixeron que se lo descargan del dicho cargo.

E luego el dicho gregorio de Leyes mostro vna partida en su libro de quentas e tres libras e media de hierro que pago a Gomez Maldonado por cierto hierro de pernos e clabos que el dicho gomez Maldonado

abia gastado para los navios segun parece por la dicha partida firmada de Domingo de Irala a foxas *CXXV* del dicho libro e pidio se le descarguen

El Sr teniente de gov^dor^ e contadores fieles suso dichos dixeron que se lo reciben e descargan del dicho su cargo que le esta fecha —

que preguntado el dicho Grogorio de Leyes si tiene mas gastos que dar que aya fecho por mandamiento de juez que los de e descontarsele an

El dicho gregorio de Leyes dixo que no tiene gastos otros que dar por mandamiento e abto los que si fecho en defender los bienes e pleitos que a tratado como parecera por las partidas que dello hase mencion en su libro e que adelante los mostrara

El señor teniente de gov^dor^ e contadores suso dichos mandaron numerar e numeraron e sumaron lo que monta el descargo que el dicho Gregorio de Leyes da de las ciento e veinte arrobas e diez e nuebe libras de hierro de la primera partida del dicho su cargo monta ochenta e siete arrobas e beinte e dos libras e diez onzas.

E ansi ceso la dicha quenta hasta en por este dia por ser ya tarde siendo presentes por testigos Diego de Leyes e Juan Gradara e Gregorio Gomez e lo firmo de su nombre el Sr teniente de gov^dor^ e contador= capitan fran^co^ Lopez=Alonso de Castillo=Pedro Ant^o^ Aquino=Gregorio de Leyes=

E despues de lo suso dicho XXIX dias del mes de marzo de mill e quinientos e quarenta e dos años el señor teniente de gov^dor^ e contadores terceros suso dichos se juntaron a las dichas cuentas con el dicho Gregorio de Leyes e prosiguiendolas se fizo lo siguiente

Descargo

Descargansele al dicho Gregorio de Leyes cinco arrobas e diez e ocho libras e media que a dado por menudo para el adereço de los Vergantines segun parecen

por ciertas partidas de Pedro donate secretario de su señoria —

E luego el dicho Gregorio de Leyes dixo que no tiene mas descargo que dar e que se le faga el alcance de hierro líquido —

Descargo

Por las partidas del descargo del dicho Gregorio de Leyes parece aver gastado e distribuido del dicho cargo por mandamiento de juez noventa e tres arrobas e diez e seis libras e dos onças del cargo que le esta fcho de la primera partida de ciento e veinte e siete arrobas e diez e nueve libras queda alcançado el dicho Gregorio de Leyes en veinte e siete arrobas e dos libras e catorze onças las cuales a de pagar para quedar libre de lo que toca a la primera partida —

E luego en el dicho dia mes e año suso dicho el señor teniente de gov^{dor} pregunto al dicho Gregorio de Leyes que hizo un Verso de Rabado que peso quatro arrobas e diez libras contenido en la segunda partida del cargo que del dicho verso o del descargo que tiene del.

El dicho Gregorio de Leyes dixo que lo gasto e dio en pagar cierta devda que atraz tiene descargada de lo de la primera partida del dicho cargo e que esta presto de pagar las quatro arrobas e diez libras que peso el dicho verso fazersele cargo e alcance dellos

El verso de la tercera partida del cargo fuele mandado al dicho Gregorio de Leyes que lo de e descargue del—el dicho Gregorio de Leyes dixo que lo tiene e que lo dara e luego se peso e tobo por la Romana cinco arrobas e beinte libras sacaronse dos libras de la atara descargosele —

E luego el Sr teniente de gov^{dor} pregunto al dicho Gregorio de Leyes si tiene el verso libiano que peso tres arrobas e diez e siete libras que peso tres arrobas que lo de o el descargo que tiene—el dicho Gre-

gorio de Leyes entrego luego que peso el dcho verso tres arrobas e diez e siete libras el qual se le descargo

E luego de la pregunta que hizo el verso que se le entrego contenido en la quinta partida del dicho cargo que peso quatro arrobas e quinze libras que le de o el descargo que tiene—el qual dixo que lo dara e entrego vn verso que peso quatro arrobas e siete libras diolo por el contenido en la dicha partida

Fue preguntado que hizo el verso contenido en la sesta partida de su cargo—dixo que lo dara e luego entrego vn verso que peso cinco arrobas e nuebe libras—descargosele el dicho verso no enbargue que le faltan nuebe libras de hierro

E luego el dicho Gregorio de Leyes entrego tres versos de hierro que pesaron diez e seis arrobas e diez e siete libras con los quales pago e se descargo de la setima e otaba e nobena partidas del dicho cargo e se le descargaron

Iten entrego el dicho Gregorio de Leyes vn braço de ancla contenido en la decima partida del dicho cargo e ansi mesmo entrego otro mastil de ancla contenido en la onzena partida del dicho cargo e ansi mesmo entrego dos vñas de dos mastiles de anclas contenidas en la dozena partida del dicho cargo—las cuales pesaron quarenta e siete aarobas e nueve libras de hierro / en estas partidas le estan cargadas por de estas pieças quarenta e ocho arrobas e diez e ocho libras e media e por que entrego las propias pieças e parece aver abido engaño en el peso contra el dicho Gregorio de Leyes no se le carga nada e descarganse le las dichas partidas pues entrego las propias pieças que entran en estas partidas y en el dicho peso la ancla pequeña en dos pieças contenida en la trezena partida.

E luego el dicho Gregorio de Leyes pasa en cuenta

del alcance que le esta fecho dio e entrego en hierro menudo tres arrobas e nuebe libras.

Iten entrego el dicho Gregorio de Leyes para en quenta del alcance que hasta aora le esta fecho en cadenas de nao e veinte e ocho pernos diez e siete arrobas e diez e siete libras las quales se le descargan del dicho alcance.

E ansi se fenecio la dicha cuenta por este dia siendo presentes por testigos Juan de Burgos e ferdo de leyes e Diego de Leyes e lo firmaron de sus nonbres

El Capitan franco Lopez—Po Anto Aquino—Alonso de Castillo.

E despues de lo suso dicho treinta dias del dicho mes de Março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años el señor teniente de Govdor e contadores fieles Alonso de Castillo e pedro Anto Aquino se juntaron a continuar e proseguir la dicha cuenta e siguiendo e continuando fizieron lo siguiente

E luego el dicho Gregorio de Leyes dio e entrego ocho barrenos grandes de los diez contenidos en la catorze partida de cargo e los dos restantes parece averlos dado al Señor Alcalde mayor para mandar fazer unas tenazas para la herreria e ansi se le descargaron los dichos diez barrenos / yten entrego las cinco sierras diez e ocho moldes de arcabus e cinco moldes de moxquetos contenidos todos en la dicha partida lo cual se peso los barrenos e moldes sin las sierras e peso vna arroba e dos libras—vna cadenilla contenida en la dicha partidadixo que la dio al Capitan Vergara hazesele cargo e alcance de la dicha cadena.

Iten entrego el dicho Gregorio de Leyes los dos panes de plomo contenidos en la quinzena partida del dicho su cargo el vno de los quales peso cinco arrobas e dos libras y el otro peso quatro arrobas e cinco libras descargansele.

Iten entrego el dicho Gregorio de Leyes cuatro verguejanes de plomo contenidos en la diez e seis partidas del dicho su cargo las quales pesaron tres arrobas e veinte e quatro libras e parece estarle cargadas por ellos quatro arrobas e tres libras e por que entrego las propias pieças no se le haze alcance de la falta por que abia engaño en el primero peso e descargansele.

Iten el dicho Gregorio de Leyes dixo que la lombarda contenida en la diez y siete partida peso doze arrobas e seis libras e que esta la tiene dada al veedor Alonso Cabrera para en cuenta e parte de pago de los ocho quintales e dos arrobas e siete libras que atraz le estan descargadas e que el pagara la dicha cuantia e lo recibe por alcance—el Señor teniente de Gov^dor^ e contadores suso dichos le hizieron cargo e alcance de las dichas doze arrobas e seis libras de hierro en lugar de la dicha lombarda que abia de entregar.

Iten entrego el dicho Gregorio de Leyes los tres versos contenidos en la diez y ocho partida del dicho su cargo los quales se pesaron por la Romana e se hallo en ellos honze arrobas e veinte e dos libras descargansele.

Iten entrego el dicho Gregorio de Leyes las treinta e cinco camaras de verso contenidas en la diez e nueve partida del dicho cargo en esta manera las quinze que tiene manuel marco lombardero para los versos que estan en los turriones del Real como parece por un conocimiento firmado de su nombre del dicho Manuel Marco e doze que dio a Garcia Venegas para llevar en los *Vergantines* que fueron al parana segun parece por vn mandamiento firmado del capitan Vergara e de Juan Valdez escrivano de su magd. e ocho restantes pago luego descargandosele las dichas treinta e dos camaras

Iten el dicho Gregorio de Leyes entrego veinte e quatro cuñas e versos de las contenidas en la dicha diez e nueve partida que son veinte e seis cuñas por manera que a de dar quenta de dos cuñas las veinte e quatro pago en esta manera ocho luego de presente a manuel marco entrego ocho para los versos que son a su cargo como parece por su conocimiento e a Garcia Venegas para llevar en los vergantins sus cuñas e por mandado del señor governador dos cuñas para gastar en la pagina / las ocho cuñas que entrego luego se pesaron por la Romana e se hallo tener una arroba e tres libras de hierro por las dos cuñas que le faltan se le cargan e pertenece a pagar por alcance al dicho Gregorio de Leyes siete libras de hierro descarganse le las dos cuñas cargandose siete libras de hierro.

Iten entrego el dicho Gregorio de Leyes las pelotas de plomo contenidas en el ynbentario ecebto dos de los quales entrego en esta manera cinquenta e dos luego de presente e por mandamiento de Garcia Venegas treinta e seis faltaronle dos pelotas hizosele alcance dellas. El Señor teniente de gov^{dor} dixo que le da por libre del alcance de estas dos pelotas.

E los nobenta dados contenidos en la veinte partida del dicho cargo dixo que por mandamiento del Capitan don Domingo de Irala los dio e pago al veedor Alonso Cabrera para que se le descarguen mostro el mandamiento e partida que dello habla / el señor teniente de Gov^{dor} mando se le descargue.

Iten entrego doze pelotas de moxquetos contenidas en la veinte e vna partida del dicho cargo descarganse le / —

Iten entrego los dos moldes de metal e vno de piedra contenidos en la veinte edos partida del dicho cargo / descarganse le

E luego el dicho Gregorio de Leyes dixo que de

los diez e seis versos contenidos en la beinte e tres partida del dicho cargo dio e pago al Capitan Vergara vn verso que peso seis arrobas para en quenta e parte de pago de seis quintales de hierro que le pago por vn su mandamiento que le quedan descargados en las partidas de atraz e que se le carguen e haga alcance a el de las dichas seis arrobas de hierro / el Señor teniente de Gov^{dor} dixo que le haze cargo e alcance de ellos e le descarga el dcho verso / los quinze versos restantes contenidos en la dicha partida entrego el dicho Gregorio de Leyes en esta manera los ocho dellos que los tiene manuel marco a su cargo como parece por su conocimiento e vno que dio al Capitan Domingo de Irala e otro a fern^{do} de Rivera como parece por las partidas de esta cuenta e seis restantes que dio a Garcia Venegas para llevar en los vergantines al parana / descargansele los dichos diez e seis versos anse de cobrar los que llevo Garcia Venegas e los ocho que tiene marco —

Los cinco resones contenidos en la beinte e quatro partida del dicho su cargo dixo que el vno dellos se le tomo presente e que los tres llebo Garcia Venegas en los vergantines al parana como parece por mandamiento del Capitan Vergara e el otro entrego luego e peso por la Romana tres arrobas e diez e seis libras mostro el dicho mandamiento que le fue tomado / descarganse los dichos resones —

Iten de las diez camaras contenidas en la beynte e cinco partida del dicho su cargo dixo que dio al Capitan Vergara vna Camara que peso una arroba e cinco libras para en quenta e parte de pago de los seis quintales de hierro que le dio por su mandamiento e ansi mismo pago e dio a Simon Luis otra Camara de Verso para en quenta e parte de pago de lo que se le debia no se le dio por peso por que se se le abia de dar la dicha Camara como parece por

el mandamiento que mostro e queda en poder de mi el escrivano e las ocho Camaras restantes dio e entrego luego el dicho Gregorio de Leyes descarganse-le las nuebe Camaras e hazesele Cargo e alcance de la arroba e nuebe libras de la Camara que entrego al Capitan Vergara —

E ansi en esta partida quedo por agora cesada la dicha cuenta siendo testigos Sebastian f. e Juan Pabon alcalde mayor —El Capitan franco Lopez— Alonso de Castillo—Pedro Anto Aquino—

E despues de lo suso dicho treinta e vn dias del dicho mes de Março del dicho año de mil e quinientos e quarenta e dos años el señor teniente de gobernador e fieles contadores susodichos se juntaron a proseguir e seguir las dichas cuentas en la forma e manera siguiente

Entrego el dicho Gregorio de Leyes los des panes de plomo contenidos en la veinteseis partida que pesaron siete arrobas hallaronse siete libras mas descargansele

Iten entrego el dicho Gregorio de Leyes las tenazas e una pierna de tenaza de fragua e los dos martillos y un martillo quebrado esta en la fragua los martillos e tenazas a cargo del fiel descargase a Gregorio de Leyes esta partida.

El dicho Gregorio de Leyes dixo que un yunque de los dos contenidos en la veinte e ocho partida del dicho cargo esta en la fragua con los fuelles e la otra yunque dio e entrego luego descargansele.

El dicho Gregorio de Leyes dixo que las doce hachas contenidas en la veinte y nueve partida del dicho su cargo ha dado las nueve de ellas por mandado del señor gobernador para la madera como lo mostro por escrito de mano de Pedro de Oñate secretario de su señoria e las dos quebradas las mostro dio e entrego luego e la otra hacha que falta dice

que la presto e no se le han vuelto e que se le haga cargo e alcance de ella descarganse las once hachas hacesele cargo e alcance de una hacha.

Ansi mesmo las quince cuñas en la dicha partida veinte e nueve contenidas mostro por escrito del dicho Pedro de Oñate haber dado cuatro cuñas para cortar la madera dixo que son de las contenidas en la partida. Ansi mesmo entrego cuatro cuñas que dijo ser de las contenidas en la partida que pesaron por romana esta quatro que entrego tres libras e media e que las siete cuñas restantes recibe en su cargo e alcance dellas descarganselas ocho cuñas e carganselas las siete restantes.

Iten entrego dos açadones gastados contenidos en la treinta partida del dicho cargo descarguensele.

Iten el dicho Gregorio de Leyes dijo que las seis contenidas en la treinta partida del dicho cargo las habia de cobrar del racionero Juan Grabiel de Lescano a cuyo cargo estaban e que le por ellos porque se los perdieron rosando los indios seis libras de hierro e que se hace cargo de ellos descarganselas las cuñas hacesele cargo e alcanse de las dichas seis libras de hierro—Ansi mesmo entrego una hacha gastada e un asadon gastado contenido en la dicha partida —

Iten el dicho Gregorio de Leyes dos pujavantes e dos hojas de sierra contenidas en las treinta e dos partidas del dicho cargo que ansi mesmo sabido entrego la una cadenilla descarganselas y hacesele cargo e alcanse de otra cadenilla e de un pujavante e de unas tenazas

El señor teniente de gobernador dixo que le descarga el pujauante e un par de tenasas, porque se dio por mandado para el errador que tiene cargo de los caballos queda solamente alcanzado en una cadenilla

Iten los fuelles de fragua sin cañones contenidos

en la treinta e tres partidas de dicho cargo se le descarguen porque dixo que estan puestos en la fragua de Alonso Cabrera

Iten entrego los dos versos pequeños que pesaron dos arrobas e nueve libras contenidos en la treinta e quatro partidas de dicho cargo descargansele al dicho Gregorio de Leyes —

Iten se le hace cargo e alcance de las doce libras e media de hierro que parece por la treinta e cinco partida del dicho su cargo

Iten entrego los quatro pares de tenazas de herrar que pesaron honze libras de hierro por la romana e descargansele

Iten entrego las cinco sierras contenidas en la treinta e siete partidas del dicho su cargo, descargansele

Iten entrego las dos cucharas de hierro de derretir plomo contenidas en las treinta e ocho partidas del dicho su cargo descargansele

Iten entrego el pan de plomo contenido en la treinta e nueve partidas del dicho su cargo el cual se peso por la romana e tobo quatro arrobas e veinte e quatro libras descargansele

Iten entrego otro pedazo de pan de plomo el cual peso una arroba e diez libras descargansele de la partida quarenta del dicho cargo

Iten mas entrego los ciento e un casquillos de pasadores contenidos en la quarenta e una partida del dicho su cargo descargansele

Ansi mesmo de las veinte e quatro barrenas contenidas en la dicha partida quarenta e una entrego veinte medianas e pequeñas queda alcanzado en cuatro e mas entrego una barrena pequeña

Iten entrego el dicho Gregorio de Leyes pª en cuenta del alcanse de la primera partida de su cargo diez e nueve arrobas e seis libras de hierro en clavos e hierro menudos

Lo que monta el descargo que Gregorio de Leyes ha dado en hierro pª pagar las siento e veinte arrobas e diez e nueve libras de hierro que recibio en la primera partida de su cargo segun por ella parece en ciertas piezas de hierro son ciento e veinte e ocho arrobas e quatro libras e diez onzas de hierro por manera que sacados del dicho cargo el dicho Gregorio de Leyes alcanza e ha de haber siete arrobas e diez libras de hierro e diez onzas que tiene dadas e pagadas demasiadas en la dicha partida las cuales se le pagaran adelante para descargue de lo demas que le esta cargado

Parece por las partidas de estas cuentas conviene a saber por la segunda partida e diez e siete e diez e nueve e veinte e cinco e treinta e una e treinta e cinco partidas de las dichas cuentas que al dicho Gregorio de Leyes ha sido y es alcanzado por las cosas contenidas en las dichas partidas el veinte e cinco arrobas seis de hierro e ocho onzas.

Parece por estas cuentas que en el peso del hierro que el dicho Gregorio de Leyes entrego para pagar siento e veinte arrobas e diez e nueve libras de hierro que se le cargaron en la primera partida de estas cuentas en el descargo que dio pago ciento e veinte e ocho arrobas de quatro libras de hierro por manera que alcanzo a la hazienda el dicho Gregorio de Leyes en siete arrobas e diez libras e diez onzas de hierro las cuales se le pasan adelante para en descargo del alcanse que agora nuevamente se hizo de las otras partidas de su cargo por manera que sacada de las dichas veinte e cinco arrobas e seis libras e media del dicho alcanse de suso contenido estas siete arrobas diez libras e diez onzas que ha de haber en que alcanzo a la hacienda queda alcanzada en diez e siete arrobas e seis libras e catorze onças e luego el dicho Gregorio de Leyes dixo que en beneficiar e defender la hacien-

da ha echo gastos ordinarios e que pide a su md se los reciba e tome en su descargo

El señor teniente de gobernador le mando que muestre los gastos que dice e que siendo justos se los manda a recibir

El dicho Gregorio de Leyes dixo que pago a Pedro Fernandez escribano de su Mg^{d} para pagarle ciertas escrituras e porque en los pleitos que trato por la hacienda ansi en pro como defendiendolo contra Fernando de Rivera e Hernan Baez e Pedro Benitez de Luxo e Juan Gomez e con los bienes del capitan francisco Ruis cinco arrobas de hierro señor teniente de gobernador se lo mando dercargar e se le descargaron

El dicho Pedro Fernandez juro en forma de derecho averlo recibido.

E luego el dicho Gregorio de Leyes dio en su descargo que pago a Diego de la Barrieta escribano de Mg^{d} por los inventarios que hizo del hierro e hacienda de don Pedro dos arrobas de hierro al dicho Diego de labarrieta escribano de su mjd que estaba presente juro haberlos recibido e no otra cosa por todo lo que ha fecho que merecia mucho mas mandaronselos descargar e asi fenecio por este dia la dicha cuenta siendo presentes por testigos Diego de Leyes e Juan Pabon de Badajoz alcalde mayor e lo firmaron el capitan francisco Lopez Pedro Antonio Aquino Alonso de Castillo.

E despues de lo susodicho en el dicho puerto de Santa Maria de la Asuncion primero dia del mes de Abril del dicho de mil e quinientos e quarenta e dos años el Teniente de gobernador e contadores fieles susodicho se juntaron a fenecer las dichas cuentas e prosiguiendolas e yendo por ellas adelante se hizo lo siguiente

Descargo

Da en su descargo el dicho Gregorio de Leyes que pago a Pedro Fernandez escribano pª le pagar sus derechos de lo que le pertenece de estas cuentas dos arrobas e tres libras de hierro recibensele e descargansele del dicho alcanse

Da en su descargo el dicho Gregorio de Leyes que dio e pago a los indios porque les hubiesen el hierro a ponerlo en su casa dende los bergantines cuatro libras de hierro en hierro el señor teniente de gobernador mando se le pasen en cuenta descargansele

Da en su descargo el dicho Gregorio de Leyes que pago a Hernando Alonso e a Juan Valdez Palençuela e a Gaspar de Hortigoza porque le ayudaron en los pleitos del capitan de Francisco Ruis una arroba de hierro descargasele.

E luego el señor teniente de gobernador pregunto al dicho Gregorio de Leyes si tiene mas descargo que dar que se le recibira e descargara el dicho Gregorio de Leyes dixo que no tiene mas decargo que dar e que se le haga alcanse e que esta presto de lo recibir.

Suma e monta el descargo de Gregorio de Leyes segun se contiene en las cinco de suso declaradas diez arrobas de hierro e siete libras

Alcance

Suma e monta el alcance que se hizo a Gregorio de Leyes segun se contiene en esta cuenta diez e siete arrobas de hierro e veinte libras e catorce onças de las cuales sacadas las dichas diez arrobas e trecelibras del dicho descargo dado por el dicho Gregorio de Leyes queda liquidamente alcansado en siete arrobas e trece libras e catorze onças de hierro

E luego en el dicho dia mes e año suso dicho el señor teniente de gobernador pregunto al dicho Grego-

rio de Leyes si tiene alguna cosa que decir contra el dicho alcanse de las dichas siete arrobas e siete libras e catorze onças de hierro que lo diga e sera oido

El dicho Gregorio de Leyes dixo que no tiene que decir cosa alguna mas de que pide a su md le mande pagar el salario e derechos que le pertenece como tenedor que ha sido de los dichos bienes.

El señor teniente de gobernador dixo que esta presto de se lo mandar pagar e se hizo en la manera siguiente

El teniente de gobernador e contadores fieles suso dichos dixeron que declaran que el dicho Gregorio de Leyes debe haber e le pertenece de derechos de lo que ha recibido e tenido a su cargo dos e medio por ciento a que esto se le pague e de por haber tenido los dichos bienes

El dicho Gregorio de Leyes dixo que acebta el dicho salario e el señor teniente de gobernador mando a los dichos contadores cuenten e enumeren todo lo que por las partidas de la dicha cuenta parece haber entrado en su poder

Numero de lo que monta todo el hierro que Gregorio de Leyes recibio asi en hierro menudo como en versos camaras lonbardas resones e otras piezas como se contiene en las partidas de esta cuenta

Suma e monta el dicho hierro que ha recibido Gregorio de Leyes como parece por las partidas de su cargo tresientas e cincuenta arrobas e siete libras de hierro

Dansele al dicho Gregorio de Leyes por lo que le pertence de sus derechos a razon de a dos e medio por ciento ocho arrobas e diez e ocho libras

Parece ansi mesmo por las partidas del cargo q' se le hizo al dicho Gregorio de Leyes que recibio en plomo veinte e seis arrobas e quince libras

De estas veinte e seis arrobas e quince libras de plomo pertenece al dicho Gregorio de Leyes e ha de haber de sus derechos a razon de dos e medio por ciento diez e siete libras de plomo las cuales se le han de pagar de sus derechos

ALCANCE

Parece por estas cuentas que fue alcansado Gregorio de Leyes en el alcanse ultimo en siete arrobas trece libras e catorze onças de hierro

De los derechos que se le han adjudicado ha dicho Gregorio de Leyes como parece por las partidas de otras montaron ocho arrobas e diez e ocho libras de hierro de las cuales sacadas las siete arrobas e trece libras e catorze onças de hierro del alcanse que le fue fecho al dicho Gregorio de Leyes queda alcansada la hacienda el dicho Gregorio de Leyes e ha de haber una arroba e cuatro libras dos onças de hierro en los cuales alcansa Gregorio de Leyes e se le quedan debiendo de sus derechos

Ansi mesmo alcanza el dicho Gregorio de Leyes e ha de haber diez e siete libras de Plomo de los derechos que se le adjudican de a los e medio por ciento

E ansi se fenecio las dichas cuentas por este dia en el dicho dia mes e año suso dicho siendo presentes por testigos Juan de Burgos e Francisco Rodriguez e Francisco N..... e lo firmaron de sus nombres el capitan Francisco Lopez Alonso del Castille Pedro Antonio Aquino

---

E despues de lo suso dicho en el dicho puerto de nuestra señora santa maria de buen Ayre que es en la provincia del Rio de la plata tres dias del mes de Abril del año de mill e quinientos e quarenta e dos años el señor teniente gov^dor^ e fieles contadores

suso dicho se juntaron a fenecer las dichas cuentas las quales prosiguiendo se hizo este dicho dia lo sigt[e]

E luego el señor teniente de Governador dixo a los dichos terceros fieles de las dichas cuentas que su md es informado que en la data de hierro que se le entrego a Gregorio de Leyes al tiempo que se le peso se le dio de atara en cada vn arroba vna libra e que agora en el entiego e cuenta que se le a tomado al dicho Gregorio de Leyes a entregado el dicho hierro sin atara por manera que a de dar cuenta e pagar a la hazienda las dichas ataras que lo platiquen e miren si se le deben cargar e aplicar a la hazienda—

E luego yo el escrivano lei e notifique el dicho abto a los dichos contadores fieles suso dichos Pedro Ant[o] aquino e alonso del Castillo los quales dijeron que lo veran e platicaran e daran su parecer sobre cargo del juramento que tenia fecho testigos que fueron presentes a lo que dicho es el señor Juan pabon de badajoz al[de] mayor e fr[co] Rodriguez—

El Capitan fran[co] Lopez
Pedro Ant[o] aquino
Alonso de Castillo

E luego los dichos Alonso del Castillo e pedro Ant[o] Aquino dijeron que se sirvan ynformar los que entregaron e romanearon el dicho hierro que son Gomez maldonado e Juan de Burgos e que sobre lo que estos declararon e dixeron diran e declararan lo que sobre ellos les perteneciese / testigos los dichos—

El señor teniente de Governador dixo que la determinacion de lo suso dicho se quede por agora e que las cuentas en lo que queda baya adelante e se le haga cargo al dicho Gregorio de Leyes e se le pida cuenta de los otros bienes que tiene en su poder e a cobrado del dicho Dn Pedro de mendoça

SUMARIO

Páginas

El alcalde Mayor pide á Felipe de Caceres le de muestras de las provisiones de su Mgd (cont^cion)..... 117

Carta de obligación otorgada por Francisco Moreno, Juan Martin y Juan Flores á favor de los herederos y albaceas del tesorero Juan de Cieu fuegos por valor de cuatro panes grandes de xabon, un fustan prieto y unos catres priets q' recibieron comprado.. 118

Albar Nuñez Cabeza de Vaca deja en su reemplazo á Hernando de Alvarado en el puerto de Vera.. 121

Ultimas disposiciones de Juan de Sotelo en la que consta haber desheredado á su hija Teresa..... 123

Pedro Hernandez curador de los bienes del capitan Francisco Ruiz pide sentencia definitiva en el pleito que tiene con el bachiller Martin de Armencia..... ... 124

Sobre extravio de una caja venida de España á consignacion de Hernandarias de Mansilla --Su contenido..... 126

Auto del adelantado Alvar Nuñez Cabeza de Vaca en que manda se tome cuenta á Gregorio de Leyes de los bienes dejados por don Pedro de Mendoza y otras personas fallecidas en esta provincia Inventario de los bienes..... ... 128

AÑO I. 15 DE DICIEMBRE DE 1900 Nº. V.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR

MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1900

AÑO I. 15 DE DICIEMBRE DE 1900 Nº. V.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR
MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1900

E luego el dicho Gregorio de Leyes dixo que esta presto de dar la dicha cuenta—

CARGO

fuele preguntado al dicho Gregorio de Leyes que hizo de las siete baras e media de terciopelo pardillo que parece por cargo que le fue fecho e se le entregaron dixo que las tiene e que los entregara / e luego el dicho Gregorio de Leyes entrego siete baras e en poco mas de tercia medido sin pulgada fuele recibido e por que dixo que por que se le entrego con una vara falta e q' no se le entrego mas de lo que entrega so cargo del juramento que hizo= el señor teniente de Gov^{dor} lo obo por descargado—

Iten entrego el dicho Gregorio de Leyes el chapo de franjas contenido en el cargo descargasele—

Iten entrego el Çuncho de terciopelo morado contenido en el dicho cargo—

Iten entrego el dicho Gregorio de Leyes el pañizuelo de narizes contenido en el dicho cargo / descargasele

Iten entrego el almohadilla de lienço contenido en el dicho su cargo

Iten entrego otro pañisuelo de narizes contenido en el dicho su cargo—

Iten entrego vnas medias calças polainas de grana contenidas en el dicho cargo descargasele—

Iten entrego el jubon viejo de lienço contenido en el dicho su cargo.

Iten entrego el peso de laton con su marco contenido en el dicho su cargo—

Iten entrego vna caperuça de Raso contenida en el dicho su cargo—

Iten entrego una caxa de madera contenida en el dicho su cargo—

Iten dixo que la fraçada traida contenida en el dicho su cargo la dio a Pedro fernandez como parece por su libro para en cuenta de lo que hizo e escriptura que saco con favor de la hazienda

E luego el Señor teniente de Governador dixo que se le haga cargo del ducado de oro en que le fue apreciada e cargada—

Iten entrego vnos borseguiez bazos contenidos en el dicho su cargo—

Iten dixo que la gorra de terciopelo contenida en el dicho su cargo la dio a Diego de la barrieta escno de su magd para pagarle ciertos avtos que ante el pasaron por los pleitos sobre la cobrança desta Ropa que entrega de presente dase por libre del dcho cargo

Iten entrego las calças de terciopelo con sus medios contenidos en el dicho su cargo descargansele—

Iten entrego las calças de paños negras con tafetanes contenidos en el dicho su cargo descargansele

Las calças negras traidas contenidas en el ynbentario e cargo que se le hizo dixo que los a engastado e que las pagara—

Iten entrego las calças blancas traidas contenidas en el dicho ynbentrrio descargansele

Iten entrego las calças viejas de grana polaynas biejas descargansele

Iten entrego el jabon de cuero enforrado contenido en el dicho cargo del dicho Gregorio de Leyes descargansele

Iten entrego unos pantufos de terciopelo contenido en el dicho cargo descargansele

Iten entrego ochocientos e sesenta e dos agujas e encargo del dicho Gregorio de Leyes parece averle sido entregados mil e dozientas e siete agujas por manera que queda alcançado en trezientas e quarenta e cinco agujas de los quales ade dar quenta

Iten entrego el dicho Gregorio de Leyes ciete hon-

ças e media de margaritas e parece por el cargo que al dicho Gregorio de Leyes le fue fecho que le fue dado e el recibio

Una libra de las dicha margaritas por manera que queda alcançado en ocho onças e media de las dichas margaritas

Parece que el dicho Gregorio de Leyes no es a su cargo de pagar mas que tres onças e quarta de margaritas por que las demas dio para pagar la devda de hazienda segun lo declara el dicho Gregorio de Leyes

Iten se le haze cargo de vn espejo de hoja de lata que parece aver recibido segun parece por su cargo hazele cargo

Iten entrego el dicho Gregorio de Leyes nueve onças e dos ochabos de cuentas de abalorio por su cargo parece averle sido entregado vna libra del dicho avalorio queda alcançado en seis onças e seis ochabos.

Iten entrego vna cuerda con vn semital contenido en el dicho su cargo descargansele.

Iten entrego los Çaragueles de lienço contenidos en el ynbentario descargansele

Iten se le hace cargo e alcance del pañizuelo de narices contenido en el ynbentario por que dixo averlo gastado

Iten el dicho Gregorio de Leyes de las dos varas e dos tercias que parece por su cargo averle sido entregados dio e entrego dellas las dos varas e dos tercias menos vna quarta hazesele cargo e alcance de vna quarta de terciopelo negro

Ceso la cuenta por agora testigos Francisco Rodriguez e el Sr al^{de} mayor e lo firmaron—

el Capitan Francisco Lopez
Alonso de Castillo
Pedro Ant^{o} Aquino

E despues de lo suso dicho veynte e siete dias del mes de abril del dcho año de mill e quinientos e quarenta e dos años se juntaron a fenecer e acabar las dichas cuentas el Señor teniente de Governador e contadores suso dichos

Alonso de Castillo e Pedro Antº Aquino presente Gregorio de Leyes lo que se hizo en la manera siguiente

Parece por estas cuentas que al dicho Gregorio de Leyes se le a hecho alcance de vnas calças negras que recibio apreciadas en siete reales de plata e de vn espejo de hoja de lata e de trezientos e quarenta e cinco agujas e de tres onças e vna quarta de cuentas margaritas e de seis onças e seis ochabos de avolario e de vn pañizuelo todo lo qual el dicho Gregorio de Leyes ade pagar e dar descargo dellos--

E luego el Señor teniente de Governador pregunto al dicho Gregorio de Leyes si tiene descargo que dar de los casos suso dichos que lo de e se le recibira

El dicho Gregorio de Leyes dixo que el dicho espejo lo dio e tiene dado a Pedro Fernandez como lo tiene declarado en las partidas de otros e que lo demas que lo quiere pagar e que se haga cargo e alcance dellos

E luego en el dicho dia mes e año suso dichos el Sr govdor e contadores fieles suso dichos dixeron que le harian cargo e alcance al dicho Gregorio de Leyes de todo lo suso dicho e le condenaban e condenaron a que dentro de nueve dias cumplidos primeros siguientes de e pague e restituya a los bienes del dicho don pedro de mendoça conbiene a saber las dichas calças e pañizuelo e espejo e trezientos e quarenta e cinco agujas de coser e margaritas e de avalorio o su balor e ansi lo pronuncio e mando e mandaron e firmaron de sus nombres siendo presente el dicho Gregorio de Leyes el qual lo consintio e firmo la dicha

quenta testigos sebastian Gomez e Cristobal Diaz=
El Capitan franco Lopez
Alonso de Castillo
Pedro Anto Aquino
Gregorio de Leyes

E luego en el dicho dia mes e año suso dichos el senor teniente de governador e fieles contadores suso dichos platicaron sobre lo partida que habla sobre las ataras que el dicho Gregorio de Leyes recibio en el peso de hierro e dixeron que le parece que se le deve cargar al dicho Gregorio de Leyes la atara de hierro que entrego a franco Rodriguez en que en ser puesto e depositado el dicho hierro una libra de atara en cada arroba de lo que entrego por peso lo qual se sumo e numero por las partidas de estas cuentas e parece aver entregado y el dicho franco Rodriguez aver recibido en hierro por peso de treinta e nueve arrobas de las quales se le haze cargo e alcance al dicho Gregorio de Leyes de treinta e nuebe libras de hierro que es una libra de atara por cada vna arroba--El Capitan franco Lopez - Alonso de Castillo Pedro Anto Aquino

---

E luego en el dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor teniente de governador e contadores fieles suso dichos mandaron al dicho Gregorio de Leyes de pagar a la hazienda las dichas treinta e nuebe libras de hierro que parece debe de las dichas ataras

E luego el dicho Gregorio de Leyes dixo que de las cuentas pasadas como parecera por las partidas e alcances que an sido fechas el alcanço a la hazienda de recibir de sus derechos en vna arroba e quatro libras de hierro que pide a su md le de por libre este alcance recibiendole para en quenta e pago de el

dicho su alcance e mas las mermas que hizo el hierro menudo que recibio de que dio cuenta e mostro cierta merma que dello quedo en la caxa donde lo tenia e le fue con ello pesado e se despidio del dicho hierro al tiempo que lo entrego e que por esto le den por libre e quito del dicho alcance y pues da tambien a la hazienda la arroba e quatro libras de hierro que a el se le devia—

El señor teniente de Gobernador e Contadores fieles suso dichos dixeron que recibian en cuenta al dicho Gregorio de Leyes la dicha arroba e cuatro libras que le devian de la hazienda para en cuenta de las treinta e nueve libras en que agora es alcançado e que las diez libras restantes quedan por libre dellos e el dicho Gregorio de Leyes queda libre de las dichas quentas en lo que toca al hierro que le fue entregado que ni la hazienda le debe nada ni el a la hazienda quedando en su fuerça e bigor el alcance que agora le fue fecho al dicho Gregorio de Leyes de las calças e otras cosas de ropa ontenidas en el dicho alcance e ansi lo declararon e dixeron e tomaron e recibieron juramento en forma de dr° del dicho Gregorio de Leyes so cargo del qual declaro aver dado las dichas cuentas bien e fielmente sin faz de engaño encubierta e que cada e quando supiere e a su noticia biniere aver abido en las dichas quentas algun engaño o yerro lo verna de dr° e manifestado para que se justifique e declaren las dichas quentas e ansi se fenecieron e acabaron las dichas quentas en el dicho dia mes e año suso dicho siendo presente por testigo Sebastian de fuente el rey e Juan de burgos e lo firmaron de sus nonbres =El capitan francisco Lopez =Alonso de Castillo =Pedro Ant° Aquino =Gregorio de Leyes= =

LXV

El teniente de gobernador capitan Francisco Lopez toma cuenta á Gregorio de Leyes de los bienes de difuntos de la provincia

Junio 22 de 1542 — Volumen 165 núm. 31

Cuenta sobre los bienes de Juan de Clemente

En la ciudad de la Asuncion que es en el Rio del paraguay que es en la Provincia del Rio de la Plata veynte e dos dias del mes de Junio año del nascimiento de nro salvador Jesucristo de mill e quinientos e quarenta e dos años el muy magnifico Señor Capitan francisco Lopez theniente de Gobernador en esta provincia e Alonso de Castillo e pedro Antonio Aquino contador en las quentas que se tomaran a Gregorio de Leyes tenedor que a sido de los bienes de difuntos en esta provª se juntaron a tomar cuenta al dicho Gregorio de Leyes de los bienes de dichos difuntos las quales quentas se le tomaron en la manera siguiente /

E luego en el dicho dia mes e año suso dichos el señor theniente de governador estando presentes los dichos contadores terceros mando que se tome quenta al dicho Gregorio de Leyes por el tenor de ciertos ynbentarios que se an hallado entre las escripturas de Antº de Ayala escrivano de su magd difunto la qual dicha quenta se toma en la manera siguiente—

Primeramente fue preguntado que hizo de los bienes de Juan de Clemeinte vezino de Guevara que parece averlos recibido e cobrado.

E luego el dicho Gregorio de Leyes dixo que por mandamiento de juez bendio los dichos bienes e luego mostro e presento vna almoneda formada e signada de Antº de Ayala escrivano de su magd la qual

parece aver bendido los dichos bienes en almoneda su tenor de la dicha almoneda dize ser esta que sigue—

E siendo examinado el ynbentario con la dicha almoneda parece por ella no se aver bendido vnas medias calças biejas digo dos pares de medias calças e quedaron a cargo del dicho Gregorio de Leyes hacerle cargo e alcance de ellos todo lo demas en el ynbentº contenidos parece averse bendido a las fundiciones y en otra forma en la dicha almoneda contenida a que me refiero.

Bienes de Hernando Telles

E luego se le pidio quenta al dicho Gregorio de Leyes de los bienes de hernan Tellez difunto vecino de la ciudad de Cordova por el ynbentario de ellos que parece aver pasado ante el dicho Antº de Ayala escrivano de su magd el qual dicho Gregorio de Leyes dixo aver fecho dellos almoneda e ansi parecio por las dichas almonedas presentadas por el dicho Gregorio de Leyes que parece aver pasado ante el dicho Antº de Ayala a las fundiciones—

Bienes de Gregorio Barco

Los bienes de Gregorio barco vecino de Talavera parece averse vendido a las fundiciones como parece por las almonedas-

Bienes de Diego Ruiz Gallego

Los bienes de Diego Ruiz Gallego vecino de Gibraltar parece averlos bendido a las fundiciones en cierta forma en la dicha almoneda a que me refiero—

Bienes de Rodrigo Portillo

Los bienes de Rodrigo de Portillo vecino de toledo parece averse vendido por las dichas almonedas—

Bienes de Juan Muñoz

Los bienes de Juan Muñoz becino de ñiebla se bendieron como parece por las dichas almonedas—

Bienes de Pedro Motefeo

Yten los bienes de pedro de motefeo sastre vecino de Re^{do} parece averlos bendido e la venta dello esta ante mi el escrivano mostro ciertos conocimientos de paga a las fundiciones

Pedro de Guzman

Los bienes de Pedro de Guzman vecino de toledo diolos por bendidos e mostro conocimientos a las fundiciones—

Hernando de Vega

Yten dio por bendido los bienes de Hernando de Vega vecino de la Coruña e mostro conocimientos a pagar a las fundiciones—

Gaspar de Baltanas

Los bienes de Gaspar de Baltanas vecino de Sevilla diolos por bendidos mostro conocimiento de paga a las fundiciones

Juan de Santander clerigo

Los bienes de Juan de Santander vecino de Ronda clerigo diolos por bendidos ay conocimientos a las fundiciones—

Geronimo de Guevara

Los bienes de Geronimo de Guevara vecino de Granada diolos por bendidos a pagar a las fundiciones—

Alonso de la Cuerda

Los bienes de Alonso de la Cuerda vecino de Cordoba diolos por bendidos a pagar a las fundiciones—

Alvaro de Palacios

Los bienes de Alvaro de Palacios vecino de alanis dio por vendidos sus bienes e conocimientos a las fundiciones—

Diego de Argamez

Los bienes de Diego de Argamez vecino de toledo dio sus bienes por bendidos ay conocimientos a las fundiciones—

Juan de Morales

Los bienes de Juan de Morales vecino de toledo dixo el dicho Gregorio de Leyes averlos bendido ecebto el pañol e una calada redonda e que una caxa que quedo de madera pequeña se deshizo en buenos ayres e se perdio e que los demas bienes contenidos en su libro los tiene bendidos e fechos conocimientos el señor theniente de Governador le mando fazer cargo de lo suso dicho que declara no aver bendido e que lo de e pague

Alonso Guerrero vecino de Ronda

Los bienes de Alonso Guerrero diolos por bendidos mostro conocimiento

Nicolas Yngles

Los bienes de Nicolas Yngles diolos por bendidos a pagar a las fundiciones dixo Gregorio de Leyes que tomo de estos bienes unos çaragueles de lienço dos panes de xabon de lo qual se le hizo alcance—

E ansi en el dicho dia mes e años suso dicho serraron las dichas quentas testigos que fueron presentes Pedro de Cayos e Lope Ramos alferez e lo firmaron de sus nombres El Capitan franco Lopez=Alonso de Castillo=Pedro Anto aquino=Gregorio de Leyes=

LXVI

El capitan Francisco Lopez Alguacil Mayor y teniente de gobernador ordena que antes de venderse los bienes se nombren dos tasadores encargados de ponerles el debido precio á fin de evitar los abusos cometidos

Abril 3 de 1542 — Volumen 165, num. 31

En el puerto de Nra Sra de la Asuncion que es en la provincia del Rio de la plata tres dias del mes de Abril año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Cristo de mill e quinientos e quarenta e dos años en presencia de mi el escrivano e testigos yuso escriptos el muy magnifico señor el capitan francisco Lopez alguazil mayor e teniente de governador en esta provincia del Rio de la plata con dozientas leguas de costa de mar del sur por ylle e muy magnifico señor el adelantado albar Nuñez Cabeça de Vaca Governador e Capitan Gral en la dicha provª por su magd dixo que por quanto por las almonedas que en esta provª sean fecho en tiempo pasado e por algunas que su magd a visto hazer e estado a ellas presente a pagar a las fundiciones e repartimientos de esta conquista a parecido e aparece aver sido vendidos los bienes a tan subidos crecidos e descomedidos precios que lo que valia e podia e pudo tener de costo en españa un ducado se a vendido por ciento en las dichas almonedas en lo qual los conquistadores an seydo gravemente engañados e danificados e si lo tal no se remediase

e pusiese el remedio que se requiere segun la necesidad que los conquistadores tienen cada que acaezca venderse alguna cosa en las dichas almonedas por lo aver e comprar vnos por otros an de eceder en los desordenados precios en lo qual se destruyen e adeudan gravemente dichos conquistados sin aver ni comprar cosas que les pueda hazer provecho e quando vengan a tener partes en las fundiciones que dios sera serbido de dar en la conquista no bastara por mucho que se les de a pagar las dichas deudas por ser tan descompasados los dichos precios en que se an vendido e rematados los bienes que hasta agora se an vendido en las dichas almonedas e por que lo tal no se debe permitir por ser ten en deservicio de dios e de su magd e es a su md de lo proveer e remediar e poniendo el debido e mas conbeniente nibel remedio que no perjudique a los compradores ni bendedores dixo que mandaba e mando que los bienes que de oy en adelante se bendieren o obieren de bender de oy en adelante ansi de difuntos como de otras personas a pagar a las fundiciones sea e se haga en esta manera conviene a saber que para la venta de los tales bienes se ayan de poner e pongan dos personas de conciencia e confiança juramentados los quales aprecien e pongan en el debido precio e valor los bienes que ansi se vendieren el precio que en los reynos de españa podran valer y esto declarado sobre aquello se venda e remate en la persona que mas necesidad tubiere cargandolo al seis tanto asi como si lo que apreciaren al precio de españa valieren un ducado a pagar a las fundiciones lo carguen e aprecien seis ducados por manera que lo que cuesta en españa uno se cargue a las dichas fundiciones en seis e que esto es lo que conforme a derecho e reta conciencia se debe hazer para que los conquistadores no sean agraviados ni los vendedores o menores dexen de ganar

e multiplicar sus bienes e que que esta horden se aya de tener e tenga e no se haga en otra manera por que esto es lo que cumple al servicio de su magd e bien e pro comun e de la provincia e dello pronuncio el avto e declaracion suso siendo testigos a lo que dicho es pedro Antº Aquino escno e franco Rodriguez e Gaspar de Ortigosa e lo firmo de su nombre--El Capitan franco Lopez

E despues de lo suso dicho quatro dias del dicho mes de Abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años el señor teniente de Goverdor dixo que por quanto Alonso de Castillo e pedro antonio Aquino residentes en esta ciudad son personas de buena conciencia abiles e suficientes para hazer la tazacion e aprecio de los dichos bienes que ansi se obieren de vender e se vendieron como lo tiene declarado por tanto que los nombra e señala por tasadores e apreciadores e mando que se les notifique para que lo acebten e hagan el juramento e solenidad que se requiere de drº testigo sebastian de fuente el Rey alguazil e Gra Rsº sargento mayor e hernando alonso e lo firmo de su nbre. El capitan Franco. Lopez

E luego yo el dicho escrivano notifique el dicho avto a los dichos pero antº aquino e alonso del Castillo en sus personas que presentes estaban los cuales dixeron que acebtan el dicho cargo e estan prestos lo hazer e cumplir tgos los dichos e lo firmaron de sus nbres. Pº antº Aquino Alonso de Castillo.

E luego el Sr teniente de Govdor tomo e recibio juramento en forma de drº de los dichos pero Antº Aquino y Alonso de Castillo so cargo del qual los mando e encargo que bien e fielmente sin faz de engaño cabtela ni colusion alguna a todo su saber e entender apreciaran e pongan en justo e debido precio los bienes que les fueren mostrados e señalados que se ayan de bender a pagar a las fundiciones de esta

conquista apreciando los dichos bienes de primero a precio lo que en españa podrian valer e tener de costo para que por ellos declarados se den a las personas que de los tales bienes tengan mayor necesidad para que los paguen con el seis tantos a los dichos Repartimientos e fundaciones desta conquista lo qual haran e cumplir sin aficion alguna quitando de una parte para dar a otra e a la conclusion del dicho juramento prometieron de lo ansi hazer e cumplir testigos los dichos e firmaron de sus nombres--Pedro Anto Aquino Alonso de Castillo.

E despues de lo suso dicho en el dicho dia mes e año suso dicho el señor teniente de Govdor mando vender ciertos bienes que estan en poder de franco. Rodriguez depositario de los bienes de don Pedro de Mendoza los quales se pusieron delante de los dichos apreciadores para que los aprecien e moderen segun e como lo tienen jurado lo qual hizieron e apreciaron los bienes siguientes.

Primeramente apreciaron la bara del terciopelo negro a dos ducados de oro en españa de costo y en esta provincia a las fundaciones se ade dar el seis tanto que son doze ducados el qual se dio e remato en gregorio de Mendoça mayordomo del señor Govdor que montan dos baras e quatro dozabos de terciopelo.

Yten apreciaron vnas calças negras de paño traidas con tafetanes los apreciaron en un ducado de oro e a las fundiciones dieronse a Cristobal Diaz Vecino de cadiz

Yten apreciaron vnos muslos de terciopelo con tafetanes en tres ducados de oro e a las fundaciones diez e ocho ducados dieronse a Bartolome de fina Genoves

Dos pares de calças vnas blancas e otras coloradas biejas se apreciaron cada par en quatro reales e a las fundiciones Veinte e quatro reales de plata en hernando Alonso

Ansi mesmo apreciaron vnas calças polaynas en cinco reales e a las fundiciones en treinta reales en mi el escno

Iten apreciaron vn cordon con vn simental de seda Verde bieja en medio ducado de oro a las fundiciones tres ducados diose

Iten se aprecio vn Chapeo de franjas en vn ducado de oro e a las fundiciones seis ducados de oro en Franco Ros

Ansi mesmo se aprecio vnos borseguies de lazo bayos en el dicho Franco Ros en medio ducado de oro e a las fundaciones tres ducados

Iten apreciaron la bara de terciopelo pardillo a beinte e vn reales e medio son siete varas e vna tercia dieronse e remataronse a Gregorio de Mendoça mayordomo del Sr Govdor monta al seis tanto como se ade pagar a las fundiciones

Iten apreciaron la caperuça de razo en quatro reales e a las fundiciones Veinte y quatro rls rematose en Sebastian de Fuente el Rey Alguazil

Iten apreciaron vnos pantufos de terciopelo negro en quatro reales e a las fundiciones en beinte e quatro reales en Cristobal Diaz

Iten apreciaron vn Çuncho de terciopelo en medio ducado de oro e a las fundiciones tres ducados de oro diose a Pedro Fernandez.

Iten se aprecio vn pañizuelo de narizes e vna almohadilla de lienço e vnos carazuelos de lienço e vn jubon de lienço biejo todo en medio ducado e a las fundiciones tres ducados

Iten apreciaron los dichos apreciadores vn jubon de cuero en medio ducado de oro e a las fundiciones en tres ducados en Pedro Montañez

Iten apreciaron siete onças e media de margaritas a razon la libra de a siete reales monta tres reales e vn

quartillo en el dicho Gregorio de Mendoça mayordomo de su señoria

Iten apreciaron nuebe onças e seis ochabos de avolario a raçon de quatro reales la libra e a pagar en los repartimientos al seis tanto dieronse al dicho Gregorio de Mendoça mayordomo de su señoria.

Iten apreciaron seiscientos e sesenta agujas en quatro reales de plata e a los Repartimientos veinte e quatro dieronse a Gregorio de Mendoça.

Iten apreciaron el marco con su peso en medio ducado de oro e a los Repartimientos en tres ducados de oro diose a Gregorio de Mendoça

E ansi fenecio la dicha almoneda e el Señor teniente de Gov^{dor} e apreciadores suso dichos firmaron de sus nombres testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Gra Rodriguez Sargento mayor e melchor Parido estantes en este puerto e firmaron de sus n^{bs} -=El Capitan Fran^{co} Lopez-=Pedro Ant^{o} Aquino== Alonso de Castillo=

LXVII

El Alcalde Mayor Juan Pabon de Badajoz ordena á Gregorio de Leyes entregue los bienes de los difuntos, que no fueron vendidos en almoneda. Detalle de los bienes entregados por dicho Gregorio de Leyes.

Noviembre 8 de 1542 **Volumen 165 num. 31**

E despues de lo suso dicho a ocho dias del mes de noviembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años el Señor Alcalde mayor Juan Pabon de badajoz mando al dicho Gregorio de Leyes entregue ante todas cosas los bienes que tiene vivos en su poder de los difuntos que no ha bendido en almoneda por madamiento de juez conpetente para que se haga dellos lo que fuere justicia.

Diego Argamez

E luego el dicho Gregorio de Leyes dio e entrego e declaro que tiene de los bienes de Diego de Argamez vecino de toledo los bienes siguientes

Declaro que Gomez Maldonado le dexo de dar e entregar un borrico de terciopelo negro e que por el le hizo un conocimiento a pagar a plazo pasados en dos mill e ciento e ciete marabedis--

Juan de Morales

Iten declaro que los bienes de Juan de Morales difunto v° de toledo tiene en su poder una calada y vn paño con vna borla e que tenia vna caxa con su cerradura e llabe eque en Buenos Aires se le hizieron pedazos e que ansi mesmo quedo en poder del dicho Gomez Maldonado mas vna espada e vnas oras^{es} de rezar e por la espada fizo conocimiento por diez e nuebe reales e por las oraciones conocimiento de quatrocientos e cincuenta marabedis de plazo pasado.

Iten declaro que tiene en su poder por bienes de Alonso de la Cuerda quatro camisas biejas e una cerradura de caxa e unos pantufos e unas calças e un jubon que tomo Gomez Maldonado en siete reales de plata a plazo pasado ay conocimiento yten una barra de hierro que no dio razon de lo que peso

Alonso de la Cuerda

Iten de estos bienes de Alonso de la Cuerda debe y es a su cargo hasta dos arcos de hierro en pedaços y un pedaço de cuchillo e un freno e un guante de malla e un pedaço de cota de malla –entrego el freno e un pedaço de cota de malla debe lo demas

Alvaro Palacios

Iten declaro que tiene por bienes de Alvaro de Palacios difunto una olla con su tapadera de cobre e otras cosas que no declara que dize que son de poca

sustancia e una hacha e un açadon e una verga de vallesta —

Fernando Barrionuevo

De los bienes de fernando de Barrionuebo vecino de Granada dixo que tiene un jubon de razo blanco traido

Iten unas calças blancas biejas acuchilladas con sus tafetanes

Iten una gorra de paño negro apolillada

Iten una cuera negra acuchillada traida

Una espada bieja sin bayna

Dos pares de estriberas de la gineta

Una cuerda colorada e sementales azules

Dos pares de guantes

Iten tres camisas traidas de lienço de españa biejas la vna sin mangas.

Iten cinco pañizuelos de mesa biejos y vno bueno que son seis entrego luego tres e los otros tres dio descargo dellos

Iten vn paño de cabeça roto biejo.

Iten vna almohada labrada de Granada e la labor de otra almohada de Granada e otra almohada blanca bieja con un cordon de seda.

Iten entrego dos sellos al parecer de plata

Iten vna cuerda de seda de almohada

Iten vna daga sin guarnicion

Iten vnas ollas latonadas

Un pañito de lana

Iten vn relox

A de dar quenta de la guarnicion de la daga que era de laton

Iten entrego dos mangas de malla menuda

Iten una camisa labrada de grana que dize que la bendio e que la pagara

Iten cinco pañizuelos de narizes

Iten unas aciones de la junta e unas riendas e unas cabeçadas.

Iten vnos xerbillos de honbre colorados

Iten un guante de malla

Vna nomina e una cuera de cordoban acuchillada

Iten tres hierro de lança

Juan Ruiz

Primeramente entrego unos pedaços de cuchillo que dixo que son de manga abandonados

Iten entrego un caxco de acero

Iten entrego medias calças blancas podridas

Vnos guantes buenos

Iten una cuera bieja apolillada

Vn porta cartas de paño de Milan

Juan Clemente

Iten de los bienes de Juan Clemente dos pares de medias calças

Esteban Gomez Piloto Mayor

Entrego siete cabos de oro al parecer esmaltados

Vnos borseguies biejos negros

Vn bonete negro redondo traido

Vnas calças negras acuchilladas aforradas

Alonso Rodriguez

Entrego de los bienes de Alonso Rodriguez unos calçones de paño naranjado traidos

Iten unos canones de sayo negros acuchillados

Bienes de Juan de Herrera

Los bienes de Juan de Herrera vecino de Valencia de alcantara defunto ade dar quenta dellos que es una ballesta con su aljaba e adereços que lo presto a fernando de Leyes

Bienes de Jn° Ramos

Vna caxa con su cerradura dixo que se deshizo en

buenos Aires ade dar cuenta de la cerradura) entrego
Iten entrego unas tijeras de sastre
Iten entrego hoz de segar despuntada
Iten debe e ade entregar un tintero de plomo
Iten ade dar quenta e debe dos espuelas de la gineta entrego la una debe la otra
Iten entrego una barrena chiquita e un calçado
Iten entrego ocho llabes de caxas biejas
Vnas cabeçadas de cuero biejos
Iten debe e ade pagar escarbos de la gineta biejas

Martin de salazar

Los bienes de Martin de Salazar primeramente una capa negra bieja traida apolillada
Vnos cuerpos de vn jubon negros biejos.
Entrego una talega de anglo bieja
Vnos cuerpos de razo blanco biejos

Bienes de Alonso Rodriguez vecino de Frexenal

A de pagar una cuña e vn cuchillo de rescate
Iten debe dos cuchillos de hierro uno grande e otro chico
Iten debe media espada con su pomo
Iten se le haçe cargo de una cerradura de una caxa
Iten ade pagar tres cuchillos uno despuntado
Unas tijeras pequeñas e vn candadillo
Un martillejo pequeño entregolo
Iten debe e ade dar quenta de sesenta e nuebe anzuelos de espinel
Iten un borriquete biejo negro a de dar quenta del
Iten debe unos corpezuelos biejos
Iten ade dar quenta de unos çapates nuevos de españa
Iten debe e ade dar quenta de quatro camisas biejas
Iten unos muslos blancos traidos
Iten un jubon blanco biejo

Iten debe una beznica parda traida

E ansi se fenecio por este dicho dia lo suso dicho siendo presentes por tgos Diego Molla e Fernando de Leyes e Alonso Fernandez estantes en esta ciudad— Juan Pabon=Alonso de Castillo

Geronimo de Guevara

Este dicho dia mes e año suso dicho el dicho gregorio de Leyes entrego por bienes de geronimo de Guebara vecino de granada difunto una sarten pequeña

E luego en el dicho dia mes e año suso dicho el señor alcalde mayor mando que los bienes que agora de presente a entregado Gregorio de Leyes se den e entreguen al capitan Gregorio de Acosta tenedor de bienes de difuntos en esta provincia al qual que estaba presente se le dieron e entregaron en la manera siguiente

Primeramente se le entregaron los bines de Fern^{do} de Barrionuebo vezino de la ciudad de granada un jubon de razo blanco traido

Iten vnas calças blancas biejas acuchilladas

Iten entrego una cuera acuchillada bieja

Iten entrego una espada bieja sin bayna

Iten se le entregaron dos pares de estriberas de la gineta

Iten se le entregaron unas espuelas de la gineta

Iten se le entrego la cuerda colorada con sementales azules

Iten se le entregaron los dos pares de guantes.

Iten se le entregaron tres pañizuelos de narizes biejos.

Unos labores de una almohada de grana.

Otra almohada vieja con un cordon de seda colorada.

Iten se le entregaron unas aciones e unas riendas

e unas cabezadas de metames e otras cabezadas de reines.

Iten se le entrego una cuera de cordovan acuchillada e una nomina esta cuera se paso a tres e no se le carga

Iten entrego tres hierros.

Iten entrego e recibio dos sellos de plata

Iten recibio una cinta de seda de almohada

Iten recibio una daga sin guarnicion unas pocas de mallas latonadas e un pañito de la india roto

Iten un reolox e dos mangas de malla menuda

Iten se le entrego ocho cabezadas de terciopelo negro e un poco de terciopelo negro.

Juan Ruiz

Iten recibio el dicho capitan Gregorio de Acosta los bienes de Juan Ruis a saber.

Primeramente se le entregaron seis pedasicos cuchillos

Iten se le entrego un casco

Iten se le entregaron medias calças blancas podridas

Iten se le entregaron unos guantes

Iten se le entrego una cuera vieja

Esteban Gomez

Iten se le dieron e entregaron los bienes de Esteban gomes en la manera siguiente

Primeramente siete cabos de oro esmaltados unos borseguies negros traidos.

Iten se le entrego un bonete negro redondo traido

Iten se le entregaron unas calças negras acuchilladas de paño aforradas

Bienes de Alonso Rodriguez

Iten se le dieron e entregaron los bienes de Alonso Rodriguez en la manera siguiente

Primeramente unos calçones de paño negro naranjado traidos

Iten unos cañones de paño negro acuchillados

Iten un calsador de hierro

Iten se le entregaron unas tijeras e un martillejo pequeño e un candadillo

Juan de Morales

Iten se le dieron e entregaron los bienes de Juan de Morales vecino de Toledo e los recibio el dicho capitan Gregorio de Acosta en la manera e forma siguiente.

Primeramente una colada

Iten una borla de seda de pañal vieja

Alonso de la Cuerda

Iten se le entregaron los bienes de Alonso de la cuerda vecino de Cordoba en la manera siguiente.

Primeramente un freno bajo sin luneta y alacranes

Iten un poco de malla

Juan Ramos

Iten se les dieron e entregaron los bienes de Juan Ramos defunto vecino de cuenca de campos los cuales recibio en la manera siguiente

Primeramente una cerradura con llave

Iten unas tijeras de sastre

Iten una hoz despuntada vieja

Iten se le entrego e recibio una espuela de la gineta

Geronimo de Guevara

Iten se le entrego por bienes de geronimo de guevara vecino de granada defunto una sarten de hierro

Y en la manera que dicha es el dicho capitan gregorio de Acosta tomo e recibio todos los dichos bienes de suso contenidos e declarados e dellos se cargo por entregado

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es gregorio de Villalobos e Alonso de Castillo e Juan Fernandes estantes en este puerto

Gregorio Dacosta

LXVIII

Cantinuacion de los cargos hechos á Gregorio de Leyes

Noviembre 10 de 1542 — Volumen 165 num. 31

E despues de lo susodicho dies dias del dicho mes de Noviembre del dicho año de mil e quinientos e quarenta e dos años el señor Alcalde Mayor en presencia de mi el dicho escribano presente el dicho Alonso de Castillo continuando las dichas cuentas se le hizo cargo e alcance al dicho Gregorio de Leyes de los bienes que el a tomado e es obligado a entregar segun queda apuntado en los capítulos de antes lo cual se hiso en la manera siguiente

Alcance

Juan de Morales

De los bienes de Juan de Morales vecino de toledo debe e es a cargo del dicho Gregorio de Leyes una caxa mediana con su serradura

Iten debe e es a cargo del dicho Gregorio de Leyes una espada de que ha de dar cuenta

Iten debe e es a su cargo de un puñal con su vaina de todo lo cual se le hase alcanse

Alonso de la Cuerda

De los bienes de Alonso de la Cuerda vecino de la ciudad de Cordoba debe el dicho Gregorio de Leyes y es alcançado por los bienes siguientes

Primeramente es alcançado en cuatro camisas viejas

Iten es alcanzado en una cerradura de caxa
Iten es alcançado en unos pantufos
Iten es alcançado en unas calças de cordellate
Iten es alcançado en un jubon de fustan traido
Iten es alcançado en un barron de hierro
Iten debe e es alcançado en hasta dos arcos de hierro en pedaços
Iten es alcançado en un cuchillo despuntado
Iten es alcançado en un guante de malla

Alonso de Palacios

De los bienes de Alonso de Palacios defunto debe e es alcansado el dicho Gregorio de Leyes en los bienes siguientes
Primeramente es alcansado el dicho Gregorio de Leyes en una hacha
Iten debe e es alcançado en un açadon
Iten debe e es alcançado en una verga de ballesta
Iten debe e os alcancado en una olla de cobre con su tapadera de cobre
Iten es alcançado en dos reales de plata de ciertas baratijas que dize Gregorio de Leyes que tomo de poco valor

Bienes de Fernando de Barrionuevo

De los bienes de Fernando de Barrionuevo vecino de la ciudad de Granada debe e es alcançado el dicho Gregorio de Leyes en los bienes siguientes
Primeramente es alcançado en una gorra de paño negro apolillada
Iten debe e es alcançado el dicho Gregorio de Leyes en tres camisas de lienzo viejas
Iten debe e es alcançado en dos pañizuelos de mesa e un paño de cabeça viejo roto segun parece por los capitulos de las cuentas declaradas
Iten se le hace cargo e es alcançado el dicho Gre-

gorio de Leyes en una almohada de granada de cama nueva e dos pañizuelos de narises que dixo el dicho Gregorio de Leyes que dio al veedor Alonso Cabrera para pagarle cuarenta e cinco reales de plata que el dicho Fernando de Barrionuevo debia a su mg^{d} y porque a parecido ante mi el escribano no deberse los dichos maravedis porque se pagaron al tesorero Gregorio de Alvarado tesorero de su mg^{d} e fueron mal pagados al dicho veedor Alonso Cabrera e por esto se le hace alcance de ellos al dicho Gregorio de Leyes

Iten se le hace cargo e alcanse de una camisa labrada de grana

Iten se le hace cargo e alcance al dicho Gregorio de Leyes de cinco pañisuelos de narises

Iten se debe e es alcançado en vnas xervillas de hombre coloradas

Alcance de los bienes de Juan Ruiz

De los bienes de Juan Ruis e echaves vecino de la higuera defuntos debe e es alcançado el dicho Gregorio de Leyes en las cosas siguientes

Primeramente debe e es alcançado en un porta cartas de hoja de milan

Juan Clemente

De los bienes de Juan Clemente defunto debe e es alcançado el dicho Gregorio de Leyes en los bienes siguientes

Primeramente debe e es alcançado en dos pares de medias calças

Segun parece por los capitulos de estas cuentas

Alcance de los bienes de Martin de Salazar

De los bienes de Martin de Salazar defunto vecino

de Toledo debe e es alcançado al dicho Gregorio de Leyes en los bienes siguientes

Primeramente es alcançado en una capa negra traida apolillada vieja

Iten debe e es alcançado el dicho Gregorio de Leyes en unos cuerpos de un jubon negros viejos

Iten es alcançado en unos cuerpos de un jubon de raso blancos viejos

Alcance de los bienes de Alonso Rodriguez

De los bienes de Alonso Rodriguez vecino de frexenal defunto debe e es alcançado el dicho Gregorio de Leyes en las cosas siguientes

Primeramente una cuña e tres cuchillos de rescate en lo cual es alcançado el dicho Gregorio de Leyes

Iten debe e es alcançado el dicho Gregorio de Leyes en media espada con su pomo

Iten debe e es alcançado el dicho Gregorio de Leyes en una serradura de una caxa

Iten debe e es alcançado en tres cuchillos el uno despuntado

Iten debe e es alcançado en unos pañetas

Iten debe e es alcançado en sesenta e nueve ansuelos desfinel

Iten debe e es alcançado en un borriquete de paño negro viejo

Iten debe e es alcançado en unos corpesuelos viejos de jubon

Iten debe e es alcançado en unos çapatos nuevos de españa

Iten es alcançado en quatro camisas viejas

Iten es alcançado en unos muslos blancos traidos

Iten es alcançado en un jubon blanco viejo

Iten es alcançado en una bernia parda traida

Alcance de los bienes de Juan Ramos

De los bienes de Juan Ramos defunto debe e es alcançado el dicho Gregorio de Leyes en los bienes siguientes

Primeramente es alcançado en un tintero de plomo

Iten es alcançado en una espuela de la gineta

Iten es alcançado en dos estribos de la gineta viejos

Alcance de los bienes de Argames

Hacesele cargo e alcance al dicho Gregorio de Leyes de un borriquete de terciopelo negro e juro en forma de derecho que no tomo el pª si de los bienes del dicho argames cosa alguna mas del que tiene vendido a otras personas

E ansi quedo fenecido e se fenecio por agora las dichas cuentas siendo presente por testigo Francisco de la trenidad e silvestre Pero e Ambrosio e Basilio Juan Pabon.=

Alonso de Castillo—

Gregorio de Leyes

E despues de lo susodicho en el dicho dia mes e año suso dicho el señor alcalde mayor se junto a efectuar e proseguir las dichas cuentas estando presente el dicho Alonso de Castillo e hicieron en ellas lo siguiente

Alcanse de bienes que se hace a Gregorio de Leyes e no se sabe cuyos fueron

De unos bienes que recibio Gregorio de Leyes que dixo que no supo su nombre se le hiso alcanse de los bienes siguientes

Primeramente se le hace cargo e alcances al dicho Gregorio de Leyes de un sayo de velarte abotonado

Iten se le hace cargo e alcanse de una gorra de terciopelo traido

Alcance de los bienes de Juan Martin de Badajoz

De los bienes de Juan Martin de Badajoz difunto

debe e es alcançado el dicho Gregorio de Leyes de los bienes siguientes

Primeramente es alcançado de un arcabus

Alcance de los bienes de Diego Peñalosa

De los bienes de Diego Peñalosa difunto debe y es alcançado el dicho Gregorio de Leyes en los bienes siguientes

Debe e es alcançado el dicho Gregorio de Leyes en una ballesta con sus gafas

Bienes de Fernando Carrillo

Hacesele cargo e alcance al dicho Gregorio de Leyes de los bienes de Fernando Carrillo vecino de Cordoba ya difunto en la manera siguiente

Primeramente es alcançado en una capa negra con una faxa de razo e pasamanos de seda

Iten es alcançado en una gorra de terciopelo traida

Iten es alcançado en una ropilla vieja de paño verdoso e una gorra de paño vieja

Iten es alcançado en dos pares de calçon de paño los unos verdes e los otros negros con unas cejas de raso

Mas debe e es alcançado en un par de çapatos viejos e un par de alpargates e medias calças viejas de paño blanco

Iten es alcançado en un sayo de terciopelo negro traido

Iten es alcançado en un pellejo de nutrias

Iten es alcançado en una freçada vieja

De los bienes de Nicolas Lombardero

De los bienes de Nicolas ingles Lombardero debe e es alcançado el dicho Gregorio de Leyes en los bienes siguientes

Primeramente es alcançado en unos calçones de lienço

Iten es alcançado en dos panes de xapon

ESTEBAN GOMEZ PILOTO—

Los bienes del piloto mayor Esteban Gomes vecino de la ciudad de Coruña defunto no se le hace cargo e alcance al dicho Gregorio de Leyes porque el inventario dellos no parece hasta que venga Diego Delabarrieta escribano de su magd en cuyo poder esta e ante quien paso

E ansi fechas e fenecidas las dichas cuentas el señor alcalde mayor dixo que condenaba e condeno al dicho Gregorio de Leyes en todos los bienes contenidos en dichos alcances de suso contenidos e declarados e le mandaba e mando que los de e entregue dentro de nueve dias cumplidos primeros siguientes del pronunciamiento de esta su sentencia al capitan Gonçalo de Acosta tenedor de los bienes de difuntos desta provincia e ansi lo pronuncio e mando e firmo de su nombre y el dicho Gregorio de Leyes consintio la dicha sentencia e lo firmo ansi mesmo de su nombre siendo presentes por testigos Juan de Molina e Sebastian de fuente el Rey estantes en esta ciudad—=Juan Pabon=—=Alonso de Castillo= =Gregorio de Leyes –

LXIX

VENTA DE LOS BIENES DE FERNANDO BARRIONUEVO, CHAVES E JUAN RUIZ, SEBASTIAN GOMEZ, ALONSO RODRIGUEZ, ALONSO DE LA CUERDA, JUAN RAMOS Y GERÓNIMO DE GUEVARA

Noviembre 24 de 1542. Volumen 165 num. 31

E despues de lo suso dicho en veinte e tres dias del dicho mes de nov^bre^ del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años ante el señor alcalde mayor en presencia de mi el dicho escrivano el capitan

Gonçalo de Acosta tenedor de los bienes de difuntos vendio e hizo almoneda de los bienes de fernando Barrionuebo vezino de Granada e para los tasar e apreciar e moderar fueron puestos e nombrados por tasadores e apreciadores Sebastian de fuente el Rey e Luis de Espinoza los quales tasaron e vendieron por los precios siguientes

FERNANDO BARRIONUEVO---

Primeramente unas espuelas de la gineta e unos aciones e unas cabeçadas de terciopelo negros e un par de riendas e otras cabeçadillas viejas todo en seis ducados e medio todo a pagar a las fundiciones en Alonso de Castillo vecino de Çaragoça

Iten se dio e remato en sebastian de fuente el Rey tres pañizuelos de mesa roto e una cuerda e simentales viejos en doze reales de plata a las fundiciones

Iten se remato en sebastian de fuente el Rey unos dos pares de guantes e una cuera vieja acuchillada en doze reales de plata a las fundiciones

Iten se aprecio el jubon de raso negro viejo roto en alonso de castillo en tres ducados de oro

Iten se vendio e remato en Juan Xara portugues tres hierros de lança en treinta e seis reales de plata a pagar a las fundiciones

Una nomina e una cinta de seda e dos sellos de plata en alonso de castillo todo apreciado en quarenta e dos reales de plata

Iten se aprecio un par de estribos de la gineta en Juan Xara portugues en tres ducados de oro a las fundiciones

Iten se remato en maestre miguel herrero un par de estribos de metamez viejos en tres ducados de oro a las fundiciones

Iten se remato en alonso de Castillo vecino de Çaragoça una daga sin guarnicion en seis reales de

plata a las fundiciones e quatro pañizuelos en diez e ocho reales

Iten se remato en sebastian de fuente el Rey un pañico de la yndia e un poco de terciopelo negro viejo e un relox todo en tres reales de plata a las fundiciones

Las mangas de malla se vendieron e remataron en Juan pache cordonero en seis ducados de oro a pagar a las fundiciones

Chabes e Juan Ruis

E luego se vendieron e remataron los bienes de Juan Ruiz e Chabes en la manera sigtᵉ

Primerante se remataron los seis pedaços de mallas e vn caxco todo en diez e ocho reales de plata a las fundiciones en Sebastian de fuente el rey

Vn par de guantes viejos e vna Cuera vieja e vnas medias calças podridas viejas se vendieron todo a Juan de Santiago a las fundiciones

Sebastian Gomez

E luego se vendieron e remataron los bienes de Estevan Gomez en Juan de Santiago vezino de Guadalaxara vn par de borzeguies negro y vn bonete negro redondo viejo todo apreciado tres ducados de oro a pagar a las fundiciones

Alonso Rodriguez

E luego se hizo almoneda de los bienes de Alonso Rodriguez Vecino de frexenal en la manera sigte

Primeramente se aprecio e remato en Garcia de Jaen Vezino de balça vnos cañones de paño negros acuchillados e vn candado pequeño e vn calçado e vn martillo pequeño e vnas pequeñas tijeras todo apreciado en diez e ocho reales de plata a las fundiciones

Alonso de la Cuerda

E luego en el dicho dia mes e año suso dicho de los bienes de Alonso de la Cuerda se vendio lo siguinte /

Primeramente un poco de malla e vn freno sin lunetas e alacranes se remato en Sebastian de fuente el rey en doze reales de plata a las fundiciones

Juan Ramos

E luego en el dicho dia mes e año suso dicho se hizo almoneda en los bienes de Juan Ramos en la manera siguiente

Primeramente se vendio e remato en Juan Xara portugues vnas tijeras de sastre vna cerradura de ocho llaves de Caxas todo apreciado en veinte e quatro reales de plata a las fundiciones

Iten se vendio e remato en Maestre Miguel herrero vna hoz despuntada e vna espuela e vna cabeçada de cuero e vn calçador e vna barrena pequeña todo en nueve reales plata a las fundiciones

Geronimo de Guebara

E luego en el dicho dia mes e año suso dicho se vendio e remato vna sarten pequeña de hierro de Geronimo de Guebara vezino de Granada en nueve reales de plata a pagar a las fundiciones en maestre Miguel herrero

E ansi se fenecio e acabo la dicha almoneda en el dicho dia mes e año suso dicho siendo presentes por testigos Juan Ramos e Juan de Santo e bernardo Sardo e Juan de la Rua estantes en esta ciudad e lo firmaron de sus nombres Juan Pabon=Fuente el rey= Luis de espinosa=

LXX

Carta de obligacion otorgada por Alonso de Castillo, Sebastian de Fuente el Rey, Juan Xara, Maestre Miguel Herrero, Juan Pache, Juan de Santiago y García de Jaen á favor del capitan Gonçalo de Acosta por valor 16.201 mrs

Noviembre 23 de 1542 **Volumen 165 num. 31**

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos Alonso del Castillo vezino de la ciudad de Çaragoça e Sebastian de fuente el rey vezino de Jaen e Juan Xara de Menestrel portugues e Maestre Miguel herrero e Juan Pache cordonero vezino de frezenal e Juan de Santiago Vezino de Guadalaxara e Garcia de Jaen vezino de la ciudad de Valencia nos todos siete juntamente de mancomun e a boz de vno e cada vno de nos por si e por el todo renunciando como espresamente renunciamos las leyes fueros e derechos que son e habran en razon de la mancomunidad otorgamos e conocemos por esta presente carta que debemos dar e pagar a vos el Capitan Gonçalo de Acosta tenedor de los bienes de difuntos desta provincia o quien vro poder obiere por boz e nombre de los herederos de fernando barrionuebo vezino de Granada e de los herederos de Juan Ruiz e Chabes vezinos de la higuera e de los herederos de Alonso Rodriguez vezino de frexenal e de los herederos de Alonso de la Cuerda vecino de la civdad de Cordova e de los herederos de Juan Ramos vezino de Cuenca e de los herederos de Geronimo de Guebara vezino de Granada / defuntos o cada vno de los suso dichos las cuantias de maravedis siguientes / primeramente a los herederos de fernando de barrionuebo trezientos e quarenta e siete reales e medio a los herederos de Juan Ruiz e Chaves veinte e quatro reales a los herederos de Sebastian Gomez

piloto mayor que fue en esta conquista vezino de la Coruña treinta e tres reales de plata a los herederos de Alonso Rodriguez vezino de frexenal diez e ocho reales de plata a los herederos de Alonso de la Cuerda doze reales de plata a los herederos de Juan Ramos treinta e tres reales de plata e a los herederos de Geronimo de Guebara vezino de la ciudad de Granada nuebe reales de plata por manera que suman todas las dichas quantias diez e seis mill e dozientos e vn marabedis de la moneda Castellana los quales les devemos por razon de los bienes que nos fueron entregados e rematados en almoneda como se contiene en la almoneda de suso contenido—de todos los quales dichos bienes de suso contenidos e declarados nos tenemos e otorgamos por contentos e entregados a toda nuestra voluntad e renunciamos las leyes de la paga los quales dichos diez e seis mill e dozientos e vn mard^{s} nos obligamos de vos dar e pagar a bos el dicho capitan Gonçalo de Acosta en los dichos nombres o quien vro poder obiere llanamente sin pero e sin contienda del oro plata piedras perlas que nos cupieren e pertenecieren e fueren dados e adjudicados en las fundiciones desta conquista a nos o qualquier de nos e para lo ansi cumplir e.....

.....

.....

.....

.....

.....

En testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escrivano e testigos de yuso escriptos que es fecha e otorgada en la civdad de la Asuncion que es en la província del Rio de la plata a veinte e tres dias del mes de nov^{bre} año del nascimiento de nro Salvador Jesu Cristo de mill e quinientos e quarenta e dos años

testigos que fueron presente a lo que dicho es Gonçalo de Araujo e antº Garcia Vº de la palma e jnº de Cabana Vº de maqueda estantes en esta civdad e lo firmaron por si el dicho Alonso de Castillo e Grª de Jaen e Sebastian de fuente el rey e Jnº Xara e por los dichos Maestre Miguel e Juan de Santiago e Juan pache fermo el dicho Anton Garcia e ansi mesmo fue testigo bernardo Sardo estantes en esta dicha civdad—Alº de Castillo—Sevastian de fuente el rey—Garcia de Jaen —Jnº Xara—Antonº Garcia—

LXXI

TASACION DE LOS BIENES DE LOS DIFUNTOS DE LA PROVINCIA

Noviembre 27 de 1542 — Volumen 165 num. 31

E despues de lo suso dicho veynte e siete dias del dicho mes de noviembre del dicho de mill e quinientos e quarenta e dos años ante el señor Alcalde Mayor en presencia de mi el dicho escrivano e testigos yuso escritos el dicho Gregorio de Leyes e capitan Gonçalo de acosta tenedor de los bienes de los difuntos dixeron que por quanto el dicho Gregorio de Leyes a sido alcançado en ciertos bienes de difuntos e para que sean avalorados e apreciados e por el ver lo que sumaren e montaren al dicho Gregorio de Leyes se pueda obligar a la paga dellos ellos de conformidad an nombrado apreciadores que los aprecien e agora el dicho Gregorio de Leyes nombro a Juan de Burgos vezino de Mombella e el dicho capitan Gonçalo de Acosta a Sebastian de fuente el rey vezino de Jaen de los quales estavan presentes el dicho señor Alcalde mayor tomo e recibio juramento en forma de derecho so cargo del qual les mando e encargo que la tasacion de los dichos bienes la haran bien e fielmente sin fas ni engaño al-

guno e prometieron de lo ansi fazer e cumplir testigos que fueron presentes a lo que dicho es martin Perez Carcelero y Diego Molla e lo firmaron de sus nombres=Gonçalo da Costa=Gregorio de Leyes=Juan de Burgos=Sebastian de fuente el rey=

E luego en el dicho dia mes e año suso dicho los dichos Juan de Burgos e sebastian de fuente el rey hizieron la tasacion e aprecio de los bienes en que es alcançado el dicho Gregorio de Leyes los quales hizieron en la manera seguiente /

Primeramente parece por las dichas cuentas que es alcançado el dicho Gregorio de Leyes en ciertos bienes de Alonso de la Cuerda vezino de Cordova difunto los quales apreciaron al precio que agora de presente pueden valer e luego pagar en la manera sigte /

Las quatro camisas viejas contenidas en el dicho alcance apreciaron e moderaron en Veinte e quatro reales de plata

Iten apreciaron la cerradura de caxa contenida en el dicho alcance en tres reales de plata

Iten apreciaron los pantufos contenidos en el dicho alcance en vn real de plata—

Iten apreciaron las calças de cordellate contenidas en el dicho alcance en vn ducado de oro

Iten apreciaron el jubon de fustan traido en seis reales de plata

Iten apreciaron el barron de hierro e dos arcos de hierro en pedaços en quatro ducados de oro todo—

Iten apreciaron el cuchillo despuntado e guante de malla todo en seis reales de plata

Suma e monta el aprecio de los bienes de Alonso de la Cuerda tres mill e dozientos e treinta e cinco maravedies

Aprecio de los bienes de Alvaro de Palacios

Primeramente apreciaron vna hacha contenida en el dicho alcance en vn ducado e medio

Iten apreciaron e moderaron el açadon contenido en el dicho alcance en ocho reales de plata

Iten apreciaron e moderaron la Verga de Vallesta contenida en el dicho alcance en dos ducados de oro

Iten deve e es alcançado en vna olla de cobre con su tapadera de cobre fue apreciado por los dichos apreciadores en quatro ducados de oro

Iten apreciaron las baratijas que dice Gregorio de Leyes que tomo en quatro reales de plata

Suman e montan los bienes de Alvaro de Palacios a los dichos precios de suso contenidos e declarados tres mil e dozientos e beinte marab^{ds} e medio

Aprecio de los bienes de Fernando Barrionuevo

Primeramente apreciaron la gorra de paño negra apolillada contenida en el dicho alcance fue apreciada en tres reales de plata

Iten apreciaron tres camisas viejas contenidas en el dicho alcance en diez e ocho reales de plata todos tres camisas—

Iten apreciaron la guarnicion de laton contenida en en el ynbentario e vn ducado de oro—

Iten apreciaron vna almohada nueva de grana contenida en el dicho alcance en diez e seis reales e medio

Iten apreciaron la camisa labrada de grana contenida en el dicho alcance en quatro ducados de oro

Iten apreciaron las xervillas de honbre contenidas en el ynbentario e vn real plata

Por manera que suman e montan los bienes que de suso van declarados e apreciados a los dichos precios tres mill e ciento e ochenta e quatro maravds

SUMARIO

Páginas

Auto del adelantado Alvar Nuñez Cabeza de Vaca en que manda se tome cuenta a Gregorio de Leyes de los bienes dejados por Dn. Pedro de Mendoza y otras personas fallecidas en esta provincia (continuacion)..... 155

El teniente de gobernador capitan Francisco Lopez toma cuenta a Gregorio de Leyes de los bienes de los difuntos de la provincia..... 161

El capitan francisco Lopez alguacil mayor y teniente de gobernador ordena que antes de venderse los bienes se nombren dos tasadores encargados de ponerles el debido precio a fin evitar los abusos cometidos..... 165

El alcalde mayor Juan Pabon de badajoz ordena a Gregorio de Leyes entregue los bienes de los difuntos, que no fueron vendidos en almoneda.....Detalle de los bienes entregados por dho Gregorio de Leyes..... 170

Continuacion de los cargos hechos a Gregorio de Leyes..... 178

Venta de los bienes de Fernando Barrionuevo Chaves, Juan Ruiz, Sebastian Gomez, Alonso Rodriguez, Alonso de la Cuerda, Juan Ramos y Geronimo de Guevara..... 184

Carta de obligación otorgada por Alonso de Castillo, Sebastian de fuente el Rey, Juan Jara, Maestre Miguel Herrero, Juan Pache, Juan de Santiago, y parecia de Jaen a favor del capitan Gonzalo de Acosta por valor de 16.201 mrs. 188

Tasacion de los bienes de los difuntos de la provincia..... 190

AÑO I. 15 DE ENERO DE 1900 Nº. VI.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR

MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1901

AÑO I. 15 DE ENERO DE 1900 Nº. VI.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR

MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1901

Alcance de los bienes de Juan Ruiz e Chaves vecino de la higuera

Primeramente vn porta cartas de hoja de milan en quatro reales de plata

Suma e monta el aprecio de los bienes de Juan Ruiz e chaves ciento e treinta e seis maravds

Aprecio de los bienes de Juan Clemente difunto

Primeramente apreciaron los dichos apreciadores los dos pares de medias calças contenidas en el dicho alcance en ocho reales de plata—

Suma e monta el aprecio de los bienes el dicho Juan Clemente doscientos sesenta y dos maravedies—

Aprecio de los bienes de Martin de Salazar vezino de la ciudad de toledo lo qual se aprecio en la manera siguiente

Primeramente apreciaron la capa contenida en el dicho alcance en quatro ducados de oro

Iten apreciaron los cuerpos de vn jubon contenidos en el dicho ynbentario e alcance en dos reales de plata

Iten apreciaron los cuerpos del jubon de raso blanco contenidos en el dicho alcance en tres reales de plata

Los quales dichos bienes sumaron e montaron mill e seiscientos e setenta marvds—

Alcance de los bienes de Alonso de Rodriguez vecino de frexenal en la manera siguiente

Primeramente apreciaron los seis cuchillos e vna cuña contenido en el dicho alcance en dos reales e medio

Iten apreciaron la media espada con su pomo en tres reales de plata

Iten apreciaron vna cerradura de vna caxa en tres reales de plata

Iten apreciaron los pañetes contenidos el dicho alcance en vn real de plata

Iten apreciaron e moderaron los sesenta e nueve anzuelos despinel contenidos en el dicho alcance en quatro reales de plata

Iten apreciaron el borriquete de paño negro viejo contenido en el dicho alcance en seis reales de plata

Iten apreciaron los cuerpezuelos viejos de jubon en un real de plata

Iten apreciaron los çapatos nuevos de españa contenidos en el dicho ynbentario e alcance en quatro reales de plata

Iten se apreciaron las quatro camisas viejas contenidas en el dicho alcance en veinte e quatro reales de plata

Iten apreciaron los muslos blancos traidos contenidos en el dicho ynbentario e alcance en tres reales de plata

Iten apreciaron el jubon blanco viejo en tres reales de plata

Iten apreciaron la bernia parda traida contenida en el dicho alcance en seis reales de plata

Por manera que suma e monta el aprecio de los bienes del dicho Alonso Rodriguez a los precios suso dichos dos mill e cinquenta e siete maravedies

Alcance e aprecio de los bienes de Juan Ramos difunto vezino de la civdad de Cuenca

Primeramente apreciaron vn tintero de plomo contenido en el dicho alcance en tres reales de plata

Iten apreciaron la espuela de la jineta contenida en el dicho alcance en vn real de plata

Iten apreciaron los estribos de la jineta contenidos en el dicho alcance en ocho reales de plata

Por manera que suman e montan los dichos bienes al precio de suso declarados trezientos e cinquenta e siete maravedies

Aprecio de los bienes de Argamez difunto vezino de toledo

Primeramente vn borriquete de terciopelo negro en seis ducados de oro

Suma e monta los bienes de Argamez seis ducados de oro segun de suso ba declarado—

Aprecio de ciertos bienes que estan ynbentareados e fecho alcance dellos al dicho Gregorio de Leyes

Primeramente apreciaron el sayo de Velarte abotonado contenido en el dicho alcance apreciado en tres ducados

Iten apreciaron la gorra de terciopelo traido en cinco reales

Por manera que suma e monta el dicho aprecio segun de suso va declarado vn mill e dozientos e nobenta e cinco maravedies

De los bienes de Juan Martin de badajoz difunto apreciaron los dichos apreciadores vn arcabuz contenido en el dicho alcance en dos ducados de oro

Aprecio de los bienes de Fernando de Carrillo vezino de la civdad de Cordova difunto se apreciaron susibienes

Aprecio de los bienes de Nicolas Lombardero yngles difunto

Primeramente apreciaron los calçones de lienço contenidos en el dicho ynbentario en dos reales de plata

Iten apreciaron los dos panes de jabon contenidos en el dicho alcance en dos reales de plata

Por manera que suma e monta el dicho alcance e aprecio de los bienes del dicho Nicolas ciento e treinta e seis maravedis

Aprecio de los bienes de Juan de Morales vezino de la civdad de Toledo difunto

Primeramente apreciaron la caxa con su cerradura e llave contenida en el dicho alcance en doze reales de plata

Iten apreciaron la espada contenida en el dicho alcance en dos ducados de oro

Iten apreciaron el pañal contenido en el dicho alcance en medio ducado de oro

Por manera que suma e monta el aprecio de los dichos bienes del dicho Juan de Morales mill e trezientos e quarenta e cinco maravedis e medio

Los quales dichos aprecios hizieron en la forma e manera suso dicha estando presente el alcalde mayor el qual lo fermo de su nombre siendo presentes por testigos luis Gonçale e Garcia palomo estantes en esta civdad e los firmaron de sus nombres los dichos apreciadores - -Juan Pabon --Juan de Burgos---Sevastian de fuente el rey—

LXXII

Pedimiento de Gregorio de Leyes e el abto que probeyo el señor Governador

Diciembre 14 de 1542 Vol. 165, num. 31

E despues de lo suso dicho catorze dias del dicho mes de diziembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años el Señor Alcalde Mayor tomo e recibio juramento en forma de dr° del dicho Juan de Burgos e de Sebastian de fuente el rey so cargo del qual prometieron de fazer la dicha tasacion de los dichos bienes bien e justamente sin fas ni engaño alguno a los precios de españa el qual apreciaron en la forma e manera siguiente /

Aprecio de los bienes de Fernando Barrionuebo

Primeramente apreciaron las cuatro camisas en trezientos maravedis

Iten apreciaron la gorra contenida en el dicho alcance en dos reales de plata

El paño de tocar e dos pañizuelos todo en real e medio

Iten apreciaron la camisa de grana de mujer en mill maradis

Iten apreciaron los xerbillos en veinte e cinco marª

Iten apreciaron la guarnicion de la daga en dos reales de plata

Aprecio de los bienes de Alonso de la Cuerda vezino de la civdad de granada

Primeramente apreciaron las cuatro camisas contenidas en el dicho alcance en ocho reales

Iten apreciaron vna cerradura de vna caxa en real e medio

Vnos medios pantufos en vn real

Vnas calças de cordellote en quatro reales

Un jubon de fustan pardillo en tres reales.

Vn barron de fierro en ciento e chenta e ocho maravedis

Aprecio de los bienes de Alvaro de Palacios

Primeramente apreciaron la hacha en ochenta e cinco maravedis

Iten vn açadon en dos reales

Iten una verga de vallesta en siete reales

Iten vna olla de cobre en ciento e cinquenta maravedies

De Juan Clemente apreciaron dos pares de medias calças en tres reales de plata

Aprecio de los bienes de Juan Ruiz e Chaves vn porta cartas de hoja de Milan en treinta maravedis

Aprecio de de los bienes de Alonso Rodriguez vezino de frexenal

Vna cuña de rescate e seis cuchillos en treinta maravedies

Vna espada sin pomo en dos reales despuntada

Vnos pañetes viejos e sesenta e nueve anzuelos en dos reales e medio todo

Vn borriquete viejo en real e medio

Vnos cuerpos de lienzo viejos en medio real

Vnos çapatos de españa en dos reales

Quatro camisas viejas en seis reales

Vnos muslos blancos tres reales

Vna bernia vieja en dozientos maravedies

Aprecio de los bienes de Argames

Vn borriquete de Terciopelo en quatro ducados

Bienes de Nicolas Ingles

Vnos çaragueles e dos panes de xabon en dos reales e medio.

Bienes de Peñalosa

Vna Vallesta en dose reales

De les bienes de Juan de Badajoz vna escopeta en doze reales

Aprecio de los bienes de vno que no se supo

Vn borriquete de paño e vna gorra de Terciopelo en ochocientos maravedis todo.

Bienes de Juan Ramos

Vna espada en ocho reales

Vna capa en ocho reales

Vna espada e un tintero de plomo e vnos estribos todo en cien maravedies

E ansi se acabo e fenecio el dicho aprecio en la manera que dicha es siendo presentes por testigos Bernardino Bila e Jn° Viñalvo estantes en esta civdad e lo firmaron de sus nombres -Juan de Burgos—Sebastian de fuente el rey

LXXIII

Carta de obligacion otorgada por Gregorio de Leyes por 46.092 mrs a favor del capitan Gonçalo de Mendoza tenedor de bienes de difuntos

Diciembre 15 de 1542 Vol. 165, num. 31

Sepan cuantos esta carta de obligacion viesen como nos Gregorio de Leyes vezino de la civdad Mombella como principal devdor e pagador e gomez Maldonado vezino de la civdad de Ronda e franco de la Trinidad vezino de Villa pedroche e Jno fernandez vezino de Alcolen de tajo como sus fiadores nos todos quatro juntamente de mancomun e a boz de vno e cada uno por si y por el todo renunciando como espresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad dezimos que por quanto yo el dicho Gregorio de Leyes en las quentas que me an sido tomadas de los bienes de los difuntos que an sido e fueron a mi cargo he sido e fue alcançado en siete mill e seiscientos e ochenta e dos maravedies siendo como fueron apreciados los dichos bienes al valor que los dichos bienes podrian valer en los reynos de españa respeto que al seis tanto del tal aprecio me habia de obligar a pagar los dhos mrs en las fundaciones de esta conquista por manera que los dichos siete mill e sesicientos e ochenta e dos maravedies suman e montan quarenta e seis mill e noventa e dos maravedies segun que tal nos otorgamos por las dichas cuentas Por ende nos todos los suso dichos debaxo de dicha mancomunidad otorgamos e conocemos por esta presente carta que devemos dar e pagar al capitan gonçalo de Acosta como tenedor que es de los bienes de difuntos de esta provincia en nombre de los herederos de fernando de Barrionuebo de Alonso de la Cuerda de Diego de Argamez de Alonso Rodriguez de Juan Ramos de

Juan Clemente de Nicolas Lombardero—de Penalosa de Juan Ruiz e Chaves de Juan Martin de Badajoz de alvaro de Palacios e de los otros contenidos en los alcances e aprecios de los bienes de las dichas quentas los dichos quarenta e seis mill e noventa e dos maravedis que suman e montan los dichos siete mill e seiscientos e ochenta e dos maravedis en que fueron apreciados los dichos bienes al seis tanto para los pagar a las fundiciones de esta conquista como dicho es y en esta razon nos tenemos e abemos por condenados en los alcances de los dichos bienes e renunciamos las leyes que en tal caso se pueden e deben renunciar e prometemos e nos obligamos de dar e pagar a bos el dicho capitan gonçalo de Acosta en su persona o quien poder de los dichos herederos de los dichos difuntos obiere dando a cada uno la parte que de las dichas quentas parece deversele de los dichos del oro plata e otras cosas que a nos e qualquier de nos cupieren e pertenecieren e fueren dados e adjudicados en las fundiciones de esta conquista e para lo ansi cumplir e pagar e aver por firme obligamos a ellos el dicho oro e plata e otras cosas que ansi nos pertenecieren e damos e torgamos todo nuestro poder cumplido a las justicias de sus magestades para que nos compelen e castiguen a lo ansi cumplir e pagar como si esta escritura fuese sen[ia] definitiva de juez competente contra nosotros pronunciadas e pasada en cosa juzgada e renunciamos todos e qualesquier leyes fueros e derechos que en nuestro favor sean e en especial la ley que dize que gr[al] renunciacion non vala en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta de obligacion ante el escrivano e testigos de yuso escriptos en la civdad de la Asuncion en el rio del Paraguay a quinze dias del mes de Diziembre de mill e quinientos e quarenta e dos años testigos que fueron presentes a lo que dicho es Gaspar de Ortigosa e Juan Genoves e Juan Garcia e lo firmaron

de sus nombres=Gregorio de Leyes=Gomez Maldonado=francisco de la Trinidad=Juan fernandez=

LXXIV

CARTA DIRIGIDA DE SEVILLA A LOS REVERENDOS INOCENCIO DE ZALAZAR Y JUAN DE ALMARAN, EN EL RIO DE LA PLATA.

Cham in xpo filiq'

Octubre 13 de 1540 (Papel suelto)

puesto caso que con santo y insto zelo os moviesedes ofreciendos a los trabajos e tomado por Vra voluntad vna jornada tan larga e peligrosa enos con tal intencion os diese lic^a^ a suplicacion vra para q' pudiesedes hazer la dha jornada por lo q' otra tenemos oido y vosotros alla tendreis visto de lo qual fuera bien obierades avisado y escrito no ostante q' los dhos Vras lic^as^ se estiendan ha que podais estar en esas partes por el tpo que quisieredes visto el poco fruto que en esa trra hazeis antes en lo spiritual nos parece que perdeis pues casi como frailes religiosos fuera de obidiencia os mostrais andar y esto por que bien sabeis que no vario pero varios han venido desa provincia y que fuera bien que obierades tenido memoria de vos prelado y religion dandosenos cuenta de las cosas desa trra para q' nos vieramos si convenia remediar alguna cosa de las quales causas movido so pena de obidiencia os mandamos que como esta carta os fuere dada y obiere navio q' venga en españa vengais en el dho navio a presentaros ante nos personalmente en esta vra casa de sevilla p^a^ q' por nos os sea mandado aqllo que mas limpio y sano sea a nra y vras conciencias y aunq aca lo fureis y cumpliereis segun la obidiencia os manda y vra virtud obliga pero queriendo prevenir a los casos que suelen

acaeser so pena de descomunion mayor ipsso facto os mandamos q' vna carta que se os dara im . . . . . con esta lo qual va cerrada signada de nra mano y sellada del sello de nra religion y sin sobre escrito alguno no lo abrais sin que a ello sean presentes vn escrivano o notario el qual la abra y lea por lo menos ante tres o cuatro religiosos o sacerdotes y ante cinco o seis personas seglares la qual dha carta os mando so la dha pena de descomunion mayor sea abierta vista y leida ante las dhas personas y mas si fueren necesario y pudieren de psente ser avido dentro de tercero dia como esta vieredes y leyeredes o a vro poder viniere y por q' como dho tengo confio que en cumplimy° de la obidiencia q' debeis como . . . . . religiosos por vras personas nos verneis a dar la cuenta q' por no mirar creo en vras cartas dexado por esta no me alargo mas de suplicar a nro señor omnipot^e^ y a su gloriosa madre nra señora de la Mrd en cuya religion y abito militamos sea en vra guarda desta nra casa de sevilla a 13 de otubre de 1540 años—

A° de cortro

A los R^dos^ in xpo padres fray in° de salazar e fray Ju° de almaran en la provincia del Rio de la plata

LXXV

EMPLAZAMIENTOS A JUAN DE ESCOBAR POR HOMICIDIO --EL JUEZ LE CONDENA POR SU REBELDIA, A LA PENA DEL DESPRECIO

Junio 29 de 1541 (Papel suelto)

Sepan todos los amigos e parientes de ju° descobar e otros qualesquier personas quel señor pedro estopiñan cabeça de baca alcalde mayor por el yll^e^ e muy magnifico señor Alvar Nuñez Cabeça de Baca gover-

nador e adelantado e capitan general de la prov^{a} del Rio de la plata lo llama cita y enplaza y le manda que dentro de nueve dias primeros siguientes que le da e asigna por primero plazo venga y se presente personalmente en la carcel publica deste puerto de vera / a se purgar y salbar de cierto proceso criminal que contra el se haze por el dicho señor alcalde mayor de su oficio sobre la muerte de sancho trejo con apercibimiento que le haze que si en el dicho termino pareciere y se presentare le oyra e guardara de su derecho en otra manera el dicho termino pasado en adelante en su absencia y Rebeldia avida por presencia procedera contra el como hallare por derecho e para ello le señala los pagos de su avdiencia donde en su Rebeldia sean hechos los avtos mandase publicamente pregonar por que venga a noticia de todos este es el primero pregon e primera zitacion e llamamiento fecho en el puerto de vera veinte y nueve dias del mes de junyo año de mill e quinientos e quarenta e vn año=cabeça de baca=Min de orne esc^{no} p^{co}

Pregonose esta dicha carta de edito arriba contenida por pregonero e ante mi el dcho esc^{no} en los lugares acostumbrados deste dcho puerto e ansi mesmo fue fijado siendo presentes por testigos felipe de caçeres e jn^{o} Rodriguez e Bar^{me} gomes esc^{no} el dicho dia arriba contenido

En ocho dias del mes de julio año suso dicho el dicho sor juez para se ynformar e saber si el dicho ju^{o} descobar delinquente se avia venido a se presentar a la carcel pub^{ca} a la tercera causa donde estava la carçel e tomo e rescibio juramento de diego de calçada que tenia cargo de las prisiones della dixese e aclarase si el dicho jn^{o} descobar se avia presentado ante el en la dicha carçel el qual so cargo del dicho juramento dixo que no / testigo domingo de peralta e don diego barba=

E luego yncontinenti parecio vern^{o} de sandobal al-

guacil e dixo que acusava e acuso la primera Rebeldia al dicho juº descobar tgos los dichos

El dicho sor juez visto como el dicho jnº descobar delinquente no se ha presentado en el primer plazo que le fue asignado le avia e ovo por acusada la dicha Rebeldia tgos los dichos e le condenava en la pena del desprezio

lo manda llamar por segundo plazo e pregon e para ello mando dar su segunda carta de edito tgos los dicho=cabeça de baca=

Sepan todos los parientes e amigos de Jnº descobar maestre de la nao del capitan francº lopez e otras qualesquiera personas quel dicho señor pº estopiñan cabeça de baca juez suso dicho lo llama cita y emplaza y le manda que en termino de nueve dias pmos siguientes que le de e asigna por segundo plazo venga e se presente personalmente en la carcel publica deste puerto de vera a se purgar e salbar de cierto proceso criminal que sobre el se haze por el dicho señor alcalde mayor sobre la muerte de sancho de trejo de su oficio con apercibimiento que le haze que si en el dicho termino no pareciere y se presentare en la dicha carcel le oyra e guardara de su drº en otra manera el dicho termino pasado en adelante su avsencia e Rebeldia avida por presencia procedera contra el como hallare por derecho e le señala los pagos de su avdiencia donde en su Rebeldia se hayan los avtos manda se pregonar publicamente por que venga a noticia de todos este es el segundo pregon e segunda citacion e llamamiento fecho en el puerto de vera diez e siete dias del mes de julio año de mill e quinientos e quarenta e vn años--cabeça de baca=min de orue escnº puco=

Pregonose esta dicha carta de edito arriba contenida dia e mes e año suso dichos por pregonero e ante mi el dicho escnº en los dichos lugares acostumbrados e fijada en el mismo lugar que la primera siendo presentes por tgos el contador felipe de caçeres e gregorio Rodriguez e tristan de yraçabal

En diez y siete dias del mes de julio del año suso dicho el dicho señor juez fue a la dicha t^ura causa para saber si el dicho jn^o descobr se avia presentado tomo e Recibio juramento en forma devida de derecho del dicho diego de calçada el qual so cargo del dicho juramento dixo que no se avia presentado ni parecido t^os pedro de castro e jn^o de molinas e julian lopez

Este dicho dia parecio vern^o de Sandobal alguacil e dixo que acusaba e acuso la segunda Rebeldia al dicho jn^o descobar tgos los dichos

El dicho se^or juez visto quel dicho jn^o descobar no se a presentado le ha e ovo por acusada la segunda Rebeldia e le condenava e condeno en la pena del onezillo e mandava e mando que fuese llamado por tercero pregon e llamamiento e para ello dio tercera carta de edito en forma tgos los dichos--cabeça de baca=

Sepan todos los parientes e amigos de jn^o descobar maestre de la nao del capitan fran^co lopez e otros qualesquier personas quel señor pedro estopiñan cabeça de baca juez suso dicho lo cita llama y emplaza e le manda que dentro de nueve dias primeros siguientes que le da e asigna venga e se presente personalmente en la carcel publica de este puerto de vera a se purgar y salbar de ciertos proceso criminal que contra el se haze por el dicho sor juez de su oficio sobre la muerte de sancho de trejo con apercibimiento que le haze que si en el dicho termino pareciere y se presentare en la dicha carçel le oyra e guardara de su der^o en otra manera el dicho termino pasado en adelante su avsencia e Rebeldia avida por presencia procedera contra el como hallare por der^o e le señala los pagos de su avdiencia donde su Rebeldia se hagan los avtos — manda se pregonar publicamente por qne venga a noticia de todos — este es el tercero pregon e tercera citacion y llamamiento fecho en el

Puerto de vera veynte y siete dias del mes de julio año del señor de mill e quinientos e quarenta e vn años - - cabeça de baca=min de orue escno puco —

fue pregonada e fijada esta dicha carta de edito por pregonero e ante mi el dicho escno en el lugar acostumbrado dia e mes e año de la dicha carta destotra parte contenida siendo testigos el contador felipe de caçeres e diego de orue e tristan de yraçabal —

En veynte y siete dias del dho mes e año suso dhos el dho señor juez fue a la dha carcel pa saber si el dho juo descobar se abia presentado tomo e recibio juramento en forma debida de dro de franco moreno alcd della socargo del qual dixo que no tgos diego de orue y tristan de yraçabal

Este dicho dia parecio vernº de sandobal alguacil de suso e dixo que acusava e acuso la tercera Rebeldia al dicho jnº descobar tgos los dichos

E despues de lo suso dicho el dicho dia e mes e año suso dichos el dicho señor juez que vista la contumasia y Rebeldia del dicho jnº descobar delinquente que lo pronunciava e lo pronuncio e declarava e declaro por perpetrado del delito en que es acusado e mandava e mando al dicho vernaldino de sandobal alguazil que para mañana a la primera ora del dia ponga la acusacion en forma contra el dicho jnº descobar testigos diego de orue y tristan de yraçabal estantes en este dicho puerto=Cabeça de baca=min de Orue escno puco

LXXVI

JUAN LOPEZ DE FONSECA PIDE LICENCIA AL SOR GOVERNADOR PARA ABRIR UNA CAJA CERRADA Y FORMAR INVENTARIO DE SU CONTEDIDO.

Marzo 31 de 1542 (Papel suelto)

En la ysla de san gabriel q es en el Rio de la plata en el paraje del puerto de santa ma de buenos ayres

viernes treynta e vn dias del mes de Marco Año del nacimy° de nro salvador Jhu xpo de myll e quis° e quarenta e dos años este dho dia estando en las casas e abitacion de Jn° lopez de fonseca clerigo presbitero vz° de la ysla de gran canaria estante en esta dha ysla de san gabriel / Antel muy magnico S°r pedro estopiñan cabeca de vaca alcalde mayor e lugar thene de govnador en esta provia del Rio de la plata por el yltre y muy magnico S°r alvar nuñez cabeca de vaca govnador en ella etc y en presa de my brme gs° scrivano puco e del cabildo e Regimy° en esta dha provia e de los Tos de yuso sptos parescio Ay prese el dho Jn° lopez de Fonseca albacea q' se dixo ser del Capitan ant° lopez de aguiar dif° q' sea en gloria e dixo q' entre los otros bienes q' del dho Capitan qdaron de q' ya se avia fho ynventario e almoneda en esta dha ysla / avia vna caxa de Ropas q' hera de pero benitez de lugo estante en esta dha provia e Vz° de la ysla de thenerifee q' dho Capitan ant° lopez traya asu cargo para se la dar y entregar al dho p° benytez e para beneficiar las Ropas de la dha caxa por q' no se perdiesen convenia Abrirse e hazer ynventario della para con el dar quenta al dho p° benytez o aquyen de dr° lo obiere de aver q' pedia e pidio al dho señor alcalde mayor le diese lisa para abrir la dhacaxa e hazer el dho ynventario hallandose presente Atodo ello e ynterponiendo su abtoridad e decreto Judicial para q' valga e faga feedo qr q' pareciere e para ello dixo q' ynplorava e ynploro su oficio etc -

E por el dho Sr alcalde mayor visto el dho pedimy° e ser justo dixo q' le dava e dio la dha lisa y estava presto de se hallar prese el dho ynvent° e ynterponer como dixo q' ynterponia su abtoridad e decreto e lo fyrmo de su nonbre siendo presentes por tes° gaspar gutierrez e antonyo descalera clerigo e p° de castro barvero—

pedro estopiñan cabeca de baca -

E Asy dada la dha lisencia en la manera que dho es el dho señor alcalde mayor tomo e Rescebio Juramº en forma Acostunbrada del dho Juan lopez de fonseca clerigo q' bien e fielmº haria el dho ynventario syn dexar de manifestar e poner en el cosa alguna e q' sy supiese de otros bienes q' del dho pº benytes fuesen los pusiese Asy mysmo en el dho ynventº El qual Juro e declaro lo haria Asy e q' savia de otros bienes mas de los q' en la dha caxa estavan e alli se hallasen / e tomado e Rescibido el dho Juramº en la manera que dho es El dho Juan lopez de fonseca abrio la dha caxa q' estava cerrada con llave en la qual parescio e se hallaron las cosas syguientes &

.....

.....

.....

LXXVII

Carta de obligacion a favor de los herederos del capitan Francisco Ruyz otorgada por Alonso de Segobia

Diciembre 2 de 1542 (Papel suelto)

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo alº de segovia vezº de la vylla ..... como pryncipal pagador e devdor e yo Herdº de sosa vº de medina de Ro ..... e anton myn del castillo vº de ..... como sus fiadores todos qtro ..... a boz de vno e cada vno de nos asy e por el todo Renunciando como espresamente Renunciamos la ley de la mancomunydad ..... q' nellas otorgamos e conosemos por esta psente carta q' devemos dar e pagar alos hrsº del capitan francº Ruyz q' sea en gloria ..... dad de quadre o aquyen su poder ovyere ciento e treynta psº de oro de ley ..... to peso q' valga cada vno qtro ciento e cinqª mrs de la moneda castellana ..... de-

vemos por Razon de vn espinel con setenta anzuelos e con setenta . . . . . de madre con sus estrobos y de quinze cuñas de la ynd e de tres libras . . . . . e dos panes de xabon e un cuchillo . . . . . e vn Rosario de mango . . . . . e vn paño de manos vyejo todo lo q^{l} Rescebymos e conpramos en la dha . . . . . dellos nos tenemos por contentos y entregados a nra voluntad sobre lo q^{l} . . . . . las leyes de la prueva e del engaño segun q enella se cont^{e} los q^{les} dhos ciento e treynta ps^{os} de oro nos obligamos de vos dar e pagar llanamente syn pleyto e syn contienda so pena del doblo e costas de la pena e de la paga del pmer oro e plata p^{las} e otras cosas q' nos los suso dhos e q^{l} q^{r} de nos cupiere pteneciese e fuere dado e adjudicado en las fundaciones desta conquysta e p^{a} lo asy pagar e cumplir e aver por firme obligamos Aello El oro e plata p^{las} piedras que asy nos perteneciere en las dhas fundaciones e damos e otorgamos todo nro poder cumplydo a todos e q^{les} q^{r} just^{ia} e juezes de sus mags de q^{les} q^{r} p^{tes} è lugares destos sus Reynos e señorios ante quyen esta carta fuere psentada e della pedida pedimy^{o} de just^{a} p^{te} q' por todo fazer de dr^{o} nos conpeland e apremyen alo asy pgar e cumplir e aver por firme byen asy e atan cumplidamente como sy ovyese psado por ella de jui^{o} ante alld o juez conpetente e sobrello dada sen^{a} definytiva contra nos e q^{l} q^{ra} de nos e aq^{lla} fuese por nos consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada cerca de lo q^{l} Renunciamos e ptestamos de vos e de nro favor e ayuda toda la ley fuero e dr^{o} q' en nro favor sean e qremos que non valan esplmente Renunciamos la ley e dr^{o} en q' dize que gen^{l} Renunciacion fecha de leyes q' non vala en testim^{o} de lo q^{l} otorgamos la psente carta ante el scriv^{o} e t^{s} yuso escriptos q^{s} fecha a dos dias del mes de diz de año del nascimy^{o} de nro salvador Jhu xpo de myll e quis^{o} e quarenta edos as^{o} ts^{o} q' fuesen psentes alo q' dhos es Jno vyzcayno e Rodrigo toneleto estantes

en esta provi[a] e los sobre dhos lo firmaron de sus nonbres en el Reg[o] desta luys de leon alonso de segovia Her[do] de sosa anton del castillo

LXXVIII

Demanda de Juan Faler contra el contador Felipe de Caceres

Junio 19 de 1542 (Papel suelto)

Scrivano que presente estays dareys por testimonio signado con vro signo en manera que haga fee a mi felipe de caceres contador de su magd en esta provincia del Rio de la plata el mar del Sur que por quanto es cosa muy notoria y manifiesta segund claramente por capitulaciones e ynstrucio nes e mandamientos de su magd sus oficiales venir por su mandado a todas las provincias e governaciones de las yndias a entender como criados suyos para esto señalados en la cobrança e buen Recavdo de su hazienda e para ver y entender y probeer juntamente con los governadores de las dichas provincias todas las cosas tocantes a governacion de qualquier estado e condicion que sean sin que alguna sea reservada que no aya de pasar por su juizio e parecer segund que mas largamente en las dichas ynstruciones capitulaciones e provisiones e mandamientos firmados del emperador y Rey ṇro señor e señaladas por los muy poderosos señores y oydores de su Real Consejo de las yndias parece a cuyos mandamientos e voluntad de su magd me Remito para que siendo necesario e conveniente digo e me ofrezco de hazer presentacion particular e general de todo lo que dicho e alegado tengo yncontinente luego que este mi Requerimiento leydo e notificado sea e asi mismo los dichos oficiales de su magd en su Real nombre entender en las cosas ya dichas e por mi alegadas e cada que se ofrece entre el governador

y ellos tener diferencias e pasiones sobre algunas cosas tocantes al servisio de su magd en honor e preminencia de sus personas e oficios hazer. . . . . de Requerimientos e ynformaciones protestaciones. . . . . por testimonio por manera que haga fee con toda el autoridad e solemnidad clase e calidad del caso lo rrequiere para que su magd sea dello ynformado e los dichos señores del Consejo de las yndias ayan de probeer a cerca dello lo que fuere justicia e no otra persona alguna segund de que por las dichas ynformaciones e testimonios constare la calidad del dicho negocio y esto es tan comund que cada dia lo tenemos por hordinario porque si caso fuese que los dichos governadores pudiesen compeler por mandamiento a los dichos oficiales ya ellos no serian libres ni serian parte para rrequerir ni trabajar a los dichos governadores antes todo se haria conforme a su voluntad e yntencion lo qual su magd no quiere sino manda que los dichos sus oficiales sean libres y esten desocupados y en otra cosa no entiendan sino en lo que a su rreal servicio conveniere e Cobrança e acrecentamiento de sus Rentas Reales y en la mejor poblacion e pacificacion de la dicha tierra e provincias e para con los dichos oficiales nadie ser parte a pedilles quenta ni a compelerles por mandamientos ni vexaciones ni cosa alguna tocante a sus personas e oficios e solamente ser obligados de lo que bien e mal hizieren en la comision que de su magd tienen dar quenta a su magd e a los dichos señores del muy alto consejo de las yndias como sus criados e ofiales que son libres e tienen jurisdicion sobre si en todo lo anexo e perteneciente a hazienda de su magd e contratacion desta tierra / e agora por parte del magnifico señor pedro estopiñan cabeça de vaca alcade mayor por el ylustre e muy magnifico señor albar nuñez cabeça de vaca governador desta dicha provincia e tierra siendole a el manifiesto todo lo que dicho tengo segund a todos

claramente constame mando notificar cierto auto en cierta demanda que contra mi pusieron e por que yo en esta provincia del rrio de la plata no tengo otro juez sino a su magd que pueda conocer en mis pleitos e cavsas ansi ceviles como criminales por que segund es manifiesto despues del governador no ay otros oficios de mas preminencias e calidad que los dichos ofisiales de su magd e asi que todo lo que su magd manda y probee con nadie ecebto con los dichos governadores e otros habla acerca de todo lo que se deve probeer en la dicha tierra e provincia por tanto siendo ansi como dicho tengo Requiero a V. mrd de parte de los magnificos señores oficiales de su magd e mia que en esta provincia residen a quien esto ni mas ni menos como a mi que en cosas que tocaren a nuestras personas e oficios de qualquier estado e condicion que sean no ocurre de entender ni hablar con nos otros por via de mandamiento sino que si algo quiziere pedir e demandar que haga sus pedimentos e protestaciones por via de Requerimiento o informacion con tomar la dicha causa por testimonio para que su magd sea dello ynformado e lo mande probeer como mas a su servicio conviene asi mismo dado caso que los dichos oficiales de su magd tubieremos juez el qual como dicho tengo no tenemos por ser como somos libres e tener juridicion en todo lo anexo a hazienda de su magd en todos los navios que fueren e vinieren e nos por mandado de su magd probeemos capitanes e maestres en los dichos navios e les damos ynstruciones firmadas de nuestros nombres e les ponemos penas e les compelemos a que las guarden e cumplan por la forma e manera que se lo mandamos e se las executamos en sus personas e bienes cada que nos parece ser cumplidores al servicio de su magd e sin mas licencia y special mando no pueden partir ni llebar persona alguna destas partes a los

Reynos de españa por donde claramente consta tener nos los dichos oficiales en esta jurisdicion primitiva e nadie ser parte a nos compeler ni mandar cosa alguna sino fuere por via de Requerimiento como he dicho e alegado e asi mesmo su magd cada que a su servicio conviene nos manda tomar residencia y esto es ya tan hordinario que cada dia por experiencia se vee e agora nuevamente ha mandado que nos la tome de tres entres años e por que como dicho tengo dado caso que estuviesemos en otras partes de las yndias o de los Reynos de españa fuera de la jurisdicion de nuestros oficios e nos fuese puesto alguna demanda por via civil alegando e constando al juez ser contra oficiales e criados de su magd e tener en poder y cargo su hazienda por ley del Reyno no pueden ser compelidos ni los puede ser hecha entrega y execucion en bienes que tenga hasta que su magd probea como les sea pedida e tomada quenta e su magd sea pagado e para esto los acrehedores van a suplicar a su magd les mande tomar la dicha quenta e despues de tomada con pago les queda a los tales acrehedores su derecho a salvo asi que visto por v. md. de la que dicho tengo e la jurisdicion e preminencia de los oficiales de su magd/ le pido y requiero vna e dos y tres vezes y mas todas las que a mi derecho e de los dichos señores oficiales de su magd desta dicha provincia Conviene no ocurre de meterse en lo que no es nro juez sino fuere por la dicha via de Requerimientos por si quiere su magd sea dello ynformado con mi respuesta e alegaciones en defensiou de la cabsa tomandolo por ynformacion Con testimonio signado de escrivano su magd probea lo que fuere servido acerca de ello e de todo loqal de qualquier estado e condicion que sea e asi digo que por la dicha via que dicha tengo yo respondere segund la calidad e preminencia del oficio que por su magd tengo/ donde no lo contrario haziendo allende de yr contra lo que su magd manda e

quiere e yncurrir en graves penas asi de Camara como a md de su magd protesto de no responder a ningund auto que por la dicha via de mandato viniere / e avisare dello a su magd e cobrare de su persona e bienes todas las costas daños e menoscavos que dello se pudiese recrescer asi a la hazienda de su magestad que de presente en poder tengo como a todo lo demas que por esta via pudiere subceder e digo e protesto e afirmo de hazer acerca de ello todo lo que viere que convenga al servicio de su magd e pro e vtilidad de su hazienda e preminencia e esenciones de sus oficiales asi como lo manda e quiere de como lo pido protesto y Requiero a Vos presente escrivano pido me deys por testimonio e 'a los presentes que de ello sean testigos

Felipe de Caceres

E asi presentado e leydo el dicho escripto de Requerimiento en la manera que dicha es el dicho Señor Alcalde mayor dixo qui pedia e pidio a mi el dicho escrivano le diese traslado del dicho escripto, testigos que fueron presentes a lo suso dicho el Capitan Jn° Romero e Ruydiaz Melgarejo e Fran°' gomes paniagua clerigo estantes en el dicho Rio de Sant Juan—

E dispuso de lo suso dicho lunes diez e nueve dias del dicho mes de Junio e del dicho año el dicho Señor Alcalde mayor.) presento ante mi el dicho escrivano e testigos de Juso escriptos un escripto de respuesta al requerimiento qen le fue fecho por el dicho Señor Contador e firmado de su nombre.) e mando a mi el dicho escrivano lo lea e notifique al dicho Señor Contador. testigos que fueron presentes Gaspar Gutierrez e Sebastian de eguino.) el qual dicho escripto de respuesta es el que se sigue--

yo pedro estopiñan cabeça de vaca alcalde mayor que soy del Hll· e muy magnifico señor alvar nuñez cabeça de vaca rrespondiendo a vn rrequerimiento

presentado por el magnifico Señor felipe de Caceres contador de su magd en esta dicha provincia.... e todo lo en el contenido es ympertinente por que la materia e caso sobre que se funda es muy.... peregrina de lo en el contenido por que si el dicho Señor Contador e los otros señores oficiales.... vienen por mandado de su magd a entender en las cosas que cumple a su hazienda e servicio y en las cosas tocantes a governacion segund que en el dicho su Requerimiento se contiene como es ello ansi verdad las quales con todas mis fuerças yo seguire como a su rreal servisio conviene no se entiende que debaxo de aqueste titulo el dicho Señor contador tome a mala fee e con yndevido zelo e por fuerça rretenga en su poder las rropas vinos e otros mantenimientos que tiene en su poder de juan farel conquistador e poblador que en servisio de su magd reside en esta provª e si aquesto el dicho señor contador quisiere en efeto llebar adelante es manifiestamente defraudar e dar falso entendimiento a las Reales provisiones las quales sinplicetz e de plano se devia e han de entender e no con ellas defensarse en los casos ynormes y feos para ebasion de lo qual presiden en todo lugar las justicias rreales e si el dicho señor Contador tuviese o tiene alguna cedula especial o general que derogase el poder a las justicias Reales lo devia e avia de presentar que siendo ello ansi verdad que niego e no afirmo no tan solamente lo obedeceria como carta e provision de mi Rey e Señor pero avn lo cumpliria segund que por la dicha provision mandado me fuese / y en el ynter quel dicho Señor contador no me la muestra e ysibe no parando perjuizio al derecho que pretendo en el conocimiento desta causa donde agora si necesario es me pronuncio y he por pronunciado juez entre el dicho señor contador y el dicho juan farel para llebar a pura e devida excecucion lo que de derecho hallare no embargante su declaratoria —

Iten que los rrequerimientos e ynformaciones quel dicho señor contador quiere dar que se podian e devian hazer entre sumarios e los Señores oficiales de aquesta provincia para que su magd e los señores del su muy alto consejo de yndios.... e que siendo mandadoles que pagasen lo que tan justamente deven segund que asi mesmo en el dicho su rrequirimiento se contiene no inpide el efetto de su oficio lo por mi proveydo en aqueste caso segund dicho e ni las governaciones que son o fueren por ello es visto seguir en absoluta voluntad lo qual es rrazon ynpertinente superflua e muy peregrina de aqueste proceso es notoria estorcion que quiere hazer el dicho Juan farel por no le pagar lo que le ha tomado y rretiene por fuerça lo que le traxo en vino e otros mantenimientos e cosas para sustentamiento de su persona en servisio de su magd querer dezir que su magd manda que esten los dichos sus oficiales libres y esentos para se ocupar en su rreal servisio tomar lo ageno es ocuparse y desevirlo lo qual no es a mi culpa ni del señor governador entender en la cobrança e acrescentamiento de sus Rentas reales e poblacion e pacificacion de aquesta provincia e ayudando animando esforçando a los conquistadores e asi lo quiere su magd. e asi se deve ello de entender para que se aumete su rreal corona e Reynos a que tan obligados somos y tomando por fuerça los mantenimientos e rropas agenas maxime del dicho juan farel es querer tener tener la boz de jacob e las manos de esau por que claro esta que siendo compelidos por tan excesiba hambre frios cansancios e desnudez como hasta agora el dicho juan farel e otros pobladores e conquistadores han tenido viendose despojados por el oficial o oficiales de su magd. ni el dicho juan farel ni sus consortes se presume que podian fielmente servir ni con todas sus fuerças travajar pues de aquellos que han de ser e deven ser socorridos favorecidos e ayudados

son despojados e desnudos de sus cosas propias con aquesto ni dios se sirve ni los ynfieles son Reduzidos e venidos a conocimiento de la vnion de ñra santa yglesia ni lo que toca a la corona rreal e sus Rentas no solamente avmentada pero conservada a que no somos obligados los juezes dar lugar /

Ctro si digo que en cuanto lo que toca a sus personas e oficios e hazer las ynformaciones que diz el dicho señor contador para dar de quenta a su magd e tener sobre si juridicion en todo lo anexo a hazienda de su magd e conservacion de aquesta tierra mismos es Razon que ynpida ni ynpide ni juizio que en lo que yo soy e fuere obligado de hazer ynformacion para dar quenta a su magd yo lo hare y que en quanto a lo que dize a la juridicion aquesto se entiende simplemente en el acto e vso de sus oficios cerca de las cosas que en sus provisiones de los señores oficiales especialmente habla e a mas que se estiende ni so color de las dichas provisiones e alegada juridicion pueden ynpedir el vso y efetto del juizio hordinario de la Real juridicion ni lo dicho e alegado por el dicho señor contador cerca de lo que dize e se defiende diziendo si estubiese en rreynos estraños o tierra por que aquesto se entiende como ello es asi verdad en sus propios fueros e juridiciones e domicilios donde deven ser convenidos con las partes adversas lo qual es asi ello verdad cuya defensa tacita y espresamente confiesa mis autos e no los deroga por que en aquesta prov^{a} donde el dicho juan farel pide e demanda al dicho señor contador es su mrd oficial e es quien tomo la dicha rropa sobre que se trata esta causa e pleito rreside en ella en servisio de su magd y al dicho juan farel e a la dicha provincia traia el dicho señor contador la dicha rropa cuya liquidacion e manifiesta rrazon e causa compele al dicho señor contador a la paga de todo lo suso dicho no obstante que quiere dezir en legal la Resi-

dencia que su magd ha probeido que se tome a los dichos oficiales segund que mas largamente en el dicho su Requerimiento se contiene por que aquestas sus causas e defensas de.. ..... sobre causa liquidada e deuda conoscida y exsecucion hecha en forma y avnque aquesta cesase que si cesa no sera sobre cosas conocidas que el dicho señor contador ha tenido e tiene en su poder dadas en españa para dar y entregar rrealmente al dicho juan farel e de aquesta regla. . el dicho señor contador no se puede aprovechar por ser como dicho he muy ageno en esta causa.

lo otro dijo que lo mismo que el dicho señor contador dise e alega cerca de los testimonios Requerimientos entre el dicho señor gobernador e los dichos señores oficiales e que podria en rrazon de aquesto el dicho señor governador seguir su absoluta voluntad menos ympide e obsta.... de aquesta causa por que todo aquesto por el dicho señor contador alegado no es hablando en el juizio cevil e hordinario que.... preheminentia judicatura que solamente toca al dicho señor governador e sus tenientes e alcaldes e juezes y ..... no tienen previlegio esencion ni livertad alguna y que la tengan tienen especial necesidad de gozar y hazer presentacion ante los juezes que entre los dichos señores oficiales e otras personas conoscen de alguna causa cevil como aquesta de que tratamos e mientras no le consta no son obligados los tales juezes a no proceder segund el poder e facultad tienen de sus oficios lo que de derecho pueden e deven sin acetacion de personas protestar el dicho señor contador en su nombre e los otros señores sus oficiales no se cree que lo avran e ternan por bien por que de caso semejante no se presume cree ni tiene por cierto que sus mrds vernan en uno con el dicho señor contador en Razon de tal protestacion por que protestacion sobre culpa tan manifiesta e suceso tan

culpable e contraste de todo onor que por rrazon de sus mismos oficios tienen aprobandolo no creyendo ser de ellos otro semejante hierro es hazer la culpa ajena suya antes se cree que si en alguna deuda o culpa fuesen los dichos señores oficiales que niego e no afirmo primitiria antes todo y no pia personal que no venir publicamente en tan fea e ynfame contencion maxime con palabras tan feas como el dicho señor Contador publicamente ha dicho e dize al dicho juan farel amenazandolo por lo molestar a que se venga a convenir con el por menos del deudo principal diziendo que haga lo que quisiere que el lo traera vn año en pleito no dandosele nada por ello cuyas palabras es manifiesto menosprecio del oficio Real que tiene de que su magd saviendolo sera muy deservido

tener diferencias e contenciones entre otros governadores e oficiales cosa es que muchas vezes acontecer suele al menos sobre entendimiento de las cosas e provisiones dellas y avnque aquesto el señor governador siguiese su absoluta voluntad como el dicho señor Contador quiere decir muy saneada esta ante su magd e los señores de su rreal Consejo de yndias han en las cosas que tocan a su servicio y en aquesto de voluntad o voluntades si se trae a consequencia lo fecho por el dicho señor Contador con el dicho juan farel Relevado soy de prueva y en aquesto no el sufre ni compadesce ni cave en rrazon de buena criança hablar en caso que toque ni se nombre punbre pundonor por que donde no tan solamente ay diferencia tan notoria e manifiesta de oficios pero avn de personas no es de honbres de buena Razon meter sobre fundamento de juizio civil cosas de onor

Requerir e protestar lo que vltimamente Requiere e protesta el dicho señor contador en el dicho su rrequerimiento ni la hazienda que dize tener de presente de su magd ynpide mi juizio ni yo ynpido el beneficio dello por que municion de armas y poca e avnque

mucha fuese mejor exercitaria e beneficiaria por el dicho señor Contador si el se desocupase y descargase de la ocupacien carga y enbaraço que tiene en tener lo ageno con mal titulo e que si no quisiere rresponder e mostrar por donde yo no puedo e devo proçeder contra el dicho señor Contador lo que se profiere mostrar por sus provisiones yo no dexare de proçeder en la dicha causa lo que por derecho hallaze siendome pedido mayormente no mostrandome como dize la pena e penas de camara e otras en que dize que yncurro por proceder en aquesta causa lo qual le pido y rrequiero que me las esiba luego que siendo ello asi como el dicho señor Contador dize yo estoy presto e aparejado de me ynibir del conocimiento de la dicha causa donde no que sea a su cargo e culpa como honbre que encubre las clausulas de las Reales providencias de su magd e que si en Razon de lo suso dicho quisiere hazer dar e tomar testimonio o testimonios que no les sea dado al dicho señor Contador sin aquesta mi rrespuesta exerta en ella toda la causa e pleito que pasa e ha pasado entre el dicho señor Contador y el dicho juan farel donde la presentacion de su demanda hasta la definitiba e rreal rrestitucion E aquesto digo que doy por mi rrespuesta al dicho rrequerimiento no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna de ellas

Pedro estopiñan Cabeça de baca

E despues de lo suso dicho martes Veynte dias del dicho mes de Junio e del dicho año yo el dicho escrivano publico lei e notifique el dicho escripto de Respuesta al dicho señor Contador el qual pidio traslado testigos que fueron presentes jn° gomes portugues e Sebastian de trejo Criados del dicho señor Contador

E despues de lo suso dicho en diez e nueve dias del dicho mes de junio e del dicho año parescio el dicho juan farel ante el dicho señor Alcalde Mayor e acuso

al dicho señor Contador la Rebeldia por no aver rrespondido . e el dicho señor Alcalde mayor mando que lo notifique al dicho Señor Contador e que mañana en todo el dia rresponda e diga e declare lo mandado en el segundo abto. donde no que lo deferira en el juramento del dicho juan farel e mandara dar su mandamiento executorio testigos gaspar gutierrez e Sebastian guiño

E despues de lo suso dicho martes Veynte dias del dicho mes de junio del dicho eño notifique lo suso dicho al dicho señor Contador en su persona el qual dixo que afirmandose en lo contenido en el rrequerimiento que hizo al dicho señor Alcalde mayor Ante mi el dicho escrivano no quiere rresponder Cosa alguna ni a ello es obligado testigos que fueron presentes a todo lo suso dicho jnº gomes portugues e sebastian de trejo Criados del dicho Señor Contador —

E despues de lo suso dicho miercoles Veynte y vn dias del dicho mes de junio e del dicho año ante el dicho Señor Alcalde mayor y en presencia de mi al dicho escrivano e testigos de yuso escriptos parescio el dicho juan farel e dixo que pedia e pidio lo que pedido tiene en los abtos antes de este — El dicho Señor Alcalde mayor Visto su pedimento mando a mi el dicho escrivano que notifique al dicho señor Contador que en el termino de la ley esiva e muestre por donde no deve ser su juez e le averigue declinatoria donde no que pasado el dicho termino de la ley proveera en el Caso lo que fuere justicia testigos que fueron jnº Rodrigues descovar e hernando de Cespedes estantes en el dicho Rio de San Juan

E despues de lo suso dicho el dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano en presencia de los testigos de suso escriptos dixe al Señor Contador Como le queria notifica cierto abto e queriendo començar a leer el dicho abto no me quiso escuchar diziendo que el dicho Señor Alcalde mayor no era su

juez e que no queria oyr el dicho abto e notificacion por manera que por ninguna via Consintio ni dio lugar a que se lo leyese e notificase e otro si dixo que si el dicho señor Alcalde mayor algo queria que fuese por via de rrequerimiento testigos que fueron presentes a todo lo suso dicho gaspar gutierrez e tristan de yraçabal e benito luis piloto estantes en el dicho Rio San Juº —

E despues de lo suso dicho en el Rio de sant jnº martes veynte y siete dias del dicho mes de junio e del dicho año el dicho señor Alcalde mayor en presencia de mi el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos parescio el dicho juan farel e dixo que pedia e pidio al dicho Señor Alcalñe mayor lo que pedido tiene en los abtos antes deste e que su merced haga justicia Testigos franco gomes paniagua Clerigo e antº de navarrete e pedro de Castro barbero estantes en el dicho Rio de San juan

E luego yncontinente el dicho señor alcalde mayor dixo que no enbargante de la declinatoria es ya pasado el termino..... que mandava e mando a mi el dicho escrivano notifique al dicho Señor Contador que oy en todo el dia perentoriamente respondiese al abto e abtos que por mi le an sido notificados sobre el dicho memorial con apercibimiento no rrespondiendo desde agora lo deferira e a por deferido en el juramento de la parte e aquello que declare por el tal juramento proveera en ello lo que fuere justicia e que si provision alguna tiene que lo rrelieve de la obligacion que tiene a estar antel a juizio sobre que es esta cabsa e pleyto que la muestre e esiba que su mrd esta presto y aparejado de le guardar e cumplir e obedecer como Carta e provision de su Rey e Señor testigos que fueron presentes el diche franco gomes paniagua clerigo e Antº de navarrete e pedro de Castro barbero.

E despues de lo suso dicho donde a poco de rrato

yo el dicho escrivano fuea la Casa del dicho señor Contador a le notificar el dicho avto e queriendolo leer en presencia de los testigos de juso escriptos dixo que no lo leyese ni notificase cosa alguna ní lo avia de consentir leer ni notificar si no que fuese con dios Testigos que fueron presentes Sebastian de trejo e Jn° gomes portugues Criados de dicho señor contador

E despues de lo suso dicho en el dicho Rio de Sant juan miercoles Veynte e ocho dias del dicho mes de junio del dicho año Antel dicho Señor Alcalde mayor en presencia de mi el dicho escrivano e de los testigos de yuso escriptos parescio el dicho juan farel e pidio al dicho Señor alcalde mayor que pues todos los terminos que su mrd a dado al dicho Señor Contador son pasados e no a rrespondido a los avtos que le an sido notificados que pedia e pidio al dicho señor Alcalde mayor lo vea e determine e le haga cumplimiento de justicia testigos p° despindola e francisco moreno

E luego de dicho Señor Alcalde mayor mando al dicho jn° farel que ..... si la carta e memorial presentada por el Contra el dicho señor Contador si la rrecibio del e que bienes e cosas son las que esta por rrecibir e ser entregados por el dicho señor Contador por que por lo que jurase e declarase mandava dar e dara su mandamiento executorio e proveera lo que fuere justicia testigos los sobredichos

E luego el dicho juan farel presento al dicho Señor Alcalde mayor vn memorial firmado de su nonbre e juro en forma de derecho acostumbrada que las Cosas en el Contenidas son aquellas que le faltan por Recibir del dicho Señor Contador e que el memorial Original que tiene presentado en este proceso lo Rescibio de mano del dicho Señor Contador el qual le a Confesado que es Verdad aver Rescibido todas las cosas en el Contenidas en el puerto de Santa maria para se las traer e dar al dicho juan farel —

E luego el dicho señor Alcalde mayor dixo que

mandava e mando dar su mandamiento de Asentimiento contra el dicho Sor Contador por prencipal e Costas como contra persona Rebelde testigos que fueron presentes a todo lo suso dicho juan martin Alguazil e jo Rodrigues descobar —

El qual dicho memorial que presento el dicho juan farel es el que se sigue /

dos pypas de vyno vna de blanco y la otra de tinta y la marca de vna A

Vn quarto de aryna Çernyda con la misma marca

vn quarto de vynagre blanco con la misma marca

Vna Caxa con su llabe que lleva el Señor felipe de Caceres con lo siguiente /

Seys varas de paño verde

dos varas de cordellate blanco

quatro varas de frysa pardilla

dos varas de frysete blanca

Seys varas de fustan vetado

quatro varas de coleta

vna chamarra de fryzeta pardilla

vna camiseta de cordellate

dos camisones de coleta

dos camisones de medya olanda el vno blanco y el otro de negro labrado

dos pares de çaraguelles de coleta

dos paños de cabeça de medya olanda

quatro paños de manos de bretaña

dos tovallas alymanescas

quatro pañezuelos de mesa caderos dos de lyno y dos de toya

vnos manteles caseros

dos savanas la vna de tres pyernas casera y la otra de dos pyernas mercadyza

seys pares de sapatos

vnas calças de lana de agujas

media libra de ylera blanca

quatro onças de ylo azul

quatro onças de ylo pryeto
medio cyento de agujas
quatro quedos desta tierra
vn quedo de ynglatierra pequeño
diez almudes de almendras
dos caxas de carne de brenbrillo la una grande y la otra pequeña
vna sera de pasas de sol que peso tres arrovas
vna sera de higos
vna freçada blanca
vn ladrillo de xabon
media libra de ylo blanco casero
dos teclas de cohyllos de buhemia
media docena despejos de carretilla
media libra de pimienta
vna onça de azafran
vna onça de canela
vna onça de gengibre
dos dozenas de quentas de negras
doze dozenas de cintillas echas agujetas
doze docenas anzuelos de todas suertes
dos liñas cien braças bostas
dos liñas cien braças delgadas
vna olla de cobre que costo seys rreales y medio con su tapadera que puede servir de cazuela
ay va el alumbre
El solyman

LXXIX

CARTA DIRIGIDA POR ANA FALER Á SU HERMANO JUAN FALER

Setiembre 20 de 1540 (Papel suelto)

Señor her°

con mas deseo de veros y de saber como estays que describiros y esto dios mi señor es buen testigo dello señor desto que os lleva el Señor Contador felipe de

Caceres dios sabe como lo e podido alyñar con quanto afan ansi de conbatyr con mi espirito como de mi persona por que cada dia me hago mas vyeja no son ya mas afanes de los que tengo por que son tantos quantos en el mundo muger puede tener de mi suerte vyen sabeys con cuantos travajos me dexo Roberto y mi hermano tomas faler mucho mas por que como vos señor sabeys no me quedo otra cosa si esos vyñas de montijos para mayor tormento mio y las cosas de Cadys y en las prencipalesecho tomas faler cinco mil de tributo en ellas para su casa myento las de jnª de las andas vendy para sustentarme yo y mis ijos ansy quedo con ocho mil maravedis de renta de las vyñas mas tengo costa con ellas que provecho pluviera a dios que no me quedaran quantotengo se me va tras dellas sy no fuese por buenas presona ya estariamos por los espitales / señor de lo de nro hrº os quiero agora dar quenta despues que os partysteys desepo las vinas ny quedo memoria dellas de las casas estan para caer perdidas de la guerta estado asta gora perdida syn ortelano esta gora a vra obra de un año que esta reçucytada veynte vezes se a puesto en venta no ay onbre que de blanca por ella ansy estando contados estan angustyas casose con vna señora byuda y mosa de las mas lindas que pyenso que abia en sevilla de lo qual os dara buena relecyon della el señor contador y fueron tantos sus travajos y necesydades que determynaron de yrse a las yndias por vna carta que les enbyo pª pyçarro y ansi fueron y partyeron de aqy a dez y nueve de março agora se suena qe fallescyo en la mar por cyerto que no la qyçiera aver conocydo para la pena que me a dado su buena convercyon senor de mi señora y vra os qyero dar quenta por entero despues que os partysteys dende vn mes vyno nro hrº fray Rafael aqy y la yzo venyr a my casa ansy estuvymos juntas tres años que moramos en aquella casa en que me dejasteys y

a cabo de tres años fallescyome blanquilla de parto y todos sus yjos con ella que no me quedo nynguno fuese mi señora ahy pyona asta catorçe o quinze dias que paso desta vyda yo yba alla vn dia dos dias y tanbyen se venya aqy a estar dos dias tres dias o mas o como se le antojava / ya vos señor la dexasteys dende las rodyllas asta los pies no tenga cosa sana pasava vn tormento el mayor que pudo muger pasar y dolores con ellas vn pulgatorio formado suelo considerando los tormentos que pasava y el mal ser tan cruel dyos le yzo mrd en despenala destos tormentos avn que a my fue gran falta que pluvyera dyos me llevara prymero antes que de su conpanya fuera avsente dyole vna callentura domyngo en la noche del ohavaryo de corpus crysti y duro asta el sabado adelante que fueron cynco dyas muryo como buena crystyana en quanto a nuestra fe fue a buen lugar este es el consuelo que me queda / señor a lo que dixo es esto las vyñas perdidas qué tales dos botas y un quarto de tynta se cogieron este año las casas de la rybera esta la pared de la calle y el valcon para dar con sigo en tyerra y echo tres mil y qynentos de tributo en ella mas de lo que tenya de muebles rodyllas artas solamente dexo las ropas de su vestyr que todas las dy por la anyma y cyertas caxas / y las mandas fueron estas cynco mil mrs a vna muchacha qe tuvo obra de tres meses dos mil mrds a catalyna perez dos mil mrs a catalynilla mil maravedis a juana garcya . . . . . las trezes misas de la lus y doziento y quatro . . . . . la encarnacion de nuestro señor y por estas misas que se an de dezir de mi señor esto es tanto travajo con las albaceas que no se que os diga esto es verdad ansy como se lo escrivo ansy sy os allarays con muchos dineros proveed de algunos con que alyvie lacarga para quando vengays ennorabuena / nuevas de ynglaterra noos escryvo por que no se nenguna desta tyerra no se

dezyros otra cosa syno que estamos perdidos todos la mucha careza que avido tres años a en el trigo y en todo el mantenimiento / todo lo que lenbio va aqy a las espaldas desta carta escryta la memoria/ de todos vros amygos y señores os dan muchas encomyendas y con mucho deseo de veros en castilla/. nro hrº fray Rafel esta en malaga por morador por padre de novycyos . los turcos saquearon Gibraltar mas caro les costo que vyno don bernaldino y los tomo de muertos y desonrados con eso se quedaron ./ xpo nro señor os sepay regyr y como todos lo deseamos fecha en san lucar a veynte de Setienbre ano de mil y quinyentos y quarenta años —

la que os desea ver vra hermna

ana faler

—magaryta de dique con mucho deseo de veros os besa las manos mas de mil veces y Rafael vro sobryno lo mysmo anbrosya enbiaronme lo tal de ynglatyerra con que fuera vn negro no lo enbyaran tal y llevolo tomas faler consygo

—A my señor el señor my hermano jnº faler en el ryo de la plata en el puerto de buenos ayres. —

LXXX

CONTINUACIÓN DE LA DEMANDA DE JUAN FALER CONTRA FELIPE CACERES

(Papel suelto)

E ansy presentado el dicho memorial e carta en la manera que dicha es e por el señor alcalde mayor Reçebido luego el dicho jnº farel dixo que pedia e q' pidio al dicho señor alcalde mayor mande al señor contador felipe de caceres que Reconosca sy rresçebio el dicho memorial e cosas en el contenidas para se lo traer e dar y entregar e asy Reconoscido le mande

que enteramente le de e pague y entregue todo lo contenido en el dicho memorial e pidio justicia testigos que fueron presentes hernando de cespedes e cipion de Grimaldo e Rodrigues de Gerrera clerigo estantes en el dicho Rio de sant jn°

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que mandava e mando a my el dicho escrivano notifique lo suso dicho al señor contador / e que oy en todo el dia Reconosca con juramento en forma sy Resçebio el dicho memorial e cosas en el contenidas donde no que lo dexara en el juramento de la parte tgos los sobredichos

E despues de lo suso dicho el dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano por mandado del señor alcalde mayor notifique el suso dicho abto al dicho señor contador en su persona el qual dixo que lo oia tgos que fueron presentes gaspar gutierrez e pedro gomez e sebastian de eguino

E despues de lo suso dicho en el dicho Rio de sant jn° martes treze dias del dicho mes e año ante el dicho señor alcalde mayor y en presencia de mi el dicho escrivano e testigos de yuso escripto parescio el dicho jn° farel e dixo que pedia e pidio al dicho señor alcalde mayor lo que pedido e demandado tiene en los abtos astes deste e que acusava e acuso la Redeldia al dicho señor contador por no aver parescido a Reconoscer e declarar lo por el dicho señor alcalde mayor mandado tgos franco gomes paniagua clerigo e Ascencion Romero estantes en el dicho Rio de Sant Juan

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que mandava e mando a mi el dicho escrivano notifique al dicho señor contador lo por su mrd proveydo e mandado por segundo abto / e que Reconosca e declare lo en el dicho primero abto contenido donde no que proveera lo que fuere justa tgos los sobredichos

E despues de lo suso dicho el dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano por mandado del

señor alcade mayor notifique el dicho abto al dicho señor contador en su persona el qual dixo que lo oia / tgos que fueron presentes gomes portugues e br^{me} de cuelbar criado del dicho señor contador

E despues de lo suso dicho en el dicho Rio de sant jn^{o} myercoles catorze dias del dicho mes de junio del dicho año ante el dicho señor alcalde mayor y en presencia de mi el dicho escrivano e tgos de yuso escriptos parescio el dicho señor contador felipe de caceres e presento vn escripto de Requerimiento firmado de su nombre su tenor del qual es este que se sigue //

SUMARIO

Páginas

Tasacion de los bienes de los difuntos de la provincia (continuacion)..... 191
Pedimento de Gregorio de Leyes e el avto que proveyo el señor governador..... 196
Carta de obligación otorgada por Gregorio de Leyes por 46092 mrs. á favor del Capitan Gonçalo de Mendoza, tenedor de bienes de difuntos..... 199
Carta dirigida de Sevilla á los reverendos Inocencio de Salazar y Juan de Almaran, en el Rio de la Plata..... 201
Emplazamientos a Juan de Escobar por homicidio.—El juez le condena, á la pena del desprecio..... 202
Juan Lopez de Fonseca pide licencia al Sor. Governador para abrir una caja cerrada y formar inventario de su contenido..... 206
Carta de obligación á favor de los herederos del capitan Francisco Ruiz, otorgada por alonso de Segobia..... 208
Demanda de Juan Faler contra el contador Felipe Cáceres 210
Carta dirigida por Ana Faler á su hermano Juan Faler..... 225
Continuación de la demanda de Juan Faler contra Felipe Cáceres..... 228

AÑO I. 1° DE FEBRERO DE 1901 N°. VII.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR

MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1901

AÑO I. 1° DE FEBRERO DE 1901 N°. VII.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR

MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1901

LXXXI

Carta de obligacion de Cristobal de Medina

Marzo 29 de 1548. Papel suelto

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren (roto) de medina vezino de la villa de (roto) del campo estante (roto) que soy en esta civdad de la asumpcion que es en la provincia del Rio de la plata como (roto) devdor yo don franco de mendoça vezino de castro Xerez q' en el tpo de biajar (roto) e franco de mendoça vezino de la dha villa de medina del Campo como nro fiadores e (roto) pagadores todos cinco de man comun e de voz de nro (roto) y el por el uso Renunciando como espresamente Renunciamos el contenido de obus Rex debendi y el benefo de las dhas clausulas con las leyes e fueros e dros q' son e obligms en Rason de la mancomunidad otorgamos e conoscemos por esta nra carta que obligamos los nros ptes q' nos e de cada uno e nos cupiere e pertenecieren e se nos Repartiere entre conquistadores desta dycha provincia ansi de oro e plata (roto) por los esclavos e Repartimos de yndios e mas (roto) cosas por donde e puesto e que devemos e pagaremos a voz balentin centurion e franco pozobonelo mercaderes e companya e no al uno (roto) el o yo e a quien el poder de anbos dos oviere e a vos po dias delvalle e hanc binberq fiadores e a cada uno de vos ynsolidun que estais avomines bien ansy como sy fuese de presentes conviene a saber sesenta pesos de oro de a quatro cientos y un medio mrs cada uno de la moneda usual e corriente en Castilla la qual dicha devda vos debemos e somos obligados dar e pagar por Razon de diez y siete varas y media de olanda a siete pesos de oro la vara e tres libras y medio de marcos a dos pesos la libra que yo el dicho Xpoval de medina e conprado de vos los suso dichos pedro dias del valle e hans brumberq de que (roto) e otorgo por bien con-

tento e pagado e entregado a vos con la solemnydad e Rem° que pueda y alegar que lo no Rescebido (roto) como dh° es (roto) Ren° la essencion de los dos (roto) en las leyes en dr° (roto)no vista ny cons (roto) Recibidos (rota) e las dhas cosas avran muy (roto) dh° en pesos de oro lo qual (roto) los sobre dichos (roto) ponemos e señalamos plazo (roto) por el primer Repartim° o Repartim°s de los dh°s (roto) e ptes que a nos e cada uno de nos cupiere (roto) e perteneciere como a conquistadores suso dh°s (roto) dicha provincia y sclavo yn pleyto e contienen alguna e p.ª la paga desta dicha devda e oblígacion especial y espresamente obligamos e ypotecamos e hazemos ypoteca de los dichos nro Repartim°s para que antes que ayamos cosa alguna dellos esta obligacion sea enteramente cumplida e pagada para lo qual (roto) e mantener e pagar obligamos los dh°s nros Repartim°s enos cometemos e damos todo nro poder cumplido a todos e qualesquier al.des juezes e justicias de su mag.d Renun.do en este caso nro proprio fuero e jurisdiccion e domynio e privilegios de Rey e de Reyna e la ley si convenerit de de juridicion para que qualquiera de las dichas justicias ante quien esta carta pareciere e della e de pte della fuere pedido cumplim° de justicia e execucion p.ª que la executen e manden executar a los dichos nros Repartim°s e de cada uno de nos do fueren hallados e los vendan e rematen en pu.ca almoneda o fuera della guardada e no lo forma judicial e de los nros que ubieren entreguen e hagan pago a vos los suso dichos ansy del principal como de los (roto) bien ansy cumplidamente como sy fuese jus (roto) e tomado por myo definitiva de juez conpetente por (roto) cada uno de nos pedido (roto) en cosa juzgada e ynpongan Remedio (roto) plicacion sobre lo qual Renunciamos e partimos e my (roto) de nos e de nro fabor e ayuda todos e qualesquier leyes e fueros e derechos e hordenamos

partidos e prematicos ansy en general como en especial e ansy mysmo en especial Renunciamos la ley del derecho e Renunciacion de leyes que ome faga que non vala en fee de lo qual otorgamos la psente carta de obligacion en la manera que dh° es ante el scriv° pu° e t° de yuso scripto e dezimos/ que por quanto por esta dicha devda estamos obligados otra vez ante ju° de valençuela scrivano de su mg e por Rason dese aber quemado la dicha oblig° e Registro quando se quemo esta civdad de la açuncion nos obligamos agora de nuevo por la dicha debda que sy en algun tpo pareciere o se hallare la dicha obligacion se estienda esta y alli en todo uno o qualesquier dellos cunplida e pagada la otra no obliga que fue fecha e otorgada en la civdad de la açuncion del Rio del paraguay que es en la provincia del Rio de la plata jueves veynte e nueve dias del mes de março año del nacimiento de nro salvador jto Xpo de mill e quy^{s} e quarenta e tres años e los dichos Xpoval de medina e don fran^{co} de mendoça e jn° de los Rios e fran^{co} de medina lo firmaron de sus nonbres e porque dh° luys dixo que no sabia scribir firmo por el a su Ruego damyan doms testigo desta carta testigos que fueron todos suso dichos llamados e Rogados el dicho damyan doms de jaen e jn° caballer estantes en la dicha civdad de la açuncion -- b^{me} p° - scrivano de su magd e pu^{co} del numero e del cabildo -- (roto) questo provincia del Rio de la plata (roto) con los dos t^{os} al otorgamy° desta de (roto) obligacion e de Ruego e pedim° de los (roto) otorgantes ba fho segun que ante my e los dichos t^{os} paso e por ende hize aquy a este ministerio que es a tal/ en testim° de v^{dad} - b$^{m\,e}$ p° - scriv° pu^{co} y del cab^{do}

LXXXII

Proceso contra Fernando de Castañeda

Febrero 6 de 1543. Vol. 2 Núm. 1.

En la civdad de la asunçion en seys dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tres años en presencia de mi martin de Orue escrivano del crimen e governacion de la Provincia del Rio de la plata e de los testigos de yuso escriptos parescio presente Sebastian de Fuente el rey alguacil de este pueblo e dixo que por quanto ayer tarde que se contaron cinco del dicho mes e año avia acaescido vna pendencia entre m^{e} Diego e fernando de Castañeda y el dicho m^{e} Diego estava muy mal herido en la cama para saver e averiguar la verdad de lo suso dicho e que mandase tomar ynformacion de lo suso dicho la qual se tomo en la manera siguiente El qual dicho sebastian de fuente el rey dixo que estava presto de dar testigos de ynformacion de lo suso dicho e juro la dicha denunciacion en forma

E luego yncontinenti el dicho alguacil para ynformacion de lo suso dicho presento por testigos a Juan Vizcaino e a Bar^{me} de Rocrio e a hernando descobar e fran^{co} de hermosilla e gregorio de Acosta estantes asi mismo en esta dicha civdad de los quales e cada vno de ellos yo el dicho escrivano tome e recibi juramento en forma devida de derecho segund coste los quales juraron en forma testigos pedro de orue e ant^{o} de hebora e damian Dionis estantes en este dicho puerto —

El dicho Juan Vizcaino aviendo jurado e siendo preguntado que es lo que sabe e pasa en la question e pendencia que entre el dicho m^{e} diego e castañeda paso ayer que se contaron los dichos cinco dias del dicho mes dixo que estando este testigo frente de su casa vio como de noche vino un hombre que no le

conocio ni sabe quien hera tiro de la falda al dicho maestre Diego que estava hablando con este testigo e le llevo consigo e despues oyo quexarse al dicho maestre Diego de alli a un rato diziendo que me han muerto castañeda e Ruizdiez que me sacaron a matarme e que no sabe ni a oido otra cosa de lo que dicho tiene y esta es la verdad para el juramento que hizo e no firmo por que no supo siendole tornado a leer su dicho dixo que lo que ha dicho es la verdad so cargo del juramento y en ello se afirmaba e afirmo e retificaba e retifico min de Orue—esc^{no} p^{co}

El dicho bartolome Rocrio aviendo jurado en forma e siendo preguntado que es lo que sabe cerca de esta question e pendencia de los suso dichos dixo que estando este testigo e Juan Vizcaino con otras personas a la puerta del dicho Juan Vizcaino hablando el dicho maese Diego con ellos el dicho maese Diego se aparto de ellos e de ai un rato volvio el dicho maese Diego quexandose dando boçes que me han muerto castañeda y Ruiydiez que me sacaron a matarme y que no sabe otra cosa ni menos la ha oido dezir e que esta es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e no firmo por que no sabia escribir e fuele tornado a leer su dicho y en ello se afirmo y retifico= min de Orue—esc^{no} p^{co}

El dicho francisco de hermosilla aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado que es lo que sabe cerca de lo suso dicho dixo que estando este testigo paseandose en frente de su casa al campo vio pasar dos honbres por junto a este testigo que no los conoscio e parandose vn poco en el dicho campo hablando entrambos e de alli a un rato oyo este testigo estar hablando e dar bozes al uno dellos dixiendo aqui del Rey aqui del Rey y este testigo a las dichas bozes se fue hazia ellos e vio como andavan abraçados

e antes que este testigo llegase a ellos salio otro hombre por detras ellos delante deste testigo con una capa cubierta a manera de detener a este testigo y llegando este testigo para despartar los suso dichos vio como el vno dellos tenia abraçado con la mano y braço yzquierdo al otro y con la derecha dandole de de palos en la cabeça e asi los despartio y el que rescibio los palos se fue huyendo y que despues de averlos despartido reconoscio al dicho castañeda e asi se fue dellos e que esto es lo que vio e paso cerca de lo suso dicho e firmado de su nombre siendole tornado a leer su dicho dixo que lo que ha dicho es la verdad so cargo del juramento que hizo y se afirmo—franco de hermosilla

El dicho Grerorio de' Acosta aviendo jurado en forma de derecho dixo que estando este testigo fuera de su casa hechado en una red vio pasar a dos honbres y el vno dellos pregunto a este tgo si hera el señor comandaba y este testigo le respondio que si mandaba algo . . . . . y que el suso dicho que con este testigo hablaba le parescio que hera castañeda e que el otro no supo por entonces quien hera e asi se fueron ambos hablando hasta en frente de la puerta de Diego de Abrego y al cabo de rato oyo dar vozes diziendo aqui del Rey y que en las bozes que oyo e dio conoscio que hera maese Diego y este testigo se entro en su casa por vn espacio y quando volvio hallo al dcho maestre Diego que se venia quexando diziendo que le avian muerto y llegado donde lo suso dicho acaescio este testigo hallo a Ruidiez que estava contando la cavsa juntamente con Vergara su hermano a muchas personas que al ruido se juntaron y de la manera que el dicho Castañeda se movio a le maltratar al dicho maese Diego y dezia que por que el dicho me Diego traxo delante de Juan Fabon alde ma-

yor al dicho Castañeda sobre vnas gafas que le avia perdido diziendo que el dho Casteñeda se las avia tomado y se las negaba y este testigo asi pasado todo ello se volvio a su casa e que despues oyo dezir que detenian a los que iban a socorrer al dicho maese Diego por que no llegasen los que iban a ponelles en paz a ellos e que esta es la verdad por el juramento que hizo e firmo de su nombre e siendole tornado a leer su dicho dixo que lo que ha dicho es la verdad e publico ante este tgo e en ello se afirmo--Gregorio Dacosta==

El dicho Fernando descobar aviendo jurado en forma e siendole preguntado que es lo que sabe cerca de lo suso dicho dixo que estando este testigo e Gregorio de Acosta e otras personas hablando vio como pasaron por junto a este testigo e lo demas Castañada e maesse Diego e dixo el dicho Castañeda esel señor Acosta o comandiva que no se acuerda bien qual destos nombres le dixo e asi se pasaron a lo largo e se pararon en frente de la casa de Diego de Abrego e donde a vn poco vio este testigo dar bozes al dicho m^{e} Diego aqui del Rey e a la primera palabra que oyo acudio este testigo y llegado que fue junto a ellos parosele delante fran^{co} de Vergara e dixo a este testigo estad quedo e luego allego hermosilla e dixo como estando vmerds aqui no los desparte y estava vn poco mas arriba deste testigo Ruydiez e el dicho hermosilla y este testigo e otros que se hallaron llegaron a los despartir e vio que lo tenia con la vna mano el dicho Castañeda al dicho maesse e daba con la otra..
.....con espada e el dicho hermosilla a este testigo los departieron en ansi se fueron todos ecebto el dicho Ruydiez que se quedo diziendo a Diego de Acosta e a otras personas que alli acudieron como a vn Vellaco que estos se consienta que

a vna persona como Castañeda lo disfame de ladron que votase unas gafas e lo pusiese delante del alcalde mayor e que esto es lo que este testigo vio que alli pasase e no otra cosa e que esta es la verdad e publico e este testigo so cargo del dicho juramento e firmo de su nombre fuele tornado a leer su dicho e dixo que lo que ha dich es la verdad e en ello se afirmo —Fernando de Escobar—

E despues de lo suso dicho el dicho dia mes e año suso dichos el señor Juan Pabon de Vadajoz alcalde mayor en esta provincia dixo aviendo visto la dicha ynformacion de esta otra partida / que mandava e mando a mi el dicho escrivano diese mandamiento para prender a los dichos Castañeda e Ruydiez e Vergara e yo el dicho escrivano de pedimento del dicho Sebastian de fuente el Rey e de mandamiento del dicho señor alcalde mayor le di firmado de mi nombre e del mio testigos los dichos e Garcia de Villalobos—

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que mandaba e mando a mi el dicho escrivano que juntamente con el dicho alguazil fuese a la posada del dicho Castañeda o a otras qualesquiera parte donde el dicho Castañeda paresciese tener bienes suyos e que sacandose los de donde se hallasen los dichos bienes los pusiese e depositase en poder de vna persona llana e abonada que dellos diese cada y quando que por el dicho señor alcalde mayor le fuese mandado y tan buena y verdadera de todos ellos el qual dicho secresto e deposito se hizo en la forma e manera siguiente testigos los dichos—

E despues de lo suso dicho el dicho dia mes e año suso dicho en presencia de mi el dicho escrivano e de los testigos de yuso escriptos el dicho señor Alcalde mayor fue a la posada donde el dicho maestre Diego

estaba hechado en la cama del qual yo el dicho escno por mandado del dicho señor alcalde mayor tome e recibi juramento en forma devida de derecho el qual juro en forma so cargo del cual el dicho señor alcalde mayor que hera lo que avia pasado en la question e pendencia que entre este confesante e Castañeda ha pasado ayer el qual dixo que estando este confesante a la puerta de Juan Vizcaino con el e con otras personas que alli con ellos estavan hablando sobre las armas llego el dicho Castañeda e dixo buenas noches señores e dixo a este confesante señor Maesse Diego vna palabra e este confesante dixo que leplazia e se levanto e se fue como amigo con el e le saco al campo donde no avia persona ninguna ni ninguna casa e arrimandose a este confesante le dixo espantome de vos siendo mi amigo me aviades de llevar ante el alcalde mayor y este confesante le dixo que para los honbres hera la justicia que no para los animales y entonces se llego Ruydiez e parole de tres al braço derecho e dizo a este confesante muchas vezes estoy por arremeter con vos y pelaros las barbas vna a vna y este confesante le dixo señor yo no os hecho a vos cosa por donde lo podais hazer y este confesante viendo de mal acto a los susodichos recelandose que le querian matar desvio de atras para se le escapar dellos el dicho Castañeda abraço a este confesante y el dicho Ruydiez le dio con vn palo en las piernas y luego dio vozes este que declara aqui del Rey justicia que me matan y luego se aparto el dicho Ruydiez afuera y el dicho Castañeda le torno a dar tres o cuatro palos en la cabeça y en otras partes de que estava muy malo y luego acudio gente encima que los despartio y si gente no acudiera le mataran e que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmo de su nombre

Yo Mastre Diego

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo a Mᵉ Diego que si quiere quexar de lo suso dicho que el esta presto de hazer justicia e que no le dexe por temor de que no le sera hecha justicia el qual dixo que quexaba e quexo e querellaba e querello e juro la dicha querella que no la ponia ni hazia maliciosamente sino por alcançar cumplimiento de justª e que pide e requiere al dicho señor alcalde mayor le hara entera justicia del dicho Castañeda testigo diego de obiedo e barᵐᵉ Genobes e Garcia de Villalobos

Yo Maestre Diego

E luego el dicho señor alcalde mayor fue a la posada del dicho Ruydiez donde estava preso e tomo e recibio juramento en forma devida de derecho del el qual juro en forma so cargo del qual le pregunto que es lo que paso cerca de lo suso dicho dixo que lo que paso es que viniendo este tgo de fuera a su posada le dixieron como castañeda se avia ydo con maestre Diego afuera y que parecia que yba de mal arte e asi este confesante se salio a ellos por estorbar que no riñesen y dixole que hazeis señor castañeda vamonos a dormir y el le respondio vamonos y este confesante dixo entonces al dicho mᵉ Diego por que le llebastes a castañeda delante del alcalde mayor que es mal hecho e no es de hombre de bien e entonces le dio a este tgo disculpas e dixo al dicho castañeda vamonos asiendole de la capa e el dicho castañeda volviendose al dicho maestre Diego le dio ciertos palos / e entonces se alargo mas de dos lanças dellos e se allegaron otras personas que alli se hallaron a los meter en paz e que esto es lo que paso vololos vololos dixo que no se acuerda desta cosa preguntado si quando castañeda y el dicho maestre diego estavan hablando en el campo el dicho Ruydiez se allego el braço yzquierdo del dicho maestre Diego e

le dio vn palo quel dicho castañeda-dixo que no e que esta es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e lo confiesa e lo firmo de su nombre —Ruydiez Melgarejo—

E despues de lo suso dicho a siete dias del dicho mes de hebrero del año suso dicho en presencia de mi el dicho escrivano e de los testigos de yuso escriptos parescio presente Sebastian de fuente el Rey e dixo que por virtud del mandamiento del señor alcalde mayor a el dado para prender al dicho Castañeda el le avia buscado para le prender e he hazer lo que en el dicho mandamiento yncluido e puesto que hizo todos sus diligencias e no le ha hallado ni le pudo hallar ni sabe donde esta firmolo de su nombre—fuente el rey—

E luego el dicho señor Alcalde mayor vista la fee del dicho alguazil e como el dicho Castañeda no puede ser avido para lo prender que manda prender e llamar por sus heditos e pregones de nueve en nueve dias e para ello mando dar e dio su carta del editto e mando que fuese fijada en el lugar acostumbrado.

E despues de lo suso dicho en dos dias del mes de março año del señor de mill e quinientos e quarenta e tres años el señor Juan Pabon de Vadajoz al[de] mayor desta dicha provincia por su señoria fue a la carcel publica desta dicha civdad do allo preso a fernando de castañeda e le pregunto si le prendio el alguazil o si se presento el dixo que el se presento por que son amigos e a partido mano de la querella el dicho maestre Diego—

E despues de lo suso dicho el dicho señor alcalde mayor tomo e rescibio juramento en forma devida de derecho del dicho Fernando de Castañeda el qual juro en forma devida de derecho e a la conclusion del juramento dixo si juro e amen fue preguntado que donde es natural y como se llama y que oficio tiene

dixo que se llama Fernando de Castañeda y que es natural de las montañas de vn lugar que se llama Aguilar de campo y que no tiene oficio ninguno. Fue preguntado so cargo del juramento que hecho tiene que hedad tiene dixo que pasa de veinte y cinco años. Fue preguntado diga y declare como paso la question que hubo con maestre Diego y en que lugar y que palabras hubieron y sobre que dixo que la cavsa sobre que riñeron fue por que el dicho maestre Diego lo puso ante la justicia y que estando el dicho maestre Diego vna noche a la puerta de Rozas llego este confesante y le dixo maesse Diego vna palabra os quiero hablar y se binieron hasta el campo y este confesante le benia hablando pareceos vien la bellaqueria que abeis vsado con migo siendo yo su amigo sabiendolo bos muy bien que ernandarias tenia otras gafas y aviedoos dicho ernandarias que fuesse por ellos que henojo teniais del para me poner ante el señor alcande mayor y quel dicho maestre Diego le respondio que lo avia hecho muy bien que no hablase demasiado y hecho mano a la espada el dicho maestre Diego para este que declara / y este confesante se abrazo con el y le dio con vn palo dos o tres palos que no se acuerda en que lugar le dio mas de que este que declara le dio y el dicho m^{e} Diego dio bozes diziendo aqui de la justicia que me mata y que esta es la verdad e aviendole tornado a leer su dicho dixo que lo que tiene declarado y confesado es la verdad para el juramento que hizo y lo firmo de su nombre —Fernando de Castañeda—

Sepan todos los parientes y amigos de Fernando de Castañeda e otras qualesquier personas que el señor Juan Pabon de Badajoz alcalde mayor por el Yll^{e} e muy magnifico señor albar nuñez cabeça de vaca gobernador adelantado capitan general de la prou^{a} del rrio

de la plata etc lo llama cita y emplaça y le manda que dentro de nueve dias primeros siguientes que le da y asigna por primero plazo venga e se presente personalmente en la carcel publica desta civdad a se purgar y salbar de cierto proceso creminal que contra el se haze de pedimento y por querella de maestre Diego estante en esta civdad con apercibimiento que le haze que si en el dicho termino paresciere e se presentare en la dicha carcel le oyra e guardara de su derecho en otra manera el dicho termino pasado en adelante su ausencia y rebeldia avida por presencia procedera contra el como hallase por derecho y le señala los estrados de su audiencia donde en su rebeldia se hagan los autos mandase pregonar publicamente por que venga a noticia de todos este es el primero pregon e primera citacion e llamamiento fecho en la civdad de la Asuncion siete dias del mes de hebrero año de mill e quinientos e quarenta e tres años —Juan Pabon Min de Orue escri^{no} pu^{co}

Pregonose esta carta de hedito segun arriba se contiene en las calles desta civdad acostumbrados por diego mollano pregonero publico desta dicha civdad e se fixo en el esquina de la casa del capitan Domingo de Irala siete del dicho mes siendo presentes por testigos sebastian de fuente el rey y Niculco florentino y y albaro de colombres y Miguel Navarro y Jno de de Carabajal estante en esta dicha civdad Martin de Orue esc^{no} p^{co}

E despues de lo suso dicho diez y seis dias del mes e año suso dicho en presencia de mi el dicho escribano e de los testigos de yuso escriptos parescio presente maestre Diego Verguero ante el señor Alcalde Mayor y dixo que acusaba e acuso al dicho fernando de castañeda en rebeldia e que pues que no aparescido ni presentadose que pide á su merd lo mande llamar

por segundo pregon testigos Panian dionis y el capitan camargo y Antonio de hebora estantes en esta dicha civdad

E luego el dho sor Alcalde mayor dixo que visto que el dicho fernando de castañeda no se a presentado en la carcel ni paresze por dicha rebeldia acusada por el dicho maestre Diego Verguero y lo por el pedido dixo que le avia e obo por acusada la rebeldia e le condena en la pena del desprez e lo manda llamar por segundo pregon y para ello mando dar segundo edito el qual dio firmado de su nombre testigos los dichos=

E despues de lo suso dicho a dos dias del mes de Março de mill e quinientos e quarenta e tres años ante el señor alcalde mayor y en presencia de mi el dicho escribano e testigos de yuso escriptos parescio presente maestre Diego Verguero e dixo que por quanto el avia querellado criminalmente a hernando de castañeda como mas largo en este proceso y querella por el dada se yndica e agora el estava sano y bueno de la herida e golpes que le dio que el por gracia de dios nuestro señor e por hazer bien e buena obra al dicho fernando de castañeda pedia e pidio la dicha querella e alçaba la mano dello e que no lo hazia ni hizo por temor que no le seria fecho cumplimiento de justicia ni por otra cavsa alguna sino por ruego de personas que para lo que dicho tiene le rogaron e que pide al dho señor alcade mayor no proceda contra el suso dicho por via de la dicha querella ni de otra manera testigos damian dionis e pº de Orue e Luis Ramirez e firmolo de su nombre e juro que no lo hazia maliciosamente sino por servicio de dios nro señor e de las dichas personas que le rogaron

Sepan todos los parientes y amigos de fernando de Castañeda e otros qualesquier personas que el señor

Juan Pabon de Vadajoz alcalde mayor por el Illᵉ e muy magnifico señor albar nuñez cabeça de vaca governador adelantado y capitan gral de la provª del Rio de la plata lo llama cita y enplaza e le manda que dentro de nueve dias primeros siguientes que le da y asigna por segundo plazo venga e se presente personalmente en la carcel publica de esta civdad a se purgar e salbar de cierto proceso criminal que contra el se haze a pedimento e por querella de maestre Diego estante en esta civdad con apercibimiento que le haze que si en el dicho termino paresciere e se presentare en la dicha carcel le oyra y guardara su derecho en otra manera el dicho termino pasado en adelante su absencia y rebeldia avida por presencia procedera contra el como hallare por derecho y le señala los estrados de su abdencia donde en su rebeldia se hagan los abtos mandase pregonar publicamente por que venga a noticia de todos este es el segundo pregon e segunda citacion e llamamiento fecho en la civdad de nra Sra de la Asuncion a diez e seis dias de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tres años—Juan Pabon—min de Orue escnº pco

Pregonose esta carta de edito segun arriba se contiene en las calles acostumbrados de esta civdad por Juan Ordoñez pregonero publico desta civdad e se fixo en la esquina de la plaça a diez y seis dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta y tres años la qual dicha carta fue quitada de do estaba fixada

E despues de lo suso dicho en veinte y seis dias del mes e año suso dichos ante el señor alcalde mayor y en presencia de mi el escrivano y testigos de yuso escriptos parescio presente Diego Verguero y dixo que acusava y acuso segunda rebeldia al dicho fernando de Castañeda delinquente por quanto no se ha presentado en la carcel publica desta civdad a se purgar

e salbar el dicho delito testigos Damian Denis e Pedro de Orue

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que visto que el dicho fernando de Castañeda no se a presentado ni a parescido en la carcel publica mandava e mando sea llamado por tercero pregon e llamamiento e se pregone e ponga e fixe como los de suso testigos los dichos --

Sepan todos los parientes e amigos de hernando de Castañeda e otros quales quier personas que el señor Juan Pabon de Vadajoz alcalde mayor por el Ill^{e} e muy magnifico señor alvar nuñez cabeça de vaca govarnador adelantado e capitan gral de la provincia del rrio de la plata lo llama cita y emplaza e le manda que dentro de nueve dias primeros siguientes que le da y asigna por tercero plazo venga e se presente personalmente en la Carcel publica desta civdad a se purgar e salbar de cierto proceso criminal que contra el se haze a pedimiento y por querella de maestre Diego estante en esta civdad con apercibimiento que le haze que si en el dicho termino paresciere e se presentase en la dicha carcel publica le oyra e guardara su derecho en otra manera el dicho termino pasado en adelante su absencia e rebeldia avida por presencia procedera contra el como hallase por derecho / y le señala los estrados de su abdencia donde en su rebeldia se hagan los abtos / mandase apregonar publicamente porque venga a noticia de todos / este es el tercero pregon e tercera citacion e llamamiento / fecho en la civdad de nra señora de la Asuncion a veinte y seis dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tres años=Juan Pabon -Min de Orue esc^{o} pu^{co}

Pregonose esta carta de hedito segund arriva se contiene en las calles acostumbradas desta civdad

por Diego Mollano pregonere pu^co^ desta dicha civdad e se fixo en la esquina de la plaça a veinte y seis dias del mes hebrero del año susodicho siendo presentes por testigos fran^co^ Alvarez Gaitan e Jno farel e Alonso de Rosales

E despues de lo suso dicho seis dias de março de mill equientos e quarenta e tres años el dicho señor Alcalde mayor estando en la carcel publica de esta civdad hizo parecer ante si al dicho fernando de Castañeda y dixo que le haria e hizo contra el cabeça de proceso en razon de lo que resulta de su confesion e de los dichos testigos sobre las heridas que dio a maestre Diego Verguero e que se descargue dentro del tercero dia / testigos Damian Denis e Martin Perez e Antonio Navarrete=

E luego el dicho fernando de Castañeda dixo que no tiene que dezir ni alegar sino que se afirma en su confesion y lo demas niega y concluye y pide ser recibido a prueva testigos los dichos.

E luego el Sr alcalde mayor dixo que lo recibira a prueva por el termino de ley—

E luego el dicho castañeda dixo que renunciava el termino provatorio e avia e obo por dichos e jura los testigos que fueron tomados en sumario juizio como si fueran tomados en el plenario juizio testigos los dichos.

E luego el dicho fernando de castañeda dixo que concluia e concluyo y pide sentencia y el dicho alcalde mayor dixo que concluia definitivamente con el dicho fernando de castañeda y que vera el proceso cada dia que feriado no fuere para dar sentencia testigos los dichos

Visto este presente proceso que pende ante mi Juan Pabon de Badajoz alcalde mayor en esta provincia por el ilustre señor Alvar Nuñez Cabeça de vaca governador adelantado capitan gral etc. que es entre par-

tes de la vna abtor acusante maestre Diego y de la otra reo acusado hernando de castañeda al dicho maestre Diego en la cabeça de que le corto cuero y carne / e visto todo lo demas que ver se devia a que me refiero / atento a que el dicho maestre Diego partio mano de la querella que dio del dicho hernando de Castañeda e visto que los suso dichos son amigos / fallo que devo de condenar e condeno al dicho fernando de Castañeda en pena de tres mill maravedies la mitad para la camara de su mag. y la otra mitad para las obras publicas desta civdad / de la moneda de la tierra segun e como en ella vale la dicha moneda los quales de y pague antes que de la carzel salga a quien los vviere de aver / mas le condeno en las armas e sangre e dotores e costas deste proceso la tasacion de las quales en mi reservo / ansi lo pronuncio y mando juzgando en estos escritos e por ellos=Juan Pavon.

Dada y rezada fue esta sentencia por el señor alcalde mayor en la civdad de la Asuncion en la avdiencia publica a seis dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e tres años testigos martin de Santander e pedro de Urue e gaspar de holugosa estantes en esta dicha civdad

E despues de lo suso dicho yo el dicho escribano notifique la sentencia desta otra parte contenida al dicho fernando de Castañeda en su persona preso el qual dixo que la oia testigos Sebastian de fuente el rey alguazil de su señoria y franco de Vergara y damian dionis estantes en esta dicha civdad

En nueve de março de mill e quinientos e quarenta e tres años la presento francisco de Vergara ante su señoria en nombre de fernando de Castañeda /

Yllo Señor

Hernando de Castañeda beso las manos a V. S. y digo que ya v. s. sabe como yo me e presentado en esta carcel en razon de lo que pase con maestre diego/

y el alcalde mayor me sentencio y condeno en treinta cuñas aplicadas la mitad para la camara y la otra mitad para obras pias o publicas y mas que pagase los cerujanos y las costas del proceso todo lo qual suma e monta tanto que por ninguna via lo podre ni puedo pagar aunque vendiese las armas e cuanto tengo por que de lo poco que dexe avaxo no halle la mitad y eso e ya gastado e ronpido asi que solo me quedan mis armas e vna capa para cubrirlas a ellas e a mi y creo que v. s. no querra permitir que yo lo venda y me quede sin ello para no poder servir a V. S. como yo deseo y como conviene a esta conquista por que en tal tierra como esta poco valen ni pueden haxer los hombres sin armas/ a V. S. suplico que olvidando mi travesura que por ventura no fue en mi mano y mirando lo poco que yo tengo que solo es mi persona y armas para servir a V. S./ mande que la condenacion de las treinta cuñas se comute en alguna cantidad de maravedies o pesos de oro para lo pagar quando Dios sea servido de lo dar a V.S. para que lo reparta a todos y nos haga merd. por que de otra manera yo no puedo pagar las dichas treinta cuñas a vn que este en esta carcel dos años si no es quitandome mis armas/ y en hazerlo asi v. s. hara servicio a dios nro señor y aministrando justicia a mi me hara gran bien y merced cuyo Yll^{e} estado nro señor prospere de bien en mejor por largos tiempos como v. s. y sus servidores- De v. s. servidor y criado = Hernando de Castañeda

E ansi presentado el dicho escrito de suso hencorporado su señoria dixo que la avia e vbo por presentado e lo bera e hara justicia testigos Damian Dionis y pedro baca estantes en esta civdad

E despues de lo suso dicho en diez de marzo del dicho año el señor governador dixo que se tome ynformacion de oficio de como el dicho fernando Castañeda no tiene mas de lo en la peticion contenido que

el ara justª e que por que el esta ocupado en cosas de la governacion cometia e cometio a mi el dcho escrivano la recesion y juramento de los testigos en esta cavsa y que para ello ynterponia su avtoridad y decreto judicial y me daba poder cumplido tanto quanto es necesario tgo pedro baca y pedro fernandez estantes en esta Civdad

E luego yo el dicho escrivano para ynformacion de lo suso dicho tome e rescibi juramento en forma debida de derecho segund costumbre de Luis Martin Vezino de Zara y Zejo el qual aviendo jurado a la conclusion dixo si juro y amen e siendo preguntado si hes verdad o sabe que en el dicho hernando de Castañeda tiene en su poder o en ajeno mas de una ballesta y vna capa y los bestidos que tiene bestidos dixo que para el juramento que tiene hecho sabe que tiene suyo el dicho hernando de Castañeda vna espada y vna ballesta y vna capa y vna chamarra de lienzo y dos camisas y dos pares de calçones de lienço y vnas medias calças de lienço y que no se acuerda ni a oido dezir que el dicho Castañeda tenga otra cosa suya dada a guardar fuera de lo que tiene declarado y que si otra cosa tubiera el dicho Castañeda este tgo lo hubiera sabido por que posa en su posada y que en esta es la verdad para el juramento que hizo y lo firmo de su nombre — Luis Min.

E luego yo el dicho escrivano para ynformacion de lo suso dicho tome e rescibi juramento en forma devida de derecho segund costumbre de mateo gomez natural de zara y zejo el qual aviendo jurado a la conclusion del juramento dixo si juro e amen e siendo le preguntado si es verdad o sabe que el dicho hernando de castañeda tiene en su poder o en ageno mas de una ballesta y una capa y los vestidos que tiene vestidos dixo que para el juramento que tiene hecho sabe que tiene suyo el dicho hernando de Castañeda

dos pares de saraguelles de lienso y una ropilla de lienso y una capa y una ballesta y dos camisas de lienso y dixo este testigo no sabe ni ha oido dezir que en el dicho fernando de Castañeda tenga en su poder ni en ageno otra ropa ninguna y que lo que tiene dicho y declarado es la verdad y no firmo porque dixo que no sabia y que si otros bienes de mas de los que dicho tiene el dicho Castañeda tuviese no podria ser menos de que este testigo lo supiese por estar como ha estado juntos en una posada de quatro meses a esta parte — Martin de Orué = escribano publico.

E despues de lo suso dicho miercoles catorze dias del mes de marzo suso dicho yo el dicho escribano para informacion de lo susodicho tome e recibi juramento en forma debida de derecho a Hernando de Castañeda so cargo del qual prometio dezir verdad e a la conclucion del juramento dixo si juro e amen preguntado que ropas de vestir de paño lienso carzado camisas çaraguelles e otras cosas de hierro rescate azeite tiene en su poder o enageno o dado a guardar o vendido a cabtela dixo que tiene en su poder una capa de londres y una chamarra verde y un jubon de lienso acuchillada y una cuera y unos calçones de paño y una gorra de grana que tiene en la cabeza y una chamarreta de lienzo crudo y unos çaraguelles de lienço y unos çaraguelles del mismo lienso de la chamarra y una espada y una ballesta y tres camisas viejas y al pregonero dio una gorra y unas medias calças para venderlas y una maleta de cuero / y que no tiene ninguna ropa dada a guardar a ninguna persona / y que a Rueda vendio a trueque de una india un sayo y una camisa y una espada y diez cuñas y que esta es la verdad y lo firmo de su nombre=Fernando de Castañeda

E despues de lo susodicho el dicho dia mes e año susodicho el señor gobernador dixo que visto que el dicho hernando de Castañeda no tiene bienes ningu-

nos mas de las armas que tiene para servir a su mgd y a la conquista y la ropa que ha menester para se vestir y azer este hentrada que con buena ventura se a de azer que mandaba y mando que dando fianzas llanas y abonadas quedara y pagara a la primera fundacion o fundaciones que se hiciere los dichos tres mil maravedis y costas en que fue condenado a quien y como fueron aplicados como mas largamente parecera por el proceso de la cabsa a que me refiero sea suelto de la prision en que esta y lo firmo de su nombre testigos pedro baca y el padre miranda estante en esta dicha civdad alvar cabeça de vaca.

E despues de lo suso dicho en quinse dias del dicho mes de março del dicho año de mil e quientos e quarenta e tres años en presencia de mi el escribano e testigos de yuso escriptos parescio el dicho hernando de castañeda como principal devdor e luis martin vecino de zara y sejo y francisco de vergara vecino de la civdad de sevilla como sus fiadores e principales pagadores e todos tres en mancomun e a vos de uno e cada uno dellos por si e por el todo renunciando como espresamente renunciaron las leyes de la mancomunidad dixeron e otorgaron que se obligaban tasito y espresamente de dar y pagar del oro plata piedras perlas e otros cualesquier cosas de valor que dios les diere en las fundaciones de esta conquista los maravedis de la condenacion en que fue condenado el dicho hernando de Castañeda por la cabsa que para ante el escribano de yuso scripto segund se contiene en la sentencia que contra el dio y pronuncio el alcalde mayor de esta provincia e los maravedis en que fuere moderada y estimada la dicha condenacion al dicho tiempo la cual queremos y es nuestra voluntad que segund se contiene la dicha sentencia se guarde y cumpla y mas daremos y pagaremos las costas que se han hecho contra el dicho hernando de Castañeda en lo procesado para lo cual ansi tener guardar y cumplir

e pagar e aver por firmes obligando nuestras personas e bienes muebles e raices avidos e por aver e renunciaron las leyes e dieron poder a las justicias e lo firmaron de sus nombres testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es francisco maldonado y diego de transito y jaime rasquin estantes en esta civdad de la Asuncion= fernando de Castañeda =francisco de Vergara==Luis martin==paso ante mi==Martin de Orue==escribano publico

LXXXII

Remate de alquiler de casa

Diciembre 9 de 1543 — Papel Suelto

En la civdad de nra señora de asuncion q' es el Rio del paraguay de la provincia del Rio de la plata domingo nuebe dias del mes de diz^{e} año del nacimy^{o} de nro salvador Jhn xpo de mill e qui^{s} e quarenta e tres años en presencia de mi b^{me} gr^{o} scrivano de su mgd y pu^{co} del numero y del cabyldo y Regimyento en esta dha prov^{a} y de los t^{os} de yuso escriptos el muy mag^{mo} señor Jno de salazar despinosa teny^{e} de gevernador y capitan g^{l} desta dcha prov^{a} dixo que por quanto de han brunberguer aleman difunto quedaron en esta dha civdad unas casas q' son junto a la de Jno de ortega e ay muchas casas q' por un alquiler e arendamy^{o} quieren byvyr e morar enellos e por q' dello consigue utilidad e provecho al dho difunto e a quien oviere e le pertenecieren de dro las dhas casas q^{l} queria e quiere de su of^{o} e quanto puede e con dro deve alquylar las dchas casas (roto) e alquile diere biva e more en ellos hasta tanto q' sean adjudicados y entregados Aquien como dho es los ovieredes / por Razon de lo q^{l} mandava e mando a Jno hordinoz pgonero q' luego en la ora pgonase e hiziese saver a todas las psonas q' presentes estavan como

LXXXIII

Demanda del Alferez Don Juan Delgado contra la sucesión del Capitan Don Hernando de Alvarado, por cobro de seis ducados.

Diciembre 29 de 1543. Letra D Volumen 249, núm. 5.

En veynte y nueve de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e tres años lo presento el contenido ante el muy noble señor Alcalde mayor /

Muy noble señor

Juan Delgado alferez en la mejor manera que puede parezco ante ante V. m. y digo que podra aver dos años pocos mas o menos que estando yo en la ysla de la paloma di e preste al capitan Hernando de Albarado difunto por le hazer plazer e buena obra seis ducados los quales fueron en vn ducado de a dos y en vnas estriberas plateadas con sus espuelas de plateadas y en vn jubon de cotonia negra que se tasaron en quatro ducados los quales dichos seis ducados no me an sido dados ni pagados / y el dicho hernando de Albarado es fallecido e dexo bienes de que yo puedo ser pagado / por tanto a v. m. suplico pues yo estoy presto de dar ynformacion de lo suso dicho mande que de la dicha su hazienda se me de y entregue lo que paresciere justamente que podra valer la dicha cantidad de los dichos seis ducados para lo qual y en lo necesario el noble oficio de v. m. ynploro e pido justicia e Costas Jn° Delgado—

E luego yncontinente el dicho señor Alcalde mayor dixo que le de ynformacion de lo suso dicho y que dandola el esta presto y aparejado de hazer justicia

min de Orue=esc^no^ p^co^

E despues de lo suso dicho en treinta dias del dicho mes e año suso dicho el dicho Juan Delgado presento ante el dicho señor Alcalde mayor por testigos para

prueba de lo suso dicho a Juan de Calderas y bernabe Muñoz y Diego Hortiz estantes en esta dicha cibdad de los quales a cada vno de ellos el dicho Señor Alcalde mayor tomo e recibio juramento en forma debida de derecho segun costumbre so cargo del qual digan e declaren que es lo que saben cerca de lo suso dicho testigos que fueron presentes a todo lo suso dicho nicolas florentino y Cipion de grimaldo estantes en esta civdad nra Sra de asuncion/

En treinta de diziembre lo presento ante el Señor Alcalde mayor/

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que por parte de Juan Delgado sean presentados cerca de un pedimento que hizo contra los bienes del Capitan Alvarado/ son las siguientes/

Primeramente sean preguntados si conocen al dicho Juan Delgado e conocieron al dicho Hernando de Alvarado difunto

Iten si saben creen vieron oyeron dezir que el dicho Juan Delgado estando en la palma que es en vna de las yslas de Canaria dio e presto al dicho hernando de Alvarado seis ducados los dos en oro que recibio en su nombre Alonso de bellado y los otros quatro en vn jubon de cotonia negra con sus botones de seda y vnas estriberas y espuelas plateadas/ digan los testigos lo que cerca desto saben

Iten si saben que con los seis ducados que el dicho Juan Delgado dio al dicho Hernando de Alvarado difunto en oro e lo demas arriba yndicado se remedio e cumplio algunas cosas de qne tenia necesidad por lo qual el dicho Juan Delgado no a recibido ni recibio del dicho Hernando de Alvarado cosa alguna digan lo que saben cerca desta pregunta

Iten si saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama e pido del sean fechas las otras preguntas al caso pertenecientes

Jn° Delgado

E ansi presentado el dicho escripto de suso el dicho Señor Alcalde mayor lo recibio en quanto no es ynpertinente e mando se examine por el los testigos que el dicho Juan Delgado presentare cerca de lo suso dicho.

E despues de lo suso dicho el dicho Juan Delgado presento por testigos ante el dicho señor Alcalde mayor a Alonso de Vellido el qual juro en forma de derecho de dezir verdad de lo que le preguntaren e alonso de medina e Silvestre peron

Provança fecha por Juan Delgado

El dicho bernabe muñoz testigo presentado aviendo jurado e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio lo que dixo e depusso es lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoscia e conoscio a Juan Delgado e al dicho hernando de Alvarado difunto puede aver dos años poco mas o menos e preguntado por las preguntas de la pregmatica de su magd dixo que ninguna de ellas le enpeça e que es de hedad de unos de veinte e cinco años e que desea que vença el que tubiere justicia.

A la segunda pregunta dixo que puede aver dos años poco mas o menos que este testigo estando en la ysla de la paloma con el dicho Juan Delgado en vna posada vio venir a Vellido muchas vezes a rogar al Juan delgado que socorriese al capitan alvarado por que estaba muy prove e queria mercar vna vandera e no tenia con que e save e vido que el dicho Juan Delgado dio vn doblon al Vellido para que diesse al capitan Alvarado e vn jubon de alcotonia que este testigo vido vsando despues desto al dicho hernando de Alvarado e que lo demas no sabe

A la tercera pregunta dixo que lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta e que vido que en la ysla de la paloma el Juan Delgado favorecio al

Capitan alvarado con lo que podia e que esto es lo que save e es verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre=Bernabe muñoz =-

El dicho Diego Ortiz testigo presentado aviendo jurado e siendo preguntado lo que dixo e depuso es lo siguiente/

A la primera pregunta dixo que conosce a los en la pregunta contenidos al Juan Delgado..... que entro en esta armada e al Capitan Alvarado..... .....seis años a esta parte e siendo preguntado por las preguntas generales de la pregmatica de su magd dixo que no le enpeça ninguna dellas e que es de hedad de Veinte e vn años poco mas o menos e que no es pariente de ninguno dellos e que vença quien tuviere justicia

A la segunda pregunta dixo que lo que save desta pregunta es que estando este testigo en la posada del dicho Capitan alvarado vio este testigo como el dicho Juan Delgado dio e empresto al dicho alvarado vn jubon e vnas espuelas e vnas estriberas contenidas en la pregunta e que save que el dho Alvarado vendio las dhas estriberas e espuelas e que el jubon se sirvio de el e questo sabe desta pregunta—

A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta

A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo e no lo firmo por que dixo no saber escrivir =Juan Pabon.

El dicho Juan de Valderas testigo presentado aviendo jurado e siendo preguntado lo que dixo e depuso es lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conosce al Juan Delgado e conoscio al Capitan alvarado ya difunto de mas tiempo de dos años a esta parte e preguntado

por las preguntas de la pregmatica de su magd dixo que ninguna delias le enpeça e que es de hedad de veinte e cinco años poco mas o menos e que vença el que tubiere justicia.

A la segunda pregunta dixo que lo que sabe cerca desta pregunta que estando este testigo en la ysla de la palma puede aver dos años poco mas o menos dio este testigo que el Juan Delgado dio vn jubon de cotonia negra con sus botones de seda al Capitan fernando de Alvarado y supo este testigo como el Juan Delgado e el Capitan alvarado avian vendido vnos estribos plateados e..... para que lo que por ellos se..... alvarado y que esto save.... .....estando el dicho Juan Delgado..... Capitan alvarado le enbio vn conocimiento suma.... .....al Juan Delgado de Veinte pesos a la fund ..... Delgado dixo que no se lo avia dado para la fundacion..... lo rompio y questo sabe desta pregunta.

A la tercera pregunta dixo que no lo sabe /

A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta e que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. Juan de Valderas

El dicho Alonso Vellido testigo presentado aviendo jurado e siendo preguntado lo que dixo e depuso es lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conosce al Juan Delgado e Conoscio al Capitan alvarado dos años a esta parte e que es de hedad de treinta e cinco años poco mas o menos e preguntado por las preguntas generales de la pregmatica de su magd. dixo que no le enpeçe ninguna della e que vença el que tuviere justicia

A la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que el Juan Delgado dio a este testigo

vn doblon de oro para que lo diese al capitan alvarado por que lo tuviese por su servidor y encomendado y le ofrescio de mas desto para este testigo vnas Calças y un jubon e todo su Capa como la traia e demas desto que de su persona se sirviese e oyo dezir este testigo al Capitan alvarado estando en la ysla de Santiago que es en Cabo Verde que el valor dado vn ducado al Juan Delgado e que este ducado le bolvio en la palma el dicho alvarado al Juan Delgado e questo sabe desta pregunta

.....

A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e questa es la verdad para el juramento que tiene fecho eno firmo por que dixo que no savia escrivir —Juan Pabon

E despues de la suso dicho en tres dias del mes de enero e año suso dicho el dicho Sr Alcalde mayor mando a mi el dicho escrivano notifique al dicho juan Delgado que averigue por cuanto se bendio el jubon estriberas y espuelas en la demanda contenidos y declare si recibio algun dinero del dicho capitan alvarado o de otra persona por el

E despues de lo suso dicho quatro dias del mes e año suso dicho al dicho yo el dho escn° notifique lo suso dicho al dicho juan delgado testigos damian doniz y franco Gambarota estantes en esta dicha civdad

E luego encontinente para prueba de lo suso dicho el señor alcalde mayor estando en abdencia rescivio juramento al dicho Juan Delgado so cargo del qual juro dezir verdad y declarar lo en el abto suso dicho contenido e ansi aviendo jurado en forma de derecho e siendole preguntado si es verdad si rescivio del dicho capitan alvarado o de otra persona por el y en cuanto se bendieron los estribos y espuelas y el jubon que declara aver dado al dicho alvarado dixo que en lo de dinero no se acuerda aver rescibido cosa al-

guna el ni otro por el y que en lo de las estriberas y espuelas este que declara y el dicho alvarado fueron.....

LXXXIV

CARTA DE OBLICACION A FAVOR DE JUAN MUÑOZ OTORGADA POR FRANCISCO GAMBARROTA.

Junio 22 1541 — Papel Suelto.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Franco Ganbarrota alferez de la gente de caballo e vezo de la civdad de genova como principal devdor e yo Jno vti luques vezo de luca como su fiador e principal pagador syn q' contra el dho Franco ganbarrota ny sus bienes sea fha ny se faga esecusyon ny diligª algnª de fuero ny de dro la qual y el benº della espresantº Renunº anbos a dos de mamcomun e abos de uno e cada uno de nos por el todo Renunºs como espresantº Renunºs el abtª de uob q' Rex de vendi y el benº de la divisyon otorgamos e conoscemos q' devemos e avemos obligados a dar e pagar avos Jnº muñoz vezº de la villa de vejar del costaña e que estais presº e aquyen esta carta por vos mostrare e vro poder pª ello obiere sesenta psº de oro de quatro cientos e cinqtª mrs cada uno los quales son por Rason de unas botas e de un par despuelas e un petril de cascabeles e quatro pares de alpargatas e un heramientas e diez panes de xabon e otras cosas menudas q' de vos Rescibi yo Franco Ganbarrota e tengo en my poder q' soy eme otorgo de vos por bien contº e pagado y entregado a toda my boluntad e Renº q' no pueda dezir ny alegar que lo no Rescebi de vos como dho es e sy lo dixere e alegare que no vala e esto en especial Renº la esebcion de los dos años q' ponen las leyes en dro de la pecunya no vista ny contada ny Rescebida ny pagada los quales dho es de sesenta pesso de oro deste dho devdo otorgamos e prometemos e

nos obligamos a los dar e pagar en la provi^{a} del Rio de la plata del primer oro o plata o otra cosa de valor q' dios nos diere e señor Repartiere en la primera fundacion o Repartimy^{o} que ende se hiziere en paz y en salvo syn pleyto e syn contienda alguna so pena del doblo y es çondi^{on} q' si no obiere oro o plata o otra cosa de valor q' podamos pagar q' en tal caso seamos libres e quyetos deste dho devdo e sea en si nyng^{o} e de nyngun valor y hefecto demas deste sy lo asy no pagaremos e guardaremos e cumpliermos como dho es por esta carta damos e otorg^{os} poder cump^{do} e bastante a todos e qualesq^{r} Alcalde e Juezes e Justicias Asy de la dha provincia del Rio de la plata como de otras qualesq^{r} partes e lugares de las yndias Reynos e señorios de sus mgd^{s} Ante quyen esta carta paresciere e della fuere pedido cumplimy^{o} de Just^{a} a la jur^{on} de los quales e de cada uno dellos nos sometemos e obligamos con nras personas e bienes e Renun^{os} nro propio fuero e Jur^{on} e Domicylio e la ley sy con venerib de jurediccionen onim judicund p^{a} q' sin nos ny alg^{o} de nos ny otro por nos sy llamados A jui^{o} Requerydos oydos ny vencidos sobre esta dha Razon nos puedan prender e prenda e fagan e manden fazer entrega y ex^{ion} en nras personas y en todos nros bienes muebles e Rayzes de que lo fallaren e los nos e cada uno de nos Ayamos e tengamos e los vendan e los Rematen luego syn plazo alg^{o} q' sea dealongamy^{o} por q' de los nrs q' valieren vos entreguen e fagan pago destos dhos sesenta pesos de oro deste dho devdo e de la dha pena del doblo e costas q' sobrello se vos Recrecieren bien asy como sy todo lo suso dho fuese contenido en Jui^{o} e fuese sobrello dada sen^{a} difinytiva e por nos consentida e pasada en cosa juzgada sobrel qual Renun^{os} todos e qualesq^{r} apelacion e su publicacion agravio e nulidad e todas e qualesq^{r} leyes e fueros e dros q' en nra Ayuda e favor e contra esto q' sobre dho es sean o

ser puedan que nos no valan ny aprovechen enesta Razon en juiº ny fuera del en tiempo algº ny por algª manera y espal mente Renunos la ley del dro en que dize que general Renunciacion de leyes que ome faga que non vala e para lo asy pagar e guardar e cumplir como dho es obligamos A nos e acada uno de nos en todos nros bienes muebles e Raizes avido e por aver en firmeza de lo ql otorgamos esta presº carta antel scrivano puco e tsº de yuso sptos e lo firmamos de nros nonbres ques fha e otorgada en el puerto de vera tierra fyrme en el paraje de la ysla de stª Catª q' dizo ser juron de la proviª e governacion del dho Rio de la plata myercoles veynte e dos dias del mes de Junio año del nacimyº de nro salbador jhn xpo de myll e quysº e quarenta e un asº e los dhos otorgantes lo firmaron de sus nonbres tsº que fueron presentes Atodo lo suso dho myn de orue scrivº puco e diº de orue su hrº e diº Rsº pª ello llamados e Rogados/

Frco ganbarotta / Juan bert / paso ante my
bme gsº scrivº pucol y del Cabdo

LXXXV

LA JUSTICIA CONTRA SEBASTIAN CORNEJO SOBRE PERDIDA DE ROPAS DE DIEGO MONTE VERDE

Junio 27 1541 — Papel Suelto.

En el puerto de Vera veinte e siete dias del mes de Julio de de myll e quisº e quarenta e vn años en presencia de my myn de orue scrivº de la gn de la provincia del Rio de la plata e de todo lo de ala dha provincia judicial e de los tsº de yuso sptos el señor pº estopiñan cabeça de vaca alld mayor e de la Justª del Illª e muy mco señor alvar ns cabeça de vaca grº de la dha proviª presio a este dho puerto sebastian de cornejo aviendo jurado en forma de drº le hizo las preguntas syguientes—

sebastian cornejo aviendo jurado en forma devida de dr° so cargo del qual le pregunto el dho señor alld mayor si hera verdad q' en su casa el avia preguntado q' si avia tenido o tenga alguna cosa de mote v^de conprado o vendido o jugado o enotra qualq^r mana dixo q' sy e q' avia dho q' no tenya cosa nyng^a del dho mote v^de e agora estando y tenyendole pso fuele preguntado sy tenya alguna cosa del dho mote v^de dixo q' hera verdad q^l tenya vnas ms^a calcas v^de so cargo del qual dho jvram° le fue pregunta^da q' sy le ha dado el dho mote v^de de santiago a este puerto ot^a cosa de mas de las dhas ms^a calcas dixo que no e qsto es la v^dad por el juram° que hizo e firmolo de su nonbre.....Sevastyan Cornejo

E luego yncontinente el señor alld mayor tomo e Recibio juram° en forma devida de dr° de di° de mote v^de en presensia del dho sebastian cornejo so cargo del qual le pgun° q' q' cosas avia dado al dho cornejo y en q' p^te el qual dixo q' le avia dado vnos calcones y vnas ms^a calcas e q' cree q' le ha dado vna camysa e q' todo esto se lo dio en la na° vinyendo de santiago / e q esta es la v^dad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre.....

Diego de monte V^de

E luego el dho señor alld m^or dixo q' le fazia e fizo cargo al dho sebastian cornejo de pjuro y le mandava e mando que mañana en todo el dia Responda al dho cargo con Apercibimyento q' con lo q' dixiere o no avra este pleito por concluso e ot° dia siguy^e determynara lo que hallare por Just° testigos Alonso Myn de Valdemoro e franco moreno allide e tristan de yraçabal—

Cabeça de baca

Myn de Orue scri° publico

Visto este presente proceso e los avtos y meritos del e la ynadvertencia e descuydo del dho sebastian de

cornejo en su Ratificacion e confesion e castigo por el Rigor de la ley

ffallo q' lo devo de condenar y condeno A q' sirba ocho dias en la fragua pª el beneficio pvblico y mas le condeno en las costas deste proceso con toda equydad con el dho sebastyan cornejo y en lo demas sea suelto y libre de la prision e a q' esta e ansi lo pronuncio y mando en estos sptos y por ellos—

Cabeça de baca
myn de Orue scriº publico

pronuncio esta snya el señor mºr en el puerto de Vera veinte e ocho dias del mes de Julio año de myll e quisº e quarenta e vn años estando psente el dho sebastian cornejo al qual yo scryº notifiq esta dha snya en su psona el qual dixo q' lo consentia tgos luys estrio e Tristan de yracabal—

Myn de Orue scriº publico

Muy noble Sºr

Sevastian Cornejo q' al presente Resyde en este puerto de Vera preso en la Carcel pucª/ parezco ante V md en Aq'lla via e forma q' puedo e de derecho mejor lugar aya Respondiendo al cargo q' por V md me fue puesto de oficio diziendo yo aver sydo pjuro en Razon de lo q' por V md me fue preguntado sobre cierta Ropa q' se quyto dezir q' yo tenya de vn mote vde segun mas largo se contiene en el dho cargo avido por Repetido e a el me Referydo / digo sor q' Ante todas cosa V md me a edeve absolver de la ynstancia deste juyzio dandome por libre e quyto de lo contra my opuesto soltan dome e mandandome soltar de la dha prisyon en qstoy e ansy lo pido por los Razones syguines

lo pmº por defecto de pte q' contra my no ay pª q' se pueda ni deva proceder contra my ny de drº yo pueda ny devo calunyado ny castigado a pena alguna./ conforme a dicho/.

lo otro por q' dado caso q' en la confesyon q' por V. md. me fue tomado..... alguna cosa del dho mote v^de ..... o juzgado./ o otra cosa en otro qual quyer..... q' no/ E que despues por la segunda que q' por V. md me fue tornado a preguntar.. ..... tenya vnas medias calças v^de q' el suso dho por eso..... visto yo ser ny q' dar pjuro ..... me puede ny deve atribuyr ny..... cavsa propia no es visto nynguno..... ny..... merecer prisyon ni castigo alguno/..... que sy yo en el..... lo suso dho e fue ynadvertencia.... ..... de memoria..... y no por lo encubrir ny tener en ello..... alguno. E ansy se debe tener e presumyr de my por eso como soy buen hombre de buen bivyr E fama e de que no se puede ny deve traer otra cosa en contrario. En especial aviendome los dado el dho mote v^de / E sy despues por la segunda insyon del dho juram^o yo aclare ser v^dad que tenya las dhas medias calcas fue por q' aviendo Recorrido my juyzio E memoria se me acordo avermelos dado el dho mot v^de e como buen xpiano zeloso e temeroso de dios nuestro señor y de sus mandamy^os dixe e manifeste la v^dad delo q' aq^lla sazon me avia venydo a my memoria por donde Antes me avia guardado e premyo e castigo . por los quales Razones e por cada vna dellas. pide a V. md segun..... y sobre todo pido de me hecho cunplimi^o de just^a y asuelto dha psyon syn costas pidolo por testim^o y sy es necesario ynploro el muy noble oficio de V. md. y concluyo/.

Sebastyan de Cornejo

LXXXVI

Demanda por calumnia

Julio 3, 1541. (Papel suelto)

El dho Julian lopez aviendo jurado en forma devida de dr^o e syendo pgun^do por el dho señor alld

dixo q' el martes p^do^ q' se contaron veynte e seis dias del mes de Junyo de mill e qui^os^ e quarenta e vn años yendo este t^o^ con Ju^o^ de oces por la puerta del Cap^n^ fran^co^ lopez entro el dho Ju^o^ de oces dentro en la pos^da^ del dho cap^n^ fran^co^ lopez e hallo á osorio hablavan lopez Ramos ciertas palabras yujuriosas contra este confesante el qual dho Ju^o^ de hoces Respondio al dho osorio no digays eso señor osorio q' no cabe en Julian lopez ese q' dezis. El qual dho osorio Dixo q' si cavia e q' le queria mal este dho t^o^ al dho osorio e q' botava a dios q' avia dado de comer a otros mejores q' aeste t^o^ y es t^o^ oyendo lo q^l^ dho osorio dezia y presumyendo q' lo dezia por el entro a donde el dho osorio estava y le dixo señor sargento pidoos por mrd q' os en medeys en vras palabras q' a otros tan bus^o^ como yo bien podreis aver dado de comer por amejores no y el dho osorio Respondyo a este t^o^ y dixo q' botaba a dios q' a otros Remejores q' a este t^o^ avia dado de comer y este t^o^ le Respondio q' mentia y el dho osorio venya p^a^ este t^o^ y este t^o^ a el y los q'stavan delante q' heran el dho Ju^o^ de oces y lope Ramos asiendo cada vno dellos a cada vno de nosotros nos metieron en paz e ansi este t^o^ fue a su posada a tomar vn espada por q' no tenya sino vn cuchillo y se vyno paseando azia la posada de luys Ramirez e topo con lope Ramos el qual dixo a este t^o^ q' lo avia hecho mal e q' jurava a dios q' si no fuera por q' aviamos comydo vn pan q^l^ tomara la demanda por suya e senalando a este t^o^ y este t^o^ le Respondio q' no mirase tal syno q' hiziese lo q' quysiese q' le hallaria aparejado p^a^ todo y el dho lope Ramos a su parecer deste t^o^ le dio a entender con un desden q' con hombres de tan vaxa suerte como este t^o^ no se avia de matar el y este t^o^ le dixo q' despues del govn^or^ y capitanes q' no devia nada a nadie q' tan bueno hera como cada vno/ y q' ansi estando este t^o^ con el dho lope Ramos vino

el señor alld mayor e lo traxo preso a este t° a la carcel donde agora esta/ pgun^do^ q' q' psonas estavan delante al tpo q' vvo las dhas palabras con el dho lope Ramos dixo q' luys Ramyrez e volaños e molina alferez e Ju° de oces e q'sto es lo q' sabe para el juram° q' hizo e firmolo de su nombre/ e dize q' lo q' el dho Ju° de oces paso con el dho osorio q' a Riba tiene dho se lo dixo el dho Ju° de oces —

Julian Lopez

El dho ju° de oces avyendo jurado en forma devida de dr° dixo q^l^ martes p^do^ q' se contaron 26 del dho mes de Junio del dho año/ yendo este t° a la posada del capn fran^co^ lopez por dos pliegos de papel hallo a osorio dentro en la dha pos^da^ y le dixo a este t° como va señor de salud y Respondio el dho osorio señor por q' no que Ria Julian lopez y le dixo este t° q' por q' y Respondio q' por q' siempre le pasava mal e hablaba en su pjuy° lo q^l^ no hazia del / y este t° le dixo por ventura os avian dho alguna me . . . . . bien y dixo q^l^ estava bien ynform^do^ e q' le haria todo el mal, q' pudiese desde alli adelante por q' andava publicando q' andava pidiendo por amor de dios q^l^ . . . . . y q' le avia dado de comer q' jurava a dios q^l^ dho osorio avia dado de comer a otros mejores enesto entro Julian lopez y dixole señor sargento q' ayais dado a otros tan bus° y no mejores / y Respondio q' jurava a dios q' lo avia dado mejores q' a el y el dho Julian lopez le dixo que mentia y el dho osorio yba a echar mano a vn palo q^l^ am° . . . . y el dho Julian lopez a su espada y visto esto por este t° y por lopez Ramos qstava psente los metieron en paz e ansi se finaliso por suerte e esto es lo q' dize p^a^ el juram^o^ q' hizo e firmolo de su n^e^ —

Ju° de hoces —

SUMARIO

Páginas

Carta de obligacion de Cristobal de Medina..... 231
Proceso contra Fernando de Castañeda..... 234
Remate de alquiler de casa..... 253
Demanda del Alferez don Juan Delgado contra la sucesion del Capitan don Hernando de Alvarado, por cobro de seis ducados..... 255
Carta de obligación á favor de Juan Muñoz..... 261
La justicia contra Sebastian Cornejo sobre pérdida de ropas de Diego Monteverde..... 263
Demanda por calumnia..... 266

AÑO I. 15 DE FEBRERO DE 1901 Nº. VIII.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR

MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1901

EL

ARCHIVO NACIONAL

DE LA

ASUNCIÓN

AÑO I. 15 DE FEBRERO DE 1901 Nº. VIII.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR

MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1901

tomo a dezir este t° q' saliendo el dho Julian lopez de la dha posada del dho cap^n fran^co lopez y pasando por la puerta de la p^da de volaños e molina topo con este t° y lope Ramos al dho Julian lopez e el dho lope Ramos le dixo q' lo avia hecho mal en . . . . psencia aqllas palabras q' sino fuera por el pan q' avyan comydo juntos q' de otra manera selo dixiera e el dho Julian lopez le dixo no os devo nada q' fuera dello y el cap^n tan bueno soy como qualqera . . . . . los del . . . . y entonces se leban . . . . . qstava jugando al axedrez y lo . . . . . m^do a este t° llevase preso . . . . . lopez e ansi este t° lo llebo preso . . . . . lo q' sabe e no otra cosa e firmolo de su nonbre.

Ju° de hoces

t° el dho y lopez Ramos aviendo jurado en forma devida de d^r° e syendole pgun^do dixo qstando este t° en la p^da del cap^n fran^co lopez donde possa hablando con osorio entro J° de oces y aparto al dho osorio y estubieron hablando vn Rato no sabe este t° lo q' se dezian mas de quanto el dho osorio dezia el dho J^no de oces q' no anduviese Julian lopez a dezir . . en cosa q' le avia dado de comer en el puerto e q' si le avia dado de comer en el puerto e q' si le avia dado que no hera de su bolsa syno del cap^n e sy alguna cosa el de Julian lopez le avia dado se lo avia tornado a pagar muy bien e q' jurava a dios q' avia dado de comer a otros muchos mejores e q^l dho Julian lopez y al tpo q'sto dezia el dho osorio entrava el dho Julian lopez por la puerta adentro como quyen avia oydo dezir al dho osorio lo q' avia dho e dixo al dho osorio vos dezis q' aveis dado otros mejores que yo de comer vos mentis y diziendo esto hecho mano a vn machete q' traya en la cint^a y el dho osorio con vna dzena q^e traya en la mano venya para el dho Julian lopez y este t° asio al dho Julian lopez

Jn° de oces del dho osorio y ansi los departieron y se fue cada uno por su parte / y este t° saliendose por la puerta topo al dho Julian lopez q' venya con vn espada por q' fue / y le dixo q' lo avia hecho muy mal en ser tan descomedido en casa del cap^n y en su psencia / y q' sy ot° dia hazia ot° tanto que no myraria cosa ning^a y el dho Julian lopez . . . . . devia nada a nadie e . . . . . bu° como todos los del . . . e cap^n e ansi se deptio . . . . . y esta es la v^dad para el juram° q' hizo e firmolo de su n^e —

lope Ramos

LXXXVII

CARTA DE OBLIGACION POR 225 ₣ ORO—OTORGADA POR PEDRO DE ÇAYAS

Julio 13 1541 (Papel suelto)

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro de Çayas vez° de la civdad de.....como principal devdor anos f^co orejon vez° de avila e bosco perez vez° de balverde de badajoz e Diego de carbajal vez° de la civdad de togillo e Gregorio Garcia vez° de la villa de madrid como sus fiadores e principales pagadores syn q' contrael dho pedro de çayas ny sus bienes sea fha ny se faga escursion ny delig^a alg^a de fuerça ny de dro la qual y el ben° della espresam^e Renuns° n^os todos cinco de mancomun e aboz de uno e cada uno de nos por el todo Renunciando como Renun^os el abtentico de Duoby de Rex de vendy y el ben° de la divisyon e la ley hocyta cobdice de fide Jusoribq e todas las otras leyes e fueros e dros q' son e hablan en Razon de la mancomunydad / otorgamos e conoscemos por esta pres^e carta q' devemos e avemos obligados a dar e pagar a los herederos e albaceas del tesorero Ju° de cient fuegos q' en gloria sea e aquien de dro lo ubiere de aver dozientos e veynte

e cinco pesos de oro de aquatro ciento e cinq^{ta} m cada uno los quales son por Razon de seis varas e una quarta de paño de londres e seis panuelos de mesa e una paila q' yo el dho pedro de çayas compre en un Remate en la almoneda publica q' se hizo de los bienes que quedaron del dho thesorero por el dho precio e valor e lo Rescebi e tengo en my poder de q' soy eme otorgo por bien cont^{o} e pagado y entregado atoda my voluntad e Ren^{o} q' no pueda dezir ny alegar q' lo no Rescebi como dho es esy lo dixere o alegare q' me non vala e a esto en esp^{l} Ren^{o} la esebcion de los dos años q' ponen las leyes en dro / de la pecunia no vista ny contada ny Recebida ny pagada / los quales dhos dozientos e veynte e cinco pesos de oro deste dicho debdo nos nos todos cinco los sobre dhos de mancomun segun dicho es otorgamos e protestamos e nos obligamos de los dar e pagar alos dhos herederos y albaceas del dho thesorero o aquien de dro oviere de aver en la dha provi^{a} del Rio de la plata del primer oro o plata o otra cosa de valor q' dios nos diere e ubieremos en la prim^{a} fundacion o Repartimy^{o} q' ende se hiziere en paz y en salvo syn pleyto e syn contienda alguna so pena del doblo y es condicion que si no ubieremos ny senos Repartiere oro ny plata ny otra cosa de valor de q' podamos pagar q' en tal caso seremos libres e quyetos de la paga deste dho debdo e ser en si nynguno e de nyngun valor y efecto / Ademas desto sy lo asy no pagaremos guardaremes e cunpliremos como dho es por esta carta damos e otorgamos poder cunp^{do} e bast^{e} a todos e qualesquier Alcaldes e Juezes e Just^{as} asy de la dha provi^{a} del Rio de la plata como de otras qualesquier partes e lugares de las yndias Reynos e señorios de sus Mg^{s} ante quien esta carta paresciere e della fuere pedido ex^{on} e cunplimt^{o} de Just^{a} ala Jur^{on} de los quales e de cada uno dellos nos sometemos e obligamos con nras personas e bienes e Renunciamos nro propio

fuero e Jur^{on} e domycilio ela ley sy con vénerid de Juredicionen in Judicam / para que ny unos ny alg^{o} de nos ny otro por nos llamados a Juizio ny Requeridos oydos ny vencidos sobre esta dha Razon nos puedan prender o prendan e hagan e manden fazer entrega y ex^{on} en nras personas y en todo nros bienes muebles e Rayzes de q' los fallaren e los nos e cada uno de nos ayamos e tengamos e los vendan e los Rematen luego syn plazo alg^{o} que sea de alongamy^{o} por que de los mr^{s} que ubieren entreguen e fagan pago a los dhos herederos y albaceas e aquien de dro lo ubiere de aver destos dhos dzientos e veynte e cinco pesos de oro deste dho debdo e de la dha pena del doble e costos que sobre ello sele Recrecieren bien asy e atan cumplidamente como sy todo lo suso dho fuese contendido en Jui^{o} e fuese sobre ello dado sent^{a} dyfinitiva e por nos consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual Renun^{os} todo e qualesq^{r} apelacion e suplicacion Agravio e nulidad e todo e qualesq^{r} leyes e fueros e dros hordenamy^{os} partidas e esenciones e livertades de q' en este caso nos podamos ayudar e aprovechar e contra esto que sobre dho es sean o se puedan que nos no valan ni aprovechan en esta Razon en jui^{o} ny fuera del en tpo alg^{o} ny por alguna manera y especial e solidam^{e} Renunciamos la ley del dro en q' dize que general Renunciacion de leyes que ome faga que non vala e para lo asy pagar guardar e cunplir e pagar como dho es y en esta carta se contiene obligamos anos e cada vno de nos e atodos nros bienes muebles e Rayzes avidos e por aver / en firmeza de lo qual otorgamos la presente carta de obligacion en la man^{a} que dho es antel scrivano publico e testigos de yuso escritos elo firmamos de nros nonbres que es fha e otorgada en el dho puerto de Vera tierra firme en el parage de la ysla de santa cat^{a} que dize ser Juri^{on} de la provi^{a} e govern^{on} del dho Rio de la plata myercoles treze dias del mes de Julio año del

nacimy° de nro salvador Jhu xpo de mylle quy^{s} e quarenta e un años e los dhos otorgantes lo firmaron de sus nombres t^{os} q' fueron presentes a todo lo suso dho myn de orue scrivano de la dha govern^{on} e myguel morales osorio e sebastian de tejo para ello llamados e Rogados / p° de Çayas == franc^{co} orejon Gregorio g^{a} vosco p^{z} di° de caravajal paso ante my=
B^{me} gs° scriv° pu^{co} y del Cab^{do}

LXXXVIII

Sucesion de Pedro Montañez -- Declaratoria de heredero

13 Agosto, 1541. (Papel suelto)

Muy magnifico Señor

Francisco Careño estante en esta ciudad paresco ante V. m en la mejor forma y manera que de derecho devo y digo que avera cinco meses poco mas o menos yo al tienpo que..... vn p° montañez..... dicha ciudad fallescio estando doliente da la dolencia..... dixo que por quanto yo era natural de su tierra me nonbrava y nonbro eredero de todos sus bienes para que juntamente con ellos tomase e tuviese cargo de francisco y elbira sus hijos que por su muerte quebavan y quedaron lo qual todo asy dixo por delante ju° balderos escrivano y otras personas que se hallaron aya que el dicho p° montañez lo dixo declaro y mando e por e por quanto por las rrazones suso dichas es a mi cargo y conviene encargarme de los dichos francisco y elbira hijos del dicho francisco montañez difunto y sus bienes ynploro a V. m mande hacer ynformacion de lo suso dicho y allando ser ansy como dicho es me mande ser entregues los mismos franc° y elbira con todos los bienes que del dicho su padre quedaron e fincaron con beneficio de ynbentario para en lo qual

el muy magnifico oficio de V. m. imploro=Francisco Careño.

El señor teniente de governador aviendo visto el dicho pedimiento dixo que mandava e mando al dicho Franco Careño de ynformacion de lo en el contenido e que hara justicia testigos alonso Carro e alonso min estantes en esta dicha civdad de la asuncion.

E despues de lo suso dicho en treze dias del dicho mes de agosto del dicho año ante el dicho señor teniente de governador y en presencia de mi el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos parecio el dicho francisco Careño y para en lo contenido en el dicho su pedimiento presento por testigos a Ruy portugues e a alonso barrera estante en esta dicha ciudad de los quales tomo juramento por dios y por santa maria y por la señal de la Cruz en forma devida de derecho so cargo del qual los encargo digan la verdad de lo que supieren de lo contenido en el dicho pedimiento los quales aviendo jurado segun dicho es prometieron dezir verdad e a la confusion e conclusion del dixeron si juro e amen testigos Alo sotelo e gaspar gutierrez estantes en esta dicha civdad.

E luego yncontinente el dicho señor teniente de governador dixo que dava e dio Comision a mi el dicho escrivano para que ante mi el dicho Franco Careño presente los testigos para ynformacion de lo suso dicho.....

.....

E luego el dicho Ruydiaz portugues testigos presentado aviendo jurado e siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo que podra aver el tienpo contenido en el dicho pedimiento poco mas o menos que estando enfermo el dicho pedro montañez estando presente este testigo y manuel Camelo dixo mi voluntad es si yo muriere que franco Careño aya mis bienes y tenga a cargo mis hijos y mire por ellos porque es mi debdo y conoscido de mi tierra/ los

quales dichos bienes dixo que oviese como su heredero e despues de pasado este otro dia siguiente enbiaron a llamar al dicho franco Careño e Venido en presencia deste testigo el dicho pedro montañez le dixo merced me hareis Carreño que os encargueis de lo que tengo dicho/ e que esto esto es lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene e firmolo de su nombre = Domingo de Irala = Ruydiaz =

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho ante mi el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos el dicho franco Carreño presento por testigo en Razon del dicho pedimento a tomas Çianca estante en esta dicha civdad del qual yo el dicho escrivano por virtud de la dicha Comision tome e Rescibi juramento por dios y por santa maria e por la señal de la Cruz en forma de derº que dira la Verdad de lo que supiere cerca de lo Contenido en el dicho pedimiento el qual aviendo jurado segun dicho es prometio dezir verdad e a la confusion e conclusion del dixo si juro y amen tgos el alferez Franco de Vergara e pº de mesa estante en esta dicha civdad.

El dicho tomas Çianca testigo presentado aviendo jurado e siendo preguntado por el dicho pedimiento dixo que lo que sabe cerca de lo en el contenido que estando el dicho pº montañez enfermo de la enfermedad de que murio enbio a llamar a mi al dicho franco Carreño e ordenandolo dixo que queria dexar por su albacea..... el qual Respondio..... por que tenia mucha ocupacion en otras cosas y este testigo dixo señor franco Carreño es de vro natural y os conoceis bien podeis dexar por su albacea al señor santa cruz y por heredero de vros bienes y que tenga vros hijos a franco Carreño y el dicho pº montañez enbio que se lo llamasen que a el se lo queria dexar y no a otro.....despues diz que el dicho Carreño vino a el y dizen que se lo dexo.....

e que esto es lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene=Juan de Valderas escno pco tomas Çianca

E despues de lo suso dicho en diez e nueve dias del dicho mes de agosto del dicho año en presencia de mi el dicho escrivano e testigos de yuso escritos el dicho señor teniente de governador aviendo visto la ynformacion dada por franco Carreño e como por ella consta e paresce el dicho franco Carreño aver acetado e prometido al dicho po montañez al tienpo de su muerte a su ynterçesion e ynportunidad de tener e Recojer en su poder sus hijos e los mirar e procurar e la voluntad del dicho difunto ser aquella aviendo ansi mismo visto cierto avto que en Razon de los bienes quel dicho po montañez dexo para que po de santa cruz despusiese dellos como persona en cuyo poder estavan depositados en descargo del anima del dicho difunto e beneficio della dixo que conformandose con la voluntad del dicho po montañez mandava e mando al dicho po de santa cruz en cuyo poder estan los dichos bienes y hijos del dicho po montañez por tanto de luego los de y entregue al dicho franco Carreño para que los tenga en su poder y dellos antes todas cosas conforme al avto que antes deste como diz tiene denunciacion procure pagar las devdas que restaren por pagar e si algo restare de los dichos bienes lo gaste en hazer bien por su anima e cuidar los dichos sus hijos / e desde agora dava e dio por libre e quito al dicho po de santa cruz del deposito e cargo que de los dichos bienes tenia dando y entregando ante todas cosas al dicho franco Carreño los bienes que ovieren quedado por distribuyr del dicho difunto y el dadose por entregado de ellos e ansi dixo que lo mandava y mando pronunciava e pronuncio este su abto y sentencia e lo firmo de su nonbre testigos cancio flamenco e anton nicofe—

Domingo de yrala

El qual dicho avto y sentencia el dicho señor teniente de governador dio e pronuncio en el dicho dia mes e año suso dichos en avsencia de los dichos franco Carreño e pº de santa cruz testigos los dichos

E luego yo el dicho escrivano ley e notifique el dicho avto y sentencia al dicho franco Carreño en su persona testigos hernando descobar e jeronimo garcetes estantes en esta dicha civdad—

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escno ley y notifique el dicho avto y sentencia al dicho el santa cruz en su persona testigos pº de arevalo e pero sanchez polo estantes en esta dha civdad

E despues de lo suso dicho en cinco dias del mes de sete del dicho año el dicho señor teniente de governador dixo que por segunda insion mandava e mando se notifique a franco Carreño dentro de tercero dia / Resciba e tome en si los bienes y hazienda de pº montañez madado por el avto antes deste so pena de dos mill maravedis para la camara de su magd testigos franco paredes e pº de bocanegra estantes en esta civdad

E despues de lo suso dicho en catorze dias del mes de sete del dicho año yo el dicho escno ley e notifique el dicho avto al dicho franco Carreño en su persona testigos Jnº delgado e Juan de bedoya estantes en esta dicha civdad

E despues de lo suso dicho en quinze dias del dicho mes de sete del dicho año en presencia de mi el dicho escno publico e testigos de yuso escritos pedro de santa cruz depositario de los bienes e hazienda de pº montañez, en cunplimiento del avto a el notificado del señor teniente de governador para dar y entregar los dichos bienes a franco Carreño en cuyo poder manda esten conforme al tenor del dicho avto dio e esibio e declaro las cosas que de yuso yran declaradas que

el dicho franco carreño fue Rescibiendo en la manera signiente—

primeramente tres cueros de venado el vno grande y los dos pequeños y otro de lobillo vna quera de venado negra sencilla / vn sombrero de paja // vna camisa e vnos calçones cortos de algodon viejo // vn calabaço grande de yerba molida // vna red gruesa de algodon // seis panaques vsados e otros dos panaques // declaro el dicho pedro de santa cruz que ay en su poder quatro tallos de cedro de las quales el dicho franco Carreño dixo que se dava por entregado // vna Rodela que se hizo del quero que tenia castañeda // vn sitio de casa que alinda con Ruydiaz e con barrera que declaro el dicho santa cruz que no ay en el edificado nada un pedaço de Roça con cierta tierra en ella sembrada cierta parte della de mayz algodones e frisoles que linda con barrera e maldonado // vna espada corta / vnas tixeras de Rescate y seis cuchillos de Rescate // diez cuñas que dio que dixo averle dado por la puerca contenida en el dicho ynbentario / e dos baras y tercia de lienço de algodon que restaron de las nueve contenidas en el dicho ynbentario // quarenta y quatro cuñas en pedaços de cuñas y quatro cuchillos // los quales dichos bienes de suso declarados el dicho pedro de santa cruz declaro y manifesto segun paresce por cada vn partdo que avian quedado por gastar los quales Rescibio por el dicho ynbentario e fuera del / y los dio y entrego al dicho franco Carreño conforme al avto del dicho señor teniente de govenador / e el dicho franco Carreño dixo que se dava e dio por entregado de los dichos bienes asi de los que presentes parescieron como de todos los demas contenidos en el dicho ynbentario destotra parte e de ellos se hazia cargo para hazer cunplir en todo lo que mas convenga al anima del dicho difunto e descargo della conforme a como le es mandado / siendo presente a todo lo suso dicho diego de leyes e niculas va-

ron estantes en esta dicha civdad y los suso dichos por que dixeron que no savian escribir rogaron al dicho diº de leyes lo firme por ellos e por tgo—diº de leyes—paso ante mi Juan de Valderas escnº pucº

LXXXIX

Secuestro de los bienes de Juan de Escobar en el proceso que se le sigue por homicidio

Agosto 16, 1541 — Papel suelto

Myn de Orue escrivano de la governacion, dareis por testimonio sinado con vro signo en manera que haga fe a mi felipe de Caçeres contador de su magd en la provª del rrio de la plata en como hago saber al magnifico señor pedro destopiñan cabeça de vaca alcalde mayor en este puerto de vera por el Illª e muy magnifico sor alvar nuñez cabeça de vaca adelantado governador y capitan gral de la dicha provª e mar del sur por su magd como a mi noticia a venido que por cierto pleito criminal que ante su mad pasa por razon de vna muerte de vn honbre que maestre Juº descobar qe la nao del capitan francisco lopez se le prueba el aver cometido segund mas largamente por el proceso y avtos y provanças y editos primº y segundo y tercero consta a que me rrefiero por el qual crimen como es manifiesto sus bienes y haziendas pertenecen a la camara de su magestad y por que soy ynformado que la nao de que el vino por maestre es suya por carta de obligacion e donacion que el dicho capitan franco lopes le hizo segund a todos consta y es manifiesto y la dicha nao se a dado altra vez y se a desbaratado de toda su monicion velas y xarcias y artelleria y de todo lo al que estava fornecida y dello se gasta y esta puesto en mal cobro de que seguiria su magd perderlo que le pertenece por valer aqui donde al presente estamos mucha cantidad de dinero

la municion de la dicha nao por ser cosa tan necesaria para proseguir esta dicha conquista por tanto pido e rrequiero a su mad de parte de su magd e mia en su nombre secreste luego yncontinente todos los bienes del dicho maestre e la dicha nao e xarcias e velas e artelleria e municion e todo lo demas e la dicha nao anexa e perteneciente e lo mande tomar por ynbentario con juramento fidedino de las personas en cuyo poder la dicha municion e aparejos esta e dello me mande dar vn traslado por que despues claramente conste e se averigue lo que a su magd pertenece e lo haga depositar en presonas sin sospechas donde este seguro e guardado e mande tomar acerca de su seguridad fiança segund es costumbre en bienes pertenecientes a su magd lo qual como dicho tengo a vra mrd pido y rrequiero lo mande cumplir como en este mi rrequerimiento se contiene donde no lo contrario haziendo de no conplir e traspasar el mandamiento de su magd protesto de cobrar de su persona e bienes de v.mrd. dos mill ducados en que estimo lo que a su magd pertenesce dello segund se cobran los bienes e hazienda de su magd y de como lo pido e lo protesto y lo rrequiero a vos presente escrivano pido lo deis por testimonio—

felipe de Caceres

E luego el dicho Señor alcalde mayor dixo que pues ara por el proceso que contra el dicho jn° descobar seguido un abto en que fue secrestada y embargada la dicha nao / como de bienes que hera publica vos y fama ser del dicho jn° descobar en el contramaestre della en forma para cada y quando que los dichos bienes fuesen aplicados por la dicha muerte a su magd el dicho contra-maestre diese quenta de la dicha nao e de las cosas que al dicho jn° descobar le convenian por ser suyas de que mandava a mi el dicho escrivano hiziese presentacion y muestra del dicho

avto al dicho felipe de Caçeres contador de su magd para que viese si hera otro avto e diligencia mas necesario quel estaba presto y aparejado de lo haser segun que por el dicho señor contador le es pedido yncontinente e para mas justificacion de lo quel dicho señor Contador pedia en nonbre de su magestad que mandava y mando a mi el dicho escrivano notificase al dicho contramaestre e a quien fue depositada e secrestada la dicha nao para que paresciese a jurar e declarar en forma de derecho que las cosas pertenecientes a la dicha nao en el rrequerimiento del dicho señor Contador le diese quenta dellas al dicho señor alcalde mayor e de cada cosa y parte dellas de toda la qual dicha declaracion mandava asi mesmo a mi el dicho escrivano diese copia y traslado al dicho señor Contador para que en nonbre de su magd pida lo que viere que le conviene por quel esta presto de lo cumplir luego yncontinente sin demora ni tardanza alguna e que demas de lo suso dicho de mañana adelante el esta presto e aparejado de entender en ello y en todo ello segund por la via e forma que es obligado y por el dicho contador le fuere cada que quiziere pedido y rrequerido y si otra mas necesaria rrespuesta o diligencia viere el dicho señor Contador que conviene para servicio de su magd pide y rrequiere se la diga por quel esta presto y aparejado de lo cumplir luego yncontinente sin ececion de persona o personas ni demora e tardança alguna y esto dixo que dava e dio por su rrespuesta no consintiendo en sus prostetaciones ni en alguna dellas y mandava a mi el dicho escrivano que pusiese este dicho pedimento y rrequerimiento originalmente en el proceso que contra el dicho Juan descobar se sigue con esta su rrespuesta / tgos Ruydiez Melgarejo y el Capitan Camargo e diegode acosta estantes en este dicho puerto -

Pedro destopyñan Cabeça de baca

Min de orue

esc^no^ p^c^

E luego yncontinente el dicho señor alcalde mayor tomo e rrecibio juramento en forma devida de derecho de jn° luys contramaestre de la dicha nao so cargo del qual fue preguntado si savia o avia oydo decir que la nao llamada la gracia de que el dicho jn° luys fue contramaestre si hera de jn° de escobar maestre que fue de la dicha nao dixo que vyo leer al dicho jn° descobar en la baya de Ramos vna escriptura publica en como la dicha nao hera suya por rrazon del viage y cargo que avia tenido en la dicha nao / preguntado si los versos e artilleria que venian en la dicha nao si heran suyas dixo que no se acuerda mas de que al dicho jn° descobar que la dicha nao con todo lo a ella anexo hera suya Preguntado quien ha tenido quenta y rrazon de lo que de la dicha nao se ha sacado y desbaratado dixo que no sabe por mando de su s^{a} ha sido desbaratada la nao en parte y por mando del dicho capitan fran^{co} lopez asi mismo se saco y no avia alguna persona que sepa este testigo que aya tenido quenta dello / preguntado que es lo que sabe de lo que se a sacado de la dicha nao que este que se haya traydo en casa del capitan fran^{co} lopez dixo que estan dos cables e cierta xarcia menuda e las velas de la dicha nao en casa del dicho capitan fran^{co} lopez y que estan otros dos cables viejos en la dicha nao e otro en la playa deste puerto e vna guyndalesa e que sabe que estan en casa del dicho capitan fran^{co} lopez ocho o nueve versos de la dicha nao y que alguna xarcia menuda se llevo en las Carabelas que se perdieron en el viaje y que tres anclas de la dicha nao estan ansi mesmo en la playa deste dicho puerto e que los mastelles y ensenas estavan en la dicha playa y por mando de su s^{a} fueron aserrados para las barcas que rrehazian e quel botel es ydo al viaxe e que algunos rremos del dicho botel estan en casa del dicho capitan fran^{co} lopez y que toda la clavazon y pernos que se han sacado de la dicha nao

parte dello esta en casa del dicho franco lopez y parte ha tomado el señor gro y que no se acuerda de otra cosa ninguna / e luego yncontinente recorriendo su memoria dixo que dos agujas que traya la dicha nao con que navegaba estan en poder del dicho capitan franco lopez que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre—

Jno luis

XC

Causa seguida a Julian Lopez por desafio a Franco Ganbarrote

Setiembre 10, 1541 — Papel suelto

En diez Dias del mes de setiembre de myll y quis y quarenta y un años en presencia de my myn de orue scrivo puco y del numo de la provya del Rio de la plata y de los testigos de yuso xpos el señor po stopinan cabeça de vaca alld mayor de la dha provincia por el Ille e magco señor albar ns cabeça de baca Govor de la dha provincia e por su mdo fue ala prision deste dho puerto donde tenya preso Julian lopez vezo de la ciudad cadiz y Rescibio juramo en forma de derecho so cargo del qual dho juramo jure de dezir vdad alo q' por el dho señor alld mayor le fuere pregundo su confisyon del ql alas preguntas ql dho señor alld mayor le hizo es lo que se sygue /.

preguntado q' es lo q' paso una noche desta semana ansy estando con franco ganbarrote cerca de casa del suso dho dize q' estaba hablando el dho ganbarrote con cepion de grimaldo q' venya con este confesante tristan hernandez carptero y que aparto al dho Ganbarrote del dho cepian un poco para le hablar y le dixo señor ganbarrote q' son los desicicios q' os he hecho por q' vinistes a dezir al señor Governador lo q' le venystes a decir de aquella muger

y el dho Ganbarrote Respondio q' ello se lo avia m^do^ q' lo dixiese y este confesante le dixo q' no myrara aq^lla^ muger q' hera muger y necia sy no q' myrara aeste confesante q' algun dia avia echo otro tanto por el y acavado de dezirlo suso dho dixo este confesante al dho Ganbarrote y a cepian de Grimaldo q' entonces acababa de llegar donde estavan q' hiziesen de man^a^ q^l^ governador no supiese lo q' avia pasado por q' no paresciere q' tomaba cargo de aqlla muger y el dho Ganbarrote Respondio aeste confesante q' no hera el hombre q' avia de yr al Governado^r^ con chismerias y asy se fue a cenar con Juan de ores q' entonces acababa de llegar adonde estavan pguntado sy es v^dad^ q' dixo al dho Ganbarrota por q' no hera esta tierra y la de aquella vanda como hera Cadiz y el puerto q^l^ hiziera aq^lla^ noche un hecho q' fuera sonado dixo q' es v^dad^ q^l^ dho Ganbarrota le dixo myra q' no estamos en españa y este confs^e^ le dixo q' pluguiera a dios q' estuviera de la otra vanda el puerto y en estuviera Cadiz pguntado sy alguna ot^a^ cosa dixo dixo q^l^ se Remyte aloq' los t^os^ q' se hallaron psentes y q' no se acuerda de ot^a^ cosa por el juram^o^ q' hecho tiene preguntado cuantas vezes ha venydo ala carcel donde estaba lopez dixo q' una noche le vino aver y q' estuvo obra de dos oras y q' se fue luego preguntado sy vino en avitos de hombre o de muger dixo q' traya un jubon suyo de lo dho lopes y unos calçones y una copa y un sonbr^o^ e firmolo de su nombre/

Julian lopes.

t^o^ el dho fran^co^ de Ganbarrota aviendo jurado en forma debida de dro dixo q' conosce al dho Julian lopes pguntado q' es lo q' con el paso una noche cèrca de cassa de cepion de grimaldo dixo q' estando este t^o^ hablando con el dho cepion este t^o^ llego dho Julian lopes y dixo que queria dezir dos palabras aeste

t° juntamente con tristan hernandez y asy escapar este t° del dho cepion y dixo el dho Julian lopes aeste t° que lo avia hecho muy mala mente e este t° le dixo q' en q' lo avia hecho mal no saviendo por q' le dixiese y nunca le Respondio cosa ning[a] hasta q' le dixo q' le avia ya enojado como seys vezes por donde pensava q' tenia odio contra el este t° y tomadole a preguntar aeste t° q' por q' estaba enojado y entradolo cepion de grinaldo q' junto a ellos estava pareciendole palabras ynjuriosas se llego a ellos y dixo que es esto señores y el dho Julian lopes dixo entonces declaradole el enojo q' este t° le avia hecho q' fue dize q' avia dho este t° asu s[a] como aq[lla] muger no queria servir en ninguna manera aviendome ..... su señoria y mas q' la mysma a quantos de la ysla venia Rogaba q' asu S[a] dixiesen como no queria ny podria servir y q' si pensara estar mas ocho dias en la dha isla q' mas tuviera por bien de se aogar en la mar q' estar alla y por estoel dho Julian lopes tuvo el enojo con este t° diziendole pues este t° q' habia q' el queria bien aquella mujer q' no avia de dezillo asu señoria y este t° le dixo q' sy tal camy° llevaba q' la dha mujer seria causa p[a] quitalle la vida y asi se dispusieron Rogandole q' no dixiese nada asu S[a] de lo psado por q' estava mal con el juntam[e] con cepion q' estava como dho tiene delante y q' esta es la v[dad] para el juram° q' hizo e firmolo de su n[e] /

fr[co] ganbarota

el dho cepion de grinaldo aviendo jurado en forma dixo q' conosce al dho Jnlian lopes e q' un dia de la semana estando este t° hablando con ganbarrota llego Julian lopes diziendo al dicho ganbarrota q' sy queria dos palabras y asi se apartaron deste t° y entre ciertas palabras q' dixeron q' este t° no los oyo dixo el dho Julian lopez nora mala para el dia-

blo q' sy no seria Cadiz y esa otra p^te^ el puerto y ala postre oyo asy mesmo q' Rogava al dho Ganba Rota q' no dixiese nada de lo q' avia pasado asu s^a^ por q' estava mal con el y asy mesmo le dixo q' cosas de muger no hera Razon de dezirlos al gobernador espesialm^e^ queriendola el y sabiendolo el q' elen cosas q' le tocara lo hiziera mejor q' asy se apartaron e q' esta es la v^dad^ p^a^ el juram^o^ q' hizo e firmolo de su nonbre/

Cipion de Grynaldo.

Luego donde apoca de ora vista por su Señoria la confision del dho Julian lopes e ynforma^on^ suso dho pronuncio un avto en Razon de lo suso dho el qual mando q' sele notificase al dho Julian lopes ensu psona e q' sy lo consistiese fuese suelto de la prision en q' esta dondeno q' se quedase en la dha prision el qual Avto es este q' se sigue /

Vista la confision e ynforma^on^ suso dho fallo q' devo mandar y mando al dho Julian lopes q' se aparten de en uno de la dha.....lopes por el por su conp^a^ y conversacion dello ha parescido y paresce por el dho Julian lopes yncorregible el q' apartamy^o^ mando q' sea en forma q' ny en publico ny en secreto los hallen en una cama o mesa o de vajo de tejado o en otra qlesq^r^ manera y q' sy contra este dho Auto los hallaren en qlquier manera de los suso dhos donde agora lo ha por conden^do^ y condena en pena de.... .....oro para la cam^a^ e fisco de su m e demas de la dha pena que mandava y donde agora manda Acomular y acomula todos e qlesquier procesos y querellas criminales q' contra el dho Julian lopes hasta el dia de oy sy an avido para lo condenar definytivam^e^ por ellos como a p^na^ ynco Regible y ansi lo pronuncio y m^d^ / t^o^ nycolas de Rodos e Jno lopes e tristan de yracabal estantes en este puerto /

Alvar cabeca de Vaca

XCI

DEMANDA ENTRE LUIS CALAFATE Y RODRIGO DE OSUNA SOBRE PERDIDA DE UNOS PARES DE ZAPATOS

Octubre 5, 1541 — Papel suelto

En el puerto de Vera cinco dias del mes de ot^e^ año de mill e quis^os^ e quarenta e vn años antel muy noble señor p^o^ estopiñan cabeca de vaca alld m^or^ y en presencia de myn orue myn de orue scrivano de la provi^a^ del Rio de la plata e de los ts^os^ de yuso sptos—

denuncio R° de osuna estante en este puerto de vera de luys beneciano calafate q' fue de la nao del cap^n^ fran^co^ lopes e dixo q' estando en la isla de la palma y en ots^a^ p^ts^ viniendo en este viaje le fue avierta vna caxa de su Ropa e della le avia hecho ms^os^ el dho luys calafate ciertas cosas menos entre las quales le falto dos pares de capatos e vna camysa de olanda y quatro panezuelos de narizes e vna dozena de cordones q' de otra cosa le fueron fago menos la den^on^ en forma / e q' los despues de capatos le ha vuelto el dho luys calafate por mano de mateo ortiz estante en este dho puerto—e ansy mesmo le vrto vn par de cuchillos de flandes en vna caxa e q' para lo suso dho psentado ts^os^ lo suso dho pidio al dho señor alld avida la dha ynform^n^ / condenase al suso dho en en las ps^a^ en derecho establezidos del Just^a^ e el dho señor alld m^or^ dixo qstava presto de hazer Just^a^ &—

e luego en seys dias del mes de ot^e^ de mill e quis^os^ e quarenta e vn años parecio presente el dho R° de osuna e psento por ts^os^ para lo suso dho a mateo diaz e a Jno scato de los q^les^ yo el dho scriv^o^ por m^dio^ del dho señor alld tome e R^e^ Jur^o^ en forma devida de dr^o^ dellos e de cada vno dellos los q^les^ juraron en forma ts^os^ di^o^ de orue e tristan de yracabal etc—

el dho mateo diaz aviendo jurado en forma de dr^o^

syendo pregdo por el tenor de la dha denunciacion dixo la sigte —

q'stando este dho to e Jno descobar me que fue de la dha nao e Jno luys contra me e Jnc escato en la dha nao y el dho luys calafate queriendo qtar su caxa el dho calafate en tierra abriola y enseñolo qstava dento en la dha caxa todo lo en la caxa ydo y entre ellos tres pares de capatos y el dho contrame e Jno scato dixeron que aquellos tres pares de capatos hera los q' avian faltado a Ro de osuna y el dho calafate dio aeste to los dhos capatos para q' los dexe a Ro de osuna e qsto es lo q' sabe para el jur q' hizo e firmolo de su ne

mateo diaz

el dho Jno scato so cargo del dho juro dixo q' lo q' sabe de lo suso dho es qstando este to en la nao y el me contrame dello e mateo diaz viendo q' queria luys calafate sacar su caxa dixo el dho me que viese sy llevaba algo en la caxa por que faltava a Ro de osuna ciertos capatos e ansy el me se la enbaraco y vio qstava dentro de la dha caxa dos pares capatos bacaries e el dho calafate dixo a mateo diaz para que los diese al dho Ro de osuna eqsto es lo q' sabe de lo suso dho e no firmo por q' no supo

Cabeça de baca

E despues de lo suso dho diez dias del mes de ote año suso dho el dho señor alld mayor en psencia de my alonso grrz scrivo de su ms por yndispon de myn de orue scrivano del crimen de la dha governacion tomo e Recibio juramo en forma devida de dho de luys calafate el qual aviendo jurado en forma e syendo preguntado por el dho señor alld mayor la hedad e donde es natural e q' oficio tiene dixo qs de hedad de veynte e vn años poco mas o mso e qs natural de bena e calafate pguntdo sy conosce al

dho R° de osuna dixo q' sy. pguntdo q' como abrio la caxa del dho R° de osuna dixo que nunca tal caxa abrio pgdo q' si es vdad que queriendo cierto farsante sacar la caxa suya para yr en tierra e sy Jn° descobar me de la nao de franco lopes le vysto la dha caxa y le hallo enella dos pares de capatos del dho R° de osuna dixo qs vdad q' los dhos capatos tenya este confesante y los hallo en la dha nao y el dho Jn° ... .. .y Jn° scato le dixieron / q' heran del dho R° de osuna y ansi lo sedio a mateo diaz pa q' los diese al dho R° de osuna por qste confesante nunca fue por ninga psona admyo para q' abriese la dha caxa syno es de su propia voluntad· pgdo q' q' tanto tpo avya q' tenya en su poder los dhos capatos dixo que no se acuerda mas de q' avia mucho tpo q' los tenya pgdo sy los traxo todo el viaje dixo q' sy pgdo pues sabia que hera del dho R° de osuna los dho capatos q' por q' no se las avia dado todo el viaje dixo / q' se los guardava como Amygo ·pgdo sy vna camysa e otras cosas ydos en la denunon del dho R° de osuna tiene en su poder o sabe dellos o en cuyo poder estan dixo q' no sabe de otra cosa e q'sta es la vdad por el juramo q' hizo e no supo firmar

Cabeça de baca Alonso Grrz scrivo de su ms.

E luego incontynente el dho señor alld mayor para ynformn de lo suso dho tomo e Recibio juramo en forma devida de dro de Jno descobar el qual juro en forma e siendo pgdo por el tenor de la dha acusacion dixo q' lo q' sabe desto de lo suso dho q' queriendo el dho luys calafate sacar de la nao su caxa a tierra y sacadolo devaxo de la sca y ponyendola encima de la puente cerca de donde este to estava comyendo y ally la abrio y saco todo lo q' tenya dento y entre ello dos pares de capatos bacunos y este to le dixo q' aqllos capatos no heran del mar/ q' a R° de osuna le faltava vnos como aqllos q' sy querya

sacar la caxa a tierra q' dexase los capatos y ansy se ceRo su caxa y la dexo en la dha nao y luego este confesante enbio a abicar al dho R° de osuna pa q' fuese y ver los dhos capatos e no sabe otra cosa por qste t° salio luego en tierra e qsta es la v^dad por el jur° q' hizo e firmolo de su n^e

Juan descobar
Alonso Gtrrz scriv°

en honce dias del dho mes e año suso dho el dho señor alld mayor hizo cargo al dho luys calafate de lo q' Resultaba de su confesion e ynform^on e q' Respondiese para la pm^a aud^a ts° luys baca e tristan de Iracabal ests en este dho puerto

E luego el dho luys calafate Respondiendo al dho cargo dixo q^s v^dad q^l tomo los dhos capatos de q' se le haze cargo e q^l los dio al dho R° de osuna como dho tiene ts° los dhos.

E luego yncontinente este dho en psencia de my el dho Al° Grrez scriv° suso dho antel dho señor alld mayor parecio psente el dho R° de osuna e dixo q' de la denunciacyon e querellas q^l tiene dada contra el dho luys calafate en Razon de los dhos sptos / q^l se apartava y aparto della por q^l esta satisfecho de los dhos capatos e los tiene en su poder e juro en forma de dr° el dho Aptam° no hazia por pensar q' no le seria hecho cunplimy° de Just^a salvo psymy° de dr^os e por estar ansy fizo como dho ti^e testigos los dhos

E luego el dho luys calaffate dixo q^l avia como por dhos e Reproduzidos los ts° tomados en el sancto Juy° p^a este pleito e pidan e pidio pu^ca cion dellos ts° los dhos &

E el dho señor alld mayor dixo q' mandava e m^da hazer la dha pu^ca cion e darles traslado de la dha yn-

formon para q' dento del termyo de la ley alegue de su dro / tso los dhos—

Cabeca de baca

E luego el dho luys calafate dixo q' Renunciava y Renuncio el termyo dla dha pucacion y ansi Renunciando concluya e concluyo en Justa pidendo hecho cunplimyo de Justa protesto costas en lo nesc—ynpo el muy noble oficio del señor Juez pidolo por testimo

el dho señor Juez dixo q' Avia e ovo la dha cavza por concluyda pues la pte ha concluydo y aplazaba e aplazo al dho luys calafate tso los dhos &—

Visto este proceso e los autos e meritos del aq' me Refiero—

Fallo q' devo condenar y condeno al dho luys beno calafate en las penas del valor de los dhos dos pares de capatos q' consta por su confision aver tomdo al dho Ro de osuna los quales aplico pa la cama e fisco de su m la tasacion de los qles en my Reservo y ansy lo pronuncio e mando en estos sptos y por ellos y en las costas deste pleito—

Cabeca de baca

dada y pronunciada fue esta snya por el señor alld mayor en el dho puerto de vera honze dias del dho mes e año estando psentes a los quales yo el dho Alo Grrez scrivo suso dho les notifiq la dha snya el ql dho luys calafate dixo q' la consentia segund e como en ella se conte tso los dhos—

Alonso Gutrrz
scrivo

XCII

PRESENTACION DE SEBASTIAN DE VALDIVIESO PIDIENDO SE LE RESTITUYA UNAS ROPAS QUE AVIA QUEDADO EN PODER DE LUISA TORRES

Enero 5, 1543 (Papel suelto)

Muy noble señor

Sebastian de Valdyvieso parezco ante V. M.e digo q' en el año proximo pasado de myll e quis quarenta e un años estando en la vaya de Ramos donde el señor governador estuvo con los navios e gente de su armada tenyendo yo en my poder pazificamente como cosa mya propia syn contradicion alguna una fracada blanca muy buena e una sabana de dos piernas de rruan e una almoada de lo mismo e dos paños de manos e tres paños de cabeca del dho Ruan e unos carachueles de lo mismo luysa de torres enamorada difunta q' dios pdone entro en las casas de my morada estando yo enfermo e tomo e Rescibio en su poder todas las cosas suso dhas pª mela labar como lo avia hecho otras vezes e teniendolo en su poder muchas vezes selo pedi e donde me diese e Restituyese la dha Ropa la ql poniendo escusa e dilacion no me la dio y entrego e se qdo con todo ello a causa q' ala çazon avia muchas cosas e negs ynportantes en q' estava ocupado el señor governador e sus Juezes ense ptir pª la trra adentro e por la mar al Rio del parana ese aparto e dividio la dha armada e con proposito E voluntad deselo pedir e demandar en esta zvdad e puerto de la asuncion viniendo navegando el armada del señor govor por el Rio dl parana a Riba la.....de la dha luysa de torres venyse trastorno por cierto caso fortuyto donde se ahogo la dha luysa de torres e otra persona q' enla convenya e muerte conviene amy derecho me sea echo ento cumplido pago de sus bes q' quedaren e fincaren dla dha

my fraçada e otras cosas que tengo declarados en este my pedim° por q' pido a Vm q' aviendo esta my Relacion por verdadera o tanta p^te^ q' vaste p^a^ fundam° de my ynt^on^ mande por cuya just^a^ o por otra a dro conforme se me de y pague y entregue e Restituya dhos bienes de la dha luisa de torres la dha fraçada q' en ello esta y qdo con todos los otros bienes q' me deve y hecho cargo / o por ellos en Juizt^a^ valor engaño e q^l^ Remito ala Jus^a^ la causa e moderacion de Vm p^a^ lo q^l^ y en lo necesario en noble of° ynploro e pido Just^a^

Sebastyan baldibyeso

E ansy presentado el dho scrito el dho S^or^ all^e^ mayor dixo q' le de ynformacion q' nel esta presto de hazer Just^a^—

E luego yo el dho scribano notifiq lo suso dho al dho Sebastian de baldivieso el q^l^ dixo quel esta presto de traer y presentar ynformacion bastante para prueva de lo suso dho ante el dho señor Juez ts° damian dionicio y p° montanes /

E despues de lo suso dho en nuebe dias del dho mes e año suso dho el dho señor all^e^ mayor dixo q' cometia y cometio a my el dho scrib° la q' Rescibi juramento de los ts° y q' para ello me daba tan cunplido poder quanto era necesario y en ello ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial ts° p° hernandez y ochoa de ycaguyrre estantes en esta dha civdad

E despues de lo suso dho doze dias del dho mes e año suso dho el dho baldivieso presento por ts° para prueba de lo suso dho a Juana mendez natural de la civdad de cadiz estante en esta dha civdad la q^l^ juro en forma de derecho por virtud del qual juro v^dad^ en este caso de q' es presentado por ts° myn de santander y myguel nabarro estantes en esta dha civdad /

E despues de lo suso dho quinze dias del mes e año suso dho el dho sevastian de valdivieso presento por ts° a Ju^a^ nuñez aiçada de su señoria dla q^l^ yo el dho escrivano tome y Recebi Juram° en forma dro e aviendo jurado—ts° damian denis e nicula levantin genovez / —

ts° la dha Juana mendez t° presentada por p^te^ del dho sebast^n^ de valdivieso aviendo jurado en forma de derecho esyendo preguntada por el tenor del dho pedi m^to^ dixo q' lo q' sabe es q' este ts° vido ala dha luisa de torres difunta q' tras aya en su poder una fraçada y una sabana de dos piernas e q' la dha luisa de torres le dixo a este ts° q' se la avia dado el dho baldivieso y que despues se la avia tornado a pedir y q' esto es lo q' sabe de lo en el dho pedim° contenydo por el juram° q' hizo y no firmo por q' no savia escribir—myn de orue—scriv° pu^co^

t° la dha Juna nuñez t° presentado por el dho valdivieso aviendo jurado y siendo preguntado por el tenor de dho pedimyento dixo q' lo q' sabe es que vido la freçada en el dho pedimyento contenyda en poder de dho sevastian de valdivieso y q' despues vido la dha fresada en casa de la dha luysa de torres difunta y unos saragueles de dho valdivieso y q' este t° en nonbre de dho valdivieso pidio ala dha torres difunta la dha fresada y saragueles y que no se lo quiso dar y que no sabe otra cosa dlo en el pedimyento contenyda por el juram° que hizo firmolo de su nonbre / e my mesmo dixo que se acordava e visto la savana de dos piernas en el dho pedimy° yendo en la casa de la dha luysa de torres=Juana nuñez—

E despues de lo suso dho en veynte y quatro dias del mes den° qel dho año el dho valdivieso en la ynformacion de lo suso dho presento por t° dionicio maldonado estante en esta dha civdad de la q^l^ yo el dho scriv° tome y Receby Juramento en forma de derecho segun como dho es en la confision del Juramento dixo

sy juro y amen / t° damyan dionicio y hisabel quyros estantes en esta dha civdad..... maldonado t° presentada aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor del dho pedimyento.....q' a oydo dezir amuchos personas q' luysa de torres se havia alçado con una fraçada del dho valdivieso y q' ansy mesmo oyo dezir que la dha fraçada hera del dho baldivieso y q' el dho baldivieso se la pidio ala dha torres y no se la quiso dar y que esto es lo q' sabe y no otra cosa por el juramento q' hizo y no firmo por q' dixo q' no savia escrivir

Myn de orue—scriv° pu^co

E despues de lo suso dho en la dha zbdad de la asuncion a veynte e un dias del mes de hebrero del año suso dho ante el dho señor all^de mayor y en presencia de my el dho scrivano e de los testigos de yuso xpos parecio presente sebastian de fuentes valdivieso e presento por testigo para en su pedimi° con^do a Juan de çaldivar del q^l el dho señor all^de mayor tomo e Recibio Juram° en forma devida de dro el q^l juro en forma segun es de costunbre testigo p° de orue e damyan dionicio—

el dho Joan de çaldivar t° presentado por el dho sebastian de valdivieso aviendo jurado e siendo pregun^do y esaminado por el tenor del dho pedim° dixo q' lo q' sabe es q' yendo este t° con el dho valdivieso llebo a luysa de torres en la vaya de Ramos una fraçada e dos sabanas e dos camisas e dos almuadas e dos paños de manos e dos pares de avachueles de todo lo q^l sabe este t° q' bolvieron al dho valdivieso este t° como su m^do una sabana e dos coachueles e un paño de manos e la otra Ropa dixo..... t° la dha luysa de torres que no sela quiso dar al dho valdivieso e q' sabe este t° q' nunca le volvio cosa ning^a mas de lo q' dho tiene hasta q' este t° en-

tro por la trra adentro con su señoria p^a^ esta civdad e ansy despues le volvio algo o no este t^o^ no lo sabe por esta como a estado ausente dellos hasta q' avenydo aesta dha civdad e q' esto sabe e no otra cosa por el juram^to^ q' hizo e firmolo de su nonbre—

Juams de saldibar

XCIII

Poder otorgado por el capitan Garci Rodriguez de Vergara a favor de Fernando Alonso

Enero 27 de 1543 (Papel suelto)

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el capitan Garci Rodriguez de Vergara vezino de Montiveros estante en esta provincia del Rio de la plata otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e llenero bastante segun que lo yo he e tengo e segun que mejor e mas cumplidamente puedo e devo dar e otorgar e de derecho mas puede e deve valer a vos fernando alonso vezino de . . . . . que soys presente generalmente para en todos mis pleytos e cabsas e negocios movidos e por mover quantos yo he e tengo e espero aver e tener e mover contra qualesquier personas o qualesquier personas contra mi para que ansi en demandando como defendiendo en ellos y en cada vno dellos ante qualesquier juezes e justicias podays demandar e Responder negar e conocer e Requerire protestar convenir e reconvenirtestimonio o testimonios sacar e pedir e jurar en mi anima qualesquier jura mento de calumnia presentar testigos e escripturas e fazer qualesquier execiones enbargos e sesiones e ventas e rreventas de bienes e apelaciones e suplicaciones e todas las otras cosas diligencias e abtos judiciales y extrajudiciales que convengan ser hechos e yo podria fazer presente estando que aqui no se de-

claran e para ello segun derecho rrequieran aver personal e mas mi especial mandado e para sostituyr en . . . y en mi nombre vn . . . o dos o mas e los . . . . . cada que a vos . . . . sea a los quales ca vos rrelievo de toda carga e cabrion so la clausula de judicion siste judicatun con todas sus clausulas acostumbradas para lo qual os doy tan cumplido poder como yo tengo con sus yncidencias e dependencias anexidades y conexidades con libre e general administracion e pª lo aver por firme obligo mi persona e bienes muebles e rrayzes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgo la presente carta ante el escno y testigos de yuso escripto fecha en la civdad de la asuncion que es en el Rio del paraguay sabado veynte e siete dias del mes de enero de mill e quinientos e quarenta e tres años siendo presente por tgos pedro darçe e domingo donis e antº de evora estantes en esta dha civdad y el dicho capitan lo firmo de su nombre en el Registro desta carta=Garci Rodriguez=ante mi min de orue escno pco —

XCIV

Remate de los bienes de Francisco de la Trinidad

Febrero 6 de 1543 (Papel suelto)

Simon Jaques parezco ante vra mrd e digo que entre las escripturas de melchor Ramirez escrivano de su magd difunto estan ciertas escripturas de obligaciones de plazo pasado de contia de mrs que se me deven a mi e a enrrique fatimerde contra cualesquier personas en ellas contenidos y las escripturas del dicho Melchor Ramirez quedaron e estan en poder del capitan Jnº Romero pido a vra mrd mande que entre las dichas escripturas se busquen en ellas las que a mi me tocan e dellos me mande dar vn traslado abtorizado en devida forma en manera que haga

fee para poder cobrar las dichas contias de mrs en lo qual administrara justicia la qual pido=Simon Jaques=

E ansi presentado el dicho escripto de suso encorporado el dicho Sor alcalde mayor mando dar mandamiento para Jn° Romero en cuyo poder estan los Registros del dicho melchor Ramirez esc^no^ de su magd difunto que dios aya para que busque en presencia del dicho Simon Jaques las dichas escripturas entre los dichos Registros.

En el dicho dia mes e año suso dicho ante el señor alcalde mayor el dicho Simon Jaques hizo presentacion de vn R° en el qual esta vna ob° que franco de la trenidad e Jn° de Rodas e di.° ferez e p.° de gualda e Jn de Santiago de contia de cinquenta ducados a plazo pasado pidio execucion de ellos e juro la devda en forma=

.. .. mayor desta civdad e vros lugar tenientes.. .. .. ..y execucion en bienes de Jn° herrador e de di.° ferez e f^co^ de la trenidad difuntos e de Jn° de Santiago e p.° de gualda.. .. .. .. qualquier dellos como obligados de mancomun por.. .. .. .. cinquenta ducados de oro y las costas a pedimiento de Simon jaques por virtud de vna obligacion que presento y juro la debda en forma y bienes en que hizierdes la dicha execucion sean muebles valiosos sacandolos de su poder y poniendolos de manifiesto en poder de vna persona llana y abonada y si tales bienes no hallardes prender los cuerpos a los suso dichos o a qualquier dellos e apercebierdes de los diez dias de de la ley de toledo fecha seys dias de febrero de mill quinientos quarenta y tres años=Juan Pabon=min de Orue—esc^no^ pu^co^.

E despues de lo suso dicho ocho dias del mes de hebrero del año suso dicho el dcho Sebastian de fuente el rrey alguazil en execucion del dho mandamiento fue a la posada de antonio de trenidad en presencia de

mi el escrivano y testigos yuso escriptos tomo e rrecibio juramento en forma de de° del dicho antonio de trenidad so cargo del qual diga e declare que bienes quedaron en su poder o en otra qualquier parte e aviendo jurado dixo si juro amen e los bienes que manifesto y declaro y se hizo execucion son los siguientes / vna cuera de venado de la tierra con su puerta y cordones de seda que serian quinze / y vnas botas viejas acochillados de venado y vna llabe de ballesta con vn chapa / todos los quales dichos bienes quedaron en poder de mi el dicho escrivano para los depositar en vna persona llana e abonada tgos que fueron presentes a todo lo que dicho es greg° de arebalo y Jn° lombardero y damian donis estantes en esta civdad y asi mismo manifesto vna espada quemada y vna ballesta sin mus con sus gafas y vn jubon viejo de lienço todo lo qual quedo en poder de mi el dicho esc^no^ tgos los dichos =

E despues de lo suso dicho en esta dicha civdad en el dicho dia mes e año suso dichos el señor Alcalde mayor mando a fran^co^ de la trenidad que acepte la herencia del dicho su hermano pues por el dicho testamento que otorgo consta dexarle por heredero e pague las devdas quel dicho su hermano deviere a los acrehedores a quien se deven / ay en todo el dia e si no que que parezca e diga aquello que quisiere dezir con protestacion que pasado el dicho termino con lo que dixiere o no determinara e hara justicia pagando las dichas devdas a quien se deviere de los dichos bienes del dicho su hermano que se fallaren / testigo min de Santander e p° de orue e damian dionis

El dicho dia mes e año suso dicho en presencia de mi el escrivauo e tgos de yuso escriptos parecio presente el dicho fran^co^ de la trenidad e dixo que por quanto el esta con pasos en cosas de su hazienda e que tiene necesidad de se noticiar e saber la hazienda e bienes del dicho su hermano que pide al dicho Sr

alcalde mayor le mande dar termino convenible en que lo pueda hazer tgos los dichos

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que como mando tiene el dicho franco de la trenidad Responda no enbargante lo en su pedimiento contenidos tgos los dichos -

E despues de lo suso dicho en catorze del dicho mes e año suso dicho en presencia de mi el dicho escrivano e de lo tgos de yuso escriptos parecio el dicho simon jaques ante el señor alcalde mayor y pidio le mandase dar mandamiento de almoneda para vender los dichos vienes en que hizo la dicha execucion / tgos po fernandez y damian dionis estantes en esta dicha civdad —

E luego el dicho señor alcalde mayor visto el dicho pedimiento del dicho simon jaques dixo que mandava e mando en dicho mandamiento de almoneda tgos los dichos —

Pregoneros publicos desta civdad de la asuncion o qualquier de vos—traed en venta y publica almoneda los terminos del derecho vna vallesta con su gafa y vna espada quemada y una cuera de venado con quinze cordones de seda que se venden por execucion por bienes de Francisco de la trenidad difunto—venga ante el escrivano yuso escripto e Recibir sea ha la postura e al tienpo del rremate dad fee del ponedor e pujador de mas contia para que yo lo vea e haga justicia fecho en la asuncion a nueve dias del mes de hebrero año de mill e quinientos e quarenta e tres años —Juan Pavon—Min de Orue escno puco —

En 17 de hebro del mismo año se dio el primero pregon a los dichos bienes por jno ordonez pregonero puco - -

E despues de lo suso dicho en doze de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tres años se dio el segundo pregon en abdiencia publica por diego mollano pregonero publico desta civdad tgos damian donis e p hernandez escno

XCV

Sobre un lio venido de España a consignacion de Melchor Ramirez

Febrero 6, 1543 (Papel suelto)

En la civdad de nra Señora de la Asuncion q' es en la provª del Rio de la plata q' es en el Rio del paraguay martes seis dias del mes de febrero año del nacimiº de nro salbador jtu xpo de myll e quysᵃ e quarenta e tres años este dho dia estando en las casas de la morada del Capitan goncalo de acosta tenedor de bienes de difº en la dha proviª en la ora de las ocho oras antes de medio dia poco mas o menos en presencia de my bᵐᵉ gsº scrivano de su magd e pucº del numero e del cabildo e Regimiº en esta dha proviª e de los tsº de yuso xptos q' se hallaron presentes parescio asy presente el dho capitan goncalo de acosta / e dixo q'..... el traxo de los Reynos despaña..... cargo encomyenda y beneficio un liezito..... de Ropa cosido e sobre xpto / con unas letras xptos en un papel cosido encima del dho liezito / va este enboltorio para melchor Ramirez scrivano en el puerto de Nra Señora de buenos ayres en el Rio de la plata en berlo asu muger del dho melchor Ramirez / de lo qual yo el dho scrivano doy fee por q' asy lo ví por vista de ojos / e lo qual dho melchor Ramirez scrivano es fallescido desta presᵉ vida q' es la persona a quien el dho liezito venia consignado q' el queria abrir el dho lio e ponerlos..... q' en el se hallase e por ynventº ante my el dho scrivano e los dhos tsº / e asy fho..... ansy uvieren en el dho lio por..... q' se acostumbra vender..... por nose vender no se pierda e pudra..... algun Riesgo como de cada dia acaece en esta dha tierra por fuego opor agua opor otro caso..... e vendiendose se asigne uti-

lidad..... provecho para acudir con lo procedido del..... ... asus herederos o aquien de dro lo ubiere de aver / pues en esta dha provi[a] de pres[e] no ay persona q' aya de aver el dho lio / q' para el efecto suso dho lo descocio e abrio el dho Capitan gon[s] de acosta e se hallo en el las cosas sig[te] / .

un par de camisas de lienço caseros prespuntado en los cabeçones y guarnecidos de polaynas y boca mangas con fongillos /

dos paños de tocar senzillos de Ruan / una almohada llena de Ruan /

una sabana de dos piernas de lienço basto /

un paño de manos de lienço basto /

treze piedras de cristal las nueve con entrada de labrar y quatro por labrar / un libro de not[o] de scrivano q' hordeno..... /

una talega de negro por enbuelta q' poder tener una vara poco mas o menos /

otro ansy manifesto e puso en este ynventario una espada guarnecida con dos cuchillos / ..... en la bayna..... vaya en una sobre vayna en.....

.....

..... en la manera q' dho es el dho Capitan goncalo de acosta pidio e Requirio amy el dho scrivano se lo diese asy por fee e testim[o] quenta asus herederos del dho melchor Ramirez de los dhos bienes por q' como dicho tiene los quiere vender e beneficiar para les acudir con lo procedido dellos e yo de su pedimi[o] e Requerim[o] le di ende este segun q' ante my e los dhos t[os] paso q' es fho en la dha civdad de la asuncion el dho dia mes e año suso dho / t[os] q' fueron presentes a todo lo suso dho nycolas de Rodas maestre nao e sebastian de enzina e g[o] de araujos portugues est[e] en la dha civdad de la asuncion pasa ello llamados e Rogados /

paso ante my

b[me] gs[o] scriv[o] pu[co] y del Cab[do]

XCVI

CARTA DE OBLIGACION A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE MELCHOR RESº

Junio 15, 1543 (Papel suelto)

Sepan quantos esta Carta de obligⁿ vieren como yo joan de fays sargento e yo sebastian de Rey vezº de la Civdad de Cordova e yo Gregorio Grª natural de la villa de madrid estᵉˢ que somos al presᵉ en esta Civdad de la Asuncion q' es en el Rio del pªguay de la proviª del Rio de la plata todos tres de mancomun e abos de uno e cada uno de nos por sy e por el todo Renundº como espresamᵉ Renunᵒˢ el abtentica de duoby Rex de vendy y el veneficio de la divisyon e todas las otras leyes e fueros e dros q' son e hablan en Razon de la mancomunidad otorgamos e conocemos por esta presᵉ carta q' devemos e somos obligados adar e pagar Alos bsᵉ y herederos de Melchor Resº vezº de..... o a quien de dro lo vbiere deverme nueve psº de oro de quatro cientos e cinqᵗª mrs cada uno los quales son por Razon de un arcabuz con todos sus aparejos que yo el dho Jnº de hoces este que Recibi conprado en la almoneda puᶜª que se hizo de los bsᵉ del dho difº en esta dha civdad de que soy escº otorgo por muy bien Contº pagado entregado e satisfho a toda my voluntad sobre que Renº la esebcion de los dos años que ponen las leyes en dro dela pecunya no vista ny contada ny Rescebida ny pagada e las leyes de la prueva e dela paga como en ella y en cada una dellas se contᵉ los quales dho nueve psº de oro deste dho devdo nos todos tres de mancomun segun dho es otorgamos e prometsº e nos obligsº delos dar e pagar en esta proviª del Rio de la plata del pmer oro oplata piedras o plas o otra qualqʳ cosa de valor que dios nos diere e senos Repartiere como aconquistadores desta proviª en la

pmera fundn o Repartimo q' en ella se hiziere en paz y en salvo syn pleyto esyn contienda ags sops del doblo e costas e sy asy no lo pagaremos guardaremes e cumpliremos como dho es por esta carta damos e otorgamos poder cumpdo e baste atodos e qualesqr Juezes e Justs de sus mgds de qualqr fuero e jurón que sean A la jurón de los quales e de cada una dellos nos sometso e obligso con nras psonas e bse e nro propio fuero e jurón e domicylio e la ley sy convenerit de juresdiccionen ovieren judicam para que sy anos ny algo de nos ny otro por nos lleve a juyzio ny Requerydos oydos ny vencidos sobre esta dha Razon nos puedan prender e prendan e pagan e manden fazer entrega y exón de nras psonas y en todos nros bse muebles e Rayzes q' los fallaren elos Ayamos e tengamos elos vendan en Rematen luego en pcas almas o fuera della syn plazo algo que sea de alongamo porque de los mrs q' valiere entreguen e fagan pago alos dhos bse y herederos del dho Melchor Reso o aquien como dho es de dro lo vbiere de aver desto dho nueve pso de oro deste dho devdo e de la dha pa del doblo e costas que sobre ello se Recrecieren bien asy Como lo suso dho fuese contendido en juio ante juez Competo e fuese sobrello dada sena definytiva e por nos Consentida eno Apelada epasada en cosa juzga sobre lo ql Renunos qualq. appón e suplicacion Agravio e nulidad e todos e qualesqr leyes dros de ql entre nos podamos ayudar e Aprovechar que nos valan en esta Razon juio ny fua del en tpo algo ny por alga manra y especialme Renunso la ley del dro en q' dize q' genel Renunón de leyes no vala e pa lo asy pagar e cumplir como dho es obligamos nras psonas e bse muebles e Rayzes avidos e per aver. E dezimos q' por que deste dho devdo aviamos fho e otorgado otra obligan lo qual dize q'..... Civdad entrendose questa y ello es toda una e q' la una cumplida e pagada la otra no valga / en testimo y firmeza de lo

qual otorgamos la presᵉ Carta de obligᵒⁿ en la manª que dho es Antel scrivano puᶜᵒ e tsº de yuso esptos elo firmamos de nros nonbres q' fue fha e otorgada en la dha Civdad de la Asuncion vyernes quynce dias del mes de Junyo Año del nacimiº de nro salvador jto xps de myll e quyº e quarenta e tres años / e los dhos otorgantes lo firmaron de sus nombres en este Registro siendo presentes por tsº atodo lo suso dho jnº de myranda e francisco lopez de la mota e jnº horduez estsᵉ en esta Civdad llamados e Rogados /

Es q' devemos nueve psº de oro a los herederos de melchor Rsº vezº de alamys e al tenedor en su nombre a pagar a la fundacion /

Jnº de hays / Gregorio Grª / Sebⁿ rrey / paso ante my

bᵐᵉ gsº scrivº puᶜᵒ y del Cabᵈᵒ

XCVII

Carta de obligacion otorgada por Ambrosio Eusebio a favor de Diego de Isla finado

Julio 2, 1543. (Papel suelto)

Sepan quantos esta carta de obligacion vieron como yo anbrosyo eusevio natural de la civdad de mylan estᵉ al presente en esta civdad de la Asuncion como prencipal devdor e pagador e yo sylbestre peron natural de benecia e yo pedro de genoves natural de ovella tierra de genova estᵉ otro sy en esta dha civdad como sus fiadores e prencipales pagadores todos tres de mancomunidad e aboz de uno e cada vno de nos por sy e por el todo Renunᵈᵒ como espresamᵉ Renunsº el abtentica de duoby Rex de bendi y el benº de la divisyon e todas las otras leyes e fueros e drᵒˢ q'son e hablan en Razon de la mancomunydad otorgamos e conoscemos por esta pres carta q' devemos e somos obligados A dar e pagar alos bsᵉ y herede-

ros de diego de ysla difº que sea en gloria que fallescio en esta proviª e aquyen de drº lo vbiere de aver tres ducados de oro de trezsº e setenta e cinco mrs cada vno de la moneda coRiente en castilla los quales son por Razon de vna capa prieta vieja e vna mochila de lienço vieja q' yo el dho anbrosio evsebio saque e Rescebi conprada en almoneda puca q' en esta civdad se hizo de los bse que quedaron del dho difº de que soy eme otorgo por bien contº entregado e satisfho Atoda mi voluntad sobre q' Renº la esebcion de los dos años q' ponen las leyes en drº de la pecunia no vista ny contada ny Rescebida ni pagada / e todos tres de mancomunidad segun dho es prometemos enos obligsº de dar e pagar los dhos tres ducados en esta proviª del Rio de la plata del pmer oro o plata piedras o perlas o otra qualqr cosa de valor que Dios nos diere e senos Repartiere como Aconqstadores desta dha proviª en la pmera fundacion o Repartimyº q' en ella se hiziere en paz y en salvo syn pleyto e syn contienda algua so pª delaroblo e costas e sy ansy no lo pagaremos guarddemos e cumpliremos como dho es por esta carta damos e otorgamos poder compdo e baste atodos e qualesqr allds e Juezes e Justsª de sus magts de qualqr fuero e Juron que sean Ala Juron de los quales ede cada vna dellos nos sometsº e obligsº con nras personas e bienes e Renunsº nro propio fuero Juron e domicilio e la ley sy convenerid de Juredicciones en onivn Judicand para que syn nos ny Algº de nos ny otro por nos ser llamados A Juizio ny requerydos oydos ny vencidos sobre esta dha Razon nos puedan prender e prendan e fagan e manden fazer entrega y exon en nras psonas y en todos nros bse muebles e Raizes do qr que los fallaren e los nos e cada vno de nos Ayamos e tengamos e los vendan e los Rematen luego syn plazo Algº que sea de alongany° por que de los mrs q' valieren entreguen e fagan pago Alos dhos bse y herederos del dho difº e aquyen como dho es de drº

SUMARIO

Páginas

Demanda por cadumas (continuacion) ... 269
Carta de obligacion por 2259 pesos oro otorgada por Pedro de Ayas ... 270
Sinvestión de Pedro Montoya - Declaratoria de heredero ... 273
Secuestro de los bienes de Juan de Rosales en el proceso que se le sigue por homicidio ... 279
Causa seguida a Julian Lopez por deserto a Frayle Gigedo ... 283
Demanda entre Luis Calderon y Isabrigo de Osma sobre posesion de unos pozos de xagueyes ... 287
Presentacion de Sebastian de Arbizuzo pidiendo se le dé copia de unas cartas que dicen quedado en poder de Juan de Torres ... 292
Poder otorgado por el capitan Juan Rodriguez de Vergara a favor de Fernando Alonso ... 295
Remate de los bienes de Francisco de la Trinidad ... 298
Sobre un lote vendido de España a consignacion de Melchor Romero ... 301
Carta de obligacion a favor de los herederos de Melchor Roc ... 303
Carta de obligacion otorgada por Ambrosio Rosales a favor de Diego de Leiva ... 305

SUMARIO

Páginas

Demanda por calumnia (continuacion)..... 269
Carta de obligacion por 225 pesos oro otorgada por Pedro de Cayas..... 270
Sucesión de Pedro Montañez — Declaratoria de heredero.... 273
Secuestro de los bienes de Juan de Escobar en el proceso que se le sigue por homicidio..... 279
Causa seguida a Julian Lopez por desafio a Fran^co Gambarrote..... 283
Demanda entre Luis Calafate y Rodrigo de Osuna sobre perdida de unos pares de zapatos..... 287
Presentacion de Sebastian de Valdivieso pidiendo se le restituya unas ropas que habia quedado en poder de Luisa de Torres..... 292
Poder otorgado por el capitan Garci Rodriguez de Vergara a favor de Fernando Alonso..... 296
Remate de los bienes de Francisco de la Trinidad..... 297
Sobre un lio venido de España a consignacion de Melchor Ramirez..... 301
Carta de obligacion a favor de las herederos de Melchor Res^o.. 303
Carta de obligacion otorgada por Ambrosio Eusebio a favor de Diego de Isla..... 305

AÑO I. 1º DE MARZO DE 1901 Nº. IX.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR

MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1901

AÑO I. 1°. DE MARZO DE 1901 N°. IX.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR

MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1901

lo vbiere de aver destos dhos tres ducados de oro de este dho devdo e de la dha pena del doblo e costas que sobre ello se Recrecieren bien e como sy todo lo suso dho fuese consentido en Juizio Ante Juez conpet^e^ e fuese sobrello dada sen^a^ difynitiva e por nos e cada vno de vos consentida e no Apelada e psada en cosa Juzgada sobre lo q^l^ Renuns^o^ todo e qualq^r^ Apelacion e suplicacion Agravio e nulidad e todas e qualesq^r^ leyes e fueros e drs^o^ partidas e prematicas esenciones e livertades de q'nos podamos Ayudar e aprovechar q' nos no valan ni Aprovechen en esta Razon en Juizio ni fuera del en tpo Alg^o^ ni por Alg^a^ man^a^ y esplm^e^ Renuns^o^ la ley del dr^o^ en que dize q'gen^l^ Renuns^on^ de leyes q'home faga q'non vala e p^a^ lo Asy pagar e cunplir como dho es obligamos nras psonas e bienes muebles e Raizes avidos e por aver e dezimos q'desta dha devda teniamos fho e otorgado otra oblig^on^ la q^l^ dize q' se qmo quando esta civdad entiendose questa oblig^on^ y ella es toda vna e la vna cunp^da^ e pagada la otra no valga en testim^o^ y firmeza de lo qual otorgs^o^ la pres^e^ carta de oblig^on^ en la man^a^ q'dho es Antel scrivano pu^co^ e ts^o^ de yuso sptos e lo fyrmamos los que supimos fyrmar / ques fha e otorg^da^ en la dha civdad de la Asuncion lunes dos dias del mes de Julio Año del nacimy^o^ de nro salvador jhu xp^o^ de mill e quis' e quarenta e tres as y los dhos ambrosio evsevio e silvestre peron lo fyrmaron de sus nonbres en este Reg^o^ e por q^l^ dho p^o^ de genova dixo q'no savia scrivir fyrmo por el e asu Ruego sebastian de aquino t^a^ desta carta e otro sy fueron presentes por ts^o^ her^do^ alonso e fran^co^ Rs^o^ est^e^ en esta civdad—

Es q'devemos tres ducados de oro Apagar a la fundacion

Ambrosio Eusebio = Silvestre peron = por testigo y a Ruego del sobre dicho = Sebastian de aquino = pso ante my = br^me^ gs^o^ scrivano pu^co^ y del cab^do^

lo vbiere de aver destos dhos tres ducados de oro de este dho devdo e de la dha pena del doblo e costas que sobre ello se Recrecieren bien e como sy todo lo suso dho fuese consentido en Juizio Ante Juez conpetᵉ e fuese sobrello dada senᵃ difynitiva e por nos e cada vno de vos consentida e no Apelada e psada en cosa Juzgada sobre lo qˡ Renunsº todo e qualqʳ Apelacion e suplicacion Agravio e nulidad e todas e qualesqʳ leyes e fueros e drsº partidas e prematicas esenciones e livertades de q'nos podamos Ayudar e aprovechar q' nos no valan ni Aprovechen en esta Razon en Juizio ni fuera del en tpo Algº ni por Algª manª y esplmᵉ Renunsº la ley del drº en que dize q'genˡ Renunsᵒⁿ de leyes q'home faga q'non vala e pª lo Asy pagar e cunplir como dho es obligamos nras psonas e bienes muebles e Raizes avidos e por aver e dezimos q'desta dha devda teniamos fho e otorgado otra obligᵒⁿ la qˡ dize q' se qmo quando esta civdad entiendose questa obligᵒⁿ y ella es toda vna e la vna cunpᵈª e pagada la otra no valga en testimº y firmeza de lo qual otorgsº la presᵉ carta de obligᵒⁿ en la manª q'dho es Antel scrivano pucº e tsº de yuso sptos e lo fyrmamos los que supimos fyrmar / ques fha e otorgᵈª en la dha civdad de la Asuncion lunes dos dias del mes de Julio Año del nacimyº de nro salvador jhu xpº de mill e quis' e quarenta e tres as y los dhos ambrosio evsevio e silvestre peron lo fyrmaron de sus nonbres en este Regº e por qˡ dho pº de genova dixo q'no savia scrivir fyrmo por el e asu Ruego sebastian de aquino tª desta carta e otro sy fueron presentes por tsº herᵈº alonso e franᶜº Rsº estᵉ en esta civdad—

Es q'devemos tres ducados de oro Apagar a la fundacion

Ambrosio Eusebio = Silvestre peron = por testigo y a Ruego del sobre dicho = Sebastian de aquino — pso ante my = brᵐᵉ gsº scrivano pucº y del cabᵈº

XCVIII

PODER QUE OTORGO ANDRES DE AZARMENDIA A GASPAR DE ORTIGOZA

Agosto 20, 1543 — Papel suelto

Andres de azarmendia estante en esta cibdad parezco ante vra md Respondiendo a cierta demanda q' es puesto por franco de fleto sontador q' se dize ser de pedro troche menor la qual demanda avida aquy por Resumydo digo ser nynguna e de nyngun efeto e valor puestapor no parte ny contra pte obligada es suReticía y mal formada de la solenydad ql derecho manda nyegola en todo y por todo segun e como en ella se contiene con protesta q' hago q' en el termyo ql dro dispone poner mys alegaciones e desensiones y pido e Requyero de vra md las vezes q' de dro soy obligado al dho termyo pa en el alegar lo q' amy dro conviene pa lo qual y en lo necesaryo el noble oficio de vra md ynploro y pido Justicia y las costas protesto

Andres de azarmendia

En la civdad de la asuncion veynte dias del mes de agosto de myll e quynyso e quarenta e tres años ante my el scrivano e tgo yuso escrito andres de arçamendia dio y otorgo su poder cumplido segun q' de dro se Requyere a gaspar de ortigosa especialmente pa este pleito e causa q' te e trata con po troche menor e pa q' en el pueda Responder qles quier demanda e otros y qles quyer cosas e hazer todo los rreplicatos pedimyo y Requerimyo e protestamos y todo lo otros avido asy judiciales como estrajudiciales q' convenga de se hazer e para pedir sentensia asi ynterlocutorios como difinytsa e los consentir e apelar / el qual dho poder dentro de sus ynsidencs dends e con la admynistron e con rrelevacion es bo baste en elqual fmo asu rruego pedro baeca tgo del dho / vacierto del original & por testigo—po de baeca

XCIX

CARTA DE OBLIGACION A FAVOR DE GRIMALDO Y JUAN BARTOLOME

Agosto 4, 1543 — Papel suelto

Conoscemos nos alonso Cantero e al° de medina e antonio Rs° e sancho de Çolinase franco merino e Jn° farel e baltazar de sevylla e herdo alonso e bme de moya e Pedro de mesa / estantes q' somos en esta cibdad de la Asuncion ques en la provª del Rio de la plata cofrades y hrºs que somos de la cofradia de señor sant sebastian de nro grado libre y espontanea voluntad, todos diez de mancomun e a vos de vno e cada vno de nos para todo que devemos e somos obligados A dar e pagar a vos cepian de Grinaldo e Jn° btolome fatores e cobradores de las mercaderias q' leon pancaldo traxo aesta provª de vrban centurion e franco pozobonelo mercaderes e conpania. / estantes q' soys otro sy en esta dcha civdad / e aq' qrª de vos syn q' vno tenga poder del otro e Aquyen otro poder o de q' qrª de vos obiere de aver treynta ps° de oro de quatro cientos e cinqtª mrs cada vno los qles son por Razon de la pte q' nos ptanescio a pagar de dos pedacos de brocado que tendrian dos varas y ni poco mas o menos e vna hamarra e vna copita de tro pelo morado / q' todos los cofrades y hrºs de la dcha cofradia conpramos de vos los suso dchos para hazer vna casulla / los quales dcho treynta ps° de oro nos obligamos de dar e pagar en esta dicha proviª del pmer oro e plata q' dios nos diere e senos Repartiere en la pmera fundacion o Repartimy° q' en ella se hiziere / q' pª ello solidame obligs° y protestamos e queremos q' dello se pague e cumpla esta dcha devda en paz y en salvo syn pleito alg° en fyrmeza y seguridad de lo q' fazemos este conoscimy° y los fyrmamos de nros nombres los q' supimos fyr-

mar por nos e por los q' fyrmar no supieron pues fcho en esta dcha civdad de la Asuncion a quatro de ag° de myll e quys° e quarenta e tres años /

al° medina / Juan farel / Sancho de Calinas / baltazar de villa / p° moya / a Ruego de los dchos Jn Cantero e franc°° merino bartolome de moya e por ts° Juan gabriel de lozano—

C

Carta de obligacion a favor de Cepyon de Grimaldo y Juan Bartolomé

Agosto 4, de 1543 — Papel suelto

Conoscemos nos el capitan Jn° de salazar despinosa e pedro estopiñan Cabeca de vaca y el capitan fran°° lopez y el capitan Agustin de canpos y el capitan goncalo de mendoca y benardino de sandoval sarg° mayor e Jn° Romero y her^do de Rivera y xpoval de Rueda y her^do de prado ests^e que somos en esta cibdad de la asuncion que es en la provi^a del Rio de la plata cofrades y her^os que somos de la cofradia del señor sant sebastian / De nro grado libre y espontanea voluntad todos diez de mancomun e a vos de vno e cada vno de nos por el todo / q' devemos e somos obligados de dar e pagar a vos cepyon de grimaldo e Jn° btolome fatores e cobradores de las mercaderias que leon pancaldo traxo Aesta provi^a de vrban centurion e fran°° posobonelo mercaderes e compania estantes q' soys otro sy en esta dha civdad / e A qlq^ra de vos syn q^l vno tenga poder del otro e aquyen vro poder o de qlq^ra de vos oviere e de dro lo oviere de aver treinta ps° de oro de aquatro cientos e cinqta mrs cada vno los quales son por Razon de la p^te que nos ptenescio Apagar / de dos cortinas de brocado e vna hamarra e vna jaq^ta de tr° pelo morado q' todos los cofrades y hr^os de la dha cofradia con-

pramos de vos los suso dhos pª vna casulla los quales dhos treynta psº nos obligamos de pagar en esta dha proviª del pmer oro plata o otra cosa de valor q' dios nos diere e senos Repartiere en la primera fundacion o Repartimyº q' en ella se hiziere en paz y en salvo syn pleito algº q' para ello señaladamª obligamos e ypotecamos e tenemos por bien q' dello se pague e cumpla esta dha devda en seguridad y firmeza de lo qual damos este conoscimyº firmado de nros nonbres ques fho en la dha civdad de la Asuncion Aquatro de agº de myll e quysº e quarenta e tres asº —

Jnº desalazar / pedro estopyñan Cabeca de vaca / goncalo de mendoca / agustin de Canpos / bennº de sandoval / Juan Romero / poval de Rueda / hernando de prado / el capitan franco lopez / por el dcho hrdº de Ribera y por tº johan gabriel de logranocuri /

CI

Carta de obligacion a favor de Centurion y Pozobaneto

Agosto 14, de 1543 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta de oblign vieren como yo myguel de vRutia natural del valle de gordozuelo q' es en la cartacion de vizcaya como prencipal devdor estª q' soy al presente en esta civdad de la Asuncion q'es en el Rio del pªguay de la provª del Rio de la plata E yo pº de monRoy natural de la civdad de. . . . . E yo Juº de vedoya natural de yllara q' es en el maestrasgo de calatrava e yo Juº . . . . . natural de la villa de bilvao estª otro sy en esta dha civdad como sus fiadores e prencipales pagadores syn q' contra el dho myguel de vRutia ny sus bs sea fha ny se faga discusyon ny diligª algª de fuero ny de drº la qual y el benº della espresamª Renunsº nos todos quatro de mancomund e avoz de vno e cada vno de nos por el

todo Renun^{do} como espresam^{e} Renuns^{o} el abtentica de duoby Rex de bendi y el ben^{o} de la dibisyon e todas las otras leyes e fus^{o} e dr^{os} q' son e hablan en Razon de la mancomunydad otorgamos e conoscemos por esta pres^{e} carta q' devemos e somos obligados a dar e pagar a Urban centurion e franc^{co} pozobonelo mercaderes e conpañia e Aquyen de dr^{o} lo vbiere de aver ciento e setenta e cinco pesos de oro de quatro c^{s} e cinq^{ta} mrs cada vno los quales nos obligamos de dar e pagar por don Carlos dubrin dif^{o} q' sea en gloria e por sus hereders^{o} en su nonbre q' los debia con mayor contia A los dhos mercaderes esto por Razon en q' yo el dho myguel de vRutia Rescibi conprada en esta civdad de los bs q' qdaron del dho don Carlos dubrin vna escopeta con todos sus Aparejos por el dho precio de los dhos ciento e sesenta mrs o pesos En que se me Remato en lalmon^{a} puc^{a} q^{l} veedor alonso Cabr^{a} por sy luis he Rezuelo al baceas del dho dif^{o} hizieron de q' me doy por cont^{o} entregado e satisfho atoda my voluntad sobre q' Rar^{o} la esebsion de los dos as q' ponen las leyes en dr^{o} de la pecunya no vista ny contada ny Rescebida ny pagada e las leyes de la prueva e de la paga como en ellos y en cada vna dellas se se cont^{e} / e los dhos albaceas tuvieron por bien e qsieron q' por la dha debda me obligase alos dhos mercaderes para descargo de p^{te} de lo qual dho don Carlos dubrin les devia / e nos todos quatro de mancomund promets^{o} e nos obligs^{o} de dar e pagar los dhos ciento e sesenta e cinco pesos de oro En esta provi^{a} del Rio de la plata del primer oro o plata piedras o p^{las} o otra q^{l} q^{r} cosa de valor q' dios nos diere e se nos Repartiere en la pm^{a} fund^{on} o Reptimy^{o} q' se hiziere como Aconqstadores desta dha provi^{a} / en paz y en salvo syn pleito e syn contienda alg^{a} so p^{a} del doblo e costas e por esta pres carta nos obligamos de sacar en paz y en salvo alos b^{s} y heredrs^{o} del dho don carlos dubrin e sus fiadores en

en la dha cantidad de los dhos ciento e sesenta cinco ps° de oro por q' nos obligamos en tal man^a que ellos no los paguen ny pagaran ny les seran pedidos ny demandados e sy pedidos les fuere o pleyto sobrello les movieren q' nosotros tomaremos la boz y el pleyto a nras costas e mysiones e syn daño alg° dellos / e sy ansy no lo pagaremos guardaremos e cunpliremos como dho es por esta carta damos e otorgamos poder cunp^do e bast^e atodos e qualesq^r Alcaldes Juezes e Justs de sus mag^ts de qualesq^r fuero e Jur^on que sean ala Jur^on de los quales e de cada vna dellas nos somets° e obligamos con nras psonas e bienes e Renuns° nro propio fuero Jur^on e domycilio e la ley sy con venerid de Jurediccionen onion Judicand para que syn nos ny alg° de nos ny otros por nos ser llam° a Jui° ny Requeridos oydos ny vencidos sobre esta dha Razon nos puedan prender e prendan e fagan e manden fazer entrega y ex^on en nras psonas y en todos nros b^s muebles e R^s doquyer q' los fallaren e los nos e cada vno de nos Ayamos e entgamos e los vendan e los Rematen luego en pu^ca almon^a o fuera della syn plazo alg° q' sea de alongamy° por que de los mrs q' valieren entreguen e fagan pago a los dhos Urban centurion e fran^co pozobonelo e conpañia e aquyen de dr° lo obi^e de aver destos dhos ciento e sesenta e cinco ps° de oro deste dho debdo e de la dha p^a del doblo e costas q' sobrello se Recrecieren e de todo lo demas q' por Razon desta sptura seamos obligados a pagar e cunplir bien Asy como sy todo lo suso dho fuese contendido en Jui° e fuese sobrello dada sen^a difynitiva e por nos fuese consent^da eno apelada e pasada en cosa Juzgada sobre lo qual Renuns° toda e qualq Ap^on e sup^cion agravio e nulidad e todas e qualesq^r leyes e fueros e dr^os partidos e prematicas de q' nos podamos Ayudar e aprovechar q' nos no valan ny aprovechan en esta Razon en Jui° ny fuera del en tpo alg° ny por

algª manª y especialmᵉ Renunsº la ley del drº en q' dize q' genˡ Renunᵒⁿ de leyes q' home faga q' non vala e pª lo asy pagar e cunplir e aver por fyrme como dho es obligamos nros personas e bienes muebles e Rayses avidos e por aver / E dezimos q' desta dha debda se fizo e otorgo otra obligᵒⁿ ante Juº valdes de palencuela scrivano de su mag la qual dize q' se qmo quando esta civdad entiendase questa obligacion y ella es toda vna e la vna cunplida e pagada la otra no valga / en testimº y fyrmeza de lo qual otorgamos la presᵉ carta de obligⁿ en la manª q' dho es Antel scrivº puᶜᵒ e tsº de yuso sptos e lo fyrmamos los que supimos fyrmar q' fue fha e otorgada en la dha civdad de la Asuncion martes catorze dias del mes de Agosto Año del nascimyº de nro salbador Jhn xpo de myll e quisº e quarenta e tres Años e los dhos myguel de vRutia e pedro de mon Roy e Juº de vedoya lo fyrmaron de sus nsᵉ en este Regº e por q' dho Juº lopez basa.....dixo q' no savia scrivir fyrmo por el asu Ruego Jayme Rasquin tº desta carta otro sy fueran presentes por testigos Atodo lo suso dho llamados e Rogados cepion de grimaldo e sevastian del guyno estsᵉ en esta civdad /

Es q' devemos ciento e sesenta e cinco psº A pagar ala fundacion—

pº de mon Roy Juan de vedoya Myguel de vRutia por testigo y a Ruego del Dicho Jayme Rasquin psº ante my brᵐᵉ gsº scrivano puᶜᵒ y del Cabº—

CII

Carta de obligacion por cinquenta pesos oro otorgada por Damian Muñoz

Agosto 29, 1543 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo damyan muñoz vezº de la Villa de . . . . . como

principal deudor e yo joan de hars v° de cordova e yo alonso de colondres natural de colonbres en esta trra de asturias de oviedo scrivano todo en la civdad de la asuncion q'es en el Rio del paraguay de la provi^a del Rio de la plata como sus fiadores e principales pagadores sin q'contra el dho damyan muñoz ny sus b^es sea fha ny se haga ny dileg^a alguna de fuero ny de dro la qual y el ben° della espram^e Renunciamos nos todos tres de man comun e aboz de uno y cada uno de nos por sy y por el todo Renunciando como espsamente Renunciamos . . . . . Rex de vendi y el ben° dla divisyon e todas las otras leyes e fueros y dros q'son y hablan en Razon de la man comunydad otorgamos y conoscemos por esta psente carta q' avemos y somos obligados a dar y pagar al dho muñoz v° de la dha Villa . . . . . aquien esta carta por vos mostrase con poder p^a ello oviere conbiene a saber cinquenta pesos oro de qtrosientos e ctnq^ta mrs cada uno los quales son por rrazon de una . . . . . q'yo el dho damian muñoz Rescibi conprada del dho Joan nuñez de q'estoy e . . . . . otorgo por muy bueno pagado entregado y satisfho con toda my voluntad sobre q' Renuncio la exep^n que ponen las leies en el derecho de la penya non vista ny cont^da ny Recibida ny pagada e las leies de la prueva y dla paga como en ellas y en cada una dellas se cont^e los quales dho cinquenta pesos de oro desto dho deudo nos todo tres de man comun segun dicho es otorgamos y prometemos y nos obligamos de los dar y pagar en esta prov^a del Rio de la plata del pmer oro o plata piedras o plas o otra qualq^r cosa de valor q' dios nos diere y nos Repartiere como a conquistadores desta dha prov^a en la pmera fund^on o Repartimi° q'en ella se hiziere en paz y en salvo sin pleito e sin contyenda alguna so pena dl doblo y costas e sy asy no lo pagaremos guardaremos y cumplieremos como dho es por esta carta damos e otorgamos poder cunplido y bastante a

todos e qualesquier al^{des} e Juezes y Just^{a} de su mgd asy desta dha prov^{a} como de otros qualesq^{r} lugar fuero y Jurisdicion de las quales nos sometemos e obligamos con nras psonas e b^{es} e Ren^{o} nro proprio fuero e Jurisdicion e domicylio y la ley sy convenerit de Jurisdicione Judican p^{a} q' si unos y alguno de nos ny otra persona formada a Juyzio ny requerydos, oydos ny vencido sobre esta dha rrazon nos puedan prender y fagan y manden en fuga y exec^{on} en nras psonas y en todos nros bienes muebles e Rayzes doquier en los hallare e lo uno y cada uno de nos . . . . . y hagamos . . . . . luego en pu^{ca} almoneda o fuera della sin plazo algu^{o} . . . . . q'de los mas q' valiere entreguen y paguen al dho Juan muñoz destos dhos cinq^{ta} pesos de oro deste dho deudo e de la dha pena dl doblo e costas q'sobre ello se Requiere bien asy como sy todo lo suso dho fuese contra . . . . . ante Juez compet^{e} o fuese sobre ello dada amy de justicia e por nos y cada uno de nos censent^{da} e no apelada e pasada en cosa Juzgada sobre lo q^{l} Renunziamos toda y qualquiera apelacion agravio e nulidad e todas y qualesquier leies fueros e dros..... esencion de q'nos podamos ayudar e aprovechar que nos no vala ny aprovechen en esta rrazon en juizio ny fuera o en tpo algu^{o} ny por alguna manera q especialmente Renunziamos la ley del. . . . . en q'dize q' general Renun^{on} de leies q' son e haga que non vala e p^{a} lo asy pagar e cunplir como dho es obligamos nras psonas y bienes muebles y Raizes avidos y por aver en testim^{o} y firmeza de lo qual otorgamos la presente carta de oblig^{on} en la manera q dho es ante el scrivano publico e testigos de yuso xptos e fue fha y otorgada en la dha civdad dla asuncion myercoles veynte e nueve dias del mes de agosto año del nacimiento de nro salvador jho xpo de mill e quynientos e quarenta e tres años y los dhos damyan muñoz e Joan de sars lo firmaron de sus nonbres en este Reg^{o} e por q'el dho alonso de colondres

dixo que que no savia scrivir por el e asu Ruego lo firmo hern^do^ de torres t^o^ de la carta e ot^o^ su fuero . . . . . estantes en esta dha zyvdad de la asuncion E q' devemos a joan muñoz cinq^ts^ pesos de oro a pagar ala fundacion.

Jno de sars = damian muñoz = a Ruego del dicho —Hernando torres = paso antemy—b^me^ gs^o^ scriv^o^ pu^co^ y del cab^do^

CIII

Testamento trunco de Juan Pavon

Agosto 30, 1543 — Papel suelto

..... my conciencia mando q' si en el libro de dho leon pancaldo..... la quenta e Razon de todo ello / se pague ala dha fundacion Asy e de la forma e man^a^ q' se declara en la pmera clavsula deste my testam^o^ q' habla sobre los devdos &

E mando q' se de e pague de mys bienes A los mandas forcosas q' son la santa cruzada e las hordenes dela sanctisima trinidad e de nra S^ra^ de la md p^a^ Ayuda e Redencion de Cabtivos e a los pobres y enfermos de señor sant lazaro de la civdad de sevilla a cada vno medio Real de plata o su valor e con esto aparto de mys bienes las dhas mandas y lo q^l^ se de o enbie a quyen lo vbiere de aver &

yten mando q' se digan e fagan dezir por my Anyma en nueve dias nueve misa de Requyen Rezadas ofrecidas a la pasion de jhu xpo e con sus Responsos e paguen por las dezir lo q' es cost^a^ &

yten m^do^ q' se digan e fagan dezir a costa de mys bienes las mysas q' yo soy obligado a mandar dezir por los cofrades q' vbieren fallescido desde q' yo entre por cofrade en la cofradia de nra señora de la encarnacion / e otro sy m^do^ se pague los veynte ps^o^ de

oro q' devo de entrada al plazo e de la forma q' los cofrades son obligados alo pagar &

yten m^do^ q' se digan e fagan dezir por el anyma de Alonso gueRero que fallecio en esta provi^a^ seis mysas Rezadas con sus Responsos e paguen por las dezir q' es cost^e^ e otras seis mysas por las personas Aquyen soy encargo / e otro sy m^do^ se digan otras dos mysas ofrecidas a la psion de jhu xpo por las Anymas de mys padre e madre q' sean en gloria / e por el Anyma de lorençana q' se ahogo vinyendo del brasyl otras tres misas / e por otro my criado q' se murio en buenos Ayres otras tres mysas de la pasion de jhu xpo e por las Anymas de purgatorio e de las otras personas Aquyen yo fuere encargo otras tres mysas / todas las quales se paguen de mys bienes &

E cumplidas e pagadas las dhas mysas e sacrificios q' van declarados de los dhos mys bienes m^do^ / q' todo lo q' sobrare e se hallare q' yo tengo e dexo al tpo de my fyn e muerte de los bienes muebles e Raízes q' yo tengo en esta provi^a^ / no tocando en otros bs alg^s^ o oro o plata q' me pertenezca de mys Repartimys^o^ / se de e entregue Alos hr^os^ y cofrades de la dha cofradia de nra señora de la encarnacion p^a^ Ayuda de los hornams^o^ de servi^o^ del culto divino de la dha cofradia e de la cera e lumbre de la yglia e altar do se celebraren sus fiestas / y el dho oro o plata o otras cosas fuera de lo q' asy mando que amy perteneciere e fuere dado e Repartido en qualesq^r^ manera quyero e mando y es my voluntad lo Ayan y hereden todo mys hijos legitimos e de maria sanchez my legitima muger q' bive en civdad Rodrigo los quales los Ayan y hereden por yguales p^tes^ tanto el vno como el otro &

A para pagar e cumplir este dho my testom^o^ A las mandas e clavsulas e legatos en el contenydos segund q' va spto e hordenado dexo e nonbro establezco e sañalo por mys albaceas e testamentarios cvnplidores

y executores deste dho my testam° Al yll^e S^or gov^r desta dha provi^a e al bachiller myn de vrmencia e al padre andrada clerigo / alos quales e a cada vno dellos por sy ynsolidund doy e otorgo poder cunp^do e tan bast^e cuanto por dro puedo e devo para q' por su propia abtoridad e syn q' en ello se pueda entremeter ny entrar tenedor de bienes de difus° ny otra persona alg^a puedan entrar e tomar e vender de mys bienes en pu^ca almoneda e fuera della los q' menester vbieren para pagar e paguen e cunplan este dho my testam° e todo lo q' en el y en cada cosa del se contiene / e sup^co a su S^a del dho s^or gov^r lo Acete e tenga por bien e q' Aya e Retenga en si el oro o plata o otra cosa de valor q' me vbiere ptenescido En esta dha provi^a p^a q' los dhos mys hijos lo ayan e gozen como mys herederos universales syn enbargo ny contratacion alg^a E Reboco e Anulo e doy por nings° todos otros q^lesq^r testams° mandase cobdecillos q' yo aya fho e otorgado en q^l q^r man^a tpo e lugar por palabra o por spto p^u que no valgan ny fagan fee en jui° ny fuera del salvo este q' Agora fago e otorgo en q' es cunp^da e acabada mi fynal e postrim^a voluntad el q^l quyero q valga por my testim° por my cobdecillo o por sptura pu^ca e en aquella via e forma q' de d^ro puede e deve valer en testim° y fyrmeza de lo q^l otorgue la pres^e carta de my testam° en la man^a q' dha es Antel scriv° pu^co e ts° de yuso sptos e lo fyrme de my nombre q' fue fha e otorgada en la dha civdad de la Asuncion q' es en la dha provi^a del Rio de la plata est^do en las casas de la morada del Cap^n G° de Acosta Jueves treynta dias del mes de agosto Año del nascimy° de nro salvador jhu xpo de myll e quys° e quarenta e tres a°s y el dho ju° pavon de badajoz alld mayor e otorgante suso dho fyrmo de su nonbre en este Reg° siendo pres^e por ts° a todo lo suso dho diego de acosta e g° de araujo e zoilo so-

lazaño e grmo genoves estse en la dha civdad llamados e Rogados

Juan pavon

por to diego dacosta por to zoylo solazaño pso ante my brmc gso scrivano puco y del caboo—

CIV

Carta de obligacion por ₱ 50 oro a favor de Andres de Arzamendia

Setiembre 6, 1543 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta de obligon vieren como yo franco maldonado vezino de Salamanca estante en osta cibdad de la asuncion como prencipal debdor e yo Joan Rs vo de onyueros e yo Joan muñoz de la saltta natural de la e yo pe. volpanta natural de la dha Villa de onyueros estante en esta dha cibdad de la asuncion como sus fiadores e prencipales pagadores sin q'contra el dcho franco maldonado ny sus bs sea fecha ny se haga discusyon ny diligencia alguna de fuero ny de otro la qual y el beno della spl mte Renunciamos nos todos qto de mand comund e a bos de vno y cada vno de nos por sy y por el todo Renunciando como spresamte Renunciamos el avtentyca de duobis Rex de bendi y el beno de la dibisyon e todas otras leies fueros y drso qstan y hablan en Razon de la mancomunydad otorgamos y conoscemos por esta psente carta q'devemos y estamos obligados de dar y pagar a andres de arcamendia estante en esta dha civdad y esta psente e aquyen esta carta por el mostrare o su poder para ello obiere conbiene a saver cinquenta pesos de oro de qto cientos e cinqta mrs cada vno los quales son por rrazon de vn jubon de Raso carmesy nuevo algo traydo con sus bienes de Ruand e vnas calcas de paño amarillo acuchylladas traydas aforradas de lo mismo q'yo el dho franco mal-

donado Receby comprdo del dho andres de alcamendia de q'estoy e me otorgo por bien contento y entregdo y satysfho a toda my voluntad por quanto lo Re e puesto de su poder al myo en psencia del scrivano puco e tgos de yuso sptos e Renuncio q'no pueda dezir ny alegar q'lo suso dho no fue ny paso asy e q' sy lo dixere e alegare q'me no vala los quales dhos cinqta pesos de oro deste dho deudo nos todos qto de mancomund segund dho es otorgso y promso y nos obligamos de los dar y pagar en esta dha provyncia del rrio de la plata del pmer oro o plata piedras o plas o otra qualqr cosa de valor q'dios nos diere y se nos Reptiere como conquystadores desta dha provincia en la pmera fundacion / o Reptimyento q' en ella se hiziere en paz y en salvo syn pleyto e syn contyenda alguna so pena del doblo y costas e asy sy no lo pagaramos guardaremos y cunplieremos como dho es por esta carta damos y otorgamos poder cunpdo e bastante a todos e qualesqr alldes e Juezes e Justsa de sus ms asy desta dha pvincia e Reynos despaña como de otras qualesqr ptes e lugares fuero e juridicion q' sea a la Juron de las quales y de cada vna dellas nos sometemos e obligamos con nras psonas e bs y Renunciamos nro proprio fuero e Juron e domicilio y la ley sy convenerit de Juredicionen onyun Judicand pa q'sin nos ny alguno de nos ny otro por nos sy llamso a juyo ny rreqridos oydos ny vencidos sobre esta dha Razon nos pueda pedir e pidan y hagan entrega y execucion en nras psonas y bs muebles y Rayzes do qr q'los fallaren / y los nos y cada vno ne nos tengamos y los vendan e Rematen luego en publica almoneda o fuera della sin plazo alguno q'sea de alongamyento por q'de los mrs q'valieren entreguen y fagan pago al dho andres de arcamendia destos dhos cinqta pesos de oro deste dho deudo y de la dha pena del doblo y costas y sobre ello se la Recreciere bien asy e atan cunplidamte como sy todo lo suso

dho fuese contendido en juy° ante Juez conp^e^ e fuese sobre ello dada senya definytiva e por nos consentyda no apelada y pasada en cosa juzgada sobre lo q^l^ rrens° toda y q^l^ q^r^ apelacion y suplicacion agra io y nulidad e todas e qualesq^r^ leyes fueros y otros pr^das^ y pms^s^ esenciones e livertades de q'nos podamos ayudar y aprobechar q'nos non vala ny aprobechen en esta rrazon en juyzio ny fuera del en tpo alg° ny por alguna man^a^ sp^l^ m^e^ Renunciamos la ley del dho en que dize q'general Renunciacion de leyes q'home haga q' non vala e p^a^ lo asy pagar guardar e cunplir como dho es obligamos nras psonas e b^s^ muebles e rrayzes avidos e por aver E yo br^me^ gs° scrivano pu^co^ de yuso spto doy fee q'en my psencia e de los tgos desta carta el dho andres de arcamendia dio y entrego al dho fran^co^ maldonado las cartas arriba declaradas e las Recybio y llevo en su poder q'fue fha e otorgada en la dha civdad de la asuncion Jueves seys dias del mes de setiembre año del nascimy° de nuestro salvador jhu xpo de myll e quynyentos e quarenta y tres as° y los dhos xpobal pynto e Joan Rodryguez lo firmaron de sus nonbres en este Registro e por q'los dhos fran^co^ maldonado e Joan nuñez de la Saltta no sabian scrivir por ellos e a su Ruego lo firmaron el capitan goncalo de acosta e diego dacosta ts° de la carta e otro sy fue t° joan nuñez estantes en esta dha civdad de la asuncion p^a^ ello llamados y rrogados

xpoval pinto—Ju° R^s^ por rruego de los dhos G° da costa—a rruego de los dhos y por t° diego da costa p^so^ ante my br^me^ gs^e^ scrivano pu^co^ y del cab°

CV

CARTA DE OBLIGACION OTORGADA POR HERNANDO PRADO POR SI Y EN NOMBRE DEL CAPITAN NUFRIO HECHAVEZ, PA PAGAR LA CUARTA PARTE DEL PRECIO EN QUE SE APRECIARA EL POTRO O POTRANCA QUE NACIERE DE LA YEGUA DE HECHAVES.

Noviembre 9, 1543 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta de oblig^{n} vieren como yo Hernando de prado natural de la villa de..... en esta zvdad de la asuncion de la provi^{a} del Rio de la plata por sy y en nonbre y en voz del capitan nufrio de hechabes v^{o} de la zvdad de trugillo estando otro sy en esta dha provincia por el qual a mas abundam^{a} fresto boz e caucion me obligo dello faser esta parte por lo q' de yuso xpto en esta carta / otorgo e conozco al ylustre señor alvar nuñez cabeça de vaca g^{or} en esta dha provi^{a} e dixo q' por quanto el dho capitan nufrio de hechabes tiene en esta zvdad una su yegoa q' yo tengo amy cargo gr^{da} e admy^{on} la qual por el provecho e utilidad q' dellos puede seguir conviene hecharse al cavallo del señor g^{or} q' esta señalado e aprobado p^{a} padre de los yegoas p^{a} q' se entere del q' puede creser e multiplicar casta de la dha yegoa e antes q' el dho señor g^{or} ..... desta dha zivdad dala entrada e descubrim^{o} desta conq^{ta} se platico muchas vezes en la horden q' se devia tener en lo suso dho e lo q' los señores de las yegoas devian dar e pagar por el cavallaje del dho cavallo e fue acordado e contratado se pagaran la quarta p^{te}de todas las estancias q' naciesen saliendo aluz en fin de un año cunplido y en una vez la criança en esta man^{a} q' fuese en eleccion del señor de la yegoa poner el prescio y escoger el señor de la yegoa de tomar la criança e pagar por el cavallaje la quarta p^{te} del pcio q' por el dho señor gov^{or} fuera puesto e

señalado o dejar la dha criança agora fuese potro o potranca e qᵗ dho tenᵒʳ pagase al señor de la yegoa las tres quarta pᵗᵉ del dho pcio q' le uviese puesto / e por qᵗ dho nufrio de hechabes no ha fho en razon dela suso dha escriptura alguna eme ha xpto que la dha su yegoa se hose al dho cavallo pª q' se empreñe e por questo haya efecto / otorgo e conozco por esta carta e me obligo por sy y en nonbre del dho capitan nufrio de hechaves.....la dha yegoa al dho cavallo y enprenando del e pariendo e bibiendo la criança q' naciere tpo de un año çunplido dar e pagar al dho señor Govᵒʳ o aquien oviere la quarta pᵗᵉ del prescio en q' se apreciare en fin del dho año del potro o potranca q' naciere guardando la dha..... .....del tomar o dexar e poner el prescio.....declara la qual dha quarta pᵗᵉ q' asy.....pagar por el dho cavallaje dare e pagare al dho..... de trras e yndios q' me..... e Repartimᵒ q' oviere e gozare..... e me fuere devido en esta dha pᵒ vinzia en qualquier manª..... .....como el dho potro o potranca fuere apresciado aun q' el dho señor govᵒʳ o quien su poder oviere asy por la dha fuere con cargo de pagar los dhos tres y.....e llevar el dho potro o potranca los de q' pague en la propia forma q' aqui se declara E sino yo me obligo de le dar e pagar la dha quarta pᵗᵉ e asy al tpo qᵗ dho prescio se pusiere nos oviere oro o plata o qualquier cosa de los suso dhos q' en tal caso asy el dho señor govᵒʳ como el dho capᵃⁿ nufrio de hechabes e yo en su nonbre ayamos de esperar y esperamos por el dho prescio e valor a q' aya el dho oro o plata o cosa suso dhas e q' se cunpla e pague ansy en esta manª suso dha con la dha condᵒⁿ e postura el dho capⁿ nufrio de hechabes no estuviere por ello y lo guardare e cunpliere e pagare como dho es / yo por la psente

doy e otorgo por cunplido e bastante a todos e qualesquier all^{de} Juezes e Just^{as} asy desta dha provincia dl Rio de la plata una de otra qualesquier p^{te} e lugares de los yndios e Reynos e señorios a la juridicion de los quales e de cada uno dellos me someto e obligo a my persona e bienes e Renuncio my propio fuero e juridicion e domycilio e la ley sy convenerit de Juridizione onimiun judican por q' sin yo ny otro por ny ser llam^{do} a Juyzio oydo ny vencido sobre esta dha Razon me puedan e fagan e m^{den} fazer entrega y ex^{on} en my p^{na} e esto de mys bienes do quier qlos yo aya y tenga e los venda e Rm^{e} en pu^{ca} alm^{da} o fuera della sin plazo alguno q' sea de alonga- my^{o} gr^{dada} vno la forma Judizial por q' de lo mas que valieren entregue e faga pago al dho señor gov^{or} o aquien por el lo oviere de la dha quarta p^{te} del prescio e valor del dho potro o potranca q' la dha yegoa pariere del dho cavallo e de todo lo q' por esta Razon fuere obligado a pagar y cunplir bien asy como asy la dha yegoa fuera propia.....por q' desde luego faga.....toda agena..... propia p^{a} lo pagar e cunplir como dho es..... costas daños e yntereses e menos cavos q'..... .....bien ansy..... ..... definy^{a} e por my consentida y no apelada..... ....juzgada sobre lo qual Ren^{a} toda e qualesquier.....e nulidad e todas e qualesquier leyes fueros e derechos ptida..... .....e costunbres Reales.....e muy p^{les} de q' pueda..... echar que non valan en esta Razon en juy^{o} ny..... alguno ny por alguna manera antes por todo..... derecho me constrengan conpela e apremien alo asy..... .....segun dho es / y especialm^{te} Ren^{o} la e derecho en q' dize q' general Ren^{on} de leyes q' haga

non vala en testimº e firmeza delo qˡ otorgue esta carta ante el scrivano puᶜᵒ e tᵒˢ de yuso xptos e lo firme de my nonbre q' fue fecho e otorgada en la dha zvdad de nra señora de asuncion estando en las casas de la morada del Sᵒʳ Capᵃⁿ Juan de salazar despinosa viernes nueve dias del mes de novienbre año del nacimyento de uro salvᵒʳ jhu xpo de myll e quiniˢ e quarenta e tres años y el dho Fernando de prado lo firmo aquy de su nᵉ siendo psente por tᵒˢ todo lo suso dho llamados e rrogᵈᵒˢ / Juan z guerra e damian dioniº e grᵐᵒ branenco estᵉ en esta dha zvdad / va xpto en este Renglones q' dize lo ponga el dho sᵒʳ govᵒʳ / e q' dize el señor de la yegoa

Fernando de prado

paso ante my—bᵐᵉ gsº scrivº puᶜᵒ y del cabᵈº

CVI

Informacion de Oficio contra Pedro Baca

Diciembre 22, 1543 **Papel suelto**

En la ciydad de nra sᵃ de la asuncion q'es en el Rio del Paraguay de la provª del Rio de la plata sabado veynte e dos dias del mes de dezcenbre, año del nascimyº de nro salvʳ jhu xpo de myll e quysº e quarenta e tres as este dho dia el muy magnicº señor Juº de salazar despinosa tenyᵉ de govʳ e capitan genˡ en esta provª del Rio de la plata por el yllᵉ e mu y magnicº señor alvar nuñez cabeça de vaca govʳ adelº e capⁿ genˡ en esta dha provª por su mag en presensia de my brᵐᵉ gsº scrivano de su mag e puᶜᵒ del numero e del cabildo e Regimyº en esta dha proviª Dixo q'por que asu noticia es venido q' pero baca estante en esta civdad a dho ciertas palabras en perjuizio e desacato del dho señor govʳ que el para ynquerir e saber la vᵈᵃᵈ de todo ello e hazer lo q' mas fuere Justª queria e quyere tomar ynformacion de tsº

de su oficio en Razon de lo suso dho para lo qual Rescibio Juramº de las personas q' adelante seran declaradas y en la forma sygte &—

E luego el dho Sor tenye de govr pa averiguacion e ynformacion de lo suso dho tomo e Rescibio juramº en forma devida de drº e segund coste de fernan vaez protogues me de hazer navios / so virtud del ql le mdo diga e declare la vdad de lo q' le fuere pregdo en este caso sobre q'le es tomado su dho e aviendo jurado segund dho es / el dho Sor tenye de govr le hizo las pregsa sigts fuele pregdo q' diga e declare q'palabras fueron las q' oyo dezir a pº baca estando en la casa de ysabel de quyros en pjuizio del ylle Sor govr desta provia / Dixo quel jueves psado q' se contaron veynte dias deste dho mes estando en casa de la dha quyros y ella prese dizo el dho pº vaca o governador mal te haga dios q'asy los as hecho comygo / pero sy yo me veo enespaña yo te hare q' ayas menester los pies y las manos lo qual dixo dos o tres vezes / fuele pregdo q'sy otras vezes y en otras partes e lugares a oydo al dho pº vaca decirle otras palabras semejantes que estas o de otra calidad q' fuesen en perjuiº del dho Sor govr dixo q'no se acuerda averle oydo otras palabras q' las q' tiene dho / e q'lo q'dho tiene es la vdad pa el juramº q'hizo e no fyrmo por q'dixo q'no savia scriv fuele tornado a leer su dho en que dixo q' se afyrmava e afyrmo /

Jnº de Salazar

E despues de lo suso dho el dho Sor tnye de govr tomo e Rescibio juramº en forma devida de drº e segund coste. de alonso del castillo tenedor de bienes de difuntos estante en esta civdad so vtud del qual le mdo q'diga e declare la vdad de lo que a oydo dezir a pº vaca en perjuizio del Sor govr y en q' pte e lugar e quyen estava prese / e aviendo jurado segund dho es dixo q' oy dho dia sabado estando en la casa de

Isabel de quyros y ella presente oyo dezir al dho p° vaca / despues de aver hablado e platicado otras muchas cosas q' sumadre del dho p° vaca habia hechado a perder a sus hijos por faborecer e Ayudar al señor gov^r / e por darle dineros e por casar sus hr^as e que le a dado mal pago de todo ello por q' cosa nyng^a q' le a prometido el dho s^or gov^r no la a cumplido con el e q' le es en cargo toda la governacion por q segund le dixo en españa el avia de ser q' avia de tener el nonbre de gov^r e mandarlo todo e que aquy si no fuera por el q' los oficiales del Rey le trataron mal e q' el avia de ver hecho moço despues las de vn escudero e q' en todos los dias de su vida avia de ser en su favor ny hazer cosa q' le cumpliese syno ser contra el segund las malas obras del avia Rescibido / e que aquy el dho s^or gov^r no a hecho mas q favorecer a ladrones e a traydores e que dixo otras tantas palabras tan desbariadas e fuera de cami° que tiene noticia dellas p^a los poder declarar / e que lo dho e declar.....

.....

.....

.....

.....

CVII

QUERELLA ENTRE HERNANDO DE CARABAJAL Y FRAN^co DE MANZILLA SOBRE INJURIAS QUE RECIBIO EL PRIMERO DE PARTE DEL CITADO MANZILLA,

Diciembre 19, 1543 — Papel suelto

En la civdad de nra Señora de la asuncion q' es en el Rio del paraguay de la provi^a del Rio de la plata myercoles diez y nueve dias del mes de dizienbre ano del nacim° de nro salbador jhu xpo de myll E qui^s E quarenta y tres as antel muy magni^co Señor Jn° de

salazar despinosa teny^{e} de governador e Capitan g^{l} en la dha provi^{a} del Rio de la plata en presencia de my b^{me} gs^{o} scrivano pu^{co} del numero y del cabildo rregimyento en esta dha provi^{a} e de los t^{os} de yuso escripto parescio presente fernando de caravajal natural de la civdad de sevylla paje del yl^{e} señor governador desta provi^{a} dixo qne se querellava y querello de fran^{co} de mansylla criado de p^{o} estopiñan cabeca de vaca estante en esta dha civdad que ayer martes q' se contaron diez y ocho dias del dho mes e del año suso dho estando delante de las puertas del señor governador El dho fr^{co} de mansylla le dixo aeste querellante muchas palabras yndjuriosas llamandole tuerto y siego y vellaco y no contento con esto puso las manos en su persona dandole de bofetones en la cara y puñadas en la cabeca y en otra p^{te} de su cuerpo e oy dho dia le atomado a desonrrar diziendole que mentia y quera gran vellaco en todo lo q^{l} le ynjurio e afrento por Razon de lo q^{l} pedia e pidio al dho señor teny^{e} de governador le mande hazer e haga cunplimyento de just^{a} p^{a} lo q^{l} dixo que ynploraba su magnifico of^{o} y protestava y protesto las costas y juro la dha querella en forma e para enformacion de lo suso dho nonbro por testigos a juan de sanbicante y am^{e} antonyo bota y a ju^{o} rramos e a espinosa albany e a ju^{o} lopez moreno de los q^{les} pidio asu md mande rrescibirla ynformacion ts^{o} damyan donyb e di^{o} de oviedo e gyronymo flamenco

Eluego El dho señor teny^{e} de governador dixo que Rescibya e ob^{o} por rrescibydo la dha querella e q' mandava e mando a xvol diaz alguazil q' presente estava vaya conmygo el dho scriv^{o} tomar e Rescibir la dha informacion ese la trayga antel para q' haga lo q' sea Just^{a} / ts^{o} los suso dhos /

E despues de lo suso dho dende apoco rrato El dho xval diaz alguazil por mandado del dho señor teny^{e} de governador en presencia de my el dho scriv^{o} para

averiguacion de lo suso dho tomo e Rescibyo juramº en forma de dro e segun costª del dho Juº ..... brado por el dho querellante en virtud del qˡ le mando q' diga e declare la vᵈᵃᵈ de lo q' supiere e vyo e paso entre los dhos fᶜᵒ de mansylla e fernando de Caravajal / e aviendo jurado segun dho es dixo que ayer martes dia de nra Señora estando delante las puertas de las casas del señor governador do estava jugando alos bolos El dho fernando de Caravajal con otras personas El dho fᶜᵒ de mansylla q' ay estava a manª de burla y escarnyo dixo e llamo muchas vezes al dho caravajal ciego diziendo quando jugava ciego e ciego / y teneos ciegonos pª ssy el dho caravajal rrescibyendo dello al parescer deste tº le dixo al dho mansylla q' le dexase no hiziese q' le dixese alguna cosa con q' le pesase / y el dho mansylla tornandole a llamar otras vezes de ciego / el dho caravajal dixo / ydos el amo cara a cara / del tesorero / y entonces / el dho mansylla aguardo que enparejase con el El dho caravajal / y salto ael / ele dio de puñadas e bofetones e anduvyeron azydos hasta q' los despartieron / e despues de despartidos / El dho mansylla se torno adar de puñadas al dho caravajal / e despues desto el dho caravajal se fue de ay llorando e quexando y dixo que se lo avya de pedir por justª / e questa es la vᵈᵃᵈ delo q' sabe e vyo e paso por El juramento q' hizo eno firmo por q' dixo q' no savya / eluego le fue tornado a leer su dho en el q' dixo q' se afirmava e afirmo de su nombre /

xpobal diaz

E luego encontinente / El dho Xpobal diaz alguazil tomo e rresebyo juramento en forma de dro segun costumbre del dho antonyo rromero tº presentado por el dho caravajal en vyrtud del qˡ dixo que ayer martes dia de nra Señora estando en la puerta de las casas del señor governador este tº y el dho fernando

de carabajal jugando alos bolos salio alli f^co^ de mansylla criado del señor p^o^ vaca e començo a dezir burlando del dho carabajal / sy ade entrar / no ade entrar / e diziendo e a tuerto / e a syego / y el dho carabajal / como psona q' le pesava al parescer deste t^o^ / dixo dexame lugar / nos diga algo que os pese / y entonces el dho mansylla le torno a dezir tuerto que aveys de dezir bos / y entonces el dho caravajal le dixo q' se avia echado con la mo..... del tesorero / y entoces el dho mansylla aguardo que enparejase conel El dho caravajal y se fue ael y le dio de puñados y bofetones / y anduvyeron azidos un poco hasta que los despartieron y questo es lo q' sabe e vydo / por el juramento que hizo eno firmo por que no savya / e fuele tornado a leer su dho en q' dixo q' se afirmava e afirmo / y el dho xpobal diaz lo firmo de su nombre /

Xpobal diaz

E despues de lo suso dho sabado veynte y dos dias del dho mes de diz^e^ del dho año de myll E qui^s^ E quarenta y tres a^s^ en presencia de my el dho scriv^o^ e de los t^os^ de yuso escritos parescio antel dho señor teny^e^ de governador El dho fernando de caravajal e dixo q' perdia e perdio querella del dho f^co^ de mansylla questa preso El qual dho partimy^to^ de querella dixo q' hazia e hizo syn temor fuerça ny ynteres salvo por amor de dios nro señor e por Ruego de buenas personas e no por temor q' no le fuese fho entera cumplimy^to^ de Just^a^ / elo firmo de su nombre siendo presentes por t^os^ damyan denis e sevastian genoves /

hernando de Caravajal

E despues de lo suso dho este dho dia El dho señor teny^e^ de governador dio e pronuncio una sentencia del tenor sig^te^ /

Visto el presente proceso e la informacion de testigos e lo q' debe y examinarse debia fallo que atento q^{l} dho fran^{co} de mansylla como. obydiente ala Real Just^{a} se fue ala carcel p^{ca} desta cibdad e q' despues El dho hernando de caravajal perdio la querella q' contra el tenya dada e tenyendo rrespeto a otras cabsas que mueven lo devo de condenar y condeno en la prisyon q' atenido por pena y en las costas de este proceso cuya tasacion en my Reservo e asy lo pronuncio e m^{do} / Juzgando en estos escriptos y por ello

Ju^{o} de salasar

Dio e pronuncio la sentencia de suso contenyda el muy magni^{co} señor teny^{e} de governador Joan de salazar despinosa dia y mes y año suso dhos siendo psentes por t^{os} damyan denys y f^{co} de ganbarrota /

Eluego yo el dho scriv^{o} fue ala carcel p^{ca} desta civdad donde esta el dho f^{co} de mansylla preso e le ley e notifique la dha sentencia El q^{l} dixo q' la consentiy y consintio t^{os} damyan denys e luys vayllo / e myn perez alcayde de la carcel / paso ante my /

b^{me} gs^{o} scriv^{o} p^{co} y del Cab^{do}

CVIII

Proceso criminal de ana de Ribera contra luis Ramirez

Diciembre 29, 1543 — Papel suelto

En la civdad de nra señora de la asuncion que es en la provincia del Rio de la plata viernes q' se contaron veynte y nueve de dizienbre de myll e quynyentos y quarenta y tres años en presencia de my myn de orue scriv^{o} del crymen y governacion desta dha provincia parescio presente antel muy noble señor Jno pabon de badaxoz alld mayor desta dha provincia e p hana de Ribera estante en esta civdad y

se querello de luis Ramires estante en esta dha civdad y contando el caso dixo q' tenyendo ella en su poder dentro de su casa un colchon de lana los lieco asules que le abia dado el dho luis Ramirez por buenos servicios que le hizo y otras buenas obras / y agora esta mañana el dho luis Ramirez hentro por fuerca y contra su boluntad en la dha su casa y le tomo el dho colchon y se lo llebo y se desapodero del forzosamente y puso la querella en forma y pidio cunplimyento de Justª

Eluego yncontynente el dho señor alld mayor dixo que le diese ynformacion y quel esta presto a hazer Justª

E luego yncontinente la dha ana de Ribera presento por testigo hen la dha Razon a ysabel mynues estante en esta dha Civdad de la qual fue tomado juramento hen forma debida de derecho so cargo del qual siendo preguntado so el tenor de la dha querella dixo q' puede aver cinco dias poco mas o menos quel dho luis Ramires dixo que le daba y abia dado el suso dho colchon a la dha Ana Ribera estando en este dho tº junto con ellos y que asy mismo oyo dezir al dho luis Ramires q'.....lo suso dho q' quando biniesen los dhos vergantines le daria a la dha ana de Ribera con que hiziese grandes banquetes y q' despues de benidos los dhos vergantines este tº encontro un esclabo del dho luis Ramires traxo el dho colchon acasa de la dha ana de Ribera la q' dixo a este tº q' ya le abia dado el dho luis Ramires el dho colchon / y que este tº ha bisto el colchon en la posada de la dha ana de Ribera hasta esta mañana q' hoyo dar bozes a la dha ana de Ribera diziendo señor Ramirez hyos con dios de mi casa y bido este tº como el dho luis Ramirez hentro dentro la casa de la dha ana de Ribera por fuerca y contra su boluntad y le saco el propio de dentro de la dha casa el dho colchon y le dio aun esclabo suyo ese lo

llevo ela dha ana de Ribera quedo dando bozes dyziendo al dho Ramirez no me llebeys señor Ramirez mi hazienda por fuerca y questo es lo q' sabe so cargo del juramento q' hizo y no sabia escribir por el juramento que hizo y no firmo por q' dixo q' no sabia escribir

Juan pavon

t° Jn° garcia natural de mirabella t° presentado sobre hen Razon de lo hen la querella aRiba contenida y syendo preguntado por el tenor della aviendo jurado hen forma devida derecho segun huso y costunbre dixo q' lo q' cerca dello sabe hes que estando este t° en su posada hoyo dezir a ana de Ribera señor luis Ramirez hui de mi casa no entreys por mis puertas y q' no oyo ni bio otra cosa para el juramento q' hizo preguntado si sabe o se acuerda q' alguna otra persona lo viere o lo oyese dixo q' fran co sanchez q' paso a la sazon por junto asu puerta este t° que lo pudiera oyr mejor y q' esto es lo que sabe para el juramento q' hizo y firmolo de su nonbre

Jn° Garcia

t° myn bencon natural de la billa de moron estante en esta dha civdad de nra Señora de la asuncion aviendo jurado en forma devida de derecho y syndo preguntado por el tenor de la querella aRiba contenida so cargo del qual diga y declare q' es lo q' paso esta mañana a luis Ramirez con ana de Ribera / el qual dixo q' estando este t° en su posada oyo dezir ala dha ana de Ribera señor luis Ramirez no entreys en mi Casa y q' viendo este t° lo q' pasaba se llego aella por saver lo q' hera y vio q' sacaba del dho luis Ramirez un colchon pequeño de la posada de la dha ana de Ribera/ y q' ella se quexaba diziendo q' no se lo llevase q' hera suyo quel se lo avia dado a

Jabar y queste es lo que sabe y bio para el juramento q' hizo y lo firmo de su nombre.

Myn vencon

E despues de lo suso dho este dho dia mes e año suso la dha ana de Ribera parescio antel muy noble señor Jn° pavon de badaxoz alld mayor desta dha probincia y en presencia de mi min de orue scriv° desta governacion e de los ts° de yuso escritos y dixo el dho señor alld mayor q' por quanto hella avia querellado de luis Ramirez sobre cierto colchon q' le abia tomado y por q' agora le abian Rogado ciertos caballeros q' lla proybir a dios y por se lo aver Rogado se apartaba y aparto de la dha querella y quexa que contra el dho Ramirez tenia y questo no lo hazia por q' no le fuera hecho cumplimiento de Just^a sy no por lo aRiba contenido y lo juro en forma de derecho ts° el padre paniagua y Jn° montañez e fran^co de guadalupe estantes en este dho pueblo / y no firmo por q' nosabia escribir

Juan pavon

luis Ramirez aviendo jurado hen forma debida de derecho segun huso y costunbre dixo la confesion siguiente fuele preguntado so cargo del juramento q' abia hecho como se llamaba dixo que luis Ramirez y dixo q' hera natural de la civdad de granada / preguntado sy conosce a ana de Ribera estante en esta dha civdad de la asuncion dixo q' sy conosce y q' podra aver q' la conoce de entonces q' vino el señor governador / preguntado sy es v^dad q' ayer viernes q' se contaron veynte y nueve dias del dho mes e año suso dho fue ala posada suso dha / dixo quel le tenia dado ala dha ana de Ribera un colchon para le labar y questa confesante fue ala posada de lo suso dho y se lo pidio y hella le dixo q' no se lo queria dar por q' dezia q' se lo abia dado y q' visto este

confesante mando a su criado q' lo tomase y lo llebase asu posada / y questa es la v^dad para el juramento q' hizo y lo firmo de su nonbre

luis Ramirez

CIX

PRESENTACION DE JUAN DELGADO SOBRE MEJOR DERECHO A LOS BIENES DEL CAPITAN ALVARADO

Diciembre 30, 1543 — Papel suelto

Muy noble S^or

Juan delgado paresco ante v. m. en la man^a q' puedo y digo q' a my noticia es venydo q' por v. m asido mandado dar vn mandamy^o para q' den y entreguen al Capitan Camango vna espada q'esde los bienes del Capitan alvarado difunto / el qual no alugar por ser en my daño E pjuyzio por Razon q^l dho Capitan alvarado me deve ciertos mrs y ser my debda antes y pmera en tpo y mejor en dicho / por tanto a v. m. pido E sup^co mande primero q' otra nyng^a persona yo sea pagado y entregado de los dhos sus bienes o alo menos se sobresea el dho mandamyento hasta tanto q' por v. m. sea visto y esamynado qual de las dhas debdas es pmera p^a que sucesivamente vna en pos de otra sean cunplidas e pagadas e nynguna Resciba agravio p^a lo qual el muy noble S^r de v. m. ynploro E pido cumplim^o de just^a E otro si / E digo q' estoy presto de dar ynform^n de todo lo suso dho.

Jno delgado

E luego el dho S^r alld mayor dixo q' mandava y mando amy el dho scriv^o notifiq' lo sus dho al dho Capitan Camargo y de la de traslado de lo aRiva contenydo con mas lo mandado , y q..... para la primera avdencia /

myn de orue
scriv^o pu^co

CX

El Alcalde Mayor reconoce a Basco de Rua como vnico heredero de Juan Luis contramaestre del capitan Francisco Lopez.

Diciembre 30, 1543 — Pepel suelto

Yo br^me^ gs^o^ scrivano de su mag e pu^co^ del numero e del cabildo e Regimy^o^ en esta provi^a^ del Rio de la plata doy fee a todos los q'la presente vieren como Jno luis contram^e^ de la nao q' traxo el Capitan fran^co^ lopez estando en el Rio de Sant Jno q' es en esta dha prov^a^ enfermo en vna canoa e alo q' parescia en su buen Juizio y entendimy^o^ cunplida e buena memoria hizo e otorgo Ante my el dho scrivano su testam^o^ e vltima voluntad debaxo del qual murio en el qual nonbro e ynstituyo por sus albaceas e testamentarios A melchor montero e a Jno Rs^o^ marins^o^ q' al pres^e^ estavan e Residian en el dho Rio de Sant Juan e hizo ciertas mandas e mando dezir ciertas misas y en el Remanyente de todos sus bienes q' el al presente tenya nonbro dexo e ynstituyo por su legitimo e vniversal heredero A basco de Rua portoguez marin^o^ natural asy mismo de tavira est^e^ en esta civdad de la Asuncion y el dho testam^o^ se perdio entre otras muchas spturas en el Rio del parana donde la galera se Anego / y no puede ser avido / e de pedimento del didho Basco de Rua / da la presente fee fyrmada de my nonbre q's fha en esta dha cibdadde la Asuncion sabado treynta dias del mes de dezienbre Año del nascimy^o^ de nro salvador Jhu xpo de myll e quis^o^ e quarenta e tres Años &—

br^me^ gs^o^ scriv^o^ pu^co^ y del Cab^o^

En la civdad de nra Señora de la Asuncion que es en el paraguay en treynta dias del mes de dezienbre año del señor de mill e quynyentos e quarenta y tres

años en presencia de my myn de orue scrivº del numero crimen y governacion desta provincia del Rio de la plata y notario publico en todas las yndias islas tierra firme del mar ozeano por sus magtis y de los e tsº de yuso sptos parescio presente basco de Rua antel muy noble señor Jnº pavon de badaxos alld mayor desta dha governacion por su señoria y pedio que por quanto Jnº luis contrame ya difunto q' dios lo aya le havia dexado por su heredero vniversal de sus bienes como mas largamente paresce por vna fee desta otra parte contenida a q' me Refiero pido a V. m. mande alos albaceas en cuyo poder estan los dhos bienes ynbentariados por cabeza de baca alld mayor q' a la sazon hera q' me sean hentregado conforme ala boluntad del testador / tsº alonso cantero / y Jnº lopez vzsº desta civdad de sevilla estse al presente en esta dha civdad &

E luego el dho señor alld mayor visto lo suso dho ser justo y a derecho conforme dixo / q' mandaba y mando al dho basco de Rua q' le de ynformacion como hes el contenido en su pedimento qual esta presto de hazer juste &

E despues de lo suso dho este dho dia mes e año suso dho / el dho basco de Rua para prueba de lo suso dho presento por tsº antel muy noble señor alld mayor a Vizente Rolon y Jnº portogues de los quales e de cada vno dellos el dho señor alld mayor tomo e Recebio juramento hen forma devida de derecho / tsº que fueron presentes a todo lo q' dho hes niculao de Rodas y el capitan camargo estantes en este dho pueblo /

Myn de orue scrivº pucº

Vicente Rolon tº presentado por parte del dho basco de Rua aviendo jurado hen forma debida de derecho so cargo del qual diga y declare sy hes vdad que conosce a basco de Rua y si sabe el contenido

en el dho pedimy° y fee dixo que podra aver q' le conosce de veynte años ha esta parte poco mas o menos y ques el q^do^ en el suso dho y questa es la v^dad^ para el juramento q' hizo y firmo lo de su nombre / y que no conosce otro basco de Rua en esta dha conquista/.

Vi^te^ Rolon

Jn° portugues natural de la civdad de hebara t° presentado por parte de basco de Rua para prueba de lo suso dho aviendo jurado hen forma debida de derecho segund costumbre so cargo del qual siendo preguntado si conosce al dho basco de Rua y de q' tiempo ha esta parte dixo ques vdad quel conoce al dho basco de Rua de siete año a esta parte poco mas o menos y q' sabe ques el contenido en su pedimy° y q' no conosce en esta tierra otro basco de Rua sino hal suso dho y questaes la v^dad^ para el juramento q' hizo y lo firmo de su nonbre.

Joan Royz

Vista la fee q' da bartolome gonçalez scriv° de su mag por do paresce el dho Jn° luis contra m^e^ difunto q' dios aya aver dexado y dexo por se heredero vniversal para lo Remanyente de sus bienes a basco de Rena portugues y la ynformacion por el dada y ser el contenido en su pedim^to^ &

Fallo q' lo debo declarar y declaro por tal heredero / y m^do^ q' le sean entregados los dhos bienes q' del dho Jn° luis contra m^e^ q'daron por ynbentario ante scriv° dando fiancas legas llanas y abonadas q' si paresciere otro heredero por mas propinco hesivira los dhos bienes sin pleyto ny contienda alguna e q' ansi lo pronunciaba e pronuncio en estos spcritos y por hellos Juzgando

Juan Pavon

CXI

QUERELLA CRIMINAL DE JUAN Rº CONTRA Diº DE OBREGO

Mayo 12, 1538 — Papel suelto

En el puerto de nra señora de buenos Ayres ques en la provyª del Rio de la plata a doze dias del mes de mayo de myll e quysº e treynta e ocho años antel magco señor capitan franoo Ruys Galan tenyᵉ de govor e capitan Genl en estos puertos de buenos ayres..... .....por el y el magoo señor don pº de mendoca Adelantado govor e capitan Genl en esta provyª por su mag en presencia de my pero hernandez scrivano de su mag parecio presente Juan Rº estᵉ en este puerto e dixo que daba e dio querella crimynal de diº de obrego E de franoo albarez E de luys de myranda.....de su qrella dixo q' ansy es q' En vno de los dias del mes de henº proximo pasado deste psente año estando este qrellante vna noche haziendo guarda e centinela en la nao de la trenydad questa surto en este puerto el dho diº de obrego llego e le dio despalda.....dagno alguno despues de lo ql vna noche del dho mes estando este qrellante pso en la carcel Real deste puerto los pres metidos en el cepo el dho diº de obrego con poco temor de dios.....de la Justª de su mag quebranto la dha carcel e entro dentro della donde este querellante estaba e con vna espada e puñal le dio muchas cuchilladas en la cara e cabeca e bracos e en todo el cuerpo de q' le salio mucha sangre e le corto el.....en lo ql delinquyo grave e atroz mᵉ e deben..... las penas establecidas en las leyes e pmsª de su mag e aver puesto las manos en my estdo debaxo de su manparo por tanto de drº execute en el las dhas pe-

nas por q' ael sera e aotros exenplo e juro e ynploro Justª &—

E despues de lo suso dho en el dho puerto de buenos ayres a quynze dias del dho mes de mayo del dho año Juan pavon de badajoz thenyᵉ de alguazil mayor desta proviª para ynformacion de lo suso dho tomo e Rezibio Juramᵒ en forma de drᵒ de franᶜᵒ rromero vᵒ de canaria aqen el dho Jnᵒ Rsᵒ psento por tgo e syendo pgundᵒ por el tenor de la dha querella declaro q' los q' sabe es q' por el mes de henᵒ proximo psado deste dho psente año en vno de los dhos del dho mes este tgo oyo desir a diᵒ de obrego qˡ avia dado de palos a vno alabandose dello e dende a dos / el dho diᵒ de obrego dixo a este tgo como el aqen avia dado de palos hera el dho Juan Rodryguez portuguez e q' no sabe otra cosa de la dha qrella e qsta es la vᵈᵃᵈ e no firmo /

En el dho dia mes E año suso dho el dho Juan Rsᵒ ptᵒ ynformacion de lo suso dho psento por tgo a pedro corral vᵒ de granada del qˡ el dho señor Juan pavon de badajoz tenyᵉ de alguazil mayor tomo e Rezibio Jurᵒ en forma de drᵒ e syendo pguntado de la dha qrella dixo q' lo q' sabe es q' vna noche de los dias del mes de henᵒ proximo pasado deste psente año a la primera noche estando preso en la carcel deste puerto el dho Jnᵒ Rsᵒ puestos los pies en el cepo este tgo oyo dar bozes a franᶜᵒ alvarez centinela y este tgo estava en su apocento q' tiene en la cama de proa de la trenydad e como oyo las dhas bozes salio e fue hazia la dha carcel e vio estar al dho franᶜᵒ alvarez puesto de pechos sobre el escotillon de proa del parte donde es la carcel deste puerto el qˡ dho franᶜᵒ alvarez estava pguntando al dho Jnᵒ Rsᵒ q' q' avia e el dho franᶜᵒ alvarez dezia a bozes señor capitan señor capitan e como llego este tgo oyo qxarse al dho al dho Jnᵒ Rsᵒ e este tgo pgunto al dho Jnᵒ e Rsᵒ q' q' avia e el dho Jnᵒ Rsᵒ dixo ay q' me han muerto e este

tgo pregunto al dho franco alvarez q' q' hera aqllo y el dho franco alvarez Respondio e dixo ay diº de obrego le a descalabrado a Jnº Rsº e este tgo entro dentro donde el dho Jnº Rsº estava con vna lunbre e este tgo lo vido de pies en el cepo e herido en la cara y en la mano y en el braco y en los pechos y en la cabeca coRyendo sangre y este testigo a oydo desir q' el dho diº de obrego tuvo las pasyones e Roydos con el dho Jnº Rsº por yndezimyº de luys de myranda clgo e por hazelle plazer por q' dava lexias a la peralta syendo centinela el dho Jnº Rsº no nobraba a la peralta lo qˡ a oydo desir pucª mᵉ a muchas psonas en este puerto de cuyos nonbres no tiᵉ memoria e q' por los dhos lexias el dho diº de obrego primª mᵉ antes diese los cuchilladas e heridas al dho Jnº Rsº le dio de palos syendo el dho Jº Rsº centinela e el dho Jnº Rsº desde a ciertos dias tomo al dho diº de obrego e diole despaldaracos por lo qˡ fue preso el dho Jnº Rsº e estdº preso como dho tiᵉ le dio las dhas heridas el dho diº de obrego e qesta es la vdad so cargo del Jurº q' hizo e firmolo de su nᵉ

pedro del coRal

E luego psento por tgo en la dha Razon a franco alvarez vº del valle del pedroso del qˡ fue tomado e Recebido Jurº en forma de drº e syendo pgundº por el auto de la dha qrella dixo q' lo q' sabe es q' syendo este testigo centynela en vna noche de los dias del mes de henero proximo pasado deste psente año de myll e quysº e treynta e ocho años estando preso el dho Juan Rsº en la carcel sobre ciertas qystiones q' entre el e diº de obrego avian pasado sobre qste tº oyo dezir a diº de abrego q' avia dado de palos al dho Juan Rsº syendo el dho Juan Rsº centinela por q' dixo q' le avia hallado durmyendo e despues el dho Juan Rsº dio al dho diº de abrego despaldarazos con

vn machete entro el dho di° de obrego en la carcel e dio de cuchilladas al dho Jn° Rs° e este tgo al tpo q¹ dho di° de abrego yba al medio del dho patio para entrar en la carcel este tgo lo vido e lo conocio e luego este tgo comenco a llamar al capitan Jn° Romero e entre tanto q¹ dho Jn° Rom° salio de su aposento el dho di° de obrego entro en la dha carcel e acuchillo al dho Jn° Rs° e qste tgo no sabe sy el dho di° de obrego fue ynduzido por el dho myranda a q' hiriese al dho Jn° Rs° e q' nyega averlo sydo por este q' declara por q' no quyere mal al dho Jn° R° e q' tpo q¹ dho Diego de obrego hirio al dho Jn° Rs° e antes el dho luys de myranda se andava paseando debaxo de cubierta de la nao de la trenydad e q' al tpo q' llevavan preso al dho di° de abrego salio aver lo q' avia pasado e qsta es la v^dad so cargo del jur° q' hizo e firmolo de su n^e

franco alvarez

E luego En el dho dia mes E año suso dho el dho Jn° Rs° psento por tgo a pedro de mesa v° de cordova del q¹ fue tomado e Recibido Juram° en forma de dr° e syendo pgun^do declaro q' no sabe de lo con^do en la qrella otra cosa mas de oyr dezir pu^ca mente en este puerto a muchas personas de cuyos nonbres no tiene memoria q¹ dho di° de abrego avia herido al dho Juan Rs° e por ello el dho di° de obrego estuvo e esta preso e qesta es la v^dad so cargo del Juram° q' hizo e firmolo de su n^e

p° de mesa

E despues de lo suso dho 20 del dho mes de mayo del dho año el dho señor teny^e de gv^or m^do notificar al dho Jn° Rs° q' para la pm^a Abd^a ponga el acusacion al dho di° de obrego con apercibimy° q¹ termy° pasando lo abra por no p^te e procedera de su oficio

.....E despues

de lo suso dho 21 dia del dho mes de mayo del dho año de 1538 años antel dho señor teny^e de gv^or parecio el dho Jno Rs^o e dixo q' pide a su mrd le de lis^a para abaxarse de la qrella q' ti^e dada contra el dho di^o de abrego e q' no se abaxa de la dha qrella por temor q' no le sera fho ent^o cunplim^to de Just^a salvo por amor de dios nro señor por q' le pdone sus pecados e por Ruego de buenas personas Religiosas q' en ello an yntercedido /

E el señor teny^e de gv^or apercibio al dho Jno Rs^o q' sy todavia qere seguyr su Just^a / q' abiertamente se la hara e sy por temor q' no le sera guardada e anparada su psona lo dexa de fazer q' se le apercibe q' en todo sera en su Just^a favorezido e en todo y por todo se le guardara su Just^a e q' sy todavia por las cabsas qdare se apart^a de la dha qrella—

fran^co Ruys

E luego y el dho Juan Rs^o dixo q se apart^a de la dha qrella e del dr^o crimynal e cyvil q' contra el tiene e de todo ello se desyste e aparta e lo dexa libre de no le pedir ny demandar cosa alg^a en tpo alguno ts^o q' fueran psentes a lo q' dho es Julian caRabsco clgo e g^o de mendoca e luys de benavides estantes en este puerto & —

E despues de lo suso dho en el dho puerto de buen ayre veynte e tres dias del dho mes de mayo del dho año de myll e quys^o e treynta e ocho años el dho señor teny^e de governador m^do por herrante al dho di^o de abrego preso en la carcel deste puerto del qual tomo e Recibio jur^o en forma de dr^o so cargo del q^l le pgunto sy es v^dad q' en vna noche de los dias del mes de hen^o este psente año estando Jno Rs^o faziendo centynela llego este confesante e le dio

.....

.....

.....

SUMARIO

Páginas

Carta de obligacion otorgada por Ambrosio Eusebio a favor de Diego de Isla (continuacion)..... 307
Poder que otorgo Andres de Azarmendia a Gaspar de Ortigoza.. 308
Carta de obligacion a favor de Grimaldo y Juan Bartolome.. 309
Carta de obligacion a favor de Cepyon de Grimaldo y Juan Bartolome..... 310
Carta de obligacion a favor de Centurion y Pozobaneto..... 311
Carta de obligacion por cinquenta pesos oro otorgada por Damian Muñoz..... 314
Testamento trunco de Juan Pavon..... 317
Carta de obligacion por $ 50 oro a favor de Andres de Arzamendia..... 320
Carta de obligacion otorgada por Hernando Prado por si y en nombre del capitan Nufrio Hechavez, pa pagar la cuarta parte del precio en que se apreciara el potro o potranca que naciere de la yegua de Hechaves..... 323
Informacion de Oficio contra Pedro Baca..... 326
Querella entre Hernando de Carabajal y Franco de Manzilla sobre injurias que recibio el primero de parte del citado Manzilla..... 328
Proceso criminal de ana de Rivera contra Luis Ramirez..... 332
Presentacion de Juan Delgado sobre mejor derecho a los bienes del capitan Alvarado..... 336
El Alcalde Mayor reconoce a Basco de Rua como vnico heredero de Juan Luis contramaestre del capitan Francisco Lopez..... 337
Querella criminal de Juan Ros contra Dio de Obrego..... 340

AÑO I. 15 DE MARZO DE 1901 Nº. X.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR
MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN
Local: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)
TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS
1901

AÑO I. 15 DE MARZO DE 1901 Nº. X.

EL ARCHIVO NACIONAL DE LA ASUNCIÓN

DIRECTOR

MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1901

CXII

Actuaciones varias del Alcalde Mayor Pedro Estopiñan Cabeza de Vaca

1542 Papel suelto

Lunes XXVI del dicho mes de Junio e año suso dicho

Este dicho dia el señor alcalde mayor en mi presencia e de los testigos de yuso escriptos dixo que por quanto el tiene hecho cierto enbargo de vna caxa de Ropas de Rodrigo de herrera clerigo puesto en deposito de franco go s paniagua otro clerigo que estan presentes quel agora alça el dcho enbargo e mando al dicho franco gomes paniagua se lo de entregue e le da por absuelto e libre del dicho deposito / e lo firmo de su nonbre tgos sebastian de Valdivieso e Jno min alguazil=

pedro estopiñan
Cabeça de vaca

Este dicho dia yo el dicho escrivano en presencia de los testigos yuso escriptos dixe al dicho señor contador como le queria notificar cierto avto e queriendo començar a berle el dicho avto no me quiso escuchar diziendo quel dicho señor alcalde mayor no hera su Juez e que no queria oyr el dicho avto e notificacion por manera que por ninguna bia consintio se lo leyese e notificase / e que si el señor alcalde mayor algo quisiese fuese por bia de Requerimiento / tgos que fueron presentes gaspar gutierrez e tristan de yraçabal e benito luis piloto estantes en este Rio de sant Juan

Martes XXII del dicho mes de Junio e año suso dicho

Este dicho dia parescio Jno farel e pidio al dicho señor alcalde mayor lo que pedido tiene en los abtos antes deste e que su md haga Justa / el dicho señor

alcalde mayor dixo que no enbargante que el termino de la declinatoria es ya pasado y no hera obligado de prorrogalle a mas tpo al dicho señor contador que sin perjuizio del dicho Jn° farel para mayor justificacion de la cabsa sobre que es este pleyto mandava e mando a mi el dicho escrivano noteficase al dicho sr contador que oy en todo el dia perentoriamente Respondiese al abto e abtos que por mi an sido notificados sobre el dicho memorial con apercibimiento que si Respondiere le guardara su justª e pasado el dicho termino Respondiendo desde agora lo deferira e a por deferido en el juram° de la parte e aquello que declare por el tal juramento proveera en ello lo que fuese justª e que si provision alguna tiene que lo Reliebe de la obligacion que tiene a estar ante el en juizio sobre que es esta cabsa e pleyto que la muestre e esiba que se md esta presto e aparexado de la guardar e cunplir e obedecer como carta e provision de su Rey y señor tgos el dicho paniagua clerigo e ant° de navarrete e p° de castro barbero—

E despues de lo suso dicho dende a poco de rrato yo el dicho escrivano fue a la casa del dicho señor contador a le notificar el dicho abto e queriendolo leer en presencia de los testigos yuso escriptos dixo que no le leyese ni noteficase cosa alguna ni lo avia de consentir leer ni noteficar sino que me fuese con dios / testigos que fueron presentes sebastian de trejo e jn° gomez portuguez criados del dicho señor contador

Este dia parescio jn° min de alguazil e pidio publicacion del t° que presento ante el señor alcalde mayor estando presente el dicho jn° Rodriguez parte contraria el señor alcalde mayor lo mando hazer tgos hernando de cespedes e Ruydiaz melgarejo—

E fecha la dicha publicacion el dicho señor alcalde mayor mando a las dichas partes que si tienen que dezir e alegar sobre la dicha publicacion lo digan e

aleguen luego / donde no que se tengan por citados para oyr sentencia mañana miercoles / e los suso dichos dixeron que dizen lo que dicho tienen / tgos los sobredichos

Parescio el dicho jn° Rodriguez e presento por tgo a jn° min alguazil en la dicha Razon e juro en forma de dr° tgos los sobredichos

Miercoles XXVIII del dicho mes e año

Este dicho dia parescio ante el señor alcalde mayor Juan farel e pidio que pues todos los terminos que su md a dado al señor contador son pasados e no a rrespondido a los abtos que le an sido notefica-dos que pedia e pidio al dicho señor allde mayor lo bea e determine e le haga entero cunplimiento de justicia / tgos franco de espindola e franco moreno

El dicho señor alcalde mayor mando al dicho jn° farel que jure e declare si la carta e memorial presentado por el contra el dicho señor contador / si la Rescebio del / e que bienes e cosas son las que le falta por Rescebir e ser entregados del dicho contador / por que por lo que jurare e declarae mandara dar e dara su mandamiento de asentario e proveera lo que fuese justicia tgos los sobre dichos—

E luego el dicho jn° farel presento al dicho señor alcalde mayor vn memorial / fyrmado de su nonbre / e juro en forma de dr° que las cosas en el contenidos son aquellos que la faltan por Rescebir del dicho señor contador e que el memorial original que tiene presentado en este proceso lo Rescebio de mano del dicho contador el qual le a confesado que es verdad aver Rescebido todas las cosas enel contenidas en el puerto de santa maria para las traer e dar al dicho jn° farel / e luego el dicho señor alcalde mayor dixo que mandava e mando dar su mandamiento de asentamiento contra el dicho contador como contra persona Rebelde tgos jn° min alguazil e jn° Rodriguez descobar

Visto el pedimiento hecho por el dicho jn° min al dicho jn° Rodriguez e la declaracion que conforme al dicho pedimiento hizo e declaro el dicho melchor de bibero

fallo que atento que el dicho melchor de bibero al tienpo e sazon que tomo las dichas mangas de malla en el dicho pedimiento contenidos / hera criado del dicho jn° Rodriguez familiar e paniaguado e le servia dentro de las puertas de su casa / que atento su dicho e dipusicion que devo condenar e condeno al dicho jn° Rodriguez que dentro de seis dias primeros siguientes de la data desta mi sent^a de y entregue al dicho jn° min las dichas mangas de malla sobre que es este pleyto y en defecto de no se las dar le pague pasado el dicho termino lo que el dicho jn° min pasare e declarare el ynteres e que podia conseguir e aver en Resgates por ellas con la tasacion e moderacion que yo le pusiere / e por algunas cabsas que a ello me mueven no haga condenacion de costas syno que cada vno pase a las que obiere hecho e Reservo su dr° a salvo al dicho jn° Rodrigues para que pida a quien viere que le conviene / e por esta mi sant^a juzgando asy lo pronuncio e mando en estos escriptos e por ellos—

pedro estopiñan
Cabeça de vaca

Dada e pronunciada fue esta sent^a por el dicho señor alcalde mayor en presencia de las dichas partes en myercoles Veynte e ocho dias del mes de junio del año del señor de mill e quinientos e quarenta e dos años siendo presentes por testigos nicolas de Rodas maestre e tristan de yraçabal y el dicho jn° min dixo que la consentia e consintio y el dicho jn° Rodrigues dixo que oya tgos los dichos

Viernes XXX de junio de mill e quinientos e quarenta e dos años—

Este dia parescieron ante el señor alcalde mayor a pedimiento de hernando de la guardia Rodrigo de herrera clerigo franco estopiñan e jn° gomes portugues estantes en este Rio de sant jn° a jurar e declarar las Ropas que tienen en su poder e guarda de alonso vellido e de luys perez estantes en el• paraguay de los quales e de cada vno dellos el dicho señor alcalde mayor tomo e Rescebio juram° en forma devida que digan e declaren lo suso dicho los quales aviendo jurado hubieron la declaracion siguiente--

El dicho Rodrigo de herrera so cargo del dicho juram° declaro que el dicho luis perez le dexo en guarda en el puerto de Vera / vna espada guarnecida con su cuchillo e punzon la qual dixo que yendose a enbarcar a la nao e llebandola dicha espada en vna canoa se la hecho a la mar tirando de vna Ropa pedro de fuentes vezino de xerez estante en este dicho Rio / e mas vna chamarra de paño prieto con vnas tiras de Raso e vnas calças blancas con sus tafetanes nuebas e vna camisa nueba presountada e vna gorra de paño prieto vn par de çapatos abrochados / e que no se aquerda que le aya dexado otra cosa e sy a su not• viniese dixo que so cargo del dicho juram° lo vendra manifestando / el señor alcalde mayor le mando que mañana en todo el dia esiba ante los dichos bienes para proveer lo que fuere just•

El dicho franco estopiñan declaro que el dicho alonso vellido le dexo en poder e guarda vna cuera de ante e vna capa manteo guarnecido con vn Ribete de terciopelo ya viejo e mas vna gorra prieta trayda e vnos çapatos abrochados con vn poco de hilo prieto e que no tiene ni se le entrego otra cosa alguna

El dicho jn° gomes portugues declaro que entre otros bienes quel capitan alvarado que dios aya llebaba el Rio arriba en las barcas e batel dexo vna capa pardilla vieja e vna cuera de cordoban acuchi-

llada trayda lo qual parescio ser del dicho alonso vellido que se lo llebaba el dicho capitan e lo mostro luego en presencia del dicho señor alcalde mayor por quanto el lo recogio e tubo en su guarda e poder hasta agora e que no ay en su poder otra cosa alguna y esto esta presto de lo dar aquien el dicho señor alcalde mayor le mandare

E fecho las dichas declaraciones el dicho señor alcalde mayor les mando que Retengan en sy los dichos bienes en guarda e deposito sobre esta Raxon e no los de ni entreguen a persona alguna hasta que por el sea determinado lo que con justicia se deviere hazer / tgos que fueron presentes a todo lo suso dicho Ruiz diaz melgarejo e jn° farel e alonso Riquel

Sabado pmero de Julio del dicho año

Este dia parescio el dicho jn° Rodrigues descobar antel señor alcalde mayor e dixo que apelava e apelo de la sent^a^ contra el dada e pronunciada por el dicho señor alcalde mayor para ante el muy mag^co^ señor alvar nuñez cabeca de vaca gov^dor^ enesta prov^a^ del Rio de la plata e para ante quien e conder° deva / e lo que pidio por testimonio / tgos Viceynte de mendoca e hern^do^ de carvajal—

El señor alcalde mayor dixo que no enbargante la dicha su apelacion mandava e mando al dicho Jn° Rodrigues que dentro en tercero dia averigue sy las mangas de malla en que por la dicha sent^a^ le condeno valen seis mill mrs e de nde arriba conforme a ley para que la dicha apelacion aya lugar para el superior donde no que desde agora para entonces e desde entonces para agora le deniega e a por denegada la dicha su apelacion e mando llevar a devida execucion la dicha su sent^a^ / tgos los sobredichos / e yo el dicho esc^no^ lo notifique luego yncontinente al dicho jn° Rodriguez el qual dixo que dentro del dicho termino hara la dicha averiguacion donde no que desde agora torna a apelar e apela de la dicha denega-

cion e se afirma e afirmo en la dicha su apelacion confme a dro / el dicho señor alcalde mayor torno a mandar lo que mandado tiene testigos los sobre dichos—

parescio el dicho jno Rodrigues e pidio al dicho señor alcalde mayor mande hazer publicacion de los testigos que a presentado en esta cabsa con lo que dixeren e depusieren / el señor alcalde mayor mande se notifique a la otra parte e que pa la pma abdia la venga a ver fazer / e que diga por do no aya lugar e que con lo que dixere o no dixere mandara hazer la dicha publicacion / tgos los sobredichos—

E despues de lo suso dicho el dicho dia mes e año suso dichos notifique el dicho avto de publicacion al dicho xpobal pinto en su persona el qual dixo que lo aya tgos jno min alguazil e pedro de aguirre

Parescio miguel morales osorio en el pleyto que trata con pedro de espinar Respondiendo a la sena que en la dicha Razon contra el dio e pronuncio el señor alcalde mayor e dixo / que apelaba e apelo de la dicha sena para ante el señor govdor e pa ante quien e con dero deviere e lo pidio por testimonio / tgos gaspar gutierrez e herdo de cespedes /—el dicho señor alcalde mayor dixo que lo aya / tgos los dichos—

lunes tres dias del dicho mes de julio e del dicho año

Este dia parescio ante el Sr alcalde mayor el dicho jno Rodriguez descobar e presento para averiguacion delo por el dicho señor alcalde mayor mandado a herdo de la guardia e que tiene en este Rio de sant jno del qual el dicho señor alcalde mayor tomo e rresebio juramo en forma devida de dero que diga e declare lo que las dichas mangas de mallas valen e pueden valer en esta prova a justa e comun estimacion el qual juro en forma devida de dero e dixo e declaro que el dicho jno Rodriguez le mostro vna manga de malla para que viese lo que podria tener poco mas o

menos e hallo a lo que pudo alcançar e saber como onbre que tiene dello alguna espirencia que la dicha manga puede tener e le paresce e cree que tiene ocho mill mallas mill mas o menos / e que en el Rio del Paraguay es costunbre dar a hazer anzuelos de la dicha malla a medias en tal manera que si dan quatro mill mallas dan hechos dos mill anzuelos los quales valen e estan tasados conforme a la tierra a maravedi cada vno e que por esta Razon podrian valer e valen las dichas mangas de malla quel dicho jn° Ro^{s} le mostro / ocho mill mrs — mill mrs mas o menos como dicho tiene / fuele preguntado sy vio e a visto las propias mangas de malla sobre que es esta cabsa e pleyto e sy son los quel dicho jn° Ro^{s} le mostro / dixo que no lo sabe e questo que dicho e declarado tiene es la verdad e lo que sabe e alcança e le paresce por el juramento que hizo e fyrmolo de su nonbre—

hr^{do} de la guardia

Este dicho dia parescio el dicho jn° Ro^{s} ante el señor alcalde mayor e pidio que por que su md mando hazer publicacion en esta cabsa de los tgos presentados e al dicho xpoval pinto le fue notificado que su md la mande hazer / el dicho señor alcalde mayor mando que se hiziese / tgos Viceynte de mendoça e her^{do} de la guardia—

Este dia parescio hr^{do} de la guardia e presento a sebastian de valdivieso para que diga e declare los bienes e cosas que tiene en su poder e guarda del dicho alonso vellido / del qual el dicho señor alcalde mayor tomo e rrescebio juram° en forma devida de der° que diga e declare e manifieste los bienes que tuviere e tiene en su poder / e aviendo jurado segun dicho es declaro que tenia e tiene en su poder e guarda del dicho alonso vellido / vna camisa de lienço casero nueva labrada de blanco / dos camisas blancas viejas vn jubon de brin estirados con sus botones

blancos / vnos çarahuelles de lienço tenidos de pardo / un talavarte de cuero viejo / vnos manteles caseros traydos / quatro panizuelos de narizes los dos labrados de azul / vn paño de tocar / vn trapo con dos ovillitos de hilo blanco e pardo e vnas cintas de atacar vna caperuça pardilla nueva todo ello metido en vna taleguilla de lienço / e mas vna obligacion en favor del dicho vellido contra el capitan alvarado e diº ortiz / e feçho la dicha declaracion e manifiesto el dicho Sr alcalde mayor mando al dicho sebastian de valdivieso que Retenga en si los dichos bienes e no los de ni entregue a persona alguna hasta tanto que por el sea mandado en esta cabsa lo que fuere justª / tgos jnº farel e Viceinte de mondoça—

Este dia parescio el dicho jnº Rodrigues e presento para averiguacion del valor de las mangas de malla a franco de ledesma estante en este Rio de sant jnº del qual el dicho señor alcalde mayor tomo e Rescebio juramº en forma devida de derº que diga e declare lo que valen e pueden valer las dichas mangas de malla en esta provª a justa e comun estimacion / el qual so cargo del dicho juramº prometio de dezir e declarar la verdad dello—

Miercoles V de julio del dicho año

Este dia se dio mandamº contra jnº Rodrigues para que de y entregue las mangas de malla o mill anzuelos grandes por el valor dellas quel dicho jnº min juro en forma que podrian valer /— para melchor pardo alguazil—

Jueves VI de julio de 1542 años

Este dia parescio el dicho jnº Rodrigues ante el señor allde mayor e dixo que por quanto el dicho Sor allde mayor mando dar e dio contra el cierto mandamº de execucion por contia de mill anzuelos grandes que en el juramº del dicho jnº min lo defirio / no lo pudiendo ni deviendo hazer syn que diese provança de abaluacion de las mangas de mallas sobre que

es este pleyto por tanto que asy desto como de todo lo demas contra el fecho e fulmynado e sentenciado apelava e apelo ante el yll^e señor gov^dor desta dicha prov^a / ante quien dixo que entendia provar lo que las dichas mangas podrian valer so cuya proteccion y anparo dixo que se ponia e puso con su persona e bienes e que protestava e protesto todas las costas e daños e menoscabo que sobre ello se le an Recrecido e Recrecieren e lo pidio por testimonio / tgos que fueron presentes fran^co Gomes paniagua clerigo prebistero e fran^co despindola e ant° de navarrete —

E luego el dicho señor all^de mayor dixo que lo que el avia proveydo e proveyo el proveyo bien e justamente e conforme a der^o con aver defyrido el valor de las dichas mangas que podia el dicho Ju^a min conseguir' / en su juramen^o / por que quando vno pretende derecho a vna cosa e la demanda mayorm^e de abto que pretende a se defirir en el juram^o de la parte ad liten quanto mas que no es como el dicho Jno Ro^s dize por que lo defirio con aquella moderacion e tasacion que el lo pusiese e que apelar para ante su señoria para provar lo que las dichas mangas valian es conoscer manifiestamente que las vido e Rescebio de cuya cabsa procede la denegacion ser justa mayorm^e que de los abtos de la apelacion de la dicha sent^a el dicho jn^o Ro^s la dexo consentida / e que poner su persona e bienes so protecion e anparo es carecer de la ynteligencia de los negocios y en los cabsas cebiles no se permite salbo entre personas yguales litigantes en las cabsas cremynales o de ynferior a superior donde procede algun temor o daño con justa cabsa y que dezir otra cosa en tal tpo e sazon consta de animo doloso e yndignado / por ende que le mandava e mando que luego yncontinente se fuese preso a las casas de su morada e dellas ni de las puertas afuera dellas no saliese so pena de doszientos castellanos de oro para la Camara e fisco de su magd en

los quales lo contrario haziendo desde agora lo avia e vvo por condenado e aplicados a la cam.ª de su magd salbo ende asy no fuere a llamam.º del señor Capitan Jnº Rm.º o de sus oficiales para hazer la Ronda al tpo que le cupiere al dicho Jnº Roª o entender en la obra que se hace en servicio de su magd e de su señoria syn que vaya a ninguna otra parte ni casa y esto dixo que dava e dio por su rrespuesta no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna dellas que si testim.º quisiere que le sea dado con todo lo procesado tgos los sobre dichos.

El dicho Jnº Rodriguez Respondiendo a lo por el dicho señor alcalde mayor dicho e mandado dixo que por quanto el parescio a alegar de su derecho segun por el proceso parescera syn aver dado cabsa ni hecho desacato contra el dicho señor alcalde mayor para que deva de guardar e guarde la dicha carceleria que apelava e apelo desto como de lo al e lo pidio por testimº tgos los sobre dichos

taso el señor alcalde mayor las castas fechas por anbas partes confme a la sentencia / e pertenecieron pagar al dicho Jnº Rodrigues hasta este postrero abto setenta e vn ançuelos Reducidos a maravedi cada vno / e a mi el dicho escno cinquenta e ocho e al dicho Jnº min treinta e siete al sor allde mayor e a mi veynte e quatro—

Cabeça de vaca

Viernes siete de Julio de 1542 años

Este dia en mi presencia e de los testigos yuso escriptos el dicho señor allde mayor dixo que por quanto el ayer jueves mando a Jnº Rodrigues guardase calceleria en su casa en cierta forma como en el abto que sobre ello hizo se contiene que le alçava e alço la dicha calceleria e le ponia e puso en la libertad que antes de preso estava / tgos melchor nuñez e....

Jueves XX de Julio de 1542

Este dia el señor allde mayor mando a mi el dicho escrivano en presencia de los tgos yuso escriptos que notefique a Jn° Rodrigues descobar que mañana viernes en todo el dia perentoriamente se concierte con el dicho Jn° min sobre las dichas mangas e la pague donde no que llevara a pura e devida execucion su sent^a^ e conforme a los aditamentos en ella contenidos o le mandara dar al dicho Jn° min las dichas mangas en que se le hizo la excecucion tgos que fueron presentes hr^do^ de Cespedes y hr^do^ Carvajal.

E dende a poco de Rato notefique e ley este dicho abto al dicho Jn° Ro^s^ en su persona el qual dixo e Respondio que se Refiria e Refirio a lo que dicho e alegado e apelado e protestado tiene y que enello se afirmava e afirmo / e que pedia e Requeria al dicho señor Alcalde mayor mande dezir su dicho a fran^co^ de ledesma tgo presentado por su parte e jurado para la avaliacion de las mangas de malla e queste dava e dio por su Respuesta e lo pidio por testimonio / tgos gaspar gutierrez e sabastian eguino

Jueves XXVII de Julio 1542

Este dia el dicho Sr allde mayor mando a mi el dicho esc^no^ que notefique al dicho Jn° Ro^s^ como el modera e tasa el juram.° declarado del dicho jn° min en Razon del ynteres que podia conseguir por las dichas mangas que dixo e declare serian mill anzuelos grandes /. en quatrocientos anzuelos grandes por la dicha su moderacion e tasacion para se los pagar al dicho Jn° min en los Rescates quel dicho jn° min quisiere dentro de ter.° dia

CXIII

GASPAR DE ORTIGOZA PIDE AL GOVERNADOR REVOQUE LA SENTENCIA RECAIDA EN SU PERSONA Y BIENES —VARIAS ACUSACIONES CONTRA ORTIGOZA—DECLARACIONES — SENTENCIA DEL GOVERNADOR.

1536 Volumen 58 núm. 12

Gaspar de Ortigoza vecino de cordova paresco ante Vs Ms y digo que asi es que por mandado del muy ilustre y muy magnifico señor don Pedro de Mendoza adelantado governador y capitan general de la provincia del Rio de la Plata e mar del Sur en el año pasado de mil e quinientos e treinta e seis yo fui en una caravela del dicho señor governador la cual iba a la isla de los Lobos a hacer mantenimiento para la sustentacion de los conquistadores de la dicha conquista con cierta otra gente de conquistadores en la cual iba por Capitan de la dicha caravela e gente Rodrigo Nuñez vecino de San Lucar de Barrameda y por Piloto un Juan de Leon portugues con cierto nº de marineros los cuales Piloto e marineros se alzaron e levantaron con la dicha caravela haciendonos fuerza e violencia dejandonos en tierra ligados y atados sin armas ni otra cosa con que nos pudiesemos sustentar ni aprovechar e ahora es venido a mi noticia que por lo susodicho el dicho Señor gobernador procedio e mando proceder contra mi e contra los dichos mis bienes por todo rigor de instancia hasta darnos e mandarnos dar por traidores e perdimiento de todos mis bienes e todos los otros autos secretos y pregones tocantes hasta la sentencia definitiva Todo lo cual fue y es en si.....por dos razones la primera por haberse fecho el proceso e autos en ausencia de parte e no guardados los terminos del derecho e sin bastante informacion lo otro porque caso negado que yo en la dicha caravela me alzara el dicho Piloto e

marineros no me dejaron e.....tierra ligado e atado como me dejaron antes es visto que siendo yo con ellos en el mismo delito me llevaran con ellos adonde ellos.....caravela fueran Lo otro porque luego como el dicho Piloto e marineros me dejaron en tierra yo fui en demanda de la isla de Santa Catalina porque el dicho señor governador habia enviado alla un navio para cargar de bastimento para en el poder tornar e volver a la dicha conquista el cual era venida cuando yo llegue E alli estuve hasta que hubo navio para venir en el cual vine e vengo a presentarme e hacer saber al dicho Sr governador e a sus tenientes e jueces todo el coso de la verdad Por todo lo cual es visto de derecho por ser libre e quito de todo lo contra mi puesto pedido alegado e sentenciado yo e los dichos mis bienes

Por todo lo cual pido e necesario es requiero a Vs Ms manden reabrir la informacion que para el descargo de lo susodicho yo diere e vista mi inocencia e poca culpa manden dar e den todo lo procesado por ninguno e de ningun efecto e valor e valan por libre e quito de toda carga de infancia e restitucion e me manden restituir en mi honra e buena fama con todos los dichos mis bienes los quales me fueron por la razon.....dicho sequestrados pa lo qual y en lo necesario el magnifico oficio btras mrds imploro e pido cumplimiento de justicia.

gaspar de ortigoza

Si que el nombramiento y notificacion aceptando el cargo de fiscal en la causa Don Juan Pavon de Badajoz Teniente y alguazil mayor de la probincia

En el puerto de Santa maria de Buenos Aires a diez y ocho dias del mes de Febrero ante los sres capitanes parezco Juan Pabon de Badajoz Teniente e alguazil mayor de esta Proa e digo que en la carabela que el sr don Pedro de Mendoza enbio a la ysla de

los lobos entre otras personas que en ella fueron fue en ella gaspar de ortigoza vecino de cordoba el cual demanda favor y ayuda a las personas que en la dcha carabela iban y ellos se alçaron e lebantaron con la dicha carabela llevandola a las partes que ellos quisieron e por bien tubieron e fisieron e dispusieron de ella a su voluntad rompiendo y quebrantando la voluntad e mandado del dicho Sr don pedro de Mendoça en lo qual cometieron grave delito y traicion el qual dicho gaspar de ortigosa es venido a esta presente en este puerto por que pide a sus mrds.....
.....contra el como fechor de.....
delito e sea condenado en aquellas penas en derecho estable.....etc..etc.....
.....
e luego los dichos señores mandaron al dicho Juan Pabon para que de informacion.....
e despues de lo zuso dicho en XXI dias del dicho mes y año.....
ante los dichos sres capitanes parecio el dicho gaspar de ortigoza e dijo que.....—mande a Juan pabon de informacion como le esta mandado e luego el dicho fiscal pidio.....el dicho gaspar de ortigoza.....berdad lo contenido en su.....
e luego el dicho gaspar de ortigoza.....
.....en forma de dicho.....que es berdad que el fue en la carabela y que los marineros e piloto se alçaron con ella.....
.....
tierra a la costa del brasil donde abitan ciertos cristianos e que alli les recojieron e de alli bino pª esta probincia.....esta es la berdad e firmolo de su nonbre—gaspar de ortigoza—

e luego los dichos señores mandaron al dicho gaspar de ortigoza que tengan por calcel el castillo de Martin de segobia e no salga de el.....
so pena de mil marabedis pª la Camara de su mages-

tad.....

.....

Muy magificos señores gaspar de ortigoza vecino de cordova estante en esta probincia paresco ante vras mrds respondiendo a una acusacion que por parte de Juan pabon de Badajoz lugar teniente de alguazil mayor enesta dicha probincia procurator fiscal enesta cabsa por la qual dice yo aberme alçado con diabolico pensamiento e fecho pensado con una carabela del muy ilustre Sr pedro de mendoça governador e adelantado e aber difpuefto della como cosa mia propia dandonos favor los vnos a los otros e los otros a los otros no guardando la fidelidad que debiamos por lo qual e por ser vno de los que yban en la dicha carabela debia ser caftigado segium las leys e pregmaticas reales todo lo qual abido aqui por resunido digo que hablando con el acatamiento que debo se lo niego por que no se probara yo aberme alçado con la dicha carabela ni aber dado favor para que la dicha carabela se alçara ni yo aber difpuefto de ella / antes yo que dar atado e alcançado en tierra dentro de cabo darbinas yo e los dichos mis compañeros e ir perdidos hasta tanto que llegamos a la ybla de Santa Catalina a do luego que obo nabio bolbi a esta conquista por lo qual es visto yo ser absuelto y libre delo por dicho Juan pabon e acusado e ser ser leal e fiel a los mandamientos de su magestad e del dicho Sr governador / a lo otro quel dicho Juan pabon dize que luego que la dicha carabela se alço yo e los dichos mis compañeros con la dicha carabela aber pasado e llegado a la ysla de los lobos e aber echado gente en tierra rebocados e que abiamos tomado la carne que *fray luis tenia* digo que anfi mesmo hablando con el mismo acatamiento se lo niego por que no se provara yo ni los dichos mis compañeros aber llegado en la dicha carabela a la isla de los lobos antes mucho otros que dar en tierra e si gente llego

a la de la dcha isla de los lobos como el dicho juan pabon dize seria y es los marineros e piloto los quales fueron delincuentes en alçarse con la dicha carabela e estos se puede presumir e presume aber fecho lo suso dicho pues tubieron fuerças para hazer lo que hizieron en danos de sus conciencias

Por todo lo qual e mas por lo que entiendo probar en la presentacion de este pleito es visto de derecho yo ser libre e quito de todo lo contra mi por parte del dicho Jn° pabon dicho e alegado e anfi pido e requiero a btras mrds que conftando lo por mi dicho e alegado ser berdad me manden dar e den por libre e quito e reboque e anule e den por ninguno todo lo contra mi puesto e alegado e sentenciado e me restituyan en mi buena fama e onra en todos los dichos mis bienes e la parte contraria condenen a las costas p[a] lo qual y en lo necesario el magnifico oficio de vtras mrds imploro e pido justicia e concluyo e pido ser recibido a prueba

Gaspar de Ortigoza

Por las preguntas sean examinados los testigos que por parte de gaspar de Ortigoza vecino de Cordova fueren presentados en el pleyto que trata con Juan pavon de badajoz promotor fiscal

I Si conocen a gaspar de Ortigoza e a Jn° pabon de badajoz

II Si saben bieron oyeron que Jn° de leon piloto e los marineros que iban en la carabela que iba a la isla de los lobos se alçaron con ella contra boluntad de los conquistadores que en ella iban ataron e amarraron las manos al dcho gaspar de Ortigoza e a sus compañeros e los echaron en tierra sin armas ni otra cosa con que se pudiesen aprovechar ni subtentar / martes / o miercoles del agosto del año pasado de 1536 e los echaron dentro del *cabo darbinas*—e digan los testigos lo que saben.

III Si saben que despues que el dicho piloto e marineros se alçaron con la dicha carabela e echaron en tierra a Gaspar de Ortigoza e sus compañeros se fueron a vnos yndios que se dizen los toparaes e alli estubieron hasta que *vicente rolon* con sus compañeros fue de esta conquista e alli los bido e de ellos supo como el dicho piloto e marineros se alçaron con la carabela e que los abian echado en tierra maniatados e digan cuantos eran los que estaban con gaspar de Ortigoza.

IIII Si saben que despues que bicente rolon e sus compañeros apartaron a los yndios ado el dicho gaspar de Ortigoza e sus compañeros estaban el dicho gaspar de Ortigoza e morinigo su companero fueron conel bicente rolon a la ybla de Santa Catalina do estubieron hasta que el Capitan A° Cabrera alli aporto e conel bino a esta provincia

V Si saben que el dicho piloto e marineros bendieron la dcha carabela en fernanbuco por cierta cantidad de maravedis e de alli se fueron a españa

VI Si saben que la nao Capitana en que iba el Sr gobernador topo al piloto en las isla terciros e el tesorero albarado le mando tornar su caja de ropa por que dijo que el Sr. gobernador lo abia mandado en su testamento e anfi mismo le pregunto por el Capitan e conquistadores el qual dijo que eran muertos e diferio muchas beses que en lo preguntaron de lo dicho tenia primero

VII Si saben que el dcho gaspar de Ortigoza fuera consintiente en el dicho delito con el piloto e marineros el dicho piloto e marineros no lo dexaron en tierra como lo dexaron antes el visto se lo llevaron con ellos ado ellos e la carabela fueron

VIII Si saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama e publico e notorio entre las personas que de ello tienen noticia

Las quales preguntas puso por posicion el dicho

gaspar de Ortigoza al dicho Jnº pabon de Badajoz pª que conforme a derecho los declare

Gaspar de Ortigoza

Por esta pregunta pido a btras mrds manden afimefmo sean examinados los testigos que tengo presentados en el dicho pleito

Si saben que el dicho gaspar de Ortigoza es buen cristiano temeroso de dios e buena persona e hombre de buena fama trato e conbersacion ni hombre de quien no se presume que haria lo contra el puesto e alegado por la parte contraria antes que lo supiera lo notificara e fiziera saber a su Capitan.

e presentados los Señores Capitanes Alº Cabrera e Francº Ruis mandaron que afi mefmo fe efaminen testigos Jnº pedro y "pero" Antonio Aquino

Declaracion del testigo Vicente Rolon a la primera que conoce a las partes no le comprenden ninguna de las generales de la pregmatica de su mgtad a la segunda que a bisto al dicho Ortigoza e morinigo y a otros siete u ocho compañeros que abian ydo en la carabela cuyos nonbres no tiene memoria yendo perdidos que los hallo en compania de vnos yndios del brasil donde le contaron todo lo pasado a treinta leguas de la costa de este rio en la costa braba

a la tercera seguida dijo que dize lo que dicho tiene en la segunda antes de esta

a la quarta seguida dijo que sabe

a la quinta dijo que abia oydo a ciertos marineres cuyos nonbres no tiene memoria

a la sesta dijo que dize lo que dicho tiene en la anterior

a la setima dijo que le parece que si el dicho ortigoza consintiera en lo que los marineros hazian que no lo dexarian en tierra

a la octava dijo que lo que ha declarado es la berdad so cargo del juramento que hizo.

e lo firmo de su nombre

El testigo loren Ciones habiendo jurado y siendo preguntado

a la primera dijo que conoce a las partes y no le toca ninguna de las generales de la pregmatica de su magtad y ser de beinte y seis años —

a todas las demas preguntas concuerda con la anterior declaracion

El testigo Jnº Perez de cincuenta y cínco años declara lo mismo que los anteriores y agrega que conoce y tiene al dicho ortigoza por buen cristiano temeroso de dios e por hombre de buena fama y trato que no haria lo contra el puesto que lo conoce desde que binieron juntos de españa en el galeon Anunciada etc.

El dcho Morinigo testigo presentado por Gaspar de Ortigoza abiendo jurado e siendo preguntado dixo lo siguiente

a la primera pregunta que conoce a las partes que no le toca ninguna de las generales de la pregmatica de su magestad y que es de hedad de treinta años poco mas o menos

a la segunda pregunta dixo que sabe la pregunta y preguntado como lo sabe dixo que por que es cierto fuese la dicha carabela a la ybla de los lobos e yba por piloto della Jnº de leon e bido como el dicho piloto e los marineros se alçaron con la dicha carabela e al dicho ortigoza e a todos los soldados que alli yban atados sus manos enel cabo y el dho piloto e marineros se fueron con la caravela

a la tercera dijo que es cierto todo lo que en la pregunta se contiene

a la quarta dijo que sabe y es cierto que paso asi mismo como dicho es

a la quinta dijo que ha oydo a personas que no recuerda sus nombres

a la sesta dijo que no lo sabe

a la setima dijo que cree que si el dicho ortigoza fuera concentido en la traicion que hizieron el dcho

piloto e marineros lo llevarian consigo y no lo dexarian —

fecha en que empezo el proceso—febrero 15 de 1539

a la octava dijo que todo lo suso dicho es publico y notorio y la verdad so cargo del juramento que hizo e no firmo por que dijo que no sabe escribir

a la pregunta añadida dijo que conoce a ortigoza por hombre de bien de buena conciencia trato y conversacion e buen cristiano y que cree a lo que de el conoce que si el supiera alguna cosa de lo que el dicho piloto e marineros yban hazer que no lo habian de hazer y esto lo sabe por que ha tratado muchas cosas con el y sabe lo que tiene de bien

El testigo Antonio Correa concuerda su declaracion con las anteriores.

Sigue una providencia

Sigue un escrito de Ortigoza

Sigue un escrito del fiscal Jn° Pabon de Badajoz insistiendo en su acusacion

bisto este prefente procefo elos avtos e meritos del que ef e pende entrepartes de la vna abtor acufante Juan pabon de badajoz fifcal dela Jut[a] rreal en la prefente cabsa e de la otra reo acufado gaspar dehortigofa bezino dela civdad de cordoba sobre las cofas e razones eneste procefo contenidos bifto lo qual y efaminarse debia.

fallo a tanto quel dicho fiscal no de obo cosa alguna de lo que debia probar enefta cabsa de lo contenido en su denunciacion e asaz tobo termino para ello harto conbenientes e quel dicho gaspar dehortigosa a probado en su defensa con testigos enefte procefo presentados lo que probar le conbenia en consequencia de lo qual debo dar e doy por libre e quito al dcho gaspar de ortigosa delo contra el acusado por el dicho fiscal restituyendole como le restituyo en su buena honra e fama poniendo como pongo al dicho fiscal perpetuo silencio por lo que sobre efta cabsa no acuse

mas al dicho gaspar dehortigosa e mando que todos e qualesquier bienes que al dicho gaspar dehortigosa le ayan sido secuestrados por la dicha razon en qualquier tiempo le sean dados e restituidos e mando sacarlos de poder de qualesquier perfonas que los ayan en qualquier manera e por cabsas que dello me..... .....no fago condenacion de coftas contra ninguna de las partes etc. domingo de yrala—(fecha 9 de Setiembre de 1540)

Siguen las notificaciones

Gaspar de Ortigoza parefco ante v. m. e digo que por mandado de don pedro de mendoça gobernador que fue defta probincia difunto que fea en gloria me fueron mandados tomar e secreftar todos mis bienes los quales tomo e se apodero enellos diziendo pertenecerle pª en fatiffaccion de las perdidas e gastos que hobo de la carabela que enbio a la ybla de los lobos e que yo le hera obligado a ello por aber ydo en la dicha carabela e se aber alçado e huydo por lo qual he sido acufado e se procedio contra mi y enel cafo v. m. pronuncio sentencia por qual me absolbio e dio por libre y quito de la acufacion que me fue puefta e V. m. por la dicha sentenfia manda se me den e entreguen e restituyan los dichos mis bienes que afi me fueron tomados e secreftados sacandolos de poder de qualesquier prefonas que los tenga—afi ef que el dicho don pedro de mendoça apoderado en los dichos mis bienes los disipo e hizo dellos a fu voluntad efpecialmente vna chamara de terciopelo pardillo con cuatro cordones por guarnicion que vendio a fernando de ribera el qual la tiene en su poder por que pido a v. m. conformandose con la dicha sentencia mande que libremente sin dilacion alguna me fean bueltos e reftituidos los dichos mis bienes que afi me fueron secreftado sacando de poder de dicho fernᵈᵒ de ribera la dicha chamara de terciopelo pardillo e si ef necefario para mas juftificacion me ofrezco a dar informa-

cion de todo lo suso dicho y abida v. m. mande llevar adebido efecto la dicha sentencia no dando lugar a que se haga pleito ordinario en tal manera que yo no pueda alcançar justicia con dilaciones e btra md. pueda reservar el derᶜʰᵒ contra los bienes de don pedro para que el dicho fernᵈᵒ de ribera çobre el valor de la dicha chamara e yo el refto del dicho secrefto que afi me fue fecho e para ello señalo los bienes del dho don pedro de mendoça que fon vna efclava que tiene el capitan Franᶜᵒ Ruiz e otros bienes muchos que tiene enefte puerto e si v. m. afi lo hiziere hara lo que debe de derecho conformandose con lo que tiene pronunciado en fu sentencia lo contrario haciendo protefto de me quexar de v. m. como de juez que no executa la jufticia efpecialmente en lo que por su mano efta juzgado e determinando e de aber e cobrar de la prefona e bienes de v. m. todos las que efta cabsa se me siguiesen e pido a boz el prefente efcribano juntamente con la dicha sentencia encorporada enefte requerimiento me lo deys por testimonio para me prefentar con ello ante su magestad e ante quien con drᶜʰᵒ deba e a los prefentes ruego dello me fean testigos Gaspar de Ortigosa —

Sigue una providencia y luego notificacion de hernando de rivera y del Capitan fᶜᵒ Ruiz

Hernando de Ribera parezco ante vm. respondiendo a cierto pedimiento e demanda puesta por gaspar de hortigosa por la cual en efecto me pide e demanda una chamara de terciopelo segund mas largamente en la dcha su demanda se contiene la qual abida aqui por espresada la digo ser ninguna e de ningund balor y efeto puesta por no parte ni contraparte no consiste en hecho ni ha lugar de derecho por lo siguiente / lo primero por que dado caso que le fuere tomado la dicha chamara al dicho parte contraria como e de la

manera que lo alega e con aquella bos que fue tomada por el dcho don pedro de mendoça claro esta el dicho parte contraria tener necesidad de averiguar para ser libre de infama por ante su magestad e los señores de su Consejo antes de le ser restituido los bienes que con la dicha bos le fueron secreftados e otro por que la chamara suso contenida a mi me fue dada por el Capitan franco Ruiz galan por parte y mandado del dcho don pedro de mendoça en recompensa y parte de pago de tus esclabos yndios muy buenos que yo le di y el me tomo e pasaron de mi poder al suyo realmente por lo cual pido a v. m. me mande dar por libre y quito de la dcha demanda poniendo perpetuo silencio a la parte contraria condenandole en las costas las quales pido e protesto e ofrezcome a la prueba de dro necesaria para lo qual todo el competente oficio de v. m. inploro

Traslado

Gaspar de Ortigosa vecino de Cordoba parefco ante vm. refpondiendo e digo qe vmd debe mandar se me den y entreguen todos los bienes que me fueron tomados e secreftados como bmd lo tiene ya mandado e declarado por su sentencia la qual vmd pudo pronunciar como dro juez de la cabsa a quien pertenecia e pertenece el conocimiento della conformandose con las probanças abtos e meritos del procefo pa lo qual el dro le obligo, si por lo procefado se hallara contra mi culpa de lo que me fue acufado en tal caso tenia necesidad presentarme ante su magestad abiendo vmd contra mi pronunciado sentencia pa que vsando de su poderio real me perdonara e fiziera abil e libre de toda infamia todo lo qual por yo ser limpio y no aber cometido delito alguno y anfi vmd lo declaro por su sentencia la qual vmd debe de dro cumplir y mandar executar en tal manera como enella se contiene

mandandome entregar todos los bienes que me fueron recreftados en la chamara de terciopelo quefta en poder del dcho fern^do de Ribera el qual confiesa e declara abersela dado don pedro de mendoça por venta de ciertos efclabos que dize aberla vendido y bra mrd no debe de dar lugar ni admitir en juicio lo quel dcho fernd^o de Ribera dize e alega contra mi pues no alugar de dr^o salbo si alguno tiene reserbarselo contra los bienes del dcho don pedro de mendoça p^a que pida lo que biere que le conbiene y btra mrd llebar a debida execucion su sentencia y si bmd anfi lo hiziere hara lo que debe e obligado de dr^o p^a lo qual e en lo necefario el mag^co oficio de bmd inploro e pido justicia Gaspar de Ortigosa

Se notifica a Ribera para que responda

hernando de Ribera parefco ante vmd. respondiendo a vn escrito presentado por parte de Gaspar de Ortigosa su tenor del qual aqui abido por inserto y espresado digo que afirmandome en lo contra el por mi dicho e alegado todabia vmd debe mandar hazer segun e de la manera tengo dicho e alegado sinembargo de las razones dichas e alegadas por el dcho Ortigosa e asolberme de la demanda contra mi puesta e condenarle en las costas las quales pido e protesto p^a lo qual e lo necesario el competente oficio de vmd. imploro e concluyo hernando de Ribera

A pruebas

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que son o fueren presentados por parte de Gaspar de Ortigosa.

I Si conocen a gaspar de Ortigosa e a don pedro de Mendoça gobernador que fue de la probincia e si an noticia e conocimiento de la chamarra de terciopelo pardillo e de los otros bienes contenidos en el secrefto

el qual sea moftrado alos testigos pª que reconofcan

II Si saben que todos los dichos bienes eran propios de Ortigosa y poseia como suyos sin contradicion alguna

III Si saben que Ortigosa al tiempo que obo de partir del puerto de Bs Aires en la carabela por mandado de don pedro de Mendoça dexo todos sus bienes en poder de fernᵈᵒ de escobar a guardar hasta tanto que bolbiese del su viaje

IV Si saben que don Pedro de Mendoça mando tomar e secreftar todos los dichos bienes e fueron sacados de poder del dicho fernando de escobar tomandolos en su poder

V Si saben que don pedro de Mendoça desipo e gasto los dchos bienes especialmete la dicha chamarra que la dio e bendio a fernᵈᵒ de Ribera y si este tiene en su poder

VI Si saben que lo suso dicho es publica bos e fama entre las personas que tienen noticia

Y pongo por presicion la quinta pregunta de este interrogatorio al dicho fernando Rivera y pido al Sr Capitan le mande declarar conforme ala ley

Gaspar de Ortigosa.

Se hace lugar al ynterrogatorio

El testigo presentado fernando de escobar declara que sabe y le consta todo cuanto se espresa en el interrogatorio

CXIV

Disposicion sobre fundicion de hierro

Enero 10, 1544 — Papel suelto

Yo el capitan Jnº de Salazar despinosa teniente de governador e capitan gral en esta probincia del Rio de la plata por yllᵉ y muy magnifico señor albar nu-

ñez cabeza de vaca governador adelantado e capitan gral en esta dicha probincia etc por su magestad / digo / que por quanto por cosas que convienen a la execucion de la Real justicia e al servisio del dicho señor governador / es necesario que no se labre hierro alguno en la fragua desta civdad de la asuncion sin que primero se manifieste ante franco galan a quien el dicho señor governador dio poder e comision para ello e sin que las personas que manifestaren el dcho hierro den ynformacion de testigos como es suyo el dicho hierro e de quien lo an avido e por questo se puede ofrecer muchas vezes e yo no me podre hazer cargo por estar como estoy muy ocupado en lo que toca al servisio de su magd e governacion desta tierra / por ende por la presente doy poder comision licencia e facultad a vos brme gos escrivano de yuso escripto para que podais recibir e tomar en razon de lo suso dicho las ynformaciones de testigos que se ofrecieren e jurar ante vos e lo escrevir e asentar en forma asi la manifestacion del dicho hierro como la presentacion e juramento de los dichos testigos por que deys dello fee syendo vos pedida que para todo ello e dello dependiente anexo e consernyente vos doy cumplido e bastante poder quanto yo lo tengo e con derecho puedo e devo e vos cometo mis vezes / fecho en la dicha civdad de nra sra de la asuncion a diez dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta y quatro años=Jno de salazar=por mdo del Sor teniente de govdor—Brme gomes escno pco y del cabdo=

Por virtud de la qual dicha comision yo el dicho brme gomes escrivano tome e recibi las ynformaciones de yuso contenidos siendo presente a las recibir e a la manifestacion del hierro el dcho franco galan y es en la manera siguiente /

En Jueves diez dias del mes de henero del año del nascimiento de nro salbador ihu xpo de mill e quinientos e quarenta y quatro años / ante mi el dicho

escrivano y estando presente el dicho franco galan parescio xpobal lopes el pequeño vezino de la civdad de medina e manifesto al dicho franco galan vn pedaço de verso de hazia la boca que podia pesar diez y nuebe libras poco mas o menos e mas vnas tenaças de hierro viejas e mas vnas estriberas con la gineta estañadas algo traidas e dixo quel quiere labrar el hierro en la fragua desta civdad e lo manifiesta para quel dicho franco galan lo bea e que para prueva de quel dicho hierro es suyo presentava e presento por testigos a pero diaz del valle e a franco descobar e a Diego martinez despinosa estantes en esta dicha civdad de los quales yo el dicho escrivano tome e rescivi juramento en forma devida de derecho segund costumbre que digan e declaren si saben quel dicho hierro es del dicho xpobal lopes pequeño / y el dicho po diaz del valle declaro que las dichas tenaças fueron svyas propias e las dio al dicho xpobal lopes y los dichos franco descobar e diego martinez despinosa declararon quel dicho pedaço de verso le dio Jno de ortega al dicho xpobal lopes por cierta contratacion que entre ellos vbo sobre vna yegua e que es la verdad para el juramento que hizieron e firmaron de sus nonbres Diego martines despinosa—po diaz del valle—franco descobar—paso ante mi brme gomes escno puco y del cabdo

En jueves diez e siete dias del mes de henero del sobre dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años en presencia de mi el dicho escno y estando presente el dicho franco galan parescio franco de villalta e manifesto al dicho franco galan vn pedaço de cañon de camara de lombarda sin argollas que podia pessar vna arrova poco mas o menos que dixo que le dio juan de burgos el qual dicho Jno de burgos estando presente juro en forma de derecho quel le dio a salinas e salinas lo dio al dicho Villalta e quel lo traxo de buenos ayres / otro si manifesto

vn peñacito de hierro que podia pesar cinco libras poco mas o menos cortado de ancla que dixo que le dio gaspar cordon / el qual dicho gaspar cordon estando presente juro en forma de derecho quel lo dio al dicho villalta / e que a el se lo dio tobalina / otro si manifesto vn p'edaço de cañon de verso que puede pesar siete libras poco mas o menos que dixo que se lo dio luis fernandez çapatero el qual lo obo de alonso Riquel e para prueva dello presento por testigos a diego lopes de orgaz e a tome garcia que presente estavan los quales juraron en forma de derecho que es verdad quel dicho hierro se lo dio al dicho luis fernandez çapatero.....

CXV

Los albaceas del capitan Antonio Lopez de Aguiar rinden cuenta al Gobernador de los bienes de difuntos

Febrero 21 de 1544 **Papel suelto**

Muy magnifico S^{or}

A^{o} de Castillo tenedor de vyenes de difuntos paresco ante V. m. y digo q' por muerte del capitan Antonio lopez daguiar p^{a} tomar q^{a} aestos albaceas y por q' pero diaz del valle es vno dellos y asta aora solo podido pedir suplico a v. m. le mande parecer ante sy a dar q^{a} e pago de los vyenes q' son a su cargo por q' en ello ara Justicya y p^{a} en ello el oficio de v. m. ynploro—

A^{o} de Castillo

E asy psentado el dho spto de pedym^{o} en la man^{a} q' dha es el dho s^{or} teny^{e} de gov^{or} dixo q' lo avia e ovo por presentado e q' mandava e m^{do} q^{l} dho p^{o} diaz del Valle parezca y se asyente a la dha quenta con el dho a^{o}l del castillo ts^{o} xpoval diaz y Gr^{a} de jaen

Eluego el dho p° diaz del valle q' pres^e estava dixo q^l esta presto de se sesentar a dar la dha quenta como su md lo manda ts° los sobre dhos &

E luego el dho p° diaz del Valle / dixo q^l dho Cap^an antonio lopez de aguiar le dexo en guarda al tiempo q' se fue en españa ciertas spturas q' son las contenydas en un memorial fyrmado de su nombre / de q' hizo presentacion con poder para cobrallas / las q^les dhas spturas dixo qsta presto de dar y entregar luego yncontin^e al dho alonso del Castillo y q' pedia y pidio al dho s^or teny^e de gov^or le haga dellas cargo para q' las cobre en favor del dho cap^n Ant° lopez de aguiar y q' en cumplimy° dello se las entregava y entrego conforme al dho memorial en la manera sig^te &

Inventario e memoria de las escrituras q' Antonyo lopez de aguiar difunto q' aya gloria dexo en poder de p° diaz del Valle las q^les son las siguyentes

Peso 55 $^3/_5$ p^n mente vn conosimy° de Jn° de sotelo de cinquenta e cinco pesos e tres quinto 55 $^3/_5$ de peso que motan veynte e cinco myl e veynte mrs

40 Otro conosimy° de hernan Ruyz de contia de qrenta pesos de oro q' son diez y ocho mil mrs

50 Otros dos conocimy° fran^co Ximenez de logroño de contra de cinquenta pesos de oro q' son veynte y dos myl e quys° mrs—

40 otro conoscimy° de goncalo de ayala de contia de quarenta pesos de oro q' son diez ocho myl mrs—

40 otro conoscimy° de zoylo de solorzano de contra de quarenta pesos de oro q' son diez y ocho myl maravedis—

40 otro conoscimy° de Jn° de oviedo de contia de quarenta pesos q' son diez y ocho myl mrs—

107 otro conocimyento de Jn° prieto e fran^co de madrid de contia de ciento y siete pesos q' son qrenta y ocho myl e ciento e cinq^ta mrs—

22 otro conosci myº de franᶜᵒ delgadillo de contia de veynte y dos pesos de oro q' son nueve myl e nueve cientos mrs—

40 otro conocimyº de bartolome de myño de contia de quarenta pesos q' son diez y ocho myl maravedis—

3 otro conoscimyº de maestre antonyo calafate de contia de tres pesos q' son myl e trezientos e cinquenta mrs—

46 dos conoscimysº de pedro espindola difº de contia de quarenta y seys pesos de oro q' son veynte myl e setecientos mrs—

40 otro conoscimyº de blas piriz difunto de contia de de quarenta pesos q' son diez y ocho myl mrs—

40 otro conoscimyº de diego de peñalosa difunto de contia de quarenta pesos q' son diez y ocho myl mrs—

40 otro conoscimyento de pº martin difunto de contia de quarenta pesos q' son diez y ocho myl mrs—

pº diaz del Valle

E asi entregadas las dhas spturas de devdas en la manª q' dha es el dho señor tenyᵉ de govᵒʳ dizo q' hazia e hizo cargo dellas al dho aºl del castillo para q' las tenga e guarde e de dellas qᵗª cada e quando le sea pedida por quyen de drº lo obiere de aver para q' con ellas e por vᵗᵘᵈ dellas se cobren las dhas devdas en fabor del dho Antº lopes / y el dho alonso del castillo dixo qˡ se dava e dio por contento y entregado de las dhas spturas en la manera q' dha es e lo fyrmo de su nonbre siendo presentes por tsº a todo lo suso dho pº Antonio Aquyno / e tomas Rico estsᵉ en esta dha civdad / e otro sy lo fyrmo el dho sᵒʳ tenyᵉ de govᵒʳ &—

Jnº de salazar Aºl de castillo pso ante my brᵐᵉ gsº scrivº puᶜᵒ y del cabº

CXVI

Informacion y pesquisa hecho por el Alguazil Mayor sobre un altercado entre Juan Dominguez y Hernando Alonso

Marzo 28, 1544 **Papel suelto**

En la Civdad de la asuncion que es en el Rio del pªguay de la proviª del Rio de la plata vyernes veynte e ocho dias del mes de marco Año del nacimyº de nro salvr Jh xpº de myll e quyº e quarenta e quatro Años este dho dia en presª de my bme gsº scrivano pucº del numero e del Cabildo e Regimyº en esta dha proviª El muy magnicº sr Juº de salazar despinosa tenyº de govr e Capn genl en esta dha proviª dixo q' por que asu noticia avenydo q' entre Jnº domynguez e Jnº Rsº y hrdo alonso a avido cierto qstyon e palabras q' mandava e mando a xpobal diaz alguazil desta civdad q' vaya comygo el dho scrivano a fazer e faga la pesqsa e ynformn de lo suso dho por todas las vias q' mejor se pueda ynquerir e saber la vdad e asy fcha se lleve antel pª q' la vea e proveer lo q' fuere Justª /

Eluego el dho xpoval diaz alguazil en cumplimyº de lo suso dho e pn ynformacion e averiguacion de la vdad tomo e Rescibio Juramº en forma devida de otro segun costunbre de Jorge de almada portoguez estante en esta civdad de hedad q' dixo ser de veynte edos as poco mas o menos en vtud del qual le encargo y mdo diga e declare la vdad de lo q' supiere e vio e paso sobre esta dha Razon e aviendo Jurado segun dho es / dixo / que ayer jueves ala tarde estando este testigos en la Ribera deste Rio vistiendose q' es Junto do se haze la cantinela hazio san francº y estando otros allí Jnº Rsº e Jn dominguez que avian hechado alli ciertos bonces con vna Red / llego ala sazon hrdo alonso / y desde encima de la baRanca

dixo alos suso dhos q' avia alguno pescado y le parescia aeste t° q' dixo p^a^ cenar el Cap^n^ y entonces el dho Jn° Rs° le Respondio no avemos muerto syno p^a^ comer y el dho hr^do^ alonso Respondio como es esto q' dizen aca que aveys muerto mas de cinq^ta^ y el dho Jn° Rs° dixo / pues sy lo avemos muerto no se lo queremos dar / y entonces el dho hr^do^ alonso pues oy no ay carpints° en el Real p^a^ que vengays a pescar / e dixo el dho Jn° Rs° / pues ado de q' el Cap^n^ m^da^ que no pesquemos alla aRiba / y de aquy p^a^ abajo nos da todo p^a^ que pesquemos / y el dho hr^do^ alonso tomo a dezir Juro a dios q' avos otros no os avia de dexar pescar en el Rio / y el dho Jn° Rs° dixo pues tomald todo y meteld en el seno o en el saco que no sabe qual destas palabras dixo / y llevald p^a^ casa / y el dho hr^do^ alonso tomo a dezir no estamos alla esperando por vro pescado ny por vra merda / y entonces el dho Jn° domynguez que hasta alli no le vio este t' q' huviese hablado / dixo hr^do^ alonso habla bien / desde quando aca teneys vos alos p^a^ hablar / e dixo entonces el dho hr^do^ alonso no a menester yo alas p^a^ ello / y el dho Jn° domynguez dixo malo sera p^a^ vos / y el dho hr^do^ alonso / hecho mano ala espada y descendio por la ladera de la cuesta abaxo hazia la canoa donde los suso dho estavan / y el dho Jn° Rs° / desenbayno su espada / y se puso en medio p^a^ detener al dho hr^do^ alonso y ponerlos en paz diziendo que se detuviese / q' no fuese adelante y no se tiraran golpes alg° por q^l^ el dho hr^do^ alonso no lo avia syno con el dho Jn° dominguez y el dho Jn° dominguez estavan syn armas y metido en el agua / hasta las Rodillas / y entonces decendieron Jn° de sevylla y montoya y los metieron en paz e hizieron volver al dho hr^do^ alonso / y questo q' dho y declarado tiene solo q' sabe deste negocio eno otra cosa y es la v^dad^ p^a^ el juram° q' hizo e no fyrmo por q' dixo q' no sabia scribir fuele tomado a ler su dho en q'

dixo q' se afirmava e afirmo / y se le encargo el secreto / y el dho xpoval diaz alguazil lo firmo de su nonbre= B^me^ gs.-scriv^o^ pu^co^ y del Cab^do^

CXVII

TESTAMENTO QUE OTORGO CRISTOBAL DE ARANDA

Abril 24, 1544 — Papel suelto

En el nonbre de dios amen. Sepan quantos esta carta de testam^o^ vieren como yo xpoval de aranda natural del lugar de pegalajar q' es en tierra de jaen en los Reys^o^ despaña est^e^ que soy al pres^e^ en esta civdad de la asuncion q' es en el Rio del p^a^guay de la provi^a^ del Rio de la plata est^do^ enfermo del cuerpo e sano de la voluntad y en my buen seso Jui^o^ y entendimy^o^ cun^da^ e buena memoria todo lo q^l^ dios nro S^r^ q' so e tovo por bien de me querer dar temiendome de la muerte ques cosa natural e deseando poner my Anima en caR^a^ de salvacion creyendo como fyrmen^e^ creo en la santisima Trinydad y en la santa fee catolica e todo aq^llo^ q' bueno e fiel catolico xtiano deve tener creer y confesar tomando como tomo por my abogada yntercesora a la gloriosisima sienpre vgen nra S^a^ santa m^a^ madre de my S^r^ y Redentor jhu xpo Aquyen en pu^co^ quyera Rogar e suplicar a su muy precioso hijo quyera pdonar my Anyma y llevarla a su gloria e Reyno celestial p^a^ do fue creada / otorgo e conosco q' fago ¡e hordeno este my testam^o^ e las mandas e clavsulas en el contenydos en la forma e man^a^ sig^te^ &—

pm^a^ m^e^ encomyendo my alma a dios nro S^r^ q' la crio y Redimio por su preciosisima sangre y el cuerpo m^do^ a la tierra de do fue formado &—

yten m^do^ q' si la voluntad de dios nro S^r^ fuere de me llevar desta pres^e^ vida q' my cuerpo sea sepultado en el mon° de nra S^a^ santa m^a^ de guadalupe desta dha civdad y el dia de my enterramy^n^ el cuerpo

pres^{e} me digan e fagan dezir por my Anyma vna misa de Requyen cantada y dos Resadas con sus vigilia e R^{e}sponsos e paguen de mis bs^{e} por lo dezir lo q' es cost^{e} &--

yten m^{do} q^{l} p^{e} luis Admynistrador del dho mon^{o} me diga por my Anyma dos mysas o tres a la psion de jhu xpo y otras dos por las Anymas de purgat^{o} e paguen de mis bs^{e} por bos dezir lo q' es cost^{e} / y otro si me diga vna misa de debocion a nra S^{a} de guadalupe / y otra misa por las Anymas de las psonas a quyen yo soy encargo e paguen de mis bs^{e} por los dezir lo q' es cost^{e} &—

yten m^{do} alas m^{das} forçosos q' se acostunbra mandar p^{a} ayudar.....de cabtivos a cada vna seis mrs o su valor e con esto.....y estas son los devdos q' yo devo en esta provi^{a} a pagar ala fund^{on} &.

primeram^{e} a fran^{co} de peralta est^{e} en esta provi^{a} que agora es alguazil en esta civdad ciertos ps^{o} de oro como obligado de manconum con Jno lopez mor^{o} my compañero a pagar ala fund^{on} de q' hezimos sptura pu^{ca} de devdo a q' me Refiero / m^{do} se pague e cumpla asy e de la forma e man^{a} q' pareciere estan obligados / por q' avnq' yo p^{a} descargo de my conciencia q'siese mandar pagar alg^{a} cosa en Reconpensa del ben^{o} q' Recibi no tengo bs^{e} de que poder pagar &

yten devo a p^{o} de çayas est^{e} en esta provi^{a} cinq^{ta} pesos oro por vna oblig^{on} o conocimy^{o} de q' no tengo entera not^{a} por Razon de vna cura q' me hizo de q' di por mys fiadores al dho Jno lopez mor^{o} e a Jno xuarez est^{e} en esta provi^{a} m^{do} se cumpla e pague como paresciere estar obligado por la Razon aRiva espresada en la clauvsula antes de esta &

yten devo asu mag e asus of^{les} q' Residen en esta provi^{a} en su nombre cinco ps^{o} de oro a pagar ala fundicion por Razon de vna vallesta con sus paf^{os} q' compre e por la oblig^{on} q' fize esta obligado e ypote-

cada al saneamy° la dha vallesta m^do^ q' si yo falleciere syn gozar de oro o plata con q' pueda pagar / q' la dha vallesta se vuelva e Restituya Alos dhos of^les^ de su mag e yo quede libre q'^to^ de la devda &

E digo e declaro q' yo bivos e con salud A xpoval de medinas my padre e a ysabel Rs° de aranda my madre su legitima muger e podria ser q' vbiesen fallecido antes q' yo eme vbiesen dexado e sustituydo heredero de sus bs^e^ / m^do^ q' en tal caso sy los fiadores que tengo dadas en las dha debdas pagaren e bastaren por my q' de los dhos bienes q' yo vbiere heredado e me pertenecieren en los Reynos despaña se les pague a los dhos mys fiadores lo q' vbieren pagado por my en esta provi^a^ syn.....cosa alg^a^ por q' con esto yo quede descargado.....&

yten m^do^ q' si despues de pagados e cump^do^ este my testam° sobraren algs° bs^e^ e cosas de la pobreza q' yo de pre^e^ tengo e el dho fran^co^ de peralta y el dho p° de Çayas se quieren contentar con lo q' asy sobrare para en pago de los que yo les devo q' aRiva declaro / q' se les de e Reparta Respectivam^e^ a cada vno conforme alo q' yo le debo dando e queden por libres e q^to^ a mys fiadores e amys bs^e^ y herederos / e no contentandose ny queryendo Rescebir lo suso dho m^do^ q' sy los dho mys fiadores lo quisieren se les de e Reparta entre ambos pues ande quedar obligados A pagar por my las dha debdas no enbargante que en españa m^do^ se les pague de mys bs^e^ lo que por my vbieren pagado &

E para pagar e cunplir este dho my testam e las mandas e clavsulas en el contenydo dexo e nonbro y establezco por mys albaceas y testamentarios y executores del Alos dhos Jn° lopez mor° e Jn° xuares mys Amygos e conpañeros est^se^ en esta dha civdad alos quales e cada vno dellos por si y solidun doy e otorgo poder cump^do^ e bast^e^ para q' por su propia abtoridad e syn liç^a^ de Juez ny de otra persona alg^a^ pue-

dan entrar e tomar e entren e tomen vendan e Rematen de mys bs^{e} en pu^{ca} almon^{a} o fu^{a} della e los q' menester obieren e cunplan e paguen este dho my testam^{o} e las mandas e clavsulas en el contenydos e declarados e q' dellos fazieren por my Anyma tal separe dios quyen faga por las suyas quando mas menester les faziere / E por esta presente carta Reboco e anulo e doy por my todos otros q^{les} q^{r} testanm^{o} mandas e cobdecillos aya fho e otorgado por palabra o por spto o en otra q^{l} q^{r} man^{a} p^{a} q' no valga ny fagan fee en Jui^{o} ny fu^{a} del en tpo alg^{o} ny por alg^{a} man^{a}.....este q' yo agora fago e otorgo en que es cunp^{da} e.....my y ul^{a} e postrim^{a} voluntad el q^{l} quyero q' valga por my testam^{o} e por my cobdecillo o por sptura pu^{ca} o por aquella via e forma q'—mejor de dro puede e deve valer en testim^{o} de lo qual otorgue la pres^{e} carta de my testam^{o} en la man^{a} q' dha es antel scrivano pu^{co} e tes^{o} de yuso sptos q' fue fha e otorgada en la dha civdad de la Asuncion q' es en el Rio del paraguay de la prov^{a} del Rio de la plata est^{do} en el toReon de la casa de su S^{a} Jueves veynte e quatro dias del mes de abril de myll e quys^{o} e quarenta e quatro as e por quel dho xpoval de aranda dixo q' no sabia scrivir fyrmo por el asu Ruego sylvestre de sandoval t^{o} desta carta ts^{o} q' fueron presentes a todo lo suso dho / el dho sylvestre de sandoval / e pero franco e Jno fts e g^{o} blasco e b^{me} colnenero / ests^{e} en esta dha civdad llamados e Rogados / por t^{o} e aRuego del dho testador / Sylvestre de sandoval—pso ante my—b^{me} gs^{o} scriv^{o} pu^{co} y del cab^{o}

A seys de diz^{e} de myll e quys^{o} e cinq^{ta} e seys años psente el Sr Juez y en psencia de my el not^{o} pu^{co} parescio Jno lopez albacea testam^{o} de xpoval de aranda e psento un testam^{o} de dho difunto en jui^{o} q' esta cunplido en todo e por todo segun como en el se contiene e el dho s^{r} juez dixo q' le dava e dio por libre

al dho Jn° lopez albacea segun q' ante my pasara e fyrmolo de su nonbre / t° b^me^ gs° scriv° e bar^me^ de amarylla p^a^ este Rogado / Jhoan gabriel de lescano paso ante my todo lo suso dho—Gaspar de ortigoza—not°

CXVIII

Embargo de los bienes de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca quien se halla preso con grillos

Abril 29, 1544 **Papel suelto**

En la civdad de nra sra de la asuncion que es en el paraguay de la provi^a^ del rio de la plata marte venyte y nueve dias del mes de abril año del nacimiento de nro salvador ihn xpo de mill e quinientos e quarenta cuatro años este dicho dia estando en las casas do solia bivir e morar Albar nuñez Cabeça de vaca governador que se desia ser de la provi^a^ del rrio de la plata en presencia de mi Jn° de Valderas escrivano p^co^ del numero en esta dicha provi^a^ e de los testigos de ynso escritos el muy noble señor pero diaz del Valle alcalde mayor en esta dicha provi^a^ por el muy magnifico señor Domyngo de Irala theniente de governador e Capitan gerl en esta dicha provi^a^ / dixo que por quanto los señores oficiales de su magd desta dicha provi^a^ ayer lunes proximo pasado pidieron e rrequyrieron al dicho señor theniente de governador por vn escrito de pedimiento e rrequerymiento firmado de sus nonbres que esta ante mi el dicho escrivano que secrestase y enbargase e mandase secrestar y enbargar todos los bienes e hasienda muebles e rrayses e semovientes escriptras armas municiones artillerias e otras cosa qualesquier que en qualquier manera vvieren e se hallaren quel el dicho Albar nuñez Cabeça de

SUMARIO

Pág.

Actuaciones varias del Alcalde Mayor Pedro Estopiñan Cabeza de Vaca. 343

Gaspar de Ortigoza pide al Gobernador revoque la sentencia recaída en su persona y bienes.—Varias acusaciones contra Ortigoza.—Declaraciones.—Sentencia del Gobernador. 357

Los albaceas del capitan Antonio Lopez de Aguiar rinden cuenta al Gobernador de los bienes de difuntos. 373

Informacion y pesquisa hecha por el Alguacil Mayor sobre un altercado entre Juan Dominguez y Hernando Alonso. 376

Testamento que otorgó Cristobal de Aranda. 378

Embargo de los Bienes de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca quien se halla preso con grillos. 382

no corre
SAT

AÑO I. 1°. DE ABRIL DE 1901 N°. XI.

EL

ARCHIVO NACIONAL

DE LA

ASUNCIÓN

DIRECTOR

MANUEL DOMINGUEZ

ASUNCIÓN

ADMINISTRACIÓN: Calle 25 de Diciembre (Archivo Nacional)

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1901

vaca tiene e posee por suyo e como suyo en qualesquiera partes e lugares que se hallaren para que asi secrestados y enbargados se depositase y deposite en poder de personas llanas y abonados e confianças bastantes que los tengan en guarda e deposito para dar dello cuenta a su magd e a los dichos señores sus oficiales desta provi[a] en su nonbre e a quien de derecho la oviere de aver / e quel dicho señor theniente de governador proveyendo en lo suso dicho conforme a derecho e como conviene al servicio de su magd e bien vniversal desta conquista mando que se hisiese y efetuase el dicho secresto y enbargo en la forma e manera por los dichos señores oficiales de su magd pedido e rrequerydo para lo cual mando e cometio el efeto e cunplimiento de lo suso dicho al señor alcalde mayor / e quel aora en cumplimiento del e por la comisyon a el dada por el dicho señor theniente de governador queria començar a haser el dicho secresto por la orden e forma suso dicha e que lo hasia e començava a haser e hizo en presencia de mi el dicho escrivano e de los testigos de yuso escritos en la forma e manera siguiente /

E luego el dicho señor Alcalde mayor dixo que secrestava y enbargaba e ponya por ynventario las dichas casas de suso contenydas en quel dicho albar nuñez cabeça de vaca bivia e morava con su gente e famylia con todas sus entradas y salidas vsos y derechos e servidumbres puertas e ventanas cerrojos e llaves e todo lo demas que oy dia an e tienen e les pertenece e aver deven

E luego el dicho señor alcalde mayor pido e mando a sevastian de valdivieso que presente estava a cuyo cargo encomyenda e guarda un estado y estan muchos bienes e haziendas rropas y escrituras y otras muchas cosas del dicho albar nuñez cabeça de vaca traiga las llaves de las caxas que tiene a su cargo e se halle presente a las ver abrir e ynventariar e a

todo lo demas que tuviere a su cargo de que deviere dar quenta hasta tanto todo se acabe de ynventariar e secrestar e que a ninguna cosa avsente se halle por que ansi conviene conforme a dicho e para quel de buena quenta e rrazon de lo quel asi tiene a su cargo

E luego el dicho sevastian de valdivieso que presente estava en cunplimiento de lo suso dicho abrio vna caxa encorada guarnecida de hoja de milan con sus aldabas de hierro llave e cerradura e dentro della se hallo e puso por ynventario las escrituras e cosas siguientes /

e por que en la dicha caxa se hallaron dos portacartas en que se dezia aver escrituras las llaves de los quales el dicho sevastian de valdivieso dixo que tenia el dicho albar nuñez cabeza de vaca / el dicho señor alcalde mayor mando a mi el dicho escrivano que antes que cosa alguna se yeventarease fuese a le pedir e demandar las dichas llaves y en cunplimiento dello yo fuy a las casas de la morada del tesorero garci venegas donde el dicho albar nuñez cabeça de vaca esta preso e le pedi e demande las dichas llaves para las traer al dicho señor alcalde mayor por que las dichas escrituras se ynventariasen y en presencia de los testigos de yuso escriptos el dicho albar nuñez cabeça de vaca dixo quel no era obligado de dar las llaves de portacartas al dicho señor alcalde mayor ni a otra persona alguna ni tenia otro superior si no su magd para que le ynventariasen sacasen e rronpiesen las provisiones de su magd y otros qualesquier escrituras e que ansi pedia no se entremetiese el dicho señor alcalde mayor en ello ni en parte dello e que protestava e protesto si algun daño o menoscabo o muertes de onbres o otra qualquier perdida se rrecreciere acerca de lo suso dicho o de qualquier parte dello de lo cobrar e se quexar dello e del dicho señor alcalde mayor a su magd e que lo pedia e pidio a mí el dicho escrivano por testimonio testigos antonio de la

trinidad e br^me^ de amarilla e xpoval de acosta estantes en esta dicha civdad

E luego yo el dicho escrivano bolvi adonde el dicho señor alcalde mayor estava e le dixe la rrazon e notifique lo suso dicho en presencia de los testigos de yuso escritos el qual dixo / que no enbargante lo por el dicho alvar nuñez cabeça de vaca rrepondido dicho e protestado mandava e mando a mi el dicho escrivano por segunda mision que bolviese a dezir notificar e rrequerir al dicho alvar nuñez cabeça de vaca que luego yncontinente de y entregue a mi el dicho escrivano las dichas llaves para q' los dichos porta-cartas se abran e se vean e se ynventareen las dichas escrituras donde no que no consistiendo en sus protestaciones ni en alguna dellas le hazia saber que abrira los dichos porta carta e pondra por ynventario todas las escrituras por que ansi conviene al servicio de su magd siendo presentes por testigos antonio de la trinidad e alonso sanchez e sevastian valdivieso estantes en esta dicha civdad /

E luego yo el dicho escrivano lei y notifique el dicho mandamiento e abto al dicho alvar nuñez cabeça de vaca el qual dixo que si el dicho señor alcalde mayor tiene alguna provicion de su magd o de los señores de su muy alto consejo de yndias para hazer y entender en lo suso dicho que se la muestre e que constandole ser asi el esta presto y aparejado de guardar e cunplir lo que su magd o los ss de su muy alto consejo mandaren / e por que a el le consta y es asi el dicho alvar nuñez cabeça de vaca ser governador y capitan gral y adelantado desta provincia e su magd por sus provisiones rreales que dello tiene manda a todos los vezinos y moradores de qualquiera calidad e condicion que sean desta tierra que obedezcan e cunplan sus mandamientos como los de su magd propios so pena de caer en malos casos e haziendo lo contrario lo condena e da por condenados en muy

graves pena y ansi mismo hallaran en la provicion rreal de su magd que rreboca e da por ningunos todos e qualesquier poderes que los capitanes tuvieren en esta dicha provª a vn que por su magd aya sido aprovados e ansi mismo haziendo lo contrario e vsando de lo tal despues del dicho alvar nuñez cabeça de vaca llegado a esta dicha provª e rrecibido por tal governador les condena en muy graves penas como aquellos que vsan de oficios privados segund y como mas largamente esto y otras cosas tocantes a la dicha governacion parescera por las dichas provisiones de su magd los quales pedia al dicho señor alcalde mayor las guarda e cunpla en todo e por todo e no se entremeta en cosa alguna de lo al dicho alvar nuñez cabeça de vaca e la dicha su governacion tocante salvo en hazer guardar e cunplir las dichas provisi ones como cosa de su Rey y señor a quien deve toda fidelidad e servicio con protestacion quel dicho alvar nuñez cabeça de vaca hazia e hizo de se quexar del dicho señor alcalde mayor e de todos los demas que fueron en le proveer e mandar entender en lo suso dicho / e le rrequiere vna e dos e tres vezes le suelten e pongan en libertad para quel haga e cunpla lo que su magd le manda lo qual no haziendo le protestaria e protesto segun dicho tiene todos los alborotos rruydos e muertes de onbres que sobre esto se recrescieren / e ansi mismo dixo que pedia e pidio le fuese mandado dar vn letrado e persona abil para hazer sus diligencias en negocios / otro si dixo que por quanto al presente el esta enfermo en cama e muy malo e no se puede levantar e por mas le molestar le tienen el dicho alvar nuñez cabeça de vaca preso con vnos grillos e con guardas y cabsa de los grillos se le acrecienta su yndisposicion quel mandava de parte de su magd al dicho señor alcalde mayor e a las otras personas que en los dichos sus negocios entienden le mande a largar e quitar los dichos grillos so la pro-

testacion que fecha tiene e le pidio por testimonios tgos andres suares e xpoval de acosta e simion luys e antonio pineda estantes en esta dicha civdad Cabeça de vaca—

E luego en este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde aviendo visto las rrespuesta dada por el dicho alvar nuñez cabeça de vaca dixo quel no lo prendio ni tiene preso que los oficiales de su magd lo prendieron y lo tienen preso y esta a su cargo por tanto que si alguna libertad de prision quiera se la pida a ellos e no a el e en lo que toca a todo lo demas no enbargante todo ello que por tercera mision la rrequeria vna e dos e tres vezes que le mande dar e de las llaves de los dicho porta cartas segun que rrequerido lo tiene y si necesario es se lo manda con protestacion que haze que antes testigos fidedinos abrira los dichos porta-cartas e ynventariara e hara ynventariar las escrituras quen en ellos se hallaren lo qual lo rrequiere e manda segun dicho es no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna de dellas por que no le enpenan y si muertes o otras cosas rrecrescieren acerca de lo suso dicho que sea a su culpa e cargo. / lo qual mando a mi el dicho escrivano vaya a rrequerir e notificar al dicho alvar nuñez cabeça de vaca testigos antº de la trinidad e sevastian valdivieso e tristan de vallentes

E despues de lo suso dicho en este dicho dia e mes e año suso dicho yo el dicho escrivano lei e notifique lo suso dicho al dicho alvar nuñez cabeça de vaca el qual dixo que dize lo que dicho tiene en la rrespuesta que antes desta tiene dada so las dichas protestaciones y en ello se afirmava e afirmo e si necesario era lo dezia de nuevo y en quanto a lo quel dicho sr alcalde mayor dize que los oficiales de su magd son los que lo tienen preso que ya el sabe y es notorio a todos que no son parte para ello ni de justicia vvo ni ay lugar ni ellos lo intentaran ni hizieran si para ello

el y otras personas no le dieran favor e ayuda e que ansi mismo sabe como los dichos oficiales no tienen poder ni son parte para mas de avisar a su magd de lo que en la tierra les paresce que no se hace conforme a su servicio para quel provea lo que mas a el convenga / ni pueden proveer de varas de justicia ni capitanes en la tierra por questo es contra derecho y contra las leyes del Rey nro señor e que todavia pedia la mandase dar vn letrado que le ayude a hazer los dichos sus negocios so protestacion que hazia de se quexar delante de quien y con derecho deva tgos andres suares e antonio pineda e juan de sotelo cabeça de vaca -Jn° de Valderas esc^no^ pu^co^

E despues de lo suso dicho en este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor dixo que por cavsas que le mueven quel de presente no quiere abrir los dicho porta cartas hasta el tienpo que viere que conviene mas de ynventarearlos asi cerrado como estan los cuales son desta manera. /

Vn portacartas mediano cerrado con llaves guarnecido de quero negro e con barras de hierro e vn correon de hevilla.

Vn porta cartas chiquito cerrado con llave guarnecido otro si con quero prieto e barritas de hierro estañadas con vn correon de latigo blanco

CXIX

VENTA DE UNA PUERCA

Mayo 18, 1544 **Papel suelto**

Conozco yo min de orue escrivano de governacion que vendo a vos pedro de Corral estante en esta civdad media puerca que yo tengo y me pertenece de vna puerca que tenemos de compania entre mi e diego de tobalina e lope de vgarte e los suso dichos thenian la otra mitad de la dicha puerca e por concierto que en-

tre mi e vos el dicho pedro de Corral ha avido os he vendido e vendo la dicha media puerca / por Razon que por ella me deys e pagueys dos cochinas embras destetadas e por que yo os devia vna cochina por vn conocimiento firmado de mi nombre de Resto de la casa que me vendistes yo tomo en quenta e pago de vna destas dos cochinas aquella que yo hera obligado a vos dar e pagar e della me aveys otorgado carta de pago el dia de la fecha de esta e por la otra cochina que queda tengo por bien de os esperar y espero tiempo y espacio de cincuenta dias primeros siguientes la qual seays obligado a me dar y pagar dentro deste dicho termino e destetada por que dandomela y entregandomela me aveys acabado de dar y pagar las dichas dos cochinas por que ansi os vendo la dicha media puerca e desde luego vos doy y entrego el señorio vtil e derecho de la dicha media puerca / e os la cedo renuncio e traspaso con todo el derecho e abcion que a ella oy dia tengo e me pertenece e pertenecer puede en qualquier manera para que sea vra propia e lá podays vender trocar y cambiar como quizieredes e por bien tobieredes e me desapodero della y del señorio boz y rrazon que a ella thenia e tengo / en qualquier manera para que vos la gozeys e tengays como cosa avida e comprada por vros propios dineros en justo e derecho titulo e yo el dicho pedro de Corral que presente estoy otorgo y conozco ques verdad que rescivo comprada de vos el dicho min de orue la dicha media puerca que de suso se contiene por precio de las dichas dos cochinas de vna de las quales soy contento e satisfecho como arriba se declara e la otra me obligo por mi persona e bienes de vos lo dar y entregar destetada dentro del dicho termino de los dichos cinquenta dias sin falta alguna y por que todo lo suso dicho es asi verdad e nos las dichas partes lo cumpliremos e tendremos por firme firmamos este conocimiento e declaracion de

nros nombres ques fecho en la civdad de la asuncion a diez e ocho dias del mes de mayo año del nacimiento de nro Salvador ihu xpo de mill e quinientos e cuarenta equatro años E deste dicho concierto e declaracion se hizieron dos para cada vna de nos las partes el suyo testigos que fueron presentes Alejan de Venialvo e tristan de Iraçabal Min de Orue p° del Corral

CXX

TESTAMENTO DE DIEGO GONZALEZ BAITOS

Junio 1, 1544 — Papel suelto

En la civdad de la Asuncion q' es en el Rio del p^a guay de la prov^a del Rio de la plata marte pmero del mes de Junio de myll e quys° e quarenta e quatro As° / este dho dia est^do en las casas de la morada de fran^co Ximenez y en pres^a de my el scrivano pu^co e ts° de yuso sptos / Diego Gs° baytos est^do enfermo en vna cama dixo q' por quanto el tiene fho e otorgado vn testam° e postrim^a voluntad Ante my el dho scrivano e despues q' lo fizo e otorgo Algs^a personas qstan e Residen en esta civdad le son debdores de algs^a debdas Ay que ellos Aprestado como q' le deven por su travajo e de otras cosas / e por quel heredero q' tiene nonbrado e ynstituido en su testam° lo sepa e lo cobre de las psonas q' se lo deven dixo q' fazia e fizo el memorial de debdas sig^te &---

Rodrigo Gomez est^e en esta civdad / Dixo e declaro q' le deve dos cuñas vna de ocho oncas e otra de cinco e mas--

Castillo el viejo dixo e declaro q' le deve otros dos cuñas de siete oncas q' le qdo a pagar por su..... de vn tablero q' le hizo &--

otro sy declaro q' le deve londono quatro cuñas de la yundque de vnas gafas q' le vendio e dixo q' man-

dava e m^do^ q' se cobren del e sy no los diere e pagare / q' buelva las dhas gafas syn manezuelos &--

otro sy declaro q' le deve p^o^ frs scrivano de su mgd quynze cuñas de la yundque de a ocho oncas por vn tablero q' le fizo.....e fue a la entrada syn se los pagar / e despues.....apedido e no se las a pagado &

los quales las dhas debdas el dho Diego Gs baytos dixo q' le.....las dhas psonas e q' es asy la v^dad^ en cargo de su licencia e por el paso en questa / e q' mandava e m^do^ se cobren de las dhas psonas .....hizo vn conoscimy^o^ fyrmado de .....est^e^ en esta civdad en q' se obligo / de la dar e pagar seis venados / por Razon de cinco onca y media de plata q' dio por el a p^o^ baca / por cierta yerva de vallestero / e q' sy dios le llebare desta vida e br^me^ Gr^a^ su heredero qsiere pagar los dhos venados e quedarse con la dha yerva q' se quede con ello e los pague donde no q' manda / q' buelvan la dha yerva al dho p^o^ vaca y el del buelva la dha plata al dho xpoval Diaz / otro sy dixo y declaro quel hizo a Ruy diaz portuguez est^e^ en esta civdad vn tablero de vallesta e se convino..... por seis varas de lienco de algodon / el qual dho tablero e la verga del / tiene en su poder por q^l^ dho Ruy diaz no se lo apagado / e q' mandava e m^do^ q' sy el dho Ruy diaz pagare las dhas seis varas de algodon / q' se le de el dho tablero e la dha verga &—

El qual dho memorial dixo q' declarava e declaro Ante my el dho scrivano e q' como dho tiene es cierto e v^dadero^ / y asy encargava y encargo a su heredero y albaceas lo cobren e cunplan / bien asy como sy fuera ynclusive / en el testam^o^ q' como dho tiene fizo e otorgo Ante my el dho scrivano e por la gravedad de su enfermedad no lo pudo fyrmar e Rogo al dho Fran^co^ Ximenez lo fyrmase por el e como t^o^ / Alo qual fueron psentes por ts^o^ Anton Ximenez hr^o^

del dho franco Ximenez / e Jno muñoz e po muñoz Colar e Jno brme Valenciano /

por to e su Ruego Franco Ximenez / por to Jno muñoz.....

pso ante my brme gso scrivano puco y del cabo—

CXXI

Sobre desaparicion de un clavo de la Cruz de la hermita de Nuestra Señora de la Vega

. unio 7, 1544 — Papel suelto

En la civdad de la asuncion q' es en el Rio del paraguay provincia del Rio de la plata a veynte e siete dias del mes de Junio año del nacimio de nro salvador jhu xpo de mill e quys y quarenta y quatro años ante my myn de orue escrivo puco e de la governacion desta dha provincia El muy noble señor pero diaz del valle alld mayor en ella dixo q' por quanto asu noticia avenydo q' un dia desta semana no sabe quien ny quales personas cupo de dios e de la Justa Real urtaron y llevaron de una cruz q' esta junto y antes de llegar ala hermytan q' llaman nra señora de la bega de lo qual el quiere de su ofo fazer ynformacion e pesquisa para ynquerir e saber la verdad de lo suso dicho e q' persona o personas cometieron el dho delyto e por q' nel esta ocupado en cosas al servicio de su magd y vien desta conquista tocantes cometia e cometio la Rebcesion y Juramento de los testigos q' en Razon de lo suso dho se ovieren de tomar amy el dho scrivano para q' en presencia de dho Sancho de salinas tenyente de alguazil mayor desta civdad faga la dcha pesquisa e informacion e para ello e para cada una cosa e parte dello dixo q' dava e dio su poder cunplido como en tal caso se Requiere e q' fecha la dha pesquisa e ynformacion la

trayga e presente antel para q' la vea e faga Justª e lo firmo de su nombre /

E luego el dho dia mes e año suso dho en presencia del dho Sancho de Salinas alguazil yo el dho scrivº tome e Rescebi juramº en forma de pedro montañez natural de la villa de santander estante en esta dha provincia aviendo jurado e siendo en forma devida de derecho esiendo preguntado ques lo q' sabe e vido y oyo dezir de unos clabos q' sacaron de una cruz q' esta junto de una Roca q' hera del capitan Franco Ruiz q' sea en gloria antes de llegar ala ermyta q' se dize de nra señora de la bega dixo que vinyendo este tº de su Roca ques mas adelante de la dha ermyta vido estar un honbre portogues q' posa en casa de Juan perez la lengua que no tyene memoria ny sabe como se llama el qual dho honbre estava sentado junto de la cruz con una cuña en la mano cortando en el pie de la cruz y vido este tº como traya un clavo alos pies en el suelo y alo q' le parescio a este tº lo avia sacado del pie de la dha cruz y esto sabe por que despues el dho honbre estava tagando con unos.....parescia averse sacado el dho clabo y viendo esto este tº le dixo que azeis aqui y el dho hombre le dixo javedes ya esto este testigo le dixo no desclaveys la cruz y el dho honbre le Respondio nono/ y este tº le torno a dezir y ese clabo q' teneys sacado/ y el dho onbre dixo a esto no no q' lo estoy poniendo bien q' esta para se caer y en esto torno ameter el dho clabo en el agujero y le dió con la cuña y este tº se fue su camyno de largo y q' despues otro dia siguyente por la mañana este tº torno por alli y vido como faltaba el clabo de la dha cruz y puesto en el agujero do estaba el dho clavo unos polillos y alo que le paresce no lo llevaria otra persona sino la suso dha por q' se quedo junto de la dha cruz al tpº q' este tº paso por alli / preguntado si sabe oa oydo dezir q' otra persona alguna lo vido olo aoydo dezir dixo q' es-

tando este tº y el alferes vergara y frnco ximenes de logroño y bartolome de myno ablando en la posada del alferes vergara sobre lo q' tiene dicho e despuesto e afeandolo Respondio el dho bartolome de myño y dixo yo le dire al dho honbre que por que avia fecho aquello y el me Respondio q' estava bien ponyendo vien la dha cruz y q' avia dexado un pedazo de la cabeça del clabo y q' despues oy dho dia este tº y el alferes franco de vergara fueron ala dha cruz y allaron menos el dho clabo y en el pie della un pedazo de una cabeça de clabo y q' esto es lo q' sabe deste caso y no otra cosa por el juramento q' hizo y no firmo por q' dixo q' no sabia escrivir /

Sancho de Salinas

E despues de lo suso dho para mas ynformacion e averiguacion de lo suso dho el dho sancho de salinas tenyente de alguazil mayor tomo e Rescibio juramento en forma devida de derecho de bartolome de myño so cargo del qual le pregunto diga e declare ques lo que sabe sobre los clabos que hurtaron de la cruz q' esta junto a una hermyta q' llama nra señora de la vega dixo q' lo q' deste caso sabe es q' este tº oyo dezir a pº montañez como de la dha cruz avian urtado y llebado un clabo y q' sino fuera por el los llebarian todos y q' lo avia llebado un honbre q' posa en casa de Juan perez lengua / q' se llama al parecer deste tº mateo fernandez çapatero y q' como este tº oyo esto al dho pº montañez fue aselo Retraer y dezir al dho mateo fernandez el qual topandole le dixo este tº ques lo q' dize pº montañez de vn clabo q' quito de la cruz de la hermyta de nra señora dela vega el qual Respondio a es te tº sy queria algo y este tº le dixo pesame por q' no lo querria q' lo supiese el capan / y a esto Respondio pues q' quereis y q' en esto se apartaron y q' esto lo q' sabe deste

caso y no otra cosa por el juram° q' hizo y lo firmo de su nonbre /

Sancho de salinas—bartolome de myño /

E despues de lo suso dho el dho all^d m^or aviendo visto la dha ynform^n de suso contenyda dixo q' mandava dar e dio su mand° en forma p^a prender al dho m° fernandez el q^l se dio para sancho de salinas tenyente alguazil mayor /

CXXII

DECLARACIONES DE TESTIGOS PARA LA AVERIGUACION DE QUIEN FACILITO UNA CARTA A ALVAR NUÑEZ EN SU CELDA DONDE SE ENCONTRAVA PRESO

Julio 16, 1544 — Papel suelto

En la civdad de la asuncion En diez y seis dias del mes de Julio de myll e quys° e quarenta e quatro años el señor pero diaz del valle alld mayor en esta provincia del rrio de la plata / dixo q' por quanto avra vna ora poco mas omenos q' no se sabe q' psona entro en casa del tesorero garcia venegas estando la gente segura e descuydada / por vna ventanylla q' sale al patio de las dhas casas q' esta en el aposento q' alvar nuñez cabeca de vaca estava preso / hecharon vn canto y dentro del unas cartas p^a q' los tomase el dho alvar nuñez cabeca de vaca / delo q^l si no se supiese e castigase tal atrevimy° por el escandalo e alboroto q' cabso e cavsara / Redundaria gran daño en esta provi^a entre las psonas q' en ella estan por la murmuracion e hablos q' sobrello ade aver e ay por tanto quel queria e quyere hazer ynformacion de como paso lo suso dho e saber quyen fue el q^l hizo e p^a q' en esta cavsa e Razon e de q' p^te fue enviado la q^l hago en la manera siguyente &—

A luego el dho señor alld mayor p^a ynformacion de lo suso dho tomo e rrescebio juram° en forma devida

de derecho de pedro de mesa estante en esta dha civdad so cargo del q' le mando diga e declare lo q' supiere acerca deste caso el qual dixo q' oy dho dia Alos ocho o nueve oras del dya estando este testigo en las casas del tesorero garcia venegas do esta preso alvar nuñez cabeca de vaca / vido como entro Juan yndio criado del dho cabeca de vaca e pregunto por hernando de sosa q' es el q' tiene a cargo e guarda al dho alvar nuñez cabeca de vaca / y este t° le Respondio q' no sabia do estava ny si estava en la camara do esto el dho alvar nuñez cabeca de vaca preso ny sino / e q' de como llevo dho esto no paro el dho Juan yndio / e dende vn poco vido como salio el dho hernando de sosa de la camara do esta el dho cabeca de vaca A q' enesto oyo dezir q' avian echo do varias cartas o papel dentro por vna ventanylla al dho alvar nuñez cabeca de vaca / e q' aeste t° le paresce quel dho Jn° yndio devio de echar e echaria el dho cañoto con la carta al dho cabeca de vaca e qsto es lo q' sabe deste caso eno otra cosa p" el Jur" q' hizo e lo firmo de su n° —p° diax del valle—pero gomes de mesa—

E luego el dho señor alld mayor p" ynformacion de lo suso dho tomo e R° jur" por dios e por santa maria en forma devida de derecho de diego de caravajal so cargo del qual le mando diga e declare la verdad de lo que supiere el qual dixo q' lo q' sabe es q' a los ocho o nueve oras del dia estando este t° viendo jugar alos naypes en las casas del tesorero garcia venegas do esta preso alvar nuñez cabeça de vaca / vido como entro por la puerta de las dhas casas Juan yndio criado del dho alvar nuñez cabeca de vaca / e pregunto por sosa / y le rrespondio..... persona quyen era..... ....e q' entonces rrespondio e dixo aeste t° q' myrase si el dho her^do^ de sosa estava en la camara con el dho alvar nuñez cabeça de vaca e q' de

lo mirar mas de dezir al dho Juan yndio q' no estaba aca el dho hernando de sosa por q' el dho alvar nuñez cabeça de vaca avia ya almorzado / e despues de aver fcho esto no tenya ny acostumbra estar con el en entonces el dho Juan yndio se salio por la puerta principal de las dhas casas q' sale al patio ala parte do esta vna ventana q' da ala camara do esta preso el dho alvar nuñez cabeca de vaca e pasado esto desde un poco oyo dezir como dize q' avian echado vn.....con vna carta o papel dentro al dicho alvar nuñez cabeca de vaca / e questo es lo q' sabe deste caso so cargo del juram° q' fizo e formal promeza A q' este t° sospecha q' el dho Jn° yndio echo el dho com° en otra persona por q' en aquel punto q' salio se dixo lo q' se a oydo --p° diaz del Valle=di° de Carabajal.

A luego el dho señor alld mayor tomo e Rescebio juramento en forma debida de derecho de sancho de salinas tenyente de alguazil mayor en esta dha provy^a^ cargo del qual le mando diga e declare lo que supiere acerca de este caso el q' dixo q' lo q' sabe es q' este t° al tpo que se dixo q' avian echado cierto canuto al dho alvar nuñez cabeça de vaca / entro dentro en la camara e Revolvio los colchones de la cama do estaba dho alvar nuñez cabeca de vaca e devaxo de vn quero de tigre metio la mano e saco vn canuto tapado por ambas p^tes^ con el qual dho canuto dio luego al veedor a°l cabrera e ael fator p° dorantes qstava psente / e q' vido como sacaron del dho canuto vn papel blanco con vna señal mas abaxo del medio del dicho papel q' paresce vna ef° o parrafo / e que no sabe otra cosa deste caso so cargo del juramento q' fizo e lo fyrmo de su n^e^ --p° diaz del Valle=sancho de salinas

A luego el dho señor alld mayor p^a^ ynformacion de lo suso dho tomo e Rescebio juramento por dios e por

santa maria en forma devida de derecho so cargo del qual le mando diga e declare lo q' supiere cerca deste caso el qual dixo q' lo q' sabe es q' estando este t° en la camara de esta alvar nuñez cabeca de vaca preso q^s^ en las casas de garcia de venegas tesorero y hablando con el / vido como le echaron por vna ventanylla de la dha camara vn canuto de cinco queca y dentro en el vn papel «carta q' no sabe q' tapado el dho canuto con cera por entranvas p^tos^ / por q' el dho alvar nuñez cabeza de vaca tomo luego el dho canuto y descubrio de vna p^te^ y parescio papel blanco y entonces tomo el dho canuto y se sento sobre el / e travo de entranvas manos a este t° diziendole e rrogandole muy confiadamente q' callase y no dixese cosa del dho canuto sino q' lo disimulase q' le hazia pleito omenaje adios dandole fee de cavallero q^l^ le daria aeste t° todo quanto el quysiese de su hazienda e demas desto un cavallo y qual quyer cargo q' quysiere en la tierra y otras muchas joyas y.....e yndios q' le sirviesen tenyendo tomadas las manos y....dole otras muchas ofertas de manera q' este tesgo por el tenya apretados las manos nunca pudo por vn rrato se des asir del.....todo este t° e rrespondio q'..... ....tanto tenya su palabra e onrra este t° como todo..... .....por sus ofertas no avia de perjudicar su onrra ny.....en este pueblo oviesce escandalos ny muertes sobre tal cosa y ansy este t° se ysimio del ese fue luego yncontinente a avisar al tesorero e a a°l cabrera oficiales de su mag e no los hallo en sus casas / e fue a avisar dello al señor capitan domyngo mynez de yrala tenyente de governador e cap^n^ general de lo suso dho / los quales vinyeron luego y entraron en la camara del dho alvar nuñez cabeça de vaca alonco cabrera e p° dorantes oficiales de su magd e br^e^ delamarilla e sancho de salinas teny^e^ de alguazil mayor en esta dha

provia / e migraron e cercaron toda la camara e cama del dho cabeca de vaca / e vido como hallaron el dho canuto entre la rropa de la cama e qsto es la verdad Elo q' sabe deste caso so cargo del Juro q' hizo e lo firmo de su ne =po diaz del Valle=herdo de Rosa

Eluego el dho señor alld mayor visto la dha ynformacion mando dar su mandamyo para sancho de salinas e bre delamarilla tenye de alguazil mayor pa q' prenda el cuerpo a Juan yndio criado de alvar nuñez cabeca de vaca el qual dho mandamyo llevaron en forma & —

edespues de lo suso dho en diez y ocho dias del mes de Julio del dho año el dho señor alld mayor pa ynformacion de lo suso dho tomo e Rescebio juramo en forma devida de derecho de po de onate este en esta dha civdad de la asuncion so cargo del qual le encargo e mdo diga e declare lo q' sabe cerca deste caso el qual dyxo q' no sabe otra cosa mas de q' aora doze o quynze dias estando en las puertas de las casas de myn de orue scrivano desta governacion q' estan junto con las casas de herndo de Ribera / vido este to al quarto de la segunda estar a herndo de Ribera / con alonso gutierrez hablando e sentados en vnos oyos q' esta a la puerta de las casas de alvar nuñez cabeca de vaca / e q' luego se levanto el dho hernando de rribera e se fue hazia el monasterio de nra señora de la mrd donde posa el padre panyagua / e luego este tsgo le vio bolber con vn papel en la mano / y entro en la posada del dho alvar nuñez cabeca de vaca do esta el dho ao grrz / e q' oyo dezir hablando sobre esto a po goncales de mendoca q' aquella noche fue el dho aol gutierrez ala posada del dho hernando de rribera / e q' no bolvio hasta el qto de la tercera e q' otras muchas noches yva el dho aol grrs ala posada del dho herndo de rribera e bolvia en

aquellas oras e q' esto paso antes q' p° conejo paje del dho alvar nuñez cabeca de vaca se fuese / e despues de todo esto podra aver tres dias q' hablando este t° con ysabel de quyros q' bive dentro de las casas de hern^do de rribera le dixo q' le avia dho el dho p° conejo q' si querya escrevyr a españa q' el llevaria la carta / e q' ella le rrespondio si estava loco q' por donde avia de yr / y q' el le torno a dezir q' escriviese si quysiese q' le llevaria la carta / e q' esto es lo q' sabe y la verdad so cargo del jur° q' hizo e firmolo de su n^e =p° dias del valle—p° de onales=

El dho señor alld mayor p^a ynformacion de lo suso dho tomo e Rescebio juramento por dios e por santa maria en forma devida de dr° de p° goncalez de mendoca estante en esta dha civdad so cargo del cual le fue mandado diga e declare lo q' supiere cerca deste caso / el qual dixo q' lo q' sabe es q' podra aver quinze o veynte dias poco mas omenos q' este testigo / venyendo alonco grr^s aca de noche ala posada deste t° do estan entranbos le pregunto de do venya / y el le rrespondio q' her° de rribera le avia conbidado a comer y no avia ydo y q' venya de cenar de alli / y q' ansi mysmo vino ala posada otra noche y le pregunto q' quarto era y el dixo q' creya q' era la segunda preguntado si save q' p° conejo paje de alvar nuñez cabeca de vaca se es ydo e avsentado desta provincia / dixo q' ansi lo a oydo dezir especialmente a don fran^co de mendoca y a otras pesonas e questo es lo q' sabe deste caso eno otra cosa so cargo del juram° q' hiso E firmolo de su nonbre pero gs° de mendoca.

E luego el dho señor alld mayor p^a ynformacion de lo suso dho tomo e R° jur° en forma devida de derecho de jaime rresquyn so cargo del qual le mando diga e declare lo que supiere cerca de este caso / el qual dixo q' lo q' sabe es / q' est^do este t en casa de juana nuñez / y ansi mysmo fran^co de Vergara

entro alonco grr^e criado de alvar nuñez cabeca de vaca e Riendose dixo alborotado o espantados andan por aver echado vn canuto con vn papel o carta dentro en la camara de esta preso alvar nuñez cabeca de vaca / q' haria si viese otra cosa e q' este t^o le rrespondio q' pues no tuvieron myedo p^a lo tomar en su casa q' menos lo tendria para otra cosa q' viese / e q' este testigo a oydo dezir publicamente q' diego de fonceca e p^o conejo criado del dho alvar nuñez cabeca de vaca se an ydo e avsen^do desta provincia / e queste es lo q' sabe deste caso e no otra cosa e la verdad so cargo del jur^o q' hizo elo firmo de su n^e &

Jayme Rasquyn

paso ante my=Juan de Valderas

scrivano pu^co

CXXIII

Deposito de un esclavo negro y una cota y zarahuel de malla de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca

Julio 16, 1544 — Papel suelto

En la civdad de la asuncion que es el rrio del paraguay de la provincia del Rio de la plata miercoles diez e seis dias del mes de Julio año del nascimiento de nro salvador jhu xpo de mill e quientos e quarenta e quatro años en presencia de mi bar^me gomes escrivano de su magd e publico del numero del cabildo y Regimiento en esta dicha provincia e de los testigos de yuso escriptos el muy noble señor pedro diaz delvalle alcalde mayor en esta dicha provincia / dixo que por quanto alvar nuñez cabeça de vaca esta preso en esta civdad por los oficiales de su magd para lo llebar en españa / e asi mesmo a su pedimento estan secrestados y enbargados todos bienes entre los quales ay vn esclavo negro llamado Juan blanco quel dicho alvar nuñez cabeça de vaca vbo e conpro de

luis Ramirez estante en esta civdad por contia de seiscientos pesos de oro a pagar en la primera fundacion o repartimiento que se hiziere en esta dicha provincia e por que el dicho Juan blanco anda mal tratado desnudo y mal probeydo e si alguna enfermedad se le recresciere no avria quien le curare e remediase por estar el dicho su amo preso por razon de lo qual e por otras cabsas que le mueven en beneficio de los bienes del dicho alvar nuñez cabeça de vaca / el queria e quiere poner el dicho esclavo en deposito de vna persona lega llana e abonada que con fianças bastante que para ello lo tenga en deposito e se obliguen de tener el dicho esclavo e lo alimente e curar e darle lo que vbiere menester para que su sustentamiento e que cada y quando por el dicho señor alcalde mayor o por otro juez competente le fuere pedido e demandado el dicho esclavo lo debuelva y entregue sin dilacion alguna e si por su culpa e negligencia o mal tratamiento que haga al dicho esclavo se fuere perdiere o absentare o muriere lo pagara e pagaran por sus personas e bienes llanamente sin pleito e sin contienda alguna a quien e como de derecho se deviere pagar / e que por que el dicho señor alcalde mayor no ha fallado en esta civdad persona alguna que lo resciba en quien el dicho esclavo este mas bien parado tratado e mejorado e curado que es en el dicho Ramirez el qual por ser acreedor de la devda del dicho esclavo quel dicho alvar nuñez cabeça de vaca le deve le cumplira e holgara de lo tratar e curar mejor que otra persona alguna / por ende quel queria poner e ponia el dicho esclavo en deposito e guarda del dicho luis Ramirez que presente estava al qual dixo que mandava e mando lo rescibiere e tubiere en el dicho deposito el dicho esclavo / fuere visto atribuirle al dicho luis Ramirez ningund abcion ni derecho titulo ni señorio boz ni razon del dicho esclavo por razon de debersele el precio por que lo vendio al di-

cho alvar nuñez cabeça de vaca ni por otra cabsa alguna e lo firmo de su nombre—pº diaz delvalle—

E luego el dicho Luis Ramirez que presente estava dixo quel holgaba e thenia por bien de acebtar el dicho deposito e de thomar e rescibir el dicho Joan blanco esclavo para lo thener en guarda e acudir con el al dicho señor alcalde mayor o a otro juez competente que se lo pueda pedir e demandar / e que esta presto de dar las dichas fianças que con el juntamente se obliguen de mandamientos asi e de la manera e forma que arriba se contiene e por el dicho señor alcalde mayor esta declarado e que señalava e señalo por sus fiadores en razon de lo suso dicho a cristobal diaz e a lope Ramos vezinos de la civdad de Cadiz estantes en esta civdad que presentes estavan los quales dixeron que thenian por bien e les plasian de salir e que saldrian por tales fiadores del dicho luis rramirez en la dicha rrazon—

E luego el dicho luis rramirez como principal depositario obligado y los dichos cristobal diaz e lope rramos como sus fiadores dixeron que se constituian e constituyeron por depositarios del dicho esclavo negro llamado Joan blanco del qual el dicho luis rramirez dixo que se dava e dio por entregado contento e satisfecho a toda su voluntad por quanto el lo rescibia e rrescibio del dicho señor alcalde mayor realmente e con efetto en presencia de mi el dicho escrivano e de los testigos de yuso escriptos e que el como principal depositario e tenedor del dicho esclavo e los dichos cristobal diaz e lope rramos como sus fiadores e principales pagadores todos tres de mancomun e a boz de vno e cada vno por si e por el todo renunciando como dixeron que renunciaban el autentita de de nobus Rex de vendi y el beneficio se la division e todas las otras leyes e fueros e derechos que son e fablan en razon de la mancomunidad se obligaban e obligaron quel dicho luis Ramirez tendra el dicho esclavo

en deposito e guarda en su propia casa e poder e que lo alimentara e curara e tratara muy bien e le vestira e dara las cosas necesarias para su sustentamiento en tal manera quel dicho esclavo lo pueda pasar e pase onestamente/ e que cada y quando el dicho señor alcalde mayor o otro juez competente le pidiere e demandare el dicho esclavo lo volvera dara y entregara llanamente sin dilacion ni pleito alguno por quanto el dicho luis Ramirez lo rescibia e rescibio por hazer buen tratamiento al dicho esclavo e sustentallo por ser acreedor de la devda e prescio por qu al lo vendio al dicho alvar nuñez cabeca de vaca sin ser visto que se le atribuya ni pueda atribuir ninguna abcion ni derecho titulo ni recurso ni señorio alguno del dicho esclavo e que todos tres juntamente de mancomun segund dicho es se obligan e obligaron que si por culpa o negligencia del dicho luis Ramirez o por malos tratamientos que haga al dicho esclavo o trabajos demasiados que le de se perdiere huyere o absentare o muriere quel dicho luis Ramirez como principal depositario thenedor e pagador e los dichos cristobal diaz e lope Ramos como sus fiadores e principales pagadores pagaran el precio y valor del dicho esclavo a la persona o personas que de derecho lo obieren de aver en paz y en quieto sin pleito e sin contienda alguna so pena del doblo e costas para lo qual asi thener guardar cunplir e pagar e aver por firme como dho es dixieron que daban e dieron poder cumplido e bastante a todos e qualesquier alcaldes juezes e justicias de sus magd asi desta dicha provincia del Rio de la plata como de otras qualesquier partes e lugares de las yndias e Reynos despaña a la jurisdicion de las quales de cada vna dellas dixeron que se cometian e se cometieron con sus personas e bienes e que renunciaban e renunciaron sus propios fueros e derechos e juridicion e domicilio e la ley sit convenerit de juridicione omum judiam para que por todos los rigores del derecho les com-

pelan e apremien a lo ansi cunplir e pagar e aver por firme como dicho es bien ansi o tan cumplidamente como si todo lo suso dicho fuese entendido en juizio o fuese sobre ello dada sentencia definitiba e por ellos o por cada vno dellos consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada sobre lo qual dixieron que renunciaban e renunciaron toda e qualquiera apelacion e suplicacion agravio e nulidad e todos e qualesquier leies fueros e derechos de que en este caso se puedan ayudar e aprobechar que les non valan en esta razon en juizio ni fuera de el en tiempo alguno ni por alguna manera y que especialmente renunciaban la ley e derecho en que diz que general renunciacion de leyes non vala e que para lo ansi guardar cumplir e pagar e aver por firme como dicho es obligaban e obligaron sus personas e bienes e bienes muebles e raizes avidos e por aver e lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos a todo lo suso dicho nicolas veron e fernan lopez deança e Jn° bezcaino estantes en esta dicha civdad—=Luis Ramirez—=Xpoval diaz—= Lope Ramos—=paso ante mi Br^me^ gomes esc^no^ del cab°

E luego el dicho señor alcalde mayor despues de fecha la dicha obligacion e fianças lnego yncontinente dixo que por que ansi mesmo entre los bienes del dicho alvar nuñez cabeça de vaca ay vna cotta e vnos çarahuelles de malla jazernia a forrada en fustan pardo lo qual desea si podria e puede venir a menos por cabsa de thener e conviene que vna persona lo tenga en deposito para que tenga cargo de lo limpiar e beneficiar / por ende que mandava e mando al dicho luis rramierez arriba contenido que resciva e tome en deposito e guarda la dicha cotta de çarahuel para lo beneficiar e limpiar e acudir con ello cada y quando que por el o por otro juez competente le fuere pedido e demandado / e si no la diere y entregare pagara la dicha malla por su persona e bienes para lo qual asi mesmo de fiadores que con el juntamente se obli-

guen de mandcomund como el dicho deposito obligacion en fiança del dicho esclavo se contiene e lo firmo de su nombre—Pº diaz delvalle—

E luego el dicho luis Ramirez dixo quel holgaba e thenia por bien de rescivir la dicha cotta e çarahuel de malla en deposito e guarda para lo beneficiar e acudir con ello como dicho es e quel como principal depositario y los dichos xpoval diaz e lope Ramos que presentes estavan que asi 'mesmo dixeron que se holgavan de ser sus fiadores / se obligaban e obligaron quel dicho luis Ramirez tendra en deposito la dicha cotta e çarahuel de malla / e lo beneficiara e limpiara e dara y entregara cada y quando le fuere pedida por el dicho señor alcalde mayor o por otro juez competente / e que si no la diere y entregare que ellos todos tres de mandcomund e a boz de vno e cada vno por el todo renunciando las leis de mancomunidad lo pagaran de sus personas e bienes que para ello dixieron que obligaban e obligaron / e que para lo cumplir e pagar daban e dieron poder a las justicias e renunciaban las leyes de que se pueden aprobechar e que declaran e dieron por puestas y especificadas aqui de nuevo todas las otras cosas obligaciones submisiones renunciaciones de leyes poder a las juzticias e todo lo demas que se contiene en la obligacion e fianças del dicho esclavo negro / bien ansi como si fuera ynclusive en ella / esta que agora hazen de la dicha malla / y el dicho luis rramirez dixo quel se constituia e constituyo depositario e thenedor en forma de la dicha cotta e çarahuel de malla / por quanto lo ha rescivido e tiene en su poder de que es contento e satisfecho sobre que dixo que renunciaba las enibiciones de los dos años que ponen las leyes en derecho de la posecion non vista nin rescibida ni pagada e las leyes de la prueba e de la paga como en ella se contiene / e todos tres lo firma-

ron de sus nombres que fue e paso el dicho dias miercoles diez y seis de Julio del dicho año / siendo presentes por tgos los dichos—Luis Ramirez—Xpoval Diaz —Lope Ramos—paso ante mi Br^me^ gomes esc^no^ p^co^ y del cab^o^—

CXXIV

El Escrivano D^n^ Martin de Orue pide le sea entregado el archivo que tiene en su poder el Escrivano Pedro fernandez.

Julio 26, 1544 — Papel suelto

Martin de Orue escrivano publico del numero y de la governacion çibil e criminal en esta provincia del rio de la plata por ante v. m en la mejor via e forma que con derecho puedo y devo digo que a mi como a tal escrivano de governacion çibil y criminal me conpete y conviene thener y que esten en mi poder todas las escripturas y proçesos e autos çibiles y criminales e de governacion bandos y vrdenanças libros de acuerdos y otras escripturas qualesquier tocantes al dicho mi oficio que ayan pasado y esten en poder de pero fernandez escrivano de su magd estante en esta civdad y quel ansi mismo tenga de otros escrivanos que han vsado y exersido el dicho oficio para que lo vno y lo otro originalmente y de la forma que lo tuvieren e ante el aya pasado hasta el dia de oy tocante con el dicho oficio subceda y permanezca en mi como en tal escrivano de la governacion çibil e criminal e despues de mi en la persona o personas que subcedieren en el dicho mi oficio para que en esta provincia en todos los tienpos que adelante vinieren se puedan fallar e fallen las dichas escripturas y proçesos e otras cosas que dichas sean en personas ciertas y pertenecientes en el vso y exerçiçio del dicho oficio y las partes y personas a quien conviniere

verlas y buscarlas y aprobecharse dellas las fallen y no pierdan su justicia e derecho por ser como muchas de las escripturas y proçesos son y seran de muy grande calidad e cantidad e tocantes a las honrras e vidas de muchos y si en ellas tal Recaudo no se pudiese y no permaneciesen en personas que tuviese cargo del dicho mi oficio e lo vsare con el poder que yo lo vso podria ser que dello se Rescreçiese muy grande dagnos perdidas e ynconvenientes e muchas e todos las dichas escripturas e procesos desapareciesen y se perdiesen como se han perdido e desaparecido o quemasen como ya diz que ha quemado el dicho pº fernandez antes que el governador cabeça de vaca entrase la tierra adentro e despues de buelto de la dicha entrada a esta civdad al tienpo que el dicho cabeça de vaca fue preso muchas de las dichas escripturas e ansi mesmo ha dicho que todas o la mayor parte de las dichas escripturas que thenia se le avian qnemado quando esta civdad se quemo y despues con todas las escripturas que de dicho pedro fernandez ha querido han parescido e parescen por donde claramente paresce no se aver quemado las dichas escripturas sino estar ellas en su poder para el efeto que el las quisiere por que si ansi no fuera el dicho pº fernandez vviera ynventariado con licencia e abtoridad de juezes las que le vvieren quedado como qualquier escrivano deviera por lo que a su descargo tocaba hazer y puesto en ellas la guarda e en licencia e salvacion que se Requeria / demas y allende que el dicho pº fernandez no es persona que tiene obligacion a permanescer en el dicho su oficio en esta proviª e se querra ir e avsentar della donde bien le estubiere e principalmente themo y Reselo que le querran llevar en este nabio que se haze a los Reynos despaña o que como cosa natural acaesciese finamiento en el ynter o despues que las dichas escripturas se perdiesen e desaparesciesen e a mi se podria ympor-

tar grande cargo e culpa por no aver pedido e Rescebido en mi las dichas escripturas e procesos pues justo devida e convenientemente me deven ser dadas y entregadas para que en mi permanezcan y en los subcesores al dicho mio oficio como se acostunbra en otras provincias e Reynos despaña cibdades e chancellerias Reales

Por las quales causas y rrazones e por otras muchas que si llegado me fuese entenderia y entiendo dezir y alegar por muy convenientes al servisio de su magd y a la execucion de su Real justicia e bien e provecho desta conquista pido y suplico a v. m. e si necesario es la rrequiero vna y dos y tres y mas vezes quantas con derecho puedo e devo mande y probea que luego yncontinente en el termino que fuere conpetente el dicho p° fernandez use me de y entregue todas las dichas escripturas y procesos e autos cebiles e criminales e cosas thocantes a governacion vandos e hordenanças y libros de acuerdo y otras qualesquier que ante el ayan pasado e ante otros escrivanos qne esten en su poder sin que le falte ni quede por me dar y entregar cosa alguna por ynventario e solepnidad conforme a derecho en lo qual v. m. para lo que en justicia deve y de derecho es obligado donde no lo contrario haziendo protesto de me quexar y y querellar de v. m. ante su magd e ante quien e con derecho deva / y mas y allende de ser a su culpa y cargo todos los dapnos perdidas yntereses ynconvenientes y menos cabos que por no lo fazer y probeer ansi se rrescrecieren e pudieren seguir e Recrescer a mi e a la persona o personas a quien las dichas escripturas e procesos e otras cosas suso dicha thocaren y pertenecieren y especialmente a todos los conquistadores de esta provi[a] e de como ansi lo pido e rrequiero y protesto al presente esc[no] pido me lo de por fee y testimonio en publica forma e a los presentes rruego que dello sean testigos

otro si pido y Requiero a v. m. devaxo de la dicha protestacion e de cada vna dellas que luego yncontinente comiense a ynventarear las dichas escripturas para las dar y entregar y en el entretanto que se faze y acaba mande poner las dichas escripturas en la seguridad e guarda que convenga para que no se pierdan e vengan a menos e asi lo pido por testimonio==

Min de orue

E ansi presentado el dicho pedimiento el dicho señor alcalde mayor mando al dicho min de orue esc° que de ynformacion de lo que dize e quel hara justicia tgos domingo de Azpitin e franco de Rosales.

E luego yo el dicho escno notifique lo snso dicho al dicho min de orue en su persona tgos los dichos.

El dicho min de orue nonbro por testigos a damian donis e a ana de Ribera e a... Molina

CXXV

Requerimiento de Pedro Estopiñan sobre titulo del fraile Luis de Herrezuelo

Agosto 3, 1544 — Papel suelto

Muy magco Sor

pedro estopiñan cabeca de baca ante v. m. paresco e digo q' amy noticia avenydo como contra el braco y Justycya e Real preemynencya e contra toda buena y devyda horden el Reverendo padre fray luys de heRezuelo de pedymy° de fray bernardo de armenta comysaryo q' dize ser e de fray alonso lebron su conpañero e por ante gaspar de hortygoza ago dyspendyo ..... apostolico el dho fray luys de herrezuelo admyte como .... q' se dize ser conservador de los dhos frayles y rrenyego vna ..... provanca contra my psona e honor por me pturbar e ynquyetar e mo-

lestar en cosas e cavsas no les ptenesce muy escandalosas las q[les] v. m. no pude ny deve consentyr..... como son contra el braco e Jurydicyon Real cuyo trybunal v. m. admynystra e admynystrar deve ynpydyendo e cortando alo....la prosecucyon de lo que asy yntentan contra my por que avnq' vbyese hecho o dho alguna cosa que en Juycyo ovyese de ser conb.. ...avya de ser contra v. m. como tribunal-Real a quyen my psona esta sujeta e no ante conservador pydo e Reqyero a v. m. vna e doz e mas vezes en nonbre de su m e del braco e Jurydycyon e preemynencya Real syn perjuyzyo de quyen mas y con° mejor....lo sepa e pueda pedyr no consyenta al dho fray luys de herrezuelo proceder con el dicho ofycyo sygun pcede syn que prymero muestre ede traslado del tytulo q' tyene como puede e deve ser por que quyero dezyr e alegar p[r] p[te] de la preemynencia e Jurydycyon. Real por se entremeter en cosas q' no le ptenecen ny tocan e eso mysmo me mande dar copya e traslado de la comysyon q[l] dho fray bernardo de armeta tyene para la dha defenca hagalo q[l] derecho me da lugar e con pena mande a gaspar de hortygoza esyba por ante v. m. el tytulo que dize tener de notaryo apostolyco q' nyego e en el....que noto e sy be con pena mandarle que nynguno ny alguno.....en nonbre del dho fray luys de heRezuelo el poder como es en perjuycyo de la jurydycyon e braco Real e de todo e cada cosa e p[te] me mandar dar e de traslado por que en el Real nonbre aya quyen pyda lo que a su jurydycyon conpete contra los Juezes q' se levantan en su de servysyo syn mostrar ser p[te] p[a] ello cuyo e mandamy° syn demora alguna v. m. yncontynente deve mandar e mande en servycyo de su m e hazyendo ptesto en el Real nonbre de lo tomar paagravyo e me querellar ante quyen deva en su tpo e lugar e demas en my defensa hazer la Resystencya e molestya e ofensas q' amy derecho convengan y en

defensa de my psona e de como lo pydo al escryvano psente me lo de por testymonyo y alos psentes Ruego q' dello me sean tgos—pedro estopyñan Cabeca de vaca.

E ansy presentado el dho señor tenyente de governador dixo q' lo bera e ara Justª estando presente por testigos a lo q' dho es franco de fletes e diº sanchez estantes en esta conquysta del Ryo de la plata &

E despues de lo suso dho en veynte y tres dias del mes de Agosto del dho año de myll e quysº e quarenta e quatro / el señor domyngo mynez de yrala teniente de governador e capan general en esta provincia del rrio de la plata por su mag aviendo visto el rrequerimyento a el fecho por pedro estopiñan cabeca de vaca por el qual dize ql padre frais luis de herrezuelo como Juez q' dize ser conservador de la orden e frailes de sant francisco q' rresiden en esta provincia q' son el padre frai bernardo comysario e frai alonso lebron su conpañero / dize q' asu pedimiento faze cierta provanca / la qual dize q' es contra el braco e Justizia / e rreal pre Eminencia E contra la persona e onor del dho pedro estopiñan sobre cosas e causas q' no espresa / mas de quanto dize / q' avnq' fuesen / el conoscimiº dellas ptenecen ser libradas por la Justizia rreal / por lo qual pide a su md q' no consienta al dho frai luys de herrezuelo proceder en el dho oficio segun procede / sin q' primero muestre e de traslado del titulo q' tiene de perlado por q' dize q' quiere dezir e alegar por pte de la pre Emynencia e jurisdicion rreal / e ansi mismo / pide le manda dar copia e traslado de la Comision ql dho padre frai bernardo de armenta tiene para q' en la dha defensa haga lo q' el dro le da lugar.....
mande a gaspar de ortigoza q' muestre el titulo q' tiene de notario apostolico q' hasta tanto q' lo su dho no mostrare y esibiere el dho titulo le mande con pena q' por q' es en perjuizio de la juridicion e braco

rreal / E q' de todo e de cada vna cosa e p^te^ dello le mande dar traslado p^a^ q' en el rreal nonbre aya quyen pida lo q' asu juridicion conpete contra los Juezes q' se levantan en su deservycio / segun q' esto y otras cosas en el dho su rrequerimy^o^ se contiene / a q' se rrefiere su tenor del qual aquy rresumydo / e a ello Respondiendo dixo / q' hasta aora no avisto ny vee fazer al dho fray luys de herrezuelo cosa alguna publica ny secretamente en perjuizio de la Juridicion E pre Emynencia rreal e q' cada e quando q' en lo semejante se pusiese o pusiere a hazer el dho frai luys de herrezuelo q' su md tiene especial cuydado de defender lo q' a la pre Emynencia de la Just^a^ Real de su md convenga dese hazer y en tal mania lo hara q' no avra en ello falta alguna // y la dha defensa no es parte el dho pedro estopiñan cabeca de vaca p^a^ la fazer ni otra persona alguna / salvo la persona q' adminystra la Justicia / o aquyen la dha justicia en nonbre de su mg diese poder / por lo qual al dho pedro estopiñan no le pertenesce ny conpete el traslado de lo q' pide / la qual dha defensa de la pre Eminencia E juridicion Real el dho pedro estopiñan cabeca de vaca avia e deviera fazer / siendo Juez de comysion por alvar nuñez cabeca de vaca al tpo q' por parte del dho frai luys de herrezuelo como conservador q' dixo ser de los dhos frailes le fue yntimadas ciertas cartas o cartas de escomunyon p^a^ q' soltase de la prisyon a sevastian goncales e a francisco estopiñan sobrino del suso dho por q' dezian q' eran famyliares de los dhos frailes frai bernardo de armentia y frai al^o^ lebron / o por otras causas q' sobre ello pasaron / lo qual el dho.....estopiñan cabeca de vaca no quiso hazer siendo de derecho obligado / quanto a lo q' dize q' el dho frai luys de herrezuelo faze contra el ynformacion o proceso a esto / le rresponde q' siendo la dha ynformacion de casos e cosas q' es castigo dello pertenezcan a la Jurisdi-

cion Real / q' su md lo defendera E anparara q' no sea mal tratado / pero q' si el Juyzio e conoscimy° e castigo de las dhas cosas ptenesce al braco Eclesiastico / q' no puede entrenerse en ello ny en alguna cosa ny p^te^ dello / y esto dixo q' dava e dio por su rrespuesta al dho pedro estopiñan cabeca de vaca no consintiendo en sus prostestaciones ny en alguna dellas E que sy testm° quisyere q' se le de juntamente con esta su rrespuesta Eno de otra mana / e lo fyrmo de su nonbre estando psentes por tgos a lo q' dho es Jn° de ortega y myguel de vrrutia y Jn° sanchez de vyzcaya estantes en esta conquysta &—

domingo de yrala

E despues de lo suso dho el dho dia mes e año suso dho yo el dho scriv° notiyq' la Respuesta de suso contenido al dho pedro destopiñan cabeca de vaca en su persona estando presentes por tgos el padre Racionero Jn° gabriel de lescano clerigo y Jn° Rodriguez y franco luzero estantes en esta civdad—

CXXVI

Carta de Compromiso entre Diego Rs° de la fuente del savco y Alvaro de Chaves sometiendo su litigio a juicio arbitral

Agosto 27, 1544 **Papel suelto**

Sepan quantos esta carta de conpromyso vieren como yo di° Rs° de la fuente del savco est^e^ q' soy al pres^e^ en esta cibdad de la asuncion / de la vna p^te^ e yo alvaro de chaves lengua est^e^ otro sy en esta dha cibdad / de la otra p^te^ e dezimos q' por quanto entre nos las dhas p^tes^ ay e se espera aver pleyto e e diferencia sobre y en Razon q' yo el dho diego Rs° pido e demando a vos el dho alvaro de chaves ciertas cosas e bienes q' vos di y entregue por Razon

de las quales avias de fazer e cumplir ciertas cosas q' entre nos fue puesto e concertado sobre lo qua esta pleyto pendiente Ante p° diaz del valle alcalde mayor desta provi[a] q' paso ante myn de vrue svano de la governacion / e yo el dho alvaro de chaves dezia no dever cosa alg[a] de lo contenido en la dha demanda a vos el dho diego Rs° por las cabsas e Razones en el proceso del dho pleyto contenydo / por tanto por nos quytar e apartar de los dhos pleytos e devates e diferencias e de las costas e gastos e dilaciones e dubdas de dr° q' dello a anbas partes se nos pudieran seguir e Recrecer e por bien de paz e concordia e por la amystad q' nos avemos thenido / otorgamos e conoscemos nos anbas las dhas p[tes] q' somos concertados convenidos e ygualados de dexar e comprometer e por la presente otorgamos e coscemos q' dexamos e conprometemos el dho pleyto e debate e diferencia q' entre nosotros ay. En manos e poder de Ju° de burgos e de Ju° Rs° estantes en esta dha cibdad q' por ser personas abiles capazes e suficientes nonbramos e señalamos elegimos y escojemos por nros Juezes arbitros arbitradores Amigables conponedores de paz e sosiego alos quales damos e otorgamos entero poder cunplido libre llen° e bastante e pro Rogamos en ellas entera Jurisdición para q' anbos a dos juntam[e] e no el vno syn el otro dentro de ocho dias pmeros syguientes e en qualq[r] tpo dellos vean e sentencien determynen e manden el dho nro pleyto / por Just e arbitrario amigablem[e] como vien visto les fuere qtando del dr° a la vna p[e] e dandolo ala otra p[te] en poca o en mucha cantidad.....feriado o no feriado presentes o absentes nos las dhas.. .....guardad la forma..... ....Ju° de burgos e Ju° Rs° no se conformaren en la determynacion de lo suso dho q' tomen por tercero juntam[e]

con ellos al capan Go de acosta estantes en esta cibdad e q' lo ql vno de los dhos señores Juezes con el dho tercero sentenciaren determynaren acordar e mandaren se guarde e cunpla e valga como sy los dhos señores Juezes e anbos de vn acuerdo e voluntad lo consertaren e sena sin / e prometemos e nos obligamos de estar e pasar por la sentencia e concierto mandamyo o mandamyso q' los dhos señores Juezes o el vno dellos con el dho tercero en el dho termyo Dieren e pronunciaren e de no lo apelar ny contradezir ny Reclamar dello ny de |pte dello a alvedrio de..... ny a otro Remedio ny Recurso algo so pena de treynta ducados de oro e de peso la mytad para la cama de su mag e la otra mytad para la pte q' de nos fuere obidiente de mas de que ay.....y la pte ynobidiente le pague todas las costas e daños y ter..... e menoscabos q' sobre ello se le siguieren e Recrecieren e la dha pena pagada o no pagada o graciosamente Remytida e questa carta e lo q' por vtud della los dhos señores Juezes o el vno dellos con el dho tercero sentenciaren e mandaren faser sea e valga e se cunpla y execute syn enbargo de la tal ordenacion o Reclamacion para lo qual todo q' dho es asy tenemos e guardar e cunplir e pagar e aver por fyrme cada vna de nos los dhos pte por sy por lo que le toca e por esta carta es o fuere obligado a pagar e cunplir obligamos nras personas con todos nros bienes muebles e Raizes avidos e por aver / e para la paga e seguridad de q' cunpliremos cada vno de nos las dhas ptes lo q' contra el fuere Juzgado mandado e senysdo / yo el dcho di.o Pes.o doy por my fiador e prencipal pagador de mancomund comygo juntame a luis pacto este en esta dcha cibdad q presente esta e yo el dcho alvaro chavez doy por my fiador en la dcha Razon e pa el mysmo hefeto / comygo obligado de mancomund a brme delamarilla este otro si en esta dicha ciudad que esta presente / a nos los dhos barme

delamarilla e luis pacto fiadores nombrados por las dhas pt^es^ que presentes estamo otorgamos e conoscemos q' salimos por tales fiadores cada vno de nos por su.....
por lo que le toca e atañe e atañar puede /.....
nras personas.....
mancomund e avos de vno e cada vno por su p^te^ e con ella como dho es / q pagaramos e cum pliremos en todo e por todo lo q' contra los dhas nras p^tes^ fuere Juzgado e seny^a^do por los dhos señores Juezes como de suso se contiene en tal man^a^ q' sy la p^te^ por quyen cada vno de nos sale fiador no pagare e cumpliere dentro del termy^o^ lo que fuere Juzgado e seny^a^do lo pagaremos e cumpliremos por nras personas e bienes luego q' nos fuere mandado por los dhos señores Juezes llanam^e^ syn pleyto e syn enbargo ny contienda alg.^a^ e para mas coRoboracion e fyrmeza desta dha fiança damos aquy por puestos especificadas todas las obligaciones e Renunciaciones de leyes e sumysiones e poder a las Just q' de su calidad Requyeran ser puestas para q' nos liguen e obliguen al cumplimy^o^ e pago de todo lo q dho es / e para lo asy tener guardar cumplir e pagar e mantener ..... por fyrme como dho es / nos los dhos di.^o^ Rs.^o^ e alvaro de chaves por todo e p^a^ todo lo tocante a este dho compromyso e nos los dhos br^me^ de lamarilla e luis pacto fiadores obligados de mancomund suso dho por lo q' a nra p^te^ toca / Damos e otorgamos poder cump^do^ e bast^e^ a todos e qualesq^r^ alcaldes Juezes e Justicias de sus mag^ts^ asy desta dha provi^a^ del Rio de la plata como de otras p^tes^ e lugares qualesq^r^ q' sean ante quyen esta carta paresciere / ala Jur^on^ de los quales e de cada vna dellas nos sometemos e obligamos con nras personas e con todos nros bienes e Renunc^o^ nro propio fuero e Jur^on^ e domycilio e la ley sy convenerid de Juredicionen onion Judicand para que por todos los Resus^o^ e Ri-

gores del dr° nos contengan conpelan e apremyen Aguardar cunplir pagar e mantener e aver por fyrme todo lo en esta carta contenydo e lo q por Razon della los dhos señores Juezes o el vno dellos con el dho tercero Juzgaren seny^a^ren acordaren e mandaren como dho es bien asy como sy todo lo suso dho fuese contendido en Jui° ante Juez compet^e^ e fuese sobrello dada seny^a^ difynitiva e por nos e cada vno de nos consentida e no apelada e pasada en cosa Juzgada sobre lo q^l^ Renuns° ptimos e qtamos.....
nos e de nro favor e ayuda ..... e q^l^ q^r^
app^on^ e sup^on^ agravio e nulidad e todas e qualesq^r^
leyes fueros e drs° partidas.....
de q' nos podamos ayudar.....
.....
e aprovechar que nos no valan ny aprovechen en esta Razon en Jui° ny fuera della en tpo alg° ni por alg^a^ man^a^ / y especialm^e^ Renuns° la ley del dr° en q' dize q' gen^l^ Ren^on^ de leyes q' home paga non vala e para lo asy pagar guardar e cumplir e aver por fyrme como dho es / obligamos nras personas e bienes muebles e Raizes avidos e por aver / en testim° y fyrmesa de lo qual otorgamos la presente carta de compromyso e fiança en la man^a^ q dho es Antel scrivano pu^co^ e testigos de yuso sptos e lo fyrmamos de nros nombres qfuefha e otorgada en la dha cibdad de la Asuncion q' es en el Rio del p^a^guay de la provi^a^ del Rio de la plata / myercoles veinte e siete dias del mes de agosto Año del nacimy° de nro salvador jhu xpo de myll e quys° e quarenta e quatro Años / e los dhos di° Rs° e alvaro de chaves e br^me^ de lamarilla lo fyrmaron de sus nombres en este Registro / e por q^l^ dho luis de pacto dixo q' no savia scrivir fyrmo por el e asu Ruego Diego de acosta testigo desta carta ts° q fueron psentes a todo lo suso dho llamados e Rogados / el dho diego de acosta e diego de torres / e pedro de orue est^e^ en esta dha cibdad

/ va spto entre Renglones do dize Acordaren, vala / diego Rodriguez Alvaro de chaves br^me del amarilla por t^o y a Ruego del dho luis pacto diego de acosta pso ante my br^me gs^o scriv^o pu^co y del cab^o

CXXVII

ORDENANZA PARA LA FUNDICION DE METAL Y HECHURA DE PLANCHAS

Agosto 29, 1544 — Papel suelto

En la cibdad de la asuncion que es en el Rio del p^aguay de la provi^a del Rio de la plata viernes veynte e nueve dias del mes de Agosto Año del nacimy^o de nro salvador jhu xpo de myll e quys^o e quarenta e quatro años este dho dia el muy magni^co S^or domyngo mynes de yrala teny^e de gov^or cap^n gen^l en esta dhas provi^a e los magni^cos señores pedro de molina e domyngo de peralta e felipe de caceres contador de su mag en esta dha provi^a Regidores / estando en la yglia mayor desta dha cibdad en su cabildo e Ayuntamy^o segun que lo han de vso e de costumbre y en pres^a de my b^me gs^o scrivano de su mag e pu^co del mun^o e del cabildo e Regimy^o en esta dha provi^a hizieron la horden^a syg^te en la q' toca Ala fundicion del metal y hechura de las planchas q' se hazen en esta cibdad —

hordenamos y mandamos q' Agora o de Aquy adelante las persona o personas que fundieren metal para hazer planchas no sean osados de llevar ny lleven por hechura de vna plancha q' sacaren fha de fundicion / mas de vna cuña y media de la yunque e de cada libra de metal q' les dieren p^a meter o fundir e hazer las dhas planchas Ayan de descontar e descuenten / dos oncas / por la quiebra e mermas q' haze el dho metal en la dha fundicion / e la persona q' mas precio llevare o mas quyebra de la suso dha

descontare Aya de pagar e pague por cada vna vez q' enello yncuRiere / seis cuñas de la yunque de pena aplicadas la tercia parte para el denunciador e los dos trs[a] p[tes] para obras publicas desta cibdad / elo fyrmamos de nros nombres / e mandamos q' se fixe vn traslado desta dha horden[a] en vna parte pu[ca] desta cibdad porq' venga anoticia de todos &

Domingo de yrala—p[o] de molina—domyngo de peralta—felipe de caceres—

por m[do] de los dhos señores justs e Regidores—b[me] gs[o] scriv[o] puc[o] y del cab[o]

En veynte e nueve dia del dho mes de agosto del dho Año yo el dho scrivano fixe vn traslado desta horden[a] en la esqnyna de la yglia mayor desta cibdad siendo presentes por ts[o] alo ver e fixar/ Ju[o] hordoñez rez por t[o] de cab[o] / e b[me] desina &

CXXVIII

Presentacion de Pedro herrero sobre disolucion de sociedad con Polo Gueso

Octubre 3, 1544 — Papel suelto

Muy noble S[or]

m[e] pedro heRero prezco ante V. m. e digo q' puede aver siete meses poco mas o menos q' fuemos conqtado yo e polo grieso en q' estuviesemos de compañia e hiziesemos casa e Roca de por medio e allegasemos todo aquello q' uviesemos menester juntamente de compania como conp[o] q' heramos e es asy q' estando este tp[o] q' avemos estando juntos avemos hecho e edificado un casa e un Roca.....de las q[les] se dijo juntamente a entranbos de q' e asy de conformidad avemos echo e edificado dha casa e Roca con nuestras psonas.....e agora por ciertas cosas e diferencias nos hemos desidido e se-

ABRIL 15 DE 1901

EL
ARCHIVO NACIONAL

DIRECTOR

MANUEL DOMINGUEZ

(DOCUMENTOS DEL ARCHIVO)

ASUNCION DEL PARAGUAY

Administración: Calle Asunción Núm. 203

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1901

Año I ABRIL 15 DE 1901 No XII

EL
ARCHIVO NACIONAL

DIRECTOR

MANUEL DOMINGUEZ

(DOCUMENTOS DEL ARCHIVO)

ASUNCION DEL PARAGUAY

ADMINISTRACIÓN: Calle Asunción Núm. 292

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1901

parado de la conpania q' asy teniamos e por esto e pedido ptamos la dha casa e Roca e todo lo demas q' durante este tp° avemos llegado e multiplicado..... ny quiere hazer sin contienda de juizio p^a lo q^l V. m. mande al dho polo grieso q' sin dilacion me de la mytad de todo lo suso dho pues estando en la conpania q' nos teniamos e con my trabajo e yndios myos se a fho e edificado la dha casa e Roca e se ha llegado e multiplicado todo lo q' mas hemos ydo menester e repsenta esto echo p^a lo q^l sy necesario es estoy pt° de dar ynformacion de todo lo suso dho p^a lo q^l en lo necesario el noble oficio de V. m. ynploro e pido de Just^a. /.

m^e p°

E ansy presentado el dho S^or al^de mayor dixo q' mandava y mando dar traslado ala parte e sele notifique e q' Responda dentro de tres dias primeros siguientes t° q' fueron psentes al q' dho es Jn° descobar y xpoval diaz estantes en esta dha cibdad

Edespues de lo suso dho veynte y un dias del dho mes e año suso dho yo el dho scriv° notifiq' el auto y demanda desta otra p^te contenyda al dho polo gueso en su persona estando psentes por ts° alo q' dho es myn de sanabria y melchor dabila de vibero estantes en esta cibdad—

CXXIX

Requerimiento del Governador Martin Suares de Toledo al Sr. Obispo y su Provisor, para q' no se Malgasten ciertos bienes que se encuentran en su cargo

Octubre, 1544 **Papel suelto**

En la zbdad de la asuncion que es en el Rio del paraguay provi^a del Ryo de la plata..... .....dias del mes de octubre año del nacimy° de nro salvador

Jesu xpo de mill y quinientos ..... y dos años este dho dia estando en las casas do al presente bive E mora el muy magco .....martin suares de tholedo tene de governador capitan E justicia mayor en estas dhas provincias. del ryo de la plata en nonbre de su mag En presencia de my bme gso scrivo pucº del numero y del Cabildo y Reximyo en esta dha zbdad y de los tgos de yuso sxpos se leyo el scripto de Requerimyo de yuso contenido y el dho señor teniente de governador despues de..... lo firmo El q l es el que se sigue &

bme Goncalez scrivano puco y del cabildo desta zbdad dareys por testimonyo signado con vuestro signo en manera que haga fee Amy martin suares de tholedo tene de governador capitan e justicia mayor en esta governacion y provincias del Ryo de la plata En nonbre de su mag / digo e hago saber al ylustre y muy Reverendisimo señor Don fray pedro fernandez de la torre obispo desta dha zbdad e de las dhas provincias E governacion E al muy magco ..... y Rdo señor alonso de segovia su provisor e vicario gral & q' ya su señoria ..... E su mrd del dho señor provisor saben y les es notorio como por los señores oficiales Reales de su mag vna E dos vezes E sido Requerydo por vos el dho scrivano q' por q' E gral Felipe de caceres deve y es a cargo asu mag e asu Real hazienda de.....cantidad de pesos de oro y q' metales de hierro y de otros bienes y hazienda.....perteneciente y de las quentas Recogido de muchos años de que en su tpo y lugar al dho gral e a sus bienes le ade ser tomado cuenta y la ade dar como pago q' yo como tal tene de governador E justicia mayor En nonbre de su mag conpre los bienes y hazienda que por del dho gral estan secrestados que primeros fueran por la justicia Real ynventariados pa que no se gasten ni distribuyan hasta tanto q' liquidado e averiguado lo que pa-

reciere dever y ser acargo de lo q' dho es su mag sea pagado segun q' esto e otras cosas E protestaciones ante my fhos en los dhos Requerimientos se contiene Aqui me Refiero alo q[l] todo ultimamente Respondi q' haría e procuraria lo qual al servicio de su mag conviniere e fecho la dicha liquidacion asi como sino haria e procuraria lo q' a buen cobro de la hacienda real de su mag cunpliese ala q[l] Respuesta y Reespuestas por my dados otro sy me Refiero / y porque agora de nuevo avenido Amy noticia que su señoria Reverendisima el dho señor provisor quieren comencar A gastar y destribuir de los dhos bienes decrestados q' yo en nombre de su mag y como persona q' soy obligado atodo lo que tocase asu Real servicio cobro E buen Recaudo de su Real hazienda les Requyero vna E dos E tres E mas vezes quantas questa caso puedo y devo y de dro se Requyere q[l] dho secresto este en pie sin gastar ny destribuir del cosa alguna hasta tanto que como dho es la dha liquidacion E averiguacion se haga como mas convenga al servicio de su mag pues en esto su señoria R[ma] y el dho señor provisor estan alo mismo obligados E asi es de creer E tener por cierto lo haran e con protestacion q' hago en el dho nonbre de su mag y de la dha su Real hazienda que sy al contrario de lo que pido y Requiero su señoria Reverendisima y el dho señor provisor hizieren sea asu cargo E culpa Eno ala mia ny demas bienes y quedan obligados a dar cuenta con pago de lo que asy de los dhos bienes secrestados gastaren y distribuyeren / Emando a vos el dho scrivano leays y notefiqueys este dho my Requerimiento asu señoria Reverendisima E al dho señor provisor A anbos juntamente o Acada vno por sy y dello y de sus resultas deys fee para que todo este y se ponga subcesibo de los dhos Requerimientos Amy fechos por los dichos oficiales Reales de su mag y de las Respuestas por my a ellos dados / E de como

asy lo digo pido y rrequiero avos el dho my scrivano pido Emando me lo deys por testimonio En publica forma para dar cuenta asu mag E Aquien E como por su Real mandado la deviere dar y.....presentes / otro sy pido que dello sean testigos Elo firmo de my nonbre.

Martin suares

.....q^{l} q' dicho es y veer leer el dho spto de Requerimy^{o} y firmarlo el dho señor teniente de governador se fueron presentes por testigos martin de orue scrivano mayor de la governacion destas provincias y fern^{o} descobar y xpovol alonso vezinos desta dha zbdad &

CXXX

Los oficiales Reales piden el secuestro de los bienes de alvar nuñez cabeza de vaca

Octubre 2, 1544 — Papel suelto

Muy magnifico señor

Alonso cabrera y felipe de caceres y pedro dorantes y garci benegas oficiales de su magd en esta probincia del Rio de la plata parescemos ante bra magd y dezimos que por otro pedimiento a bra md abemos requerido mandase secrestar e depositar los bienes e hacienda de alvar nuñez cabeça de baca / e por que a nra noticia es benido que algunos de los dichos bienes estan por depositar e ynbentariar en poder de las personas que lo tenian a cargo por el dicho cabeça de baca los quales no han dado la quenta dello para que se ponga en el secresto o deposito con las demas que estan enbargados / a bra md pedimos e si necesario es requerimos vna e dos e tres bezes e mas quantas de derecho debemos mande tomar quenta a las personas que ansi an tenido o

tienen los dichos bienes e los que parescieren estar en su poder de los suso dichos o se hallaren en qualquier manera ser del dicho alvar nuñez cabeça de baca los mande poner e secrestar o depositar para que esten guardados para quien de derecho los obiere de aver / e pedimos a bra md e si necesario es requerimos nos mande dar el ynbentario de los dichos bienes juntamente con el enbargo e secresto o deposito que dello se ha hecho y se hiziere ; para que lo podamos llebar ante su magtd e ante los muy poderosos señores del consejo de las yndias el qual se nos de en publica forma en manera que haga fee para guarda de nro derecho e de como a vra md lo pedimos e requerimos segund dicho es e a los presente rogamos que dello sean testigos e al presente escno pedimos nos lo de por testimonio=Alonso Cabrera=felipe de Caceres=Po Dorantes =Garci benegas=

E ansi presentado el dicho pedimiento en la manera que dicha es / el dicho señor theniente de governador dixo que el tiene rremitido e mandado a pedro Diaz su alcalde mayor haga y entienda en ynbentariar los bienes e hazienda del dicho alvar nuñez cabeça de baca / por tanto que le torna a rremitir e rremite lo suso dicho / e si necesario es de nuevo lo torna a encargar lo haga.....en todo justicia / testigos Jno Cerrudo e.....

CXXXI

El Cabildo ordena al Secretario traiga a la vista el proceso formado a Goncalo Rodriguez y Leonardo Scato

Octubre 24, 1544 — Papel suelto

Myn de orue scrivano de la govon sabed q' ante nos psio Goncalo Rodriguez marinero este en esta

cibdad / e por su pitraon se presento ante nos en grado de apelacion de cierto pleito e cosa q' se ha tratado entrel y leonardo scato estante otro sy en esta cibdad ante p° diaz del valle alld mayor en esta provincia e por ante vos el dho myn de orue / e por q' dize estar agrabiado de la sent^a q' contra el se pnuncio en fabor del dho leonardo scato Apelo e se psento en el dho grado de ap^on como dho es / enos pidio le mandasemos dar e diesemos mandamy° p^a q' traxesedes E psentasedes el pceso de la dha cavsa originalmente en nro cabildo e ayuntamy° para q' nos procedamos en el dho grado de apelacion como Just^a / por ende por la psente vos mandamos q' desde el dia q' este nro mandamy° vos fuere mostrado en tercero dia pmero syguiente traygays el dho proceso e cavsa original al dho nro cabildo e ayuntamy° p^a q' como dho es lo veamos e procedamos en la cavsa como hallaremos por Just^a / lo qual hazed e cumplid sin dilaciou Alguna so pena de los myll mrs p^a la camara de su m fho en la cibdad de la Asuncion viernes veynte e q^tro dias del mes de otubre estando en nro cabildo año del nascimy° de nro salv^r jhu xpo de myll E quys° E quarenta E quatro años—Domyngo de yrala / p° de molina / Domyngo peralta / felipe de Caceres / por m^do de los dhos S^res Just^a y Regidores—b^me gs° scriv° pu^co y del Cab°

CXXXII

JUAN GALLEGO ES CONDENADO EN SEIS CUÑAS POR HABER QUEBRANTADO LOS VANDOS DEL SR GOVERNADOR

Octubre 17, 154..... Papel suelto

En la cibdad de la Asuncion q' es en el Rio del p^a-guay de la provi^a del Rio de la plata sabado diez e siete dias del mes de otubre Año del señor de myll e quys° e quarenta e.....años este dho dia el muy

noble señor pº diaz del Valle alld mayor desta dha proviª por ante my el scrivano puᶜᵒ de yuso spto / dixo que a su noticia es venido q' Jnº gallego marinero estᵉ en esta cibdad.....poco temor de dios y de la Just Real de su mag el myercoles pasado q' se contaran.....dias deste presᵉ mes no myrando el poco sosyego q' los yndios al psente tienen y el temor q en sy tienen / fue a casa de lorenco yndio prencipal q' en nᵉ de yndio se llama.....y entro dentro en su casa e hablo e dixo muchas cosas muy escandalosas q' son en perjuizio.....xpiamos como de los yndios por ser el tpo qles en lo qual el dho Jnº gallego.....es venido q' sʳ teny ᵉ de govʳ sobre ello a fho / y para saver la verdad delo suso dho hizo parecer ante sy a Garcia hrº del dho lorenco q' al presᵉ Reside en su nᵉ en la dha casa pª.....del por qᵗᵒ ayer viernes proximo pasado se vino a quexar del dho Jnº gallego e.....de lengua q' bien entendiese no se la tomo su dho / e pª ynterpretacion de lo qˡ .....sʳᵒ alld mayor tomo e Rº juramᵉ en forma devida de drº e segun costunbre de.....de arcamª lengua so virtud del qˡ le encargo e prometio q' bien e fielmᵉ vsara la dha ynterpetracion a todo su saver y entender syn fravde ny engaño ny cubierta...../ e aviendo jurado segun dho es el dho sᵒʳ alld mayor le mᵈᵒ que diga e pregᵉ al dho garcia yndio / q' q' dia fue a su casa Jnº gallego e q' paso en su casa e q' le dixo al dho garcia e a otros yndios / e aviendo platicado con el dho garcia / el dho andres ..... dixo qˡ dho garcia dize e declara / qˡ dia q don franᶜᵒ fue con la gente a dar vna vuelta por las casas de los yndios fue alla el dho Jnº gallego / e q' entro dentro en su casa del dho lorenço / e le dixo al dho garcia / por q' te quye ..... bien los xpianos no quieran venyr por aca / y yo vengo solo / y q le dixo q..... aver a antonillo yndio de aqᵘᵃ casa q' es vno q' habla algsª

palabras de lengua de los xpianos / y q otro sy dixo que los xpianos queryan yr todos a..... la casa pª tomar al dho Antonyllo y q' por querer le vien al dho garcia no avian querido yr alla / y quel dixo q' a los xpianos.....solo y le matare en la Red / y q' otro sy el dho garcia declara q' ayer viernes volvio otra vez alla el dho Jnº gallego no estando alla el dho garcia..... no entro dentro en casa mas de pregº a vna vieja por el dho garcia / y questo y dize e declarando tiene es la verdad pª el juramº q hizo e no fyrmo por q dize q no savia scrivir &

pº diaz del valle brme gsº scrivº puco y del cabº

E luego dende a poco el dho sor alcalde mayor fue a la carcel donde el dho Jnº gallego estava preso del qual tomo e Rº juramº en forma devida de drº e segun costº en virtud del ql le encargo diga e declare la verdad de lo q' supiº e le fuº pregdo e a la conclusyon del dho juramento dixo sy juro e amen fuele pregutado que diga o declare a que fue el dho Jnº gallego a casa de mecolaça yndia prencipal el dia q don francº fue fuera con la gente dixo q no fue a casa de mecoraca / e q' la vdad es / quel dia ql dho don francº fue fuera / este q depone salio del pueblo pª yr en su seguimyº e luego tras el salio Jnº ca Rudo / e aviendo camynado vn Rato este q' depone..... dar de vna pierna q' tiene y se quedo y el dho Jnº ca Rudo se fue adelº e se volvio / y este q' depone se fue a su Roca do estavan sus yndias q' es la casa de mecoraca y estando en ella paso por alli Garcia hrº del dho mecoraca con el ciertas palabras dixole q no acoxiese vellacos en su casa pues heran por q los xpianos estavan enojados con los vellacos y los avian.....y q' avian de andar tras frios a la guerra hasta a cavallos / y q' asy le dixo q' le buscase vna mochacha para ..... a vn su hijo deste q' de ..... q' tiene vna yndia del dho

mecoraca y que le daria una plancha y ..... este q' depone se vino a esta cibdad / y q' asy mismo ayer viernes le fueron dos yndias de tovatin y salio tras ellas y las alcanço en la Roca de br^me gs^o de dubrin / y de alli se volvio al pueblo syn llegar a casa de mecoraca ny a otra alg^a / y questo q' dho e declarado tiene es la verdad para el juram^o q' hizo e lo fyrmo de su nombre &

Jno Gallego

E despues de lo suso dho en veynte e quatro dias del dho mes de octubre del dho año en pres^a de my el dho scrivano e de los ts^o de yuso sptos el dho s^or alcalde mayor aviendo visto como el dho Jno gallego qbranto e traspaso los vandos de los q' son puestos p^a conservacion de los pobladores q' en esta prov^a Residen con los yndios amygos q' al pres^e estan atemorizados por alg^a cabsas q' an cometido q' son de... Revelado por la q' le cabsa y por avisos q' los yndios prencepales desta comarca an dado al s^or teny^e de gov^or dijole q' no pmitiese ny consyntiese q' los xpianos fuesen a casa de los yndios ny anduvie ..... vno ny dos ny tres por q' los yndios alçados estavan espuestos q' por consejo de los yndios del parana de los matar halland.....desmandados / por cabsa de lo ql el s^or teny^e de gov^or conforme a los ..... sos q' le fueron dados hizo e hordeno ciertos vandos e hordens^a p^a conservacion de todos como dho es so las ps^a q le parecio y devia ser executados en los ps^a q' los qbrantasen / de los q^les como dho es el dho Jno gallego qbranto dos en salir solo e syn lic^a como salio desta cibdad el dia q' fue a casa de lor^o yndio prencipal e otro dia de bic ..... e por q los ps^a de los dhos vandos son graves e p^a executarlos..... gallego paresceria cosa de mucha ynhumanidad aviendo tanto travajado e syrvido en esta conqsta e aver estado muchos dias preso e con ..... nes en la carcel

/ e aviendose con el veny mam^{e} dexada apt^{e} la Rig.. de los dhos vandos dixo q' lo condenava e condena en seis cuñas de ..... que aplicadas conforme a los dhos vandos / e otro sy en las ..... cabsa fhas / e q' asy lo pronunciava e mandava pron^{r} e m^{do} e lo fyrmo de su nombre / siendo psentes por ts^{o} Jno de valdrs^{a} scrivano pu^{co} e Jno ..... en esta cibdad / e m^{do} ser noteficado al dho Jno gallego &

p^{o} diaz del Valle

E despues de lo suso dho el dho dia mes e año suso dho yo el dho scrivano notefiq la dha conden^{on} e abto al dho Jno gallego en su pers^{a} qstava preso q^{l} dixo q' lo consintia e consintio ts^{o} hernan .....

.....

CXXXIII

GONCALO RODRIGUEZ APELANDO DE LA SENTENCIA DEL ALCALDE MAYOR PIDE QUE SU CAUSA PASE AL CABILDO Y AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD EN GRADO DE APELACION

Octubre 24, 1544 — Papel suelto

Myn de orue scrivano dla Gov^{n} sabed q' antes nos psio Goncalo Rodrig^{z} marinero estante en esta cibdad e por su pitici^{n} se psento ante nos en grado de ap^{n} de cierto pleito e cavsa q' se ha tratado entre el y leonardo Saso estante otro sy en esta dha cibdad ante p^{o} diaz del valle alcald mayor en esta provinzia e por ante vos el dho myn de orue e por q dize estar Agravyado de la suya q' contra el dyo e pronuncio en favor del dho leonardo saso apelo e se psento en el dho grado de apelacion como dho es / nos pidio le mandasemos dar e diesemos mandamy^{o} conpulsoryo p^{a} que traxesedes e psentasedes el proceso dla dha cavsa originalm^{e} en nro cabildo e ayuntamy^{o} p^{a} q' nos procedamos en ella en el dho grado de apela-

cion como fuere Just / por ende por la presente vos mandamos q desdel dia q este nro mandamyº nos fuere notificado en cinco dias pmero syguyente traygays el dho proceso e cavsa original al dho nro cabildo e ayuntamyº pª q como dho es lo veamos e procedamos en la cavsa como hallaremos por Just lo qual hazed E cunplid sin dilacion alguna so pena de dos myll mrs pª la camª de su mag fho en la cibdad dla asuncion Viernes a veinte e qtro dias del mes de octubre estando en nro cabildo Año de myll e qustº e quarenta e qtro as.

Domingo de yrala pº de molina domyngo de peralta felipe de caceres pº de aguyrre por mdº de los dhos señores Justs y Regidores brme gsº scrivano pucº y del Cabº—

CXXXIV

Presentacion de gonzalo morano pidiendo la devolucion de unos grillos que presto a martin perez

1545 Papel suelto

noble señor

Goncalo morano ante V. md paresco e dygo q' avra vn año poco mas o menos q' martin perez carcelero me pidio vnos gryllos prestados q' yo tenia diziendo q' los avia menester para echar alos pyes de vna India suya q' muchas vezes se le solia fuyr pª espantalla y q' luego me lo bolveria e yo se lo pte pª le fazer buena obra y muchas vezes despues se los e pedido y nunca me los abuelto dyzyendo q' se los enbargaron por hazyenda del governador alvar nuñez cabeca de vaca y q' no les puede dar syn mandamyº de V. md / por ende pido e Requiero a V. md mande tomar juramº al dho myn perez e confesando aver avido de my los dhos grillos me los mande volver

o de su mandam° p^a^ q' me sean bueltos e p^a^ Ello El noble ofycyo de V. md inploro e pido por testymonio

Goncalo perez morano

E asy presentado el dho spto de pedimy° en la man^a^ q' dho es / el dho s^or^ alcalde mayor mando parescer ante sy al dho myn perez / e tomo e Rescebio del Juram° en forma devida de dr° e segun cost^e^ en v^tud^ del g^l^ le encargo y m^do^ diga e declare la v^dad^ de como paso lo suso dho e aviendo Jurado segun dho es dixo / q' la v^dad^ deste neg^e^ e cavsa es q' vna India de.....el peynero se huyo / e llevo segun se dixo hurtado un cuchillo grande con q' labrava los peynes por Razon de lo q^l^ alvar nuñez cabeca de baca q' ala sazon governava m^do^ hechar presa ala dha yndia con vnos grillos y por q' no avia grillos q' le hechar / el dho alvar nuñez cabeca de vaca preg° a ciertas psonas q' Ay estavan psentes q' sy la tendria vnos grillos pequeños p^a^ yndia e dixeron q' moran los tenia y por esto m^do^ el dho cabeca de vaca aeste q' fuese apedir.....los dhos grillos y los hechase a la dha yndia.....pidio al dho moran en n^e^ del dho alvar nuñez cabeca de vaca e se los dio y ellos hecho ala dha yndia / de lo q^l^ se huyo la dha yndia con los dhos grillos y vn yndio traxo la dha yndia al dho cabeca de vaca q' la avia hallado huyda / y oyo dezir este q' depone q' tanbien avia traydo los dhos grillos los q^les^ este q' depone no torno a R^r^ ny los vio / e qsta es la v^dad^ para el Juram° q' fizo y fyrmolo de su nombre &

Myn peres

E por el dho s^or^ alcalde mayor vista la dha confesyon e declaracion tom^do^ al dho myn peres q' vnos grillos pequeños de los que tiene en su poder de alvar nuñez cabeca de vaca / los de y entregue al dho g° morano e rescibo del conosimy° de como las Rescibe

/ por q' con el y este abto e mandamy° q' de descargado dellos / e lo fyrmo de su nonbre / de lo q¹ se dio mandamy° en forma e fueron psentes por ts° todo lo suso dho / Jn° de fuentes e Jn° domynguez est^es en esta cibdad &

p° diaz del Valle

pso ante my:

B^me gs° scriv° pu^c y del Cab^do

CXXXV

Carta de obligacion de Juan Medina a favor de la sucesion de Sebastian Alonso por 165 pesos oro.

Noviembre 29, 1545 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo johan de medina vecino de vadajoz estante que soy al presente en esta cibdad de la asuncion como principal deudor e yo bernabe de cuenca vecino de xerez de la frontera e yo bartolome Rodriguez natera vezino del puerto de Santa maria e yo alonso de sanz miguel vezino de.....estante otro si en esta dicha cibdad como sus fiadores e principales pagadores sind que contra el dicho johan de medina ni sus bienes sea fecha ni se haga discucion ni diligencia alguna de fuero ni de derecho la qual y el beneficio della espresamente renunciamos nos todo cuatro de mancomund e a la boz de vno y cada vno de nos por si y por el todo renunciando como espresamente renunciamos elabtenty caded nobus Rex de bendi y el beneficio de la ebisyon e todas las otras leyes fueros e derechos que estan y hablan en razon de la mancomunidad otorgamos y conoscemos por esta presente carta que devemos y somos obligados a dar y pagar a los bienes y herederos de sebastian alonso defunto vezino que fue del puerto de santa maria que sea en

gloria que fallescio en esta dicha o a quien decibdad derecho le obiere de aver conviene a saber ciento y sesenta y cinco pesos de oro de quatrocientos y cinquenta maravedis cada vno los quales son por razon de vna vallesta con todos sus aparejos que tristan de yraçabal estante en esta dicha cibdad saco e compro para mi en la almoneda publica que se hizo en esta dicha cibdad de los bienes del dicho sebastian alonso difunto e yo el dicho Johan medina la rescivi del dicho tristan de yraçabal de que soy e me otorgo por bien contento pagado y entregado y satisfecho a toda mi voluntad sobre que renuncio las pruebas de los diesmos que formen las leys en derecho de la premicia non bista ni recivida ni pagada los quales dichos ciento e sesenta y cinco deste dicho deudo nos todos quatro de mancomund segund dicho es otorgamos y oponemos y nos obligamos de los dar e pagar en esta provincia del rio de la plata del primer oro o plata piedras o perlas o otra qualquier cosa de balor que dios nos diere y se nos repartiere como a conquistadores desta provincia en la primera fundacion o repartimiento que en ella se hiziere en paz y en salvo sind pleitto e sind contyenda alguna so pena del doblo y costas e si asi no lo pagaremos guardaremos y cumpliremos como dicho es por esta carta damos e otorgamos poder cumplido y bastante a todos e qualesquier justicias e juezes de su magd. asi desta dicha provincia e Reynos de españa como de otros qualesquier partes e lugares fuero y jurisdiccion que sean a la jurisdicion de las cuales y de cada vna dellas nos sometemos e obligamos con nuestras personas e bienes muebles y raizes e renunciamos nuestro propio fuero e jurisdiccion e domicilio e la ley si conveneren de jurisdicions onsyna judians para que sin nos ni alguno de nos ni otro por nos sean llamados a juizio ni requeridos oydos ni vencidos sobre esta dicha razon nos puedan prender y prendan y hagan y manden hazer entregar

y epsecucion en nuestras personas y en todos nuestros bienes muebles y raizes do quier que los fallaren y los nos y cada vno de nos ayamos e tengamos e los venda e rematen en publica almoneda o fuera della sin plazo alguno que sea de alongamiento por que de los nuestros que valieren entreguen e hagan luego pago a los dichos bienes del dicho sebastian alonso e a quien de derecho lo obiere de aver de los dichos ciento y sesenta y cinco pesos de oro deste dicho deudo y de la dicha pena del doblo y costas que esto obieren e recrescieren bien asi como si todo lo suso dicho fuese estendido en juicio ante juez competente o fuese sobre ello dada sentencia definitiva y por nos consentida e no apelada y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunciamos toda y qualquiera apelacion e suplicacion agravio e nulidad e todas e qualesquier leys fueros e derechos y partidos y prematicas esenciones e livertades de que nos podiamos ayudar y aprovechar que nos no vala ni aprovechen en esta razon en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera y especialmente la ley del derecho en que diz que general renunciacion de leyes que home fag que non vala e para lo ansi guardar e cumplir como dicho es obligamos nras personas e bienes muebles e raizes avidos e por aver en testimonio e e firmesa de lo qual otorgamos la presente carta de obligacion en la manera que dicha es ante el escrivano publico y testigos de yuso escriptos y la firmamos de nuestros nonbres los que supimos firmar que fue fecha y otorgada en la cibdad de la asuncion a veynte e nueve dias del mes de novienbre año del nacimiento de nuestro salvador *ihu xfo* de mill e quinientos e quarenta y cinco años y los dichos bernabe de cuenca lo firmo de su nombre en este registro y por que los dichos joan de medina e bartolome Rodriguez natera y alonso de sanz miguel dixeron que no savian escrivir e por ellos y a su rruego firmaron gonçalo

de peralta y martin aguines testigos desta carta e otro si fue tgo. geronimo flamenco estantes en esta dicha cibdad llamados e rogados // E que debemos a los bienes y herederos de sebastian alonso difunto vezino del puerto de santa maria ciento e sesenta e cinco pesos de oro a pagar a la primera fundacion por razon de la vallesta que reconponda en almoneda // por tgo y a ruego de los dichos ss gonçalo de peralta=min aguines=bernabe de cuenca=paso ante mi bar^{me} gomez--esc^{no} p^{co} y del cab^{o}

CXXXVI

VANDO PROHIBIENDO QUE LOS NATURALES BAJEN RIO ABAJO A PESCAR NI CALAR ESPIÑEL SO PENA DE MUTILACION DE UN DEDO DEL PIE Y OTRAS

Agosto 27,1545 — Papel suelto

En la cibdad de la Asuncion q' es en el Rio del p^{a}-guay dla provincia del rrio de la plata Jueves veynte e syete dias del mes de agosto año del nascimiento de nro salvador Jhu xpo de myll y quins^{o} y quarenta y cinco años este dho dya el magni^{co} Señor Domingo myn de yrala theny^{e} de gov^{r} y Cap^{n} general en esta dicha provincia en nombre de su mag / en psencia de my br^{me} gs^{o} scrivano publico y del Cav^{o} de yuso spto / dixo / que por q^{to} psonas de las q' Resyden en esta cibdad / fuera de horden e syn licensia se demandan a yr e van a calar espiñels e a otras cosas en el rrio avaxo en grand peligro de sus psonas e dapño al desta conqsta / e asy mesmo otros se demandan a yr e van a las casas de los yndios de q' sullen de venyrse a quexar de los agravios q' les hazen / por ende y p^{a} rremedio de lo suso dho / fazia e fizo los vandos syguientes &

primeramente dixo q' mandava y mando q' de oy en adelante nynguna psona de qualquyer estado e

condicion q' sea / no sea osado de yr ny venyr rrio avaxo a calar espiñel ny a pescar ny a buscar canoas ny otra cosa alguna / pasando ny mas avaxo de la p^te^ o lugar do esta el espiñel del dho señor thenyente de govern^r^ so pena q' la psona q' de ay pasare / aya e yncurra en pena de q' le sea cort^do^ vn dedo del pye / e vnos este vn mes preso en la carcel publica desta cibdad /sin otra suya ny declar^n^ alguna & otro sy q' ninguna psona de q^l^ quyer est^do^ e condicion q' sea / no sea osado de yr ny vaya fuera desta cibdad a ninguna casa de yndios sin espresa licencia e conocimyento / so p^na^ de diez cuñas p^a^ obras publicas desta cibdad /e mas q' haya de estar y este seys dias de cabeça en el cepo / en las quales dhas penas desde oy en adelante aya e yncurra la psona q' fuere syn la dha licencia syn otra suya ny declaracion alguna / e p^a^ q' a todos sea not^o^ e ninguno pueda ptender ygnorancia / mando a my el dho scrivano leyese e fixase estos dhos vandos publicamente / en psencia de ts^o^ en p^te^ y lugar que se acostumbra fixar y poner otros vandos / e lo firmo de su nonbre /

Domingo de yrala

por m^do^ del dho s^r^ theny^e^ de gov^r^ br^me^ gs^o^ scriv^o^ pu^co^ y del cab^o^

En myercoles veynte e ocho de Julio de myll e quis^o^ e quarenta e seis años yo el dho scrivano por m^do^ del dho s^r^ theny^e^ de gov^r^ / notifique a Ju^o^ bravo que no biva ny more ny duerma fuera desta cibdad de oy de adel^t^ syno que como cada vno de los otros vez^os^ est^e^ more e duerma dentro de ella / so p^a^ de seis cuñas da la yunque / Aplicados tr^a^ p^te^ p^a^ el denunciador / e los dos terceros partes para obras pu^coas^ desta cibdad en la q^l^ dha pena le abra por condenado lo contr^o^ haz^o^ / ts^o^ myn perez alcayde / de la carcel e Jno muñoz de la selta ests^e^ en esta cibdad &

br^me^ gs^o^ scriv^o^ pu^co^ y del cab^o^

CXXXVII

Denuncia del Regidor de la ciudad contra Antº Trinidad por quebrantar la Ordenanza sobre venta de peines

Junio 10, 1545 — Papel suelto

En la ciudad de la asuncion q' es en el Rio del paraguay de la provª del Rio de la plata myercole diez dias del mes de junyo año del nacimientº de nro salvr yhu xpo de myll e quysº e quarenta e cinco año este dho dia ante el muy noble Sor pº diaz del valle Alcalde mayor desta dha proviª y en presª de my bme gs' scrivano de su mgd e pucº del numº e del cabildo e Regimiº en esta dha proviª parescio psente domyngo Zinbron de peralta Regidor en esta dha proviª e dixo q' denunciava e denuncio de Antonyo de la trinidad estº en esta cibdad por Razon de q' avendido peynes de los que haze contra la hordenª fha por la justª e Regimiº desta cibdad vendiendo vn peyne por vn cuchillo aviendo de dar o vender dos por vn cuchillo / e q' pedia e pidio ansy como le mandase condenar e condenase en la pena contenyda en la dha hordenª—

Eluego el dho Sor alcalde mayor dixo q' de informn de lo suso dho quel esta presto de hazer Justª--

E despues de lo suso dho dia mes e año suso dho parescio el dho domingo zinbron de peralta Regidor ante el dho Sor alcalde mayor e presento por tº en la dha Razon a franco de alcaraz estº en esta dha cibdad del ql el dho Sor alcalde mayor tomo e Rescibio Juramº en forma devida de dro e segun costº en vtud del ql le encargo diga e declare la vdad de lo q' supiere en Razon de la dha denunª sobre q' psentado por tº / e aviendo jurado segun dho es / dixo quel domyngo proximo psado q' se contaron siete dias deste psente mes este tº fue a casa del dho antº de

la trinydad a conprar ciertos peynes creyendo q' le avia de dar dos peynes por vn cuchillo conforme ala hordenª y no le quiso dar menos cada peyne de un cuchillo / y asy le dio quatro peynes por quatro cuchillos y despues desto ayer marte le dio otros tres peynes por otros tres cuchillos / y le debe siete cuchillos q' le ade pagar por ellos / y que ansy mismo este tº sabe que a vendido el dho antº de la trinidad a tristan fernandez ciertos peynes a Razon de cuchillo cada vno y q' esta es la verdad por el juramº que fho tiene e firmo de su nombre — p diaz del valle — Antº dla trydad

E despues de lo susodicho viernes doze dias del dho mes e del dho año el dho Sor alcalde mayor determinando en lo suso dho aviendo visto vn peyne de lo ql dho antº de la trinidad vendio al dho francº de alcaraz el qual parescio ser mejor q' de Recibir / por Razon de lo ql e por otras causas q' aello le movian dixo q' condenava e condeno al dho antº de la trinidad en la mitad de la pena contenyda en la dha hordenª lo qual de y pague ansy e dela forma en esta aplicado dentro de tres dias pmeros sigtes e fueron psentes por tos / perez peynero e diego mollano , elo firmo de su nonbre.

pº diaz del valle

Eluego yncontº yo el dho scrivano notifique el dho abto de sentª al dho antº de la trinydad q' psente estaba el qual dixo q' la consintio tos los dhos — paso ante my—

bme gsº— scrivº puco y del cabº

CXXXVIII

Testamento de Fran^{co} de Almaraz

Abril 6, 1545 — 1 apel suelto

En la cibdad de la asuncion q'es el Rio del paraguay de la prov^{a} del Rio de la plata lunes seis dias del mes de abril año del nacimy^{o} nro salvador jhu xpo de mill e quy^{s} e quarenta e cinco a^{s} este dho dia en pres^{a} de my b^{me} gs scrivano de su mgd e pu^{co} del num^{o} e del cabildo e Regimy^{o} desta dha prov^{a} e de los t^{os} de yuso sptos parecio pses^{te} fran^{co} de almaraz natural de la cibdad de granada est^{e} en esta prov^{a} e dixo q' por cuanto el tiene fho e otorgado su testam^{o} e postrim^{a} volun^{d} ante my el scrivano e aquel aprovando e Retificando en todo e por todo como en el se cont^{e} syn derogar antes quedando como dixo q' queria quedarse en sin fuerça e vigor agora de nuevo por via de codicilio o en aquella via e forma q' mejor dro pueda e deve valer / dixo q' por quanto los albaceas q' tiene nombrados q' dexo su testam^{o} estan absentes desta cibdad e sean partido alos Reynos despaña / e agora en nonbre e ayuda de dios ade hazer cierto viaje el Rio a Rivaa entender en cosas convinientes e necezarias al buen travajo desta conquista e podria servir como cosa natural dios nro señor fuese servido de lo llevar desta pres^{te} vida / e su cortos bienes e hazienda hijos e indios e otras cosas q' dexo a esta cibdad qdaria de su mgd parado en su psona q' lo Rigese e administrase e q' cunpliese las cosas en su nonbre contenydo en el dho su testam^{o} / por ende e por este presente codicillo nonbraba e ynstituya nombro e ynstituyo por su albacea y executor del dho testam^{o} e para todo lo su contenydo a Ju^{o} navarro estante e Residente en su conpania e casa / al cual dixo q' dejava e dejo por tenedor e administrador de todos los dhos sus bien^{s} e haz^{s} e por tutor e curador

de las psonas e de los dhos sus hijos / para q' a su libre albedrio y entera confianza tenga en su poder e administracion libre e desembargadam^e^ e cumpla e y execute todos las cosas contenydas en dho su testam^o^ ny cosa alguna ny parte dello — e ser puesto enbargo ny impedym^o^ alg^o^ ny q' se entremeta ny pueda entremeter en ello just^a^ alg^a^ ny tenedor de bienes de dif^o^ ny otra persona q' (roto) por q' todo ello dixo que lo dexava e dexo como dho es en libre y entera e fiel confiança del dho Juan navarro por buen conformacion e amystad q' dello dixo q' tenya e tiene e porq' asy confia e tiene por cierto del e de su buena consiencia lo hara e procurara en todo e por todo como del confia q' enseñaria e dotrinaria los dhos sus hijos como el propio lo podria hazer e como hasta aquy lo a fho. / e q' otro sy q' pedia e suplicava por md al s^or^ tenyente de gobernador domingo mynes de yrala. / que por quanto el dexa tres hijos e hijas q' las madres dellos q' para los criar e alimentar tienen necesidad de servir de yndios q' les hagan sus Ropas e comidas e otras cosas q' menester ubieren. / q' tenyendo su md Respeto a los m^tos^ q' a dha estacion q' esta y entiende siendo dios servido. / no permita ny de lugar q' las yndias q' dexa e tiene en su casa e servicio sean llevados ny traspasados ny puestos en poder de psonas alguna sino que los dexe estar vivir e morir segun cost^e^ de la tierra / con el dho Ju^o^ navarro e para servicio de los dhos sus hijos como dho es / por q' los dhos yndios seran mas bien tratados y enseñados q' en otra p^te^ algu^a^ le hara muy gran bien q' md q' dello sera dios servido--en testim^o^ e firmeza de lo cual dixo q' otorgaba e otorgo esta dha escriptura de codicillo ante my el dho scrivano t^os^ e de yuso escriptos e lo firmo de su nombre/ siendo psentes por tgos franc^co^ de aguiar e hern^do^ de castañeda e diego descobar e Ju^o^ ximenez

Juº de Rodas estes en esta dha cibdad llamados e Rogados.

Franco almaraz.

paso ante my: bme gsº scrivº puco y del cabdo

CXXXIX

ISABEL ARIAS PIDE LICENCIA A SU MARIDO PARA CELEBRAR LA VENTA DE DIEZ PIES DE CORRAL A FAVOR DE FRANCISCO DELGADO.

Abril 2, 1545 — Papel suelto

Sepan quantos Esta carta de vendida vieren como yo franco de aguilar vezino desta ciudad de la Asuncion provincia del rrio de la plata E yo ysabel arias su muger Enpresencia y con autoridad y licensia del dho franco de aguilar la qual dha licensia le pido y demando que me de y otorgue para hazer y otorgar E jurar E me obligar atodo y en todo quanto de yuso En esta carta sera contenido / E yo el dho franco de aguilar otorgo y conozco que doy y otorgo la dha licensia y autoridad a vos la dha ysabel arias mi muger segun E como E de la forma E manera que por vos me es pedida y demandada y prometo y me obligo dela aver por firme Eno la rrevocar ni contradezir en tiempo alguno ni por alguna manera causas ni rrazon que sea so espresa obligacion que para ello hago de mi persona E vienes muebles y rrayzes avidos E por aver / por ende nos los dhos franco de aguilar E ysabel arias mi muger ambos a dos de man comun y a vos de una y cada uno de nos y de nrs bienes tenido y obligado por si E por el todo renunciando como rrenunciamos la ley de duobos rrex de bendi y el avtentica presente de fide jusoribus y el beneficio de la division y todas las otras leyes y fueros y derechos que deven rrenunciar los que se obligan de mancomund otorgamos y conosemos que

vendemos por juro y heredad para agora y para sienpre jamas a vos franco delgado herrador vezino ansi mesmo desta dha ciudad diez pies de ancho del corral de las casas de mi morada y todo el largo del dho corral que alinda con corral de vos el dho franco delgado los quales dhos diez pies de corral ansi deslindado y declarado vos vendemos con todas sus entradas y salidas derechos y servidunbres quantos le pertenece y pueden pertenecer por precio de treinta baras de lienço y tresientas cuñas en moneda del cual dho lienço y moneda nos tenemos por vien contentos y otorgamos por vien y pagados a toda nra voluntad por quanto lo rrecibimos de vos y paso de vro poder al nro rrealmente y con efecto sobre que rrenunciamos la Ecepcion de la y munerata pecunia de la avez non visto non dado ni contado ni rrecibido ni pagado y del error de la cuenta E de todo mal engaño y las leyes de la prueva y de la paga como En ellas se contiene e todas las otras leyes q' serca desto hablan E si el dho pie de corral que ansi vos vendemos agora en otro qualquier tpo mas vale o valer pudiere del dho lienço E cuñas de la tal demasia hazemos gracia e donacion pura perfecta acabada q' dha entre bivos no rrevocable E cerca desto rrenunciamos la ley del ordenamo rreal que habla En rrazon de las cosas q' se venden conpran por mas o menos de la mitad del justo precio E desde oy dia que esta carta es fecha y otorgada En adelante para siempre jamas nos desapoderamos E desestimos quitamos y apartamos de la rreal corporal tenencia posesion propiedad y señorio e de todo el derecho y accion titulo o rrecurso que al dho pedaço de corral de suso declarado abiamos y teniamos y nos pertenecia y pertenece puede y deve pertenecer en qualquier manera y todo ello E los derechos y accion que teniamos contra las personas de quien vbimos y conpramos el dho pedaço de corral lo otorgamos cedemos y traspasamos y

rrenunciamos a vos el dho franco delgado para que En todo Ello susedais E vos damos y otorgamos Entero poder cumplido para que cada que quisieredes o quien vro poder para ello vbiere por vra propia autoridad o como vien visto vos fuere podays tomar y aprehender la tenencia y posision del dho pedaço de corral para que sea vro propio y de vros herederos y subsesores presentes y por venir y para lo poder dar vender enpeñar y enagenar trocar y canbiar y haser dello y en ella todo lo que quisieredes y por vien tuvieres como de cosa vra propia conprada por vros dineros y adquirida por justo y derecho titulo y entre tanto que tomais y aprendeys la posesion del dho pedaço de corral nos costituymos por ynquilinos poseedores del por vos el dho franco delgado en vro nonbre y en señal de posesion tradicion y entregamyo del vos damos y entregamos daremos y entregaremos los titulos que del dho pedaço de corral tenemos / e la presente escriptura y so la dha mancomunydad nos obligamos de vos hazer cierto sano y seguro el dho pedaço de corral que ansy vos vendemos de qualqr persona o personas q' vos lo tuvieren demandando Enbargando E contraleando todo o pte del / Eque dentro de quatro dias primero siguiente q' por vra parte fueremos rrequeridos tomaremos por vos o por quien de vos oviere causa o titulo la vos E abtoria y defencion del pleyto que sobre ello vos moviere e quisieren mover E los seguiremos E trataremos feneseremos y acabaremos a nras propias costas y misiones E de nros herederos susesores hasta tanto que quedeys y finigueys con el dho pedaço de corral En pas y En salvo sin costa daño ni contradicion alguna so pena que si ansi no lo hizieremos y cumplieremos que por el mismo caso seamos obligados de vos tomar y rrestituyr con el doblo lo que como dho es vos nos aveis dado y pagado por el dho pedaço de corral ovieredes

hecho y con todas las costas daños E yntereses y menoscabos que sobre ello se vos siguiere E rrecrecieren y la dha pena pagada ono pagada que esta carta e todo lo En ella contenido sea firme y valedero para lo qual todo que dho es ansi tener y mantener y guardar y cumplir y pagar y aver por esta sola dha mancomunydad obligamos nuestras personas y todos nros bienes muebles y rrayzes avidos y por aver y por esta presente carta rrogamos y pedimos damos y otorgamos entero poder cumplido a todos y cualesquier Justicias y Jueses de su magestad para que nos conpelan e apremien alo ansi tener y guardar y aver por firme bien ansi y tan cumplidamente como si lo contenido en esta carta fuese sentencia difinitiva jusgada sobre lo qual rrenunciamos todos y qualesquier leyes fueros y derechos que nro fabor sean especialmente la ley rreal del derecho en que dize que general rrenunciacion fecha de leyes non balas / E yo la dha ysabel arias por ser mayor de catorce años y menor de veinticinco por mayor firmesa E corroboracion de lo suso dho juro por dios y por sancta maria y por la señal de la Cruz en forma devida de derecho en que puse mi mano derecha y por las palabras de los sanctos evangelios do quier que mas largamente son escritos de aver y que aver por firma y valedero esta dha carta de venta y todo lo En ella contenido y deno la rrevocar ni rreclamar ni contradezir ni yr ni venir contra ella yo ni otro persona agora ni en tienpo alguno por rrazon de ser como soy menor de veinte y sinco años o por ser como son vienes dotales mios ni alegar dolo ni lesion ni pedir veneficio de rrestitucion ny yntegrum ni otro rremedio ni rrecurso alguno que por rrason de ser vienes dotales e de la dicha menoria de hedad me consta y pueda conpetir so pena de perjura E ynfame y fementida y de caer en caso de menos valer so cargo del qual dho juramento prometo de no pedir absolucion ni rrelaxacion

del nro muy sancto padre ni a otro ningun perlado ni Jues ecleciastico que de derecho me lo pueda conseder E aunq' de su propio motivo me sea consedida la tal absolucion e rrelaxacion que della no osare ni me aprovechare otro si rrenuncio en esta rrazon madote e arras elas leyes del Enperador Justiniano y del senatus consultus y la nueva constitucion y leyes de lo que hablan en favor E ayuda de las mugeres como en ellos se contiene por quanto della si y de su Efeto fin apercebida y sabidora por el escrivano desta carta en firmeza de lo qual otorgamos esta Carta ante el escrivano publico y testigos de yuso escritos /

q' es fha y otorgada en esta dha ciudad de la asuncion a dos dias del mes de Abril año del nacimi° de nro salvad^r Jhu xpo de myll y quy^s quarenta y cinco años tgos q' fueron presentes alo q' dho es p° despinan y Ju° myn^s e Ju° cancio ves^os desta dha ciudad y el dho fran^co de aguilar lo firmo de su nombre y a Ruego de la dha su muger firmo el dho Jn° myn.

fran^co de aguilar / Ju° myn / paso ante my.

Juan de Valderos - escriv° pu^co

CXL

PRESENTACION DE UN MANDAMIENTO COMPULSORIO A ALONSO GUTIERREZ PARA Q' HAGA ENTREGA AL ESCRIBANO BARTOLOME GONZALEZ DE UN PODER QUE DEJO ALVAR NUÑEZ CABEZA DE VACA AL CAPITAN JUAN DE SALAZAR DE ESPINOSA

Marso 18, 1545 — Papel suelto

En la cibdad de la asuncion q' es en el Rio del p^aguay de la provi^a del Rio de la plata myercoles diez e ocho dias del mes de marco Año del nacimi° de nro salvador Jhu xpo de myll e quys° e quarenta e cinco a^s / este dho dia estando en las casas de la

morada de dho antonyo Aquyno e anton cabrª / en presª de my bmº gsº scrivano de su mg e pucº del numº e del cavildo e Regimyº en esta dha proviª e de los ts de yuso sxptos bmº de lamarylla tenyº de alguazil mayor desta proviª presento vn mandamyº compulsorio A alonso gutierrez scrivano de su mg q' sy estaba presº encarcelado / fyrmado de pº diaz del valle alcalde mayor desta proviª e de my el dho scrivano por el qˡ le mandava / me diese y entregase vn poder oregˡ q' Alvar nuñez cabeca de vaca dexo al capⁿ Joan de salazar despinosa como su lugar tenyº de govºr e capⁿ genˡ e cierto Requerimyº e otros abtos q' sobre ello pasaron como mas largo se contº en el dho mandamyº / el dho alonso Gutierrez dixo q' pedia e pidyo a my el dho scrivano le diese por fee e testymº / como lo aceptava e Recebia en si el dho mandamyº para cumplirlos en el / con protestᵒⁿ q' dixo que fazia e fizo q' por lo fazer e cumplir Asy no le parese ny pudiese parar por juizio ny daño algº por esto por estar en esta tierra y fuera de su livertad / y por nos y mas como estado / no podra ny puede faser otra cosa no enbargante q' no le consta qˡ Juez de quien viene firmado el dho mandamyº tiene poder de su mg para admynystrar Justª e asy de su pedimº e Requerimyº le di el presº testymº segun q' ante my paso ques fho el dho dia mes e año suso dhos / syendo psentes por tsº / el dho anton cabrª tenyº de veedor de fundaciones en esta proviª / y el dho Antonyo Aquyno e tomas Rios e otras psonas q' presentes estavan.—paso ante my—

bmº gs. - scrivº pucº y del Cabdº

CXLI

ALONSO GUTIERREZ PIDE TESTIMONIO DE UN MANDAMIENTO PRESENTADO POR EL ALGUACIL MAYOR

Marzo 17, 1545 — Papel suelto

En la cibdad de la asuncion q' es en el Rio del pªguay de la proviª del Rio de la plata / martes diez e siete dias del mes de marco año del nacimyº de nro salbºr Jhu xpo de myll e quysº e quarenta y cinco años / este dho dia estando en las casas de myn de de orue scrivano dela / governanª desta proviª en presª de bme gsº scrivano de su mg e pucº del numº e del cabildo e Regimyº en esta dha proviª e de los tsº de yuso xptos / sancho satmª tenyº de alguazil mayor en esta proviª presento vn mandamyº conpulsorio a alonso Gutierrez scrivano de su mg q' presente estava / fyrmado de pº diaz del valle alcalde mayor en esta proviª e de my el dho scrivano / e avyendolo leydo el dho alonso Gutierrez Dixo que pedia e pidio Amy el ddo scrivano le diese por fee e testimº como lo aceptava e Recebia en sy el dho mandamyº para cunplirlo en contenydo con protestºn q' dixo q' fazia e fizo q' por lo fazer e cunplir asy no le parase ny pudiese parar en juizio ny daño algº por esto por estar en esta tierra y fuera de su livertad no poder ny puede fazer otra cosa no enbargante q' no le consta qˡ Juez de quyen viene fyrmado el dho mandamyº tiene poder de su mg para admynystrar Justª e yo de su pedimyº e Requerimyº le di el presente testimº segun que ante my paso ques fho el dho dia mes y año suso dho siendo psentes por tsº Grmº ochoa de eyçaguirre / e myn de Santander e andres de montalvo estantes en esta dha cibdad / paso ante my—

bme gsº scrivº pubcº y del cabdº

CXLII

Los oficiales Reales piden al Consejo de las Indias que se remitan los porta-cartas de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca

Marzo 16, 1545 — Papel suelto

En seis dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e cinco años ante el señor alcalde mayor lo presento—

Muy noble señor

Alonso cabrera veedor e felipe de caceres cont^dr^ e p^o^ dorantes fattor e garci venegas thesorero e oficiales de su magd en esta provincia del Rio de la plata parescemos ante vra merd e dezimos que a nra noticia es venido que en ciertas porta cartas que estan en el deposito de los bienes de alvaro nuñez cabeça de vaca diz que ay escripturas e cartas ansi en lo que toca al favor de nros negocios como al fabor del dicho alvar nuñez cabeça de vaca e por que nosotros queremos que su magd sea bien ynformado para que probea lo que mas convenga a su servicio / a vra mrd pedimos e si necesario es Requerimos mande tomar del dicho secresto los dichos porta cartas y cerrados y sellados en manera que hagan fee los mande enbiar ante los muy poderosos señores presidente y oydores del consejo de las yndias de su magd para que ellos los manden abrir y ver las dichas escripturas por que nosotros entendemos aprovecharnos dellas en cosas muy ynportantes al servicio de su magd. / los quales vra mrd. mande enbiar e dar y entregar para que los lleben a personas de confiança y haziendolo ansi vra mrd ara bien y lo que debe y lo contrario haziendo protestamos quejarnos a su magd y a los señores de su muy alto consejo de yndias e de como lo pedimos e requerimos pedimos

al presente escno nos lo de por testimonio e a los presentes rogamos sean testigos = alonso cabrera = felipe de caceres = pedro dorantes = garci venegas —

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que se provea de vna caxa con su cerradura e llabe donde los dichos porta cartas puedan yr a buen recabdo quel esta presto y aparejado de hacer e cumplir lo en el dicho pedimento / tgos Juº de ponces e baltazar lopez estantes en esta dicha cibdad.

CXLIII

Pesquisa del Alcalde Mayor con motivo de haberse encontrado un indio muerto

Marzo 12, 1545 — Papel suelto

En la cibdad de la asuncion que es en el Rio del paraguay provincia del Rio de la plata / jueves doce dias del mes de março año del nacimiento de nro salvador Jhu xpo de mill e quinientos e quarenta e cinco años este dicho dia ante mi brme gomes escrivano de su magd e publico del numero e del cabildo e Regimiento desta dicha provª / el muy noble sor pedro diaz del valle alcalde mayor en esta dicha provª dixo que a su noticia a benido que ayer miercoles proximo se hallo e parescio vn yndio muerto de cierto hernando / en la Roça de Sevilla / e que para aver e ynquerir la verdad de la persona que con poco temor de dios nro Señor y en menosprecio de la Real justicia cometio el dicho delito e mato el dicho yndio / queria tomar ynformacion e pesquisa secreta de lo suso dicho por la mejor via e forma que de derecho aya lugar la cual dicha pesquisa el dicho señor alcalde mayor tomo e hizo en la manera siguiente. /

E luego el dicho sor alcalde mayor para verificacion e averiguacion de lo suso dicho tomo e rrescibio

juramento en forma devida de derecho e segund costunbre Juº xuares natural de toledo estante en esta cibdad / so virtud del qual le encargo diga e declare la verdad de lo que supiere y a su noticia a venido sobre la muerte del dicho yndio / e aviendo jurado segund dicho es / dixo que ayer miercoles en la noche que se contaron honze dias deste presente mes yendose este tgo acostar le dixeron sus yndias que quien abia muerto vn yndio que estava en la Roças de Sevilla muerto / y este testigo le pregunto que adonde estaba / y ellos le rrespondieron que cabe un arroyo junto a vn arbol que se dize yba ayba que quiere dezir fruta rruyn y que este tgo les pregunto que como estava muerto / e dixeron que tenia un braço cortado / e que tenia ciertas estocadas / y en su lengua dixeron que estava juarta / que quiere dezir que estava pasado por do este tgo entendio que era estocadas / . e quel dicho yndio segund las dichas yndias le dixeron es vno que servia a benito luys piloto / e que es de ytacunbu / e que otro si le dixeron las dichas yndias que al tienpo quellas vieron / le llevaban su padre y madre e otros yndios / e que este testigo no sabe mas noticia que obiese muerto el dicho yndio e questa es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo e firmo de su nombre = Jnº Xuarez

E despues de lo suso dicho el dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor para mejor ynquirir e saver la verdad de lo suso dicho aviendo venido a su noticia que lazaro yndio xptiano avia platicado e sabia de la muerte del dicho yndio / e estando presente andres de arçamendia lengua / por cuya ynterpretacion. / se quiso ynformar del dicho yndio / tomo juramento en forma devida de derecho e segund costunbre del dicho andres de arçamendia so virtud del qual le mando y encargo que a todo su saber y entender pregunte al dicho lazaro todo lo que sabe de la muerte del dicho yndio / e lo que en rra-

zon dello rrespondiere e dixere lo declare cierta e verdaderamente para que se escriva y asiente en esta pesquisa / e aviendo jurado segun dicho es / despues de aver platicado con el dicho yudio dixo / que lo declarava e declaro que dezia e rrespondia a lo quel le pregunto como por el dicho s^{or} alcalde mayor le a sido mandado / es lo siguiente / que oy dicho dia viniendo este yndio cargado de paja para el contador / topo en el camino de ytacunbu dos yndios de la casa de br^{me} que es en ytacunbu las cuales yvan llorando e le dixeron al dicho lazaro que sevilla avia muerto vn yndio de la casa del dicho br^{me} hijo de vn yndio que se llama her^{do} e que lo hallaron muerto ayer miercoles que hedia ya y quel dicho yndio muerto hera xptiano y que no se acuerda como se llamaba ni a que xptiano servia / e questo es lo quel dicho yndio a dicho e declarado y es asi la verdad para el juramento que hizo e no firmo el dicho andres de arçamendia por que dixo que no sabia escrybir e firmo el dicho s^{or} alcalde mayor=p^{o} diaz dol valle- br^{me} gomes esc^{no} pco y del cab^{do}

E despues de lo suso dicho el dicho dia mes e año suso dichos el dicho s^{or} alcalde mayor para verificacion e aclaracion de lo suso dicho tomo e rrescebio juramento en forma debida de derecho e segund costumbre de benito luys piloto estante en esta cibdad so virtud del qual le encargo diga e declare la verdad de lo que supiere en esta dicha rrazon / e aviendo jurado segun dicho es / dixo / que lo que deste e cavsa sabe es que ayer miercoles en la tarde que se contaron honze dias deste presente mes de março vino a la casa deste tgo un yndio de la casa de ytacunbu alla mora vna yndia deste tgo hr^{a} del dicho yndio muerto para que lo fuese a llorar / y este tgo visto esto y aviendo sabido que el yndio parescio muerto en la Roça de hernandes..... de las yndias del dicho hernand alonso si lo avian visto

muerto e si sabia algo dello / enbio alla vna yndia / y bolbio y dixo que las yndias de hernando alonso no avian ydo a la Roça ni mostravan saber cosa alguna de la muerte del dicho yndio / y despues desto este tgo oy jueves por la mañana fue en la dicha casa de ytacunbu por ynformarse dello y hablar a her^{do} yndio crisptiano padre del muerto del qual supo que no avia sabido quien lo avia muerto mas de que vna yndia vieja madre de vna yndia de xuarez / dezia que avia visto andar el martes pasados dos xptianos paseando en el camino que atraviesa por la dicha Roça de sevilla y que el vno dellos hera R^{o} de osuna por que es su conocido y el otro xptiano que no lo conocio mas de que traia vna chamarra de algodon y vn bonete colorado / y que despues de haber andado por alli un rrato hablando que los vio yr a labarse las manos al paraguay / y despues de haber sabido esto este tgo se vino a su Roça y estando en ella paso por alli una yndia del capitan salaçar y se puso a hablar con las yndias deste tgo y le preguntaron si sabia algo de la muerte del dicho yndio y rrespondio que no / mas de que avia ydo a hablar con las yndias del dicho her^{do} alonso y que el estorbo el dicho her^{do} alonso que no hablase con ellas ni con otros ningunos / y despues desto llego una yndia de fran^{co} de paredes que se llama barbara y por otro nonbre marandia y dixo que avia hablado con vna yndia de hern^{do} alonso que se llama barbara la qual le dixo que ella avia visto al xptiano que avia muerto al yndio el qual le dixo que no lo dixese a los xptianos y quel no tenia nonbre / que se le avia perdido / y con esto este tgo se vino para su casa y llegando a ella vino vna yndia deste tgo luego corriendo tras el y le dixo que la dicha barbara criado de hern^{do} alonso y otra su conpañera avian ydo a la Roça y hablaron con las yndias deste tgo y dixeron que entranbas avian visto matar el yndio a vn xptiano

y que les avia dicho que no lo dixesen y que no tenia nombre / y si dixo y declaro este tgo que al tienpo que hablo con el dicho herdo padre del yndio muerto que se llama miguel y hera xptiano / que tenia vn braço cortado aparte del cuerpo y vna cuchillada muy grande por vna yjada y otra por vn muslo y otra en la cabeça que se le hendia por medio y vna cuchillada por la otra mano y otra por vn honbro y todas las espaldas llenas destocadas que no las avia podido contar y dejarretado por las pantorrillas / y questo es lo que sabe sobre dicho negocio e cabsa / e que no sabe ni tiene sospecha quien sea el dicho xptiano e que es la verdad para el juramento que hizo y firmo de su nombre=benito lluys

CXLIV

Poder que otorgo el Sr. Veedor para en su proxima ausencia sustituirlo Anton Cabrera.

Marzo 6, 1545 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso Çabrera veedor de su mg en esta provia del Rio de la plata e vezo de la cibdad de loxa esto q' soy al preso en esta cibdad de la asuncion q' es en el Rio del paguay desta dha prova / que agora con la ayuda de dios nro sr me parto e voy alos Reynos despaña / otorgo o conosco por esta preso carta q' Sr. tenyo de govr domyngo mynes de yrala e ofles de su mag desta provsia fazemos q' esta spto asentado e fyrmado en el libro de acuerdo de govr e ofles su tenor del qual sacado del dho libro e coRegido e concertado para lo encorporar Aquy es este que se sigue &

En el dho dia y mes y año suso dho nos los dhos teniente de govr e oficiales de su mag de comun Acuerdo Acordamos que por quanto el señor beedor alonso cabrera va Alos Reynos de castilla Acosas del

serbicio de su magestad que en el entretanto q' va e buelbe Aesta provª puede poner en su lugar y en nombre de su magestad A anton cabrera vezino de la cibdad de loxa el qual pueda husar el oficio de beedor de fundiciones desta probincia asy e sean el dho veedor alonso cabrera lo puede e debe husar por q' ansi entendemos que conviene al serbicio de su magestad e al Recabdo e cobro de su hazienda e ala buena poblacion e pacificacion desta provincia e ansi mesmo Acordamos q' para q' aya mejor Recabdo en la hazienda de su mag el dho anton cabrera de dos myll ducados de fiança antes q' huse el dho oficio e haga la solenydad q' en tal caso se Requiere e firmamos lo de nrs nombres domyngo de yrala alº cabrª felipe de caceres pº dorantes garcia benegas / que en nonbre de su mag e por vtud del dho acuerdo q' de suso va encorporado / doy e otorgo todo my poder cunpdo libre e bastº segun q' lo e tengo e segun que mejor e mas cunplidamº en tal caso lo puede e devo dar e otorgar e de dro mas puede e deve valer A anton cabrª vezino de la dha cibdad de loxa estº en esta dha cibdad qesta presº esplme para q' en nonbre de su mag y en my lugar pueda vsar y exercer e vse y exerca en toda esta dha provª e lo a ella anexo e concernyº / el dho oficio e cargo de veedor de fundiciones en todos los casos e cosas e de la manª e forma q' yo mysmo en nº de su mag e por vtud de la Real provisyon e titulo q' del dho ofº tengo lo podria e puedo vsar y exercer e conforme al thenor de la Real ynstruccion q' su mag para el vso del dho ofº de veedor me mando dar e dio q' yo dexo en su poder para que conforme Aella e syn eceder ny pasar del q' en ella se contº guarde e cumpla / y en todos los demas cosas e casos al dho oficio de veedor Añexos e pertenecientes e como yo lo podria vsar y exercer presº seyendo todo esto hasta tanto qne yo buelba aesta provª alo vsar y exercer o su mag provea otra

cosa como fuere servido / q' quan cunp^{do} e bast^{e} poder yo h^{e} e tengo como dicho es por v^{tud} de la dha provisyon e titulo Real de su mag e conforme ala dha ynstrucion otro tal e tan cunp^{do} e bast^{e} lo otorgo e doy al dho anton cabr^{a} en nombre de su mag y en my lugar e por v^{tud} del dho Acuerdo con todas sus yncids^{s} e depends^{s} Anexidades e conexidades e con libre e gen^{l} Admynistracion e otro si le doy my poder cumplido e bast^{e} para q' por my y en my nombre e p^{a} my e como yo mysmo Representando my propia persona pueda pedir e demandar R^{e} e aver e cobrar del thesorero de su mag desta dha prov^{a} e de quyen e con derecho deba / por libramys^{o} q' del contador de su mag le fueren dados o en otra maner^{a} q' se Requyera todos e q'lesq^{r} mrs q' a my me sean devidos e ptenescientes hasta aquy del salario que su mag me manda dar e pagar en esta provi^{a} del dho my of^{o} e q' me ptenesciere de Aquy adel^{te} e lo Resciba e cobre en el para my como dho es e de y otorgue por my y en my nonbre las carta o cartas de pago q' convengan e menester sean de ser fazer dar e otorgar los quales e cada vna dellas valan e sean fyrmes basts^{e} e valederos bien Asy como sy yo mysmo los diese e otorgase fyrmados de my nonbre e aello e al R^{e} el dho mi salario presente fuese / e sobre la cobrança dello si fuera necesario e conviny^{e} fazer e faga las diligs^{a} e Requerimy^{o} e protestaciones y averiguaciones de quentas q' convenga / como yo propio lo podria fazer e para lo aver por fyrme bast^{e} e valedero obligo my persona e bienes avidos e por aver en testim^{o} y fyrmeza de lo qual otorgue la presente carta de poder en la manera q' dho es Antel svano publico e testigos de yuso sptos e lo fyrmo de my nonbre q' fue fho e otorgada en la dha cibdad de la asuncion q' es en el Rio del Paraguay de la dha provi^{a} del Rio de la plata viernes seys dias del mes de março Año del nacimy^{o} de nro salb^{r} jhu xpso de

myll e quys° e quarenta e cinco as y el dho veedor alonso cabrera fyrmo aquy de su n° syendo presentes por te° todo lo suso dicho llamados e Rogados francisco lopez de la mota / e Ju° sanchez e p° de avieza est° en esta cibdad /

As my poder q' e otorgo A Anton Cabr^a p^a exercer my of° en n° de su mag y en my lugar / e para cobrar los salarios a mi debidos /

Al° Cabrera

pso ante my

b^me gs°-scriv puc° y del Cab^do

CXLV

Inventario de obligaciones de los mercaderes hecho por Alonso Cabrera, Veedor de S. M.

Marzo 5, 1545 — Papel suelto

En la ciudad de nra Señora de la Asuncion que es en el rrio del paraguay de la provincia del Rio de la plata a cinco pmero dias del mes de março año del nacimi° de nro salvador jhu xpo de myll e quinyentos e quarenta e cinco años este dho dia estando en las casas de la morada del veedor alonso cabrera y en presencia de my bartolome gonçales escrivano e de los testigos de yuso escritos el dho Alonso cabrera veedor de su mgd en esta dha provincia estando Ay presente diego de toplina dixo que por quanto estan hechas ciertas obligaciones y conoscimientos a myn de horduna e domingo de carnoca mercaderes vezinos de la ciudad de sevilla por las personas pasageros que vinieron En la nao marañona nonbrada santiago q' hera acargo de los dhos myn de horduna e domingo de carnoca ado vino el socoRo que los sobre dhos enbiaron a esta tierra algunas de las quales dichas obligaciones e todas las demas que la cobrança dellas hagan la persona quel dho señor veedor alonso

cabrera señalare e mandare e asy mesmo otros que suenan a los sobre dichos e al Capitan Antoño lopez en su nombre e porque el dho diego de tovlina es fator de los dhos myn de horduña e domingo de carnoca e ael como a tal persona toca e yncunbe cobrar su hazienda e poner en ella el cobro e Recabdo q' se Requiere por ende dixo que aviendo como avia por señalado e nonbrado al dho diego de tovlina por tal persona pª la cobrança ade la hazienda de los sobre dhos myn de Orduña e domingo de carnoca le fasia e fiso entrega e cargo de ciertas obligaciones e conocimysº quel dicho diego de tovlina de lo Rescibido e tiene en su peder que son los siguientes /

Una obligacion contra martin de Orue de contra de quarenta pesos de oro de aquatrocientos y cinquenta mrs cada uno a pagar alas fundaciones e Repartimysº de oro o plata que viere e dios diere en esta probincia /

otra obligacion contra alonso Agudo de treinta pesos Al dicho plazo /

otra obligacion contra Juan nabarro de quarenta pesos al dicho plazo /

otra obligacion contra Alonso ochoa de colarte de quarenta pesos al dicho plazo /

otra obligacion contra gonçalo de peralta de quarenta pesos Al dho plazo

otra obligacion contra Juan de Miranda de quarenta pesos al dicho plazo /

otra obligacion contra lope de vgarte de quarenta pesos al dho plaza /

otra obligacion contra adame de olabarriega de quarenta pesos al dho plazo /

otra obligacion contra francº de brezianos de quarenta psº al dho plazo /

otra obligacion contra francº de ledesma de quarenta psº Al dho plazo /

otra obligacion contra contra Juan de Carranca de quarenta pso al dho plazo /

SUMARIO

Páginas

Presentacion de Pedro herrero sobre disolucion de sociedad con Palo Gueso (*Continuacion*). — 421

Requerimiento del Governador Martin Suares de Toledo al Sr. Obispo y su Provisor, para q. no se Malgasten ciertos bienes que se encuentran en su cargo. — 423

Los oficiales Reales piden el secuestro de los bienes de alvar nuñez cabeza de vaca — 424

El Cabildo ordena al Secretario traiga a la vista el proceso formado a Gonçalo Rodrigues y Leonardo Saato. — 425

Juan Gallego es condenado en seis años por haber quebrantado los bandos del Sr. Governador — 429

Gonçalo Rodriguez apelando de la sentencia del alcalde mayor pide que su causa pase al cabildo y Ayuntamiento de esta ciudad en grado de apelacion — 430

Presentacion de gonzalo romero pidiendo la devolucion de unos grillos que presto a martin perez — [illegible]

Carta de obligacion de Juan Medina a favor de la sucesion de Sebastian Alonso por 165 pesos oro. — [illegible]

Vando prohibiendo que los naturales bajen rio abajo a pasar ni sacar español, so pena de cortarles un dedo del pie y otras — [illegible]

Denuncia del Regidor de la ciudad contra Antº [illegible] por quebrantar la Ordenanza sobre venta de granos — [illegible]

Testamento de Franco de Almaraz — [illegible]

Isabel Arias pide licencia a su marido para [illegible] la venta de diez pies de corral a favor de Francisco Delgado — [illegible]

Presentacion de un mandamiento compulsorio a Antonio [illegible] para que haga entrega al Escribano Bartolome Gonzalez de un Poder que dejo Alvar Nuñez Cabeza de Vaca al capitan Juan de Salazar de Espinosa — [illegible]

Alonso Gutierrez pide testimonio de un mandamiento presentado por el Alguacil Mayor — [illegible]

Los oficiales Reales piden al Consejo de las Indias que se remitan los [illegible] de alvar nuñez cabeza de vaca — 449

Pesquisa del Alcalde Mayor con motivo de haberse encontrado un indio muerto — 450

Poder que otorga el Sr. Veedor para se le [illegible] Alon Cabrera — [illegible]

Inventario de [illegible] de los [illegible] por Alonso Cabrera, Veedor de [illegible] — 457

AÑO I NOVIEMBRE 1º. Nº. XIII

EL ARCHIVO NACIONAL

DIRECTOR

MANUEL DOMÍNGUEZ

(DOCUMENTOS DEL ARCHIVO)

ASUNCION DEL PARAGUAY

Administración, Calle Asunción Núm. 292

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1901

AÑO I NOVIEMBRE 1°. N°. XIII

EL

ARCHIVO NACIONAL

DIRECTOR

MANUEL DOMÍNGUEZ

(DOCUMENTOS DEL ARCHIVO)

ASUNCION DEL PARAGUAY

ADMINISTRACIÓN: Calle Asunción Núm. 292

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1901

otra obligacion Contra anton lobato de quarenta pesos al dho plazo

otra obligacion contra min de santander de quarenta pesos al dicho plazo /

otra obligacion contra pedro de norça de quarenta pesos al dho plazo /

otra obligacion Contra Juan demores de quarenta pesos al dho plazo /

otra obligacion contra alcaraz por min de larrea de quarenta pesos al dho plazo /

otra obligacion contra alonso sanchez e luys de bayllo en quarenta ps° al dho plazo /

otra obligacion de ypolito de arroyo de quarenta ps° al dho plazo /

otra obligacion contra Hernan Rodriguez de quarenta pesos al dho plazo /

otra obligacion contra fran°° de pastrana de quarenta pesos al dho plazo /

otra obligacion contra hernando de brezianos de quarenta pesos al dho plazo

otra obligacion contra Juan de benyalbo de quarenta pesos al dho plazo /

otra obligacion de antonyo diez Riba deneyra de quarenta ps° al dho plazo .

otra obligacion contra Ju° Ramos de quarenta pesos al dicho plazo /

otra obligacion contra alonso de tuanos de quarenta pesos Al dicho plazo.

otra obligacion contra Juan de astigarribia de quarenta ps al dho /

otra obligacion contra alonso del Castillo y mezquita de quarenta ps° al dho plazo /

otra obligacion contra anton cabrera de quarenta ps° al dho plazo /

otra obligacion contra Juan de arriola de quarenta pesos al dicho plazo /

otra obligacion contra luis de bayllo de quarenta pesos al dicho plazo /

otra obligacion contra pedro de abrega de quarenta pesos al dho plazo /

otra obligacion contra Juan gallego de quarenta pesos al dho plazo /

otra obligacion contra geronimo arguello de quarenta pesos al dho plazo

otra obligacion contra franco gomez de quarenta pesos al dho plazo /

otra obligacion contra pedro Carrasco de treynta pesos al dho plazo /

otra obligacion contra simon de dios de quarenta pesos al dho plazo /

otra obligacion contra Juº gordon de beinte pesos al dho plazo /

otra obligacion contra aluaro librero de veinte e dos pesos al dho plazo /

otra obligacion contra Juº de aragon de quarenta pesos al dho plazo /

las obligaciones que no estan sacadas de que sele hizo asi mismo cargo son las siguies/

vna obligacion contra antonio de ceylla de quarenta pesos al dho plazo /

otra obligacion contra marhinico bizcaino e por el adame de olaberriaga de suma de veynte pesos

otra obligacion contra diego delabarrieta de quarenta pesos al dho plazo /

E asy declaradas e ynbentariadas las dichas escripturas en la mana que dicha es el dho diego de tovalina dixo que acebtava e acebto el dho nombramyº de fator e cobrador e se dava e dio por entregado de las dichas obligaciones por quanto el las a Rescebido e Rescibio de manos del dho señor beedor aºl Cabrera ala suya e las tiene en su poder e dellas se dava e dio por entregado e sastisfacion a toda su boluntad sobre q' dixo que Renunciava e Renuncio

la esebcion de los dos años que ponen las leyes en derecho de la pecunia no bista ni contada ny Rescibida ny pagada elas leyes de la prueva e de la paga y entregas como en ellas y en cada bna dellas se contiene las quales dichas scripturas e las suso dichas que estan por sacar las Rescebia e Rescebio en si e se hazia e hizo cargo dellas pª cobrar delas personas en las obligaciones contenidas las sumas de pesos de oro que en ellas se declara e dar buena quenta con pago leal e verdadera Alos dhos min de orduña e domingo de Carnoça o aqualquier dellos o Aquyen por ellos o por qualquier dellos lo obiere de aber cada e quando la deba dar ele sea pedida so espresa obligacion de su persona e bienes avidos e por aber e El dho señor veedor aºl cabrª dixo que si es neçesario daba e dio entero poder cumplido e bastante al dho diº de tovalina segun que de derecho en tal caso se Requiere ele deve dar e otorgar e de derecho mas puede e debe baler pª la cobrança de lo suso dho pª que Representando las psonªs de los dichos mercaderes pueda ansi en juizio como fuera del el dho diego de tovalina Resçebir aber e cobrar todas las debdas suso dichas asi esegun que los dhos mercaderes lo podian e debian haser e fuesen presentes alo cobrar e delo que Rescebiere e cobrare pueda dar sus cartas de pago e fin equito las quales balan como sy los dhos mercaderes las diesen e otorgasen e pª que si sobre la cobrança dello o de qualquyer cosa e pte dello fuere neçesario contender en juyzio pueda paresçer e parezca Ante qualesquier juezes e justicias desta dha probincia e poner e ponga qualesqr demandas e haçer e faga todos los pedimysº e Requimysº protestaciones enbargos execusiones prisiones bentas e Remates de bienes e juramentos de calunya e desçesorio e todos los otros abtos e diligs judiçiales y estrajudiçiales que conbengan e menester sean de se fazer por q' quan cumplido e bastante poder de derecho se Requyere

dixo el señor veedor alonso Cabrª que le dava e dio al dho diº de tovalina o ala psona o psonªs q' son o fueren fatores del dho myn de orduña e domyngo de Carnoça con todas sus yncidencias e dependencias Anexidades e conexidades con libre e franca e genl adminystracion e lo Relebo en forma de derecho segun debe ser Relebado e para lo aver por firme obligo los bienes e hazienda de los sobre dichos mercaderes en cuyo nonbre dixo que lo fazia e otorgaba avidos e por aver e lo firmo de su nonbre e ansi mysmo el dicho diego de tovalina lo firmo de su nombre syendo presentes por testigos atodo lo suso dho Anton Cabrª e diº de leyes e tristan de yraçabal / estes en esta dha cibdad — aºl Cabrera=Diego de tovalina paso ante my·

bme gso scrivano puco y del cabdo

CXLVI

CARTA DE PODER DE DIEGO DE OLAVERRIETA A FAVOR DE LOPE DE VGARTE

Febrero 27, 1545 — Papel suelto

Sepan qutos esta carta de poder vieran como yo diº de olaverrieta vº e natural de la villa de azpª qs en la proviª de guypuzcoa estante al psente en esta ciudad de la asuncion qs en el Rio del paraguay de la provª del Rio de la plata e digo que por quanto yo ha muchos años e tpo que estoy avsente de la dha vª de azpª asy en pts e lugares de los Reysº despaña como en esta dha proviª / por lo ql hasta agora no he Rdo ny cobrado los bs de hazienda q' me ptenescen e tengo de aver e cobrar / en la dha villa de azpª asy de la legitima de myn mynes de olabe Rieta my padre ya difunto como por herencia e donaciones de my hrº myn de olabeRieta / e de otras psonas..... por la necesidad q' tengo en esta proviª de ser socorrido e favorescido de rropas y armas e munyciones

Resgates e otras cosas desta conquysta / me conbiene e es necesar° que yo aya e cobre de los dhos mys bienes e hazienda de q^les^ q^r^ ps^a^ o pson^as^ en cuyo poder este por ende por la psente carta otorgo e conozco q' doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e llen° vastante segund q' yo lo he e tengo e segund q' mejor e mas cumplidam^e^ lo puedo e devo dar e otorgar e de dr° mas puede e deve valer a lope de vgarte v° e natural de la dha villa de azp^a^ estante ot° si en esta dicha cibdad de la asuncion q' agora con el ayuda de dios n^ro^ señor va a los Reys° despaña q' esta avsente bien asy como si fuese psente esp^l^ m^te^ p^a^ q' por my y en my n^e^ e para my e como yo mismo rrepresenta^do^my propia ^psona^ pueda pedir e demandar Recavdar e Rescebir e aver e cobrar asy en juyzio como fuera del en la dha villa de azp^a^ y en otras qlesq^r^ pt^es^ e lugares e de qlesq^r^ ps^a^ o psonas q' sean e con dr° deban o de sus b^s^ todos e qlesq^r^ mrs b^s^ Rayzes e muebls e semovientes devdas drs° e avciones e otros qlesq^r^ q' yo aya e tenga e me ptenezcan e ptenescer puedan en qlq^r^ man^a^ asy de la legitima del dho my padre como de la herencia del dho my hr° e de otros qlesq^r^ herederes° e suvcesores e devdas e drs° e avciones q' me pertenezcan e ptenescer puedan e q' me deban e debieren en qlq^r^ man^a^ e por q^l^q^r^ cavsa titulo e Razon q' sea o ser pueda avnq' aquy no vaya especificado e declarado e por q' dello q' asy por my y en my n^e^ Rescibiere e cobrare pueda dar e otorgar su carta o cartas de pago e de Rescibimy° e de fyn e quytami° q' cunplieren e menester fueren los quales e cada uno dellos valan e sean firmes vastantes e valederos bien asy como sy yo mysmo las diese e hyziese e otorgase e a ello psente fuese e por q' como dho tengo el principal yntento por q' quyero q' se Resciba e cobre la dha my hazienda e b^s^ es p^a^ con ello o pt^e^ dello ser proveido socorrido e favorescido en esta provi^a^ / Digo /

q' mi voluntad es q' en caso q' al dho lope de vgarte le sean dados e pagados cinqtas dso de oro o su justo valor e precio en las cosas qr señalare e diere por memoria pa q' me traya a esta dha provia / como dho es / q' no vse deste dho poder e mas ny allende / ny en la cobrança de todos los dhos mys bs y hazienda / por q' asy es my determynada voluntad por asy acaso no cediere e pagare los dhos cinqtas ducados e su justo valor segund dho es en tal caso pueda vsar librems / deste dho poder enterams / como en el se contiene e declara antes desta clavsula y de los dhos cinqtas dso e como de yuso sera qdo e oto sy le doy el dho my poder cumplido e vastante pa q' sy en Razon de lo q' dho es..... e pte dello fue necesario entrar en contienda de juyzio pueda paresçer e parezca / ante sus mtas e ante los muy podeso señores de su muy alto consejo e ante otros juezes e justsa qlesqr q' sean econ dro deban e ante dellos e cada vno dellos poner e ponga todos e q'lesq'r Demandas e haga todos e qlesqr pedimo e rrequerim' protestaciones citaciones entregas y executiones e presyones ventas e rremates de bs e jurso de calunya psentar qlesqr escripturas e provanças q' amy dro convenga e finalmte hacer e haga en juyzio e fua del todos los otros avtos e diligencias judiciales y estrajudiciales q' convengan e menester sean de se hazer e q' yo haria e fazer podria psente syendo avnq' aquy no se declare y especifique e q' segund dro Requyeran e devan aver en si oto my mas espl poder o psencia psonal / e oto sy le doy el dho poder pa que pueda sacar e saq' de poder de qlesqr psa e otras ptos en cuyo poder esten todas e qlesqr escrituras a my tocantes e ptenescientes e las que necesario fue pesentar en juizio / e oto sy pa q' en su lugar y en my no en los casos e cosas q' en este poder y en qlqr cosa e pte dello pueda fazer sostituyr vna dos o mas vezes e los Revocar e otros de nuevo poner / qdo eq' todavia qde en el dho lope de

vgarte este my poder principal / al q[l] falto dhos sus sustitutos Relievo de todo cargo e avcion e fiaduria sola del dr[o] judican systi judicatun con todas sus..... Acostumbradas e quan cumplidc e vastante poder yo he he tengo e se rrequyere p[a] todo lo que dho es e p[a] cada una cosa e p[te] dello otro tal e tan cunplido e vastante lo otorgo e doy cedo e traspaso al dho lope de vgarte / en los dhos sus sustitutos con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e general admynystracion / vastante e valedero este dho poder e todo lo q' por v[tud] del se hiziere / tratare e procurare e otorgare e q' no yre ny vendre contra ello en tpo alg[o] ny por alg[a] man[a] obligo my ps[a] e b[s] muebles e Rayzes avidos e por aver En testim[o] e fyrmeza de lo q[l] otorgue la presente carta de poder en la man[a] q' dho es antel scrivano pu[co] e ts[o] de yuso escritos qs fha e otorgada en la dha civdad de la asuncion estando en las casas de la morada de my el scriv[o] pu[co] yuso escrito vyernes veynte e syete dias del mes de hebr[o] año del nacimy[o] de [nro] salvador Jhux[o] de myll e quy[os] e quarenta e cinco años y el dho di[o] de olaberrieta al q[l] yo el dho scriv[o] pu[co] yuso escrito doy fee q' conozco y q[s] el propio otorg[te] deste poder yse firmar de su n[e] en este Registro syendo psente por ts[o] atodo lo suso dho llam[dos] Rogados Andres fernandez e Ant[o] de poramo e [myn] e aguero bargonar est[s] en esta dha civdad

Di[o] de olaberrieta

pso ante my br[me] gs[o] ecriv[o] · pu[co] y del Cab[o]

CXLVII

Carta de perdon otorgada por Leonardo Saso a favor de Hernan Baez y Francisco Figueredo

Enero 30, 1546 — Papel suelto

En el nombre de dios todopoderoso e de la glorio-

sysima syenpre vyrgen n^{tra} señora santa maria con todos los santos e santas de la corte celestial sepan quantos esta carta de perdon vieren como yo leonardo saso ginoves natural de fyna cerca de genova estante q' soy al pres^{e} en esta cibdad de la Asuncion q' es en el Rio del p^{a} guay de la provi^{a} del Rio de la plata e digo q' por quanto puede aver syete dias poco mas o m^{so} q' en cierta q^{tion} y enojo q' yo ove en esta dha cibdad de la Asumcion con fran^{co} figueredo e con fernan vaez maestro de hazer navios est^{e} en esta cibdad q' de pres^{e} estan presos / yo sali herido de cierta herida en vn braço de la qual herida al presente me hallo y estoy mal dispuesto enfermo y muy agravado y por q' podria ser q' de la dha herida yo fallesciese por el buen consejo e salud de my Anyma en q' se Reqùyere la verdadera salud y considerando como ^{xpia}no catolico / q' tengo aprendido y se q' n^{ro} Redentor j^{hu} xp^{o} por su boca dixo quyen no pdonare no puede ser perdonado / y cada dia le dezymos en el pater noster / perdonanos señor como nosotros pdonamos a n^{ros} devdores / y Representandoseme en la memoria el santo dia de n^{ra} Redencion viernes de la cruz en q' n^{ro} Redentor padecio por el gen^{o} vmano / y entre otras santas palabras estando en la cruz pidio al padre Eterno perdonase a los q' le crucificaban y davan muerte e pasion / en la q' la vmyldad y paciencia nos dio e dexo en exenplo e dotrina le oye semos principalm^{e} / por todo lo qual e por que yo fui e soy.... en la dha qstion q' ove con los dhos fran^{co} figueredo e fernan vaez / e sy no diera yo la ocasion e me desmesurara en palabras desonestas e ynjuriosas los suso dhos no tuvieran la dha pasion comygo e no diera el dho fernan vaez la dha herida / ny creo que tuvo dañosa voluntad e ytencion para me herir e maltratar sy yo no diere la cabsa prencipal como lo fue / e asy lo declaro e conozco juntam^{e} con esto / por Ruego e ytercesion de Religiosos e personas

nobles e hon Radas zelosos de la salvacion de my anima e de toda paz e concordia / yo por la presente carta de perdon... de my libre propia agradable y espontanea voluntad como sy entre my e los dhos franco fygueredo e fernan vaez no vbiera pasado la dha qstion y Renzilla ny otra ocasion ny cabsa alguna de enemistad ny odio espl esta de q' sucedio la dha my herida y enfermedad / q' avn q' es asy Reziente e nueva quyero tener por olvidada e nunca acaescida / otorgo e conozco en la mejor via e forma q' puedo e devo de dro q' por Amor de dios nro señor e p.... las otras cabsas q' dhas son e otras qualesqr q' mas especificadame en las spturas de pdon se suelen esp.... q' aquy doy por puestas y espacificadas / perdono entera e cumplidame alos dhos fernan vaez e franco figueredo e a qualqr dellos / la dha my herida q' en la dha qstion me dio el dho fernan vaez / e asy mysmo les perdono my muerte sy dios nro señor fuere syrvido q' de la dha herida e ocasyones della yo fallezca / en tal manera q' por Razon de la dha my herida e muerte agora ny en nyngun tpo a los dhos fernan vaez e franco figueredo / les pueda ser ynputado cargo o culpa delito o crimen o daño algo ny a sus bienes avidos e por aver en Juio ny fuera del cevil ny cremynalme ny en otra manera ny Razon qe sea / e sy como dho es dios nro señor fuere syrvido de me llevar desta prese vida por cabsa de la dha my herida Ruego e pido por mrd A my padre e madre e hrso e parientes e Amygos / e a otra qualqr psona o psonas Aquyen pueda conpeter o conpeta la dema de la dha my muerte sy de la dha herida me sucediere / no tengan con los dhos fernan vaez e franco fygueredo sobre esta Razon ni enotra ma odio algun° enemystad Rencor ny mal querencia alga ny querellen della no les acusen ny pidan ny demanden cosa alga cevil ny cremynalmente sobre esta Razon ny en otra mana / avnq' se provase he averiguase q' los dhos fernan

vaez e franco figueredo Áyan sydo cabsa de my muerte por me dar la dha herida / q' yo otra y otra... lasq' de dro e buena caridad se Requyeren se lo Re... e perdono e doy por libres e quytos de todo ello / y pido y suplico a las justicias de sus magts perdonen e Remytan su Real Justicia a los dhos fernan vaez e franco figueredo / e no procedan contra ellos ny sus bienes Anyngs pena corporal cevil ny cremynal / y sobrello mande dar su carta Real de pdon y anparo / por q' dios perdone su Anyma e la lleve con sus santos a su Reyno e gloria.... quando servido fuere en testimo y fyrmeza de lo qual otorgue la presente carta de perdon en la manera q' dha es Antel scrivano puco e tso de yuso sptos / q' fue fha e otorgada en la dha civdad de la Asumcion estdo en las casas de la morada de hernan sanchez carpintero savado treynta dias del mes de henero Año del nascimyo de nro salvador jhu xpo de myll e quynos e quarenta e seis años e por ql dho leonardo saso dixo q' no savia scrivir fyrmo por el e asu Ruego franco Gso panyagua clerigo presbitero to desta carta e fueron otro sy presentes por tso llamados e Rogados andres de arçamendia e pantaleon myn e franco... y el dho fernan sanchez estse en esta civdad &

por testigo y a Ruego del dho otorgante
Franco Gs panyagua
brme gso scrivano puco y del cabo

CXLVIII

CARTA DE OBLIGACION A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE CRISTOBAL DE ACOSTA

Enero 19, 1547 — Papel suelto

Sepan qtos esta carta de oblign vieren como yo pedro de fuentes vezo de xerez de la frontera este q' soy en esta civdad de la Asuncion ques en el Rio del pguay

de la provi[a] del Rio de la plata como prencipal devdor / e yo melchor nuñez vez[o] de gua Dix e yo Ant de Riano vez[o] de malaga / e yo alvaro gill natural de salvatierra ests[e] otro sy en esta dha civdad como sus fiadores e prencipales pagadores syn q' contra el dho pedro de fuentes ny sus b[s] sea fha ny se faga discusyon ny dilig[a] alg[a] de fu[o] ny de dr[o] la q[l] y el beny[o] della espresam[e] Renu[os] nos todos quatro de mancomund e aboz de vno e cada vno de nos por el todo Rn[do] como Rens[o] el abt[ca] de duoby Rex de bendi y el ben[o] de la divisyon e todas las otras leyes e fueros e dr[os] q' son e hablan en Razon de la mancomunidad otorgs[o] e conoscemos por esta psente carta q' devs[u] e somos obligados adar e pagar alos b[s] y herederos de xpoval de acosta natural de sevi[a] dif[o] q' fallescio en esta civdad Aquyen de dr[o] lo vbiere de aver conviene asaber ocho ci[o] pesos de oro de quatro cs[o] e cinq[ta] mrs cada vno los q[les] son por Razon de una escopeta con todos sus aparejos cunplidos q' yo el dho p de fuentes saque e Rema[e] comprada en halmon[a] q' se hizo de los b[s] q' quedaron del dho xpoval de acosta q' paso ante scribano pu[co] desta carta lo qual yo luego R[e] e tengo en my poder de q' soy e me otorgo por muy bien cont[o] e pagado entreg[do] e satisfho atoda my voluntad sobre q' Ren[o] la esebcion de los dos a[s] q' ponen las leyes en dr[o] de la pecunia no vista ny contada ny R[da] ny pag[da] los q[les] dhos ocho c[so] ps[o] de oro deste dho debdo nos todos quatro de mancomund segun dho es promets[o] obligamos de los dar e pagar en esta provi[a] del Rio de la plata del pmer oro o plata piedras o p[las] o otra q[l] q[r] cosa de valor q' dios nos diere e senos Reptiere como a conqstadores della en la pmera fund[on] o Rptimy[o] q' se hiziere en paz y en salvo syn pleyto e syn contienda s[o] p[n] del doblo / e sy asy no lo pagars[o] e cumplieremos como dho es por esta carta damos todo [n-o] poder cump[do] e bast[e] a todos e q[les] q[r] Alld[s] e Juezes e Just[s] de sus mag[ts] de q[les] q[r]

p^tes e lugares q' sean ala Jur^on de las cuales e de cada vna de ellos nos somets^o e obligamos ^nra psonas e b^s e Renus^o ^nro propio fuero e Jur^on e domycilio e la ley sy convenerid de Juredicionen oniun Judicand p^a q' syn nos ny alg^o de nos ny otros por nos sean llams^o a Jui^o ny Rqridos oydos ny vencidos sobre esta dha Razon nos puedan prender e prendan e fagan e manden fazer entrega y ex^on en ^nras psonas y en todos n^ros b^s muebles e R^s do quyer q' los fallaren e los nos e cada vno de nos Ayamos e tengamos e los vendan e los Rematen luego en pu^ca almon^a o fu^a della syn plazo alg^o q' sea de alongamy^o por q' de los mas que valieren entreguen e fagan p^o alos dhos b^s y heredrs^o del dho xpoval de acosta e aquyen de dr^o lo vbiere de aver los dhos ocho cs^o ps^o de oro deste dho devdo e de la dha pena del doblo e costas q' sobre ello se Recrecieren bien asy como sy todo lo suso dho fuese contenido en Jui^o e fuese sobrello dada sentencias defynitiba e por nos consentida e no Apelada e pasada en cosa Juzgada sobre lo qual Renun^o todos e q^l q^r ap^on e sup^on agravio e nulidad e todas e q^les q^r leyes fur^os e drs^o de q' nos podamos aprovechar q' nos no valan en esta Razon en Jui^o ny fuera del en tpo alg^o ny por alg^a man^a y especialm^e Renuns^o la ley del dr^o en q' diz q' gen^l Renun^on de leyes q' home faga que non vala e p^a lo asy pagar e cumplir como dho es obligs^o n^ras p^sonas e todos n^ros bs^e muebles e R^s abidos e por aver en testim^o y fyrmeza de lo q^l otorgs^o la psente carta de oblig^n en la man^a q' dho es Antel scrivano pu^co e ts^o de yuso sp^tos e lo fyrmamos de n^ros nombres q' fue fecha e otorgada en la dha cibdad de la Asuncion est^do en las casas de la morada de my el dho scrivano myercoles diez e nueve dias del mes de hen^o Año del nascimyt^o de n^ro salv^or jhu xpo de myll e quys^o e quarenta e siete Años e los dhos otorgantes lo fyrmaron de sus nombres en este Reg^o syendo psentes por testigos Atodo lo suso dho llamados e Rogados Juan

bernalte e damyan Denys e pedro de Orue estantes en esta dha cibdad &

P° de fuentes melchor minez alvar gill antonio Riano ps° ante my br^me^ gs° scrivano pu^co^ y del Cab°

CXLIX

INVENTARIO Y REMATE DE LOS BIENES DE FRAN^co^ VAZQUEZ

Abril 16, 1547 — Vol 212, n 9

muy noble señor

Ruy Garcia estante en esta ciudad hago saver a V. md q' al tiempo q' fran^co^ vazquez q' dios perdone vevia y Resydia en ella por mucha amistad q' con migo tenya y acia q^e^ de mi Rescebido avia y Recivia y como persona q' Reconocia el justo debyto dellos dixo q' sy nro señor se sirviese de llevalle desta presente vida me dexava y dava todos sus bienes muebles como de Raiz q' yo los oviese y me fuese dados como a persona a q' me era encargo y obligado dellos y an sy devaxo deste Reconocimi° de devito q' antes muchos testigos hizo y dixo sin hazer ny dezir cosa en q' lo contradixese ny Reprovase ha venydo a fallescer de la presente vida por el qual fallecymy° en Razon de lo suso dicho a v. md suplico y Requyero sy necesario es de parte de dios y de su magesta q' avida my Relacion por verdadera me mande se entregue toda y cualquyer faz^da^ q' del dicho fran^co^ Vazquez aya quedado por q' yo por confiança q' en my amistad siempretuvo y yo en la suya y ser de vna patria y tierra aceto la tal cobranca de debito satisfatorio como sy por erencia me quedase la qual acetacion hago con beneficio de ynventario para por el tal hazer y satisfazer lo q' en ella Restare en cumplimy° de la satisfacion y cumplim° de su anyma como caritativamente la tal confianca me

obliga // para en lo qual el muy noble oficio de v. m. ynploro

Ruy garcia

Easy psentado el dho spto de pedimyº en la manera q' dha es el dho sºr alld mayor dixo q' mandava y mdº al dho Ruy Grª q' ante todas cosas trayga y esiva antel todos los bs q' fyncaron e qdaron por muerte del dho franco vazquez pª q' se pongan por ynventº e asy ynventariados el proveera sobre lo q' te pedido conforme a justª / tsº juº de valdrsª scrivano puco / sancho de salinas / franco de alcaraz

INVENTARIO

E despues de lo suso dho el dho dia mes e año suso dho el dho Ruy Garcia en cumplimº de lo por el dho sºr alld mayor mandado / estando en las casas de la morada del dho franco vazquez difº q' sea en gloria / mostro y esivio Antel dho sºr allde mayor y en presª de my el dho scrivano e tso de yuso sptos los bs e cosas q' adele seran declarados los quales se ynventariaron y el dho sºr allde mayor mando poner por ynventº los bª e cosas sygts

pmeramº las dhas casas de su morada / q' son de tapias cubiertas de paja e con su corral cercado de tapias / q' lindan de la vna pte con coRal de herdo de brezianos e por dele e al lado las Calles Reales

yten vna Roca en termyº de ytacumbu / con fasta tres almudes de maiz senbrados poco mas o menos e fasta almud y mº de mandiocas plantada poco mas o mesº / e vn pedaço de tierra capuera segund declaro Jnº de benialvo q' linda de la una pte con Roca del dho Juº de benialvo e con Roca de gregorio de leyes e con Roca de xpoval deslava / e otro sy declaro q' ay en la dicha Roca cierto algodonar &

seis fanegas de maiz poco mas o ms° y es blanco e vn poco dello Atan puesto en quatro cepois

dos fanegas de frisoles poco mas o ms° en vna olla de pudrir grande e vn calabaço &

cinco celemynes de sal poco mas o ms° en vn calabaço grande e dos pequeños &

vna vallesta con sus gafas / e aljava con diez e ocho xares encaxquyllados / e una dozena ap^te^ por encaxquillar e vnos hierros de abrir cuerda / e dos ovillos de hilo de vallesta de garabata vno grande e otro pequeño e tres agujas e otro caxquyllo de xara e vn peyne vna espada qbrada de la punta e vna guarnicion syn pomo e vna guarnicion vieja llana &

vna cuña de Roçar de azero q' puede pesar doze oncas poco mas o. ms° / e una cuña chiq^ta^ de azero encabada p^a^ labrar

vn escardillo de hierro completo y esta sentido por la pala encabado / e vna Açuela larga encabada &

vnas tigeras medianas e vn cuchillo de cortar / un aparejo de hazer anzuelos En q' ay yunque e martillo e alicatres de hierro e dos bolvedores grandes e tres pequeños / e quatro limas dos llanas e dos quadrados / e vn puntero e vnos alicatres de palo &

vn escoplo pequeño e dos Anzuelos de palometas e cinco palmos de verga de hierro gruesa e vno de mas delgada / e otro Anzuelo de palometas despuntado / e vnos pedacitos de malla e vna hevilla de hierro e cinco clavos de herrar e dos estoperoles e vn pedacito de hierro bolteado e vn talabarte viejo con vna hevilla e un cinto angosto p^a^ gafa / e vn talabarte de cuero de tigre con vnos hierros / dos ovillos de hilo de algodon q' pueden pesar libra y m^a^ poco mas o ms° / dos chapeos de palma vno aforrado de cuero de tigre e otro de cuero de venadillo / vna botija con un poco de manteca de pescado / e ocho calabacillos con symientes de hortaliza

dos cueros de armar con sus mangos / una nueva e

otra vieja de cuero de venado de la tierra / un quartillo de colantro seco en un calabaco / y vn pellejo de venadillo viejo e otro pequeño viejo de diferentes anymales e vna talega de cuero de venado / vn cuero de venado mediano començado a adobar e vna camisa e unos calzones largos de lienço de algodon de mediado / e vnos calzones cortos viejos / &

vna cuña de hierro de nueve onças poco mas o ms° l e dos liñas de pescar con tres anzuelos de armados e vna plomada pequeña de plomo & e una liña nueva como de mandís e otra liña gruesa vieja & vn poco de garavato vn pomo despada e un pedaço despada e vn eslavon de azero / e un pedacito q' parece a azero e una plomada de plomo e vn anzuelo de dorados e dos de palometas / e cuatro cuchillos de Rescate negros de palmo y m° de verga en tres pedaços e vna sanguyjuela / e vn pedernal e vna alba negueta de algodon &

vnas polaynas de cuero viejas / e vna escovilla vieja e un librete p^a poner plumas p^a enplumar xaras / e vn pellejo de zorra p^a cubierta de sonbreros / tres panacue buenos de caña / e otro viejo Roto / e vna Red de palomas adereçado tres bancos los dos pequeños viejos —. e otro banco acanalado e un mortero pequeño e quatro esteras de juncos &

vna escalera de mano / e vna puerta por poner / dos ollas de pudrir vna mediana / e ciertas cañas p^a sobrados &

vna puerca vieja preñada encerrada por marca / la oreja derecha tronca / e dos bocados sacados de los lados / e la izquierda hendida / e un puerco pequeño con la misma marca q' puede tener seis meses poco mas o menos e declaro el dho Ruy garcia q' sea pdido vna cochina de la misma marca y hedad &

E asy yn ventariados los dhos bienes en la man^a q' dha es / el dho Ruy Gr^a / dixo q' so cargo del juram° q' que por el dho s^or alld mayor le asydo tomado de pres^e no sabe de otros b^s algs° q' sean

ciertos conoscidos / e q' en vinyendo asu notª los vendra declarando e manifestando / pª q' se pongan por ynventario / e fueron psentes por tsº atodo lo suso dho jnº de Valderas scrivano puᶜᵒ / e aˡ del castillo tenedor de bˢ de difsº / e sebastian de leon estª en esta cibdad y el dho sᵒʳ alld mayor lo firmo de su nombre &

pº diaz del Valle

E luego yncontinª el dho sᵒʳ alld mayor dixo q' por quanto al presª no paresce ny ay heredero q' forçoso sea q' aya de heredar los bˢ del dho franᶜᵒ vazquez difº q' en defecto de no lo haver hazia e hizo cargo de los dhos bˢ / A alonso del Castillo tenedor de bˢ de difsº en esta proviª q' asydo y estado presª al dho ynventº hasta tanto q' se vea e averigue quyen ade aver los dhos bˢ e hazª y q' en el ynter q' la dha averiguacion se haze q' mandava / e mᵈᵒ q' de los dhos bˢ se vendan los q' fueren necesario pª pagar ese pague el enterramyº e mysa de cuerpo presª que sea dho por el dho difº / e la cura q' le hizo sebastian de leon cirujano de vna herida q' tubo en la cabeça / por quanto el dho sebastian de leon juro en forma q' la dha cura le asydo pagado luego el dho alonso del Castillo tenedor de bˢ de difsº suso dho q' presª asydo a todo lo q' dho es dixo. q' se hazia e hizo cargo de todos los dhos bˢ ynventariados por quanto los a visto ynventariar por vista de hojos / e dellos se constituya e constituyo tenedor e depositario en forma de drº acostunbrado asy e como por el dho sᵒʳ alld mayor le asydo fho cargo elo Rescibio e tomo todo en su poder elo fyrmo de su nombre syendo psentes por tsº el dho jnº de Valderas scrivano puᶜᵒ e jnº de benialvo e alonso myn estˢ en esta cibdad &

Alº del castillo

E despues de lo suso dho luego yncontinª el dho sᵒʳ alcalde mayor Respondiendo al pedimº fho por el

dho Ruy garcia dixo q^{de} ynformacion bast^{e} de lo q' dize quel esta presto de fazer just^{a} / ts^{o} los sobre dhos &

E luego yncontin^{e} el dho Ruy Gr^{a} q' pres^{e} estaba al dho abto e por my le fue noteficado / dixo que lo oya / ts^{o} los sobre dhos &

E despues de lo suso dho el dho dia mes e año suso dhos parescio el dho Ruy Gr^{a} Antel el dho señor Alcalde mayor e pres^{e} por ts^{o} para prueva de lo contenido en su pedimy^{o} a Gregorio de leyes e a fr^{do} de brezianos e A diego Ruy e A fran^{co} Romero estantes en esta cibdad de los quales e de cada vno dellos / el dho señor Alcalde mayor tomo e Rescibio juram^{o} en forma devida de dr^{o} segun cost^{e} so virtud del q^{l} les encargo y mando digan e declaren la verdad de lo que supieren e les fuere preg^{do} en este caso sobre q' son presentados por ts^{o} e ala confusyon del dho juram^{o} los dhos ts^{o} e cada vno dellos dixeron sy juro e amen ts^{o} q' fueron psentes atodo lo suso dho sebastian de sahagund e di^{o} decollantes ests^{e} en esta cibdad &

E lo q' los dhos ts^{o} e cada vno dellos dixeron e depusieron por sus dhos e depusisiones es lo sigy t^{e} &

t^{o} el dho Gregorio de leyes vz^{o} de la cibdad de marvella est^{e} en esta cibdad de hedad q' dixo ser de sesenta a^{o} s poco mas o ms^{o} t^{o} psentado en esta dha Razon por el dho Ruy Gr^{a} aviendo jurado en forma de dr^{o} e syendo preg^{do} por el thenor del dho pedimy^{o} dixo q' lo q' sabe de lo contenido en el dho pedimy^{o} lo q' este t^{o} a oydo dezir ciertas veces al dho fran^{co} Vazquez y en esp^{al} Al tp^{o} q' yvan ala guerra de la carayva q' podra aver Año y m^{o} poco mas o ms^{o} e otra vez de seis meses a esta pt^{e} poco mas o mes^{o} estando este t^{o} comyendo Ala mesa en casa del dho Ruy Gr^{a} pşentes diego Ruiz e otras psonas de q' no tiene memoria / q' la haz^{a} q^{l} dho fran^{co} vazquez tenia en esta cibdad q' todo hera del dho Ruy Gr^{a} e

por su pt° lo avia todo avido / e q' sy dios dispusiese del quel lo dava todo al dho Ruy Gr^a^ por q' se lo devia todo e por q' tuviese cargo de su anyma / e q' asy mismo declara que en la comunicacion e platica qste t° tenia con el dho fran^co^ vazquez syenpre conoscio del en sus palabras e voluntad quel dho Ruy Gr^a^ sucediese en sus b^s^ e haz^a^ despues de sus dias / e qst° q' dho e declarado tiene es la verdad e asy oyo dezir al dho fran^co^ Vazquez so cargo del juram° q' fho tiene e lo firmo de su nombre e otro sy el dho senor alld mayor &

p° diaz del Valle—Gregor° de leyes

t° el dho fran^co^ Rom° natural de Gran Can^a^ est^e^ en esta cibdad de hedad q' dixo ser de treynta As° poco mas o ms° t° psentado en la dha Razon por el dho Ruy Gr^a^ aviendo jurado en forma de dr° e siendo preguntado por el thenor del dho pedmy° dixo q' lo q' sabe de lo en el q^do^ es qstando presos en la carcel pu^ca^ desta cibdad el dho Ruy Gr^a^ y el dho fran^co^ Vazquez dif° q' sea en gloria este t° los fue a visitar y estando platicando con ellos presentes fernan vaez e fran^co^ figueredo e otras psonas de q' no se acuerda / este t° oyo dezir al dho fran^co^ Vazquez q' dava al diablo la haz^a^ desta tierra . e los q' della hazian mucho cabdal e q' no qria en ella tener haz^a^ ny cosa ning^a^ e q' vna casa q' hazia q' no la queria hazer de mas q' veynte pies e q' Ruy Gr^a^ le sacaba del mundo q' hiziese vna buena casa e q^l^ dezia q' no queria e q'sa q' ay hazia q' para el dho Ruy Gr^a^ la hazia e q^lla^ e todo lo demas q' se hallase ser suyo q' si dios dispusiese del se lo dexava todo al dho Ruy Gr^a^ p^a^ q' hiziese bien por su anyma q' en esta tierra no tenya otra psona a quyen lo poder dexar / e que al parecer deste t° puede aver que paso lo suso dho diez meses poco mas o ms° e q' lo q' dho e declarado tiene es la verdad p^a^ el juram° q' hizo e no firmo

por q' dixo q' no savia scrivir efirmolo el dho s^{or} alld mayor &

p^{o} diaz del Valle
br^{me} gs^{o} scriv^{o} pu^{co} y del cab^{o}

t^{o} el dho fr^{do} de brezianos natural de la villa de sahagund est^{e} en esta cibdad de hedad q' dixo ser de treynta e cinco as^{o} poco mas o ms^{o} t^{o} psent^{do} en la dha Razon por el dho Ruy Gr^{a} en la dha Razon aviendo jurado en forma de der^{o} e siendo preg^{do} por el thenor del dho pedimy^{o} dixo q' lo q' sabe de lo en el q^{do} es / q' este t^{o} cometio tres o quatro veces al dho fran^{co} vazquez q' le vendiese vn sytio q^{l} tenia cercado de vna tapia linde con otro sytio e corral deste t^{o} p^{a} los encorporar todo junto e le dava por el treynta cuñas e avn mas y el dho fran^{co} vazquez nunca se lo qso vender diz^{o} q' no hera suyo e q' hera del dho Ruy Gr^{a} / e q' le hablasen a el sobrello y.....lo q' qsiese dar q' fuesen oro bueno e qsto hera Antes q^{l} dho vazquez edificase en el dho sytio la casa q' Agora dexo al tpo de su fallescimy^{o} / e q' otro sy vinyendo de la guerra de la carayva estando la gente aposentado en vna ysleta de vn bosque tomo cierta enfermedad al dho fran^{co} vazquez y estando asy enfermo dixo en pres^{a} deste t^{o} / e de fran^{co} de brezianos su hr^{o} e de di^{o} de leyes / q' sy dios dispusyese del q' todos los b^{s} q^{l} tenya en esta cibdad e dexase al tpo de su muerte los dexava e mandava al dho Ruy Gr^{a} para q' hiziese dellos como de cosa suya propria y hiziese bien por su Anyma / e qsto q dho e declarado t^{e} es lo q' save deste neg^{o} y es la v^{dad} p^{a} el juram^{o} q' hizo e lo fyrmo de su nombre &

p^{o} diaz del Valle —hernando de blysyano

t^{o} el dho di^{o} Ruiz natural de la Calçada est^{e} en esta cibdad de hedad q' dixo ser de veinte e cinco a^{o}s poco mas o ms^{o} t^{o} psent^{do} en esta dha Razon

por el dho Ruy Grª aviendo jurado en forma de drº e siendo pregdº por el thenor del dho pedimyº dixo q' lo q' sabe de lo en el qdº es q' muchas veces este tº a oydo dezir e oyo al dho francº vazquez q' si dios dispusiese del....qˡ qr tpº q' fuese q' todos los bs qˡ tuviese e dexase en esta cibdad queria q' los vbiese y heredase el dho Ruy Grª por q' todo hera suyo e q' al tpo q' hazia vnas casas q' dexo le oyo desir q' aqllas casas las hazia pª el dho Ruy Grª mas q' pª el en q' tuviese su maiz e yndios y q' espˡ mᵉ se acuerda q' en casa del dho Ruy Grª presᵉ Gregorio de leyes dixo el dho francº Vazquez las palabras aRiba dha q' si dios dispusyese del qˡ dho Ruy Grª vbiese y heredase sus bs e q' no se acuerda de otras psonas qstavan psentes / e qsto es lo q' sabe de lo qdº en el dho pedimyº y es la vdad pª el juramº q' hizo e no fyrmo por q' dixo que no sabia scrivir y el dho sor allde mayor lo fyrmo de su nombre &

pº diaz del Valle brme gsº scrivº puco y del cabº

muy noble sor

por parte de Ruy Garcia estante en esta ciudad fue presentado ante v. m. vna peticion en q' le mandase y mande entregar todos y qualesquier bienes q' aya quedado y quedaron por fallesimyº de francº vazquez q' dios perdone q' en su vida por le ser encargo dixo delante de tsº q' se los dexava segun q' ante v. m. dello tiene presentado ciertos de los tsº allende de los mas q' son fuera desta ciudad en los viajes que se an ofrecido / Reqyere a v.m. de parte de dios y de su mgd como Rqdº tiene q' por la informacion q' dada tiene le mande entregar todos los dhos bienes y hazª con el beneficio de ynventº a que por mas justª y servicio del anima se ha ofrecido y ofreciere con lo qual concluye dexando Resguardado q'en todo tienpo pueda presentar los mas tsº q' son fuera qpa su derecho sienpre Resguardado dexa y en lo q' conforme

a justª Requiere pª en lo qual el muy noble oficio de v. m. ynploro &

Ruy Garcia

E Asy psentdº el dho sptº de pedimyº en la manª q' dha es el dho sºr alld mayor dixo q' lo oyo e qˡ hara lo que fuª justª &

E despues de lo suso dho lunes diez e ocho dias del dho mes de abril e del dho año, el dho sor alcalde mayor aviendo visto el pedimyº fechos por el dho Ruy Grª en q' a pedido le fuesen dados y entregados los bˢ q' fyncaron e qdaron de franco vazquez difº q' sea en gloria diziendo ptenescerle por Razon q' se los avia mandado / sobre lo qˡ paresce q' presº ciertos tsº pa en su favor / los qˡᵉˢ los vnos dizen q' oyeron dezir al dho franco vazquez estdº comyendo en casa del dho Ruy Grª q' todos los bˢ qˡ tenia en esta cibdad los avia avido por ptᵉ del dho Ruy Grª e q' del heran todos / e q' si Dios dispusiese del q' queria quel los vbiese e gozase e tuviese cargo de su anyma / otro dize / q' al tpo qˡ dho franco vazquez hazia vna casa dixo q' aquˡˡª casa q' mas la hazia pa el dho Ruy Grª q' pa sy / otro dize q' estando presos en la carcel los dhos franco Vazquez e Ruy Grª dixo el dho franco Vazquez q' la casa q' hazia q' para el dho Ruy Grª la hazia e q' sy dios dispusiese del q' le dexaba toda su hazª al dho Ruy Grª pa q' hiziese bien por su anyma por q' no tenia en esta tierra otra psona A quyen lo dexar / otro dize q' viniendo de la Guerra de la Carayva estdº mal dispuesto el dho franco Vazquez dixo en presª de ciertas psonas q' si dios dispusiese del q' todos los bˢ qˡ tenia en esta cibdad e dexase al tpo de su muerte los dexaba e mandava al dho Ruy Grª pa q' hiziese dellos como de cosa suya propia e hiziese bien por su Anyma por manª q' los dhos tsº deponen vno de tpo de año y mº aesta ptᵉ / e otro de diez meses e los otros de seis

meses / por donde claro paresce las palabras dhas por el dho franco Vazquez averlas dho mas por faboreserce del dho Ruy Grª quyen con voluntad q' tenia de le dexar sus bs por q' si la tal voluntad tuviera antes de su fallecimyº pues acaecio en esta cibdad donde ay dos scrivanos pucos del numº e tanta gente bien es de creer q' ante vno dellos e tsº ordenara su testamº/ e quando al tal escrivano no hiziera llamar lo dixera ante numº de tsº q' pudieran hacer fee / por lo cual todo q' dho es / el dho sor alld mayor dixo q' dava edio / por ningº el dho pedimyº e la yformon por el fha e q' declaraba e declaro los dhos bs no ptenescerle al dho Ruy Grª / e q' sy testimº ↄ testimsº qsiere de sus pedymsº e provª q' le sea dado juntamº con esta su declaracion e abto e no de otra manera algª / e asy dixo q' lo declarava e declaro pronunçiaba e pronuº e lo fyrmo de su nombre siendo presos por tsº a lo suso dho sebastian de sahagund e fernand rsº e damyan muñoz ests en esta cibdad e mdo amy el dho scrivº lo notifiq al dho Ruy Grª &

pº diaz del valle

E despues de lo suso dho el dho dia mes e año suso dho yo el dho scrivº ley e notifique el dho abto al dho Ruy Grª en su psona el qual dixo q' lo oya tsº domyngo mynes e alvaro de villalovos e diº Ruiz estº en esta cibdad

Almª de bs de Vazquez

Abril 17, 1547

En la cibdad de la Asuncion q' es en el Rio del paguay de la proviª del Rio de la plata domyngo diez e siete dias del mes de abril año del nascimyº de nro salvor jhu xpo de myll e quysº e quarenta e siete asº este dho dia estdo en las casas q' fueron de la morada del Govor alvar nuñez çabeça de vaca Antel muy

noble s^{or} p^{o} diaz del valle alld mayor en esta dha provi^{a} y en pres^{a} de my el scriv^{o} pu^{co} ts^{o} de yuso sptos Alonso del castillo tenedor de b^{s} de difs^{o} en esta dha provi^{a} por m^{do} del dho sor alld mayor saco a vender en pu^{ca} alm^{a} ciertos b^{s} e haz^{a} de q' le esta fho cargo q' qdaron e fyncaron por fallescym^{o} de fran^{co} Vazques dif^{o} q' sea en gloria pa de lo procedido dello hazer bien por el anyma del dho dif^{o} y pagar alg^{as} debdas q' devia esy aluego pagar como a la fundacion los q^{les} dhos bienes se vendieron a las psonas e por los precios syg^{tes} en la man^{a} q' se siguen

Vendiose a ju^{o} de fustes dos ovillos de hilo de algodon bast^{o} q' podrian tener libra e m^{a} poco mas o ms^{o} en doze cuchillos de Rescate encabados q' son quatro cuñas de mala moneda

Vendiose A Jorge de Candia m^{e} daxa vna Red de palomas con sus palotes en seis cuchillos encabados q' son dos cuñas de mala moneda

Vendieronse a p^{o} fr^{s} asturiano dos pellejos viejos de cubrir el vno pequeño en seis cuchillos encabados

Vendiose vna cuero de venado nuevo con sus mangos a Alonso Riquel En quarenta cuchillos encabados q' son treze cuñas de mala moneda y vn cuchillo encabado

Vendieronse A p^{o} franco vnas tixeras medianas en honze cuchillos encabados

Vendiose A bernardino bola vna camisa e vnos çarahuelles largos de lienco de algodon traydo en diez e ocho cuchillos encabados

Vendiose a sebastian de leon cirujano vn Açadoncito de hierro viejo En diez e seis cuchillos encabados

Vendiose al dho sebastian de leon vna Açuela larga Angosta de hierro En catorze cuchillos encabados

Vendiose al sobre dho todo el aparejo de hazer Anzuelos qsta ynventariado ecebto vna lima q' parecio ser de Ruy Gr^{a} / En treynta cuchillos encabados q' son diez cuñas de mala moneda

Vendiose a pedro ysidro vn pellejuelo de benado començado a Adobar e vnos carahuelles viejos Rotos en tres cuchillos encabados

Vendiose A mᵉ franᶜᵒ herrᵒ ciertas limas con vn anzuelo de dorados e tres de armados e vna plomada de plomo en seis cuchillos encabados

Vendiose A myn perez vn sombrero de palma aforrado de gatillos en tres cuchillos encabados

Vendiose A pᵒ diaz AseRador cinco Almudes y mᵒ de sal en honze cuchillos encabados

E por oy dho dia ceso la dha almonᵃ efueron psentes por tᵗᵉᵒ Jnᵒ de Valderas scrivᵒ puᶜᵒ / e Ruy Grᵃ e Alonso myn estᵉˢ en esta cibdad &

E despues de lo suso dho domyngo veinte e quatro dias del dho mes e del dho año Antel sᵒʳ alld mayor y en presᵃ de my el dho scrivᵒ e de los tsᵒ de yuso sptos el dho Aᵒl del Castillo tenedor de bˢ de difᵒ suso dho en prosecucion de la Almᵃ saco a vender e se vendio en puᶜᵃ Almᵃ las cosas sygᵗˢ q' se vendieron por los precios y a las psonas yuso sptas en esta manᵃ

Vendiose a Alonso baRera vna cuera de cuero de venado vieja con su peto y mangas En doze cuchillos encabados q' son quatro cuñas de mala moneda

E por oy dho dia no se bendio otra cosa algᵃ e ceso la dha almᵃ pᵃ se proseguir quando lugar aya / e fueron psentes por tᵗᵉᵒ Jnᵒ de Valderas scrivᵒ puᶜᵒ e e Jorge fᵉˢ e mᵉ franᶜᵒ herrᵒ

E despues de lo suso dho domyngo pimᵒ dia del mes de mayo del sobre dho año Antel dho sᵒʳ alld mayor en presᵒ de my el dho scrivano e tsᵒ de yuso sptos en prosecucion de la dha almᵃ estᵈᵒ en las casas de la morᵃ del dho alonso del Castillo tenedor de bˢ difsᵒ el qˡ por estar enfermo no se hallo presᵉ se vendieron e remataron los bˢᵉ sygᵗˢ en la manᵃ q' de yuso se declara

E parecio Jnᵒ perez herrador en la dha almoneda

e puso en precio e conpro la casa del dho franco Vazquez en sesenta cuñas de a tres cuchillos encabados cada cuña con.... den las cañas e madera ql dho difo tenia pa sobrador de la casa

Vendiose / vna puerca vieja parida con tres cochinos e vna cochina a Jno Rco albano en treze cuñas de mala moneda

Vendiose vn cochino de seis meses poco mas o mso A dio de toranços En diez e nueve cuchillos encabados

Vendiose e Rematose en el dho Jno perez la casa de q' aRiba se haze mencion en las dhas sesenta cuñas como en mayor pujador e no vbo otra psona q' mas por ella diese

Vendiose A Jno Rute vnos calçones e polaynas de de cuero de venado muy viejos en tres cuchillos encabados

Vendiose al dho vn sombrerillo viejo Aforrado de cuero en vn cuchillo encabado

todos los quales dhos ba se vendieron por boz del dho diego mollano sordo en falta de pregonero de concejo q' no lo Ay / e fueron psentes por tco ala almoneda de oy dho dia Jno de Valderas scrivo puco e franco Romo e franco de madrid estse en esta cibdad y el dho sor alld mayor lo fyrmo de su nonbre

po diaz del Valle pso ante my brme gse scrivano puco y del cabo

E despues de lo suso dho en la dha cibdad de la asuncion jueves diez dias del mes de novie del suso dho Año Antel dho sor Alcalde mayor y en presa de my el dho scrivo e de los tso de yuso sptos / Absa el dho Alonso del Castillo tenedor de ba de difso por estar enfermo / el dho diego mollano sordo en falta de pregono de concejo q' no lo ay traxo en pregon e puco Almoneda la vallesta con sus Aparejos del dho franco Vazquez difo / e pedro coronel natural de Cordova la paso en doso veynte pesos de oro de Aquatro cso e cinqta mrs pa pagar ala pma fundon / e por

no se hallar ny se hallo mayor ponedor e pujador el dho s^{r} alld mayor se la m^{do} Rematar / e asy le fue Rematada e vendida en el dho precio con q' se obligue en forma e de fiadores como se t^{e} de cost^{e} / e fueron ts^{o} psentes Alonso deslava e myn xuarez e Jno de castro ests^{e} en esta cibdad

p^{so} ante my b^{me} g^{so} scrivano pu^{co} y del cabo

obligose en forma el dho p^{o} Coronel e dio fiadores Ante my oy dho dia

CL

Testamento que otorgó Juan de Basualdo

Mayo 31, 1546 — Papel suelto

En el nonbre de la santisima trinidad e de la Eterna vnidad padre e hijo y spiritu santo tres personas e un solo dios vdadr^{o} q' bive e Reyna syn comyenço e syn fyn / sepan quantos esta carta de testam^{o} bieren como yo Ju^{o} de basualdo natural del lugar de llanteno q' es en el valle de ayala tierra de vizcaya hijo legitimo de pedro de basburu e de marina de aviega vezs^{o} del dho lugar de llanteno est^{e} q' soy al pres^{e} en esta cibdad de la asuncion q' es en el Rio del p^{a}guay de la provi^{a} del Rio de la plata est^{do} enfermo del cuerpo e sano de la voluntad y en my buen seso Juizio y entendimi^{o} cunp^{do} e buena memoria tal q^{l} dios nro S^{or} qso e tovo por bien de me querer dar / temyendome de la muerte qs cosa natural e deseando poner my Anyma en caRera de salvacion / creyendo como fyrmemente creo en la santa fee catholica y en la santisima trinidad e todo aquello q' tiene e cree e confiesa la santa madre yg^{lia} / como todo fiel e catholico xpiano deve tener creer e confesar / otorgo e conozco q' fago e hordeno este my testam^{o} e postrim^{a} voluntad e las mandas legatos e pias cabsas en el contenidas

en la forma e horden sygte pmamme encomyo my Anyma a nro Sor y Redentor jhu xpo dios y honbre vdadero q' lo crio y Redimio por su preciosysima sangre y el cuerpo mdo ala tierra de do fue formado &

yten mdo q' quando la voluntad de dios nro Sor fuere de me llevar desta prese vida q' my cuerpo sea sepultado en la yglia e mono de nra Sra de la consebcion desta cibdad y el dia de my enterramyo el cuerpo prese me digan e fagan desir por my Anyma vna mysa de Requyen cantada con su vigilia e Responsos e dos mysas Rezadas e paguen de mys bs por lo desir lo qs coste / e Ruego y encargo a los cofrades y hrso de la cofradia de nra Sra cuyo cofrade yo soy q' aconpañen my cuerpo se de vna cuña de limosna a la dha cofradia para ayuda de la casa &

E digo e declaro q' yo no esido ni soy casado ny tengo hijo legitimo ny natural &

E otro sy digo e declaro q' yo devo en esta provia ciertas debdas de pso de oro a pagar a termio e plazo de la fundon / de los qles no tengo entera nota de q' tengo fhas sptura puca a q' me Remito mdo por descargo de my conciencia q' sy dios nro Sor me llevare desta prese vida q' mys albaceas de yuso nonborads vendan tanta pte de mys bs en almoneda o fuera della / al dho termyo e plazo de la fundon / quanto cunpla e baste a pagar el valor de las dhas debdas lo qual se venda confianças e Recabdos bastse para que mejor se pueda cobrar e pagar lo que devo / e otro sy mdo q' sy alga persona paresciere jurando e..... q' yo le deva de cien mrs abaxo e de dos cuñas de la yunque Abaxo sean creydos por solo su juramo e se les pague de mys bienes &

yten mdo q' se diga e faga dezir por my Anyma dos mysas de la concebcion de nra Señora las quales encargo al padre fray Jno q' las mde dezir al sacerdote q' le paresciere e se pague de mys bs por las dezir lo qs costumbre &

yten m^do^ q^l^ padre Jno lopez de fonseca diga otra mysa de nra Señora por my Anyma e sele pague lo acostumbrado &

yten m^do^ q^l^ padre paniagua / diga otra mysa a Señora sancta luzia por my Anyma e sele pague lo acostumbrado &

yten m^do^ q' se diga e faga dezir por my Anyma en los nueve dias syg^tes^ despues de my enterramy^o^ o quando mas buena disposicion vbiere vn novenario de mysas las quales diga el padre luys de myranda por q' asy es my voluntad e se le pague de mys b^s^ lo acostunbrado &

yten m^do^ q' se digan e fague dezir por my Anyma de vn dif^o^ a quyen soy encargo seys mysas de Requyen las quales Asy mismo es my voluntad q' las diga el dho padre luys de myranda e se le pague de mys b^s^ lo ques costunbre &

yten m^do^ q' se digan dos mysas de Requyen por las Anymas de los dhos mys padres e debdos e bien hechores difs^o^ e se pague de mys b^s^ por las dezir lo q' es costumbre &

yten m^do^ q' se me diga e faga dezir por my Anyma vn cabo de Año como se Acostumbra / diziendo mysa e vigilia e Responsos / e se pague de mys b^s^ por lo dezir lo ques costumbre lo q^l^ asy mismo se diga e faga en el dho mon^o^ de la Concebcion do yo me m^do^ enterrar &

yten m^do^ q' mys Albaceas den en limosna a vna pobre avergonçante vna camysa e vnos çaraguelles de algodon de los q' yo tengo porque ruegue a dios por mi anyma / e otro sy m^do^ q^l^ dia de my enterramy^o^ mis Albaceas den A seis pobres / a cada vno la limosna q' les pareçiere conforme a los bs^e^ q' yo dexare /

yten m^do^ a las m^das^ forçosas q' se acostumbra m^dar^ pa ayuda a redencion de cabtivos / A cada vna diez mar^s^ o su justo / valor , lo qual se deposite en

poder del dho p^e^ fray Ju^o^ de la horden de la m^d^ p^a^ q^l^ acuda con ello a quyen lo vbiere de aver e con esto apartolas de dhas mandas de mys bienes

E para pagar e conplir este dho my testam^o^ e las las mandas e clabsulas en el contenydas segund q' va scripto e hordenado dexo nombro y stablesco por mys albaceas e testamentarios y executores del al dho padre luis de miranda e a pedro de aviegamy primo compañero est^e^ en esta dha cibdad a los quales e a cada vno dellos por sy ynsolidum doy e otorgo poder cump^do^ e bast^te^ quanto de dr^o^ puedo e devo pa q' por su propia abtoridad e syn lis^a^ de Juez ny de otra psona alg^a^ entren e tomen e vendan de mys bs^e^ en pu^ca^ almoneda o fuera della los q' menester vbieren e cumplan e paguen este dho my testam^o^ e las mandas e clabsulas q' en el se contienen / e qual ellos fizieren por my anyma tal depare dios nro s^or^ quyen faga por las suyas quando mas menester les hiziere.

E pagado e conplido este dho my testamen^o^ segund en el se cont^e^ e declara en el remanyente de todos los bs^e^ q' yo tengo e dexare en esta prov^a^ al tpo de my fallescimy^to^ asy muebles como raizes / e q' en qualquyera man^a^ me ptenezcan en ella / dexo e ynstituyo por my legtimo e vnyvsal heredero dellos al dho pedro de aviega my primo por el debdo e amor q' le tengo e cargos en q' le soy e por q' ruegue a dios por my anima e faga por ella el bien q' yo del confio por q' asy es my determynada e vltima boluntad / e de los bs^e^ e hazienda q' yo tengo o tubiere e me ptenescieren en los Reynos despaña e lugar do soy natural / m^do^ y es my determynada voluntad q si el dho pedro de basaburo my padre vbiese fallescido desta pres^e^ vida antes q' yo / q' los aya y herede maría de basualdo my hr^a^ legitima hija de los dhos mys padres por el grande amor q' le tengo e por q' ruegue a dios por my anyma / e por esta psente clabsula de my testamen^o^ reboco caso e anulo

e doy por ningsº todos otros qualesquier testamsº mandas e cobdecillos q' yo aya fho e otorgado por plabra o por scripto o en otra qualquier manª para q' no valgan ny fagan fee en Juiº ny fuera del salvo este q' yo agora fago e otorgo en qˢ cumpᵈᵃ e acabada my vltima e postrimera voluntad el qual quyero e mᵈᵒ q' valga por my testamento o por my cobdecillo o por scriptura publica o por aquella via e forma q' mejor dedrº puede e debe baler / en testimonyo y firmeza de lo qual otorgue la psente carta de testamº en la manera q' dha es ante el scrivano puᶜᵒ e tsº de yuso scriptos q' fue fha e otorgada en la dha cibdad de la Asumpcion estᵈᵒ en las casas de la morada del dho otorgante para amanecer el lunes treynta e vn dias del mes de mayo año del nascimyᵗᵒ de nro salvador jhu xpo de mill e quynsº e noventa e seis anos e por quel dho Juº de basualdo dixo q' no sabia scrivir fyrmo por el e a su ruego Domyngo minez tº desta scriptura / e fueron psentes por tsº a todo lo suso dho llamados e rogados el dho domyngo mynez e Ruy gomez maldonado e franᶜᵒ de madrid e alonso myn e myn gutierrez estᵉˢ en esta dha cibdad por tº y a ruego del otorgante domingo mynez

pso ante my Brᵐᵉ gsº scrivano
puᶜᵒ y del cabº

CLI

Causa criminal seguida á Jorge de Candia por herir á un indio

Julio 30, 1546 Papel suelto

En la civdad de la asuncion q' es del rrio del paraguay de la provª del Rio de la plata en treynta dias del mes de Julio de myll e quyˢ e quarenta y seys aˢ el señor pero dias del valle alᵈᵉ mᵒʳ en esta dha

prov^{a} dixo q' a su noticia es venydo q' Jorge de Candia carpintero y (roto) vn dia a su.... dize q' topo en el camino en el campo vn yndio de la generacion cario q' son de los tratan e contratan con los cristianos el qual dho Jorge de Candia le dio una cuchillada en un braco de q' le corto segun se dize en la una canylla y esta muy malo / e si la verdad..... supiera e castigada seria dar ocasion a poner algun q' bandalo entre los yndios desta comarca por tanto para que se verifiq.... como paso la cavsa de do procedio el queria e quyere hazer ynformacion la q^{l} hizo en la manera siguiente

E de do procedio ynformacion de lo suso dho el dho señor alcd m^{or} tomo e rrescibio juramento por dios y por santa maria y por la señal de la cruz en forma devida de derecho de sebastian de leon so cargo del qual le encargo e mando diga e pregunte a un yndio que se dize en nonbre de cristiano alexo / q' estaba en su casa dize que herido de cuchillada en un vraço lo qual le fuere por el dho e mandado como lengua que es de los yndios carios e lo que el dho yndio le viniere a dezir e rresponder en la dha su lengua / lo diga e declare libre y abiertamente sin encubrir ny dexar de dezir cosa alguna asi de lo que le fuere mandado preguntar como de lo q' respondiera p^{a} que se sepa e toman la verdad de lo q' del se quiere ynformar / sobre quien es la psona q' lo hirio e como paso el dho sevastian de leon aviendo jurado q' segun dho es prometio de lo fazer e cumplir e a la confusion del dho juram^{to} dixo si juro e amen t's^{c} barme dela marylla e pedro olandes estantes en esta dha civdad.

E luego el dho señor alcd m^{or} estando en la casa e posada del dho sevastian de leon do estaba dho yndio mando al dho sevastian de leon que preguntase al dho yndio si es cristiano dixo que si e que se llama alexo e q' lo bautizo el padre rracionero fuele mandado

pregunte al dho yndio q' cristiano le hirio e por q' el q[l] aviendolo preguntado al dho alexo yndio dixo q' dezia que un cristiano que se llama carpintero de una barba larga e que dos o tres dias antes q' lo hiriese vido el dho alexo de hazia tacunbu para esta ciudad con una poca de ybira encontro con el dho carpintero el qual le dixo dame esta ybira y que el dho yndio rrespondio no quiero que la llevo para un my cuñado e q'.... via se desque vido que le habia tornado la dha ybira dixo q' los cristianos vellaco son los que toman a los yndios sus cosas por fuerça e que entonces el dho carpintero le quyzo dar y el huyo del / e despues dende a dos o tres dias de como paso lo suso dho venyendo otra vez el dho alexo a esta ciudad con pase por mandado del señor Teny[te] de governador encontro con el dho carpintero el cual le dixo eres tu el q' me llamaste vellaco y el le dixo no te llame yo vellaco sino dixe q' los vellacos cristianos tomaban a los yndios sus cosas por fuerca y entonces el dho carpintero lo hirio con una espada de una cuchillada en el braço yzquierdo de que le hirio mal e que esta es la verdad a lo q' el dho yndio alexo a rrespondido e rrespondio so cargo del juram[to] q' hizo e firmolo de su nombre.—P[o] diaz del valle sevastiano de leon.

E luego el dho señor alcd m[or] para ynformacion de lo suso dho mando al dho sevastian de leon con cargo del dho jur[to] q' tiene fecho q' diga e declare si save la psona q' hirio al dho alexo yndio de la herida q' tiene en el braço el q[l] dixo q' (roto) es q' este t[o] fue al monesterio de nra señora de la consolacion donde hallo Rezando Jorge de Candia carpintero a hablar con el por q' luego sospecho por lo q[l] dho alexo yndio desde q' luego q' lo hirieron q' era el dho Jorge de Candia carpintero e le pregunto como avia tratado q' por q' avia herido el dho yndio el q[l] le dixo q' yendo fuera desta civdad hallo en el camino una poca

de ybira e q' no parescia yndio nynguno e q' la tomo e la llebava e yendo andando salio el dho alexo yndio de bañarse e le dixo—cristiano dame my ybira q' la llevo pª my cuñado y el dho carpintero le dixo anda vete ay le e hallado use y coje otra y q' el dho yndio se la vino a pedir otra vez y el no se la quiso dar e q' de ally el dho yndio vido q' no le dava la dha ybira —q' le habia llamado el dho yndio de vellaco y entonces el dho Jorge de Candia armo la ballesta pª el y q' le hirio —e q' luego otro dia siguyente yendo a su rroca dho Jorge de Candia topo el dho alexo yndio q' venia pª esta ciudad e de q' vido el dho yndio armo la vallesta y el dho yndio se aparto del camino e se fue por unas capueras adelante y se escondio—e luego dende a un dia o dos no se acuerda este tº quien conto o dixo—el dho Jorge de Candia topo el dho yndio alexo fuera desta ciudad con ciertos yndios..... y entonce el dho Jorge de Candia dixo a myn añasco e alli entre aquellos yndios viene un yndio que me llamo vellaco q' en una ptº llego el dho alexo yndio e puesta la mano en su espada con vayna tenyendola puesta en alto dixo el dho yndio alexo eres tu el q' me llamaste bellaco y q' el dho yndio entonces le hecho mano de el espada con vayna puesta junto a la punta e q' entonces el dho Jorge de Candia le echo mano con el brazo izquierdo e le hizo dejar el espada e le dio una cuchilla en el braço izquierdo y entonces este testigo dixo al dho Jorge de Candia que procurase de enbiar Recaudo pª (roto) al dho yndio por q' este testº lo tenya en su casa por q' no muriese ese le volbio a preguntar el qˡ rrespondio q' dixo daldo al diablo muerase con el diablo q' si el capitan no os lo obiera encargado q' lo curarades yo..... me de rrejalgar pª q' este no muriese e que este testº dixo al dho Jorge de Candia sino lo que..... gastar o procuraryo lo gastare e despues vos me lo pagareys—el qˡ dixo que lo curase qel se lo pa-

garya — pregdo por q' este esta herido el dho yndio en el braço dixo que para mas descuido e q' tiene cortada la canylla e que le parece que no bivyra por q' los tuetanos se le salen de la canylla podridos—e que esta es la berdad so cargo del juramo q' hizo e firmolo de su nonbre—Po diaz del valle — sevastian de leon.

E ansy vista la dha ynformacion por el dho señor aldde mor e visto la culpa q' della rresulta contra el dho Jorge de Candia carpinto dixo q' mandava e mando dar su mandamyo de prision pa le prender el ql se dio en forma pa barme de lamarylla e pancho de la çalinas tie de alguazil mayor.

E para ynformacion de lo suso dho el dho señor alde mayor tomo e Recibio juramto por dios y por santa marya y por la señal de la cruz devida de dro segund costunbre de myn agans este en esta dha ciudad so cargo del ql le encargo diga e declare como e por que causa hirio Jorge de Candia carpintero a un yndio el ql aviendo jurado segun dho es — dixo q' lo q' pasa es q' dos o tres dias antes q' el dho Jorge de Candia hiriese al dho yndio este to vido al dho Jorge de Candia muy enojado en la rroça de be gonçalez du brin al ql pregunto q' tenya e por q' venya asy como enojado el ql Respondio que un yndio le avia llamado vellaco en su lengua e q' armo su vallesta ese fue huyendo el dho yndio e preguntado por q' dixo q' por q' el dho Jorge de Candia avia tomado una ybira que avia hallado vinyendo por el camyno en el campo encontro un palo no avyendo visto yndio nynguno e despues el dho yndio salio q' se estaba lavando e q' dende a dos o tres dias despues de este pasado segun parece por lo q' el dho Jorge de Candia le dixo q' lo q' de suso se conte yendo este testo con el a la rroça toparon ciertos yndios en el camyno junto a la rroça de gomez maldonado el viejo que venya con capoes para hazer una casa—y este to dixo a los dhos yndios

que vinyese presto—y estando asi el dho Jorge de Candia enpeço a dezir al dho yndio en lengua guarany soys cristiano vellaco y le començo de dar con el espada con su vayna—y el dho yndio le echo mano de el espada e el dho Jorge de Candia le dio un enpujon ele hizo soltar el espada e como lo solto el dho yndio enpeço a huyr y entonces el dho Jorge de Candia alço la dha espada con vayna e alcanço al dho yndio una cuchillada en un braço encima del codo e asi luego este testº y el dho Jorge de Candia se fueron su camyno a sus rroças e el dho yndio herido e los demas q' ally estavan se vinyeron pª esta ciudad e q' esto es la verdad e lo q' save deste caso pª el juramtº q' hecho tº e firmolo de su nonº —Pº diaz del valle.

Confesion de Jorge de Candia

E despues de lo suso dho en veynte y ocho dias del mes de agosto de mill e quinys e quarenta y seys años el señor alldº mayor estando en audiencia de carcel hizo parecer ante sy a Jorge de Candia carpintero preso del qˡ el dho señor alldº mºr tomo e Rescibio juramtº por dios y por santa marya y por la señal de la cruz en forma devida de drò segun costº so cargo del qˡ le mando diga e declare como e por q' causa hirio a un yndio desta generacion el qˡ aviendo jurado segun dho es dixo que lo q' paso es que vinyendo este confesante de su rroça un lunes proximo pasado que podra aver treynta dias poco mas o menos en pasando q' paso un arroyo que esta cerca de la rroça de franº de palo myno hallo en el camyno un poco de ybira blanca y no vido al presente yndio ny otra persona e tomo la dha ybira e pasando dos o tres pasos adelante un yndio dixo caray yngaypao y este confesante volvyo el rrostro e miro para tras aver si dezia a el y el dho yndio dixo yndepende que quiere dezir—a ti lo digo y este confesante dixo por q'—y el dho yndio torno a dezir por que me tomas my ybira ayngaypao al qˡ dho

yndio le dixo que le vinyese a tomar y en esto el dho yndio enpeço a estirar la pierna y hazer el motin —y este confesante armo su vallesta p^{a} tirarle y el dho yndio fuyo y se fue lejos y en arco su arco sin le poner flecha este confesante desarmo su vallesta por que vido que no podia hazer tiro e temyendose este que declara de entrar por cierto bosque pensando q^{l} dho yndio tubiese alguna celada / miro e vido a myn aguns e a b^{me} gonçales dubrin que estava ally cerca sembrando y le dixeron como venys maestre doxa parece que venys enojado y este confesante dixo que era verdad q' por amor de esta poca de ybira que traygo que halle en el camyno me llamo un yndio de vellaco por esto vengo enojado e que despues de pasado el jueves siguiente yendo este confesante y el dho myn aguns a la rroça encontro con el dho yndio e con otros seys o siete q' venyan con cepoes y el dho yndio sin ello este confesante conoce al dho yndio y le dixo de quando ya los yndios suelen dezir a los cristianos vellacos y el dho yndio arremetio con este confesante y el le puso la espada con vayna delante para....de la dha espada el dho yndio tanto q' no se la dexava desenvainar y entonces dixeron los otros yndios agijite tatan de gatu caray—y el dho yndio quizo huyr y este confesante le tiro un golpe con el espada envaynada y diole en un braço y asy se fue fuyendo el dho yndio / e despues el dho myn aguns le dixo como el dho yndio yva herido / e pasado esto dende a tres dias Jno Perez la lengua dixo a este confesante a q^{l} yndio q' ha herido era mi cuñado el tpo pasado yo la crie en casa y era muy gran vellaco y del no e sabido nada sino de los yndios que venyan con el quando lo heriste q' me dixeron q' te querian tomar y amarrarte y llevarte en casa del capitan y yo les rrespondi que si lo hizieran que los cristianos no dexaran a ellos hijos ny mugeres ny pajas en sus casas / y que ellos avian rrespondido q'

si no fuera por el dho myn aguns q' todavia lo amarraran / sino q' tuvieron gran myedo del arcabus q' llevava / e q' esta es la verdad so cargo del juram^to^ q' dho t^e^ e q' lo mismo le envio a dezir andres de arçamendia lengua / con caravajal / fue preguntado si antes q^l^ dho yndio le llamase yngaypao le pidio la ybira / dixo q' prm^o^ le dixo yngaypao y despues le pidio la ybira / fue preguntado si primero q' el dho yndio le echase mano de la espada le dio despues con ella / dixo q' no / e q' esto es la verdad so cargo del dho juramen^to^ q' dho t^e^ e no firmo por q' dixo q' no sabia—P^o^ diaz del valle.

E luego el dho señor all^de^ mayor dixo q' hazia y hizo cabeça de proceso contra el dho Jorge de Candia e le pone por acusacion y cargo la culpa q' deste proceso rresulta contra el y le manda q' Responda p^a^ la primer^a^ aud^a^ o luego si luego quisiere testigo myn perez al^ide^ de la carcel e Juan nuñez estantes en esta ciudad de la asuncion &^a^.

E luego el dho Jorge de Candia dixo q' no quiere dezir ni alegar cosa alguna en su defensa e dava e dio por dhos y jurados los testigos tomados en la causa e ynformacion como si fueran tomados en el Juyzio plenario / e q' se rrectificava en su confesion, e Renunciava e Renuncio el termy^o^ provatorio e de la publicacion / e concluya e concluyo p^u^ sentencia con testigos los dhos &^a^

E luego el dho señor all^de^ mayor dixo q' el ansi mysmo concluya e concluyo con el dho Jorge de Candia e con la p^te^ de la Justizya e asignava e asigno termino p^a^ dar sentencia p^a^ luego--testigos los dhos &^a^.

Visto—fallo q' por la culpa q' deste proceso rresulta contra el dho Jorge de Candia q' lo devo de condenar e condeno en sesenta m^s^ de la sangre y en perdim^o^ del espada con q' hirio al dho yndio lo q^sl^ aplico a q' en dro lo ubiere de aver / e por causa de lo q' muchas vezes a trabajado de su oficio de carpinteria

SUMARIO

	Pág.
Inventario de obligaciones de los mercaderes hecho por Alonso Cabrera, veedor de S. M. (continuacion).....	459
Carta de poder de Diego de Olabarrieta a favor de Lope de Ugarte.....	462
Carta de perdon otorgada por Leonardo Saso a favor de Hernan Baez y Francisco Figueredo.....	466
Carta de obligacion a favor de los herederos de Cristobal de Acosta.....	468
Inventario y remate de los bienes de Francisco Vazquez....	471
Testamento que otorgo Juan de Basualdo.....	485
Causa criminal a Jorge de Candía por herir a un indio....	489

AÑO I ENERO 1º. Nº. XIV

EL ARCHIVO NACIONAL

DIRECTOR

MANUEL DOMÍNGUEZ

(DOCUMENTOS DEL ARCHIVO)

ASUNCION DEL PARAGUAY

ADMINISTRACIÓN: Calle Asunción Núm. 292

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1902

AÑO I ENERO 1º. Nº. XIV

EL
ARCHIVO NACIONAL

DIRECTOR

MANUEL DOMÍNGUEZ

(DOCUMENTOS DEL ARCHIVO)

ASUNCION DEL PARAGUAY

ADMINISTRACIÓN: Calle Asunción Núm. 29.

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1902

en los vergantines que andan en este rrio sin le ser pagado su trabajo no le condeno en pena alguna mas de q' las costas deste processo derechamente fechas la tasacion de los cuales en mi Reservo como asi lo pronuncio e m^do esta mi sentencia juzgando ciertos escritos e por ellos &^n—P^o diaz del valle.

La qual dha sentencia el dho señor all^de mayor dio e pronuncio estando en audiencia de carcel en veynte y ocho dias del mes de agosto de mill e quinys^o e quarenta e seys años en presencia del dho Jorge de Candia carp^o al q^l yo el dicho escrivano notifique y el dixo q' la consintio siendo presentes por testigos myn perez al^ide e Juan nuñez estantes en esta dha ciudad.—Paso ante mi Juan de Valderas—criv^o pu^co

CLII

Pedro de Vilvao pide copia de una clausula del testamento del Capitan Francisco Lopez

Agosto, 1546 — Papel suelto

Ju^o de Valderas scrivano pu^co sabed q' ante my parescio pedro de bilvao de color negro e me hizo Relac^n por vn pedimy^o q' ante my presento como el Cap^n fran^co lopez q' aya gloria al tpo de su fallecimy^o en el testam^o q' fizo e otorgo ante myn de vrue scrivano desta provy^a le dexo libre horro de toda syrvydunbre e cabtiverio con aditamy^o q' despues de sus dias syrviese a xpoval diaz su sobrino quatro años de los quales el dho p^o de bilvao dize q' syrvio al dho xpoval diaz dos años fasta q' asy mysmo fallescio / y q' en el testam^o q' ante vos fizo e otorgo le hizo gracia del Resto del syrvi^o q' hera obligado ale syrvir e por q' para conseguir su liv^tad dice q' tiene necesidad de todo lo suso dho me pidio vos mandase q' sacasedes la clabsula del dho testam^o en q^l dho xpoval diaz le hizo gracia del dho syrvi^o ese le diesedes

abtorizada en pu^{ca} forma p^{a} lo presentar ante my e tener en guarda de su dr^{o} / por ende yo vos mando q' sy el dho testam^{o} pase ante vos saqueis la dha clavsula del en pu^{ca} forma e la deis y entregueis al dho p^{o} de bilvao pagandoos vro justo e devido salario so p^{a} de dos myll mrs para la cam^{a} de su mag fho en la cibdad de la Asuncion a quatro dias del mes de Agosto de myll e quys^{o} e quarenta e seis Años &.

p^{o} del Valle—br^{me} gs^{o} scrivano pu^{co} y del Cab^{o}

CLIII

Domingo Martinez de Yrala Teniente de Governador prohive a todos los pobladores de la conquista la pesca y lacaza fuera de los límites q' les señala

(truncado)

Agosto 29, 15.... Papel suelto

E Despues de lo suso dicho veinte e nueve Dyas del mes de a^{o} del dho año el mag^{co} Señor cap^{an} domingo martinez de yrala thenyente de Gov^{or} e capitan general en esta provyncia por su mag dixo q' por quanto a sydo avisado q' algunos de los xpianos conqstadores e pobladores desta conquista van a pescar a la frontera y a otras pts fuera de los limytes demarcaronse q' les tienen puestos para en quien faga las tales pesquerias e ansy mysmo algunos de los dhos xpianos conquystadores se yban e mandan yr los yndios q' tyene en sus casas serv^{o} a pescar como dho es / y por q^{lr} manera quyere hazer guerra a los yndios agazes nros enemygos y podria ser q' llevando y cabtibando algun xpiano / o yndio podrya del ynformarse y saber la verdad de todo / por tanto q' mandaba y mando q' ninguna ny algunas psonas de qlquyer estado y condiçion q' sean / sean osados de yr ny enbyar yndio alguno grande ny pequeño a pescar ny a caza ny a otra cosa alguna abaxo de la

rroca del capᵃⁿ Joan de salazar Despinosa so pena de caer e yncurryr en pena de quatro cuñas de la yunque aplicadas en esta manera la mytad pª la camara e defensa de su mag e la otra mytad para el denunciador q' lo denunciare en las quales desde agora para entonces y desde entonces pª agora les avia e ovo por condepnados syn otra suya ny declaraçion alguna e se pregone primᵗᵉ para que venga a noticia de todos e dello no pueda ptender ygnorançia y el dicho señor thenyᵉ de govern lo firmo de su nombre

domingo De yrala

En la cibdad de la asumcion q' es en el rrio del paraguay de la provincia del rrio de la plata sabado en la noche q' se contaron veinte e nueve dias del dicho mes de agosto del dicho año yo el dicho scrivano en psencia de los tsº de yuso scriptos fize pregonar e se pregono el bando desta otra pte contᵈᵒ por ihoam hordoñez pregonero puᵉᵒ desta cibdad el qual dicho bando se publico en boz alta por las calles acostumbradas desta dha cibdad estando psentes a todo ello por tsº johan fernandez e bartolome duynos estantes en esta cibdad E otros muchos

paso ante my
myn de orue
Scryvº publico

CLIV

EJECUCION POR DEUDA

(truncado)

Junio 9, 1542 — Papel suelto

En el Rio de Sant Juº q' es en el Rio de la plata en el paraje de la ysla de myn Garcia viernes nueve dias del mes de junio año del nascimyº de nro salvador jhu xpo de myll e quisº e quarenta e dos años

este dho dia Antel magni^{co} señor pedro estopiñan Cabeça de vaca alcalde mayor en esta provi ^{a} del rio de la plata y en presencia de my br^{me} gs^{o} scrivano y pu^{co} del numero e del cabildo e Regimy^{o} en la dha provincia e de los ts^{o} de yuso sptos parescio ay pres^{e} el magni^{co} señor felipe de caçeres contador de su mag en esta dha provi^{a} e presento al dho señor Alcalde mayor una sptura de poder e otra sptura de obligacion sygnadas e fyrmadas de melchor Ramyres scrivano de su mag su thenor de las quales vna en pos de otra es el que se sygue &

Aquy el poder e obligacion qsta entre las hojas deste proceso

---

E Asy presentadas las dhas spturas e por my el dho ecrivano leydas el dho señor Contador pidio al dho señor Alcalde mayor q' le de e mande dar mandamy^{o} de ex^{on} para ser pagado de la contra de la dha obligacion en las personas e bienes de las personas en ella contenydas o de qualq^{a} dellos como obligados de mancomund ts^{o} q' fueron presentes Atodo lo suso dho Ruydiaz melgarejo e sevastian de valdevieso e melchor baçan estantes en este dho Rio de sant Juan.

E por el dho señor alcalde mayor vistas las dhas spturas e pedimy^{o} fho por el dho señor contador tomo e Recibio juram^{o} en forma devida de dr^{o} del señor contador so vtud del qual juro e declaro q' la dha devda en la dha obligacion contenida es Realm^{e} devida a su mag e no pagada / e fho el dho juram^{o} / el dho señor alcalde mayor mando dar su mandamy^{o} de ex^{on} conforme ala ley ts^{o} los sobre dhos .....

CLV

Testamento de Luis de Venavidez
(truncado)

Abril 28, 1543 — Papel suelto

tisima trinidad e de nra señora de la md para ayuda a redencion de cabtivos a cada vna medio Real de plata o su valor lo qual se paga en deposito e poder del padre fray Jn° de la dha horden de la md

yten mando q' me digan e fagan dezir por my anyma otras nueve mysas de devocion ala linpia concebcion de nra señora e otras nueve mysas por las anymas de los dhos mys padres e difuntos a quyen soy en cargo ofrecidas a la pasion de nro redentor jhu xpo e otras tres mysas por las anymas de purgatorio e otras tres mysas por el anyma de cierta persona a quyen soy en cargo e paguen por dezir todas las dhas mysas de mys bienes lo q' es costumbre.

yten m^do^ que mys Albaceas den e Repartan en limosna de los dhos mys bienes a seis pobres quales aellos les paresciere doze cuñas de la yunque dando dos acada vno por q' rueguen a Dios por my anyma.

yten mando q' se digan e fagan dezir por las anymas de doze cofrades de la dha cofradia de nra señora q' an fallescido doze mysas q' yo soy obligado mandar dezir e paguen por las dezir de mys bienes lo q' es costumbre &

yten mando al fiador pedro Dorantes por honRas e buenas obras q' del e Rescebido tres Almudes de mandioca vieja q' yo tengo en vna my Roca questa junto ala hermyta de fran^co^ Ruiz y se entiende el fruto y no la tierra &

yten digo e declaro q' p° fr^s^ scrivano de su mag me dio graciosamente e por me hazer buena obra vna vallesta q' yo de presente tengo con sus gafas y yo di al dho p° fr^s^ vna plancha grande q' en el tienpo

q' se la di se aprecio en treynta cuñas e mas le di en buenos ayres vna hacha buena escogida mando q' si el dho p° fr° qsiere su vallesta q' se le de con q' ante todas cosas pague el dho valor de plancha e hacha q' de my rescibio &

E por esta clavsula de testamento suplico e pido por md al yll° señor governador desta dha provincia q' por quanto yo tengo en my servicio ciertas yndias q' e avido las quales son xpianas e como tales es justo q' perseveren y esten en la compañia e vnion de los xpianos para q' mejor sean doctrinados y enseñados en nra santa fee Catolica sea syrvido e tenga por bien q' sucedan e qden en compañia e syrvi° de las psonas sig^ts / tres yndias q' se llaman fran^ca e juana e ynes e vna mochacha pequeña q' se llama maria q' me la ande traer de su casa, todos quatro Al capitan gonçalo de mendoça / otra yndia q' se llama luzia. a alonso de medina vz° de balca otra yndia q' se llama juliana a Garcia de jaen portero del cabildo / lo q^l como dho tengo sup.° a su señoria tenga por bien queriendolas dhas yndias de su libre e propia e agradable voluntad como personas libres y esentas q' son e no de otra manera estar con los suso dhos / e no queriendo estar su señoria haga lo q' mas convenga al syrvi° de Dios nro señor e de su mag e ala conversyon y enseñamy° de las dhas yndias a nra santa fee Catolica

E para pagar e cumplir este dho my testamento e las mandas e clavsulas legatos e pias cabsas en el centenidas de los dhos mys bienes segun q' Aquy esta spto e hordenado dexo e nombro y establezco por mys Albaceas testamentarios al Reberendo señor el Racionero lezcano e al dho Capitan gonçalo de mendoça alos quales e acada vno dellos por sy ysolidm doy e otorgo poder cumplido e bastante en forma de derecho para q' por su propia abtoridad e syn licencia de juez ny de otra persona alguna entren e

tomen e vendan de mys bienes en publica Almoneda o fuera della los q' menester fueren para cumplir e pagar este dho my testamento e las mandas e clavsulas en el contenidas e qual ellos fizieren por mi anyma tal depare dios nro señor quyen faga por las suyas quando menester les hiciere.

E pagado e cumplido este dho my testam° e las mandas e clavsulas en el contenidas como en el se contiene / en el Remanyente de todos mys bienes muebles e Raizes q' yo al presente tengo en esta cibdad e dexare despues de my fallescimy° / dexo e nombro e establezco e ynstituyo por my legitimo e vniversal heredero al dho Capitan gonçalo de mendoça por q' su md tenga cargo de hazer bien por my anyma como del confio / E sy yo antes de my fallescimy° vbiese e me ptenesciere Algun oro o plata como aconqstador desta dha provincia mando q' despues de averse pagado dello todas las debdas q' como ARiba declaro devo ala fundacion e paresciere q' yo soy obligado a pagar / lo q' Restare e fincare del dho oro e plata lo ayan e hereden todo los hermanos y hermanas q' yo tengo en españa e ala sazon fueren bivos por yguales ptes tanto al vno como al otro por q' Rueguen a Dios por my anyma e me digan e fagan dezir las mysas e sacrificios q' les paresciere e como yo dellos confio e por esta carta de testamento Reboco e anulo e doy por nyngs° todos otros qualesq' testam° mandas o cobdecillos q' aya fho e otorgado por palabra o por spto o en otra qlq' man' para q' no valgan ny fagan fe e ellos ny las notas ny Reqs' dellos en jui° ny fuera del salvo este q' yo agora fago e otorgo en q' es cump'a e acabada my fynal e postrimera voluntad el q' quyero q' valga por my testam° o por my cobdecillo o por sptura pu'a o por aqlla via e forma q' mejor de dr° aya lugar e puede e deve valer En testim° de lo qual otorgue la presente carta de my testamento

en la manª q' dha es antel scrivano puco e tsº yuso sptos e lo fyrme de my nonbre q' fue fha e otorgada en la dha cibdad de la Asuncion q' es en la dha provª del Rio de la plata en el Rio del paraguay estando en las casas de la morada del Capitan gonçalo de Acosta sabado veynte e ocho Dias del mes de abril Año del nascimyº de nro salvador jhu xpo de myll e quyºs e quarenta e tres años y el dho luis de benavides lo fyrmo de su nonbre en el Registro desta carta tsº q' fueron presentes Atodo lo suso dho zoilo de solorzano e juº Rsº marinero q' lo fyrmaron por tsº en dho Registro / expoval alonso cordonero e brme genoves contrame e goncalo de araujo estse en la dha cibdad para ello llamados e rogados /

E yo brme gsº scrivano de su mag e pueo del numero del cabildo E Regimyº en esta proviª del Rio de la plata presente fuy en vno con los dhos testigos Al otorgamº desta dha carta de testamento e de Ruego E pedimyº del dho otorgante la scrivy segun q' Ante my e los dhos tsº paso E por ende fize Aquy este my signo qs atal (hay un signo) En testimº de vdad--

brme gsº --scrivano pueo y del cabº

CLVI

Se condena a Pedro Montañez a dos meses de prision por haver quebrantado ciertas ordenanzas (truncado)

Set. 28 1543. Papel suelto

En la cibdad de nra señora de la asuncion q' es en el Rio del paraguay de la proviª del Rio de la plata viernes veynte e ocho Dias del mes de setiembre Año del nascimyº de nro salvador jhu xpo de myll e quisº e quarenta e tres aºs. este dho dia en presª de my bre gºs scrivano de su mag e pueo del numº e

del cabildo e Regimi° en esta dha provi^a e de los ts° de yuso sptos / el muy magni^co señor Ju° de salazar despinosa cavall° de la horden de señor santiago teny^e de gov^or e cap^an gen^l desta dha provi^a por el yll^e sn^or albar nuñez Cabeça de vaca gov^or e adel° e cap^an gen^l etc /—por su mag Dixo q' por quanto el dho señor gov^or mando prender a pedro montañez estante en esta dha cibdad por aver qbrantado cierto vando e orden^a q' su señoria tenia y le tenia condenado en cierta pena y el dho pedro montañes se huyo de la dha carcel e la qbranto. / e no parescio para yr con su señoria en la jornada q' es yd° a hazer con la yuda de Dios la tierra dentro e agora de nuevo el dho señor gov^or / le a enbiado a mandar q' execute en el dho pedro montañes cierta pena / q' es q' aya de estar y esta en la herreria desta cibdad en tpo y espacio de dos meses sonando los fuelles / q' el Agora en cumplimy^o de lo q' su s^a le a enbiado amandar—e por constar^lo como claram^e le consta el dho pedro montañes aver qbrantado la dha horden^a e vando e aver qbrantado la dha prision en qstava /. mandava e m^do a xpoval diaz alguazil q' presente estava q' busque al dho pedro montañes doqr q' estuviere e lo pudiere fallar e lo lleve en pres^a de my el dho scrivano ala dha herreria e sele notefique lo suso dho para q' este en ella los dhos dos meses sonando los fuelles e haziendo lo q' mas le fuere mandado syn q' se vaya ni absente a otra pte alguna salv° a comer o adormir e venga todas las vezes q' fuere llamado o enbiado allamar por el veedor de la fragua pa sonar los dhos fuelles e q' si asy no lo cumpliere e guardare o fuere e absentare de la dha fragua q' por el mysmo caso aya de començar e comience a servir de nuevo e presisamente en el sonar de los dhos fuelles y en todo lo demas q' le fuere mandado los dhos dos meses cumplidos / e Asy se entienda e cumpla todas las vezes q' lo qbrantare hasta q precisam^e sea cump^do el dho termy° / (roto)

todo lo qual dixo q' mandava e m^do^ (roto) scrivano selo notefique en pres^a^ del dho alguazil e ts^o^ e lo firmo de su nombre / syendo presentes por ts^o^ atodo lo suso dho /. Gr^mo^ flamenco e pedro bocanegra ests^e^ en esta dha cibdad

Jno desalazar

E despues de lo suso dho el dho dia mes e año suso dhos en pres^a^ de my el dho scrivano e de los ts^o^ el dho señor teny^e^ de gov^or^ dixo q' mandava e m^do^ al dho alguazil q' asy mysmo busque e lleve ala dha fragua a Gaspar portogues e alli mandava e m^do^ q' sele notefique e aya de estar e este sonando los fuelles e haz^o^ lo q' mas le fuere mandado por el veedor de la dha fragua como se contiene en el abto antes deste por el tpo y espacio que su voluntad fuere lo q^l^ dixo q' mandava e m^do^ por q^l^ dho señor gov^or^ selo a enbiado amandar e m^da^ q' asi se haga por se aver escondido por no yr en la jornada q' su señoria va a hazer como le avia sido mandado./ e lo fyrmo de su nombre &

Jno desalazar

E despues de lo suso dho el dho dia mes e año suso dhos en presencia de my el dho scriv^o^ e de los testigos de yuso sptos el dho xpoval diaz algual en cunplimy^o^ de lo por el dho señor teny^e^ de gov^or^ m^do^ e p^o^ nunciado llevo ala errerya desta cibdad Alos dhos p^o^ motañes e gaspar potugues Alos qls yo el dho scrivano notifiq e ley todo lo suso dho acada vno dellos por sy (roto) q' le toca y atañe los qles dixieron q' lo avian e ovieron por notificado e qstavan prestos Delo grdar e cumplir como (roto) señor teny^e^ de gr^o^ selo m^da^ y q' pedian e pidieron amy el dho (roto) nsy por fee e como oy dho dia..... ....

CLVII

Fray Juan de Salazar recibe cartas del superior Alonso de Coytia

(Truncado)

Mayo 6, 1544 **Papel suelto**

En la cibdad de la asuncion ques en el rrio del paraguay de la prov^a^ del rryo de la plata martes seys dias del mes de mayo y año del nascym^o^ de nro salv^o^ jhu xpo de nyll e quyn^os^ e quarenta e quatro años este dho dia estando en la casa y monast^o^ cuya advocacion es nra señora de la concevcion q' el reverendo padre fray Joan de salazar frayle profeso de la horden de nra señora de la mrd hizo e fundo en esta dha cibdad de lasuncion estando ay psente el dho fran Joan De salazar e otro sy el reverendo padre fray luis sarrezuelo frayle profeso de la horden de los monjes hermytaños de orden San Jr^mo^ e los reverendisimos Juan lopez de fonseca e fran^co^ gs^o^ panyagua e luys De myranda clerygos presviteros y los señores cap^ns^ Juan de salazar despinosa capitan de campos y el alferez myn benegas e hr^do^ alonso e hr^do^ de salazar q' firmolo de yuso q^do^ fueron llamados y en prescencia de my br^me^ gs^o^ scrivano de su mag e pu^co^ de numero e del cab^o^ y rregimy^o^ desta dha provincia cuyo el dho fray Joan de salazar exsibyo e dio a my el dho scrivano una carta mesiba avyerta q' en ella parece aver sido cerrada y sellada con un sobre scripto q' dezia a los rreverendos yn xpo padres fray Joan de salazar e fray Joan de aleman en la provyncia del rryo de la plata y la firma de la dha carta dezia frater alonso de coyta yn teologia magister p^o^ umanitas la qual dha Carta yo de rruego e pedimy^o^ del dho fray Joan de salazar ley publicam^te^ en pres-

cencia de los señores dhos religiosos suso dhos e asy leida al dho fray Jn° exyvio a my el dho scrivano vna carta cerrada y sellada con el sello de la dha horden de nra señora de la mrd syn sobrescripto alg° e la tome en mys manos e la mostre y el dho sello a todos los suso dhos aviendo publicamente el dho fray joan besado e puesto sobre su cabeça e despues a su pedimy° guardando el termino forma lo contenydo en la dha carta mesyba yo el dho scrivano abri la dha carta e le quite el sello con qstava cerrada la letra de la qual e firma della hera como la de la dha Carta mesyba e asy la coteje y mostre a todos los suso dhos e despues la ley publicamente en prescencia de todos de verbo ad verbum e leida dho padre fray joan mostrando thener semblante de obbidienzia e con señal en los ojos de lagrimas dixo q' estava presto e apesadoroso de humildad y obbidienzia de cumplir y obbedescer todo lo q' por la dha carta mandamyento le sera m^do^ por ser embiada y emanada de su superior e por venir de la dha su horden aquien en todo y por todo deve thener obbydienzia como es..... las queles dhas cartas que de suso

se hazen marco vna en pos de otra De verbo ad verbum Son las siguientes.....

CLVIII

TASACION Y ENTREGA DE BIENES A PEDRO DE SANTA CRUZ—(TRUNCADO)

Ag. 20, 1544 — Papel suelto

E despues de lo suso dho martes diez e nueve dias del dho mes de ag° e del dho año Antel dho s^or^ alcalde mayor y en pres^a^ de my el dho scrivano e de los ts° de yuso ptos parescio el dho s^or^ cap^an^ domyngo mynez de yrala teny^e^ de gov^or^ suso dho e dixo q' pedia e pidio al dho s^or^ alcalde mayor le mande dar

y entregar los dhos bienes como pedido tiene quel esta presto de los rescebir conforme al abto e seny^a^ q' de suso se contiene / y el dho s^or^ alcalde mayor dixo qsta presto de selos mandar dar y entregar / y en cumplimy^o^ dello mando apedro de santacruz depositario de los dhos bienes q' pres^e^ estava q' traya luego y contin^e^ todos los dhos bs^e^ q' en su poder estan depositados e los esiva de y entregue por soleyne ynventario al dho s^or^ teny^e^ de gov^or^ por ante my el dho scrivano con la q^ta^ cierta leal e vdadera de todo ello / y el dho pedro de santacruz dixo qsta presto de los dar y entregrr como por el dho señor Alcalde mayor le asydo mandado ts^o^ myguel de vrutia e pedro de oñate e fran^co^ de vgara ests^e^ en esta dha cibdad.

E luego el dho señor Alcalde mayor hizo parecer ante sy a luis Ramyrez e asymon jaques ests^e^ en esta dha cibdad apreciadores nombrados para la avaluacion q' se ade hazer de los dhos bienes / de los quales el dho señor alcalde mayor tomo e Rescibio juram^o^ en forma devida de dr^o^ e segun cost^e^ so vtud del qual les encargo y los dho luis Ramyrez e symon jaques prometieron q' bien e fielm^e^ a todo su leal saver y entender faran la dha avaluacion e tasacion q' les asydo encargada / e lo firmaron de sus nombres ts^o^ los sobre dhos &

luys rramyrez—symon jaques

E luego ycontin^e^ antel dho s^or^ alcalde mayor y en pres^a^ de my el dho ecrivano e de los dhos ts^o^ el dho pedro de santacruz comenco a fazer entrega de los dhos bienes por el ynventario e cargo q' dellos le esta fecho ante my el dho scrivano y el dho señor teny^e^ de gov^or^ / los fue rescibiendo y los dhos tasadores avaluando en la forma e man^a^ syg^te^

Una caxa encorada guarnecida de hoja de lata con

su cerradura y llave la qual los dhos tasadores avaluaron en diez reales de plata q' valen

Un jubon de trº pelo negro cortado con aforro de tafetan blanco y pasamanos blancos y otro aforro de fustan blanco que tasaron e avaluaron en tres dsº de oro q' valen e montan myll e ciento e veynte e cinco mˢ

otro jubon de raso carmesi traydo rotos las mangas e aforrado en fustan blanco el qual apreciaron seis Rsº

un jubon de raso de colores a vandas viejo las mangas syn raso aforrado en fustan blanco y vna puerta de raso negro vieja apreciaronlo en dos rsº

Vn manteo de perpiñan encarnado traido con vna faxa y ribete de trº pelo negro raydo q' lo avaluaron en vn ducado q' vale

Unos çarahuelles de damasco naranjado traydos cortos q' avaluaron en nueve rˢ de plata q' valen.

vnos.....de trº pelo negro cortados viejos aforrados de tafetan senzillo colorado aforrado en grˢ q' avaluaron en un ducado de oro q' vale trezºs e setˢ e cinco ms·

Vna ventalla de tornasol con vn ribete de tafetan colorado prespuntado q' avaluaron en quatro rˢ

Rigores del drº (roto) conpelan e apremien alo asy eumplir e pagar mantener e an por fyrme como dho es bien asy como sy todo lo suso dho fuese contenido en juiº ante Juez conpetᵉ e fuese sobrello dada senyˢ difynitiva e por my consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada sobre lo ql renº toda e qlqʳ aplᵒⁿ e supᵒⁿ agravio e nuledad e todas e qualesqʳ leyes fusº e drᵒˢ de q' en este caso me pueda ayudar e aprovechar q' me no valan ny aprovechen en esta Razon en juiº ny fuera del en tpo algº ny por algˢ manˢ y espˡmᵉ renº la ley del drº en q' dize q' genˡ Renunᵒⁿde leyes non vala en testimº y fyrmeza de lo ql otorgue la presᵉ carta de pago e fynqto en la

man[a] q' dha es antel scrivano pu[co] e ts[o] de yuso aptos e lo fyrme de my nombre q' fue fha e otorgada en la dha cibdad de la Asuncion est[do] en las casas de la morada del dho s[or] teny[e] de gon[or] / miercoles veynte dias del mes de agosto Año del nascimy[o] de nro salv[or] xpo de myll e quys[o] e quarenta e quatro as[o] / y el dho S[or] Cap[an] domyngo mynez de yrala lo fyrmo de su nombre en este Reg[o] siendo presentes por ts. a todo lo suso dho / Diego de olabaRieta scrivano de su mag e fr[do] de prado / e alonso de Rosales ests[e] en esta dha cibdad llamado e rogados.

domyngo de yrala

paso ante my—br[me] g[o]s—scrivano pu[co] y del cab[o]

CLIX

Instrucciones y Capitulos entregados a Martin de Orue para llevarlos á los Reinos de España y solicitar de S. M. su aprobacion.

Feb. 23 1545. Papel suelto.

otro sy hade pedir e sup[car] asu magd q' por quanto en esta provincia los pobladores e conqstadores della estan muy adevdados e obligados por gastos q' se han fecho de comun p[a] sostener esta conquista e despues aca han fallecid muchos de los dhos pobladores e conqstadores / e sy los q' como fuere bybos al tpo de la paga lo ovieren de pagar no bastaria todo lo q' les ptenesciere de sus pts e Rptmy[o]s / E asy qdaria pdydos e destruydos / por tanto q' su mgd sea servido athento lo suso dho de fazer e faga mrd a los dhos pobladores e conqstadores q' del quynto q' asu mgd ptenesciere en esta p[o]vincia se paguen los dhos gastos e devdas

otro sy hade pedir e sup[car] asu m m[de] dar y de su provision e Real mandamyento p[a] q' sy algunos de los pobladores e coqstadrs desta dha provi[a] spalm[te] de

de los q' vinyeron con don p° de mendoça si quycieren yr en spaña q' no sean ympedidos ny estorbados antes les dexe yr e vayan libre e desenbargante.

otro sy hade pedir e sup^car Asu m en las rropas armas bastm^os e otras cosas q' envien dspaña A los pobladores e conqstadores desta dha provincia no les sean tomadas enbargadas ny ympedidas ny se faga aqllo ny en pte dello exsencion Alg^a por debdas q' asu m solam^e le sea debydos en esta p°vincia

ot° sy hade pedir e sup^car asu m q' sy alguna psona o psonas dlos pobladores e couqstadores desta dha provincia / o mercaderes q' vinyere dspaña qsyeren arma de fazer vgantines p^a la p° secucio e dscubrimy° dsta coqsta e contar^an dellos / su m provea y mande por espreso y Real mandami° q' los govndores ny sus thenyents ny capitanes Justicias ny otras psonas Algunas no les impidan enbarquen ny ocupen los dhos vgs q' asy tubieren o hizieren suyos o de copañya Antes libres y desenbarg^da antes les dexen vsar dellos ny su ap°bechamiento o como bien visto les fuere syrviendo e nabegando con ellos en esta dha conquysta / E qriendo los dueños de los tales navyos yr en ellos vayan por capitanes de los tales navyos o enbien las psonas qllos qsyeren todo ello en tal mana q' no les sea fecho ny rresciban agravyo ny bexacio alg^a

Otro sy hade pedir e pida asu m m^de dar p^a esta p°vincia la provisyo q' sea dspachado y m^do dar p^a otras pts de las yndias sobre q' no aya thenedor de bs de di-untos / E q' se aya de grdar y grde la horden q' sobresto sea puesto pa q' en falta del tal thenedor la just^a y dos rregidores con el scri° de cabyldo atyendan en el ben° e cobro de los b^s dlos difuntos.

otro sy hade traer e trayga declaracio de su m del numero de los oficios de rregidores y scrivanos q' hande vsar y exerser sus oficios do Resydiere govnador e oficiales e qsto sea generalm^e en toda esta p°vi^a

do Residiere y estubyeren el dho grº e oficiales e q' de aya delante &

Se probean los oficios pª pueblos señalados e partyculares por qs cosa convynº q' venga declarando & asy por los oficios qstan probeydos como por los q' se pºveyere de aq' adelante /

otº sy hade pedir e supcar asu m q' las hordenancas qstan fechas e se hiziere en esta provincia por la justª e rregimº della se guarden y executen hasta tanto q' su m las mde confirmar E confirme / como sy estuviese conformdos

otº sy q' su m haga mrd demdar Reptir e señalar Renta pª los pºpios e gasto de (roto) q' se dexan exidos vereda y abrevaderos al tpo q' se fundaren pueblos y se Reptiere la trra en esta pºvincia /

otº sy q' por quanto los capns q' han dedo sytios pª casas e tyerras pª labranca en este pueblo de la asuncion no lo han spto en el libro de rreptimº ny han dado tytulo dello Anynguna psona / q' su m mande q' todas las psonas aquyenes oviere dado o rreprdo lo suso dho se les confyrme e de titulo por q' no pierdan los (roto) gastos q' en el edifican e labran han fho.

otº sy hade pedir e supcar a su m haga mrd y de licenª y facultad pª q' la justª y Regimº puedan tirar e poner almo (roto) e mayordomos del campo e fieles e allds de todos los oficios / E q' las penas de las hordenancas sean para los propios o Rentas del co (roto)

otro sy hade pedir e supcar asu m q' por q' hasta agora en esta cibdad no se a dado ny rrepartydo sytio pª casas de cavildo ny carcel ny pescaderías ny carnycerias q' su m mde dar e Reptir

La ql ynstrucion y capitulos q' de suso se que fue visto e leyda y examynada por los muy magºs señores Justª y Regidrs dsta cibdad dla asumcion conbiene Asaber los magºs señores Domingo myns de yrala

thenᵉ y capⁿ general en esta dha proviª en nombre de su m e domingo ginbro de palta e felipe de caceres qrº de su m e pº de agylera Regidrs estando en su cavíldo e Ayuntamº segunds lo tiene de vso e de costumbre lunes veinte e tres dias del mes de febrero dl año del señor de myll e quisº e quarenta e cinco años / e mandaro a my el scrivano puᶜᵒ e de su cavildo qste spto q' diese al dho myn de orue vn traslado desta dha ynstrucio e capitulos otorgᵈᵒ y concertᵈᵒ firmᵈᵒ de mi nombre qdando amy poder otro por original al pie del qual el dho myn de orue (roto) Resebido en su poder e de como asy lo mandar yo el dho scrivano doy fee / &=

brᵐᵉ gºs — scrivº puᶜᵒ y del cabº

Yo martin de orue scrivano publico de la govnacion destas provincias del Rio de la plata digo qs vdad q' Rescevi de brᵐᵉ Gsº scrivº puᶜᵒ y del cavº en esta dha proviª un traslado coregido y concertᵈᵒ dsta dha ynstrucio y capºs pª los llevar alos Reynos dspaña E supᶜᵃʳ asu m probea y mᵈᵉ las costas en ella contenydas por vᵗᵘᵈ del poder q' llevo del caviº Regimiº pobladores y conqstadores desta dha proviª y por q' es vdad lo firmo de mi nombre fha en la cibdad de la Asuncion a veinte e ocho de fbrero de myll E quiºs y quarenta e cinco años

Myn de orue

CLX

SENTENCIA DICTADA POR EL ALCALDE MAYOR PEDRO DIAZ DEL VALLE CONTRA FCO. MANSILLA ACUSADO POR HOMICIDIO

Año 1545 — Papel suelto

muy noble sᵒʳ

Franᶜᵒ de mansilla preso en la carcel puᶜª desta cibdad presentase ante v. m. alegando de bien pºbado en

el pleyto y juicio q' contra my trata la justª real de su mag sobre la muerte de xpoval symon y digo yo aver probado my yntencion segun que existen — tsº y psonas buenos xpnos e temerosos de dios y q' se presenten y en todo digan verdad pa q' en sus dhos e deposyciones hablen e deponen ellos mismos aver oydo al dho xpoval symon ser el culpante e pryncipal agresor del dho delyto y la confeçion del dho xpoval symon dize e confieza el ser la cabsa de su muerte segun dos tsº presentados por la Justª real no meda ñan antes hazen a my derecho pues q' ellos propios dizen que el dho xpoval symon saliome a esperar al camyno real con pensamiento de me matar o herir y ql dho xpoval symon asy lo dixo a ellos e a otros..... y por tanto symon luys tio de dho xpoval symon y .....se pdan q' ante v. m. tengo psentado.....confiesa el dho su sobrino ser el parte en la dha su.....muerte y pues la Justª real no ha probado cosa q' aprovecharle pueda ny a my damnfiq por tanto pido a v. m. y si necesario es requyero mande absolverme de lo contrapuesto dandome por libre de la muerte del dho xpoval symon pues no se halla ny se averigua yo ser tal matador ny perpetrador de tal delito condenando en las costas a quyen con derecho es obligado pa lo ql en lo nescesario el muy noble oficio de v. m. ynploro y pido en todo cunplymytº de Justª y concluyo

franco De
mansilla

E ansi psentado el dho escrito en la manera q' dha es el dho señor alcd mayor dixo que lo avia e ovo por psentado e q' pues el dho francº De mansilla a concluydo en el nombre de la Jusª real de su mag concluya e concluyo con ella e con el dho frcº De mansilla e asignava e asignó pa dar senya pa cada vn dia q' feriado no sea tgos brº gonçalez scrivano pucº e andres de espinosa estantes en esta cibdad &

Visto el presente proceso que pende entre ptes de la vna la Justª Real de su mag pte acusante / E de la otra franco De mansilla preso pte acusada en razon de la herida q' dio a xpoval xymon difunto q' aya gloria de la qˡ parᵉ q' murio / e visto ansi mysmo como el dho xpoval ximon estuvo esperando en el camyno real al dho franco De mansilla y como por su pte se prueva aver confesado el dho xpoval ximon ser el el culpado en la dha quystion q' ovieron / E otro si como parᵉ q' ximon luys tio del dho xpoval ximon a perdonado y perdono al dho franco De mansilla la muerte del dho su sobrino y visto todo aquello q' en razon de lo suso dho verse devia ponyendo a dios nro señor primeramente por delante

Fallo Atento a lo provado por el dho franco de mansilla no enbargante q' era digno y merecedor de muerte / que lo debo de condenar y condeno en destierro de vn año desta cibdad y sus termynos el qual dho año y destierro cunpla en los vergantines q' andan o andovieren en servº desta conquysta a qualquiera parte q' fueren a menos quando fueren my voluntad en los quales dhos vergantines sirva en remar y en las otras cosas q' en ellos los otros cristianos hizieren e q' no pueda salir del vergantin q' le fuere señalado en sus pies ny en ajenos sin la licença del capan cual fuere o en defeto de no aver capitan del....q' lo governare / E si quebrantare lo caso dho por el....doble el tpo del destierro / el qual dho destierro corre....la carcel onde esta el primero dia en los dho vergantin ...no dellos enpezaren a navegar y si por caso se ofreciere q' al dho franco de mansilla le sea mudada la dha carceleria por qualquier caso q' sea e no pueda salir ny salga de la dha carçel sin my licª o de otro Juez q' del pueda o deva conoçer su pena q' cumpla el dho destierro doblado / ansimysmo le condeno / a q' luego haga deçir a su costa seys mysas por el anyma del dho

xpoval ximon difunto e mas le condeno en seisçientos mrs de buena moneda del omezillo los quales aplico á quen de dro lo a de aver y ansimysmo le condeno en quatro cientos mrs de la moneda de la trra la mytad pa la camara de su mag de los q'les hago cargo al tesorero que en esta provincia reside e la otra mytad pa gastos de Justª de los quales hago cargo al escrivano desta causa / e mas le condeno en sesenta mrs de buena moneda de la sangre y en la arma con q, delinquyo lo ql aplico a quyen de drº lo a de aver y ansi mysmo le condeno en las costas deste proçeso drechamente fechas la tasacion de las qles en my reservo y ansi lo pronuncio y mando Juzgando en estos escriptos y por ellos.

pº dias
del valle

la qual dha senya el dho señor alcd mayor dío e pronuncio en presencia del dho franco de mansilla estando en avdiençia

CLXI

PRESENTACION DE HERNAN RODRIGUEZ CONTRA HERNAN BAEZ PIDIENDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE UNA CASA.

Marzo 2, 1546 — Papel suelto

dos dias del mes de março de mill y quyns y quarenta y seys añs ante el Sor alcd mayor lo pº

muy noble ser

fernan Rodrigez parezco ante v. m en la mejor mara o forma q' puedo e de derecho a lugar y pongo demanda a fernan vaez maestro de hazer navios estante en esta ciudad e digo q' asi es q' podra aver onze meses poco mas o menos q' me concerte con el e me vendio una casa con su coral q' era dº de medina alinde de la casa de fernando de la guardia y

las calles publicas q' van al Rio por precio de noventa cuñas por q' pido a v. m. y si necesario es le requiero vna e dos y tres vezes quantas mas de derecho puedo avyda my relacion por verdadera o tanta parte q' baste conpela al dicho fernan vaez me de y entrege la dicha casa q' del conpre q' yo estoy presto y aparejado de le dar y pagar todo aqllo q' pareciere por verdad yo q' dalle deviendo de las dichas noventa cuñas con protestacion q' hago si costas o daños se me siguieren sobre la cobrança de la dicha casa e posesion pacifica della sea su cargo e costas e para en prueva de my yntencion hago presentacion de vn proceso q' trato con pieres borgoñon antel presente escrivano en quanto por my haze y no en mas ny aliende para lo qual y en lo necesario el muy noble oficio de v. m. ynploro y pido coplimyento de Justicia y costas / y Juro a dios y a esta cruz † en forma q' esta demanda no la pongo maliciosamente salvo por alcançar Justicia.

hernan
Rs°

E asi psent^do el dho escrito en la mana q. dha es el señor alcd myor dixo q' lo oya Tsgos domyngo de peralta regidor e ant° camelo est^s en esta cibdad de la asunçion

CLXII

QUERELLA CRIMINAL CONTRA PEDRO DE CASTRO ENTABLADA POR ANTONIO DEL CASTELO

Ag. 14, 1546

En la cibdad de la Asuncion q' es el Rio del p^aguay de la provi^a del Rio de la Plata sabado catorce dias del mes de ag° Año del señor de myll e quis° e quarenta e seis Años este dho dia Antel muy noble s^or p Diaz del Valle Alc^de mayor desta dha provi^a en pres^a de my br^me gs° ecriv° de su mag e pu^co del num° e del

cabildo e Regimy° en esta dha provi[a] parescio ay pres[e] / Antonyo del castelo texedor estante en esta dha cibdad e dixo q' querellava e querello crimynalm[e] de pedro de castro barbero est[e] otro sy en esta dha dibdad e contando el caso de su querella dixo q' ayer viernes en la noche proximo pasado / El dho pedro de castro por le ynjuriar e afrentar le dixo q' le avia tomado e llevado de su casa e sitio ciertas enpleytas de paja e las avia puesto en su cafa De las quales palabras se sintio por muy agraviado e afrentado / e q' otro le dixo el dho p° de castro q[l] le avia dho q' le pagaran las dhas enpleytas de paja haziendole hechar en lo suso dho por tanto q' pedia e pidio al señor Alcalde mayor q' le mande fazer e faga cumplimy° de just[a] e juro en forma de dr° qsta dha querella no la da malíciosam[e] salvo por alcançar cumplimy° de just[a] e no firmo porque dixo q' no savia scrivir &

E luego el dho s[or] Alld mayor dixo q' Rescebia e avia por Rescebida la dha querella / e q' de ynform[on] / de lo en ella contenido q' esta presto de fazer just[a] &

E luego el dho ant° del castelo pres° por t° en la dha razon a blasyo testanova sirujano est[e] en esta cibdad del qual el dho señor Alld mayor tomo e reb° juram° en forma devida de dr° e segun cost[e] so v[tud] del qual le encargo q' diga e declare la v[dad] de lo que save e vio q paso entre los dhos p° de castro barbero e antonyo del castelo/ sobre las dhas enpleytas de paja / e aviendo Jurado segund dho es dixo/ q lo q' deste neg° e cabsa save es q Ayer viernes en la noche / El dho p° de castro dixo a este t° / ala vezindad me haze Ant° q descubre las tapias de my corral p[a] cubrir el suyo y el tpo pasado est[do] el gov[or] la tierra dentro me tomo ciertas enpleytas de paja syn pedirmelas de q' cubrio otro corral del y este t° lo dixo al dho Ant° del Castelo / y el dho Ant° del

castelo delante deste t° se fue a dezir al dho pedro de castro q' mirase lo q' dezia q' no le avia tomado en su paja y el dho pedro de castro dixo q' hera v^dad q' avia conoscido la paja en el corral del dho Ant° del Castelo / e q' e no otro se lo avia tomado y el dho Ant° del castelo le dixo q' myrase bien lo que dezia por q' selo avia de hazer bueno y el dho pedro de Castro dixo q' la haria / e questo es lo q' sabe / e vio q' paso entre los suso dhos y es la v^dad para el Juram° q' hizo e no firmo por q' dixo q' no savia scrivir / e fuele leydo su dho en que dixo q' se afirmava e afyrmo &

p° diaz del Valle—br^me gs°—scrivano pu^co y del Cab°

E luego el dho Sor Alcd mayor vista la dha ynform^on / dixo q' mandava e m^do su mandamy° p^a prender al dho p° de Castro el qual..... E despues de lo suso dho lunes diez e seis dias del dho mes de ag° del dho año el dho señor Alcd mayor y en pres^a de my el dho scrivano e de los ts° de yuso sptos parescio el dho Antonyo del Castelo e dixo q' se partia e abaxaba e partio e abaxo de la querella / q' tenia dada contra el dho pedro de castro para no lo proseguir ny le pedir ny demandar cosa alg^a en Razon dello en Jur° ny fuera del e Juro en forma de dr° qste partimy° de querella no lo haze por temor ny amenaza de psona alg^a / q' le sea fha ny dho ny por temor q' no le sera fho cumplimy° de Just^a çalvo por amor de dios nro S^or e por ruego de buenas psonas q' se lo an Rogado / e no fyrmo por q' dixo q' no savía scrivir siendo psentes por t° alo suso dhos Roque Carvallo / e estamator Camara est^e en esta cibdad &

E depues de lo suso dho martes diez e siete dias del dho mes de ag° e del dho año El dho señor Alcd mayor fue a la carcel pu^ca desta cibdad donde el dho p° de castro estava preso p^a le tomar su con-

fesyon del q[l] el dho señor Alcd mayor tomo e R° Juram° en forma devida de dr° e segund cost° so v[tud] del q[l] le encargo e m[do] diga declare e confiese la v[dad] de lo que supiere e le fuere preg° en este caso sobre q' le ade ser tomada su confesyon / e aviendo Jurado segund dho es / Dixo q' lo q' paso con el dho ant° del castelo / es que el viernes proximo psado en la tarde / este confesante queriendo adicar la valda de su corral / do tenia puestos ciertos pedacos de enpleytas para les hechar tierra encima / e aviendo salido ala calle al tpo que myro las dhas tapias no hallo las dhas enpleytas / por lo qual sospecho q' se los avian de alli tomado por q' ala sazon vio ql dho ant° de castelo estava bardando otro pedaço de corral / e hablo este confesante a blasio testanova cirujano su vz° diciendo como le avian faltado de allí las dhas enpleytas q' dixese al dho ant° del castelo q' si sus yndios los avian tomado de alli o se avian caydo q' las hiziese bolver o los castigase y q' se hiziesen buena vezindad y el dho blasio testanova dixo q' se lo diria / y despues de ay apoco en pres[a] deste confesante se lo dixo / y el dho ant° del castelo dixo q' no savia nada de aq[llo] ny los avia tomado / q' sy los yndios no los avian tomado de la calle quel q' no los avia visto / y juro a Dios q' hasta agora en esta tierra no me an hallado en nada / y hasta agora no os devo nada / y este confesante le dixo / no se juro a dios si me deveis alg° o no / se q' vnas pajas me llevasteis de aquy mientras fueron ala entrada / y nunca mas me los bolvistes / y el dho Ant° del Castelo dixo / seria con vna lic[a] y este confesante le dixo con my lic[a] o syn ella vos me las llevasteis y nunca mas me los bolvistes / entonces el dho Ant° del Castelo dixo / Juro a dios y a esta cruz q' me lo aveis de provar / y este confesante le dixo anda dexaos desas provanças / q' no os lo digo por tanto y con esto se fue asu casa / y qsto q' dho e

declarado tiene es la v^dad / p^a el Juram^o q' hizo e fyrmolo de su nombre / e fuele leydo su confesyon en q' dixo q' se afyrmava e afyrmo

p^o diaz del Valle—p^o de Castro

E asy tomada la dha confesyon en la man^a q' dha es el dho Sor Alcd mayor dixo q' fazia e fizo cargo e cabeça de proceso contra el dho p^o de castro de la pena que contra el Resulta en esta cbsa de sumaria ynform^on / e de su confesyon / e le mandava e m^do q' responda a este dho cargo p^a la pm^a abd^a o luego sy luego qsiere ts^o Jno de valderas scriv^o pu^co e myn perez Alcaide de la carcel.

E luego el dho p^o de castro dixo q^l no quyere Responder en su defensa cosa alg^a al dho cargo / e q' dava e dio por dho e Jurados los ts^o de la sumaria ynform^on como sy fuesen tomados en plenaria e q' Renunciava e Ren^o los termys^o provatorios e de conclusyon / e concluya e concluyo p^a oyr seny^a ts^o los sobre dhos

E luego el dho Sor Alcd mayor visto q^l dho p^o de castro a concluido dixo q^l asy mismo concluya e concluyo con el por p^te de la Just^a e que asy gnava e asy gno termy^o para dar seny^a p^a cada vn dia q' feriado no sea la qual dio e prom^o luego en la forma sy^te &—

Vistos

fallo q, no enbargante q^l dho pedro de castro hera y es digno de mucha pena por la ynfamia q' paresce q' puso al dho Ant^o del Castelo pero por cuanto el dho ant^o del Castelo se baxo e aparto de la querella q' del tenia dada y myrando como el dho p^o de castro ....su muger e hijos e los trabaxos q' a pasado e puede pasar p^a los aver....tener q' le devo de dar e doy la prisyon por pena con tal q' haga asu costa e mysyon seis tapias los tres en la casa q' se yaze en nonbre de su mag e las otras tres en la casa de

cabildo e Carcel q' se hade hazer e mas le condeno en las costas deste proceso dr^a m^e fhas cuya tasacion en my Reservo e asy lo proveo e m^do Juzgando en estos sptos e pruebas

p^o diaz del Valle

la qual dha seny^a el dho Sor Alld mayor dio e pron^o el dho dia mes e Año suso dhos en pres^a de los sobre dhos ts^o en....del dho p^o de castro preso . El qual aviendole sydo por my notificada / dixo q' la consentia e consintio & ts^o los sobre dhos &

pso ante my—br^me gs^o—scrivano p^co y del Cab^o

CLXIII

SOBRE LA VENTA DE UNA PROPIEDAD

Set. 1° 1546 — Papel suelto

A primero dia del mes de Setiembre de 1546 a^os antel señor alld mayor par^o tristan de Vallarta e psento el conoscimi^o sig^te

Digo yo Jaime Rasquin estante en este puerto de la asuncion qes en la provincia del Ryo de la plata que es vdad que vendy a vos tristan de vallarta estante en el dho puerto vn solar q' yo tengo en este puerto alinde de vras casas y las calles publicas por linderas por razon de veynte cuñas de a siete onças el qual solar tiene sesenta pies de hancho y de largor como my casa y coral y por ser vdad que ansy os lo vendy digo que os lo hare bueno cada quando que otra persona o personas os lo demandaren de tomar la boez del pleyto o de os lo sacar en paez y en salvo / e quando me venciesen del pleito de dar os otro tal / e tan bueno con todos los gastos que ayades deficado en el / y por ser vdad que ansy Recebi las veynte cuñas y dellas estoy entregado ami contento y voluntad os dy este firmado de mi nombre testigos q'

fueron presentes Simon Jaques y myn de segovia hecho a 16 de noviembre de 1545

Jayme Rasquin

E ansi psentado el dho conoscimi° en la man^a q' dha es el dho tristan vallarta dixo q' pedia e pidio al dho señor alld mayor q' conforme al dho conoscim^to q' de suso se cont^e mande al dho Jayme Rasquyn q' nonbre por su pte vna psona e q^l nombrara otra por la suya pa q' vea la pte del sitio q' manuel camelo saco por pleito al dho Jaime Rasquyn del sitio e corral q^l dho Jaime avia e ovo vendido a el dho tristan de vallartes e lo q aqllos dixeren e moderaren q' vale / su md mande al dho Jaime Rasquyn q' lo pague e de al dho tristan de vallarta pues esta obligado ellos por el dho conoscimy° / e pidio Just^a testigos Jn° de araoz e p° despinar ests^e en esta cibdad de la asuncion

Eluego el dho señor alld mayor dixo q' se not^e al dho jayme Rasquyn q' dentro de tercero dia reconozca la firma qsta en el dho conoscimy° si es suya con p° testacion q' el dho termy° pasado la havra por Reconoscida y sy alguna Razon o dr° tiene de dezir contra el dho conoscimi° q' en el dho termy° lo venga diziendo ts° los dhos

Eluego yo el dho scrivano not^e lo suso dho al dho Jayme Rasquyn en su psona ts° los dhos

CLXIV

Ejecucion de los bienes de Juan de Londoño

Octubre, 12 1546 — Papel suelto

En la cibdad de la Asuncion que es en el Rio del Paraguay de la prov^a del Rio de la plata martes doze dias del mes de Ot^e año del nascimyt° de nro sor jhu xpo de mill e quinientos e quarenta e seis años

este dicho dia en presencia de mi el escno pco e tgos de yuso escriptos brme de lamarilla tenye de alguazil mayor desta provª por virtud de vn mandamiº del muy noble señor pº diaz del Valle alcalde mayor desta provª firmado de su nonbre e de mi el dicho scno su thenor del qual es este que se sigue /

Aqui el mandamiento

hizo entrega excon en bienes de jnº de londoño / estante en esta cibdad contenido en el dicho mandamiento / por contia de Veynte e seis cuñas e media contenidas en el dicho mandamiento que debe y es obligado a dar e pagar a bicente Rolon en el dicho mandamiento contenido / la qual dicha excon hizo / en vna plancha de metal quadrada / y en veynte e vn cuchillos encabados de a dos cuchillos cada uno / y en vn tocino entero curado / y en tres baras de lienço de algodon algo escasas / y en vna esclabilla de las que se traxeron del puerto de los Reyes / de hedad qne dixo ser de honze o doze años llamada marta la qual señalo el dicho jnº de londoño los quales dichos bienes fueron de todo saneamiento el dicho jnº de londoño como principal y gonçalo de peralta vezino de cordova como su fiador anbos a dos de mancomun e a boz de vno e cada vno por el todo / en tal manera que los dichos bienes son mios propios desenbargados del dicho jnº de londoño e que de presente e al tienpo del Remate // valen e valdran la dicha contia de principal e costas y que no saldra a ellos enbargo ni contradicion alguna e que si la contia no valieren o algund enbargo a ellos salieren que anbos a dos de mancomund lo pagaran por sus personas e bienes que para ello obligaron e fueron apercibidos al dicho debdor de los diez dias de la ley de tº y el fiador de los seis conforme a derecho e lo firmaron de sus nombres el dicho fiador e principal= Jnº de londoño=Gonçalo de peralta —

E fecha la dicha execucion en la manera que dicha

es / el dicho br^me^ de lamarilla saco los dichos bienes executados de poder del dicho Jno de londoño e los puso en poder guarda e deposito de francisco delgadillo estante en esta dibdad e de la dicha esclabilla quel dicho londoño señalo de presente no parescio el dicho delgadillo asi mismo dixo que se dava e dio por contento y entregado e todo ello dixo que lo tendra de manifiesto e lo dara y entregara cada e quando le fuere pedido por el dicho señor alcalde mayor o por otro juez competente so pena de los pagar por su persona e bienes que para ello dixo que obligaba e obligo / e demas p^a^ aliende de caer e yncurrir en las penas que caen e yncurren las psonas que no acuden con los depositos que le son fechos / e no firmo por que dixo que no sabe escrevir e fueron presentes por tgos a todo lo suso dicho fran^co^ Sanchez e min viguas e pedro de genova estantes en esta cibdad=paso ante mi br^me^ gs^o^ esc^no^ p^co^ y del Cab^o^

E despues de lo suso dicho juebes catorze dias del dicho mes de otubre del dicho año parescio el dicho bicente Rolon ante el dicho sor alcalde mayor e pidio que su mrd mande dar su albala de almoneda para que los pregoneros trayan en venta los bienes executados y el dicho Sor alcalde mayor la mando dar para diego mollano sardo pregonero en falta de pregonero de Concejo que no lo ay para que traya en venta los bienes executados los terminos de la ley tgos que fueron presentes p^o^ de monroy e sebastian de sabiaguna estantes en esta cibdad.

Diego mollano sardo pregonero yo vos mando que traygais en venta e p^ca^ almoneda vna esclabilla de hedad de honze o doze años e vn tocino contenido en le fee de la entrega en que se hizo execucion por bienes de Jn^e^ de londoño debdor a pedimento de bicente Rolon / lo qual traed en veynta los terminos de la ley de tres en tres dias e al fin dellos paresced ante mi a dar fee del mayor ponedor e pu-

dajor para que yo mande sobre ello lo que fuere justo / fecho en la cibdad de la asuncion a catorce dias de otubre de mill e quinientos e quarenta e seis años

Pedro dias del Valle=br^me gs^o esc^no p^co y del Cab^do

E despues de lo suso dicho de dicho dia mes e año suso dichos diego mollano sardo arriba contenido pregonero los dichos bienes contenidos en la dicha albala de almoneda conforme a ella estando delante las puertas de la morada del Sor teniente de governador en presencia de muchas personas que ay estaban y al fin del dicho pregon dixo este es el primer pregon de los tres pregones tgos jn^o de valdisera esc^no p^co e jn^o delgado.

CLXV

LOS DEPOSITARIOS DE LOS BIENES DE ALVAR NUÑEZ CABEZA DE VACA ENTREGAN CIERTOS UTILES A DIEGO DE TOVALINA.

Ag. 4, 1547 — Papel suelto

tristan de vallarta simon Jaqs y myn de segovia depositarios de los bis^e de alvar nuñez cabeça de vacá, yo vos mando q' deis al alferes diego de tovalina medio cuartillo de aceite pa se curar de cierta enfermedad q' tiene E vn mueso de cavallo e vna cincha qbrada E dos pares de cabecadas de quero viejas E vn par despuelas de pico de gorrion. E vn guarda polvo de silla gineta E otro mueso de lo qual todo me hizo Relacion q' tenya necesidad pa vn cavallo e vna yegua q' tiene el dho di^o de tovalina obligandose por ello a q' cada y cuando por my o por otro q^l quier Juez conpetente le fuese pedido o demandado dara e pagara al dho alvar nuñez cabeca de vaca o a q'en por el o de dr^o lo oviere de aver todos los mrs q' montare lo su dho tasado e con todo

conforme a como se pagare todas las otras cosas asi de la gineta / e pa la salud de algunas psonas / qs dado a otras psonas con el qual dho Recaudo e con este vos sera R^do^ en q^ta^ pa vro descargo fho en esta cibdad de la asuncion A quatro dias del mes de agosto de myll E quys^o^ E quarenta y siete as

p^o^ diaz dl valle
Juan de Valderos
scrivano pu^co^

CLXVI

Recibo dado a los depositarios de Alvar nuñez Caveza de Vaca por Diego de Tovalina.

Ag. 6, 1547. Papel suelto

Digo yo diego tobalina que es vdad que Recibi de los deposiiarios del señor governador alvar nuñez cabeça de vaca tristan de vallarta scrno Jaques myn de segovia todo lo contenido en este mandamiento desta otra pte escrito por lo qual me obligo por este my conocimiento de lo pagar cada y quando me fuere pedido o demandado por alvar nuñez cabeça de vaca o por quien su poder tubiere / o aqual quier Juez conpetente todo lo que valere o su Justo precio o de la manera como se pagaron las otras cosas que se han tomado de su manera y calidad y por ser vdad lo firme de mi nombre en el año de myll e quinientos y cuarenta y siete a seys dias del mes de agosto etc.

Diego de tobalina

CLXVII

SEBASTIAN DE EQUINO ES CONDENADO POR HABERSE IDO A LA TIERRA DE LOS YNDIOS GUACANI E ITAQUI —BANDOS Y ORDENANZAS DEL TENIENTE DE GOBERNADOR D. DOMINGO DE IRALA.

Agosto 9, 1547. Papel suelto

En la cibdad de la asuncion martes nuebe dias del mes de Agosto año del Señor de mill e quinientos e quarenta y siete años en presencia de mi el escrivano publico de yuso escripto parescio hernan Rodriguez theniente de alguacil mayor desta provincia / ante el señor theniente de gov^dor^ e dixo que denunciaba e denuncio de Sebastian de equino estante en esta cibdad sobre y en razon que en quebrantamiento de ciertos vandos desta otra parte escriptos fue el Rio arriba a tierra de guacani e ytaqui e anduvo contratando e contrato con los dichos yndios de la dicha tierra sin llebar para ello licencia del dicho señor theniente de gov^dor^ e que pedia e pidio a su mrd le condene en la pena de los dichos vandos / E por el dicho señor theniente de gov^dor^ visto su pedimento e denunciacion / dixo que mandaba e mando dar su mandamiento para prender al dicho Sebastian Equino / el qual se dio en forma para el dicho hernan Rodriguez

E despues de lo suso dicho miercoles dies e siete dias del dicho mes de Agosto e del dicho año / en presencia de mi el dicho esc^no^ e de los tgos de yuso escriptos el dicho señor theniente de gov^dor^ dixo que por quanto por declaracion e confesion del dicho Sebastian de Equino e por la pu^ca^ boz e fama e por averse absentado el dicho equino como hechor por que no le prendiesen le consta e claro a parescido e paresce aver quebrantado los vandos de estotra parte contenidos vno en yr el rio arriba fuera de los limi-

tes sin licencia e otro averse entrado en las casas de los yndios e contratado con ellos por lo qual a sido y es digno de ser condenado en la pena de los dhos vandos / por ende que condenava e condeno al dicho Sebastian de equino en seis dias de prision en que a estado y en doze cuñas de pena asi e de la forma en manera que en los dichos bandos se declaran aplicados como en ellos se contiene las quales de e pague antes de salir de la prision en que esta e mas le condeno en las costas fchas / e lo firmo de su nombre / siendo testigos hernando de prado—el Capitan Garcia Rodriguez de Vgara—Domingo de Irala.

E despues de lo suso dicho el dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notifique dicha sentencia al dicho Sebastian de equino preso en su psona el qual dixo que lo oia tgos Blas Nuñez e pº Sanchez polo

En la cibdad de la asuncion que es en el rio del paraguay de la provincia del rio de la plata.....mes de março año del Señor de mill e quinientos e quarenta y siete años / este dicho dia en presencia de un escrivano publico de yuso escripto el magnifico señor Domingo minez de Irala teniente de governador e capitan general desta provincia en nombre de su mgd pareciendole cosa conveniente para el servicio de dios e de su magd e buena administracion desta conquista fizo y hordeno los bandos e hordenanças siguientes para que los pobladores e conquistadores desta dicha provincia que residen en esta dicha cibdad guarden e cumplan en la manª siguiente

Pmº hordeno y mando que desde oy dia en adelante o del dia que estos vandos fueren fixados e publicados ninguna ni algunas psonas de qualquier estado e condicion que sean no sean osados publica ni secretamente de dia ni de noche direta ni yndiretamente de yr ni vayan fuera desta cibdad a ninguna casa e de yndios ni entrar en ella ni en

circuito della con cinquenta pasos alrededor agora vayan en busca de yndios huidos como a rescatar o buscar cosa alguna sin espresa licencia e consentimiento del dicho señor theni^e de gov^dor e los que tubieren rocas cerca de las casas de los dichos yndios asi mismo no lleguen a ellas con los dichos cinquenta pasos al rededor y especialmente las personas que agora ban o fueren de aqui adelante a hazer sal en las casas que vbieren en camino no entren ni se detengan en los sitios dellos a pedir ni comprar cosa alguna so pena que la persona que este dicho vando quebrare en todo o en parte alguna de lo que en el se declara pague de pena seis cuños de la yunque o en su justo balor aplicadas en tercias partes para denunciador e jues que lo sentenciare e obras publicas desta cibdad en la qual pena le ha por condenado sin otra declaracion e mas esto tres dias preso en la carcel publica desta cibdad

Otro si hordeno y mando que ninguna ni alguna persona sea osado direta ni yndiretamente de yr ni vaya al rio arriba por madera ni paja ni cañas ni otra cosa alguna sin espresa licencia e mandado como dicho es so la pena arriba contenida aplicada como de suso se contiene /

Otro si hordeno y mando que ningun pescador baya el rio arriba a pescar aviendo de pasar de la laguna de mayreru arriba so la dicha pena aplicada como dicho es ecebto enbiando esclavos o yndios y en caso que algun xptiano aya de yr no vaya sin pedir para ello licencia e consentimiento al dicho señor theniente de gov^dor.

Otro si que ningun pescador vaya a pescar con rred ni espinel ni en otra manera el rio abaxo direta ni yndiretamente e solamente pueda yr hasta el paraje de la roca del Capitan Salaçar e no mas so la pena arriba contenida aplicada como dicho es

Otro si que ninguna persona pueda yr ni baya a

caça de patos ni de plomas a la frontera ni a tucurayra ni otra parte alguna que sea de una legua arriba ni menos a la otra vanda del Rio ni a ysla alguna so la dicha pena arriba declarada aplicada como dicho es—

Otro si que ninguna persona de qualquier estado e condicion que sea no se quede a dormir ni este de asiento en las casas o tijupaes que tuvieren en sus rocas sin licencia e consentimiento del dicho señor teniente de governador so la dicha pena arriba contenida aplicada en la forma suso dicha

Otro si hordeno y mando que cada y quando y en qualquier tiempo que alguna persona salga desta cibdad para qualquier parte e casa que sea llebe sus armas como se tiene de costumbre so pena de tres cuños de la yunque o su valor aplicadas como dicho es e no teniendo de que pagar este tres dias preso en la carcel publica desta cibdad.

Otro si hordeno y mando que dos bandos que los dias pasados por su mando se hecharan vno sobre los que esconden las yndias agenas e otro sobre los que acarrean mantenimi° e vsan otras labores en los dias de las fiestas se guarden e cumplan como en ellos se declara e so la pena en ellos contenidos los quales ansido publicos e magnifiestos y estan en poder del escrivano de yuso scripto todos los quales dichos vandos e cada vno dellos el dicho señor theniente de governador mando que sean guardados y cumplidos y executados como en ellos se contiene e que sean fixados e leydos en presencia de testigos e publicado como estan fixos que los vengan a ver e no pretendan de ellos ygnorancia e lo firmo de su nombre—Domingo de Irala—por mandado del señor then° de gov^dor.....

CLXVIII

Testamento de Pedro Lopez de Aviega

Setiembre 30, 1547 — Papel suelto

En la cibdad de la asuncion qs en el Rio del paraguay de la provi[a] del rrio de la plata en treynta dias del mes de setienbre de myll e quys e quarenta y siete as[o] en presencia de my el scrivano pu[co] e ts[o] de yuso escritos parescio pero lopez de aviega hijo de jn[o] lopez de aviega e de teresa de chavez su muger su padre e madre vezinos del valle del centeno qs en la provi[a] de ayala / estantes q' al psente esta el dho p[o] lopez de aviega en esta dha provi[a] del rrio de la plata e dixo q' por quanto el esp[a] fazer mediante la voluntad de dios la jornada / q' se ordena fazer la trra adentro / e porq' como los onbres sean subjetos a la muerte / podria ser fuese dios syrvido q' en la dha jornada fallesciese por tanto q' mandava e m[do] si dios dispusiese del q' se hiziese de sus bs e hazienda q' paresciere ser suyos los sig[tes]

yten dixo q' mandava e m[do] q' se digan por su anyma vn treyntonario rezado segun cost[e] donde paresciere a su albacea q' se pueda dezir / e no aviendo dispucicion p[a] ello q' se digan treynta mysas por su anyma e de los bivos y difuntos a que sea encargo en cualquyer manera y se pague por ello la limosna acostumbrada / e ansy mysmo q' se diga otro treyntanario abierto como y en la p[te] q' al dho su albacea paresciere de man[a] q' en lo cumplir no aya dilacion / Ansy mysmo dixo q' mandava e m[do] q' en lugar de novenario los pmrs[o] dias siguyentes se digan doze mysas Resadas e vna cantada en Reverencia e memoria de jhu xpo nro Redentor q' sea del sacramento y de cada vno de los doze apostoles los otros doze / otro si dixo q' mandava e m[do] q' el dia de su enterramy[o] o otro dia todos los sacerdote q' oviere en este pueblo

digan cada vno vna mysa por su anyma e se pague la limosna acostumbrada / otro si dixo q' mandava e m^do se diga vna mysa a onor e Reverencia de la virgen santa maria nra s^a / por su anyma / otro si dixo q' mandava e m^do q' qualquyer cosa q' paresciere dever en qualquyer man^a en esta provi^a q' se pague de sus b^s conforme a como sonaren las obligaciones o escrituras dello / otro si dixo q' mandava e m^do q' de sus b^s se vistan cinco pobres dando a cada vno dellos vna camysa e vnos calçones de lienso de algodon / otro si dizo q' por q' de psente el no es cofadre de ning^a cofadria / q' se encomendava y encomendo a la cofadria de nra s^a p^a q' sea enterrado con ella e se de de limosma p^a los gastos q' en ella se haze cinco cuñas de mala moneda / yten dixo q' mandava e m^do q' se den e paguen alas mandas forçosas e obras pias a cada vna dellas vn cuchillo de rrescate / e p^a cunplir e pagar todo lo suso dho dixo q' nonbra e nonbro por sus albaceas y esecutores testamentarios e thenedores de bienes al Rever^do padre Racionero Jno gabriel de lazcano clerigo presbitero e a Jno de basualdo a los q^les e a cada vno dellos dava edio poder cumplido juntam^te e a cada vno dellos por si ynsolidun / p^a q' entren e tomen de mys bienes lo q' fuere menester e los venda e Remate en pu^ca almoneda o fu^a della e cunpla como se cont^e / e cunplido e pagado todo lo suso dho manda q' el Remanente q' q'dare e fincare de todo e qualesquyer b^s q' en esta prov^a toviere e parescieren ptenescerle / q' ansi mysmo se gasten e distribuyan enteramente en hazer bien por su anyma e apto de q^lesquyer cosas oro o plata o Joyas o otras cosas q' por via de entrada fnndacion o Reptimy^o el oviese o adquyrido o le ptenesciese en esta dha prov^a por q' aqllo o todo lo demas q' en los Reynos despaña por via de su legitimo patrimonyo o donacion o en q^lquyer man^a le ptenezca o deva ptenescer nonbrava e nonbro por erederos a los dhos sus padres o si son

SUMARIO

Página

Pedro de Vilbao pide copia de una clausula del testamento del Capitan Francisco Lopez..... 497

Domingo Martinez de Irala Teniente de Governador prohive a todos los pobladores de la conquista la pesca y la casa fuera de limites q' les señala..... 498

Ejecucion por deuda..... 499

Testamento de Luis de Venavidez..... 501

Se condena a Pedro Montañez a dos meses de prision por haver quebrantado ciertas ordenanzas..... 504

Fray Juan de Salazar recibe cartas del superior Alonso de Coytia..... 508

Instrucciones y Capitulos entregados a Martin de Orue para llevarlos á los Reinos de España y solicitar de S. M. su aprobacion..... 511

Sentencia dictada por el Alcalde Mayor Pedro Diaz del Valle contra Fco. Mansilla acusado por homicidio..... 514

Presentacion de Hernan Rodriguez contra Hernan Baez pidiendo cumplimiento del contrato de compra-venta de una casa..... 517

Querella criminal contra Pedro de Castro entablada por Antonio del Castillo..... 518

Sobre la venta de una propiedad..... 523

Ejecucion de los bienes de Juan de Londoño..... 524

Los depositarios de los bienes de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca entregan ciertos utiles a Diego de Tovalina..... 527

Recibo dado a los depositarios de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca por Diego de Tovalina..... 528

Sebastian de Equino es condenado por haberse ido a la tierra de los yndios guacani e itaqui—Bandos y ordenanzas del Teniente de governador D. Domingo de Irala 529

Testamento de Pedro Lopez de Aviega..... 533

AÑO I ENERO 15 Nº. XV

EL

ARCHIVO NACIONAL

DIRECTOR

MANUEL DOMÍNGUEZ

(DOCUMENTOS DEL ARCHIVO)

ASUNCION DEL PARAGUAY

ADMINISTRACION: Calle Asunción Núm. 292

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1902

AÑO I ENERO 15 Nº. XV

EL
ARCHIVO NACIONAL

DIRECTOR

MANUEL DOMÍNGUEZ

(DOCUMENTOS DEL ARCHIVO)

ASUNCION DEL PARAGUAY

Administración: Calle Asunción Núm. 292

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1902

difuntos despues de su fallescimy° a su her^a maria de aviega muger de sancho ortiz de ynoruco o despues della a su hijo p° pintos heredero de su linaje con cargo e condicion q' de la p^te q' me cupiere de la herencia de los dhos sus padres aya la mytad por yguales p^tes su esposa maria de basavro hija de Jn° Ortiz de basavro / por honrra de su cuerpo e psona por quanto el confesava e confeso aver consumado con ella matrimonyo verdadero por copula carnal / p^a cunplimy° de lo q^l nonbro por albacea A p° de chavez su primo e a Juan de yauraguy a los quales e a cada vno dellos dio poder cumplido tal qual de dr° se rreq'ere..... / e por el tenor de la psente dixo q' Revocava e Revoco qualq^r test° o testams° cobdicilio o cobdicilios q' antes deste aya fho e otorgado asi por escrito como de palabra antes deste los quales no queria ny quyere q' valga ny valgan en Juyzio ny fuera del salvo esto q' aquy se cont^e lo q^l dixo q' mandava e m^do valga por su test° o cobdicilio vltima o postrim^a voluntad o en aq^lla via o forma q' de dr° mejor oviere lugar a firmeza de lo q^l dixo q' otorgava e otorgo lo suso dho ante my el escrivano e ts° yuso escritos / ts° q' fueron ps^e a lo q' dho es / di° de collantes e Jn° de san viam e fran^co de avalos su hijo est^s en esta dha cibdad e p° de oñate / al q^l Rogo el dho p° de aviega lo firme por el por q^l dixo q' no sabia escrevir

por t° p° de oñate pso ante my Juan de Valderas escriv° p^co

CLXIX

TESTAMENTO DE MARTINA DE ESPINOSA — HEREDERO UNIVERSAL EL HIJO DEL PRIMER MATRIMONIO Y ALBACEA SU SEGUNDO ESPOSO.

Ob. 8, 1547 — Papel suelto

yn dey nomyne amen Sepan cuanto esta carta de testamento vieren como yo martina despinosa muger q' soy de hernan sanchez estante en esta cibdad de la asuncion q^{s} en el Rio del paraguay de la provi^{a} del rrio de la plata estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad y en my buen seso Juyzio y entendimy^{o} natural la q^{l} dios nro señor fue servydo de me dar creyendo como creo en la santisima trinydad padre hijo y espiritu santo tres psonas y un solo dios verdadero temyendome de la mnerte q^{s} cosa natural e deseando poner my anyma en carrera de salvacion tomando como tomo por yntercesora e abogada a la virgen maria ella q^{s} digna de rrogar / Ruegue a su bendito hijo my señor Jhuxpo quyera perdonar mys pecados e q' do desta vida fuere llevar my anyma a su gloria e buena venturanca e onor e Reverencia del q^{l} digo q' fago E ordeno este my test^{o} en la forma sig^{te}

pmeramente encomyendo my anyma a dios nro señor q' la crio e Redimyo y el cuerpo a la trra de do fue formado &

yten m^{do} q' si dios nro señor fuere servydo de me llevar desta presente vida q' my cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor desta dha cibdad e acompañen la cruz juntamente con my cuerpo los clerigos q' se pudieren hallar psentes e las cofradias de nra s^{a} e sant sevastian cuya cofradia soy e q^{l} dia de mi enterramy^{o} si fuere ora suficiente si no luego otro dia

luego sig^e digan por my anyma vna mysa cantada de cuerpo psente con su vigilia segun cost^e e se pague por todo ello la limosna acostumbrada - yten m^do a las mandas forcosas de la cruzada Redencion de cavtivos e obras pias vna cuña de mala moneda la q^l se de a las psonas q' en esta dha cibdad se acostunbra e suele dar &

yten m^do q' se diga por my anyma vn treyntanario de mysas ceRado segund e como se suele e acostumbra dezir el qual mando q' diga el Reverendo padre Racionero Ju^o gabriel de lezcano por q' soy ynformado q' tiene vivo p^a lo dezir luego e se pague por ella lo acostunbrado &

yten mando q' se digan por my anyma las treze mysas de la cruz las quales diga el Reverendo padre fran^co gonçalez panyagua clerigo presbitero e se pguen de mys bienes por ellas la limosna acostunbrada &

yten mando q' se digan diez mysas por las psonas de quyen yo podria ser q' fuese a cargo / las quales diga el Rever^do padre bachiller di^o myn clerigo e se le paguen por ellas la limosna acostunbrada &.

yten m^do q' se digan por my anyma otras diez mysas de Requyen los q^les diga el Reverendo padre luys de myranda / e se le pague por ello la limosna acostunbr^a &

yten m^do q' se digan por las anymas de mys padre e madre e hermanos difuntos siete mysas de Requyen / las quales diga el padre panyagua e se pague por ellas la limosna acostunbrada &

yten m^do q' se de a cada vna hermyta e yglesia q' ay en esta dha cibdad vna cuña de mala moneda p^a ayuda a las obras dellas &

yten mando q' se den dos camysas de algodon a dos pobres los mas necesitados q' en esta dha cibdad ovyere e se pague de mys bienes &

y·en m^do q' se den a las cofradias de nra señora e

sant sevastian a cada vna dellas vna libra de cera pª ayuda a la q' se gastan en ellas &

yten digo q' por quanto hernan sanchez my marido damos e aliende de la voluntad q' como a tal my marido tengo / por los muchos e grandes trabajos q' con mygo atenydo e pasado en todas mys enfermedades q' an sido largos e los gastos q' en ellas ha hecho tengo voluntad e obligacion de la pte q' a my pteneciere de lo q' entre entrambos avemos ganado e adquerido en esta dha provia de se lo satisfaser e gratificar por q' ansi me paresce q' es y sera justo / por tanto e por q' en ello descargo mi conciencia mando q' de los esclavos y esclavas q' me ptenescieren / se le de etome el dho hernan sanchez vna esclava q' a el le parezca pª sy propio por q' esta es my determynada voluntad.

otro sy digo q' por el dho cargo e buenas obras q' del dho my marido e Rdo mando q' pª q' faga un manteo pª sy e le sea dada una colorada....&

yten mdo q' si se vendiere vn manto desta mena q' yo tengo aluego pagar q' se le de si lo quysiere comprar diez cuñas menos de mala moneda q' a otra psona por cargo e servico q' della e Rescebido de la ql mando q' se le paguen / dos cuñas de mala moneda y vna libra de hilo de algodon q' le devo &

yten mando q' se le de pª el servio de la yglesia mayor desta dha cibdad un paño de lienco despaña q' yo tengo—y para cunplir y pagar todas las mandas legados e pias cavsas en este my testamo contenydas dexo e nonbro e ynstituyo por mys albaceas y executores testamentarios al Reverendo padre franco goncalez panyagua e a hernan sanchez my marido a los qles e a cada vno dellos y por sy ynsolidun—doy poder cunplido tal e tan baste qe de dro se Requyere pª q' entren e tomen de mys bienes lo q' fuere menester e los vendan e remateu en publica almoneda o

fuera della e cunpla y esecuten lo en este my testamtº contdº &

y cunplido y pagado todo lo q' dho es y en este my testamº se contiene en el Remanente q' qdare e fincare de todos mys bienes muebles e Rayzes derº e aciones / los q' toviere e me pertenescieren en esta dha provincia como en los Reynos despaña dexo e ynstituyo por my legitimo e vnyversal heredero A Juan despinosa my hijo legitimo e de alvaro Ryveros my marido difunto vezino q' el dho my hijo es de la Villa de ayaman e mando q' cunplido las mandas e pias cavsas en este my testº contenidas enteramente lo q' demas rrestare de lo q' yo tuviere en esta dha proviª e me ptenescer q' aya de aver e ptenescer al dho my hijo / lo aya tenga e Resciba en si el dho hernan sanchez my marido e de todo ello haga publica almoneda vendido a las fundiciones e Repartimysº desta dha proviª en los precios e pesos de oro q' a el le parezca e se haga de todo ello contratos e obligaciones en forma. / A el dho Juan despinosa my hijo / los quales tenga en su poder el dho hernan sanchez my marido pª aver e cobrar de las personas q' en ellos se obligaren las cantias de pesos de oro q' en ellos se contuyieren / el dia q' oviere oro o plata e otras cosas de la trra / la qˡ dha cantidad de pesos de oro q' asi oviere e cobrare pª el dho my hijo por Razon de los dhos contratos, tenga en su poder pª los enbiar al dho my hijo a los Reynos despaña en aviendo aparejo pª ello en el navio o navios q' desta proviª fueren / e lo q' asi enbiare vaya arriesgo e del dho my hijo / registrando lo q' ansi enbiare ante todas cosas segun e como se suele e acostunbra hazer / para qu' la rrazon de todo ello parezca en la casa de la contratacion de sevilla do ade yr a parar lo q' asi se enbiare por q' pª todo lo en este capitulo contenydo le constituyo por tenedor al dho hernan sanchez e le doy poder cunplido tal qˡ de dro se

Requyere / e asi pª lo aver e cobrar lo suso dho como pª todo lo demas q' necesario fuere a ello e alo dello anexo o dependiente e pª sostituyr en su lugar vn prºdor o mas los q' fueren menester segun forma de drº / e Revoco e anulo e doy por nynguno e de nyngun valor y efeto otro qˡ quyer testº o testsº cobdicilyo o cobicilios q' antes de este aya fho e otorgado asi por escrito como de palabra los quales quyero q' no valgan ny hagan fee en Juizio ny fuera del salvo este q' yo agora fago e ordeno el qual mando q' valga por my testº e cobdicilyo vltima e postrimera voluntad o en aquella via e forma q' de drº mejor aya lugar / en firmeza de lo qˡ otorgue esta carta de testº antel scrivº puᶜᵒ e tgos de yuso escritos qª fha e otorgada en esta dha cibdad de la Asuncion A ocho dias del mes de otubre año del nascimyº .de nro salvᵒʳ Jhu xpo de myll E quysº E quarenta y siete asº tgos q' fueron psentes todo lo q' dho es Juan de tamayo e tome garcia e Juº castaño estª en esta dha cibdad e la dha marina despinosa por q' dixo q' no sabia escrevir Rogo al dho Juan de tamayo q' lo firme por ella e por tº en este rregº—otro si digo e mando q' se haga el cabo de año segun se suele e acostunbra hazer despues de aver cunplido lo en este my testº contº e ansy mismo mando q' se haga vn novenario de mysas / segun se acostunbra dezir / por lo q' todo se pague la limosna acostunbrada / fha vt supra &

Juº de tamayo

pso ante my Juan de Valderas scrivº puᶜᵒ

CLXX

Los Cabiltantes Oficiales Reales, se prᵉparan hacer un reconocimiento por el camino de los Mbayaes denominado «Sierra de las Minas»

Octubre 13, 1547 — apel suelto

En la cibdad de la Asuncion que es en el Rio del pª guay de la proviª del Rio de la plata Jueves treze dias del mes de otubre Año del nascimyº de nro salvador Jhu xpo de myll e quisº e quarenta e siete Años estdº en los casas de la morada del magnicº señor Domyngo mynez de yrala tenyᵉ de govºr e Capn general en esta dha proviª en nombre de su mag y estando Ay Ayuntados el dho sºr tenyᵉ de governador e felipe de Caceres .....e pº dorantes fator e Anton Cabrera tenyᵉ de veedor e Andres frs Residᵉ en el.....oficiales de su mag en esta dha proviª pª Acordar e platicar en cosas conviniᵉ al serviº de su mag.....conqsta / por ante my brmegsº scrivano de su mag e pucº del numº del cabildo e Regimº..... el dho sºr tenyᵉ de govºr e oficiales de su mag secreta e Aptadamᵉ dixeron / Como.....Ayuda e voluntad de dios nro sºr e con acuerdo e parescer de todos ellos syn algº ser.....seva a hazer entrada e descubrimiº por el camiº de los mayaes Alas syerras de las mynas..... mejor notª se tiene q' Ay Riquezas de oro e plata e se cree e tiene por ciertos siendo.....la dha jornada se acertara con muy prospero suceso en servi° de dios nro sºr e de su mag.....la santa fée catholica e vien vniversal de todos los pobladores e conqstadores q' Residen.....proviª e a ellos vinieran de Aquy Adelᵉ / e por questa dha cibdad e puerto es la llave e de donde.....Refugio e socorro necesario pª la prosecucion desta conqsta e no Ay otro pueblo ny.....do tener Recurso de cosa algª fasta q' con Ayuda de

dios venga gente e socorro despaña como se. .....e quedan pª su guarda e conservacion dozsº e quarenta o dozsº e cinqtª onbres con las armas e municiones .....e mejor sean podido dexar, e pª la govrºn del dho pueblo e tierra de su comarca se a platicado entrellos.....vezes q' persona Adª quedar con el dho cargo e Admynistºn de la Justª y sea tal qual conviª al serviº de dios nro sºr e de su mag guarda e conservacion del dho pueblo e tierra/ e fasta Agora no sean podido Acordar ny formar en ello e por qlª dho nonbramiº conviª con brevedad se haga / por estar la partida de la dha entrada.....cerca e aparexada / aviendolos encomº a dios como en todo se deve hazer De nuevo avian acordado e Acordaron q' para qlª dho nonbramiº se haga y efetue syn q' entrellos Aya ny pueda aver desconformidad ny contradicion algª e q' no se pueda dezir se hace conpasion ny Aficion q' entrellos Aya / De señalar e nonbrar ciertos sacerdotes/ Regidores Capitanes e otras psonas onRadas e Ancianos del pueblo Asy de los que Ande quedar como de los que van la dha jornada / pª q' debaxo de la solegnidad del juramº q' en tal caso se....quiere hazer y encargo de sus anymas e conciencias nonbren señalen e declaren la psona q' les pareciere que conviª quedar con la govnacion deste dho pueblo e su comarca e Admynistracion de la Real Just/ teniendo A dios delª y el serviº de su mag syn aficion Amor ny temor ny otro ynterese ny pasion Algª / con que .....ny se nonbre nyngº ny algº de los dhos ofles de su mag/ e sy todos juntos e vnanymes conformar no se pudieren q' la psona q' por la mayor ptª dellos fuª nonbrada e señalada aqlla sea por el dho sºr tenyª de govºr e ofles de su mag Elegida e aprobada pª el dho cargo syn Reclamacion ny contradicion Algª/ al qual el dho sºr tenyª de govºr de el poder q' en nª de su mag se le pueda e devo dar y en tal caso Requyere por vtud del qual e fho el juramº e solemnidad q' se

acostunbra por los dhos s. s. e ofles de su mag sea Rescebido Al vso y exercicio del dho cargo e ofo conforme alo que su mag. manda Ala ql psona lean de ser y seran Asegurados por el dho sor teny^{e} de govor e ofles de su mag e Capitanes q' van e fueron ala dha entrada por sy y en ne de todos los conqstadores las pte o ptes q' deviere o obiere de aver e le fueren Repetidas conforme Ala calidad de su psona e Alto cargo e ofo q' ade quedar vsando de todos los Reptimyso q' obiere e dios diere en la dha entrada fasta ql dho sor teny^{e} de govor buelba a esta cibdad o su mag provea otra cosa por q' asy al dho sor teni^{e} de govor e ofles de su mag A parescido e paresce q' conviene al syrvicio de dios e de su mag e bien vniversal desta conqsta / e q' los sacerdotes Regidores Capitanes e otras psonas que nonbran se señalan pa que se junten oy dho dia A señalar e nonbrar la psona que como dho es Aquy Ade quedar son las que paresceran Adelante sucesive deste Acuerdo de letra de my el dho scrivano e fyrmado del dho señor teny^{e} de governador Alos quales sea leydo este dho Acuerdo e paresçer e todo sean obligados A tener e guardar secreto so cargo del juramo que ande hazer por evitar Algso yncovinientes q' se podrian Recrecer fasta que sea fha la elecion de la tal psona por el dho sor teny^{e} de govor e ofles de su mag e le sea dado el poder e fhas las diligsa q' de suso se conte e lo fyrmaron de sus nonbres /

Domingo de yrala—Felipe de Caceres po dorantes
—Antonio Cabrera Andres frs

CLXXI

CARTA DE OBLIGACION A FAVOR DE JUAN GALLECO PESCADOR—POR ₱ 300 ORO IMPORTE DE 1 CANOA

Ocrubre 19, 1547 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como

yo polo griego natural de candia e yo tomas Vergayo natural de Syo que es en lebante-estantes que somos en esta cibdad de la Asuncion que es en el Rio del paraguay de la provincia del Rio de la plata como principales debdores e pagadores e yo gonçalo martin natural de la Villa de chiclana e yo albar gil natural de salvatierra estantes otro si en esta dicha cibdad como sus fiadores e principales pagadores sin que contra los dichos principales debdores ni sus bienes sea fecha ni se faga discusion ni dilijencia alguna de fuero ni de derecho la qual y el beneficio dello espresamente renunciamos nos todos quatro de mancomun e a boz de vno e cada uno de nos por si e por el todo renunciando como renunciamos el abtentica duobis Rex de bendi y el beneficio de la dilasion e todas las otras leyes e fueros e derechos que son e hablan en razon de la mancomunidad otorgamos e conocemos por esta presente carta que debemos e somos obligados a dar e pagar a Juº gallego pescador natural del Reyno de galizia estante otro si en esta dicha cibdad que esta absente bien asi como si fuese presente e a quien esta carta por el mostrare e su poder para ello obiere conbiene a saber trezientos pesos de oro de quatrocientos e cinquenta mrs cada vno los quales son por razon de vna canoa buena que nos los dichos polo griego e tomas Vergayo de vos recibimos comprada e la tenemos en nro poder de que somos e nos obligamos por bien contentos pagados entregados e satisfechos con toda nra voluntad sobre que renunciamos la ecebcion de los dos años que ponen las leyes en derecho de la pecunia no vista ni contada ni recibida ni pagada e las leyes de la prueba e de la paga como en ellas y en cada vna dellas se contiene los quales dichos trezientos pesos de oro deste dicho debdo nos todos quatro de mancomun segun dicho es prometemos e nos obligamos de vos los dar e pagar en esta provincia del

Rio de la plata del primer oro o plata piedras o perlas o otros qualesquier cosas de valor que dios nos diere y se nos repartiere como a conquistadores desta dicha provª en la primera fundicion ó Repartimiento que en ella se hiziere en paz y en salvo sin pleyto e sin contienda alguna so pena del doblo e costas e si asi no lo pagaremos guardaremos e cumplieremos como dicho es por esta Carta damos e otorgamos poder cumplido e bastante a todos e qualesquier alcaldes e juezes e justicias de sus magds de qualquier fuero e jurisdicion que sean de la jurisdicion de las quales e de cada vna dellas nos sometemos e obligamos con nras personas e bienes e renunciamos nro propio fuero juridicion e domicilio e la ley si convenerid de juredicionen oniun judiam para que sin nos ni alguno de nos ni otro por nos ser llamados en juizio ni requeridos oydos ni vencidos sobre esta dicha razon nos puedan prender e prendan e fagan e manden fazer entrega y execucion en nras personas y en todos nros bienes muebles e raizes do quier que los hallaren e los nos ayamos e tengamos e los vendan e los rematen luego en publica almoneda o fuera della sin plazo alguno que sea de alongamiento por que de los mrs que valieren entreguen e fagan pago a vos el dicho Jnº gallego o a quien por vos los oviere de aver destos dichos trezientos pesos de oro deste dicho debdo e de la dicha pena del doblo e costas que sobrello se vos recrescieren bien ansi ca tan cumplidamente como si todo lo suso dicho fuere contendido en juizio ante juez competente e fuese sobrello dado sentencia difinitiva e por nos e cada vno de nos consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunciamos todos e qualesquier apelacion e suplicación agravio e nulidad e todos e qualesquier leyes e fueros e derechos partidas e prematicas esenciones e libertades de que nos podamos aprovechar que nos non valan ni aprovechen en esta

razon en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera y especialmente renunciamos la ley del derecho en que diz que general renunciacion de leyes que Ome faga que non vala e para lo ansi pagar e cumplir obligamos nuestras personas e bienes muebles e raizes avidos e por aver / En testimonio y firmeza de lo qual otorgamos la presente carta de obligaciou en la manera que dicha es ante el escrivano publico e testigos de yuso escriptos Que es fcha e otorgada en la dicha cibdad de la Asuncion miercoles diez e nueve dias del mes de Otubre año del nacimiento de nro salvador jhu xpo de mill e quinientos e quarenta e siete años / e los dichos polo griego e albar gil e gonçalo martin lo firmaron de sus nombres en este Registro e por que el dicho tomas Vergayo dixo que no savia escrevir firmo por el e a su ruego pº Sanchez polo tgo desta carta e otro si fueron presentes por tgos pº de Orue e diego fernandez estantes en esta cibdad llamados y rogados Polo griego =Gonçalo martyn=Alvar gil=por tgo y a ruego del dicho pº Sanchez polo= paso ante mi Brme gsº escrno pco y del Cabdo

CLXXII

Testamento original de Gonçalo de Peralta

Noviembre 20 de 1547 **Papel suelto**

En el nombre de la santisima trinidad y de la eterna vnidad padre hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero que bueno y trino por siempre sin fin e de la gloriosisima Virgen nuestra señora maria madre de nuestro salvador jhesu Cristo con todos los santos y santas de la corte Celestial Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo gonçalo de peralta natural de la Rambla tierra de Cordova hijo lejitimo de Cristoval de peralta e de maria alonso

de arroyo su lejitima mujer difunta que en gloria sea vezinos de la dcha Rambla escrivano que soy al presente en esta ciudad de la asuncion que es en el Rio del paraguay de la provincia del Rio de la plata estando sano y con salud y en mi buen çeso y entendimiento cumplida y buenamente tal qual dios nuestro señor quizo e todo por bien de me dar y temiendome de la muerte que es cosa natural y deseando mi anima.....de salvacion creyendo como bien e verdaderamente creo en la santisima trinidad y en la santa fee catholica ę todo aquello que tiene y cree la santisima madre iglesia de Roma como thodo fiel catholico cristiano deve..... y confesar tomando como tomo por mi abogada a la gloriosisima siempre Virgen ntra sra santa maria que ella como digna de.....con su hijo.....quiera.....mi anima y llevarla a su santo Reyno e gloria celestial para donde fue criada otorgo que conozco que fago y ordeno este mi testamento y postrimera voluntad y las mandas en el concluidos e declaradas por mi anima salvar y mis heredero.....en la forma y manera siguiente

Primero encomiendo mi anima a nuestro redentor y salvador jesu cristo dios y hombre verdadero que la crio y redimio por esa preciosa sangre y el cuerpo mando a la tierra de do fue formado.

yten mando que si la voluntad de dios ntro señor fuere de me llevar desta psente vida que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de nra señora de guadalupe que umanamente.....el padre fray ysidro y el dia de mi enterramiento mi cuerpo presente me hagadesir e diga por mi anima vna missa de Requien cantada con su vigilia y responso y tres rezadas y se pague de mis bienes por estos lo que es costumbre y ruego y encargo a los cofrades de ntra señora cuyo cofrade yo soy que acompañen mi cuerpo fasta le dar vna sepultura y mando a la dcha cofradia vna

libra de cera limpia de la tierra para ayudar a la que se gasta

yten mando que los nueve dias siguientes despues de mi enterramiento me digan y hagandesir por mi anima en el dcho monasterio de ntra señora de guadalupe vn novenario de missas en cada vn dia la suya saliendo con su responso sobre mi sepultura y se pague de mis bienes por la costa que es costumbre

Digo y declaro que yo devo en esta provincia de maravedis e pesos de oro a pagar a la fundicion de las cantidades de las quales no ay ninguno testigo para las declaraciones mas de referirme como me refiero con las obligaciones e conocimientos que sobre ello tengo fechos mando por descargo de mi conciencia que si yo falleciere sin gozar de repartimiento alguno de oro o plata sepan de cierto de las dchas deudas e vendan de mis bienes en publica almoneda tanta parte quanta baste a cumplir y pagar lo que pusiere que yo devo fiado a la dcha fundicion haziendo sobrello escritura publica con fiança bastante por que dello se cumpla y pague lo que como dcho es yo devo

Yten mando que si algunas personas parecieren jurando y declarando que yo los debo cantidad de dos o mas.....por solo su juramento se les pague de mis bienes etc etc ....

Yten mando que se diga por mi anima seis misas de devocion las dos a la pasion y muerte de ntro señor y redentor jesu Cristo y otras dos a la..... de nuestra señora y otras dos a la consolacion de nuestra señora y otra misa por las animas del purgatorio / e otro si se diga seis misas de Requien por las animas de los dchos mis padres e de mis hermanos y que se pague de mis bienes por todas las dchas misas lo que es costumbre las quales dchas misas diga el padre fray ysidro y el padre Ramon / e otro si se diga otras dos misas por las animas de aquellas personas a quienes yo pueda ser en cargo

E digo e declaro que yo tengo y dios me a dado en esta tierra dos hijos barones vno se llama pedro pablo de peralta de hedad de seis años poco mas hijo de francisca mi criada y el otro se llama Cristoval de peralta hijo de ysavel mi criada y porque como son mis hijos y por tales los declaro deseo dexarlos en el recaudo y cobro que se requiere / por ende por la presente mando y es mi determinada voluntad que despues de cumplido y pagado todo lo que de suso se contiene e declarado los bienes muebles y raizes que de presente tengo y dexo en esta civdad todo aquello que dello sobrare sea y quede e yo lo mando y dexo a los dchos pedro pablo y cristoval de peralta mis hijos ygualmente tanto al vno como al otro para con que sean sustentados e criados e puestos en buenas costumbres e juntamente con ellos las dchas sus madres hasta que sea tiempo y tengan edad de se poder enviar á españa a mis herederos o parientes mas proximos / y en el entre tanto nombro y señalo por tutor de sus personas a fernando diaz estante en esta civdad por la amistad y confianza que del tengo e por su fallecimiento o ausencia a n de ballesteros estante en esta civdad a los quales ruego y pido por mrd. que por serbicio de dios ntro señor lo criaran y tengan por bien / e otro si mando que si dios fuere serbido de darme en esta prov^{a} oro o plata de mis repartimientos que los dhos mis hijos ayan e gozen e yo les dexo y mando la tercera parte de todo ello para que pueda tomar horden con que dios se sirba y la quinta parte de las otras dos terceras partes que queda mando se gaste y distribuya por mi anima y de los dchos mis padres y hermanos e por las animas de todas las otras personas a quienes yo en legitima cosa pueda ser en cargo gastandolo todo en misas limosnas e obras pias como mejor les paresciere e del demas restante mando trezientos ducados de oro a la hermita y casa de nuestra señora de la conceb-

cion que sea edificada en la dcha Villa de la Rambla para ayuda a las obras y reparos de la dcha hermita con cargo y aditamento que el sor mayordomo y cofrades de la dcha advocacion y hermita sean obligados a mandar decir y se diga por mi anima todos los Viernes de cada vn año para siempre jamas vna misa a la pasion de nuestro redentor jhesu Cristo por mi anima e de los dchos mis padres hermanos e de las animas del purgatorio lo qual quede ynstituydo y asentado en el libro de la dcha cofradia e sea visto y examinado por el obispo de Cordova o su provisor e para pagar e cumplir este dcho mi testamento y las mandas en ello contenidas e declaradas nombro y establezco por mis alvaceas testament^{os} para en lo que toca a españa al dcho Cristoval de peralta mi padre e a ant^{o} delaguila mi tio vezinos de la dcha Villa de Rambla e por fallecimientos o falta suyas a martin fernandez de antequera e domingo de arroyo otro si para lo que toca a esta prov^{a} a los dchos fernando diaz y n de ballesteros estantes en esta cibdad a los quales todos juntos e a cada vno dellos por si ynsolidun doy e otorgo poder cumplido y bastante quanto con derecho puedo y devo y en tal caso se requiere para que por si propio e sin licencia de juez ni de otra persona alguna entren y tomen y vendan y rematen de mis bienes en publica almoneda o fuera della los que....ovieren e cumplan e paguen este dcho mi testamento como en el va declarado y especificado bien y cumplidamente aun que sea pasado el año fatal y aun mas tiempo porque por defecto de termino... dexe de acabar y cumplir e qual ellos hiziere por mi anima.....dios ntro señor....haga por las suyas quando menester les hiziere

E cumplido y pagado este dcho mi testamento e todo lo que en el se especifica y declara de los dchos mis bienes en el remanente que quedare e fincare de todos e qualesquier bienes e hazienda de los dchos

mis repartimientos quedare e de todos otros qualesquier bienes e herencias....que a mi me pertenezcan o pertenecer puedan en los reynos de españa y en otros qualesquier lugar dexo e ynstituyo por mi legitimo y vniversal eredero en todo ello al dcho cristoval de peralta mi señor padre e si dios fuere serbido de llevarle desta presente vida antes que a mi a johan de peralta e a catalina gonçales de peralta mis hermanos legitimos para que lo ayan gozen y hereden por yguales partes tanto el vno como el otro por que esta es mi vltima voluntad e por esta presente carta revoco e anulo e doy por ninguno e de ningun valor y efecto todos otros y qualesquier testamento y mandas que yo aya hecho y otorgado por palabra y por escrito o en otra qualquier manera para que no valga ni haga fee en juicio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera salvo este que agora hago e otorgo en que es cumplida e acabada mi vltima e postrimera voluntad en testimonio e firmeza de lo qual otorgue la presente carta de testamento en la manera que dicho es ante el escrivano publico y testigos de yuso escritos que fue fecha y otorgada en la dcha cibdad de la asunpcion domingo veynte dias del mes de noviembre año del nacimiento de ntro salvador jhesu Cristo de mill e quinientos e quarenta e siete años / y el dcho gonçalo de peralta otorgo lo suso dcho lo firmo de su nombre en este Registro siendo presentes por testigos a todo lo suso dcho llamados y rogados German Rodriguez teniente de alguazil mayor e martin de morinigo e Jn° Ruiz de Alvares e sebastian Cornejo e pedro arias estantes en esta cibdad Gonçalo de peralta. paso ante mi Bar^me^ Gonçalez esc^no^ p^co^ y del Cab^do^.

CLXXIII

CARTA DE PODER DE HR^do^ DIAZ DE ADORNO

Noviembre 21, 1547 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo hr^do^ diaz de adorno natural del Reyno de galizia est^e^ q' soy al pres^e^ en esta cibdad de la Asuncion q' es en el Rio del p^a^guay de la prov^a^ del Rio de la plata otorgo e conozco por esta pres^e^ carta q' doy e otorgo todo my poder cumplido libre e llan^o^ e bast^e^ segun q' lo yo he y tengo y segun q' mejor e mas cunplidam^e^ lo puedo y devo dar y otorgar e de dr^o^ mas puede y deve valer / a hernan Rs^o^ teny^e^ de alguazil mayor desta provi^a^ e a myn de segovia ests^e^ en esta dha cibbad que agora van con la ayuda de dios esta jornada q' se va a hazer de pres^e^ la tierra dentro pres^e^ el dho hernan Rs^o^ / e abs^e^ el dho myn de segovia como sy fuese pres^e^ / esp^l^ m^e^ para q' por my y en my nonbre e como yo mysmo e p^a^ my Representando my propia psona puedan los suso dhos o qualquiera dellos por sy ynsolidun / pedir o demandar Recabdar R^e^ e aver e cobrar asy en Jui^o^ como fuera del todos e qualesq^r^ mrs e pesos de oro q' a my me deven e devieren en esta provi^a^ qualesq^r^ psona o psonas por obligaciones e conoscimys^o^ e alvalaes o en otra qualq^r^ man^a^ / e otro sy p^a^ q' puedan o qualq^r^ dellos asy en Jui^o^ como fuera del anparar e defender la psona e bienes de hr^do^ diaz de adorno my hijo q' agora asy mysmo vaala dha jornada devaxo de my poderio paternal por ser como no es de hedad cunplida ny estar emancipado fuera de my poder e cobrar R^e^ e aver e Recabdar en sy todas e qualesq^r^ p^tes^ e provechos q' al dho my hijo le fueren dadas Reptidas e adjudicadas como a conqstador desta provi^a^ o en

otra qualq^{r} manera asy de oro e plata piedras p^{los} esclavos e Reptimys^{o} de tierras e mynas como encomyendas de yndios e otras cosas qualesq^{r} q' al dho my hijo le pertenezcan o ptenecer puedan o quello aya por otras ganancias e granjerias que onestas o licitas sean de se aver e ganar e lo tener e Recojer en su poder p^{a} me lo traer o enbiar junto o Reptido con qualesq^{r} psona o psonas como a ellos bien visto les fuere a su libre voluntad e alvedrio lo qual todo sea a my Riesgo e ventura de todos e qualesq^{r} casos q' acaescer puedan fortuytos e ynpensados / o sospechosos / e p^{a} q' de todo lo q' por v^{tud} deste dho poder Rescibiere e cobraren puedan o qualq^{r} dellos dar e otorgar su carta o cartas de pago e de Rescebimy^{o} e de fyneqtamy^{o} las q' cunplieren e menester fueren las quales valan e sean fyrmes e basts^{e} bien asy como sy mismo los diese y otorgase e alli pres^{e} fuese / e p^{a} q' asy mysmo puedan tomar e aprehender quales q^{r} posesyon e posesyones de los dhos Reptimys^{o} de tierras y encomiendas de yndios q' al dho my hijo fuere Reptido e adjudicado como dho es e sobrello fazer todos los abtos e deligs^{a} q' sean necesarios / e fyn^{l} m^{e} puedan por el dho my hijo y en su nombre e como yo mysmo Representando my propia psona paresca en Juic^{o} o fuera del con su boz e Razon e pedir e demandar de palabra o por spto e qualesq^{r} cosas q' a ellos les paresciere e vieren q' al dho my hijo e a my en su nonbre conviene ese querellar e agraviar de qualesq^{r} agravio o agravios q' le fueren fhos e defenderle de qualesq^{r} dem^{a} o dems^{a} o querellas q' contra el fueren puestos e ytentados e p^{a} q' en Razon de la cobranca e Recabdanca de todo lo q' dho es e de cada vna cosa e p^{te} dello puedan pareszer e parezcan ante qualesq^{r} Juezes e Justs q' con dr^{o} devan e a poner e ponga todas e qualesq^{r} dems^{a} e fazer e fagan todos e qualesq^{r} pedimy^{o} o pedimys^{o} e..... protestacion enplazamys^{o} citaciones entregas y execu-

ciones e prisyones ventas e Remates de bs ..... juramsº.... ...los otros abtos e deligsª judiciales y estrajudiciales q' por my en.....hijo convengan e menester sean de se fazer avn q' aquy no se declare ..... e q' yo faria e fazer podria presente seyendo avn q' se me.....segun drº Requyeran e devan aver otro en sy ny mas espl mᵉ ....e presª psona e pª q' en sulugar y en my nonbre puedan o qualqr dellos en todos los casos e cosas contenidas en este poder q' a ellos les paresciere e vieren q' conviᵉ fazer e sostituyr vn procurador o dos o mas e los Rebocar e quytar e otros de nuevo poner quedando e q' todavia quede en ellos este my poder e cabsa prencipal / a los qles e a los dhos sus sostsº Relievo de toda carga de satisdaccion cabcion e fiaduria sola clabsula del drº ques dha en latin Judicand systi Judicatund solvicon q' yo he e tengo e se Requiere pª todo lo q' dho es e pª cada vna cosa e pte dello otro tal e tan cunpdo e baste y ese mysmo le otorgo e doy carta de Renº e traspaso a los dhos fernan Rsº e myn de segovia e a cada vno dellos por sy ynsolidund con todas sus ynsidsª e dependensª anexidades e conexidades e con libre e genl admynistracion / e pª q' obre por fyrme basᵗᵉ e valedero. / este dho poder e todo lo q' en el se contᵉ e declara e no yre ny vendre contra ellos en tpo algº ny por algª manª / obligo my persona e bs avidos e por aver e otro sy la psona e bs e Repartimysº del dho mi hijo q' a el como dho es la ptenescieren por el y en cuyo nonbre lo fago e otorgo avidos e por aver en testimº y fyrmeza de lo qual otorgue la presᵉ carta de poder en la manª q' dha es Antel scrivano pucº e tsº de yuso sptos / q' fue fha e otorgada en la dha cibdad de la Asuncion estdo en las casas de la morada de my el scrivano pucº de yuso spto lunes veynte e vn dias del mes de novienbre año del nascimyº de nro Salvr Jhu Xpo de myll e quysº e quarenta e siete años e por

qual dho frdo diaz al qual yo el scrivano de yuso spto doy fee q' conozco e que es el propio otorge deste poder ese llama asy dixo q' no savia scrivir fyrmo por el asu Ruego polo griego to desta carta otro sy fueron presentes por tso Juan navarro e pedro de genova estse en esta cibdad llamso e Rogados &

por testigo y arruego del dho fernando diaz polo griego pso ante my brme gso scrivo puc y del Cabo

CLXXIV

Testamento de Juan de Samaniego

Noviembre. 24, 1547. Papel suelto

En el nonbre de dios amen sepan quantos esta Carta de testam vyeren como yo Juo de samanyego vo de marvella este q' soy al presente en esta Cibdad de la asuncion qs en el Rio del paraguay de la provia del Rio de la plata estdo sano y con salud y en my buen seso memoria y entendimyo tal qual dios nro señor tuvo por byen de me querer dar temyendome de la muerte qs cosa natural y deseando poner my alma en carrera de salvacion creyendo como fyrme y verdaderamente creo en la santisyma trinydad y en la santa fee Catolica e todo aqllo q' bueno fiel e catolico xpiano deve tener creer y confesar como lo tiene cree y confiesa la santa madre yglesya de Roma tomando como tomo por my abogada e yntersesora a la gloriosisyma syempre vyrgen nra señora santa maria ynterceda con su presyosymo hijo nro Redentor Jhu Xpo quyera perdonar my anyma y llevalla a su santo Reyno y gloria selestial para donde fue criada / otorgo e conosco q' fago y ordeno este my testamo y postrimera voluntad e las mandas y clavsulas en el contenydas por my anyma salvar y mys herederos pacificar en la forma y manera

sygte & primamente encomyendo my anyma a nro rredentor y salvador Jhu Xpo dios y honbre vdadero q' la crio y Redimyo por su presyosa sangre y el cuerpo mando a la tierra de do fue formado &

yten mdo q' sy la voluntad de dios nro señor fuere servydo de me llevar desta psente vyda que my cuerpo sea sepultado en la yglesya mayor desta cibdad y el dia de my enterramyo el cuerpo psente me digan e fagan desir por my anyma vna mysa de Requyen cantada con su vygilia y Responsos y las mysas rresadas q' aql dia se pudieren desir e paguen por todo ello la limosna acostunbrada e mdo q' acompañen mi cuerpo fasta le dar eclesyastica sepoltura las cofradias de nra señora y del señor sant sebastian y se les de la limosna acostunbrada &

yten mdo q' los nueve dias syguyentes despues de my enterramyo me digan e fagan desir por my anyma vn novenario de mysas con sus Responsos sobre my sepoltura en cada vn dia la suya y se paguen lo acostunbrado &

yten mdo q' me digan e fagan desir por my anyma las trezes mysas de la cruz como se acostunbra a dezir en el arçobispado de sev[a] e otro sy las treynta mysas de sant amador las qles todos digan los sacerdotes y amys albaceas les pareciere y se pague lo qs costunbre &

yten mdo q' digan e fagan desir por my anyma e de las anymas de mys padre e madre e de my hijo po de burgos q' fallescio en esta prov[a] e de otros difuntos por quyen doy cargo de Rogar vn treyntano de mysas Abyerto el ql el padre Racionero Juo Gravyel de lescano en la yglesya y monesto de señor sant geronymo ql a edificado / ese pague de mys bs por lo dezir lo q' costunbre pagarse &

yten mdo q' digan e fagan dezir cinco mysas Resadas de Requyen las dos por el anyma del dho po de burgos my hijo e otra por el anyma de frco buelta e

otra por el anyma de pº Garrovo difuntos e otra por las anymas de purgatorio ese pague de mys bs lo qs costunbre &

e digo e declaro q' devo en esta provª ciertas debdas de mrs e pesos de oro a pagar a la fundicion por obligaciones e conoscimsº de las qles dhas debdas no tengo entera noticia mas de Referirme como me rrefiero a las dhas escripturas e a lo q' mys albaceas ynquyrieren e supieren de las dhas debdas q' yo por my parte devo e sy fallesyere syn gozar de rrepartimyº de / oro / o plata con q' pueda pagar q' mys albaceas vendan tanta parte de mys bs en pucª almoneda / o fuera della fijado al dho plazo de la fundidicion / con escripturas e fiançaş bastante quan bastº este a cunplir e a pagar las dhas debdas para q' dello se cunpla e pague &

yten declaro q' a my me deven al dho plazo de la fundicion otras ciertas debdas por obligaciones e conoscimystº mdº se cobre de las personas qstan obligados a me lo dar e pagar e de lo procedido dello e de lo q' mas dios me diere en esta provyª en las fundiciones e Repartystº q' En ella se hiziere se de al dho rracionero Juº Gravyel de lescano estº en esta cibdad dozientos psº de oro q' yo dexo y mdº a pº my hijo e de luysa mi criada q' dios asy se aservydo darme en esta tierra e otro sy las demas de my psona e todos los bs muebles e Rayzes q' sobraren e Remanecieren de los q' al psente yo tengo y dexo en esta cidad para q' todo lo aya e tenga ....

.....

e señalo la qual dha luysa e antonyna su hija que nacio en my casa....en su casa y poder para los dotrinar y enseñar juntamente con el dho my hijo todo el tpo qstuviere y por bien tuvyere por servycio de dios nro señor e sea sustentado e alymentado del Remanyente de los dhos bs q' yo dexo en esta cibdad

yten mdº por descargo de my concencia e prove-

yendo a la flaqza de la memoria q' sy alg°....o psonas paresciere jurando o declarando q' les deva cantydad de cien mrs abaxo o de dos cuñas de pesos abaxo sean creydos por solo su juram^to y se le pague de mys b^s e desta cantidad aRiba sy se provare.... por escriptura pu^ca / o conocimy^to firmado de my nonbre o por prov^a de ts° bast^e asy mysmo se cunpla y pague de mys b^s al plazo y de la forma y man^a q' soy obligado alo pagar &

yten m^do alas mandas forçosas y acostunbrada para ayuda Redencion de cabtivos a cada vna vn Real de plata o su valor y con esto los aparto de mys b^s &

e para pagar e cunplir este dho my testam° e las mandas e clavsulas en el contenydas y declaradas nonbro y establesco por mys albaceas testamentarios y executores del al dho Racionero Ju° Gavryel de lescano / e a gomez maldonado estantes en esta cibdad / e les pido por md lo ocaten e cunplan alos q^les y a cada vno dellos por sy ynsolydund doy e otorgo poder cunplido e bast^e quanto con dr° puedo y devo y en tal caso se Requyere para q' por su propia abtoridad e sin licencia de Juez ny de otra psona alguna entren e tomen e vendan e Rematen de mys b^s en pu^ca almoneda o fuera della q' menester vyeren e cunplan e paguen este dho my testamt° entera y cunplidam^e como en el se declara y espacifica con q' sea cunplido el....fatal e a vn mas tpo por q' por defecto de tpo no se dexe de acabar y cunplir y sy necesario es le pro Rogo e doy el tpo e termyno q' menester ovyeren e qual ellos lo hiziere por my anyma tal depare dios nro señor quyen lo haga por las suyas quando mas menester les hiziere &

e pagado e cunplido este dho my testam° e las mandas clavsulas e pias cabsas q' en el se contienen e declaran en el Remanyente q' qdare e fincare de todo el oro e plata e otras qualesq^r ....q' de mys Repartimyentos e debdas me pertenecieren e dios me

diere en esta provy[a] y en otras qualesq[r] b[s] e Rentas debdas dr[o] e abciones q' amy me pertenescan o pertenecer puedan en los Reynos despaña y en otras qlesq[r] partes y lugares dexo e ynstituyo por mys legitimos e vniversales herederos en todo ello a Juana myn de peralta my legitima muger e a garcia myn de peralta e a Ju[o] de samanyego e a gironymo de samanyego e a baltazar / e a catalina de peralta mys hijos legitimos e dla dha my muger para q' lo ayan gozen y ereden como tales my muger e hijos legitimos por yguales partes tanto al vno como al otro por q' esta es my determynada voluntad e por esta psente carta Revoco e anulo e doy por nyng[o] todos / otros qlesq[r] testamentos mandas e cobdicilios q' yo aya fho e otorgado por palabra o por escripto / o en otra qlesq[r] man[a] para q' no valgan ny fagan fee en Juyzio ny fuera del en tpo alg[o] ny por alg[a] man[a] salvo este q' agora fago e otorgo en qs cunplida e acabada my final e postrim[a] voluntad / en testimonyo e firmeza de lo q[l] otorgue la psente carta de testam[o] en la man[a] q' dha es antel scrivano pu[co] e ts[o] de yvso escriptos e lo firme de mi nonbre q' fue fha e otorgada en la dha cibdad de la Asuncion Jueves veynte y quatro dias del mes de novyenbre Año del nacimy[o] de nro salvador Jhu Xpo de mill e quys[o] e quarenta y siete as / syendo psentes por tes[o] atodo lo suso dho llamados e Rogados damyan de nys e fran[co] descobar e fr[co] S[s] e fran[co] de Rosales e melchor davyla de byveros estantes en esta dha cibdad.

Ju[o] de burgos Samanyego

pso ante my br[me] gs[o] scriv[o] pu[co] y del Cab[o]

CLXXV

CARTA DE OBLIGACION A FAVOR DE PEDRO DE SANTA CRUZ.

Noviembre 26, 1547 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta de oblig^{n} vieren como nycolas veron est^{e} q' soy en esta cibdad de la Asuncion como prencipal debdor e pagador e yo Ju^{o} de porras e yo luiz marquez e yo Ju^{o} caRudo ests^{e} otro sy en esta dha cibdad como sus fiadores e prencipales pagadores syn q' contra el dho nycolas veron ny sus b^{s} sea fha ny se faga discusyon ny dilig^{a} alg^{a} de fuero ny de dr^{o} la qual y el ben^{o} della espresam^{e} Renuns^{o} nos todos quatro de mancomund e a vos de vno e cada vno de nos por sy e por el todo Ren^{do} como espresam^{e} Renuns^{o} el abtentica de duoby Rex de bendy y el ben^{o} de la divisyon e todas las otras leyes e fus^{o} e drs^{o} q' son e hablan en Razon de la mancomunydad otorgamos e conoscemos por esta pres^{e} carta q' devemos e somos obligados adar e pagar a vos pedro de santa cruz est^{e} q' soys en esta dha cibdad qstays pres^{e} e a quyen esta carta vos mostrare e vro poder p^{a} ello oviere convi^{e} a saber dozientos pesos de oro de aquatro cientos e cinq^{ta} mrs cada vno los quales son por Razon de dos quyntales de harina de cañarima e diez varas de lienço de algodon e vn trecino cruzado q' yo el dho nycolas veron de vos Rescebi conprado e lo tengo en my poder de q' soy eme otorgo por bien cont^{o} pagado entregado e satisfho a toda my voluntad sobre q' Ren^{o} la esebcion de los dos años q' ponen las leyes en dr^{o} de la pecunia no vista ny contada ny Rescebida ny pagada e las leyes de la prueva e de la paga como en ellas y en cada vna dellas se cont^{e} los quales dhos dzs^{o} ps^{o} de oro deste dho debdo nos

todos quatro de mancomund segun dho es prometemos e nos obligamos de vos los dar e pagar en esta provi^{a} del Rio de la plata del pmer oro o plata piedras o p^{las} o otra qualq^{r} cosa de valor q' dios nos diere y se nos Repartiere como Aconqstadores desta dha provi^{a} en la pm^{a} fund^{on} o Repartimy^{o} q' en ella se hiziere en paz y en salvo syn pleyto e syn contienda alg^{a} s^{o} p^{a} del doblo e costas e sy asy no lo pagaremos guardaremos e cunplieramos como dho es por esta carta damos e otorgamos poder cunp^{do} e bast^{e} a todos e qualesq^{r} alcaldes e Juezes e Justs de sus mag^{ts} de qualq^{r} fuero e Jur^{on} que sean Ala Jur^{on} de las quales e de cada vna dellas nos somets^{o} e obligamos con nras psonas e byenes e Renuns^{o} nro propio fuero Jur^{on} e domycillo e la ley sy convenerid de Juredicionen onivn Judicand para que syn nos ny alg^{o} de nos ny otro por nos ser llams^{o} A Juizio ny Requeridos oydos ny vencidos sobre esta dha Razon nos puedan prender e prendan e fagan e manden fazer entrega y ex^{on} en nras psonas y en todos nros b^{s} muebles e Rayzes do quyer q' los fallaren e los nos Ayamos e tengamos e los vendan e los Rematen luego en publica Almoneda o fuera della syn plazo alg^{o} que sea de alongam^{o} por q' de los mrs q' valieren entreguen e fagan pago a vos el dho pedro de santa cruz e Aquyen por vos lo oviere de aver destos dhos dozs^{o} ps^{o} de oro deste dho debdo e de la dha pena del doblo e costas q' sobrello de vos Recrecieren bien Asy como sy lo suso dho fuese contendido en Jui^{o} Ante Juez compet^{e} e fuese sobrello dada seni^{a} difynitiva e por nos e cada vno de nos consentida e no Apelada e pasada en cosa Juzgada sobre lo q^{l} Renus^{o} todas e qualq^{r} Apelacion e suplicacion Agravio e nulidad e todas e qualesquier leyes fueros e dr^{os} ptidas e prematicas esenciones e livertades de q' nos podamos Ayudar e aprovechar que nos no valan ny aprovechen en esta Razon en Jui^{o} ny fuera del en

tpo algº ny por algª manª y especialmente Renunciamos la ley del drº en que dize que general Renºn de leyes que home faga que non vala &

E para lo asy pagar e cumplir e aver por fyrme como dho es obligamos nras personas e todos nros bs muebles e Raises avidos y por aver en testimº y fyrmeza de lo qual otorgamos la presª carta de oblign en la manª que dho es Antel scrivano pucº e tsº de yuso sptos q' fue fcha e otorgada en la dha cibdad de la Asuncion sabado veinte e seis dias del mes de novieª Año del nascimyº de nro salvador Jhn Xpo de mylle quysº e quarenta e siete asº e los dhos nycolas veron e luis marquez e Juº de porras lo fyrmaron de sus nombres en este Regº e por quel dho Juº caRudo dixo q' no sabia scrivir fyrmo por el e asu Ruego Damian Denis tº desta carta e otro sy fueron psentes por tsª / pedro de orue / e pologriego estantes en esta cibdad llamº e Rogdos &

nycolas veron luys marquez juan de porras por tº e a Ruego del dho Juº caRudo Damyan Denis pso ante my brme gsº scrivano pucº y del cabº

CLXXVI

Carta de Obligacion

Noviembre 26, 1547 — Papel suelto

.....

.....

.....y procurado yr esta.....a hazer la trra adentro por el camyº de los .....de dios yr a buscar y conseguir aqllº a q'.....e grand necesidad q' he tenido y tengo no he sido.....por no tener bastimsº e otras cosas necesarias.....podria por Razon dlo qual e por toda via.....como cosa q'

tanto me conviene me he concret^{do} convenydo e igualado con vos este.....de nacion gregovante en esta dha cibdad qstoy psente en tal q' vos prometo correr y en buena obra despacharme y abiarme la dha jornada me aveys dado y entreg^{do} e yo de voz he Rezebido rrealm^{e} y con efeto vna escopeta bien aderecada con todos sus aparejos e munycion e tres quyntales de haryna e tres tozinos curados e doze varas de lienco de algodon e tres pares de capatos e vna cama de.....grande p^{a} my syrv^{o} e vna dozena de anzuelos de palometas e cien anzuelos de rrescates e doze peynes e veynte cuchyllos e t^{o} sy por rrescate con lo qual voy aparejado dlo qs necesario p^{a} el dho viaje por rryo e trra e todo ello lo tengo en my poder de q' soy e me otorgo por bien cont^{o} entregado y satysfecho a toda my voluntad e rren^{o} q.....ny alegar q' lo suso dho e sy lo dixere alegar q' me no vala en especial rren^{o} la excepcion de los dos años q' ponen los leies en dr^{o} dla pecunya no vista ny contada ny rrescebida ny pagada e las leies de la prueba e dla paga como en ellas y en cada vna dellas se cont^{e} e la otra ley que dize q^{l} scrivano e ts^{o} dla carta deven ver y hazer la paga en dineros / o en oro o plata / e otra cosa q' lo vala e por cabsa de tan buena obra como en lo suso dho me abeis fecho yo os he ofrecido de my agradable y propia voluntad e por Recompensa y paga dlo q' dho es de vos dar y entregar y por la psente me obligo firmem^{e} q' avos el dho estema camara o a quyen vro poder oviere e de dro lo ovyere de aver vos dare y entregare y diere y se me rrepartiere como a conqstador desta provincia en todas las fundiciones y Reptimys^{o} q' en ella se hiziere e dios diere durante el tpo desta dha jornada e hasta q' yo sea vuelto a esta dha cibdad llano y entero y cumplidam^{e} syn rreclamacion contradycion pleito ny contyenda alguna E sy la mytad dlo q' dios fuere syrvido de me dar como dho es mas valiere o valer pudiere de q' como dho es de

tpo algº ny por algª manª y especialmente Renunciamos la ley del drº en que dize que general Renºn de leyes que home faga que non vala &

E para lo asy pagar e cumplir e aver por fyrme como dho es obligamos nras personas e todos nros bs muebles e Raises avidos y por aver en testimº y fyrmeza de lo qual otorgamos la presª carta de obligª en la manª que dho es Antel scrivano pucº e tsº de yuso sptos q' fue fcha e otorgada en la dha cibdad de la Asuncion sabado veinte e seis dias del mes de noviª Año del nascimyº de nro salvador Jhn Xpo de mylle quysº e quarenta e siete asº / e los dhos nycolas veron e luis marquez e Juº de porras lo fyrmaron de sus nombres en este Regº e por quel dho Juº caRudo dixo q' no sabia scrivir fyrmo por el e asu Ruego Damian Denis tº desta carta e otro sy fueron psentes por tsª / pedro de orue / e pologriego estantes en esta cibdad llamº e Rogdos &

nycolas veron luys marquez juan de porras por tº e a Ruego del dho Juº caRudo Damyan Denis pso ante my brme gsº scrivano pucº y del cabº

CLX

CA[illegible]ACION

Noviembre 96, 1547

[illegible]

esta[illegible]

tro por[illegible]

y cons[illegible]

q' he[illegible]

basti[illegible]

Razo[illegible]

tanto me conviene me [illegible]
lado con vos este [illegible]
esta dha cibdad [illegible]
correr y en buena obra despacharme [illegible]
jornada me aveys dado [illegible]
Rezebido rrealm^e y con [illegible]
recada con todos sus aparejos e [illegible]
tales de haryna e tres tozinos curados e doze [illegible]
lienco de algodon e tres pares de capatos e [illegible]
de.....grande p^a my syrv^o e [illegible]
anzuelos de palometas e cien anzuelos de [illegible]
doze peynes e veynte cuchyllos e t^a sy por [illegible]
lo qual voy aparejado dho qs necesario p^a el dho [illegible]
por rryo e trra e todo ello lo tengo en my poder [illegible]
q' soy e me otorgo por bien cont^o entregado [illegible]
fecho a toda my voluntad e rren^a [illegible]
q' lo suso dho e sy lo dixere alegar [illegible]
especial rren^a la excepcion de los dos años [illegible]
los leies en dr^o dla pecunya no [illegible] ...o
rrescebida ny pagada e las leies de la [illegible] la
paga como en ellas y en cada [illegible] dias
otra ley que di[illegible] ...lvador
y hazer la pa[illegible] ...ños e por
cosa q' lo va[illegible] ...dho dixo q'
en lo suso d[illegible] ...bal t^o desta
...dable [illegible] ...su rruego lo
[illegible] ...o lo suso dho
[illegible] ...regidor e do-
[illegible] ...cabal estant^s en
[illegible]
[illegible] ...o Tr[illegible] de iraça-
[illegible] ...lab^o

vos he rrezebido de la tal demasya voz hago grª y donacion pura pfecta acabada fecho entre bibos y no rrebocable agora y para siempre jamas asy por razon de la dha buena obra q' me hazeis en el dho socorro y abiamyento como por otras muchas onrras y buenas obras q' de vos he rrecebido desde el tpo q' ptimos despana hasta agora y otros muchos cargos q' de vos tengo q' atento el valor dello e la calidad e tpos en q' lo he Rescebido vale y puede valer mucho mas q' aqsto de q' os hago la dha donacion e Renuncio las leies del mal engaño e mytad del justo precio pª q' dellas no me pueda aprovechar / e por q' toda donacion qs fha o se haze en my ornamyº e qtia de quysº sueldos en lo demas no vale ny puede valer salvo si no es o fuere ynsignada ante alld o juez conpetº / por ende tantos quantos vezes.....de la dha donacion de los dhos quysº sueldos tantas donacion vos hago y otorgo de todo ello y se entienda por my fechas sy como sy en muchas veces dias y tpos en versos la oviese fecho la ynsigno y he por consentida en la forma de dro acostumbrada e otº sy cerca desto rrenuncio la ley del ordenamyº ques fha en las cortes de alcala de henares q' hablan en rrazon de las..... q' se.....
.....
.....
y me obligo de aver por firme.....
q' sea dlas qˡ drº pmyte ny por otras.....
de su mag y la otra mitad pª vos el dho estema de camara.....e abcierto q' con vos hago y pago e pagada o no la dha pena.....
dho es e por esta carta rruego e pido e doy poder cunpdo .....de qualquyer fuero y Juridicion q' sean a la Juridicion.....
obligo my persona y bs e rrenuncio my proprio fuero ..... de Juridiciond onyvud Judicand pª q' por todos los Remsº.....a lo asy guardar cunplir

pagar mantener y aver por firme segun dho es..... todo lo suso dho fuese contendido en Juiº ante Juez competº e fuese sobrello dada senyª definiª.....no apelada y pasada en cosa juzgada sobre lo qual Renº toda e qˡ qʳ apelacion e suplicacion engaño e nulidad e toda e qualesqʳ leies fueros e drᵒˢ ptidas e prematycas esenciones.....e previllegios e mrds de q' me pueda ayudar y aprovechar q' me no vala ny aprovechen en esta rrazon en Juiº ni fuera dl en tpo alguno ny por alguna manera y espˡ mᵉ Renº la ley del drº q' dize q' genˡ rrenuncⁿ de leies q' ome faga q' no vala e pa lo asy guardar cunplir e pagar e aver por firme como dhe es obligo my psona e bˢ muebles y rrayces avidos y por aver y special y señaladamᵉ obligo.. .....los dhos my Reptimysº a la paga e seguridad dello e q' la obligacion general no derogue a la special ny la special a la general en testimº e fyrmeza de lo qual otorgue la psente carta de obligacion en la manera q' dha es antel scrivano e tsº de yuso sptos que fue fecha y otorgada en la dha cibdad de la Asuncion sabado veynte e seis dias dl mes de nobienᵉ año del nascimº de nro salvador Jhu Xpo de myll e quisº y qrenta e siete años e por qˡ dho andres beneciano otorguᵉ suso dho dixo q' no savia scrivir rrogo a tristan de iracabal tº desta carta firmo por el El qual por el y asu rruego lo firmo siendo psentes por tgos a todo lo suso dho llamados y rrogados pº de aguilera rregidor e domyngo denys y el dho tristan de yracabal estantˢ en esta dha cibdad &

Por tgo y arruego del sobre dho Tristan de iraçabal pso ante my brᵐᵉ gs scrivº puᵇᵒ y del Cabº

CLXXVII

MEMORIAL

Setiembre 14, 1542 — Papel suelto

Memoria De las cosas q' yo Jeronimo ochoa Decycaguirre he Rc^do^ de (roto) pinar E Juan de valderas /
vna caxa en q' va todo lo de yuso contenido
vn pedaco de arpillera de aujeo
vna Capa frisada con vna guarnicion de tafetan
vna chamarra de picadillo
vn sayo de paño pardo
vnas calcas negras acuchilladas con sus tafetanes
vna jaqtilla de paño viejo negra
vna gorra de tr^o^ trayda
otras dos gorras de aguja viejas la vna negra y la otra de grana
vn sonbrero de fieltro con vn pasamano
vna caperuca de picadillo
vn jubon traydo de lienco acuchillado
vnos cuerpezillos de lienco
vn pedaco de lienco Roto de hasta dos varas
dos madexas De hilo blanco
vnos pañetes
Dos paños de tocar
dos mangas de aujeo
otro paño de tocar
vn bonetillo de grana viejo
vnos caragueles de lienco casero
dos camisas de lienco casero nuevas
dos camisas traydas
dos paños de manos
dos paños de tocar de lienco casero
tres pares de medias calcas de lienco viejas
tres pares descarpines—y vnos trapillos viejos
dos taleguillas de lienco

van en la vna taleguilla dos ovillejos de hilo de vallesta y vnas oras de Rezar y vna Alezna y dos agujas y vna pelota y vna dozena de cordones deseda amarilla y vna madexa de hilo negro y vn Rosario y ciertas agujas de coser y vn enboltorio de cartas

dos escovillas

vna mano de papel

vna maleta con quatro pares de capatos Abrochados y dos dozenas de jaras

seys virotes

vnos pedacuelos de tafeta-blanco y de fusta viejos

vnas escrivanias con cuchillos y tixeras

vn cincho de cuero

vn calcado

vnos capatos de trᵒpelo viejos

vna vallesta con sus gafas y dos cuerdas

seys dados de hueso

vna media matilla de sayal

vna capuela vieja con dos peñas y vn espexo

vna taleguilla de paño con un eslabon y pedernal

vna espada con dos vaynas de cuero y en ella dos puncones

vn candadillo de maleta

lo qual todo q' dho es eneste memorial contenido Recebi yo Jeronimo ochoa de eycaguirre de vos pᵒ dspinar E Juan de Valderas testamentarios y albaceas de miguel beltran defunto pª lo dar y entregar al veedor alonso Cabrera y anton Cabrera o aquien su poder dellos tuviere y digo q' como depositario de los dhos bienes pondre en la guarda dellos toda la buena diligencia q' en mi fuere por q' vaya Abuen Recabdo y si por caso fortuyto o por hurto Alguna cosa dello me faltare digo q' ental caso no sea yo obligado alo pagar / otro sy digo q' Recabdare de los dhos alonso cabrera y anton cabrª carta de pago de todo lo q' ansi les diere y entregare y la dare Avos los dhos pᵒ dspinar E Juan Valderas / pª q' lo

tengays pª vro descargo dandome este mi cognos cimitº / fecho en este puerto de San Juan A catorze dias del mes de septienbre de mill e quitos e quareta y dos años siendo presentes por tsº andres ortiz E Juan de pedraza estsº eneste pº de San Juan / y digo q' obligo mi psona e bsª pª ello y dar poder ala Justsª exª tsº los dhos

por testigo andres ortiz

Digo yo xbal rrodriguez clerigo presbrº q' Rº dant cabrª e Juº de valderas albaceas de myguel beltran difº ciento y veinte y ocho cuñas de la limosna de ocho mysas q' dixe por su anyma conforme al tenor de su testº e por qª verdad lo firme de my nonbre fho a xxvy de (roto) de y Vdlvvyº

xbal Rs

CLXXVIII

Carta de obligacion del capitan Francisco Lopez a favor de Alonso Cabrera

Febrero 11, 1543 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren..... vezino de cibdad de cadiz estantes.....provincia del rrio de la plata ansy como pryncipal debdor y pagador otorgo e conozco por esta psente carta que obligo las suertes e partes q' a my me cupieren e pertenescieren de las ganancias e repartimyentos desta dha provincia de oro plata piedras perlas esclabos esclabas Repartimysº de yndios e otras q' me cupieren e ptenescieren por dar e pagar e q' dare e pagare a vos Alonso Cabrera o a quyen vro poder oviere conviene a saber Ciento y veynte pesos de oro de Aquatro cientos y cinquenta mrs cada vno q' suman e montan cinquenta

e quatro myll mrs de buena moneda coriente en los Reynos de Castilla y en esta provincia al tpo de las pagas los quales dhos mrs vos devo y he de dar y pagar por razon de vn tocino en cien pesos de oro y tres varas de lienço de algodon en veynte pesos de valor cada vno de los dhos ciento y veynte pesos de oro de a quatro cientos y cinquenta mrs cada vno en qu^{e} suman los dhos cinquenta y quatro myll mrs de las quales dhas mercaderyas me doy por bien contento y entregado a toda my voluntad por quanto las rescibi realmente e con efeto e vlian muy bien los dhos mrs a en razon dela entrega quede psente no parese renuncio la ley que habla sobre razon de los engaños e las leyes del fuero e del dr^{o} segun q' en ellas se contiene e pongo plazo de voz dar é pagar e a vos dare e pagare los dhos cientos e veynte pesos de oro pa en el primer repartimil^{o} e repartimys^{o} de las suertes e partes que a my me cupieren e pertenescieren de las ganancias desta dha provincia en paz syn pleyto e syn contienda e pa las pagas desta.....y espresamente ypoteco.....de los cuyos repartimyentos y de todas y qualquier.....e mrs q'.....me sean devidas e devan qualesq^{r} psonas en.....provincia pa en los dhos repartimys^{o} pa q' antes que yo aya.....alguna dellos esta obligacion sea cumplidamente pagada del pryncipal e costas pa lo qual ansy cumplir e pagar e mantener obligo segun dho es los dhos mys repartimys^{o} e debdas suso dhas e mesometo e doy poder conplido a todas las justicias de su mag renunciando en este caso my propio fuero e jurediccion e domycilio e previlegios y la ley sy conbenerid jurediccion y pa q' qualquyera de las dhas justicias ante quyen esta carta parescíere e della o pte della fuere pedido conplimyento de just^{a} y execucion pa q' la executen e manden executar en los dhos mys repartimys^{o} e debdas suso dhas q' me fueren debidas o se me devieren do fueren falladose los vendan e remate^{n}

en publica almoneda o fuera della guardada o no la forma judicial e de los mrs q' vvieren entreguen e fagan pago a vos el suso dho ansy del pryncipal como de las costas bien e tan cumplidamente como sy ansi fuese juzgado e sentenciado por senya definytiba de Juez conpetente por my pedida e consentida e pasada en cosa ljuzgada syn nyngun remedio sobre lo qual renuncio e parto de my favor e ayuda todas a qualesquyer leyes fueros e drs° hordenamys° viejos e nuevos escriptos e no escriptos ansy en genl como en sp^a^ e otro sy renu° la ley del dr° en que dize genl renunciacion de las leyes q' ome faga que non vla en fee de lo qual otorgue esta.....e nes fecha y otorgada en la cibdad.....paraguay provyncia del rio de la plata a onze dias del mes de hebrero de myl y quynyentos y quarenta y tres años presentes al otorgamy^to^ desta carta para ello llamados e rogados xpobal diaz y p° de orue y gonçalo de ayala stantes en esta dha provyncia y el dho otorgante lo firmo en este registro desta carta—

el capytan franco lopez
paso ante my myn de orue
Scriv° puco

CLXXIX

SOBRE EL PESO DE UN VERSO DE BRONCE Q' HERNANDO DE RIVERA POSEE CON LAS INSIGNIAS Y ARMAS DEL REY DE PORTUGAL

Abril 1°, 1546. Papel suelto

En la cibdad de la asuncion q^s^ en el paraguay de la provincia del Rio de la plata Jueves pmo dia del mes de abril año del nacimi° de nro salvador Jhu xpo de myll e quys° y quarenta y seys a°s este dho dia el magco señor domyngo myn de yrala t^e^ de gover° y capitan general en esta dha prov^a^ en nonbre de su

m en psencia de my bartolome g°s scrivano de su m y pu^co del numero del cavildo y Regimi° en esta dha provi^a e de los ts° de yuso sptos / dixo q' por quanto A ciertos tpo q' vino asu noticia y le fue notorio q' hernando de Rivera estante en esta cibdad tenya en su casa y poder vn verso de bronze y traxo de la trra del brasil con ynsignias e armas del serenysimo Rey de portugal el qual dho vso diz q' el dho hernando de Rivera lo vbo en cierta guerra o Refriega q' ciertos xpianos q' Resydia en la dha trra del brasyl ovieron (roto) con portugueses gente de armada q' alli vino por Razon de lo qual y por q^l dho hernando de Rivera no posya co justo Ayanlo el dho verso el lo hizo sacar de su (roto) ha servydo e tiene desde entonces hasta agora con proposyto q^l dho vso sirviese (roto) defensa y guarda deste pueblo hasta tanto q' oviese dispusicion de los R^s y (roto) dho señor Rey de portugal o a quyen por su alteza lo oviese de av por tener (roto) suyo y tener sus Reales ynsignyas de Armas e nunca se A (roto) dido fallar ny descubrir las comarcas e syrvidores del dho verso pa q' pudiese (roto) como dho es en la defensa deste pueblo y puerto ny en la trra ay maestro q' la sepa fazer avnq para ello oviera yerro lo qual no ay ny avia pa el adereco de los vsos qs cosa mas necesaria e ynportancia e visto q^l dho vso no puede syrvir e q' no se puede fazer del otra cosa q' tenello guardado y al dho señor t^e de govr° sele ofrece de presente e de cada dia tiene e puede tener mucha nesesidad de rrescates e planchas de metal q' se acostumbra en esta trra pa dar alos yndios e naturales della pa la conservacion e pacificacion desta provincia e paz e amystad con los dhos yndios el A determynado de desbaratar e fundir el dho vso pues como dho es no puede syrvir para otro efeto e ob fazer los dhos rrescates (roto) dhos tomando Asu cargo e quenta la paga y rrestitucion del dho verso (roto) deva dar y pa-

gar en justo valor con protestacio q' dixo q' fazia e fizo q' cada y quando y en qual quyer tiempo q' se ofrezca yr navio en españa enbiara Relacion de todo lo suso dho e otras causas por q' se movio a fundir y desbaratar el dho verso juntam^te con la paga e Rest^on de su justo valor como dho es e sy supiere e vinyere Asu noticia q' aya algund fattor o persona q' thenga poder e comysion de su alteza asy mismo le dara q^ta rrazon y paga (roto) vso y pa q' en nyngund tiempo se pueda dezir q' la fundicion del dho verso la fizo sin q' constase e fuese notorio a todas las causas porq' lo fazia pedia y pedio amy el dho scrivano q' de todo lo suso dho por el dho señor tenyente de govr^o declarado diese fee y testimonyo en publica forma cada y quando me fuese pedido por el o por otra qualquyer persona q' en nonbre del dho señor Rey de portugal me la pyda o mande e a los psentes Rogo q' dello fuesen testigos e lo firmo de su n^e psente por ts^o Atodo lo suso dho fran^co de freytas e myguel de vRutya e p^o sanchez capilla estantes en la dha cibdad e tristan de yracabal e luys osorio estantes otro sy en la dha cibdad.

domingo de yrala
paso Ante my br^me gs^o scrivano pu^co y del cab^o

E despues de lo suso dho (roto) mes de abril Año del señor de myll (roto) en pres^a de my el dho br^me gs^o scrivano pu^co y del Cabildo suso dho / e los ts^o de yuso sptos El dho s^or teny^e de gov^dor domingo mynez de yrala dixo quel queria quel dho vso se pesase e Romanease / en my pres^a e de ts^o para q' en todo tpo se sepa e (roto) vdadera fee / lo q' peso / y en cumplimy^o dello fize traer vna Romana, e se peso El dho vso por mano de jayme Rasquyn persona entendida en ello / El qual dho vso ten (roto) cola e caballete de hierro / e peso segun parescio por la Romana sacadas dos libras de tara de vna cuerda (roto)

SUMARIO

	Página
Testamento de Pedro Lopez de Aviega (continuacion)	535
Testamento de Martina de Espinosa — Heredero universal el hijo del primer matrimonio y albacea su segundo esposo	536
Los Cabildantes Oficiales Reales, se preparan hacer un reconocimiento por el camino de los Mbayaco denominado «Sierra de las Minas»	54[illegible]
Carta de obligación a favor de Juan Gallego pescador—por $ 300 oro importe de 1 canoa	543
Testamento original de Gonçalo de Peralta	546
Carta de poder de Hr^do^ Diaz de Adorno	552
Testamento de Juan de Samaniego	555
Carta de obligacion a favor de Pedro de Santa Cruz	560
Carta de obligacion	562
Memorial	566
Carta de obligacion del capitan Francisco Lopez a favor de Alonso Cabrera	568
Sobre el peso de un verso de bronce q' Hernando de Rivera posee con las insignias y armas del Rey de Portugal	570

AÑO I FEBRERO 1º Nº. XVI

EL ARCHIVO NACIONAL

DIRECTOR

MANUEL DOMÍNGUEZ

(DOCUMENTOS DEL ARCHIVO)

ASUNCIÓN DEL PARAGUAY

[illegible] Calle [illegible]

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1902

AÑO I FEBRERO 1º Nº. XVI

EL
ARCHIVO NACIONAL

DIRECTOR

MANUEL DOMÍNGUEZ

(DOCUMENTOS DEL ARCHIVO)

ASUNCION DEL PARAGUAY

ADMINISTRACIÓN: Calle Asunción Núm. 292

TALLERES NACIONALES DE H. KRAUS

1902

colgo en el peso siete arrobas e diez e nueve libras / El dho s^{or} teny^{e} de gov^{dor} lo pidio por testim^{o} / siendo psentes por ts^{o} / los dhos fran^{co} de freyts^{e} e myguel de vRutia (roto) Sanchez capilla e tristan de yraçabal estes^{e} en esta cibdad

paso ante my
br^{me} gs^{o} scrivano pu^{co} y del cab^{o}

E despues de lo suso dho miercoles doze dias del mes de otubre Año del s^{or} de myll e quys^{o} e cinq^{ta} e dos años / este dho dia el dho s^{or} teny^{e} de gov^{or} en pres^{a} de my el scrivano pu^{co} y ts^{o} de yuso sptos Dixo q^{l} dho vso de bronze aRiba contenido e declarado (roto) diaz del valle su alcalde mayor q' ala sazon hera por su mandado e por su acuerdo e deliberacion dio El mandamy^{o} para sacar el dho vso de poder del dho fr^{do} de Ribera e asy pa descargo del dho p^{o} diaz del valle declarava e declaro por como dho es por su m^{do} lo dio / e quel contenido en el dho mandami^{o} y el de q aRiba se haze mencion es todo vno se saco otro Alg^{o} de poder del dho fr^{do} de Ribera por su m^{do} ny de p^{o} diaz del valle Alcalde mayor / e lo firmo de su nombre / syendo psentes por ts^{o} / tristan de yraçabal e p^{o} de monRoy e fran^{co} Rengifo &

domingo de yrala
br^{me} gs^{o} scrivano pu^{co} y del Cab^{o}

CLXXX

SOBRE UNA OBLIGACION FIRMADA POR JAIME RASQUIN

Setiembre 3, 1546 **Papel suelto**

En tres dias del mes deset^{e} de 1546 as^{o} antel S^{or} alld mayor lo p^{o}

muy noble. S.

Jayme Rasquin estante en sta ciudat paresco ante V md y digo q' tristan de Vallarta presento ante V md

vn conosimiento mio q' yo le hize por vn sitio q' le vendi junto con vnas casas q' el tiene y en el conosimiento estoy obligado de cada y quando algun otro tuviese derecho a el en tal caso fuese obligado adarle otro sitio como aquel y porquanto manuel camelo tuvo Drecho pa aver la mitar de dicho sitio q' yo vendi atristan de Vallarta digo q' entregandome en lo Restante del sitio el dicho tristan de Vallarta yo le tornare la moneda q' por dicho sitio me dio ho le dare otro tanto sitio en hotra parte muy bueno (roto) no soy obligado ni el conosimiento me hobliga pido a v md no tenga nide lugar a tristan de Vallarta me pida otros consiertos y pa esto el muy noble oficio de vra md ynploro

Javme Rasquin

E ansi psenta^{do} el dho escrito en la man^{a} q' dha es el dho señor alld mayor m^{do} q' se not^{e} al dho tristan de Vallarta lo q^{l} dho Jaime Rasquyn dize e Responde / testigos p^{o} mendez e Juan gs^{o} est^{e} en esta cibdad de la asuncion

E despues de lo suso dho En siete dias delmes de setienbre del dho año yo el dho svano not^{e} el dho escripto al dho tristan de Vallarta ensu psona testigos bernabe muñoz E francisco notario estants en esta dha cibdad &

CLXXXI

Mandamiento de ejecucion contra Juan de Londoño a favor de Vicente Rolon

Setiembre 27, 1546 — Papel suelto

Br^{me} delamarilla e Sancho de salinas tenientes de alguazil mayor desta provincia o a cualquier de vos

mando que hagais entrega execucion en bienes de Juº de londoño estante en esta cibdad por contia de veynte e seis cuñas e medya que deve y es obligado a dar e pagar a biceynte Rolon estante otro si en esta dicha cibdad de rresto de cinquenta e dos cuñas – y mª que se averiguo que le considero de dar e de pagar al dicho biceynte Rolon por conpra de vnas casas e Roça con algodonar que del conpro la qual dicha execucion hareis en bienes muebles si los hallaredes que valgan la contia de prencipal e costas / e syno en Raizes con fiança de saneamiento que para ellos de valdran la dicha contia al tienpo del Remate e apercibidle los diez dias de la ley de toledo e al fiador los seis e sy tales bienes muebles o Raizes no vos diere o no toviere prendedle el cuerpo e traedle a la carcel publica de esta cibdad por que dende cunpla en la dicha Razon / fecho en la cibdad de la asuncion a veynte e siete de setº de mill e quinientos e quarenta e seis años – pº dias del Valle=brme gsº escno puco e del Cabº

CLXXXII

Carta de obligacion a favor de los herederos de Cristobal de Acosta

Enero 23, 1547 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta vieren como yo Damian Danis natural de la cibdad des.....estº q' soy al presº en esta cibdad de la Asuncion q' es en el Rio del pªguay de la proviª del Rio de la plata como prencipal debdor / o yo gregorio de acosta naturl de la cibdad de lisbona e yo Gº Rª marº naturl desposando en el Reyno de portugl e yo pºysidro nturl de Coria de galisteo estsº otro sy en esta dha cibdad como sus fiadores e prencipales pagadores syn q' contra el dho Damian Danis ny sus bª sea fha ny faga discusyon ny diligª algª

de fuero ny de dr° la q^l y el ben° della espresam^e Renuns° nos todos quatro de man comun e avoz de vno e cada vno de nos por el todo Ren^do como espresam^e Renuns° el abtentica de duoby Rex de bendi y el ben° de la divisyon e todas las otras leyes e fus° e drs° q' son e hablan en Razon de la mancomunidad otorgs° e conoscemos por esta psente carta q' devemos e somos obligados a dar e pagar alos b^s y heredrs° de xpoval de acosta natural de sevilla ya dif° q' fallescio en esta dha cibdad / e aquyen de dr° lo vbiere de aver convi^e asaber ciento e tres ps° de oro de quatro cientos e cinq^ta mrs cada vno los quales son por Razon de vnas calças de paño negro fyno con sus tafetanes e vn sonbrero de fieltro con vna vuelta de cuero de venado e vn jubon de Raso picado viejo hecho.....yo el dho damian danis saque e R^e conprado en lalmoneda pu^ca q' se hizo de los bs del dho xpoval de acosta q' paso antel scrivano pu^co desta carta lo qual yo luego R^e e lo tengo en my poder de que soy eme otorgo por muy bien cont° pag^do y satisfh° atoda my voluntad e Ren° q' no pueda decir ny alegar q' lo no R^e como dha es e lo dixere o alegare q' me no vala e aesto en esp^l Ren° la esebcion de los dos as° q' ponen las leyes en dr° de la pecunia no vista ny cont^da ny Res^da ny pagada / los quales dhos ciento e tres pesos de oro nos todos quatro de mancomund segun dho es promets° e nos obligs° de los dar e pagar en esta provi^a del Rio de la plata del pmer oro o plata piedras o plas o otros q^lq^r cosa de valor q' dios nos diere e senos Reptiere como a conqstadores en la pmera fund^on o Reptimy° q' se hiziere en paz y en salvo syn pleyto e syn contienda alg^a so p^a del doblo e costs / e sy asy no lo pagaremos e cunplieremos como dho es por esta carta damos e otorgs° poder cunp^do e bast^e atodos e q^les q^r Allds e Juezes e Justs de sus mag^ts de q^l q^r fu° e Jur^on q' sean a la Jur^on de las quales e de cada vna dellas nos somets° e nos obligs° nras psonas e

bs e Renunsº nro propio fuº e Jurºn e domicilio e la ley sy convenerid de jurediccionen onivn Judicand pª q' syn nos ny algº de nos ny otros por nos sy llamsº a Juiº ny Requeridos oydos ny vencidos sobre esta dha Razon nos puedan prender e prendan e fagan e manden fazer entrega y exºn en nras psonas e todos nros bs muebles e Rs do qr q' los fallaren elos nos e cada vno de nos Ayamos e tengamos e los vendan e los Remen luego en pucª almonª o fuª della syn plazo algº q' sea de alongamyº porq' de los mrs q' valieren entreguen e fagan pago alos dhos bs y heredrsº del dho xpoval de acosta o aquyen de drº lo vbiere de aver destos dhos ciento e tres pesos de oro deste dho debdo e de la dha pª del doblo e costs q' sobrello se Recrecieren bień asy como sy todo lo suso dho fuese contendido en Juiº ante Juez conpete e fuese sobrello dada sentª difynia e por nos e cada vno de nos consentida e no apelada e pasada en cosa Juzgada sobre lo ql Renunsº toda e q l q r apºn e supºn agravio e nulidad e todos e q les q r leyes e fusº e drsº ptidas e prematicas cartas e previlegios de q' nos podamos dar e aprovechar q' nos no valan en esta Razon en Juiº ny fuª del en tpo algº ny por algª manª y esplme Renunsº la ley del drº En q' dize q' genl Renunºn de leyes non vala en testimº y fyrmeza de lo qual otorgsº la psente carta de oblign en la manª q' dha es Antel scrivano pucº e tsº de yuso esptos / e obligsº pª la paga e cumplimyº dello nras psonas e bs muebles e Rs avidos e por aver de nos e cada vno de nos / que fue fha e otorgada en la dha cibdad de la Asuncion estdº en las casas de la morada de my el dho scrivano Domyngo veynte e tres dias del mes de henero Ano del nascimyº de nro salvador jhu xpo de myll e quysº e quarenta e siete Año e los dhos damyan danis e Gregorio dacosta e pº ysidro lo fyrmaron de sus nonbres en este Regº e por ql dho Gº Rsº dixo q' no sabia scrivir fyrmo por el e asu Ruego herdº notº estº en

esta cibdad e fueron psentes por ts° Atodo lo suso dho llamados e Rogados/ el dho hr^do not° e fran^co de hermosylla e Juan de.....est^e otro sy en esta dha cibdad &—

Damyan denys Gregorio dacosta p° ysidro por testigo y a Ruego del dicho hernando notaryo pso ante my br^me gs° scrivano pu^co y del cab^do

CI.XXXIII

Carta de obligacion a favor de Lope Fernandez

Julio 24, 1547 — Papel suelto

Sepan quantos esta Carta de oblig^n vieren como yo Ju° de CaRanca natural del valle de CaRanca est^e q' soy en esta Ciudad de la asuncion q' es en el Rio del p^a guay de la provi^a del Rio de la plata Como principal debdor / E yo Ju° dem^a Cordon° natural de la Ciudad de Sevilla / e yo Gr^mo molinas natural de alforque q' es en el Reyno de aragon / Como sus fiadores e principales pagadores syn q' contra el dho Ju° de CaRanca / ny sus b^s sea fha ny se haga discusyon ny diligencia alg^a de fuero ny de dro la qual y el ben° della espresam^e Renunciamos nos ados de mancomun e a boz de uno y cada uno de nos asy y por el todo Ren^do como espresam^e Ren° ela vnyca Rex de vendy y el ben° de la divisyon e todas las otras leyes fueros e dros que son e habla en Razon de la man comunydad otorgamos y conoscemos por esta pres^e Carta q' devemos e somos obligados a dar y pagar a lope frnandez maestre estante en esta dha zbdad q' esta pres^e o aquien esta Carta por el mostrare o su poder p^a ello oviere conbiene asaber dozientos pesos de oro de qr° cientos e cinqta mrs cada uno los quales son por Razon de una ballesta con todos sus aperos q' yo el dho Joan de Carranca R^e conprada del dho lope frnandez de q' soy eme otorgo

por bien contado pag^{do} entregado y soy fho atoda my voluntad sobre q' Ren^{o} la esepcion de los dos años q' ponen las leyes en dro de la pecunya non vista ny cont^{da} ny Recebyda ny pagada los quales dhos dozientos ps^{o} de oro deste dho deudo nos todos tres de mancomun segun dho es otorgamos y sometemos de los dar y pagar en esta dha provincia del rrio de la plata del primer oro o plata piedras o plata o otra qualq^{r} cosa de valor q' dios nos diere y senos Reptiere como a conquistadores desta dha provincia en la pmera fundacion o Reptimyento que se hiziere en paz y en salvo syn pleyto esin contienda alg^{a} sopena del doblo y costas e sy asy no lo pagaremos guardaremos e cumplieremos como dho es por esta Carta damos y otorgamos poder cumplido y bastante a todos y qualesquier alcaldes Juezes y Justicias de sus mg^{ds} asy desta dha provincia e Reynos despaña como de otras qualesq^{r} p^{tes} e lugares fuero e Juridicion q' sean ala Juridicion de los quales y de cada una dellas nos sometemos e obligamos con nuestras psonas e bienes e Renunciamos nro proprio fuero e Juridicion e domycilio y la ley siconvenerit de Juridiccionen omniun Judicam p^{a} que sin nos ny alg^{o} de nos ny otras personas llamadas a Jui^{o} ny Reqridos oydos ny vencidos sobre esta dha rrazon nos pueda p^{der} ny p^{da} e haga y manden fazer entrega y execucion en nras psonas e b^{s} muebles e Rayzes do q^{r} q' lo fallare e lo nos y cada uno de nos e tengamos elos venda y Remate en pu^{ca} almoneda o fuera della sin plazo alguno q' sea de alongamiento por q' de los mrs que valiere entreguen e hagan pago al dho lope frnandez de los dhos dozientos pesos de oro deste dho deudo y dela dha pena del doblo y costas q' sobre ello sele Recreciere asy e adar cumplidam^{e} como sy todo lo suso dho fuese contendido en Juyzio en Juez Conpetente e fuese sobre ello dada sen^{a} difinytiva e por nos Consentida y no apelada e pasada en

cosa Juzgada sobre lo qual Renunciamos toda e qua lesqr esepon e suplicacion e agravio e nulidad e todas e qualesquier leyes fueros y derechos de q' podamos ayudar e aprovechar que nos non vala ny aprovechen en esta Razon en Juyzio ny fuera del e por algª manera y specialmᵉ Renunciamos la ley del dro en q' dize q' general Renon de leyes q' home haga q' non vala e pª lo asy pagar gdar y cunplir como dho es obligsº nras psonas y bienes muebles e Rayzes avidos y por aver e por quanto nos los dhos Joan de medina e Grmo molinas somos mayores de diez e ocho años y menores de veynte y Cinco años Juramos y prometemos por dios y por la senal de la Cruz q' fazimos con los dedos de nra mano dra e tsº de yuso xptos de no alegar ni Reclamar inorancia de pdad alguna ny pedir benº de Reson contra lo de suso y en Juiº ny fuera del en tpo algº ny por algª manera sopna de perjuros ede ynfames ede caer en caso de menos valer en testimº y firmeza de lo qual otorgamos esta Carta de obligacion en la manera q' dha es e tsº de yuso sptos que fha y otorgda en la dha Cbdad de la asuncion domyngo veynte e qrº dias del mes de Julio año del nacimyº de nro salvr Jjuxpº de myll e quysº e quarenta E sieto años y lo dho Joan de Carranca lo firmo de su nombre en este Regº e por q' los dhos Joan de medina e Grmo de molinas no sabia scrivir por ellos y asu Ruego firmaron Grmo de arguello e pº de orue testigo desta Carta e otº y fue presº por test Juan muñoz de la sactta estantes en esta dha Cibdad de la asuncion pª ello llamados y rrogados /

Juº de CaRanca / por testigo y aRuego dlos dhos Grmo de arguello / por tº y haRuego de los dhos — pº de orue /

CLXXXIV

Carta de obligacion por ₱ 56 oro a favor de los herederos de Cristobal de Acosta

Julio 26, 1547 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta de oblig^{on} vieren como yo fran^{co} myn frayre natural de la villa de faro en el algarve como prencipal debdor e pagador est^{e} q' soy al pres^{e} en esta cibdad de la Asuncion q' es en el Rio del p^{a}guay de la provi^{a} del Rio de la plata e yo di^{o} lopez natural del Al..... de consuegra / e yo pedro de ovelar natural de la villa de venavente / como sus fiadores e prencipales pagadores syn q' contra el dho fran^{co} myn ny sus bs sea fha ny se faga discusyon ny dilig^{a} alg^{a} de fuero ny de dr^{o} la qual y el ben^{e} della espresam^{e} Rens^{o} nos todos tres de mancomun e aboz de vno e cada vno de nos por el todo / Renun^{do} / como espresam^{e} Renuns^{o} el abtentica de duoby Rex de bendi y el ben^{o} de la divisyon e todas las otras leyes e fueros e dr^{os} q' son e hablan en Razon de la mancomunidad otorgs^{o} e conoscemos por esta pres^{e} carta q' devemos e somos obligados adar e pagar alos b^{s} y heredrs^{o} de xpoval de acosta natural de sevy^{a} dif^{o} que sea en gloria q' fallecio en esta cibdad e aquyen de dr^{o} lo vbiere de aver convi^{e} asaver cinq^{ta} e seis ps^{o} de oro de quatro cientos e cinq^{ta} mrs cada vno los quales son por Razon de dos espadas desgrima en veynte ps^{o} de oro e vnas aras de rezar e vn talavarte despaña con sus hierros en cinco pesos e vn hierro de calafate e vn martillejo de hierro e vn punzon despada e vn molde descopeta e vnos slavillos e vnas lansas de coracas e vnos çapatos viejos e vna estera desparto todo en seis ps^{o}/ e vna puerca en veynte e cinco ps^{o} q' monta todos los dhos cinq^{ta} e seis ps^{o} / todo lo qual yo el dho fran^{co} myn frayre

Rescebi comprado tasado e avaluado con abtoridad de Justª de los bs del dho xpoval de acosta de lo qual me doy por bien contº pagado entregado e satisfcho Atoda my voluntad sobre q' Renº la esebcion de los dos asº q' ponen las leyes en drº de la pecunia no vista ny contada ny Rescebida ny pagada los quales dhos cinqtas e seis psº de oro deste dho debdo nos todos tres de mancomun segun dho es nos obligamos e prometemos de los dar e pagar en esta proviª del Rio de la plata del pmer oro e plata piedras e perlas esclavos e Repartimysº de tierras e otras qualesqr cosas de valor q' dios nos diere e senos reptiere como a conqstadores desta dha proviª en la pmª fundon o Reptimyº q' en ella se hiziere en paz y en salvo syn pleyto e syn contienda algª sopª del doblo e costas / e sy asy no lo pagaremos e cumplieremos como dho es por esta carta damos e otorgamos poder cumpdo e bastº atodos e qualesqr Allds e Juezes e Justs de sus magtes ala Juron de las quales e de cada vna dellas nos sometemos e obligamos con nras psonas e bs e Renunsº nro propio fuº e Juron e domicilio para q' syn nos ny algº de nos ny otros por nos sea llamsº a juizio ny Requeridos oydos ny vencidos sobre esta dha Razon nos puedan prender e prendan e fagan e manden fazer entrega y exon en nras psonas e bs muebles e Rs do qr q' los fallaren e los nos e cada vno de nos Ayamos e tengamos pª q' sin nos ny algº de nos ny otros por nos sy llamsº a Juizio ny Requeridos oydos ny vencidos sobre esta dha Razon nos puedan prender e puedan e fagan e manden fazer entrega y exon en nras psonas y en todos nrs bs muebles e Raizes do qr q' lo fallaren e los nos e cada vno de nos ayamos e tengamos / e los vendan e Rematen luego en puca almoneda o fuera della por q' de los mrs q' valieren entreguen e fagan pago aquyen como dho es de drº lo vbiere de aver destos dhos cinqtas e seis psº de oro deste dho debdo e dela dha pª del doblo e costas

que sobre ello se Recrecieren / bien asy como sy todo lo suso dho fuese contendido en juizio ante juez conpetente e fuese sobrello dada sen^{a} defynitiva e por nos fuese consentida e no apelada e pasada en cosa Juzgada sobre lo qual Renuns^{o} todo e qualesq^{r} apelacion e suplicacion agravio e nulidad e todas e qualesq^{r} leyes fueros e dr^{os} partidas e prematicas de q' nos podamos ayudar e aprovechar q' nos no vəlan ny aprovechen en esta Razon en Jui^{o} ny fuera del en tp^{o} alg^{o} ny por alg^{a} man^{a} y esplm^{e} Renuns^{o} la ley del dr^{o} la que dize q' gen^{l} Renuns^{on} de leyes q' home faga q' no vala / E para lo asy pagar e cumplir como dho es obligamos nras personas e b^{s} muebles e Raizes avidos e por aver en testim^{o} y fyrmeza de lo qual otorgamos la pres^{e} carta de oblig^{on} en la man^{a} q' dha es antel scrivano pu^{co} e ts^{o} de yuso sptos e lo fyrme yo el dho di^{o} lopez / q' fue fha e otorgada en la dha cibdad de la Asuncion martes veynte e seis dias del mes de Julio año del nacimy^{o} de nro salvador jhu xpo de myll e quis^{o} e quarenta e siete años e por q' los dhos fran^{co} myn frayre e p^{o} de obelar dixeron q' no sabian scrivir fyrmaron por ellos e asu Ruego lope de los Rios e Jno frs ts^{o} desta carta y el dho di^{o} lopez lo fyrmo de su nonbre e fueron presentes por ts^{o} atodo lo suso dho llamados e Rogados los dhos lope de los Rios e Jno frs e polo griego ests^{e} en esta dha cibdad—

di^{o} lopez=por testigo y a Ruego de los dichos - lope de los Rios=Jno frs pso ante my br^{me} gs^{o} scrivano pb^{co} y del Cab^{o}

CLXXXV

CARTA DE OBLIGACION POR 800 PESOS ORO A FAVOR DEL CLERIGO MYN Gs° IMPORTE DE UNA ESCLAVA INDIA HERRADA EN LA CARA

Setiembre 25, 1547 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta de oblig^{n} ..... de la villa de.....q' es en el Rio del p^{s}guay de la provi^{s}.del Rio de la plata como prencipal debdor / e yo franco myn fraire natural de..... Algarve e yo alonso lopes natural de covill.....frs natural de sant viceynte de la barquera est^{e} otro sy en esta dha cibdad como sus fiadores e prencipales pagadores syn q' contra el dho pedro de ovelar..... ny se faga discusyon ny dilig^{a} alg^{n} de fu^{o} ny de dr^{o} la qual y el beni^{o} del.....Renuns^{o} nos todos quatro de mancomund e aboz de vno e cada vno de nos.....Ren^{do} como espresam^{e} Renuns^{o} el abtentica de duoby Rex de bendi y el beni^{o} de la divisyon e todas las otras leyes e fueros e dr^{os} q' son e hablan en Razon de la mancomunidad otorgamos e conoscemos por esta psente carta q' devemos e somos obligados a dar e pagar al Rr^{do} padre myn Gs^{o} clerigo presbit^{o} est^{e} en esta cibdad ques.....bien asy como sy fuese pres^{e} e aquyen esta carta por el mostrare e su poder lo vbiere convi^{e} a saver ocho c^{s} ps de oro de quatro c^{s} e cinq^{ta} mrs cada vno los q^{les} son por Razon de vna esclava yndia de nacion crycoci herrada en la cara de las q' se traxeron del puerto de los Reyes llamada comí de hedad de treynta años poco mas o menos / e vn barril con tres quyntales de har^{a} / e vn tocino curado e vn escardillo de hierro q' yo el dho pedro de ovelar saque e Rescebi conprado en la almoneda publica q' se hizo en esta cibdad el dho myn Gs^{o} clerigo de ciertos bienes antel scrivano

puco de yuso spto / e lo tengo todo en my poder de q' soy e me otorgo por muy bien contº pagado entregado e satisfho a toda my voluntad sobre lo qual Renº la esebcion de los dos años q' ponen las leyes en drº de la pecunia no vista ny contada ny Rescebida ny pagada e las leyes de la prueva e de la paga como en ellas y en cada vna dellas se contᵉ los quales dhos ocho cˢ psº de oro deste dho debdo nos todos quatro de mancomund segun dho es / otorgamos prometsº e nos obligamos de los dar e pagar en esta proviª del Rio de la plata del primer oro o plata piedras o plas o otra qualqr cosa de valor que dios nos diere e se nos Repartiere como a conqstadores desta dha proviª en la pmª fundn o Reptimyº q' se hiziere en paz y en salvo syn pleyto e syn contienda algª so pena del doblo e costas / E sy asy no lo pagaremos guardaremos e cunplieremos como dho es por esta carta damos e otorgsº poder cunpdo e bastº a todos e qualesqr alds e Juezes e Justs de sus magts a la Juron de las quales y de cada vna dellas nos sometsº e obligamos con nras personas e bienes e Renunsº nro propio fuero e Jurn e domicilio e la ley sy convenerid de Jurédicionen onivn Judicand para que syn nos ny algº de nos ny otros por nos ser llamados a Juizio ny Requeridos ny vencidos sobre esta dha Razon nos puedan prender ny prendan ny fagan ny manden fazer entrega y exon en nras personas y en todos nros bienes muebies e Raizes do quyer que los fallaren q' nos e cada vno de nos ayamos e tengamos.....Rematen luego en pucª almoneda.....que sea de alongamyº... ... entreguen e fagan pago.....pesos de oro deste dho debdo e de la dha.....se le Recrecieren bien asy como sy todo lo suso dho.....Juez conpetᵉ e fuese sobre ello dada sentencia difynitiva.....de nos consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada sobre lo qual Renunsº todo e qualqr apelacion e suplicacion

agravio e nulidad e todas e qualesqr leyes fueros e drcs partidas e prematicas esenciones livertades e previllegios de q' nos podamos ayudar e aprovechar que nos no valan ny aprovechen en esta Razon en Juiº ny fuera del en tpo algº ny por algª manª especialmº Renunciamos e quytamos e apartamos de nro favor e Ayuda la ley del drº en que dize que general Renunciacion de leyes que home faga que non vala e pª lo asy pagar e cunplir como dho es obligamos nras personas e bs muebles e Raizes avidos e por aver en testimº y fyrmeza de lo qual otorgamos la presº carta de oblign en la manen q' dha es antel scrivano pucº e tsº de yuso sptos / e por quanto nos el dho pedro de ovelar e tomas frs somos mayores de veynte años e menores de veynte e cinco juramos e prometemos por dios e por santa maria e por las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz q' fezimos con nras manos drªs corporalmº en presª del scrivano pucº e tsº desta carta de no alegar ny Reclamar menoria de hedad algª ny pedir benº de Restºn ... contra lo de suso contenido en Juiº ny fuera del en tpo algº ny por algª manª so pª de pjuros e ynfames e de caer en caso de menos valer / q' fue fha e otorgada esta dha carta de oblign en la dha cibdad de la Asuncion estdº en las casas de la morada de my el scrivano pucº de yuso spto Domyngo veynte e cinco dias del mes de setº año del nascimyº de nro salvador Jhu xpo de myll e quysº e quarenta e siete años y el dho tomas frs lofyrmo de su nonbre en este Regº e por q' los dhos pº de ovelar e alonso lopez e francº myn frayre dixeron q' no sabian scrivir fyrmaron por ellos e asu Ruego pedro de orue e pedro ysidro tsº desta carta otro sy fue psente por tº juntamº con ellos brme de Rocas estsº todos en esta dha cibdad para ello llamados e Rogados &

tomas de hernandez pº de orue a Ruego de los dhos pº de ysidro

CLXXXVI

Carta de obligacion de Franco Rengifo por $ 80 oro a favor de Pedro de Gualdo.

Enero 18, 1548 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta de obligon vieren como yo franco Rengifo como principal debdor..... e nos pº hernandez de mesa e franco myn piloto como sus fiadores e principales pagadores todos estos en este puerto de san fernando qs Ribera del Rio del paraguay..... provinas del Rio de la plata todos juntos de mancomun e aboz de vno e cada vno de nos por si e por..... e obligado Renunciando como Renuncº las leyes de la mancomunydad segund e como en ellos se conte otorgamos e conoscemos q' devemos y avemos de dar y pagar y daremos y pagaremos a vos pedro de gualdo estante en este dho puerto o a quyen vro poder oviere convie a saver ochenta pesos de oro q' valga cada vno de la moneda usual corriente en los Reynos despaña quatrozientos y cinquenta mrs los qles son por Razon de vna capa de paño lemado bien traido vieja q' de vos el suso dho yo el dho Rengifo ove e Re / de q' todo somos contento y entregados a nra voluntad y en Razon del entriego q' de prese no pare Renunsº la ecepcion de la y numerata pecunya e las leyes de la prueva e de la paga segun e como en ellos se conte / obligamonos de vos dar e pagar los dhos ochenta pesos de oro del pmer oro o plata perlas piedras esclavos e otras qlesquyer cosas de valor q' a nos los suso dhos o qlquyer de nos ovieremos e nos fuere dado Reprdo e adjudicado de la pma entrada o entradas fundiciones o Reptimysº q' se hizieren en esta dha provias..... ansi tener e guardar cunplir E aver por firme obligamos nras

personas y bienes muebles y Raizes avidos y por aver y damos poder cumplido a todos y qualesquyer justicias y juezes de su magestad..... provincia como de otras qualesquyer partes..... esta carta paresciere o della o de parte della fuere pedido nos conpelan e apremien a lo ansi tener E guardar cunplir y aver por firme bien Asi e tan cunplidamte como si lo conto en esta dha carta fuese sentencia difinytiva dada por juez conpetente E por nos consentida aprovada E pasada en cosa Juzgada sobre lo ql Renunsiamos todas e qualesquyer leyes fueros y derechos vzos y costumbres q' en nro favor y ayuda sean pa q' dellos no nos podamos aprovechar y especialmte Renunso la ley Real del derecho en q' dize q' general Renon de leyes fha non vala En firmeza de lo ql otorgamos esta carta de oblign Antel escrivo puco E testigo de yuso escritos —

qa fha e otorgada en este dho puerto de sant fernando myercoles diez y ocho dias del mes de enero año del nascimyo de nro salvor jhu xpo de myll E quyso E quarenta y ocho aso tgos q' fueron psente a lo q' dho es Juan delgado e antonyo Correa e Juan Ruyz este en este dho puerto y los dhos otorgantes firmaron de sus nombres en este rrego — franco Rengifo po hernandez de mesa — frco myn — pso ante my

Juan de Valderas scrivo puco

CLXXXVII

Carta de obligacion por ₣ 300 oro de Gonzalo Perez a favor de Andres de Arzamendia.

Febrero 17, de 1548 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta de obligon vieren como yo gonçalo perez morano como prencipal debdor e paga-

dor e benyto sanchez myno e diego vezino como sus fiadores e principales pagadores estantes todos en este pueblo e asiento de los mayaes q' es en la provi^{a} del Rio de la plata todos juntamente de mancomund e aboz de vno e cada vno de nos por si e por el todo tenido e obligado Renunciando como Renunciamos las leyes de la mancomunydad segund e como en ellas se cont^{e} otorgamos e conoscemos q' devemos y avemos de dar y pagar y daremos y pagaremos a vos andres de arcamendia avsente estante qs en el puerto de sant fernando con la demas gente q' alli qdo en espera de la gente q' venymos esta trra dentro / o aquyen vro poder oviere convi^{e} a saber trezientos pesos de oro q' valga cada vno de la moneda vsual corriente en los Reynos despaña quatrocientos e cinquenta mrs / los quales son por Razon de.....de paño negro grande y cinco varas de lienco de algodon y vnos calcones de algodon q' yo el dho g^{o} perez morano ove e R^{e} de vos el suso dho de q' todos..... bien contento y entregado a nra voluntad y en Razon del entriego q' de..... Renuns^{o} la ecepcion de la y numerata pecunya e las leyes de la prueva e de la paga segund e como en ellas se cont^{e} / e obligamonos de vos dar e pagar los dhos trezientos pesos de oro / del pmer oro o plata perlas piedras esclavos o otra qualquyer cosa de valor q' nos los suso dhos ovieremos e nos fuere dado Repartido e adjudicado en la pmera entrada o entradas fundiciones o Reptimys^{o} q' se nos hizieren en esta dha provi^{a} / e p^{a} lo ansy tener e guardar cunplir e aver por firme otorgamos nras psonas y bienes muebles y Raizes avidos y por aver e damos poder cumplido a toda y qualesquyer Justizias y Juezes de su mag ansy desta dha provincia como de otras qualesquyer p^{tes} p^{a} q' no cumpliendo lo q' dho es nos conpelen e apremyen a lo ansy tener e guardar cunplir e pagar e aver por firme bien Asi e tan cunplidamente como si

lo contenydo En esta dha carta fuese sentencia definytiva dada contra nos por Juez conpetente y por nos consentida y Aprovada E pasada En cosa Juzgada / sobre lo q^{l} Renunciamos todas y qualesquyer leyes fueros y derechos segund costunbres generales y especiales escritos e no escritos q' en nro favor y ayuda sean p^{s} q' dellos ny alguno dellos no nos podamos aprovechar y especialmente Renunciamos la ley Real del derecho en q' dize q' general Renunciacion de leyes fha non vala En firmeza de lo q^{l} otorgamos esta carta y contrato de obligacion Ante el escrivano publico y testigos de yuso Escriptos

qs fha e otorgada en este pueblo q' dizen de los mayaes qs en el paraje e jornada q' se hizo la trra adentro en descubrimy^{o} desta dha conqysta viernes diez y siete dias del mes de febrero año del nascimy^{o} de nro salv^{or} Jhu xpo de myll e quys^{o} E quarenta y ocho años tgos q' fueron psentes a lo q' dho es p^{o} fernandez e estevan vallejo e fran^{co} de burgos est^{s} en esta dho pueblo / y el dho di^{o} vezino lo firmo de su n^{e} en este rregs^{o} y los dhos g^{o} perez morano e domyngo sanchez por q' dixeron q' no savian escrevir Rogaron al dho p^{o} fr^{ez} q' lo fme por ellos

di^{o} v^{o} p^{o} frn^{es} paso ante my Juan de Valderas scriv^{o} pu^{co}

CLXXXVIII

PASTORAL DE FRAY JUAN BARRIOS PRIMER OBISPO DEL PARAGUAY CON MOTIVO DE LA CREACION DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE LA ASUNCION, MEDIANTE BULA DE PABLO III DE FECHA I° DE JULIO DE 1547.

Año 1548 Vol. 1°, N° 15

(Extracto)

Que la bondad divina ha creado los Reyes Catolicos

de España que son la serenisima Reyna Juana y su hijo Cárlos Máximo para penetrar en las remotas e incognitas Regiones del Mundo auyentado de ellas el mostruo de la idolatria.

Que despues de inmensos sacrificios y cuantiosos gastos en las Conquistas han venido a establecer en esta Provincia el nombre de Cristianos, y que habiendo obtenido el consenso apostolico de Su Santidad Paulo Obispo Siervo de los Siervos de Dios han tenido por bien y sin merecerlo, elegir su persona de la Seráfica orden de Religiosos de San Francisco nombrándolo primer Obispo de la Iglesia de la Asunción del Rio de la Plata, con cuya elección, nuestro Santisímo en Cristo Papa Paulo 3° despachó sus Letras Apostólicas, que esta copiada de Verbo ad Verbum: En dicha Bula concede la erección e institución de una Iglesia Catedral que se ha de llamar del Rio de la Plata, para un Obispo del mismo lugar bajo la potestad del Arzobispo de la Ciudad de los Reyes de Castilla y Leon con facultades para ejercer libremente la jurisdicción y autoridad Episcopal, erigiendo e instituyendo Dignidades Canonicatos, Prebendas y demas beneficios Eclesiasticos, y que lícitamente puede percibir los Diezmos y Primicias y demas derechos Espirituales, segun y de la manera como cobran los otros obispos de España, reservando los metales de oro y plata joyas y piedras preciosas para los Reyes de Castilla, le acuerda asi mismo la silla y mensa y demas insignias, privilegios, inmunidades y gracias que las demas Iglesias Catedrales del Reyno de España; por último advierte que a ninguna persona del mundo le sea licito quebrantar esta erección y demas disposiciones bajo pena de incurrir á la indignación del Omnipotente Dios y de sus Apostoles San Pedro y San Pablo. Dado en Roma junto á San Pedro año de la Encarnación del señor de mil y quinientos y cuarenta y siete a primero de Julio y de su Pontificado año decimo tercero—C C C L

Joan Mileto=M. Braccis=Bar^{me} de Recostro prom^{o} Notario=Basi Ruquejo=Antoni Cuing=Julio Connesi=V. Mavaran procommuni=Nichel Aruchet=Pride Fulgino =Mo C C C L ran. Lo demas de todo consentimiento Rigencio Sr Marce.—

Que en virtud de Letras Apostólicas que antecede y de la autoridad en que se halla investido: nos Juan de los Barrios Obispo ya nombrado y Comisario Apostolico, declara, erejida, creada e instituida Catedral la Iglesia de la Asunción del Rio de la Plata y bajo tal titulo pasa á crear las siguientes Dignidades para todo el Obispado:

1^{a}. Dean, que es la primera despues de la Pontifical, con designación de sus deberes y atribuciones.

2^{a}. Archediano, que por lo menos debe ser Bachiller graduado en Teología ó en uno de los derechos de la universidad; establece tambien sus deberes.

3^{a}. Chantre, que debe ser docto ó perito en el canto para enseñar á los sirvientes de la Iglesia, ordenar, corregir y enmendar en el coro ó en cualquier otra parte.

4^{a}. Magistral, que tenga el grado de Bachiller en uno de los derechos, ó en artes por alguna universidad general,para enseñar la gramática al Clero y Diocesanos.

5^{a}. Tesorero, con sus deberes y atribuciones que se le designan.

6^{a}. Diez Canonicatos y Prebendas, que sean ya ordenados al Sacerdocio. para celebrar la misa cada dia.

7^{a}. Se funda seis Raciones enteras y otras tantas medias; los que hubieren ser presentados para los primeros seran ordenados de Evangelio y los segundos de Epístola.

8^{a}. Se proveeran de tantos Rectores cuantos fueren necesarios para el servicio de la Iglesia, los cuales oiran las confesiones y administraran los demas Sacramentos, celebrando tambien la misa.

9^{a}. Seis Acólitos para el servicio del Altar.

10ª Seis capellanes, que tendran la obligacion de asistir en el Fasistol y celebrar cada mes veinte misas.

11ª Se reserva el derecho á los Reyes Catolicos de España para la presentacion de las Dignidades, Canonicatos y semejantes raciones que en adelante se crearen, y la provision de Acólitos y Capellanes á este Cavildo Apostolico.

12ª. El oficio de Sacristan sera provisto á voto del Cavildo.

13ª. El oficio de organista sera provisto á voto del Prelado.

14ª. El oficio de Pertiguero cuya obligacion sera poner en orden las procesiones yendo delante tanto afuera como dentro de la Iglesia.

15ª El oficio de Mayordomo ó Procurador de la Fabrica y Hospital correra con todos los trabajos del edificio de las Iglesias, cobrar las Rentas y pagar los gastos dando cuenta al Obispo y Cavildo.

16ª El oficio de Cansiller ó Notario, el cual ha de tener un protocolo de todas las actuaciones y contratos de la Iglesia, Obispo y Cavildo.

17ª. El oficio de Perrero, para echar los perros fuera de la Iglesia y barrer todos los sábados y vísperas de fiestas.

13ª. Resulta de todo: cinco dignidades, diez canonicatos, seis raciones enteras y otras tantas medias, seis Capellanes, seis Acólitos y demas oficios mencionados, y por que por el presente no son suficientes las rentas y frutos de la decima se suspende la Tesorería de las cinco Dignidades cinco Canonicatos y todas las enteras y medias raciones, hasta tanto los frutos lleguen á mayor cantidad para restituirse á las dichas Prevendas suspensas

Que los frutos, rentas y probentos se repartan entre todas las Dignidades y demas oficios de la Iglesia del modo siguiente: Al Dean 150 libras que vulgarmte llaman pesos, en aquellos parages, que una libra hace

un castellano de oro que vale 485 maravedies de moneda usual de España.—Al Arcediano, 130 pesos ó castellanos del mismo valor.—A cada Dignidad otros tantos—A cada Canónigo 100. A cada Racionero 70 y los medios 35.—A cada Capellan 20.—A cada Acólito 12, al Organista 16, al Notario otros tantos, al Pertiguero otros tantos, al Mayordomo 50, al Perrero 12.

Que las rentas de todos los diezmos de toda la Diocesis se dividan en cuatro partes iguales; una parte para sustentar la carga del havito Pontifical y los obispos que sucedieren; otra para el Dean, Cavildo y demas ministros de la Iglesia que se han de dividir como queda mencionado. Las otras dos cuartas partes se dividen en nueve partes, dos de las cuales se aplican á S. Magestad por derecho de patronato; las siete restantes se dividen en dos partes, cuatro de las cuales se aplican á la Parroquia de la Iglesia Catedral y mensa Capitular, y tres partes á cada Rector y Sacristan, 70 y 40 respectivamente de los que vulgarmente llaman pesos.

Que en todas las Parroquias y Diocesis escepto de la Catedral, se crien tantos beneficios simples, segun las rentas, para asignar una honesta sustentacion á los Clerigos; que dichos beneficios se den á los hijos de moradores que hayan venido de España, pudiendo tambien proveerse á los naturales Indios á instancia del dicho Patron y previo examen y oposicion en forma de costumbre.

Que las primicias de todas las parroquias sean aplicadas á beneficio de las personas que cuidan por la salvacion de las almas desígnadas por el obispo, dejando la parte que le corresponde al Sacristan.

Que el oficio Divino tanto de dia camo en la noche se haga según costumbre de la Iglesia Romana.

Que los racioneros tengan boz en el Cavildo juntamente con las Dignidades y Canónigos, esepto en los

casos prohibidos por el Derecho exclusivamente á las Dignidades y Canónigos.

Las Misas se celebraran una sola á la hora de tercia los días festivos; cada dia dos misas una de las cuales los primeros Viernes de cada mes por aniversario de los Reyes de España pasados presentes y futuros; los sabados en honor de la Virgen Maria por la salud de los Reye; los lunes por las almas del Purgatorio y los demás dias á disposición de cualquier persona que quiera dotar

Se designan dos dias de la semana los Martes y Viernes para reunion de Cavildo, en el primero para tratar de todos los negocios que se ofrecieren y en el segundo solamente de la correccion de costumbre y enmienda y de lo concerniente a la celebracion del Culto Divino y honestidad Clerical.

Que para gozar del Privilegio Clerical, se requiere que traigan la Tonsura ó Corona del tamaño de nn real de plata moneda usual de España el cabello cortado dos dedos mas abajo de las orejas prosiguiendo la sisura por detras y han de andar vestidos honestamente.

Que se reservan el derecho de la plena potestad para ordenar en adelante enmendar y ampliar lo que fuere conveniente acerca de todas las cuestiones tazacion perpetua ó temporal de la dote limite del Obispado y de todos los beneficios asi como de la retencion de las decimas y division de ellas al tenor de la Bula del Papa Alexandro por la cual fué hecha donacion á los Reynos de España.

Por último insinua á todas las personas presentes y venideras de cualquier estado, grado, orden, preeminencia ó condición que fuere para que observen y hagan observar todo lo que queda instituido. Dado en el lugar de Aranda de Duero Diocesis de Osuna año del nacimiento del Señor de I548 á díez dias del de Enero estando presentes y para esto especialmente

llamados por testigos á Ochoa de Livano é Yñigo de Montes—Juan de Zaragoza y Miguel de Larsundo y Juan de Herrera—Fray Juan de Barrios Obispo de la Asuncion—Francisco Velez, Notario público apostólico—lugar del sello, lugar del signo.

Esta es la ereccion original sacada de los Archivos del Concejo de Indias, traducida del latin por mi Don Juan Graciano Berruguete, secretario de la interpretacion de lenguas que por mando de S. M. traduzgo sus escrituras y de sus contenidos á 23 de Dicbre de 4677 años=Don Francisco Graciano Berruguete—Concuerda con la ereccion que en testimonio corre en el Archivo Capitular remitido por el Consejo acompañada con Real Cedula. Y para el efecto de sacar esta Copia se me puso presente y devolví repuse en dicho Archivo; y de pedimiento del Señor Chantre Doctor Don Antonio de la Peña, doy el presente corregido y concertado, en la Asuncion en 2 de Septbre de 1780 años y en fé de ello lo autorizo y firmo en testimonio de verdad=Juan Antonio de Vera, Notario Publico

CLXXXIX

EDICTO PARA QUE LOS CRIMINALES FUGADOS DE LA CIUDAD SE PRESENTEN EN LA CARCEL PÚBLICA DENTRO DE LOS 20 DIAS PRIMEROS SIGUIENTES DE SU PUBLICACION.

Octubre 20, 1646 — Papel suelto

Sepan todos los parientes debdos y amigos de pedro de monrroy de myguel de vrrutia de soylo de solorzano de juan xuarez de gil garcia de diego de la oberrieta de Juan destigarribia de sevastian del gryno de trystan de yraçabal de nycolao Veron de Juan de porras de Juan Carrudo de diego de torres de antonio Rodriguez de anton nieto / de martin de Careaga de pedro orrego

de Juan Rodriguez albañil de andres de montalvo de Juan catalan de tomas de arze de bartolome de moya de Juan domynguez da geronymo gacete / E otras qualesquyer personas / como el muy noble señor pero diaz del Valle alld mayor en esta provincia del rrio de la plata los cita llama y emplaza q' dentro de veynte dias primeros siguyentes q' les da y asigna por primero plazo vengan e se presenten personalmente en la carcel publica desta cibdad de la asuncion adepurgar y salvar de cierto processo crimynal q' contra ellos se haze por parte de la Justicia por se aver ydo como se fueron y avsentaron desta cibdad fugitiva y escondidamente con apercibimy° q' les haze q' sy en el dho termy° parescieren e presentaren en la dha carcel los oyra e guardara su dr° en otra man[a] el dho termyno pasado en adelante su avsencia..... por presencia procedera contra ellos como hallare por dr° e les señala la....de su avdiencia donde en su rrebeldia se hagan los avtos mandare leer publicamente por q' vengan otros devdos E mando sea fixada esta carta....edito en la p[te] e lugar acostumbrado fha en esta cibdad de la asuncion en veynte dias del mes de otubre de myll e quys° e quarenta y seis as — p° diaz del Valle=Juan de Valderas scrivano p[co]

E yo el dho scrivano ley publicamente la dha carta de edito en psencia de muchas personas / ela puse e fixe ala esquyna de las casas del señor tenyente de gov[or] do se suelen y acostumbran poner las semexantes cartas tgo don fran[co] de mendoça e Juan de ortega e hernandarias de mansilla e otras muchas personas &

Juan de Valderas
scrivano pu[co]

CXC

CARTA DE OBLIGACION A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE CRISTOBAL DE ACOSTA OTORGADA POR LOPEZ FRS.

Julio 26, 1547 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo lopes fr^s^ m^e^ de nao natural de tomar q' es en el Reyno de Portug^l^ est^e^ q' soy al pres^e^ en esta cibdad de la asuncion q' es en el Rio del p^a^guay de la provi^a^ del Rio de la plata / como prencipal debdor e pagador e yo lorenço meza natural de la villa de faro en el algarve / e yo ant^o^ fr^s^ mar^o^ / natural de villa nueva en el algarve / e yo fran^oo^ myn freyre natural de la dcha villa de faro como sus fiadores e prencipales pagadores syn q' contra el dcho lope frs ny sus bs^e^ sea fha ny se faga discusyon ny dilig^a^ alg^a^ de fuero ny de d^ro^ la qual y el ben^o^ della espresam^e^ Renuns^o^ nos todos quatro de mancomun e aboz de vno e cada vno de nos por el todo Renun^do^ como espresame Renuns^o^ el abtentica de duoby Rex de bendi y el ben^o^ de la divisyon e todas las otras leyes e fueros e d^ros^ q' son e hablan en razon de la mancomunidad otorgamos e conoscemos por esta pres^e^ carta q' devemos e somos obligados adar e pagar alos b^s^ y herederos de xpoval de acosta natural de la cibdad de sevilla def^o^ q' sea en gloria q' fallescio en esta dha cibdad / e aquien de d^ro^ lo vbiere de aver cient pesos de oro de quatro cs^o^ e cinqt^a^ mrs cada vno los quales son por razon de una espada guarnecida q' yo el dho lope frs rescebi comprada de los b^s^ del dho xpoval de acosta tasada en el dho precio con abtoridad de Just^a^ de q' soy e me otorgo por muy bien cont^o^ pagado entregado e satisfho a toda mi voluntad sobre q' Ren^o^ la esebcion de los dos as^o^ q' ponen las leyes en d^ro^ de la pecunia no vista ny contada ny Rescibida ny pagada e las leyes de la prueva e de la paga como

en ellas y en cada vna dellas se cont^{e} / los quales dhos cient pesos de oro de este dho debdo / nos todos quatro de man comun segun dho es otorgamos e promets^{e} e nos obligamos de los dar e pagar en esta provi^{a} del rio de la plata del pmer oro o plata piedras o p^{las} o otra qualq^{r} cosa de valor que dios nos diere e senos reptiere como a conqstadores desta dha provi^{a} en la pm^{a} fund^{on} o Reptimy^{e} q' en ellas se hiziere en paz y en salvo syn pleyto e syn contienda alg^{a} so p^{a} del doblo e cost^{s} / e sy asy no lo pagaremos e cumplieremos como dho es por esta carta damos e otorgamos poder cump^{do} e bast^{e} a todos e qualesq^{r} Alcaldes e Juezes e Justs de sus mag^{ts} asy desta dha provi^{a} como de otras qualesq^{r} p^{tes} o lugares fueros e Jur^{on} que sean ala Jur^{on} de las quales e de cada vna dellas nos somet^{s} e obligs^{e} con nras psonas e bienes e renuns^{e} nro propio fuero Jur^{on} e domicilio e la ley sy convenerid de Jurediccionen onivn Judicand p^{a} q' sin nos ni otros por nos llamados a juizio ni Requeridos oydos ni vencidos sobre esta dha razon nos puedan prender e prendan e fagan e manden fazer entrega y ex^{on} en nras psonas y en todos nros b^{s} muebles e Raizes do q^{r} q' los fallaren e los nos ayamos e tengamos e los vendan e rematen luego en publica almoneda o fuera della syn plazo alg^{o} que sea de alongamy^{e} por que de los mrs que valieran entreguen e fagan pago aquyen como dho es de dr^{o} lo obiere de aver destos dhos cient ps^{o} de oro deste dho debdo e de la dha pena del doblo e cost^{s} que sobrello se recrecieren obien asy como sy todo lo suso dho fuese contendido en Juizio ante Juez conpet^{e} e fuese sobrello dada sen^{a} difynitiva e por nos e cada vno de nos consentida e no ppelada e pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuns^{e} toda e qualq^{r} apelacion e suplicacion Agravio e nulidad e todas e qualesq^{r} leyes e fueros e dr^{os} ptidas e prematicas de q' nos podamos ayudar e aprovechar q' nos no valan en esta razon en Juizio

ni fuera del en tpo alg° ni por alg^a man^a y esplm^e renunciamos la ley del dr° en q' dize q' general renunciacion de leyes q' home faga non vala e para lo asy pagar e cumplir como dho es obligamos nras psonas e bienes muebles e raizes avidos e por aver en testim° y fyrmeza de lo qual otorgamos la presente carta de oblig^on en la man^a q' dha es antel scrivano pub^o e ts de yuso sptos q' fue fha e otorgada en la dha cibdad de la Asuncion / martes veynte e seis dias del mes de Julio Año del nacimy° de nro salvador jhu xpo de myll e quyns° e quarenta e siete años e por q' los dhos otorgantes dixeron q' no savian scrivir fyrmo por ellos e asu ruego polo griego t° desta carta e otro sy fueron ts° a todo lo suso dho llamados e rogados Antonio fr^s portogues marinero / e Antonio corea lengua / estantes en esta cibdad &

por testigo y aruego de los dhos otorgantes—polo-griego--pso ante my br^me gs° scrivano pu^co y del Cab°

CXCI

Testamento de Myn Gs°

Noviembre 7, 1547 — Papel suelto

En el nonbre de la santisima trinidad....padre hijo y espiritu santo tres personas....presiosisima siempre virgen nra S^a santa m^a con todos los santos de la corte celestial Sepan quantos esta carta de testam° vieren como yo myn Gs° clerigo presbitero al pres^e en esta cibdad de la Asuncion q' es en el Rio del paguay de la provi^a del Rio de la plata....salud y enmy buen seso Jui° mem^a y entendimy° tal qual dios nro S^or qso e tovo por bien de me querer....de la muerte ques cosa natural e deseando poner my Anyma en carrera de la salvacion creyendo e verdaderamt^e creo en la santisima trinidad y en la santa fee catholica e todo aq^llo q' t^e e cree madre yglia de Roma tomando como tomo

por my abogada e yntercesora ala gloriosisima sienpre vgen nra Sª santa mª / q' ella como digna de Rogar yn-terceda con su glorioso hijo quyera perdonar my ... llevarlo a su santo Reyno e gloria celestial pª donde fue criada otorgo e conozco q' fago e hordeno mi testamº e postrimera voluntad e las mandas e clav-sulas en el contenidas e declaradas en la forma e horden sygte

pmª meº encomyº my Anyma a nro Redentor y sal-vador Jhu Xpo dios y honbre verdadero q' la crio y Redimyo con su presiosa sangre y el cuerpo mdo ala tierra do fue formado &

yten mdo q' si la boluntad de dios nro Sor fuera de me llevar desta presº vida q' my cuerpo sea sepul-tado en la yglia mayor desta cibdad / y el dia de my enterramyº el cuerpo presº me digan e fagan desir por my Anyma vna mysa de Requyen cantada con diacono / subdiacono e vigilia e Responsos e tres mysas Resadas q' aql dia se pudieren dezir en la dha yglia y en todas las demas q' ay en esta cibdad / y se pague de mys bienes por los dezir lo q' es costº / e Ruego y encargo atodos los sacerdotes q' aquy oviere y alos cofrades y hrsº de las cofradias de nra señora e de señor sant sebastian q' aconpañen my cuerpo....eclesiastica se poltª / e mdo en limosna a cada vna de las dhas cofradias vna libra de cera pª ayuda ala q' se gasta / o si vbiere oro vn peso de cera a cada vna lo ql se cunpla e paguen de mys bª

yten mdo q' me digan e fagan dezir por my Anyma los nueve dias sigte despues de my enterramyº un novenario de mysas vn dia la suya saliendo con Res-ponsos sobre my sepoltura / e se pague de mys bª por las dezir lo qª costº & —

yten mdo q' me digan e fagan dezir por my Anyma dos mysas de debocion a la pasion de nro Redentor Jhu Xpo / y otro dos al espiritu santo / y otras dos ala linpia concebcion de nra Sª / y vna al señor

sant myn / y dos por las Anymas de purgat° e se pague de mys b^s por las dezir lo q^s cost^e & —

yten m^do q' sy dios fuere servido de darme en esta provi^a oro o plata con q' se pueda cunplir y sino de las debdas q' me devieren e se cobraren a plazo de la fundacion se digan e fagan dezir siete mysas Resadas por las Anymas de todas aquellas psonas q' yo soy o fuere a cargo e vn treintanario de mysas resado por my Anyma todo lo qual se pague como se tuvi^e de costunbre &

E digo e declaro por desir verdad q' yo no devo en esta provi^a debda alg^a de plata pasado ny de pres^e ny ala fund^on / e declaro q' a my me deven al dho plazo de la fundicion tres myll pesos de oro poco mas o ms° de ciertos b^s q' vendi en almon^a pu^ca / de q' tengo en my favor ciertas obligaciones q' pasaron antel scrivano pu^co de yuso spto e ante Jn° de Valderas scrivano pu^co a q' me Refiero / m^do se cobren / las dhas debdas e de la forma e manera q' son obligados ame los dar e pagar &

E mando por descargo de my conciencia proveyendo ala flaqueza de la memoria q' si alg^a psona o psonas parescieren jurando o declarando ante Juez q' yo les deva cantidad de dos Reales de plata abaxo o de dos cuñas de la yu^que abaxo sean creydos por solo su Juram° e se les pague de mys bs / e desta cantidad aRiba provandose o averiguandose por escripturas publicas o conoscimys° fyrmados de my n^e prov^a de ts° bast^e asy mysmo se cunpla e pague de mys bienes & —

yten m^do q' si dios me diere oro o plata como dho es o se cobraren las dichas debdas q' me deven / q' paguen a su mercader de paños v° de cibdad Real / dos pesos de oro por descargo de cierta debda q' yo le devo como fiador de vn boticario q' Residia en Villa Rubia de do yo soy natural &

yten mando y es my determynada voluntad q' si

como dho es dios me diere oro o plata o se cobraren las dhas debdas / q' se de e por la pres^e yo dexo e m^do /. A maria nyña hija de maria my criada / e a petronyla nyña hija de fran^ca my criada a cada vna de las dhas nyñas myll pesos de oro e su justo peso e valor p^a Ayudo e sustentamy^o e..... sy dios fuere servydo de los llegar a tpo q' se puedan casar o tomar otro estado e orden de bivir / lo q^l yo les m^do..... e aver nacido en my casa e por el gran cargo en q' yo soy alas dhas sus madres de muchos e continuos servicios q' me han hecho y hazen y espero q' ande hazer en el aprobechamy^o de my haz^a e por servicio de dios nro S^or /..... dos nyños sea mejor dotrinados y enseñados en la santa yglia catholica y en todas buenas.....

.....

p^a se poder llevar en españa.....o a mys herederos o parientes mas proximos q' yo..... alos quales encargo..... su poder guarda e admynyst^on hasta tener la dha hedad de se poder casar o tomar..... bivir como dho es / e por quanto Ana my criada q' asy mysmo me a servydo muy bien e..... esta preñada / m^do q' si dios fuere servydo q' nasca a luz lo q' tiene en el vientre / Agora..... den ala criatura q' della naciere otros myll pesos de oro / e se tenga e.....tal criatura en propio horden y manera q' con los dhos dos nyñas se declara..... / e si dios llevase alas dhas criaturas o a qualquyera dellas / antes de..... hedad p^a hazer su testam^o / mando q' la p^te de la criatura q' asy fallesciere sea e quede e...../ por los otros dos q' quedaren ygualm^e e sy dos fallescieren la vna q' quedare lo aya..... todo / e si todas tres fallescieren se digan de los tales pesos de oro q' yo les m^do myll mysas por my Anyma e de las Anymas de my padre / e madre e de los otros difs^o e psonas A..... sea acargo e por las Anymas de purgat^o / y el Resto q' sobrare / lo ayan e gocen mys..... adel^e nonbrados e declarados &— ..... las

dhas criaturas de suso declarados pª con q' sean sustentadas e alimentadas e tpo qstuvieren en esta proviª .....q' yo tuvie en ellas e todos los de mys bs muebles de my servicio q' yo dexare al tpo de my fallescimyº..... entiendo oro ny plata v otro Reptimyº algº por qsto va fuera dello lo qual todo q' Asy les mdo..... q' ayan e gocen por las cabsas e Razones declaradas en la clabsula antes de esta

yten mdo alos mdos forcosas e acostumbrados pª ayuda e Redencion de cabtivos a cada vna vn peso de oro o su valor del oro o plata q' dios me diere en esta proviª e con esto los aparto de mys bs &

..... e cumplir este dho my testamº e las mandas e clavsulas contenidas declaradas dexo nombro y establezco por.....testamentarios y executores del a los dhos Rdo padre francº Gsº panyagua e Jnº Romº/ y al alferes francº de vergara/ e a diº de villalpando / estse en esta cibdad alos quales e acada vno dellos por sy ynsolidund doy e otorgo poder cumpdo e bastº quanto de drº pueda y devo y en este caso se Requyere pª q' por su propia abtoridad e syn licª ny mdo de juez ny de otra psona algª entren e tomen e vendan de mys bs en pucª almonª o fuera della los q' menester obieren e cumplan e paguen este dho my testamº e los mandas e clavsulas q' en el se declaran y especifican / Avnq sea cumpdo e acabado el año fatal e avn mas tpo e termiº por defeto de termº nos.....e cunplir / e otro sy los nonbro e ynstituyo tenedores e depositarios de mys bs / pª q' ellos los tengan hasta q' mys heredrsº lo cobren dellos / e otro sy doy poder a los dhos albaceas pª que cobren mys debdas e hazª e pª ello les presto e doy quan cumpdo e bastº poder se Requiere con todas sus yncidsª e dependencias anexidades e conexidades e con libre e genl Admynistracion e q' dellos fazieren por my Anyma tal depare dios nro sor quien faga por los suyos quando menester les fue &

E pagado e cumplido este dho my testam° e las mandas e clavsulas en el contenidas e declaradas de los dhos mys b^{s} en el Remani^{e} q' qdare e fyncare de todos ellos e de todos otros qualesq^{r} bienes debdas dr^{os} e abciones q' Amy me ptenezcan o ptenecer puedan en qualq^{r} man^{a} y en qualesq^{r} pt^{es} e lugares dexo e ynstituyo por my legitimo e universal heredr° en todo ello al dho Jn° Gs° my padre legitimo / y por fallescimiy° suyo Amys her^{os} y her^{as} por yguales p^{tes} tanto al vno como al otro por q' asy es my determynada e vltima voluntad q' lo ayan e gozen y hereden / e por esta psente carta Reboco e anulo e doy por nyngs° todos otros qlesq^{r} testams° mandas e cobdecillos q' yo aya fcho e otorgado por palabra o por spt° o en otra qualq^{r} man^{a} p^{a} q' no valgan ny fagan fee en Jui° ny fu^{a} del salvo este q' yo agora fago e otorgò la qs cump^{da} e acabada my fynal epostrim^{a} voluntad El q^{l} valga por my testam° o por my cobdecilio o por sptura pu^{ca} e por aq^{lla} via e forma q' mejor de dro puede y deve valer en testim° |y fyrmeza de lo q^{l} otorgue la pres^{e} carta de oblig^{n} en la man^{a} q' dha es Antel scriv° pu^{co} e ts° de yuso sptos e lo fyrme de my n^{e} q' fue fha e otorg^{a} en la dha cibdad de la Asuncion domyngo seis dias del mes de novi^{e} Año del nacimy° de nro salv^{or} Jhu Xpo de myll e quys° e quarenta e siete años / y el dho p° myn Gs° lo fyrmo de su n^{e} en esta Reg° siendo presentes por ts° a todo lo suso dho llams° e Rogados fran^{co} de hermosylla e Jorg^{e} de Candia e lope Ramos / e alonso sanchez Cañada e her^{do} not^{o} ests^{e} en esta cibdad

Myn Gs°

pso ante my br^{me} gso scrivano pu^{co} y del cab°

CXCII

Poder del Capitan Antonio Lopez de Aguyar

Junio 1°, 1549 — Papel suelto

Sepan quantos esta carta de poder e p°curacion vieren como yo el cap^n^ ant° lopez de aguyar v° de la isla delagrand Can^a^ otorgo e conozco por esta psente carta q' doy e otorgo todo my poder cumplido libre e llenero va escrito segund q' lo yo he y tengo e segun q' mejor e mas cumplidam^e^ lo puedo e devo dar e otorgar de dro avos manuel mynez my sobrino v° de la isla de tenerife specialm^e^ entienda en todos mys pleitos e cavsas y negocios movydos y por mover para que asy demandando como defendiendo en ellos y en cada vno dellos ante q^les^q^r^ Juezes e Justs^a^ podays demandar y defender rresponder negar y conocer Requerir protestar convenyr rreconvenyr testim° o testim°s sacar e pedir e Jurar en my anyma q^les^q^r^ Juramentos de calunya e decisorio e de v^dades^ e presentar ts° y escripturas e hazer q^les^q^r^ execuciones enbargos e prisyones y ventas y Remates de bienes y apelaciones y sup^cs^ciones y todas las otras cosas e diligencias e abtos Judiciales y estrajudiciales q' convengan ser fhos e yo podria fazer psente yendo aunque aquy no se declaren e para ello segun dro rrequyera aver my presencia personal e mas my especial mandado e para sostituyr en vro lugar y en my nombre vn procurador e dos o mas e los Renunciar cada que vos byen visto sea alos quales y a vos rrelievo de toda carga de satisfaccion fiaduria e cabsyon sola clavsula de Judisyon systi Judicatund con todos sus clavsulas Acostumbradas para lo q^l^ vos doy tan cunplido poder como yo tengo contodas sus ynsidencias y dependencias conexidades y conexidades con libre e general admynistracion e para lo aver por firme obligo my persona e byene Avydos e por Aver en testimonyo dlo q^l^ otorgue la psente carta de poder

Antel scrivano puco e ts° de yuso escriptos / q' fue fecha e otorgada en la villa de vera a pr° dias del mes de junio año del señor de myll e quis° e quarenta e nueve / ts° q' fueron psentes alo q' dho es Jn° lopez de fonseca e Xpoval lopez e tristan de yracaval estantes en esta dha villa y el dho otorg^te lo firmo de su nombre en este Registro &

El capitan aguyar

paso ante my: myn de orue scriv° pu^co

CXCIII

Testamento de Pedro Arias

Octubre 25, 1547 — Papel suelto

En el nonbre de dios Amen Sepan quantos esta carta de testam° vieren como yo pedro arias hijo de myn Candeda / e de maria fr^s su legitima muger vez^a de valdin q' es en el Reyno de galizia comarca de valdiores y el bolo / conqstador q' soy en esta provi^a del Rio de la plata est^e al pres^e en esta cibdad de la Asuncion q' es en el Rio del p^aguay de la provi^a del Rio de la plata est^do enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en my buen seso juizio memoria y entendimy° / tal qual dios nro S^r qso e tovo por bien de me querer dar temyendome de la muerte qs cosa natural e deseando poner mi Anyma en carr^a de salvacion creyendo como fyrme e verdadrm^e creo en la santisima Trinydad y en la santa fee catholica e todo Aquello q' bueno e fiel xpiano deve creer e confesar tomando como tomo por my Abogada en todas mys cosas de my Anyma e de my cuerpo ala gloriosisima syempre vgen nra S^a santa m^a otorgo e conozco q, fago e hordeno este my testam° en la horden syg^te & —

pm me^e encom° my Anyma Anro Redentor y salvador Jhu Xpo Dios y honbre vdadero q' la crio y Re-

dimio por su preciosa sangre y el cuerpo m^do^ ala tierra de do fue formado & —

yten m^do^ q' si la voluntad de dios nro S^r^ fuere de me llevar desta pres^e^ vida q' mi cuerpo sea sepultado en la yglia mayor desta cibdad y el dia de my enterram^o^ el cuerpo pres^e^ me digan e fagan dezir por my Anyma una mysa de Requyen cantada con su vigilia y Responsos / y tres mysas de Requyen Rezados syn quel dia se pudieren d^r^ y syno otro dia syg^te^ y se pague de mys b^s^ por los d^r^ la limosna acostunbrada e Ruego y encargo alos cofrades y hrs^o^ de las cofradias de nra S^a^ ede señor sant sebastian q' Aconpañen my cuerpo con candelas encendidas hasta le dar eclesiastica sepoltura / e se de alos mayordomos de las dhas cofradias la limosna acostunbrada & —

yten m^do^ q' los nueve dias syg^ts^ despues de my enterram^o^ me digan e fagan d^r^ por my Anyma vn noven° de mysas en cada vn dia la suya saliendo con Responsos sobre my sepoltura / ese pague lo ques cost^e^ & —

yten m^do^ q' se digan e fagan d^r^ lo mas brevem^e^ q' fuere posible seis mysas Rezadas por las Anymas de mys padres e de los otros difs^o^ por quyen soy acargo de Rogar e otras dos mysas por las Anymas de purgat^o^ ese pague de mys b^s^ .... costunbre —

yten m^do^ q' se digan e fagan d^r^ por my Anyma tres mysas botivas Rezadas alos vien aventurados tres Reyes magos / e aseñor santanton vna / e a santamaria otra mysa e asant vi^e^ de avila otra mysa e a señor sant ysidro de madrid otra mysa e al bien aventurado Apostol señor santiago / dos e tres mysas alas cinco llagas de nro Redentor Jhu Xpo / e vna ala santisima trinidad e ala linpia concebcion de nra señora tres mysas / e otra mysa al vien aventurado sant buardo / e otra asant franc^co^ / e otras dos mysas al espiritu santo e a señor sant sebastian vna e a sant blas otra / e otra aseñor sant lloreynte —

yten m^do^ en limosna A tres pobres acada yno vna cuña de tres cuchillos por q' Ruegen a Dios por my Anyma —

yten m^do^ q' se paguen diez hanegas de maiz q' devo de diezmos De mys cosechas fasta agora le m^do^ q' se pague de lo q' Dios q' fuere servido q' se coja de lo qsta senbrado / e otro sy hanega de fusoles —

yten m^do^ alos m^dos^ forçosas e acostunbradas p^a^ Ayuda A Redencion de cabtivos A..... Real de plata o su valor / e con esto los aparto de mys b^s^ & —

yten m^do^ ala cofradia de la vera cruz tres cuñas p^a^ cera con q' se alunbres los cofrades.....& =

yten m^do^ se den e paguen Al heredero de mase marcos q' es Ju^o^ perez..... tres cuñas en cuchillos p^a^ Ayuda a hazer bien por su Anyma / e q' se den quatro cuchillos..... vn pobre por my ytencion / e seys cuchillos a otros dos pobres por my yntencion & —

yten m^do^ por descargo de my conciencia q' se paguen al S^r^ fator p^o^ dorantes y planchas.....devo y se le paguen como agora valen o como su mrd qsiere e otro sy se le pague..... chillos de otra plancha q' le devo —

yten digo e declaro q' yo devo Al dho S^r^ fator cinq^ta^ e ocho ps^o^ de oro ala fund^on^ / e..... de oro al dho plazo m^do^ q' mys Albaceas vendan tanta p^te^ de mys bs^e^ .....
q' sy paresciere q' yo deva otra alg^a^ debda ala fund^on^ o de plazo pasado por sptura pu^ca^ / o conoscimy^o^ o..... cunpla e pague de mys bs^e^ como paresciere q' soy oblig^do^ / e sy alg^a^ psona paresciere Jurando o declarando q' le deva cantidad de dos R^s^ abaxo o de tres cuñas en cuchillos abaxo sea creydo por solo el Juram^o^ ese pague —

yten digo e declaro q' yo dexo vna memoria fyrmada de my nonbre de ciertas declaraciones e preseas q' tengo enpeñadas qual es cierta e vdadera ese cunpla como alli se cont^e^ e como sy en este testam^o^ fuere encorporada & —

yten m^do^ q' vna vallesta q' yo tengo con todos sus aparejos sy la qsiere tomar e av p^a^ sy hrd^do^ diaz de Adona se le de por precio de setenta cuñas en cuchillos q' es lo q' ella me costo / e vna espada q' yo dexo / que asy mysmo se la de por prescio de ochenta cuñas en cuchillos / e sy no qsiere tomar las dhas armas o alg^a^ dellas en tal caso m^do^ se vendan en pu^ca^ almon^a^ Aquyen mas por el las diere p^a^ cumplir este my testam^o^ & — e otorgo y m^do^ q' las casas de my morada con todo el co Ral e sytio q' le ptenezca se venda aluego pagar en pu^ca^ almon^a^ Aquyen mas por ella diere / p^a^ el cumplimy^o^ deste dho my testam^o^ / e asy mysmo vna Roca q' yo tengo Adel^e^ de mayreru / q' linda con p^o^ Gallego e con luis de venecia con las tierras q' le ptenesce syn pjui^o^ de tr^o^ se venda aluego pagar en pu^ca^ almon^a^ / p^a^ cumplimy^o^ deste dho my testam^o^ & —

yten digo e declaro q' yo tengo vn esclavo q' se llama Ju^o^ de nacion pahiano q' se a huydo de ciertos dias aesta p^te^ / y el Rio aRiba en poder de los yndios otro esclavo vrececoci q' se llama Myn m^do^ por descargo q' sy el dho Myn paresciere e vini^e^ vivo aesta cibdad se de y entregue al dho hr^do^ diaz por cargo en q' le soy / esyno vini^e^ como dho es en su lugar vna esclava orocotoqui mia q' traxo chaves qsta en poder de sant vic^e^ &

otro sy declaro q' helena mi criada aparido en my poder e casa vna nyña q' se llama margarida / la qual yo tengo e declaro por mi hija e p^a^ su sustentamy^o^ le m^do^ vna esclava moygaño q' se llama ysabel / y el dho esclavo pahiano declarado en la clausula antes desta y la otra pieca de las dos q^l^ dho hr^do^ diaz dexare q' van declarados y vna esclava chane q' se llama ynes / y vn esclavo chane mochacho q' se llama Rodrigo / p^a^ q' como dcho es le syrvan e Ayuden a sustentar criar e alimentar / A ella e ala dha Elena su madre e a Ju^a^ yndia my criada q' asy mysmo

SUMARIO

Páginas

Sobre el peso de un tomo de [illegible] que Hernando de Rivera paso con las insignias y armas del Rey de Portugal (continuación) ... 570

[illegible]o una obligación firmada por Jaime Rasquin ... 573

[illegible]andamiento de ejecución contra Juan de Tomanis á favor de Vicente Holon ... 574

[illegible]ta de obligación á favor de los herederos de Cristóbal de Acosta ... 575

Carta de obligación á favor de Lope Fernandez ... 579

[illegible]rta de obligación por $ 50 oro á favor de los herederos de Cristobal de Acosta ... 581

[illegible]ta de obligación por 800 pesos oro á favor del clérigo Myn Gz importe de una esclava india [illegible] en la casa ... 584

[illegible]ta de obligación de Francisco [illegible] por $ 80 oro á favor de Pedro de Gualdo ... 587

[illegible]ta de obligación por $ 100 oro de Gonzalo Perez á favor de Andres de Arzamendia ... 588

[illegible]storal de Fray Juan Barrios primer obispo del Paraguay con motivo de la creación de la Santa Iglesia Catedral de la Asunción, mediante Bula de Paulo III de fecha 1º de Julio de 1547 ... 590

[illegible]to para que los [illegible] de la ciudad se presenten en la Cárcel pública dentro de los 20 dias primeros siguientes de su publicación ... 596

[illegible]rta de obligación á favor de los herederos de Cristobal de Acosta otorgada por Lopez [illegible]

[illegible]stamento de Myn Gz ... 600

[illegible] del Capitan Antonio Lopez de Aguiar ... 606

Testamento de Pedro Arias ... 607

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.